

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

# Memoria de la Abogacía 2015

2016



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Memoria de la Abogacía General  
del Estado-Dirección del Servicio Jurídico  
del Estado (2015)

---

# Memoria de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (2015)

---



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Madrid, 2016

**Edita**  
Ministerio de Justicia  
Secretaría General Técnica

**NIPO**  
051-15-033-1

**ISBN**  
978-84-7787-443-0

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado  
Avda. de Manoteras, 54. 28050 Madrid

---

# Índice

<b>PRIMERO. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>SEGUNDO. ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-SUBDIRECCIONES .....</b>	<b>18</b>
I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONSULTIVOS .....	18
II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS CONTENCIOSOS .....	27
III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO ..	78
IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES .....	86
V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO.....	103
VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS .....	123
VII. SECRETARÍA GENERAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO .....	136
<b>TERCERO. INSTRUCCIONES ELABORADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO .....</b>	<b>140</b>
<b>CUARTO. OTRAS UNIDADES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO .....</b>	<b>144</b>
I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO .....	144
II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL .....	154

III.	ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ....	169
IV.	ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS .....	176
V.	COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA ..	183
<b>QUINTO.</b>	<b>ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO; SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL .....</b>	<b>189</b>
I.	ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	189
1.	Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación ....	189
2.	Ministerio de Economía y Competitividad.....	192
3.	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ...	222
4.	Ministerio de Interior .....	249
5.	Ministerio de Fomento .....	255
6.	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.....	260
7.	Ministerio de Empleo y Seguridad Social .....	271
8.	Ministerio de Industria, Energía y Turismo .....	286
9.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.....	295
10.	Ministerio de la Presidencia .....	299
11.	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ..	301
II.	ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO .....	314
1.	Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) .....	314
2.	Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria .....	327
3.	Abogacía del Estado en la Agencia de Protección de Datos .....	329
4.	Abogacía del Estado en el Patrimonio Nacional .....	345
III	SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL .....	346

<b>SEXTO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA .....</b>	<b>355</b>
1. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma del País Vasco .....	355
2. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Cataluña .....	378
3. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Galicia .....	406
4. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla.....	428
5. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Asturias.....	471
6. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Cantabria .....	476
7. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.....	486
8. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Murcia .....	499
9. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Valencia .....	507
10. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Aragón.....	523
11. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	541
12. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias.....	571
13. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Navarra.....	581
14. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....	586
15. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Baleares.....	596
16. Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma de Madrid .....	606
17. Abogacías del Estado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.....	628



<b>SÉPTIMO. MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LOS CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA .....</b>	<b>663</b>
<b>OCTAVO. PERSONAL DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO .....</b>	<b>674</b>

---

# Introducción

La asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y la representación y defensa en juicio del Estado y otras Instituciones Públicas, corresponde a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado (SJE), de cuyo Director (el Abogado General del Estado) dependen sus unidades, denominadas Abogacías del Estado. El conjunto de órganos administrativos que desarrolla la función de asistencia jurídica recibe la denominación de Servicio Jurídico del Estado.

El órgano directivo del Servicio Jurídico del Estado es la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, integrada en el Ministerio de Justicia con nivel orgánico de Subsecretaría; desde la reestructuración orgánica del Ministerio en 2010, dependiente directamente del Ministro de Justicia. A su frente está el Abogado General del Estado.

Todo ello, en los términos de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas y del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado modificado por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo, y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio:

## **1. Ámbito de prestación de la asistencia jurídica de la Abogacía del Estado**

El ámbito subjetivo al que alcanza su función es, por determinación legal, el Estado, sus organismos autónomos y los órganos constitucionales. Existe también la posibilidad, prevista en el artículo 2 de

la Ley 52/1997, de que los Abogados del Estado asuman la representación y defensa en juicio de autoridades y empleados públicos cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo.

Por convenio, la Abogacía del Estado también puede asesorar, representar y defender a los restantes organismos y entidades del sector público estatal, incluidas sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, así como a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones locales. Respecto del ámbito estatal, se trata de una prolongación natural de la asistencia jurídica prestada «ex lege» a la Administración del Estado, pues se trata de asistir a aquellas personificaciones virtuales creadas por razones de eficacia en la gestión, pero respecto de las cuales, precisamente porque no dejan de ser Estado, subsisten las razones que aconsejan la prestación de una asistencia jurídica concebida como función pública.

10

Los convenios de asistencia jurídica, como instrumento para dicha atribución, comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y, tras la aprobación de la Ley de Asistencia jurídica, su suscripción ha ido incrementándose paulatinamente.

Esta asistencia, por una parte, permite prestar una asistencia integral y coordinada al conjunto del sector público estatal, cumpliendo unos objetivos paralelos al control de la gestión económico-financiera por parte de la Intervención General de la Administración del Estado: Por una parte, ayudando a una gestión político-administrativa coordinada de todo el sector público estatal. Y, por otra parte, garantizando la sujeción estricta de la actuación de los organismos asistidos al principio de legalidad consagrado por la Constitución, como reflejo de la protección de los derechos de los ciudadanos, últimos destinatarios de la actividad administrativa en todas sus manifestaciones, y del debido respeto al principio de división de poderes; de modo que el respeto a la ley, como expresión de la soberanía popular, sea siempre el marco de actuación de todos los gestores de lo público. Asimismo, la interpretación uniforme y coordinada del Derecho en todo el sector público estatal

garantiza la igualdad de trato a los ciudadanos en la aplicación de la Ley y del conjunto del ordenamiento jurídico por parte del Estado, cualquiera que sea su personificación, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución. Asimismo, se cumple con ello con otro principio de que debe regir la actuación de los poderes públicos, cual es el de eficiencia en la utilización de los recursos. La asistencia jurídica convenida en la medida que la contraprestación que se recibe se ingresa al Tesoro Público, contribuye a la política de incrementos de ingresos y reducción del gasto público.

## 2. Estructura orgánica

- Centro directivo: Abogacía General del Estado.

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, bajo la dirección del Abogado General del Estado, se organiza en las siguientes Subdirecciones Generales, remodeladas por Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo, y por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio:

- a) Subdirección General de los Servicios Consultivos, que tiene encomendadas las funciones que corresponden al centro directivo respecto del asesoramiento jurídico, coordinando el desempeñado por las diversas Abogacías del Estado y resolviendo también consultas formuladas de modo directo al Centro directivo.
- b) Subdirección General de los Servicios Contenciosos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa del Estado y demás organismos asistidos, dirigiendo y coordinando las desempeñas por las diversas Abogacías.
- c) La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado, se despliega en dos aspectos: Las competencias propias del gabinete de la Abogado General del Estado y la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia. Tiene atribuidas funciones como informe sobre disposiciones normativas; la elaboración de los anteproyectos normativos

que le encarguen o que promueva la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- d) Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales, que se encarga de la asistencia jurídica en estas materias, asume la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y de la que dependerá cualquier Abogacía del Estado que se cree para la asistencia jurídica del Reino de España y otras entidades convenidas en organismos internacionales; señaladamente los puestos de asesoramiento a la REPER de la UE.
- e) Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, a la que corresponde la función de inspección y auditoría de las Abogacías del Estado; y diversas funciones de coordinación, como las referidas a las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio, o la actuación de los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos; y desde la entrada en vigor del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, desempeña la función de gestión del conocimiento, las publicaciones de la Abogacía del Estado y la organización de actividades de formación de los Abogados del Estado.
- f) Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos, que integra la Abogacía que asume la representación y defensa ante el Tribunal Constitucional y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competentes en materia de salvaguarda de los derechos humanos; le corresponde también el asesoramiento en estas materias.
- g) Secretaría General, que tiene a su cargo las funciones de gestión de los servicios de registro, archivo y estadística; gestión económica, financiera, presupuestaria y de régimen interior del centro directivo, así como la administración y gestión del personal.

Desde el Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo, que modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado (RSJE), pueden crearse en la Abogacía General «Departamentos», para que, superando el modelo tradicional de asignación orgánica de efectivos, los Abogados del Estado puedan especializarse por materias, favoreciendo de este modo la continuidad en la llevanza del proceso y su

control, el contacto con el organismo representado y defendido, y la mayor integración entre la función contenciosa y consultiva. Todo ello sin coste alguno, pues se trata de una mera reorganización de efectivos.

Como consecuencia de este proceso, se han creado los Departamentos de Penal, de Social y de Civil y Mercantil, insertos en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, que asumen la llevanza de todos los procesos del respectivo orden jurisdiccional que se susciten en Madrid, y la coordinación de los que se susciten en el resto de España, así como funciones consultivas, sobre todo de tipo precontencioso. También obedece a este proceso la inserción de la Unidad «Abogacía del Estado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros organismos internacionales competentes en materia de salvaguarda de derechos humanos», hasta ahora directamente dependiente de la Abogacía General del Estado, en la Subdirección de la Abogacía General del Estado denominada tradicionalmente «Abogacía del Estado ante el Tribunal Constitucional», que ha pasado a denominarse «Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos». Y el impulso al Equipo de Coordinación Concursal, creado en 2009, con Abogados del Estado del SJE y del SJAEMAT. Igualmente existe desde el año 2013, un equipo en materia de Arbitrajes Internacionales.

La modificación del RSJE, antes referida, afecta a otros extremos organizativos, como el reforzamiento de las áreas de auditoría o inspección de los servicios; de Informática, así como, la mejora de la definición de competencias de la Subdirección General de Asuntos de la UE e Internacionales, que ve también adaptado su nombre al Tratado de Lisboa.

– Otros servicios centrales:

Asimismo, dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general, que actúan ante los respectivos Tribunales: Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas.

Del propio modo, en cada Ministerio, salvo en el de Defensa, hay una Abogacía del Estado, encargada de su asesoramiento; pues las funciones de representación y defensa en asuntos propios del Departamento corresponden a la Abogacía competente, por razón del órgano judicial.

– Organización territorial:

También dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las Abogacías del Estado en la Administración periférica del Estado: En cada una de las provincias, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, existe una Abogacía del Estado, a la que corresponde, en su respectivo ámbito territorial, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, de los organismos autónomos y de los demás organismos y entidades públicos asistidos jurídicamente por la Abogacía del Estado. Además, en cada Comunidad Autónoma hay, desde 2007, un Abogado del Estado-Jefe, para la coordinación de la asistencia jurídica prestada en su ámbito territorial, el apoyo a las Abogacías provinciales, y el asesoramiento especial del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

– Otras Abogacías:

Por último, dependerán asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, las Abogacías del Estado que, en su caso, pudieran existir en los distintos organismos y entidades públicos, así como los puestos de trabajo reservados en exclusiva a los Abogados del Estado en cualesquiera órganos administrativos (como los Abogados del Estado del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

– Organización Interna

Cada Abogacía tiene un Abogado-Jefe a su cabeza, que en el caso de las Subdirecciones, es un Subdirector. Tienen atribuidas las siguientes funciones/competencias: disponer la distribución de los

asuntos entre los Abogados del Estado adscritos a la unidad; llevar la dirección de los asuntos propios de la Abogacía del Estado y resolver las dudas que acerca de éstos puedan suscitarse; dirigir las comunicaciones con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y con los demás centros o autoridades en los casos que fuese necesario; desempeñar la jefatura del personal administrativo y de apoyo adscrito a la Abogacía del Estado; reservar para sí la parte de servicio o servicios de mayor importancia y; asumir personalmente cualesquiera asuntos, cuando por su índole o relevancia, lo estime procedente. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada Abogado del Estado por los asuntos que se le hayan asignado.

### **3. Efectivos y método de selección**

El Servicio Jurídico del Estado cuenta con una estructura de recursos humanos, que actualmente suma un total de 311 Abogados del Estado en activo y 397 efectivos de personal de apoyo.

El ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado se efectúa de acuerdo con la oferta de empleo público, exclusivamente a través del sistema de oposición libre entre licenciados en Derecho, mediante convocatoria pública del Ministerio de Justicia.

La oposición consta de cinco ejercicios, de los que dos tienen carácter teórico; dos, carácter práctico, y uno consiste en la lectura y traducción de, al menos, un idioma extranjero, todos ellos con eficacia eliminatoria.

Los ejercicios teóricos se realizan de acuerdo con el programa que el Ministerio de Justicia apruebe al efecto; los ejercicios prácticos consisten en resolver o informar razonadamente asuntos o expedientes relacionados con las materias en que tiene competencia la Abogacía General.

En lo relativo a oposiciones, en el año 2015 se han convocado 25 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado «BOE» n.º 135 del 6 de junio de 2015.

#### 4. Conclusión

Como conclusión, se destaca que la Abogacía del Estado mantiene un proceso de continua mejora en su función, que tiene como hitos de los últimos años:

La adaptación de su organización territorial a la realidad autonómica y el desarrollo de sus efectivos para hacer frente a los cada vez mayores retos de la defensa del Reino de España en foros internacionales.

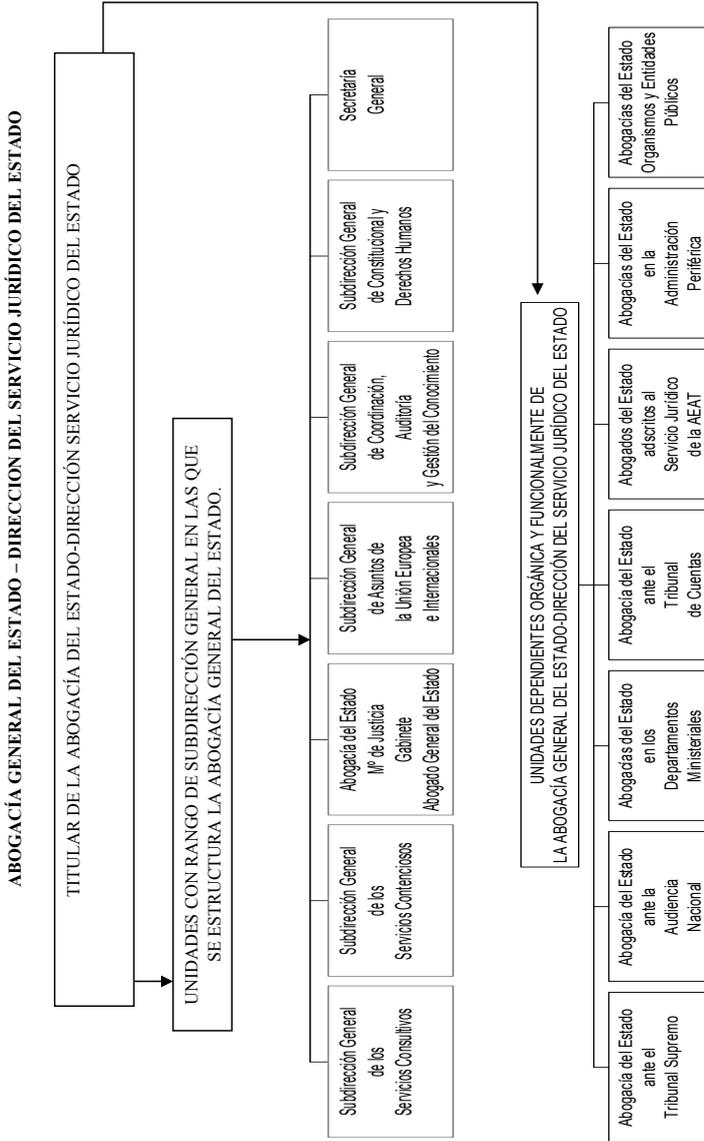
La creación de los Departamentos especializados, favoreciendo la continuidad en la llevanza del proceso y su control, el contacto con el organismo representado y defendido, y la mayor integración entre la función contenciosa y consultiva.

El reforzamiento de las áreas de auditoría -para mejorar el sistema de estudio de problemas y soluciones en el servicio- y del área de informática -como respuesta a las crecientes necesidades tecnológicas-, habiendo sido especialmente significativo el esfuerzo para la plena adaptación de la Abogacía del Estado al sistema LexNET para la presentación de escritos y documentos ante los órganos jurisdiccionales.

La puesta en marcha de una base del conocimiento dinámica que permite la consulta y utilización de los documentos más relevantes para la Abogacía del Estado.

Asimismo la Abogacía General del Estado se ha adecuando a las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5. Organigrama



---

# Abogacía General del Estado- Subdirecciones

## I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS

### 1. Asuntos de especial interés

Consulta sobre la propiedad de los retratos de los Reyes Carlos IV y su esposa, María Luisa de Parma, obra de Goya. Adquisición de dichos retratos por la Real Fábrica de Tabaco de Sevilla, lo que determinó que se adquirieran por el Estado. Mantenimiento de la propiedad de los retratos por el Estado pese al sistema de arrendamiento del monopolio de tabacos desde la Ley de 1887 hasta la Ley 38/1985, de 22 de noviembre: argumentos para ello basados en las distintas normas que regularon el arrendamiento del monopolio. Examen del artículo quinto de la Ley 38/1985: no dio lugar a que los retratos se adquiriesen por Tabacalera S.A., en razón de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español. Nulidad de pleno derecho de la hipotética transmisión de los retratos a Tabacalera S.A. de entenderse que se habían transmitido por aplicación de la Ley 38/1985: argumentos para ello. Incidencia que sobre la propiedad del Estado sobre los retratos tiene el hecho de que el Estado y Tabacalera S.A., celebrasen un contrato de comodato siendo comodante esa sociedad y comodatario el Estado a raíz de las declaraciones que se hacen en el contrato: no afecto la celebración del contrato a la propiedad del Estado: argumentos. Circunstancias económicas del reconocimiento de la propiedad de los retratos a favor del Estado; actuaciones tendentes a este reconocimiento y efectos del contrato de comodato.

REF.: A. G. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE 4/15 (R-347/15).  
FECHA: 5 DE JUNIO DE 2015.

Consulta sobre la competencia para el servicio de asistencia y rescate en áreas de montaña de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Exposición de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de protección civil: competencia del Estado en emergencias de interés nacional; competencias del Estado en emergencias que no son de interés general; competencias de las Comunidades Autónomas en esta última clase de emergencias. Obligación de colaboración del Estado con las Comunidades Autónomas (y Corporaciones locales) en las emergencias que no son de interés general: examen del artículo 19 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Distinción entre emergencias (que no son de interés nacional) ordinarias y extraordinarias: irrelevancia de la distinción a efectos del sistema de distribución de competencias. Examen de la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 1/2007 y de la Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, de estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil. Instrumentación de la obligación *ex lege* de colaboración del Estado con las Comunidades Autónomas (y Corporaciones locales) que establece el artículo 19 de la Ley 17/2015.

REF.: A. G. SERVICIOS JURÍDICOS PERIFÉRICOS 23/15 (R-659/15).  
FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2015.

Consulta sobre la competencia para la determinación del nivel de aportación de los beneficios en la prestación farmacéutica ambulatoria. Exposición de las reglas de determinación del nivel de aportación establecidas en el artículo 94 bis de la Ley 29/2006, de garantías y uso racional del medicamento. Análisis del artículo 94 de dicho texto legal; interpretación de la regla contenida en su apartado 3 en función de su propio contenido; interpretación de la regla contenida en el apartado 3 en función del sistema constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas; incardinación de la materia de que se trata, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es la materia de sanidad, lo que conduce a entender que la competencia para determinar el porcentaje de aportación corresponde a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, confirmándose así lo que resulta de la interpretación del

artículo 43, Ter, 3, por razón de su contenido. Posibilidad de que el INSS concierte con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas un convenio de colaboración por el que se instrumente una encomienda de gestión de estos Servicios al INSS para resolver las reclamaciones que se formulen contra los actos de determinación del porcentaje de aportación.

REF.: A. G. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 12/2015

FECHA: 23 DE JULIO DE 2015.

Consulta sobre la posible prórroga excepcional de las concesiones portuarias otorgadas al «Club de Mar de Mallorca» en la zona de servicios del Puerto de Palma de Mallorca, el 17 de octubre de 1969 y el 22 de octubre de 1973.

Aplicación del criterio sentado por el informe de este Centro Directivo de 9 de marzo de 2015 (A. G. Entes Públicos 9/15). Interpretación de la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante –LPEMM– en la redacción dada a la misma por la Ley 18/2014, de 15 de octubre y, en particular, sobre la posibilidad de otorgar la prórroga que establece el artículo 82.2.c) del TRLPEMM, a las concesiones anteriores a la Ley 27/1992.

Evolución normativa en materia de prórroga de concesiones portuarias desde la entrada en vigor de la LPEMM, en la redacción de la Ley 62/1997, con referencia precisa al informe de este Centro Directivo de 28 de noviembre de 2013 (A. G. Entes Públicos 95/13)

Alcance de las modificaciones en materia de plazo de las concesiones portuarias contenidas en el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, posteriormente convertido en Ley 18/2014, de 15 de octubre, que dio nueva redacción a la disposición transitoria cuarta, apartado cinco, de la LPEMM. Alcance del inciso «... excepto en los supuestos y condiciones a que se refiere la disposición transitoria décima de esta Ley»

REF.: A. G. SERVICIOS JURÍDICOS PERIFÉRICOS 9/15 (R-105/2015).

FECHA: 9 DE MARZO DE 2015.

Consulta sobre el órgano competente para incoar, tramitar y resolver un expediente de declaración de lesividad de un acuerdo dictado por el Director de una Autoridad Portuaria sobre devolución de un ingreso indebido en concepto de tarifa portuaria.

Distinción entre la revisión de oficio de actos administrativos no tributarios y revisión de oficio de actos administrativos tributarios. Análisis de la normativa aplicable a unos y otros. Alcance de la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), en especial de su apartado 2 que remite íntegramente a la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas en desarrollo y aplicación de la misma en todo lo relativo a la revisión de oficio de los actos administrativos en materia tributaria.

Alcance de la locución «Administración General del Estado» del artículo 218.4 de la LGT. Se refiere a la Administración Tributaria del Estado del artículo 5.1, donde se integran los organismos públicos vinculados a la Administración del Estado como las Autoridades Portuarias. Argumentos adicionales para entender que todo lo relacionado con la revisión de actos de contenido tributario, cualquier que sea el órgano autor de los mismos, incluidos los Directores de las Autoridades Portuarias, se rige por la normativa tributaria.

Competencia, por tanto, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para la declaración de lesividad del acto citado por el Director, correspondiendo acordar su iniciación a los órganos mencionados en el artículo 35, 2, b), del texto refundido de Puertos. La tramitación del procedimiento correspondería al Ministerio de Fomento. Referencia final a la competencia y procedimiento de declaración de lesividad de los actos administrativos no tributarios del Director.

REF.: A. G. ENTES PÚBLICOS 41/15 (R-393/2015).

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2015.

Consulta sobre las actuaciones que proceda realizar ante el conocimiento que ha tenido la Subdirección General de Fomento de la

Sociedad de la Información de posibles irregularidades en la ejecución de diversas ayudas públicas o de deficiencias en los sistemas de gestión del órgano encargado del seguimiento de dichas ayudas.

El otorgamiento de subvenciones a personas que no cumplen *ab initio* los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas públicas constituye un supuesto de invalidez de la resolución de concesión de la subvención incardinable en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que puede ser determinante, según los casos, de un vicio de nulidad absoluta o de pleno derecho o de un vicio de nulidad relativa o anulabilidad.

La realización de actuaciones de control financiero de las ayudas públicas por la Intervención General de la Administración del Estado sólo resulta procedente respecto de las que estén incluidas en el plan anual de auditoría aprobado por el propio Centro Fiscal.

El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención queda interrumpido por cualquier actuación del órgano administrativo concedente de la subvención encaminada a verificar el cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, siempre que de dicha actuación tenga conocimiento formal el propio beneficiario y la actuación se haya realizado antes de que hayan transcurrido cuatro años desde el vencimiento del plazo para la justificación.

REF.: A. G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO 10/15 (R-311/2015).  
FECHA: 25 DE MAYO DE 2015

La IGAE formula varias consultas sobre la entrada en vigor y aplicación del artículo 4 de la Ley 25/1013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Se concluye que: 1) La entrada en vigor del artículo 4 de la Ley 25/2013 tendrá lugar el 15 de enero de 2015, afectando la obligación que en dicho precepto se establece a las facturas que, a partir de esa fecha, expidan las entidades enumeradas en el citado precepto respecto de las entregas de bienes y prestaciones de servicios (no exceptuados reglamentariamente) que dichas entidades efectúen a favor de las AAPP (en el

sentido del art. 3.2 del TRLCSP), sin que, a estos efectos, sea relevante la fecha de los contratos o relaciones jurídicas de las que dichas facturas traigan causa. 2) La falta de presentación electrónica de las correspondientes facturas por los sujetos enumerados en el artículo 4 determinará, a partir del 15 de enero de 2015, que no pueda considerarse cumplida la obligación de presentación «en forma» de tales facturas y que, consecuentemente, no se inicie el cómputo de plazo de pago ni el cómputo de devengo de intereses. 3) Fuera de los supuestos de rechazo automático de facturas por el punto general de entrada de facturas electrónicas del artículo 3.5 de la Orden HAP/1074/2014, el rechazo de las facturas que se expidan y remitan con incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013 corresponderá al órgano materialmente competente para conocer del procedimiento del que trae causa la factura emitida.

REF.: A. H. INTERVENCIÓN GENERAL 1/14 (R-1041/2014).

FECHA: 12 DE ENERO DE 2015.

Consulta sobre la posibilidad de encargar la digitalización masiva de determinadas inscripciones históricas del Registro Civil a la organización sin fines de lucro «Family Search», creada por la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones), sin coste económico para la Administración, pero con la contrapartida de permitir que dicha organización conserve una copia de la base de datos resultante para atender, mediante el pago de una cantidad simbólica, las solicitudes individuales de quienes buscan información sobre su ascendencia. Examen de la naturaleza y funciones del Registro Civil, legalmente concebido como un auténtico servicio público cuya gestión, en cuanto manifestación de una función pública, se encomienda de manera exclusiva y excluyente a determinados funcionarios públicos, que son quienes, también de forma exclusiva y excluyente, ejercen la potestad certificante a través de la que se materializa la publicidad formal del Registro. Se concluye en el informe que la normativa vigente no ampara la gestión de la base de datos resultante de la digitalización masiva de determinadas inscripciones históricas del Registro Civil por una entidad privada, posibilidad que, por los motivos expuestos en el

informe, tampoco encuentra encaje en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal.

REF.: A. G. JUSTICIA 18/15 (R-266/2015).

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2015.

Consulta sobre la exigibilidad de colegiación obligatoria en el Colegio Oficial de Pilotos de la Aviación Comercial para ejercer la profesión de piloto en España. Examen de la cuestión desde la perspectiva del Derecho español y del Derecho comunitario. En el informe se concluye que, en tanto no se produzca la aprobación y entrada en vigor de la ley que, conforme a la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, haya de determinar las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación, mantiene su vigencia la obligación de colegiación establecida para los pilotos en el artículo 5 del Real Decreto 1378/2002, de 20 de diciembre. No se aprecia fundamento jurídico para entender que dicha obligación ha sido modificada o derogada por el Reglamento (UE) 1178/2011, de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen los requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, pues dichos Reglamentos regulan los requisitos técnicos para la obtención de la licencia de piloto e imponen el reconocimiento en los Estados miembros de los certificados, licencias, aprobaciones u otros documentos concedidos, sin referirse a la colegiación, que no es un acto de reconocimiento de una licencia, sino un requisito (admisible, conforme a la Directiva 2006/123/CE) exigido para el posterior ejercicio de la actividad.

REF.: A. G. FOMENTO 2/15 (R-272/2015).

FECHA: 27 DE MAYO DE 2015.

Informe sobre el procedimiento a utilizar para regularizar la situación de las viviendas de la barriada de El Tagarete (Almería), en su día vendidas a particulares por el extinto Patronato Primero de Abril, en los casos en los que se han producido sucesivas transmisiones que no han tenido acceso al Registro Civil.

Análisis de los procedimientos establecidos en el artículo 40 de la LH para proceder a la rectificación del contenido del Registro de la Propiedad, en particular, del procedimiento para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, tanto en la regulación anterior como en la posterior a la reforma introducida por la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Estudio del artículo 37,4 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Se concluye que no es el procedimiento adecuado para que un particular consiga en el Registro de la Propiedad la reanudación a su favor del tracto sucesivo interrumpido de una finca que figura inscrita a nombre de una Administración Pública.

REF.: A. E. H. PATRIMONIO 64/15 (R-769/2015).

FECHA: 1 DE DICIEMBRE DE 2015

Informe sobre la necesidad de abrir un procedimiento público de selección a la hora de invertir una cantidad determinada propiedad de SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S. A (en adelante, SEPIDES) en un fondo de capital-riesgo administrado por una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo privada.

Análisis de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y de la referencia contenida en la LCSP a los servicios de capital-riesgo. Se concluye que la operación consistente en que SEPIDES invierta en un Fondo de capital-riesgo administrado por una sociedad gestora de titularidad privada, mediante la toma de una participación minoritaria en el patrimonio de dicho Fondo junto con otros inversores mayoritariamente privados, no tiene la consideración de contrato de servicios sometido a los procedimientos de licitación establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Análisis del Reglamento (UE) n.º 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital-riesgo europeos.

Estudio de la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado, a la que se remite el citado Reglamento, y a la que está sujeta la operación consultada. En particular, análisis de los artículos 107 y 108 del TFUE, de las Directrices de la Comisión Europea de Comunicación de la Comisión 2014/C 19/04, que contiene las «Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo», del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, y del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

26

REF.: A. G. ENTES PÚBLICOS 78/15 (R-676/15).  
FECHA: 4 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Informe sobre la interpretación del apartado c) de la cláusula octava de la escritura de novación del contrato de arrendamiento de explotación minera salinera, de 7 de noviembre de 2012, celebrado entre la Administración General del Estado y la mercantil Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja.

Análisis y aplicación al caso concreto de las normas y jurisprudencia existentes en materia de interpretación de los contratos.

REF.: A. G. HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 22/15 (R-757/2015).  
FECHA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2015.

## **2. Valoración de la Abogacía del Estado**

Se recalca la importancia de los informes de esta Subdirección General de los Servicios Consultivos en razón de que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el centro superior consultivo de la Administración del Estado, así como de los Organismos y Entidades Públicas dependientes de ella conforme dispone el artículo 3 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, siendo inherente a ello la fijación, en el ámbito de la función consultiva, de unidad de doctrina.

Madrid, 12 de abril de 2016

## **II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOSOS**

### **1. Introducción**

Conforme al Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la Subdirección General de los Servicios Contenciosos tiene encomendadas, dentro de la Abogacía General del Estado, el ejercicio de las funciones directivas relativas a la representación y defensa del Estado y sus Organismos Autónomos, así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, de las entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, y de los Órganos Constitucionales ante órganos jurisdiccionales, en los términos previstos en la legislación vigente. Le corresponde igualmente el informe de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral, en los casos en que se solicite el dictamen, así como de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Estado cuando se suscite controversia. Tiene encomendada también la formulación de criterios generales de asistencia jurídica para las Abogacías del Estado, con la finalidad de garantizar el principio de unidad de doctrina en el ámbito de la función contenciosa.

Y, en fin, le corresponde asimismo el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defen-

sa de los órganos y entidades antes referidos cuando así corresponda legal o convencionalmente, ante cualesquiera jurisdicciones o procedimientos prejudiciales y extrajudiciales en el extranjero.

### **1.1 Estructuración por Departamentos**

La función directiva de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos se desarrolla, por un lado, a través de los Departamentos especializados en las jurisdicciones civil, penal y social, y, por otro lado, a través de su estructura ordinaria en el resto de órdenes jurisdiccionales. Los citados Departamentos atienden en sus respectivos órdenes jurisdiccionales los procesos ante órganos judiciales radicados en Madrid, tanto los de competencia en todo el territorio nacional (Tribunal Supremo y Audiencia Nacional) como los de competencia limitada a la Comunidad Autónoma de Madrid.

28

La presente memoria utilizará esa misma estructura al describir las principales actividades desarrolladas por la Subdirección, cuando en el respectivo orden jurisdiccional exista un Departamento.

En cuanto a elementos personales, a 31 de diciembre de 2015 prestaban servicios en la Subdirección, además de su titular, siete abogados del Estado, más los destinados en cada uno de los Departamentos (estos integraban en dicha fecha por el Abogado del Estado-Jefe respectivo y cuatro abogados del Estado en los Departamentos Civil y Social, cinco en el Penal). De los siete abogados del Estado de la Subdirección General no integrados en los Departamentos, cuatro de ellos están encargados del despacho de los arbitrajes internacionales.

### **1.2 Procedimientos judiciales en que interviene la Abogacía del Estado**

En cuanto al ámbito al que se extienden las funciones de representación y defensa en juicio de la Abogacía del Estado, está constituido en un primer nivel por la Administración General del Estado, sus

Organismos autónomos y órganos constitucionales (art. 551 LOPJ). Al amparo de lo dispuesto en el propio artículo 551 LOPJ y en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, mediante el instrumento del convenio de asistencia jurídica, también se asume la representación y defensa de más de cien entidades públicas (Sociedades estatales, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros Organismos públicos).

Particular importancia vienen adquiriendo los litigios en el extranjero. Junto a los litigios ante Tribunales y organismos internacionales o supranacionales (cuya llevanza es competencia de las Subdirección Generales de Constitucional y Derechos Humanos o de Asistencia Jurídica Comunitaria e Internacional) y los derivados de la gestión patrimonial y de personal en el exterior (que se coordinan desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores), los litigios más importantes, se gestionan y coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos. A los más significativos se hará referencia más adelante. Asimismo, desde la Subdirección se coordinan los arbitrajes internacionales, de creciente importancia tanto numérica como cualitativa, a los que luego nos referiremos. Muchos de estos procesos han alcanzado notable repercusión mediática, y se coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, con la ayuda, en todos los casos, de las Abogacías del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y en los Departamentos ministeriales competentes en cada caso.

Tras las reformas llevadas a cabo en los últimos años en relación con las costas procesales, las judiciales y el régimen de postulación en la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha producido ya una estabilización en el descenso de las cifras de asuntos judiciales.

### **1.3 Actuaciones de la Subdirección General referidas a todos los órdenes jurisdiccionales**

Siguiendo con los criterios de sistematización de los instrumentos de coordinación del Centro directivo en el ámbito contencioso,

durante el año 2015 se han dictado dos Circulares Generales que afectan a más de una jurisdicción.

Se trata de la Circular General 1/2015 sobre la inclusión del IVA en las tasaciones de honorarios de abogados, tras la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la Circular General 2/2015 sobre información a los Departamentos Ministeriales, Organismos y Entidades representadas sobre la forma en que han de remitir a la Abogacía del Estado los documentos que hayan de presentarse en procedimientos judiciales, como consecuencia de la generalización del uso de LEXNET.

Seguidamente se exponen las actividades desarrolladas durante el año 2013 en cada uno de los órdenes jurisdiccionales.

## **2. Departamento de Civil y Mercantil**

### **2.1 Asuntos de especial interés**

Siendo responsabilidad de la Jefatura del Departamento mantener la unidad de doctrina en cuantos asuntos se plantean con implicaciones fácticas o jurídicas semejantes en las distintas Abogacías y orientar en lo posible a las mismas acerca de la manera de afrontar novedades legislativas o jurisprudenciales de interés en materias de la competencia del Departamento, a lo largo del año 2015, y con tal propósito, se prepararon:

- La Comunicación Civil y Mercantil n.º 1/2015, dando cuenta de Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo que ha reconocido finalmente la falta de legitimación pasiva de la Dirección General de los Registros y el Notariado en los recursos directos frente a las calificaciones registrales.
- La Comunicación Civil y Mercantil n.º 2/2015, informando de los nuevos datos de contacto de las personas a las que dirigirse en la Dirección General de los Registros y el Notariado.
- La Comunicación Civil y Mercantil n.º 3/2015, acerca de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria, Ley 15/2015, de 2 de julio.

Por lo que se refiere a los pleitos civiles y mercantiles existentes en las distintas provincias, es obligado destacar en primer lugar los que se han iniciado este año y presentan especial trascendencia por razones diversas.

Encabezarían el repaso los procedimientos tanto judiciales como arbitrales que a instancia de SEIASA (Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S. A.) han tenido que iniciarse para reclamar a los contratistas la asunción de las responsabilidades que les corresponden por las obras que han ejecutado en interés de diversas Comunidades de Regantes y en las que han aparecido vicios de distinta naturaleza. Tales procedimientos, en número y en complejidad, son extraordinariamente significativos. Hay que añadir además los que ha habido que plantear también frente a los seguros de las contratistas, en casos de resolución anticipada de los contratos, y aquellos en los que la propia SEIASA se ha visto demandada, bien por contratistas o bien por Comunidades de Regantes, disconformes con el coste de la actuación que se les ha repercutido. Todos ellos se siguen en Madrid.

También ante tribunales arbitrales con sede en Madrid se han iniciado este año sendos procedimientos frente a ACUAMED, a instancia de contratistas que ejecutaron para dicha Sociedad obras en las que entienden que se han producido sobrecostes que les corresponde cobrar. Son procedimientos cuya adecuada preparación y seguimiento desde el Departamento exige especial dedicación, al ser difícilmente compatibles los reducidos plazos en que los arbitrajes se desarrollan con la recopilación y filtrado de los antecedentes necesarios para defender adecuadamente los intereses de la Sociedad Estatal. ACUAMED ha sido también demandada judicialmente en Madrid en otros dos procedimientos, de características semejantes a los arbitrales.

De los pleitos civiles derivados de contratos de ejecución de obras, en los que el contratista reclama cifras muy significativas frente a las entidades defendidas por la Abogacía del Estado, resta destacar los tres que se iniciaron este año, también en Madrid, frente a SEITT (Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S. A.) y los dos planteados frente a Correos, además de

otro procedimiento arbitral iniciado por ACCIONA contra SIEP por un tema de revisión de precios.

Considerando ya otro tipo de procedimientos, merecen mencionarse también, de los seguidos en Madrid, el que se ha interpuesto frente a la CNMV, en reclamación de una cantidad importante por resolución anticipada de un contrato de arrendamiento; los relacionados con los antiguos patronos de la Fundación Apóstol Santiago, cuyo Protectorado ejerce el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pues son varios y extremadamente complejos desde el punto de vista procesal, incluyendo entre ellos el que se inició –y concluyó favorablemente– para exigir responsabilidad civil a la Jueza encargada de la tramitación de uno de ellos; y diversas ejecuciones de títulos no judiciales que presentan especial relevancia por razón de su cuantía (superior a los dos millones de euros en el caso de la instada a favor del ICO contra una empresa llamada «Gonmain Rozas, S. L.») o bien por razón de las dificultades surgidas para plantearlos adecuadamente (como ha ocurrido con una ejecución hipotecaria promovida en interés de COFIDES).

En este año, no solo en Madrid, sino también en otras provincias, han sido varios también los procedimientos que han afectado a SELAE (Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado). Aparte de los interpuestos por titulares de las antiguas administraciones de venta de loterías (hoy puntos de venta de la red comercial), son de destacar las medidas cautelares previas que se presentaron en Madrid por la Agrupación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administraciones de Loterías (Anapal) para evitar la implantación del sistema de venta de Lotería Nacional preimpresa por terminal, y que podría haber afectado a la celebración del sorteo de «El Niño». El resultado fue favorable a Loterías y aún no se ha interpuesto la demanda principal.

Ha de mencionarse también la demanda interpuesta en Madrid en nombre del CCS frente a la Mutua Previsión Sanitaria Nacional, PSN, como administradora del antiguo régimen de Asistencia Médico Farmacéutica-Accidentes de Trabajo (una suerte de régimen especial de la Seguridad Social para los médicos). El CCS se encargó de liquidarlo, asumiendo en ese proceso el pago de pres-

taciones pendientes a los beneficiarios, y ahora intenta recuperar de la Mutua el importe correspondiente, en cuantía aproximada de doce millones de euros.

También en Madrid fue interpuesta una demanda de reclamación de filiación no matrimonial contra el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas –ya que el Estado español fue heredero universal del pintor Salvador Dalí–, por una persona que alega ser su hija y pide la realización de pruebas de ADN para demostrarlo. El procedimiento no ha avanzado significativamente en este año.

Ha llegado a Madrid también una demanda planteada por un preferentista del Banco CEISS (Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S. A.) frente al FROB, sumándose así a las que en el año anterior se habían planteado en Palencia. En esa misma provincia en 2015 se han presentado otras cuatro demandas similares, pero las primeras sentencias dictadas en la instancia (tres hasta el momento) han sido favorables a los intereses del FROB. Todas ellas están apeladas, y la Entidad sigue teniendo el máximo interés en el control y seguimiento puntual de este tipo de pleitos.

Otro procedimiento de los iniciados en este ejercicio que debe destacarse es el interpuesto contra ADIF (y contra la Red Ferroviaria Vasca-Euskal-Trenbide Sarea) en un Juzgado de Primera Instancia de Bilbao a instancias de la Agencia Guipuzcoana de Infraestructuras, S. A., reclamando más de cuatro millones de euros para compensar el gasto derivado de las obras de modificación del viaducto del Segundo Cinturón de Donostia sobre el río Urumea, en Astigarraga.

Este año se inició también, ante un Juzgado de San Sebastián, la demanda que había interesado la Autoridad Portuaria de Pasajes frente a la Diputación Foral de Guipúzcoa, para que asumiera la responsabilidad por las obligaciones incumplidas por la sociedad Jaizkibia, S. A., de la cual era garante, y que alcanzaban más de dos millones de euros. El Juzgado declinó su competencia en favor del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, donde se proseguirá con la reclamación.

Y, sin necesidad de destacarlos singularmente, pero sí por categorías, merece comentarse que sigue solicitándose en gran número, a las Abogacías de las distintas provincias, el inicio de ejecuciones o de nuevos procedimientos para obtener el cobro de pensiones de alimentos correspondientes a alimentistas residentes fuera de España, así como el planteamiento de demandas para obtener el retorno de menores retenidos o sustraídos ilícitamente en España por alguno de sus progenitores.

Igualmente han seguido entrando en cantidad muy significativa, para su distribución entre las Abogacías de todas las provincias, ejecuciones de títulos no judiciales a instancias de ENISA, del ICO y de CDTI, principalmente; ejecuciones hipotecarias interesadas por SEPES, sobre todo; y peticiones para la recuperación de ayudas concedidas a diversas entidades por la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.

En cuanto a las novedades que en 2015 han afectado a pleitos iniciados en ejercicios anteriores, que también presentaban especial relevancia, tenemos que destacar primeramente que en la demanda interpuesta frente a la ONT sobre la titularidad de su herramienta informática para la gestión del sistema de donaciones y trasplantes, la sentencia de instancia, que fue desfavorable, ha sido recurrida en apelación.

En la ejecución instada en España por ABS, la sociedad clasificadora del Prestige, el Juzgado dictó Auto por el cual rechazó reconocer fuerza ejecutiva en España a la resolución dictada en los tribunales de los Estados Unidos que no había advertido la existencia de razones suficientes para abrir causa allí contra dicha empresa a instancias del Estado español.

En el ámbito del Tribunal Supremo merece destacarse que, a principios de año, el Pleno de la Sala de lo Civil reconoció finalmente la falta de legitimación pasiva de la DGRN en los recursos directos frente a las calificaciones registrales, pero aún tiene pendiente pronunciarse, en un recurso en el que somos parte recurrida, sobre si cabe extender a los Notarios la doctrina sobre la falta de legitimación activa de los Registradores para impugnar las decisiones de la

DGRN salvo en caso de que de ellas se deduzca una posible exigencia de responsabilidad disciplinaria. También por parte de la Abogacía del Estado se ha interpuesto casación interesando que el Supremo resuelva esta cuestión.

Merece la pena subrayar que en los procedimientos ganados para RENFE contra la prestadora del servicio de restauración y atención a bordo que reclamaba el abono de cuantiosas indemnizaciones en aplicación de la cláusula «*rebus sic stantibus*», se han interpuesto sendos recursos de casación, pendientes aún de admitirse.

Por último, el Supremo ha confirmado la Sentencia que en apelación resolvió, a favor de SEITT, que el beneficio industrial que cabe reconocer a los contratistas en caso de desistimiento del promotor de la obra, al amparo del artículo 1.594 del Código Civil, habrá de ser el pactado en el contrato. El pronunciamiento es relevante dado que SEITT sigue viéndose demandada, en cuantías muy significativas, como consecuencia de las obras de cuya ejecución desistió al comienzo de la crisis económica.

## 2.2 Valoración de la Abogacía del Estado

En 2015 el Departamento ha seguido exigiendo de sus componentes un esfuerzo adicional, pues en la mayor parte de este período, tanto entre los abogados como entre el personal auxiliar, han faltado efectivos. Al respecto cabe destacar los especiales condicionantes que plantean procedimientos como los arbitrales en que, pese al intento de pactar calendarios que impidan el solapamiento de varios de ellos a la vez, ha resultado a la postre inevitable que unos cuantos estén tramitándose simultáneamente. El hecho de que haya que evacuar los trámites en plazos reducidos y computados en días naturales no hace nada fácil para el abogado compatibilizar el arbitraje con el seguimiento del resto de asuntos de su responsabilidad.

A los efectos de afrontar estas situaciones, es de destacar la colaboración que han prestado los Abogados del Estado sustitutos, plenamente comprometidos con su labor, y asumiendo tareas cada

vez más complejas, bajo la tutela del abogado responsable del asunto.

A finales de año comenzó también la tarea de intentar formar y preparar al personal del Departamento para la implantación del sistema «lexnet» en todos los órganos judiciales con competencias en la materia civil y mercantil. Su disposición para adquirir los conocimientos necesarios para manejar adecuadamente la nueva herramienta y para adaptar en lo necesario la organización del Departamento ha sido máxima, pero ha de reconocerse que se han generado ciertas disfunciones, debido principalmente a que, ya en 2016, el grado de implantación de «lexnet» entre los órganos judiciales, al menos en la Comunidad de Madrid, ha sido muy desigual.

### 2.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

ACLARACIÓN: (1) Los datos que se reflejan en el cuadro abajo incluido se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia civil y mercantil, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos civiles y mercantiles de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores en número. (2) Las cifras de ganados y perdidos que se reflejan en el cuadro no se corresponden con las cifras totales porque ese dato no siempre se transmite a la SG de los Servicios Contenciosos.

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden jurisdiccional	UNIDAD											Total asuntos
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1	0	29	4	0	291	10	12	459	779		
Penal			0			0			0	0		
Social			0			0			0	0		
Contencioso			0			0			0	0		
Militar			0			0			0	0		
-			0			0			0	0		
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>29</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>291</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>459</b>	<b>779</b>		

## 2.4 Área concursal

En el año 2015, y como consecuencia de la tendencia a la baja de los procedimientos concursales con carácter general, ha disminuido por primera vez en los últimos años el número de procedimientos concursales en que la Abogacía del Estado se ha personado. En estos procedimientos la Abogacía del Estado asume la defensa de una o varias entidades, con la dificultad añadida de intervenir en un procedimiento con pluralidad de partes e intereses, en defensa de créditos que ya no se encuentran, en todo o en parte, adornados de privilegios que faciliten su defensa. En el año 2015, la Abogacía del Estado se ha personado en 229 procedimientos concursales.

El proceso concursal se ha convertido, además, en una de las manifestaciones más exigentes de la jurisdicción civil, atendida la concurrencia de las diferentes ramas del ordenamiento jurídico que en él se produce y cuyos principios deben resolver el conflicto entre créditos y procedimientos. Téngase presente además que la intervención en el concurso de los Abogados del Estado se realiza cada vez más en defensa de las competencias administrativas, ante la repercusión que la vis atractiva del concurso –tal y como se está interpretando por los jueces con competencias en materia mercantil– está teniendo en las mismas, al limitar e incluso impedirse su ejercicio, incluso de aquellas tradicionalmente consideradas «intocables» para los procedimientos de insolvencia: contratación administrativa, gestión del demanio, concesión o recuperación de subvenciones.

Dichas circunstancias han propiciado que paralelamente al incremento de la litigiosidad, tengan que continuarse realizándose los informes precontenciosos y vinculados al proceso, al demandarse por las administraciones y entidades representadas asesoramiento sobre el impacto del concurso en procedimientos administrativos no necesariamente dirigidos a la recuperación de un crédito.

En el año 2015 además han continuado las reformas de la LC iniciadas durante el año 2014, reformas cuyo examen e impacto en los procedimientos concursales habrá de evaluarse con el paso del tiempo.

En este escenario, podemos destacar:

La actuación en concursos con dimensión internacional directa, por tramitarse o encontrarse inmediatamente vinculados con los que se tramitan ante Tribunales extranjeros –concurso de Babcock Power España, Concurso 953/2010, Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Bilbao, grupo de empresas A-TEC y, muy especialmente, concursos de parte de las empresas del grupo FAGOR (Juzgado Mercantil n.º 1 de San Sebastián, Concurso 1009/2013), ya que existen procedimientos concursales abiertos tanto en España como en Francia, lo que ha exigido actuaciones de coordinación entre los distintos Ministerios y Entidades públicas acreedoras en estos procedimientos, al pender la solución francesa (venta del subgrupo francés a una empresa argelina) de la autorización, en el proceso concursal español, de la venta de las marcas que se producen y comercializan en Francia, ya que la sociedad tenedora de las mismas, FAGOR IRELAND, está en concurso en España–, o indirecta, analizada su repercusión desde la política comunitaria de ayudas de estado –caso Magefesa, en que en fecha 27 de febrero de 2014 se recibió una carta de la Comisión DG Competencia en que se señalaba que el Reino de España había dado cumplimiento a la Decisión de la Comisión en fecha 20 de junio de 2013, estableciendo así el importe del multa coercitiva en relación al periodo transcurrido entre el dictado de la sentencia (11 de diciembre de 2012) y el cumplimiento de la Decisión y ejecución de aquella (20 de junio de 2013)–.

La intervención en concursos de entidades deportivas, en los que el interés público no se encuentra vinculado en exclusiva a la recuperación de un determinado crédito, sino a la defensa del ordenamiento administrativo que preside la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional. A tal efecto, solo como ejemplos se pueden citar los concursos del Hércules (Concurso 332/2011, Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Alicante) y del Deportivo de La Coruña (Concurso 16/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de La Coruña).

Además del ámbito futbolístico en materia deportiva pueden reseñarse otros dos concursos de indudable interés, más que por la

cuantía de los créditos públicos en ellos insinuados, por la repercusión que los mismos puede producir en el ejercicio de competencias administrativas en el ámbito deportivo:

- el concurso de la Federación Española de Espeología (Concurso 397/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º 4 de Madrid), en el que la Abogacía del Estado se encuentra personada en representación del Consejo Superior de Deportes. En este concurso se celebró en fecha 15 de abril de 2015 Junta de acreedores que no aprobó el convenio concursal, se abrió la fase de liquidación por auto de fecha 14 de mayo de 2015, y por auto de fecha 26 de febrero de 2016 se ha aprobado el plan de liquidación, sin que se tenga constancia de que se hayan formulado alegaciones de culpabilidad en la sección de calificación.

Dada la apertura de la fase de liquidación del concurso de la Federación habría que plantearse qué ocurre con el ejercicio de las competencias administrativas que esta Federación ejerce. Si bien este caso no plantea especiales problemas habida cuenta de que se trata de funciones que con anterioridad se ejercían por la Federación Española de Montaña, este concurso puede servir de modelo o referencia para otros supuestos semejantes que pudieran producirse en el futuro y que, afectando a otro tipo de modalidades deportivas, pudieran generar mayores problemas en cuanto al ejercicio de tales competencias.

- el concurso de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España (Concurso Abreviado 343/2013, Juzgado de lo Mercantil n.º 8 de Madrid). Esta entidad, si bien tiene naturaleza asociativa privada, ha actuado como ente regulador de las Carreras de Caballos que se celebran en los distintos hipódromos españoles, en virtud de un convenio de 2 diciembre de 2005 firmado con la Real Federación Hípica Española. Este Convenio fue denunciado por la RFHE, no está vigente desde 2 de diciembre de 2014 y está pendiente actualmente de un procedimiento de arbitraje administrativo ante el CSD. Celebrada Junta de acreedores en fecha 29 enero de 2015, no se aprobó el convenio de acreedores, procediéndose a la apertura de la fase de liquidación por auto de 2 de febrero de 2015

y a la aprobación del plan de liquidación por auto de fecha 23 de junio de 2015. Apelados ambos autos por la SFCCE ambas apelaciones han sido desestimadas. En principio debe continuar el proceso liquidatorio de los activos de la SFCCE.

El concurso de esta sociedad planteaba el problema de quién asumiría estas labores administrativas de regulación, si la propia RFHE u otra entidad de naturaleza privada. En julio de 2015 se inscribió en el Registro del Ministerio de Interior de Asociaciones el Jockey Club Español, que es quien está actuando como ente regulador, habiéndose celebrado las carreras de la temporada de otoño con normalidad.

Después de varias peticiones de auxilio judicial infructuosas, el Juzgado ha estimado parcialmente, por auto de fecha 15 de abril de 2016, la petición de auxilio del administrador concursal consistente precisamente en que por parte del CSD se informe del reconocimiento del Jockey Club y otras cuestiones relativas a las funciones que esta asociación está desempeñando como regulador. El CSD no está personado en el concurso, ello no obstante, hemos informado tanto a la Abogacía del Estado ante el Ministerio de Educación como al propio CSD, en la persona del Subdirector general Ramón Barba, de la existencia de ese requerimiento.

En último término, cabe reseñar que siendo un concurso de importancia económica muy reducida, sin embargo, ha generado una multiplicidad de actuaciones tanto procesales como extraprocesales (reuniones con el Juez, reuniones de coordinación en la Abogacía del Estado) que implican no solo a la Coordinadora de concursal sino a la Abogado del Estado coordinadora del convenio de asistencia jurídica y a la Abogada del Estado secretaria del Consejo de la Sociedad Mercantil estatal Hipódromo de la Zarzuela. En julio de 2015 se celebró asimismo sobre este concurso una reunión en la que intervinieron Abogados del Estado de las Subdirecciones tanto de lo Consultivo como de lo Contencioso, la Secretaria General de SEPI, la Secretaria General de SELAE, el Abogado del Estado jefe del Ministerio de Educación y la propia Abogada General del Estado.

- Concursos con pluralidad de afectados, con impacto en la financiación privada de obra pública y en el normal funciona-

miento de institutos clásicos del Derecho Administrativo como es la expropiación forzosa, caso de los concursos de sociedades concesionarias de autopistas. Durante el año 2015 la tramitación de alguno de estos concursos ha ido evolucionando. En el concurso de Autopista de Madrid Levante e Inversora de Autopistas de Levante, Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Madrid, procedimiento concursal 644/2012, se ha abierto fase de liquidación por auto de fecha 24 de febrero de 2015, recurrido en apelación por la Abogacía del Estado con petición de suspensión de las actuaciones de liquidación. Por auto de 31 de julio de 2015 se concedió la suspensión solicitada por la Abogacía del Estado en cuanto a la elaboración del plan de liquidación.

La apertura de la fase de liquidación en el concurso implica, conforme a lo dispuesto en el artículo 222.3 TRLCSP, la resolución de los contratos administrativos de concesión y la obligación de liquidar la mal llamada RPA (responsabilidad patrimonial de la administración) prevista en el artículo 271 TRLCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas de los distintos contratos de concesión de autopistas de peaje. Ello no obstante, conforme al criterio seguido por informe emitido por la Subdirección de los Servicios Consultivos, no se procederá a resolver dichos contratos en tanto la resolución de liquidación sea firme.

En fecha 13 de octubre de 2015, también se abrió la liquidación del concurso de Eje Aeropuerto y Aeropistas, tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Madrid, concurso ordinario 863/2013, liquidación que consta recurrida en apelación por la Abogacía del Estado, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2015.

En cuanto al resto de los concursos, e inatendidos los requerimientos de subsanación dirigidos por el Juzgado, se han inadmitido por auto de fecha 3 de mayo de 2016, las propuestas de convenio presentadas en los concursos de Alazor Inversiones, Accesos de Madrid y CIRALSA por parte del Juzgado de lo Mercantil n.º 6 de Madrid, habiendo procedido por su parte el Juez en estos dos últimos a resolver el contrato de concesión administrativa, lo que provocará además de la

interposición del recurso de apelación, el planteamiento del correspondiente conflicto de jurisdicción.

Está pendiente de resolverse la admisión a trámite de la propuesta de convenio de Autopista de la Costa Cálida, concurso acumulado al Juzgado de lo Mercantil n.º 6 de Madrid.

Respecto del resto de los concursos, AP 41, HENARSA e IRASA, Madrid Sur, están finalizando las respectivas fases comunes. A pesar del fracaso de las propuestas de convenio presentadas hasta el momento, en principio parece que se seguirá la misma línea de actuación que con los otros concursos.

Por otro lado, la concesionaria del túnel Figueras-Perpignan, TP FERRO también se declaró en concurso mediante Auto de fecha 1 de septiembre de 2015. Dicho concurso ha finalizado su fase común mediante Auto de fecha 6 de mayo de 2016 y se ha fijado Junta de acreedores para 15 de septiembre de 2016, sin que hasta el momento se tenga noticia de propuesta de convenio.

- Concursos que afectan al transporte aéreo internacional como es el caso de «Air Comet», Concurso 282/2010, Juzgado de lo Mercantil n.º 8 de Madrid.
- Los concursos de grupo de empresas, «Grupo Marsans» o «Grupo Rumasa», en particular, atendida su conexión con procedimientos penales por delito contra la Hacienda Pública.
- Concursos de sociedades públicas mercantiles en los que se cuestiona la eficiencia del funcionamiento del sector público, estatal, autonómico o local como el de la «Sociedad de Gerencia de Compra y Contratación de Marbella», y el concurso de la «Sociedad Mercantil municipal de Gestión Urbanística de Caudete», respecto de la cual se abrió procedimiento concursal (concurso abreviado 605/2014, Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Albacete), procedimiento archivado por auto de fecha 21 de octubre de 2014 a instancias de la Abogacía del Estado, en aplicación de la doctrina del levantamiento del velo, habida cuenta que resultaba imposible separar la personalidad jurídica de la citada entidad y del Ayuntamiento de la localidad, por lo que no concurría el elemento subjetivo para que la misma fuera declarada en concurso, concurriendo la excepción prevista en el artículo 1.3 LC.

En este orden de cosas y a nivel consultivo se solicitó el asesoramiento, por parte de la Abogacía del Estado ante la Secretaría de Estado de Comercio, sobre la posibilidad de que una Cámara de Comercio fuera declarada en concurso de acreedores, o si a la misma la amparaba la excepción contenida en el artículo 1.3 LC. En este sentido y en coordinación con la Subdirección de Consultivo, se ha respondido que existiendo un procedimiento específico de liquidación por dificultades económicas en el artículo 38 de la Ley de Cámaras de Comercio que goza de cierta similitud con el procedimiento concursal, y dada la naturaleza de Administración corporativa de que gozan dichas Cámaras, habrá de estarse prioritariamente al procedimiento de liquidación administrativa en lugar de acudir al procedimiento concursal.

- Concursos de concesionarios de puerto, Estibadora de Ponent (grupo CONTENEMAR, Concurso 20/2009, Juzgado de lo Mercantil n.º 12 de Madrid), o de sociedades navieras (Marítima Tarfaya, Concurso 108/2010, Juzgado de lo Mercantil n.º 9 de Madrid), donde se plantean problemas de concurrencia concursal-administrativa. En relación con el primero en sucesivos informes trimestrales de liquidación, se puso de manifiesto por la administración concursal que los pagos pendían en buena medida de la estimación de un recurso contencioso administrativo interpuesto por la concesionaria, contra la Autoridad Portuaria, en reclamación de responsabilidad patrimonial derivada de la caducidad de la concesión, recurso que fue desestimado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en sentencia de fecha 15 de abril de 2014. En cuanto al segundo, discurre en paralelo al procedimiento concursal que ya se encuentra en fase de liquidación, un procedimiento administrativo de abandono del buque, en que ya se ha procedido a la subasta del buque (procedimiento al que el Juzgado dio el visto bueno habida cuenta de que se trataba de un procedimiento administrativo en el que no debía inferir), existiendo alguna vicisitud reseñable en cuanto al levantamiento de embargos y cancelación de cargas registrales.

En estos concursos, alguno de los cuales se encuentran en fase de liquidación, pueden plantearse vicisitudes ya que la venta de la unidad productiva, a tenor del nuevo artículo 146 bis LC y por remisión al mismo los artículos 43.4 y 100.2 (venta de la unidad productiva en fase común y de convenio), puede conllevar la transmisión automática de licencias y autorizaciones administrativas, lo que determina un importante supuesto de concurrencia o colisión entre normativa administrativa y concursal.

Por otro lado, con arreglo al artículo 96.e) la LPE, la liquidación y disolución de las sociedades concesionarias implica la extinción de la concesión administrativa, lo que determina que esta no podría cederse por estar ya extinguida. En este sentido, cabe citar el Auto de la AP de Alicante de 30 de junio de 2014, estimatorio de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado. Por su parte, el Auto de 20 de noviembre de 2015, de la AP de Granada, también estima el recurso de apelación del Abogado del Estado permitiendo que la transmisión de la concesión se sujete a los requerimientos de la legislación administrativa.

- Concurso del Aeropuerto de Ciudad Real:

En este concurso se procedió a la adjudicación de la unidad productiva mediante subasta en fecha 30 de julio de 2015. Posteriormente con el cambio de titular del Juzgado, el nuevo titular inició de oficio mediante providencia de fecha 6 de noviembre de 2015, un incidente de nulidad de actuaciones al considerar que la adjudicación mediante la subasta citada había infringido el plan de liquidación aprobado al suponer las condiciones de venta una modificación sustancial del mismo. La Abogacía del Estado presentó alegaciones a este pieza de nulidad de actuaciones, la cual se acordó por Auto de fecha 27 de enero de 2016, retrotrayéndose las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la subasta y habiéndose procedido al inicio del procedimiento de venta directa, en el que aparecieron cinco ofertantes.

De momento, se ha adjudicado provisionalmente a CR Internacional mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, que ha procedido a consignar la fianza impuesta por el Juez y

quien goza de un plazo de doce meses para consignar el resto del precio ofrecido. La Abogacía del Estado realizó unas alegaciones en relación con el proceso de venta directa para que en todo caso, en la transmisión de la infraestructura, se tenga en cuenta la normativa administrativa de referencia en cuanto a la transmisión de las licencias y autorizaciones administrativas sobre gestión de la infraestructura aeroportuaria, alegaciones que se han tenido en cuenta en el Auto de adjudicación provisional.

- Concursos de Parques Tecnológicos:

A título introductorio, se expondrá brevemente la situación financiera de los llamados Parques Tecnológicos.

Desde el año 2000 se han convocado por el Ministerio de Economía (Educación, Ciencia y Tecnología y sucesivos) ayudas para la creación y otras cosas de parques científicos y tecnológicos.

Las ayudas eran variadas pero entre ellas figuraban los préstamos reembolsables. En los años 2009 y 2010 algunos parques no devolvieron las cuotas de amortización de sus préstamos y estas se encuentran en vía de apremio.

En el año 2011 el Parlamento decide incluir una DA en la LPGE para 2011 que habilita un mecanismo de apoyo financiero que, permite, previa solicitud y ciertas condiciones (garantías e intereses), un aplazamiento y fraccionamiento de estas cuotas, sin ampliar los plazos máximos de los préstamos.

En el año 2014 la cuestión se ha agravado y la medida de apoyo financiero llega a su máxima expresión. En esta ocasión el Parlamento concede una moratoria y amplía el plazo de devolución para las cuotas de amortización que vencen en los años 2014, 2015 y 2016.

Entre los requisitos para acceder a la moratoria se necesita una autorización de las CC. AA. que asume una responsabilidad subsidiaria por la deuda del parque sin perjuicio de ser, en su caso, garante principal de la deuda.

Concretamente, la Fundación Privada Parque Científico y Tecnológico de Girona no se ha acogido al mecanismo de moratoria, y tras presentar la solicitud de precurso (comu-

nicación de inicio de negociaciones con acreedores artículo 5 bis LC) en noviembre de 2014, ha sido declarada en concurso voluntario por auto de fecha 18 de febrero de 2015 del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Girona. Se trata una fundación participada por la Diputación, el Ayuntamiento y la Universidad de Girona, que explota el parque tecnológico y científico de la Universidad.

MINECO a través de la SEIDI ha otorgado ayudas a esta fundación por importe superior a 27 millones de euros. También existen créditos de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de Información por cuantía bastante menor (889.000 euros, aproximadamente). Además de los problemas planteados en cuanto a la recuperación del crédito público (en la actualidad se está tramitando el incidente concursal relativo de impugnación de la lista de acreedores por falta de reconocimiento del crédito en los términos insinuados por el Ministerio al gozar los mismos de unas afecciones sobre unos inmuebles, constituidas en garantía de las subvenciones otorgadas), de este concurso pueden derivarse efectos que pueden incidir en la situación de otros parques tecnológicos, receptores igualmente de ayudas estatales, que también se encuentran en situación de imposibilidad de devolver dichas ayudas, percibidas esencialmente de MINECO. Ello no obstante, de momento, estos otros parques tecnológicos se han acogido al mecanismo de moratoria descrito, mecanismo que requiere el soporte económico de las Comunidades Autónomas (soporte que no se ha producido en el caso del Parque Tecnológico de Girona lo que ha conducido a esta entidad a la solicitud de concurso voluntario).

Asimismo, la responsabilidad de los gestores del parque podría determinar importantes consecuencias en la sección de calificación del concurso, si aquellos hubieran contribuido a generar o agravara la situación de insolvencia.

En este concurso se ha cerrado la fase común y se ha convocado Junta de acreedores. En cuanto a los contactos mantenidos con los Abogados del parque, se nos ha dado traslado de propuestas de solución (no son propiamente de convenio sino más bien de liquidación pactada) que resultan inasumibles

para el Ministerio, razón por la que probablemente este concurso se vea abocado a la situación de liquidación.

Sobre este procedimiento concursal se han mantenido diversas reuniones de coordinación sobre el tema entre la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio, la Directora General de Innovación y Competitividad, miembros del Equipo de Coordinación concursal, el administrador concursal y los abogados de la propia concursada. Está previsto que en fecha 2 de junio de 2016 se celebre una reunión entre los responsables, tanto estatales como autonómicos y locales, sobre el asunto a la que también asistirá la Abogacía del Estado, Área Concursal.

En el año 2015 se han elaborado las siguientes comunicaciones concursales:

- Comunicación concursal 1/2015: sobre últimas modificaciones de la Ley Concursal
- Comunicación concursal 2/2015: sobre aplicación de la prelación establecida en el artículo 176 bis a créditos contra la masa vencidos e impagados
- Comunicación concursal 3/2015: sobre la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas del orden social.
- Comunicación concursal 4/2015: resoluciones judiciales de interés y últimas modificaciones de la Ley Concursal.
- Comunicación concursal 5/2015: sobre la Instrucción 3/2015 del Departamento de Recaudación de la AEAT
- Comunicación concursal 6/2015 sobre resoluciones judiciales de interés.

También se ha elaborado la Circular concursal 2/2015 relativa a la doctrina del Tribunal Supremo sobre ejecución administrativa para hacer efectivos créditos contra la masa.

Y la Instrucción 6/2015 de la Abogacía General del Estado de 28 de septiembre, que establece el protocolo de actuación de los Abogados del Estado en los convenios concursales cuando existan créditos públicos no tributarios o no sujetos a gestión recaudatoria,

en sustitución de la Instrucción 1/2014, que se ha modificado a tenor de los últimas y relevantes modificaciones de la legislación concursal.

Asimismo se pretende continuar con la mejora de las fórmulas de coordinación con los Ministerios y otras Entidades públicas y con la AEAT.

En el primer caso, se ha celebrado una nueva reunión de coordinación entre gestores, Abogacía del Estado e IGAE (en el caso de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, SETSI, y Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa). Asimismo y con la IGAE se celebró otra reunión de coordinación con el Servicio Jurídico de la AEAT y el Departamento de Recaudación.

En cuanto a la coordinación con el Servicio Jurídico de la AEAT, la misma se lleva a cabo a través de reuniones periódicas del Equipo de Coordinación Concursal.

En último término, señalar que desde el Área Concursal se está participando en los trabajos de UNCITRAL, concretamente en el grupo V, Régimen de la Insolvencia, desde el año 2014. Estos trabajos se desarrollan en dos sesiones, primavera, que tiene lugar en Nueva York, y otoño, que tiene lugar en Viena.

## ANEXO II

## Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados

Orden jurisdiccional	UNIDAD												Total asuntos
	A						B			C			
	Ganados	Perdidos	Total										
Concursal	0	1	29	0	0	78	1	0	122	0	0	229	
Penal			0			0			0			0	
Social			0			0			0			0	
Contencioso			0			0			0			0	
Militar			0			0			0			0	
-			0			0			0			0	
Total	0	1	29	0	0	78	1	0	122	0	0	229	

### 3. Jurisdicción Penal

El Departamento de Penal asume, dentro de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, la llevanza de los asuntos ante los órganos jurisdiccionales radicados en Madrid, ante la Audiencia Nacional y ante el Tribunal Supremo, incluyendo los penales militares, así como la coordinación de los asuntos penales en toda España. Los principales asuntos penales pueden exponerse del siguiente modo:

#### 3.1 Delitos contra la Hacienda Pública

Se han desarrollado funciones de coordinación y seguimiento, en general, de diversas causas penales en toda España relacionadas con el fraude masivo de Impuesto sobre el Valor Añadido a la Hacienda estatal, en los denominados «fraudes carrusel» o «fraudes de truchas», en materias típicas como informática o telefonía móvil, chatarra, oro, inmuebles y otras. Se trata de fraudes cometidos a través de organizaciones criminales constituidas a tal fin y en los que los importes defraudados son muy grandes. Son asuntos de tramitación muy compleja y difícil prueba, en los que se han ido obteniendo sentencias condenatorias significativas. Durante el año 2015 se añaden nuevas técnicas defraudatorias detectadas en 2014, mediante ventas inmobiliarias a través de personas jurídicas interpuestas que tratan de hacer que la cuota no supere los 120.000 euros para quedarse en la vía administrativa.

Un segundo grupo de asuntos numerosos relacionados con el delito contra la Hacienda Pública, también en materia de Impuesto sobre el Valor Añadido, se refieren a los conocidos como de «facturas falsas», donde se simula la prestación de servicios (usualmente, aunque a veces también pueden consistir en simulación de entregas de bienes), al objeto de generar un IVA soportado deducible ficticio que, por supuesto, el «facturero» no declara como IVA devengado, recibiendo una comisión porcentual en relación con el importe de la factura.

Capítulo aparte merecen los asuntos en materia de Impuestos Especiales en relación con las tramas de coches de lujo que operan con concesionarios europeos, así como Impuestos Especiales relacionados con el tráfico ilegal de alcoholes por toda España y desde y hacia el extranjero, en ocasiones aprovechando regímenes aduaneros especiales y otros en materia de Impuestos sobre los Hidrocarburos.

También podemos establecer un cuarto grupo, relacionado con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respecto a las cuentas bancarias descubiertas en territorios de difícil o nula cooperación tributaria, por parte de ciudadanos residentes en España con obligación de declarar a la Hacienda estatal (asuntos Liechtenstein y HSBC en Suiza), mediante la sustracción de los datos de las entidades bancarias por empleados. En ambos casos, todas las resoluciones emitidas nos son favorables.

Finalmente, para terminar estas consideraciones generales sobre el delito contra la Hacienda Pública, reiterar lo que venimos señalando en memorias de ejercicios pasados, en el sentido de que ya son habituales los ingresos en prisión por condenas de más de dos años de privación de libertad e, incluso, para condenas de duración inferior a este límite establecido en el artículo 80 y concordantes del Código Penal, cuando no se ha abonado el importe de la responsabilidad civil derivada del delito. La reforma del Código Penal operada en 2015 será pronto de aplicación en esta materia de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, con un doble efecto: primero, no se suman las penas si hay varios delitos para computar los daños; pero, en segundo lugar, se refuerza la necesidad de pago de la responsabilidad civil para obtener el beneficio.

En la estadística de Instituciones Penitenciarias no aparece desglosado en concreto el delito contra la Hacienda Pública, sino que sus estadísticas se engloban bajo el título de «delitos contra la Administración y la Hacienda Pública». En diciembre de 2012 había 188 reclusos, en diciembre de 2013 se cuantifican en 203 las personas que sufren condena y en diciembre de 2014 aparecen 284. En diciembre de 2015 el resultado es de 288, manteniéndose la misma tónica. Puede consultarse en:

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html>. Un artículo publicado en El País el 5 de octubre de 2014 señalaba que por delito contra la Hacienda Pública en enero de 2012 había 88 personas, en 2013, 124, y en agosto de 2014, 144, por este delito en exclusiva (161 si consideramos las condenas de este delito más otros).

En el desarrollo de esta función se mantiene una coordinación constante con los Abogados del Estado en el Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Fruto de esta colaboración es la encomienda al Servicio Jurídico Regional de Madrid de la asistencia a los peritos actuarios, Inspectores de Hacienda del Estado, en los delitos contra la Hacienda Pública donde intervienen, acompañándolos a las ratificaciones periciales en los Juzgados.

También asume el Departamento de Penal la iniciación y llevanza de las causas penales, a instancia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en materia de alzamientos de bienes o insolvencias punibles. E igualmente, la personación y llevanza de los delitos de contrabando.

Junto a estas funciones de coordinación y apoyo a las diferentes Abogacías, deben destacarse los siguientes asuntos concretos, encomendados al propio Departamento o en los que este colabora con la Abogacía del Estado correspondiente:

- Asunto «Carlos Fabra», en Castellón. Presidente de la Diputación Provincial, acusado, entre otros delitos –cohecho y tráfico de influencias–, del fiscal. Por dos veces, la Audiencia Provincial de Castellón ha decretado el sobreseimiento, interponiéndose por la Abogacía del Estado recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo que ha ordenado la continuación de la causa. Se ha dictado sentencia condenatoria por la Audiencia Provincial de Castellón y se ha producido el ingreso en prisión. Se han producido diversas vicisitudes en cuanto a la ejecución de la responsabilidad civil.
- Caso «Terra Mítica». La Abogacía del Estado, después de haber alzado varios sobreseimientos, ha obtenido sentencia

condenatoria en la práctica totalidad de las pretensiones sostenidas.

- Caso «Gürtel», en parte ante el Juzgado Central de Instrucción n.º 5 todavía, en parte ya con escritos de acusación. Se han desgajado varias piezas separadas: 1) pieza llamada «Época I» en la que se ha presentado ya escrito de acusación y se ha abierto juicio oral, estando previsto el comienzo del juicio, después de resolverse recusaciones de dos Magistrados de la Sala, para octubre de 2016, con previsión de terminación del juicio en octubre o noviembre de 2017; 2) pieza «UDEF-BLA 22.510/13», conocida como la de los «papeles de Bárcenas» donde también se ha acusado y se ha abierto juicio oral; 3) piezas venidas de Valencia, tras resolver recurso de casación el Tribunal Supremo sobre competencia donde ejercemos la acusación particular no en todas ellas, sino solo por los presuntos delitos contra la Hacienda Pública, no por los cohechos (que afectarían a las administraciones locales y autonómicas), ni por los blanqueos de capitales, estando a punto de emitirse la primera sentencia del juicio oral celebrado en Valencia por la Fiscalía Contra la Corrupción; 4) pieza AENA, por presuntos cohechos en la adjudicación de contratos de la entidad pública; 5) pieza Boadilla, donde acusamos por delitos fiscales y la Fiscalía, además, por cohechos, malversaciones, etc., en la adjudicación de contratos, ya presentado escrito de acusación y abierto juicio oral; 6) pieza Arganda, aún en instrucción; 7) pieza «Época II», por los delitos fiscales y otros posteriores a 2005.
- Varios delitos fiscales relacionados con la tributación de servicios profesionales de personas físicas a través de personas jurídicas. Entre ellos, se encuentran, sobre todo, importantes despachos de abogados de Madrid. Dos asuntos relevantes de entre estos han terminado con sendas absoluciones.
- Asunto Rato, relativo al presunto delito fiscal y corrupción entre particulares del ex Ministro de Economía.
- Ejercicio de acciones contra diversas personas por cuentas ocultas en la entidad financiera HSBC en Suiza. La Fiscalía decidió dividir la tramitación de las causas, llevando a los Juzgados Centrales de Instrucción sólo dos causas. El resto de los contribuyentes que decidieron no pagar voluntariamente,

ante el acto de gestión de la Agencia Tributaria, se encuentran repartidos en muy diversas causas (alrededor de 50) entre Madrid, Barcelona, Málaga, Cantabria, Canarias y Baleares. En este momento, todas las sentencias emitidas son condenatorias, algunas de ellas de conformidad. Todas las resoluciones dictadas hasta la fecha han admitido la licitud del procedimiento de obtención de los indicios incriminatorios, más aún después de haberse denegado por parte de la Audiencia Nacional la extradición solicitada por las autoridades helvéticas del ex empleado de la entidad que sustrajo los datos. En los Juzgados Centrales se sigue causa penal contra la entidad financiera.

- Presunto delito fiscal por Impuesto sobre el Valor Añadido del que se acusa a la Sociedad Anónima Estatal P4R (antes Expansión Exterior), tanto ante la Audiencia Nacional como ante un Juzgado de Instrucción de Madrid, habiéndose sobreseído en este último. Se trata de un supuesto de sociedades pantalla de IVA, en materia de comercio de productos informáticos. La sociedad además se va a integrar en el ICEX.
- Caso «Liechtenstein». Se obtuvo Auto por parte de la Sala de la Audiencia Nacional, declarando la licitud en la obtención de las pruebas. Sin embargo, se han ido dictando diversos autos de sobreseimiento provisional, ante la falta de material incriminatorio. Se ha desgajado su tramitación en tantas causas como contribuyentes. Se ha celebrado el primero de los juicios orales, aún sin sentencia.
- Caso «Pricewaterhouse», ante los Juzgados Centrales de Instrucción. Se trata de una compleja operación de compra-venta de la división de consulting de la compañía a la entidad IBM. Se han formalizado los escritos de acusación. Terminado mediante sentencia condenatoria de conformidad con pago de una importante suma en materia de responsabilidad civil.
- Asunto «Afinsa», de gran repercusión social y mediática, encontrándose el Estado únicamente personado por un posible delito fiscal. Se ha celebrado juicio oral y estamos pendientes de sentencia.
- Diversos procesos relativos a la creación profesional y uso por los clientes de estructuras «off shore», por medio de paraísos fiscales. Se encuentran implicadas grandes fortunas del país y

los despachos de abogados que proporcionaron las estructuras de sociedades para la expatriación y repatriación de los fondos ocultados al Fisco. BBVA Privanza, el despacho Nummaria, etc.

- Caso «Verbatim». Se trata de una defraudación de IVA a través del sistema de sociedades pantalla, que pasan por distintos países de Europa. Se dicta sentencia condenatoria revocada en casación por el Tribunal Supremo.
- Caso «Infinity System». Se trata de un solo caso desdoblado en varias piezas y Juzgados. Tiene la misma tipología que el anterior. Comienza el primer juicio en 2016.
- Caso «Meflur». Parecido a los anteriores, pero en materia de telefonía móvil. Está dividido en varias piezas.
- Delitos fiscales y alzamientos de bienes de la familia Ruiz Mateos. Se siguen innumerables causas en toda España como consecuencia de la creación de un complejo entramado societario para la defraudación y salida del dinero de territorio español a paraísos fiscales. Se han ido obteniendo ya condenas contra miembros de la familia y de su entorno. Se han producido varios ingresos en prisión de sus miembros. El asunto más relevante es el de la emisión de los pagarés conocido como «Nueva Rumasa», donde el delito fiscal concurre con la estafa a particulares.
- En este mismo sentido, celebración del juicio oral del asunto «Athos-Fibanc», una estafa en masa de principios de los años 90. Termina con sentencia condenatoria, confirmada por el Tribunal Supremo.
- Presunto delito fiscal y blanqueo de capitales de Ignacio Urdangarín y Diego Torres, «Caso Noós», en Baleares. Pendiente de sentencia en 2016.
- Operación Malaya, en Málaga, con sentencia de instancia, habiéndose ya dictado sentencia en casación, en términos favorables para la Agencia Tributaria.
- Asunto «Palau de la Música-Millet», en Barcelona.
- Asunto «Neymar», por delito fiscal relativo al pago del Impuesto sobre la Renta de No Residentes por parte del Fútbol Club Barcelona y también por falta de retenciones de IRPF. Se alcanza conformidad, habiéndose firmado escrito de acusación y defensa conjunto.

- Delito fiscal imputado al jugador de fútbol Leo Messi y a su padre. Sentencia de instancia condenatoria. Existen otra serie de delitos fiscales cometidos por deportistas respecto al cobro de sus derechos de imagen a través de personas jurídicas en paraísos fiscales, como es la zona franca de Madeira. Así, Mascherano cerrado de conformidad, Xabi Alonso y Adriano en instrucción, etc.
- Personación en todos los asuntos de la familia Pujol en Barcelona y en Madrid ante los Juzgados Centrales.
- Delito fiscal de Montserrat Caballé. Sentencia condenatoria de conformidad.
- Delito fiscal imputado a Díaz Alperi, Alcalde de Alicante.
- Delito fiscal de Carceller Coll y Carceller Arce, este último relacionado con la empresa Damn y el concurso de Pescanova. Comienza el juicio en 2016.
- Delito fiscal de Aristraín, simulando residencia en el extranjero, pendiente de hacer el escrito de acusación.
- Delito fiscal de los empresarios del caso AFINSA, estafa piramidal a través de la compraventa de sellos. Sentencia en la instancia en 2016.
- Operación Emperador o Gao Ping, típico caso donde se producen varios y diversos delitos y en los que vamos solo por el delito contra la Hacienda Pública.
- Caso Mario Conde, delito contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales.
- Operación Vitaldent, también delito contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales.
- Varios asuntos de delito contra la Hacienda Pública, en País Vasco, donde los contribuyentes pretenden acogerse al régimen foral especial, simulando su residencia.

### **3.2 Ejercicio de acciones penales y civiles en nombre del Estado**

Junto a los delitos contra la Hacienda Pública, que constituye el ámbito más típico de la actuación penal de la Abogacía del Estado, es cada vez más frecuente el ejercicio de acciones en relación con otras conductas delictivas. Acciones que, bien son competencia por razón del territorio del Departamento Penal o bien se tramita

ante este la autorización de su ejercicio, siendo dignas de destacar las siguientes:

- Ejercicio de acciones contra el ex delegado del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en dos asuntos.
- El Abogado del Estado se encuentra personado en numerosos procedimientos penales relativos a la denominada «violencia de género», ejerciendo acciones en representación de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en aquellos supuestos en los que se produce el fallecimiento de la víctima. Se ha llegado al acuerdo con la Delegación Especial de instar la personación de las Abogacías del Estado solamente en aquellas comunidades autónomas en donde no se produce la personación efectiva de la administración autonómica.
- Personación de la Abogacía del Estado en el asunto de la presunta estafa o malversación por obras realizadas en el Puerto de Barcelona (ampliación del Dique Este). Igualmente en el Puerto de Algeciras.
- Asunto Fortia, estafa al Consorcio de Compensación de Seguros por los directivos de una mutualidad de previsión social catalana, sujeta a la inspección de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. En nombre del Consorcio también ejercemos la acusación en supuestos de estafa consumada o intentada simulando siniestros.
- Interposición de querrela en nombre del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación como consecuencia de la extorsión intentada por ciudadanos españoles al cónsul de España en Bogotá para la emisión de visados de extranjería, como condición para retirarle a él la querrela (asunto que fue sobreseído ante los Juzgados Centrales de Instrucción, por ser presunto delito cometido en el extranjero).
- Ejercicio de acciones en nombre del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación contra el Embajador de España en Finlandia, acusado de prevaricación y, eventualmente, de malversación de caudales públicos, por determinadas irregularidades detectadas en la contratación del personal de la Embajada. Termina con sentencia absolutoria.

- En este orden de cosas, también en el asunto del otorgamiento irregular de visados desde la Embajada de la República del Congo. Sentencia condenatoria en instancia.
- Personación en el asunto contra contratistas de las obras del Puerto de Gijón a instancia de la OLAF europea. Se lleva ante el Juzgado Central de Instrucción n.º 3. Se han dado consultas sobre otras autoridades portuarias y estamos personados como acusación en algún otro penal como consecuencia de la adjudicación y control de contratos de obras. También algún caso raro como la denuncia puesta por los sindicatos porque los miembros del consejo de administración de la autoridad portuaria cobren dietas.
- Se ha incrementado enormemente la personación en nombre de la Dirección General de Tráfico en supuestos en los que la causa penal se encuentra directamente vinculada con la existencia de expedientes disciplinarios abiertos en la vía administrativa o laboral.
- Ejercicio de acciones en nombre de sociedades mercantiles representadas por convenio de asistencia jurídica, por ejemplo, en nombre de Correos y Telégrafos, asunto «Media Mail», por alzamiento de bienes, de elevada cuantía como consecuencia de la ejecución provisional de una sentencia civil, estudio de acciones en la resolución del contrato con Deutsche Bank; algunos asuntos de MERCASA; y también de entidades públicas empresariales, como ADIF, en relación con sus procesos de contratación; ACUAMED, también por presunta corrupción en la adjudicación y modificación de contratos públicos; DEFEX, por presunta corrupción en las transacciones internacionales del mercado de armas y sus comisionistas, aunque nosotros estamos personados solo por el delito contra la Hacienda Pública no de la empresa pública sino de particulares.
- Personación en numerosos asuntos llevados ante la Audiencia Nacional contra anteriores directivos de Bancos y Cajas de Ahorros intervenidos por el FROB. Obtención de sentencia condenatoria de conformidad en el asunto de Caixa del Penedés. Personación ante el Juzgado Central n.º 4 en el asunto de la salida a Bolsa de Bankia. En la pieza denominada «tarjetas black», personación en nombre de la Agencia Tributaria. También en el asunto del Banco de Valencia.

- Personación en nombre de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la ocupación por una constructora del cauce de un río en Granada, previamente desviado sin autorización.
- Personación en las 3 causas abiertas hasta la fecha por la llamada distribución inversa de medicamentos en nombre de la Agencia Española del Medicamento. También otro asunto en Lleida, de contrabando de sustancias dopantes y otro en Reus sobre prótesis defectuosas (caso Traiber).
- Personación en el asunto de Puebla de Sanabria, sobre presuntos cohechos de funcionarios del Ministerio de Fomento con competencia en el mantenimiento y conservación de carreteras. Hay alguna otra causa donde nos personamos acusando a funcionarios presuntamente corruptos, como, por ejemplo, contra un alto mando de la Guardia Civil en Granada.
- Personación en nombre de la Organización Nacional de Trasplantes por un caso en Valencia de compraventa de órganos y otro en Madrid.
- Personación en la denuncia puesta por el anterior Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, por estafa, por la firma de un contrato de swap con el Banco de Santander.
- Personación en un asunto relativo a presuntos delitos de estafa, usurpación de funciones públicas, falsedad documental, cohecho y otros y formulación de querrela contra Francisco Nicolás Gómez Iglesias, en nombre del CNI, por injurias y calumnias a las FCSE.
- Sigue adelante la tramitación de diversas causas por delitos de alzamiento de bienes contra Gerardo Díaz Ferrán, ex Presidente de la CEOE, que se encuentra en prisión por condenas previas.
- Ejercicio de acciones contra ex Alcalde de Granada, por presunto fraude urbanístico que pudiera afectar a propiedades de la Administración del Estado.
- Personación en nombre del Protectorado de la Fundación Federico García Lorca como consecuencia de la desaparición de una importante aportación de las Administraciones Públicas para crear un centro en Granada donde exponer su legado.

### 3.3 Fraude de subvenciones

Otro ámbito en el que es de destacar la actuación de la Abogacía del Estado es el referido a los delitos del artículo 308 y concordantes del Código Penal, en el que son perjudicados los diversos Ministerios, concedentes de las subvenciones. Entre otros asuntos, los más importantes pueden ser los siguientes:

- Subvenciones varias y préstamos con nulo o bajo interés del Ministerio de Industria, por ejemplo, en Cádiz, en el proyecto «Bahía competitiva», de elevadísima cuantía y otros de inferior cuantía en muy diversos proyectos.
- En Tenerife, a instancia de parte interesada, presunto fraude de subvenciones de la parte del billete de avión que paga el Ministerio de Fomento. Mismo caso en Baleares.
- En Pontevedra, subvenciones para la construcción de «megayates».
- En Granada, fraude en la percepción de prestaciones por desempleo. También en Valencia. En general, se está produciendo la personación en numerosos asuntos en toda España donde se crean tramas de empresas falsas creadas con el objetivo de defraudar prestaciones de Seguridad Social y de desempleo u obtener indebidamente permisos de residencia y trabajo.
- Del mismo modo, en materia de subvenciones para la formación. Operación Edu, en Málaga. También en Sevilla.
- También de las concedidas por la AECID a ONGs.
- Diversos delitos contra la Hacienda de la Unión Europea en toda España, sobre todo relacionados con el fraude de subvenciones en materia agrícola, de especial seguimiento por parte del FEGA, que tiene obligación de informar a la Comisión Europea. También en nombre de este Organismo en los Planes relativos a los Bancos de Alimentos, desviados estos de su destino para su comercialización.
- Asunto GOWEX, donde el delito de fraude de subvenciones concurre con estafa a particulares.
- Se han incrementado notablemente los fraudes de subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal.

### 3.4 Defensa de autoridades, funcionarios y empleados de la Administración del Estado y Entidades convenidas. Ejercicio de acciones

Con independencia de lo anterior, desde el punto de vista cuantitativo la actividad más importante en la jurisdicción penal es la constituida por la defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos.

Cuantitativamente los más numerosos son los casos de defensa de policías y guardias civiles, que la mayor parte de los casos se realizan a través de letrados sustitutos de la Abogacía del Estado, miembros de la propia Policía o Guardia Civil, con la superior coordinación de los Abogados del Estado Jefe de la Comunidad Autónoma, de las provincias y del Departamento de Penal. Este último coordina e imparte un curso de formación anual y resuelve muchas de sus consultas, además de tramitar sus recursos de casación y sus propuestas de conformidad.

62

En este ámbito de la jurisdicción penal hay que citar igualmente el estudio de supuestos de ejercicio de acciones en nombre de la autoridad, funcionario o empleado, muchas veces con ocasión de informaciones injuriosas –incluso expresiones amenazantes– aparecidas en medios de comunicación sobre autoridades gubernamentales y en bastantes ocasiones respecto a autoridades de alto rango jerárquico.

Se han ejercido acciones cuando existen lesiones al funcionario en el ejercicio de sus competencias administrativas causadas por los ciudadanos como, por ejemplo, Inspectores de Hacienda, de buques, agentes fluviales, etc. Se han establecido autorizaciones de carácter general para el ejercicio de acciones en nombre de Policías Nacionales, Guardia Civiles, examinadores de tráfico y funcionarios del Servicio Público de Empleo Estatal en casos de lesiones, amenazas graves y serias y acusaciones o denuncias falsas.

Una actividad que se también se extiende a la defensa de quienes ocupan cargos en las entidades convenidas.

Cabe en este ámbito destacar, por su carácter singular, las siguientes actuaciones:

- Defensa de dos Inspectores de la central nuclear de Ascó. Sobreseídos.
- Defensa de múltiples empleados públicos como consecuencia del acaecimiento de accidentes laborales en las dependencias públicas o bajo su supervisión. Por ejemplo, Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por fin sobreseído.
- Defensa del Secretario General de la CNMV por descubrimiento y revelación de secretos, en denuncia interpuesta por Jaime Botín.
- Defensa de varios funcionarios del Ministerio de Defensa por un presunto delito contra el Patrimonio Histórico por no haber mantenido en buenas condiciones el acuartelamiento Muñoz Grandes. Sobreseído.
- Denuncias y querellas varias contra el Presidente del Consejo Superior de Deportes por pago de productividad criticado por el Tribunal de Cuentas en la Agencia Española Antidopaje, Presidente de la Real Federación Española de Fútbol por requerimientos efectuados para el control de sus fondos, ex Presidente de la Real Federación Española de Tenis. Personación como parte actora en ciertos procesos que pueden estar relacionados con el ejercicio de sus competencias administrativas, como Federación Española de Bolos o de Taekwondo.
- Defensa del Presidente de AENA por presunto delito de desobediencia derivada de la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la jurisdicción contencioso-administrativa, en materia de ruidos producidos por el aeropuerto de Barajas-Adolfo Suárez.
- Defensa del Director del Museo Reina Sofía por autorizar una exposición donde se exponen obras que podrían ofender los sentimientos religiosos. Sobreseído.
- Defensa de diversos funcionarios de distinto grado jerárquico de la Guardia Civil en dos asuntos en Ceuta y Melilla relacionados con la protección de la frontera. Muerte de inmigrantes en Ceuta cuando trataban de pasar a nado a España. Sobreseído.

- Defensa de dos Magistrados (Granada y Cantabria) por hechos relacionados con el ejercicio de su función ante la jurisdicción penal. El de Granada, sobreseído; el de Cantabria, sentencia absolutoria del Tribunal Supremo.
- Defensa del ex Director General de la Policía y de la Guardia Civil en varios asuntos, aún pendiente alguno de ellos.
- Defensa de la Secretaria General del INE y otra funcionaria por la compra de un edificio para la nueva sede en Lugo.
- Defensa del Subsecretario del Ministerio de Empleo. Sobreseído.
- Defensa del Subsecretario del Ministerio de Exteriores y Cooperación. Sobreseído.
- Defensa de todos los miembros de una mesa de contratación del Ministerio de Industria, en materia de turismo.
- Defensa de dos funcionarias del Consulado de España en Alejandría, por presunta falsificación de visados, denunciadas por el Cónsul. Sobreseído.
- Defensa de miembros de buque de la Armada que impedían que lanchas de Greenpeace se acercaran a las plataformas petrolíferas que hacían catas en Fuerteventura, con resultado de una activista herida. Sobreseído.
- Defensa de varios funcionarios responsables de la depuración de aguas residuales de la prisión de Albolote, por presunto delito contra los recursos naturales.
- Procesos penales en materia de «mobbing». Hasta ahora era esta una materia privativa de la jurisdicción social, pero progresivamente se van formulando denuncias y querellas con base en esta figura contra funcionarios públicos que se tramitan bien como Procedimiento Abreviado, bien como Juicio de Faltas o delito leve. También en la jurisdicción militar, por el delito de abuso de autoridad.
- Igualmente, diversos procesos derivados de conflictos laborales individuales (por ejemplo, por despidos) o colectivos (a instancia de Sindicatos como consecuencia de EREs).

### 3.5 Terrorismo

Con carácter general, ha de destacarse la personación en la Audiencia Nacional en las ejecuciones de sentencias contra terro-

ristas, en cuanto el Estado se subroga en la acción civil de las víctimas, al haber pagado las indemnizaciones por terrorismo. Puede mencionarse, dentro de este ámbito, los siguientes procesos:

- Diversos juicios orales relevantes, como, por ejemplo, el derivado del atentado de Santa Pola, el del presunto terrorista Txeroki, etc. También diversos asuntos de kale borroka, o terrorismo de baja intensidad, con daños a las vías de tren, etc.
- Diversos problemas de ejecución de sentencias condenatorias por terrorismo, por ejemplo, en relación con las Herrikotabernas decomisadas, o respecto a las inhabilitaciones.
- Ejercicio de acciones contra dirigente de Sortu en País Vasco por manifestaciones realizadas contra la Guardia Civil.

### 3.6 Desastres y accidentes

Intervención de la Abogacía del Estado, que no es infrecuente que acontezca con ocasión de siniestros en los que se abre una investigación penal que pueda afectar a la Administración del Estado en alguna de sus vertientes:

- Prestige. Diligencias Previas 960/02 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Corcubión (A Coruña). Se ha iniciado en el año 2012 el juicio oral ante la Audiencia Provincial de A Coruña. Esta causa penal se ha dirigido básicamente en dos direcciones: la primera, relativa a la responsabilidad que respecto del accidente pudiera ser exigida a las empresas del entorno del propio buque (cargadora, aseguradoras, naviera, propietario) y a sus empleados (capitán y tripulación); y la segunda, encaminada a enjuiciar la actuación de la Administración española y sus autoridades y funcionarios durante la gestión de la emergencia provocada por las importantes averías que presentaba el petrolero. De los funcionarios y autoridades estatales tan solo ha sido acusado en el momento presente, en las citadas Diligencias Previas, el que fue Director General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento en el momento de suceder el siniestro. El Estado español en este proceso, al igual que ha sucedido en otros, se encuentra personado doblemente, como acusador particular, por los daños que se le han causa-

do; y como presunto responsable civil subsidiario de la responsabilidad civil directa en que pueda resultar condenado el funcionario mencionado. Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña en la que se absuelve a nuestro funcionario pero se recurre por la falta de responsabilidad civil subsidiaria ante el Tribunal Supremo. Condena del Tribunal Supremo en recurso de casación sin modificar los hechos probados, estableciendo una indemnización de «hasta 1.000 millones de euros» a la aseguradora.

- Personación, en concepto de responsables civiles subsidiarios, en la causa penal que se sigue contra los controladores aéreos, en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Madrid, por presunto delito de abandono del servicio o sedición, ante el abandono colectivo y concertado del servicio público en el Puente de la Constitución del año 2010. Nuestra postura es la de defender que se trató de un caso de fuerza mayor, absolutamente imprevisible. Postura que viene avalada por alguna sentencia, en materia de responsabilidad patrimonial por funcionamiento normal o anormal de la Administración Pública, de los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo. Se ha dictado auto de continuación de las Diligencias Previas por los trámites del Procedimiento Abreviado. Este asunto lleva consigo además la coordinación de todos los asuntos en España a los efectos de controlar la prejudicialidad de la causa penal en relación con los expedientes disciplinarios laborales y los sancionadores administrativos abiertos por la Agencia Española de Seguridad Aérea. Pendiente de abrir juicio oral.
- Asesoramiento a AESA por determinadas implicaciones en el suministro de información a raíz del accidente del vuelo de Germanwings, así como también en el requerimiento de información que realiza el Juez francés en el caso del accidente del Swiftair.
- Defensa de funcionarios del Ministerio de Industria, del ITGE y de Agricultura, como consecuencia del denominado proyecto Castor que presuntamente originó micro seísmos en la costa de Levante, en Castellón.

### 3.7 Otros

Finalmente, cabe aludir a otro tipo de procesos penales o a la labor de asesoramiento pre o postcontencioso desarrollada por el Departamento Penal de la Subdirección General:

- Consultas sobre los problemas derivados del independentismo catalán.
- Personación en delitos contra el medio ambiente, como acusadores, por los daños causados al patrimonio público hidráulico, en nombre de las Confederaciones Hidrográficas, al existir paralelamente expedientes sancionadores por los mismos hechos.
- Asuntos ante la jurisdicción militar en los que acudimos como responsables civiles subsidiarios y por delitos varios, contra la Hacienda Militar, malversación, etc.
- Asuntos varios en los que acudimos de responsables civiles subsidiarios, respecto a instituciones penitenciarias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, delitos cometidos en libertad provisional o bajo requisitoria, etc.
- Realización del análisis de riesgos y políticas de cumplimiento, como consecuencia de la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas («Corporate Compliance»).
- Asunción de los asuntos penales vivos de la UNED por ampliación del convenio de asistencia jurídica.
- Presunto delito de contrabando contra el patrimonio histórico por el intento de exportación ilegal del cuadro de Picasso «Head of a Young Woman» por parte de don Jaime Botín, al parecer, para venderlo en pública subasta en Londres.
- Primer asunto en el que, tras la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se interpone recurso de revisión contra una sentencia firme, basado en una sentencia condenatoria de España en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- En el Departamento de Penal, además, se llevan también, ante el Tribunal Supremo, las pretensiones de error judicial.

#### **4. Jurisdicción contencioso-administrativa**

Siendo la jurisdicción contencioso-administrativa la que supone el mayor volumen de asuntos para las abogacías del Estado la función de la Subdirección General en este ámbito se dirige, por una parte, a la impartición de criterios o pautas de actuación en este tipo de procesos y, por otro, al ejercicio de las facultades de autorización de ejercicio de acciones y disposición de la misma.

##### **4.1 Circulares contencioso-administrativas**

En el año 2015, además de la circular CA 1.15, índice de las del año anterior, se han dictado las siguientes Circulares en materia contencioso-administrativa:

- Circular CA 2.15.-Complemento y actualización de la Circular 15.14 sobre la paga extraordinaria diciembre de 2012.
- Circular CA 3.15.- Aplicación a familiares de ciudadanos españoles del RD 240/2007, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de los ciudadanos de Estados miembros de la UE.
- Circular CA 4.14.-Suspensión de actos de naturaleza tributaria: pautas de actuación en sede judicial.
- Circular CA 5.15.-Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos («Céntimo sanitario»). Competencia para conocer de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.
- Circular CA 6.15.-Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo (TJUE) sobre expulsión de ciudadanos extranjeros: pautas de actuación.

##### **4.2 Asuntos más relevantes por su trascendencia económica o de otra índole o por su carácter repetitivo**

Los asuntos que se tramitan ante este orden jurisdiccional pueden agruparse en dos categorías: por un lado, los asuntos de planteamiento masivo, característicamente en materia tributaria, de personal y extranjería, y por otro, los procesos que singularmente

considerados son importantes, por su trascendencia económica, política y/o mediática.

Dentro del primer grupo están todos los contenciosos en materia tributaria, entre los que cabe seguir destacando los procesos en materia de personal, extranjería, y los relativos a la aplicación del sistema de tarifas portuarias.

Asimismo, dentro de esta categoría deben englobarse los recursos en materia de extranjería, fundamentalmente órdenes de expulsión y permisos de trabajo y residencia.

En cuanto a los recursos que, individualmente o formando un grupo perfectamente identificable y referido al mismo asunto o actuación, son de más trascendencia, podemos entresacar los siguientes:

- Pleitos en todo el territorio español relativos a la exacción del conocido como «céntimo sanitario» (Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos), así como ejecución de la sentencia que resuelve la cuestión prejudicial ante el Tribunal de la Unión Europea.
- Recursos contra resoluciones de ayuntamientos por vulneración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (gastos, convocatorias y contratación de personal, sus condiciones económicas y compatibilidades, aprobación RTP).
- Personación o interposición de recursos contra resoluciones de Juntas Arbitrales.
- Recursos en reclamación de la paga extra de funcionarios correspondiente a diciembre 2012.
- Personación o interposición de recursos en nombre del FEGA.
- Recursos en nombre de ISFAS (en menor medida MUFACE y MUGEJU) contra facturas giradas por Comunidades Autónomas por atención hospitalaria y dispensación de medicamentos a sus mutualistas.
- Recursos de lesividad contra resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de concesión de nacionalidad a extranjeros, así como contra resoluciones de fijación de justiprecios por los Jurados Provinciales de Expropiación Forzosa.

- Recursos en nombre del Ministerio de Defensa contra liquidaciones municipales en materia de Impuesto de Bienes Inmuebles y tasas por recogida de basuras, agua y alcantarillado de Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social.
- Distintos recursos en diferentes instancias jurisdiccionales en relación con las expropiaciones efectuadas para la construcción de distintas autopistas. Impugnación de los justiprecios de las expropiaciones realizadas para la construcción de distintas autopistas y radiales ante el TSJ de Madrid y ante el TSJ de Castilla-La Mancha.

Igualmente es preciso destacar por su gran trascendencia económica los diferentes incidentes de ejecución de las sentencias en materia de justiprecios para hacer recaer en la Administración concedente el pago del justiprecio o la diferencia reconocida judicialmente.

- Impugnación por la Administración General del Estado de resoluciones de distintas Universidades españolas de convocatoria de plazas para docentes universitarios y otro personal universitarios y contra resoluciones de nombramientos, infringiendo los límites de convocatoria de plazas fijados en el Real Decreto Ley 20/2012.
- Recursos contra Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- Recursos sobre suministro de medicamento para tratamiento de la hepatitis C (SOVALDI).
- Recursos en nombre de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Mercado Único).
- Recursos contra liquidaciones por asistencia sanitaria a internos de centros penitenciarios con derecho a Seguridad Social.
- Personación en nombre de la Confederación Hidrográfica del Ebro en calidad de interesado en recursos seguidos en el TSJ de Navarra en materia de Planes Generales Urbanísticos.
- Recursos relativos a resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en unos casos actuando en su nombre y representación en virtud de convenio de asistencia jurídica, y

en otros impugnando sus resoluciones, cuando existe conflicto de intereses con la Administración del Estado.

- Recursos contra Decretos de Comunidades Autónomas que aprueban convocatorias de oferta de empleo público.

Por último, señalar que el Centro directivo ha autorizado durante 2015 la interposición de distintos recursos de casación en interés de ley contra sentencias potencialmente dañosas para el interés general:

- En materia de IRPF.
- Sobre reclamaciones económicas por descanso tras guardias de jueces y magistrados.
- En materia de sanción por infracción por realización de operación sin previa autorización (CNMC contra GESTAMP).
- Sobre Tasa de actividades comerciales, industriales y de servicios en la Autoridad Portuaria de Avilés.
- En materia sancionadora de tráfico.
- Reclamación de indemnización por daños sufridos en el desempeño de la actividad profesional (ayudantes de prisiones).
- Sobre justiprecio de finca expropiada para proyecto de construcción Autovía A-31.

## **5. Jurisdicción social**

### **5.1 Datos de actividad**

Los datos de actividad del Departamento social en el año 2015 son los siguientes:

- Actuaciones consultivas: 152 dictámenes e informes en 2015 en materia laboral (29 «Clave A»): destacan dictámenes en relación con las limitaciones de contratación de personal y retributivas impuestas por la legislación presupuestaria en el ámbito del sector público estatal, así como en diversas materias vinculadas a la negociación colectiva
- Actuaciones contenciosas:
  - Ante los Juzgados de lo Social de Madrid y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, han tenido entrada en 2015

un total de 1.666 asuntos nuevos (sin incluir datos de FOGASA e INEM). De ellos 533 lo son con Clave A y Ar. Ello supone un importante incremento cuantitativo (no tanto cualitativo) respecto del ejercicio anterior. En este sentido se han celebrado cerca de 900 actos de juicios ante los Juzgados de lo Social de Madrid, finalizados con sentencia

- Ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, 72 asuntos, todos ellos «Clave A», Se mantienen números análogos a los de 2014, con asuntos de relevancia desde el punto de vista del número de trabajadores afectado.
- Ante la sala de lo social del Tribunal Supremo. En lo que respecta a la actividad del Departamento social ante el Tribunal Supremo, en 2014 se han realizado 431 actuaciones (de las cuales 131 son asuntos Clave A).

Asuntos más destacados.

## 5.2 Circulares laborales

CIRCULAR LABORAL 1/2015. RESOLUCIONES DEL FOGASA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO. AUTORIZACIÓN DE ALLANAMIENTO Y DEMANDA DE REVISIÓN DE RESOLUCIONES PRESUNTAS

## 5.3 Consultivo

- Negociación colectiva sector público (INSTITUTO CERVANTES, RTVE, entre otros).
- Limitaciones impuestas por la legislación presupuestaria. Al igual que en el año 2014 ha continuado en este ejercicio la actividad consultiva relativa a la aplicación en las diferentes entidades del sector público de las limitaciones impuestas en materia de contratación de nuevo personal (fijo o temporal), prohibición de incrementos retributivos, autorizaciones de masas salarial, prohibición de aportaciones a planes de pensiones y contratos de seguro colectivo, limitaciones de derechos sindicales.

- Consultas relativas al cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la adopción de medidas de flexibilidad interna y externa, individuales y colectivas (despidos en sus diferentes modalidades, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, movilidad geográfica y funcional, suspensiones y reducciones jornada, etc.).
- Cuestiones prejudiciales: se ha continuado en este ejercicio la colaboración con la Subdirección General de Asuntos de la UE e Internacionales mediante la emisión de notas e informes relativos a cuestiones prejudiciales planteadas ante el TJUE y en las que interviene dicha Subdirección, cuando se trata de materias de la rama social del Derecho.

#### 5.4 Contencioso

Destacamos sólo los que han tenido una especial relevancia, ya sea cuantitativa (asuntos masa) o cualitativa:

- Despidos colectivos posteriores al reforma legal de 2012. Destaca la STS 20 de octubre de 2015 que declara conforme a derecho el despido colectivo de TRAGSA, previamente anulado por la Audiencia Nacional en el año 2014. Los efectos de dicha sentencia alcanzan también al despido colectivo de la filial del grupo, TRAGSATEC.
- Paga Extra 2012. Confirmación por el TS de las sentencias desestimatorias dictadas en el ejercicio anterior por la AN en cuanto a la pretensión de devolución de la totalidad de dicha paga extra (pendiente el pronunciamiento del TS sobre la devolución de la parte devengada antes de la entrada en vigor del RD-ley 20/2012).
- Resoluciones de la CCNCC (confirmación de las competencias atribuidas a dicho órgano administrativo por el legislador en 2012).
- Procedimientos de oficio del MEYSS impugnando convenios colectivos de empresa por infracción del principio de correspondencia.
- Trabajos de Colaboración Social. Cambio de doctrina jurisprudencial en esta materia a partir de las sentencias de 27 de diciembre de 2013, con gran afectación para las diferentes

Administraciones Públicas que venían haciendo uso frecuente de esta institución.

- Pleitos de contratación irregular por el sector público (fraude en la contratación temporal, concatenación de contratos temporales, cesión ilegal, fraude en la contratación administrativa, etc).
- Pleitos en relación con la aplicación de las limitaciones establecidas por la legislación presupuestaria: por ejemplo aportaciones a contratos de seguro colectivo de rentas de los prejubilados, con pronunciamientos del TS contrarios a los intereses del sector público (casos IZAR y BABCOCK); limitaciones de masa salarial con pronunciamientos favorables en casos como EBHISA o HUNOSA.
- Demandas interpuestas por el Departamento: 2014 ha continuado la interposición demandas de reclamación de cantidad para recuperar las cuantías indebidamente abonadas a sus trabajadores por determinadas entidades del sector público (casos FIAAPP o CNMV). Al mismo tiempo se han ido sentencias favorables del TSJ de Madrid en relación con las demandas interpuestas contra trabajadores de la Fundación Teatro Real.
- Pleitos relacionados con el personal laboral en el exterior, de importancia cuantitativa y, por primera vez, intentados por las organizaciones sindicales por la vía del conflicto colectivo ante la Audiencia Nacional (caso de demandas relacionadas con el personal que presta servicios en Argentina y en Bélgica).

### 5.5 Otras actividades

- Dirección de diferentes cursos en materia laboral en el ámbito de la SEPI, dirigido gestores de RRHH de la entidad pública, así como de sus empresas.
- Participación de todo el Departamento en ediciones formativas en el INAP organizadas por la DG de la Función Pública, dirigidas a gestores de personal de la AGE.
- Participación en jornadas sobre CIT, organizadas por la DG de la Función Pública en el INAP.
- Invitación en diferentes organismos y entidades a participar en acciones formativas: Puertos del Estado, MINECO.

- Relaciones Institucionales dentro del sector público estatal. Podemos destacar:
  - DG DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: Coordinación de actuaciones AGE-AE (pleitos colectivos y coordinación de individuales a nivel nacional); nos han invitado a la Comisión de Coordinación de Empleo Público, etc.
  - DG DE EMPLEO: relación constante, no sólo en pleitos de interés del MEYSS y dicha DG, sino en todos los que versan sobre la reforma laboral; coordinación de los criterios sustantivos en el sector público en materias como negociación colectiva, ultraactividad, eres sector público, etc.
  - DG DE COSTES DE PERSONAL: colaboración en pleitos relativos a la aplicación de las normas presupuestarias al personal laboral del sector público.
  - SEPI: estrecha colaboración con la Secretaría General en los principales temas laborales de afectación a las empresas del Grupo (negociación colectiva, ultraactividad, despidos colectivos, flexibilidad interna, prejubilados, etc.).

## 6. Procesos en el extranjero y arbitraje internacional

### 6.1 Procedimientos ante tribunales extranjeros

Junto a la litigiosidad «ordinaria» vinculada a los temas de personal y gestión patrimonial propios del servicio diplomático y consular, que se coordinan desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Han surgido en los últimos años otros asuntos de mayor significación y trascendencia, o de repercusión mediática. En tales procesos la representación y defensa se atribuye a abogados locales, por no tener postulación la Abogacía del Estado, pero la dirección y coordinación de los pleitos se realiza desde esta Subdirección General.

Entre tales pleitos cabe destacar el arbitraje de la aseguradora del Prestige. Vinculado al mismo siniestro, y de forma paralela al proceso penal que se sigue ante la Audiencia Provincial de A Coruña, la aseguradora del buque instó un procedimiento arbitral en

Londres, en virtud de la cláusula arbitral contenida en el contrato de seguro, con el fin de obtener una resolución que limite la eventual responsabilidad civil que pudiera declararse en el proceso penal. Dictado Laudo en dicho procedimiento, la Administración del Estado se ha opuesto a la demanda de reconocimiento y ejecución del Laudo tramitado ante el Tribunal Comercial de Londres.

El Tribunal de Apelación dictó sentencia el 1 de abril de 2015 confirmando el reconocimiento del Laudo arbitral, por el que se establece la aplicación de la cláusula arbitral que impide la acción directa del perjudicado frente a la aseguradora (*pay to be paid*) a la Administración española.

## 6.2 Arbitrajes internacionales

El fenómeno que en los últimos años ha introducido más necesidad de adaptación en la actividad contenciosa de la Abogacía del Estado ha sido la irrupción de las demandas de arbitraje internacional.

La consecuencia organizativa de esta situación ha sido el dotar a esta Subdirección de los medios necesarios para atender dicha carga de trabajo. Se ha tenido que afrontar con unos medios limitados: la creación de una plaza de coordinador en materia de arbitrajes y tres abogados del Estado a tiempo completo, más la utilización en tareas de refuerzo de abogados destinados en otras Unidades que han de compatibilizar esta tarea con las atribuidas a su puesto de trabajo. Además, se han incorporado en régimen de adscripción temporal funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Hacienda y del Cuerpo de Administradores Superiores del Estado.

Cabe clasificar dichos asuntos en tres apartados:

- a) Demandas arbitrales contra los Estados español y francés, ante un tribunal arbitral *ad hoc* previsto en un Tratado hispano-francés sobre interconexión ferroviaria de alta velocidad transfronteriza entre España y Francia.

La sociedad concesionaria, TP FERRO ha iniciado, a fecha 31 de diciembre de 2015, dos procedimientos arbitrales. El primero, en el que se demanda lo que considera sobrecoste de ejecución de las obras, por importe de 400 millones de euros aproximadamente, se dictó Laudo el 12 de febrero de 2015, desestimando la demanda. El Ministerio interesado es Fomento, habiendo asumido su Abogacía del Estado la llevanza del procedimiento.

En un segundo procedimiento, se reclama por incumplimientos en relación con la ejecución del referido contrato en cuanto a la puesta en funcionamiento y uso de la infraestructura.

A la fecha se ha iniciado un tercer procedimiento de arbitraje derivado de este mismo contrato.

b) Demandas por inversiones generales.

Demanda arbitral ante el CIADI en protección de los intereses de un inversor extranjero que adquirió unos terrenos en el municipio de Las Rozas en Madrid. Este procedimiento afecta a tres Administraciones territoriales distintas: la municipal y autonómica como competentes y responsables de la actuación urbanística y la del Estado como responsable de las obligaciones internacionales de España. Con fecha 14 de agosto de 2015 se dictó Laudo desestimando la demanda y, por tanto, favorable al Reino de España.

A finales de 2015 se recibió una reclamación previa a un arbitraje por una inversión minera en Galicia, cuyo procedimiento arbitral se ha iniciado posteriormente.

c) Demandas de arbitraje internacional por parte de numerosos inversores en el sector de las energías renovables como consecuencias de los cambios normativos.

En este apartado puede decirse que se ha producido una verdadera eclosión.

En el año 2011 se iniciaron dos procedimientos, para los que la Abogacía del Estado cuenta con la asistencia de un despacho

externo contratado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo. La firma escogida, en una convocatoria en la que participaron once despachos, españoles e internacionales, ha sido «Herbert Smith LLP».

A fecha 31 de diciembre de 2015, el número de procedimientos contra España ascendía a 33, que se han visto incrementados durante los primeros meses de 2016.

Ha de llamarse la atención sobre el incremento en este período, toda vez que a final del año 2014 el número de asuntos en tramitación era de 12.

Todos los nuevos casos han sido asumidos en exclusiva por la Abogacía del Estado, a través de la Abogacía del Estado en el referido Ministerio y de los servicios de la propia Subdirección.

### **III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE DEL ABOGADO GENERAL DEL ESTADO**

#### **1. Asuntos de especial interés**

La actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado se despliega en dos aspectos: Las competencias propias del gabinete del Abogado General del Estado y, la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia.

Fruto de la reestructuración del Ministerio de Justicia se produce una modificación de fondo en la organización de la Abogacía del Estado a través del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Conforme a dicha normativa esta Subdirección tiene atribuidas además del desempeño de las funciones propias de las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales, otras funciones como son el informe en Derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General

del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, su organización, funcionamiento y régimen de actuaciones, la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen o que promueva la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los informes, dictámenes o estudios que por su índole especial así se considere conveniente, así como la asistencia a los correspondientes órganos superiores y directivos del Ministerio de Justicia, cuando así lo requieran, para la preparación de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. Por ello el Gabinete de Estudios ha pasado a denominarse Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado.

Las actividades de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado que se han desarrollado durante el año 2015 pueden resumirse de la siguiente forma.

### **1.1 Actividades como Gabinete del Abogado General del Estado**

Esta actividad se despliega en el desarrollo de las funciones que en materia normativa tiene atribuida esta Subdirección, esto es el informe en Derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen, y la participación en los grupos de trabajo que se han venido constituyendo para la elaboración de normas en el departamento.

Así mismo debe destacarse que el Abogado General del Estado forma parte de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, por lo que a esta Subdirección corresponde también prestar los servicios de consulta y asesoramiento que al respecto se solicitan por el Abogado General del Estado.

Igualmente se realizan los informes, dictámenes o notas que por su índole especial así se considere conveniente por el Abogado General del Estado, así como las funciones propias de un gabinete.

Forma parte también de las funciones de esta Subdirección la organización de las jornadas de la Abogacía General del Estado y la actividad y proyección de la Abogacía del Estado en el ámbito internacional.

#### 1.1.1 COMPETENCIAS NORMATIVAS

De conformidad con el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, corresponde a esta Subdirección el informe sobre proyectos normativos que se hayan solicitado a la Abogacía General del Estado. Generalmente, se trata de proyectos remitidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia para observaciones, como previo a su paso a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Asimismo, corresponde a esta Subdirección resolver las consultas de otras Abogacías del Estado en los informes que elaboren sobre proyectos normativos. Algunas son obligatorias, como las normas ejecutivas de Leyes o todas las disposiciones que afecten a la Abogacía del Estado; otras pueden ser voluntarias.

Podemos destacar, entre otros, los informes realizados en relación con los siguientes proyectos normativos:

- Anteproyecto de Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

- Proyecto de Real Decreto de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, sobre Cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el régimen de aplicación de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la expedición de certificados o documentos a instancia de parte, y por las inscripciones y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- Proyecto de Real Decreto sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito.
- Proyecto de Real Decreto sobre indicación, uso y autorización de medicamentos y productos sanitarios por los fisioterapeutas.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de arbitraje en materia de salvamentos marítimos.
- Proyecto de Orden relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.
- Proyecto de Orden por la que se crea la Comisión calificadora de documentos administrativos y de coordinación de archivos del Ministerio de Justicia.
- Proyecto de Orden ministerial para la presentación electrónica de solicitudes de nacionalidad española por residencia.

#### 1.1.2 PROYECCIÓN INTERNACIONAL

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado se encarga de la difusión de las convocatorias de plazas de Expertos Nacionales Destacados en aquellas Direcciones Generales de la Comisión Europea que por su materia resultan de interés para la Abogacía del Estado. De igual modo se convocan semestralmente las plazas de Expertos Nacionales en Formación Profesional para colaborar en diferentes Direcciones Generales de la Comisión Europea.

Se gestionan igualmente desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado otras actividades de cooperación propuestas por la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, y a través de esta Dirección General.

### 1.1.3 JORNADAS DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Durante el año 2015 se han organizado las XXXVII Jornadas Anuales de Estudio de la Abogacía General del Estado. Las mismas, de puertas abiertas, siempre versan sobre un tema de actualidad e interés jurídico, habiendo sido el título de esta edición «*Una reflexión jurídica a los treinta años de la adhesión de España a la Unión Europea*».

Este año se contó con la participación del Ministro de Justicia, la Secretaria de Estado de Justicia, la Abogado General del Estado, Jueces del Tribunal de Justicia y del Tribunal General de la Unión Europea, Abogados del Estado especializados en la materia y demás autoridades y personalidades relevantes del mundo del derecho.

## **2. Actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado como asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia**

Desarrollada desde marzo de 2010, implica el informe en la tramitación de la contratación (pliegos, recursos, incidencias), convenios, encomiendas de gestión, acuerdos, memorándum, y la asistencia a diversos órganos de contratación. También supone la asistencia a diversos órganos colegiados del Ministerio como la Comisión de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, y la elaboración de dictámenes e informes a petición de las distintas unidades del Ministerio de Justicia, y organismos adscritos a este (MUGEJU y el Centro de Estudios Jurídicos)

Podemos destacar como ejemplo de informes emitidos en el ejercicio de esta competencia de asesoramiento ordinario del Ministerio:

- Acceso a los archivos de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa y documentación obrante en el Registro de Entidades Religiosas.
- Proyecto de Resolución de la Dirección General del Catastro por la que se regulan los requisitos técnicos para dar cumpli-

- miento a las obligaciones de suministro de información por los notarios establecidas en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Proyecto de Resolución conjunta de la Dirección General del Catastro y de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se regulan los requisitos técnicos para el intercambio de información entre el Catastro y los Registros de la Propiedad.
  - Reconocimiento del Subsidio por incapacidad temporal para los mutualistas en la Mutualidad General Judicial.
  - Traslado internacional del domicilio de una sociedad anónima.
  - Indulto de sanción administrativa.
  - Acceso a los expedientes de indulto por quienes tienen la condición de investigadores.
  - Abono de los gastos derivados de un depósito judicial.
  - Inclusión en el certificado de antecedentes penales de los precedentes de sentencias dictadas contra ciudadanos españoles de Estados miembros de la Unión Europea.
  - Composición de la Comisión Evaluadora establecida en el artículo 19.2 del Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.
  - Legislación aplicable a las convocatorias de pruebas selectivas de acceso a la Administración de Justicia, año 2015, en relación con la promoción interna y la reserva de plazas para personas con discapacidad.
  - Extinción de la responsabilidad penal y civil de funcionaria condenada a la pena de inhabilitación especial para ejercer el empleo público de funcionario de cualquier categoría de la Administración de Justicia.
  - Caducidad de expediente disciplinario.
  - Expediente disciplinario de funcionario interino.
  - Expediente disciplinario a Notario.
  - Expurgo de expedientes judiciales realizados por Comunidades Autónomas.
  - Nombramientos de los Secretarios de Gobierno: informe de las Salas de Gobierno de los Tribunales y del Consejo del Secretariado.

- Potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial en relación con el Cuerpo de Secretarios Judiciales.
- Criterios de atribución de prestaciones complementarias del remanente patrimonial de la Mutualidad Notarial.
- Concesión de comisión de servicio con relevación de funciones a favor de Secretario Judicial.
- Nombramiento del Delegado Provincial de la MUGEJU.
- Derecho a ser incluido como beneficiarios de la MUGEJU a los menores extranjeros que se desplazan temporalmente a España por razones humanitarias o de escolarización.
- Pruebas selectivas para la provisión de plazas de alumnos de la Escuela Judicial, para su posterior acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez, y plazas de alumnos del Centro de Estudios Jurídicos, para su posterior ingreso en la Carrera Fiscal por la categoría de Abogado Fiscal.
- Concesión de la nacionalidad española a sefardíes por carta de naturaleza.
- Acceso a las a las actas correspondientes a las sesiones de la Comisión General de Codificación.
- Recurso extraordinario de revisión en materia de responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia: improcedencia del recurso de revisión frente actos confirmados por sentencia firme; dictamen del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer.
- Acceso del Consejo General del Poder Judicial a la Cuenta de depósitos y Consignaciones Judiciales.
- Ejecuciones de sentencias: abono de intereses procesales y de demora.
- Procedimiento de extradición.
- Borrador de propuesta de gestión de la propiedad en el marco del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.
- Revisión de oficio de la Orden ministerial por la que se concede el título de Procurador de los Tribunales.
- Vigencia de la Orden de 3 de junio de 1997, por la que se establecen los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita.

- Régimen de recursos en las oposiciones para obtener el título de Notario.
- Instrucción de la Dirección General de Registros y del Notariado sobre tramitación de solicitudes de adquisición de la nacionalidad española por residencia.
- Acceso al expediente correspondiente al concurso de méritos para proveer plazas de Notarios y Registradores adscritos a la Dirección General de los Registros y del Notariado.
- Reconocimiento del tiempo desempeñado en comisión de servicios por una Letrada de la Administración de Justicia.
- Interpretación del artículo 7.8.<sup>a</sup> de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tras la modificación operada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre.
- Renuncia presentada por un Fiscal en el concurso de méritos.
- Cumplimiento del contrato de gestión de la cuentas de depósitos y consignaciones.
- Memorando de entendimiento sobre cooperación en el ámbito jurídico entre el Ministerio de Justicia del Reino de España y el Ministerio de Justicia de Polonia.
- Interpretación de la disposición adicional tercera de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Es significativa también la labor como centro de referencia del Ministerio en los procesos judiciales que afectan al mismo, en cumplimiento de la Instrucción sobre coordinación contencioso-consultiva, que incluye traslado de sentencias y otras resoluciones judiciales a los órganos afectados, e intermediación en la petición de informes, celebración de reuniones con los funcionarios de diversos órganos, etc.

## Datos Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado Memoria 2015

### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado
Dictámenes A	138
Otros dictámenes	405
Informes sucintos	177
Notas	1.438
Bastanteos	14
Proyecto normativo	11
Asistencias	142
Otras actuaciones consultivas	455
Totales	2.780

#### IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES

##### 1. Asuntos de especial interés

###### Ayudas de Estado

Sentencia de 15 de octubre de 2015, C-352/14, Iglesias Gutiérrez y otros

El Tribunal de Justicia declara que la Decisión de la Comisión relativa a la ayuda concedida por las autoridades españolas para la reestructuración y recapitalización del grupo BFA y los artículos 107 y 108 TFUE no se oponen a la aplicación, en el marco de un litigio relativo a un despido colectivo comprendido en el ámbito de aplicación de dicha Decisión, de una normativa nacional que en caso

de despido improcedente del trabajador fija un importe de indemnización superior al mínimo legal.

Sentencia de 26 de noviembre de 2015, T-461/13, R. España/ Comisión

En el recurso de anulación contra la Decisión de la Comisión de 19 de junio de 2013, relativa a la ayuda estatal SA.28599 [(C 23/2010) (Ex NN 36/2010, Ex CP 163/2009)] concedida por el Reino de España para el despliegue de la Televisión Digital Terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas (excepto en Castilla-La Mancha), el Tribunal General desestima íntegramente el recurso de anulación, que se basaba en cuatro motivos. El primer motivo se fundaba en la infracción del artículo 107.1 TFUE, por inexistencia de ventaja económica a entidades que desarrollan una actividad económica, falta de selectividad de la medida y ausencia de falseamiento de la competencia. En este motivo el Tribunal considera que la actividad en cuestión no está vinculada al ejercicio del poder público.

El segundo motivo versaba sobre una vulneración de los artículos 106.2 y 107.3 c. TFUE, puesto que no constaba acreditado que se haya vulnerado el principio de neutralidad tecnológica. En este motivo, el Tribunal considera que la Comisión no incurrió en error manifiesto ni invirtió la carga de la prueba relativa al respeto de ese principio.

El tercer motivo planteaba una violación del procedimiento en materia de ayudas de Estado, en atención a las irregularidades acaecidas durante su instrucción. En referencia a este motivo, el Tribunal considera que la tramitación del procedimiento no vulneró las exigencias del principio a una buena administración.

Finalmente, el cuarto motivo formulaba una vulneración de los principios de seguridad jurídica, igualdad, proporcionalidad y subsidiariedad en relación con el artículo 14 del Reglamento 659/1999. Aquí, el Tribunal desecha que pueda apreciarse una vulneración de los principios antes mencionados.

Sentencia de 17 de diciembre de 2015, T-515/13, R. España/ Comisión

El Tribunal estima acumuladamente el recurso interpuesto por España y por Lico Leasing y PYMAR y acuerda anular la Decisión 2014/200/UE de la Comisión, de 17 de julio de 2013, relativa a la ayuda estatal SA.21233 C/11 (ex NN/11, ex CP 137/06) ejecutada por España-Régimen fiscal aplicable a determinados acuerdos de arrendamiento financiero, también conocidos como sistema español de arrendamiento fiscal (o *tax lease*) al considerar que las medidas fiscales no son selectivas y la decisión de la Comisión no estaba suficientemente motivada.

### Consumidores

Sentencia de 21 de enero de 2015, C-482/13, Unicaja Banco y otros

88

El Tribunal de Justicia declara que la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2013 en relación con el artículo 114.3 LH es compatible con la Directiva 93/13, siempre que quede intacta la facultad del juez de declarar la abusividad de una cláusula. En particular, considera que el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE no se opone a una disposición nacional con arreglo a la cual el juez nacional que conoce de un procedimiento de ejecución hipotecaria debe recalcular los intereses de demora hasta un máximo del triple del interés legal del dinero, siempre que no impida, si fuera necesario, la apreciación por parte del dicho juez nacional del carácter abusivo de tal cláusula y en consecuencia, la inaplicación de la misma atendiendo a la jurisprudencia existente en la materia.

Sentencia de 29 de octubre de 2015, C-8/14, BBVA (Unnim Banc)

El Tribunal de Justicia responde que los artículos 6 y 7 de la Directiva 93/13/CEE se oponen a esta disposición transitoria que impone a los consumidores, respecto de los que se ha iniciado un procedimiento de ejecución hipotecaria antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley de la que forma parte esa disposición y que a esa

fecha no ha concluido, un plazo preclusivo de un mes, calculado a partir del día siguiente al de la publicación de esa Ley, para formular oposición a la ejecución forzosa sobre la base del carácter supuestamente abusivo de cláusulas contractuales.

### **Instituciones**

Sentencia de 4 de marzo de 2015, T-496/11, Reino Unido/BCE

El Tribunal General estima en su integridad el recurso británico contra el acto del Banco Central Europeo y considera que esta institución carece de competencia para regular la actividad de infraestructuras que participan en la compensación de valores.

Sentencia de 16 de junio de 2015, C-62/14, Gauweiler

El Tribunal de Justicia afirma que los artículos 119 TFUE, 123 TFUE, apartado 1, y 127 TFUE, apartados 1 y 2, así como los artículos 17 a 24 del Protocolo n.º 4 sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, deben interpretarse en el sentido de que autorizan al SEBC a adoptar un programa de compra de bonos soberanos en los mercados secundarios como el que se anunció en el comunicado de prensa al que se hace referencia en el acta de la reunión n.º 340 del Consejo de Gobierno del BCE de 5 y 6 de septiembre de 2012.

### **Política social**

Sentencia de 5 de febrero de 2015, C-117/14, Nisttau Poclava

El Tribunal de Justicia considera que el contrato de apoyo a los emprendedores regulado por la legislación laboral española no constituye un contrato de duración determinada a los efectos del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada. Así, razona que la Directiva 1999/70 no regula la duración de un período de prueba como el previsto en la Ley 3/2012, cuyo objeto es comprobar la aptitud y la capacidad del trabajador.

Sentencia de 14 de abril de 2015, C-527/13, Cachaldora Fernández

El Tribunal de Justicia interpreta el artículo 4 de la Directiva 79/7 (igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social) en relación con la compatibilidad con la disposición adicional 7.<sup>a</sup>, apartado 1, regla tercera, letra *b*) de la Ley General de Seguridad Social, señalando que no aprecia que exista discriminación indirecta frente a la mujer. En esencia razona que no es así porque no se aplica a todos los trabajadores a tiempo parcial sino únicamente a aquellos cuyas cotizaciones se han visto interrumpidas durante el período de referencia de ocho años anterior a la fecha en la que se produjo el hecho causante y porque la norma puede favorecer o perjudicar al trabajador, dependiendo de si en el momento inmediatamente anterior a la interrupción de sus cotizaciones ha cotizado a tiempo parcial o a tiempo completo.

Por otra parte, señala que la pensión por incapacidad permanente, siendo una pensión legal de seguridad social, al depender menos de una relación de trabajo entre empleador y trabajador, debe quedar excluida del ámbito de aplicación del Acuerdo marco.

Sentencia de 13 de mayo de 2015, C-392/13, Rabal Cañas

El Tribunal de Justicia considera que artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra *a*), de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa como la española que introduce, como única unidad de referencia, la empresa y no el centro de trabajo, cuando la aplicación de dicho criterio conlleva obstaculizar el procedimiento de información y consulta, establecido en los artículos 2 a 4 de esta Directiva, siendo así que, si se utilizase como unidad de referencia el centro de trabajo, los despidos de que se trata deberían calificarse de «despido colectivo» a la luz de la definición que figura en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra *a*), de dicha Directiva.

Por otra parte, la sentencia estima que este artículo debe interpretarse en el sentido de que, para apreciar si se ha llevado a cabo un

«despido colectivo» en el sentido de dicha disposición, no han de tenerse en cuenta las extinciones individuales de contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinadas, cuando dichas extinciones tienen lugar en la fecha en la que el contrato de trabajo llega a su fin o se finaliza la tarea encomendada. Igualmente responde que para considerar que se han producido despidos colectivos efectuados en el marco de contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinadas, no es necesario que la causa de tales despidos se derive de un mismo marco de contratación colectiva por una misma duración o para una misma tarea.

### Libertades UE

Sentencia de 23 de abril de 2015, C-38/14, Zaizoune

El Tribunal de Justicia declara que la Directiva 2008/115/CE, en particular, sus artículos 6, apartado 1, y 8, apartado 1, en relación con su artículo 4, apartados 2 y 3, debe interpretarse en el sentido de que se opone a la normativa española que en caso de situación irregular de nacionales de terceros países en el territorio de dicho Estado impone, dependiendo de las circunstancias, o bien una sanción de multa, o bien la expulsión, siendo ambas medidas excluyentes entre sí.

Sentencia de 3 de junio de 2015, C-168/14, Grupo Itevelesa y otros

El Tribunal de Justicia declara que el artículo 2, apartado 2, letra d), de la Directiva 2006/123/CE, de servicios, debe interpretarse en el sentido de que las actividades de inspección técnica de vehículos están excluidas del ámbito de aplicación de dicha Directiva.

Asimismo considera que el artículo 51 TFUE, párrafo primero, debe interpretarse en el sentido de que las actividades de las estaciones de ITV no participan del ejercicio del poder público en el sentido de ese precepto, aun cuando los operadores de esas estaciones disponen de la facultad de inmovilización cuando los vehículos, en el momento de la inspección, presentan deficiencias de seguridad

que suponen un peligro inminente. Finalmente, consideró que el artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa autonómica, como la controvertida en el litigio principal, que supedita la autorización de apertura, por una empresa o un grupo de empresas, de una estación de inspección técnica de vehículos al requisito de que, por una parte, exista una distancia mínima entre dicha estación y las estaciones ya autorizadas a esa empresa o ese grupo de empresas y, por otra parte, que dicha empresa o dicho grupo de empresas no posean, si se concede la autorización, una cuota de mercado superior al 50%, salvo que se demuestre –extremo que ha de ser comprobado por el tribunal remitente– que este requisito es realmente adecuado para lograr los objetivos de protección de los consumidores y de seguridad vial y no va más allá de lo necesario para estos fines.

No obstante, el Tribunal no discute la posibilidad de someter a autorización estas actividades, si se cumple con el Derecho Europeo.

### **Propiedad intelectual**

Sentencia de 5 de mayo de 2015, C-146/13 y C-147/13, R. España/Parlamento

El Tribunal de Justicia desestima los recursos interpuestos por España en relación con el sistema de cooperación reforzada para crear una patente europea tanto respecto a la normativa de fondo como respecto al régimen lingüístico previsto en dicha cooperación.

### **Cooperación judicial y policial**

Sentencia de 13 de mayo de 2015, C-44/14, R. España/Parlamento y Consejo

El Tribunal de Justicia desestima en su integridad el recurso de anulación y considera que una forma limitada de cooperación

como la prevista en el artículo 19 del Reglamento Eurosur, que establece un procedimiento *ad hoc* de participación del Reino Unido y de Irlanda en Eurosur a través de acuerdos de cooperación, no constituye una participación en el sentido del Protocolo de Schengen.

Sentencia de 16 de julio de 2015, C-237/15PPU, Lanigan

El Tribunal de Justicia considera que la mera expiración de los plazos establecidos en el artículo 17 de la Decisión marco no exime al Estado miembro de ejecución de su obligación de proseguir el procedimiento de ejecución de una orden de detención europea y de adaptar la decisión sobre la ejecución de ésta.

Del mismo modo, el Tribunal señala que el artículo 12 de la Decisión marco, en relación con el artículo 17 de ésta y a la luz del artículo 6 de la Carta, debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en tal situación, a que se mantenga en detención a la persona buscada, de conformidad con el Derecho del Estado miembro de ejecución.

### Fondos Europeos

Sentencia de 24 de junio de 2015, C-263/13 P, R. España/Comisión

El Tribunal de Justicia estima en su integridad el recurso de casación y anula tanto la sentencia del Tribunal General como las Decisiones de la Comisión Europea. Tras las sentencias pronunciadas en los asuntos C-192/13 P (España/Comisión) y C-197/13 P (España/Comisión), el Tribunal reitera que en el caso de autos se ha producido un error de Derecho respecto de los efectos del plazo contemplado en el artículo 100, apartado 5 del Reglamento 1083/2006, ya que al término del referido plazo la Comisión no puede adoptar ninguna medida de corrección financiera. En particular, el Tribunal vuelve a afirmar que esta cuestión es un vicio sustancial de forma que debe apreciarse de oficio.

## Contratos públicos

Sentencia de 7 de julio de 2015, C-203/14, Consorci Sanitari del Maresme

El Tribunal de Justicia reconoce al Tribunal de Contratos Administrativos catalán como órgano jurisdiccional a efectos del artículo 267 TFUE y declara que el artículo 1, apartado 8, de la Directiva 2004/18/CE debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «operador económico» utilizado en el párrafo segundo de ese apartado incluye a las administraciones públicas, que pueden por tanto participar en licitaciones públicas en la medida en que estén habilitadas para ofrecer servicios en el mercado a título oneroso.

## Tratados UE

Sentencia de 15 de diciembre de 2015, C-132/14 y C-133/14, Parlamento/Consejo y Comisión/Consejo

El Tribunal de Justicia desestima los recursos de anulación contra diversos instrumentos del Consejo, que se dictaron como consecuencia del cambio de estatuto de Mayotte de país o territorio de ultramar a región ultraperiférica y en el que se usó la base jurídica del artículo 349 TFUE. El asunto en esencia planteaba el problema del ámbito de aplicación del artículo 349 TFUE (en la nueva redacción introducida por el Tratado de Lisboa) y, por tanto, para todas las regiones ultraperiféricas, incluidas las Islas Canarias, así como en qué situaciones debe recurrirse a esta base jurídica sujeta a un procedimiento legislativo especial por mayoría cualificada.

## Fiscalidad

Sentencia de 23 de diciembre de 2015, C-333/14, The Scotch Whisky Association

El Tribunal de Justicia considera que los artículos 34 TFUE y 36 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que un

Estado miembro, para perseguir el objetivo de protección de la salud y la vida de las personas a través del aumento del precio del consumo de alcohol, opte por una normativa, como la controvertida en el litigio principal, que fija un precio mínimo por unidad de alcohol para la venta al por menor de bebidas alcohólicas y descarta una medida que puede ser menos restrictiva del comercio y de la competencia en el interior de la Unión Europea, como un incremento de los impuestos especiales.

Por otra parte, estima que el Reglamento 1308/2013 (OCM del vino) debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una medida nacional, como la controvertida en el litigio principal, que fija un precio mínimo por unidad de alcohol para la venta al por menor de vinos, siempre que esta medida sea efectivamente adecuada para garantizar el objetivo de protección de la salud y la vida de las personas y que, teniendo en cuenta los objetivos de la política agraria común y del correcto funcionamiento de la organización común de los mercados agrícolas, no vaya más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo de protección de la salud y la vida de las personas. Por tanto, el vino se encuentra sometido al mismo régimen que el resto de bebidas alcohólicas a estos efectos y debe regirse por las consideraciones generales sobre el artículo 34 y 36 TFUE que hace el Tribunal.

### **Régimen lingüístico**

Sentencia de 24 de septiembre de 2015, T-191/13, R. España/Comisión, T-124/13, Italia/Comisión y T-275/13, Italia/Comisión

El Tribunal General estima diversos recursos interpuestos por España e Italia, anulando las convocatorias impugnadas porque considera que al restringir las lenguas que pueden utilizarse en las comunicaciones entre los candidatos y EPSO al alemán, al inglés y al francés infringen el Reglamento n.º 1 por el que se fija el Régimen Lingüístico de la Unión.

También anula las convocatorias en la medida en que la limitación al alemán, al inglés y al francés de la elección de la segunda lengua

por los candidatos a las oposiciones no resulta objetivamente justificada ni proporcionado al objetivo perseguido por la Comisión. Respecto al objetivo perseguido por la Comisión de seleccionar funcionarios y agentes que sean inmediatamente operativos, el Tribunal General indica que, aunque puede justificar una discriminación por razón de la lengua, no es apto para seleccionar a los funcionarios que posean las más altas cualidades de competencia, de rendimiento y de integridad, ya que estas cualidades son independientes de los conocimientos lingüísticos de un candidato.

En cuanto a la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, cabe destacar su intervención en una serie de asuntos. En primer lugar, destaca la participación en la negociación de la reforma del sistema jurisdiccional de la Unión, en particular, del Tribunal General. También se ha prestado asesoramiento en materia de ayudas de Estado en expedientes abiertos contra España o de recuperación. Finalmente, se ha participado en el análisis jurídico de las competencias de la UE y de los Estados miembros, así como del carácter exclusivo o no de las competencias UE en numerosos Acuerdos Internacionales celebrados por la UE como los Acuerdos con Ucrania, Kazajstan.

## **2. Valoración de la Abogacía del Estado**

La Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales se halla integrada por la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, adscrita a la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de la dependencia del Ministerio de Justicia, y por la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea con sede en Bruselas.

A la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea le corresponde la dirección jurídica y la representación y defensa del Reino de España ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea.

Respecto a la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, le corresponde la labor consultiva en la Representación Permanente de España ante la UE. De igual modo, le corresponde la asistencia y asesoramiento en diversas reuniones (Grupos de trabajo del Consejo, Reuniones del Comité de Representantes Permanentes, reuniones con otras Representaciones Permanentes y en la Representación Permanente española).

En cuanto a la valoración específica de la Abogacía del Estado en el año 2015, hay que poner en valor que diversos asuntos en los que ha participado la Abogacía del Estado han tenido efectos y trascendencia en toda la Unión Europea incluso en foros internacionales. En el ámbito del Tribunal de Justicia, puede destacarse la cuestión prejudicial C-62/14 (asunto Gauwailer) que planteaba diversas dudas acerca de las competencias y facultades que los Tratados reconocen al Banco Central Europeo y la definición de la política monetaria de la Unión Europea. En dicho asunto, de acuerdo con lo defendido por España, el Tribunal de Justicia reconoció que el programa de compras de deuda de los Estados (conocido como programa OMT) era conforme con los Tratados.

Por otra parte, en relación con asuntos que afectan directamente a sectores españoles, debe destacarse la estimación del recurso de anulación interpuesto por España contra la Decisión de la Comisión por la que se declaraba que diversas normas del impuesto de sociedades constituían una ayuda de Estado en relación con el denominado sistema de arrendamiento financiero o *tax lease*. En dicho recurso, el Tribunal General realiza un examen pormenorizado sobre cuándo una norma fiscal puede ser selectiva o no a efectos de considerar ciertas deducciones como una ayuda de Estado. La sentencia ha sido objeto de un recurso de casación. Igualmente, el Tribunal de Justicia ha confirmado el criterio sobre la caducidad de los expedientes de fondos europeos de conformidad con el criterio que empezó a establecer en 2014. Finalmente, debe destacarse la estimación de diversos recursos en materia de régimen lingüístico con el objetivo de defender la presencia del español en las instituciones europeas.

En el ámbito de la Representación Permanente de España debe valorarse especialmente la prestación del asesoramiento en diversos procedimientos de investigación o de infracción que finalmente han sido archivados. En otras áreas se ha participado en la negociación y puesta en práctica de la reforma del sistema jurisdiccional de la Unión Europea que ha concluido con la ampliación del número de jueces del Tribunal General y la integración en su seno de la jurisdicción sobre la función pública europea. También se ha participado en la negociación del nuevo Acuerdo Interinstitucional en la parte que afecta a los instrumentos no legislativos (actos delegados y actos de ejecución) así como el asesoramiento sobre el carácter mixto o exclusivo de diversos acuerdos internacionales negociados por la Unión Europea.

De forma esquemática, debe valorarse el asesoramiento consultivo o precontencioso prestado por dicha Consejería pudiéndose destacar los siguientes elementos:

a) **Funciones consultivas**

1. Asesoramiento sobre aspectos de Derecho de la Unión Europea en materia de arbitrajes.
2. Asesoramiento en materia de actos delegados y de ejecución.
3. Asesoramiento y negociaciones con la Comisión en los principales expedientes españoles de ayudas públicas.
4. Asesoramiento en materia de bases jurídicas en muy distintas áreas del Derecho de la Unión.
5. Negociaciones con la Comisión sobre las cuestiones abiertas por las sentencias del Tribunal de Justicia en relación con la Directiva 93/13 de cláusulas abusivas en la contratación con consumidores.
6. Análisis y ejecución de sentencia favorable para España sobre el régimen lingüístico (T-124/13 y T-191/13)

**b) Procedimientos de infracción y de investigación.**

La Abogacía de la Representación Permanente ha participado, entre otros, en el asesoramiento de diversos procedimientos de infracción o de investigación de la Comisión en distintos expedientes, como por ejemplo, permiso de conducción, Directiva marco de aguas, M-501, la declaración de zona especial de conservación a la región macaronésica, estibadores, procuradores, morosidad en las operaciones comerciales.

**3. Datos numéricos de la actividad de la unidad**

**ANEXO I**

**Actuaciones consultivas**

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea	Abogacía del Estado en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea	Totales
Informes	522	23	545
Notas	0	2.995	2.995
Asistencias a reuniones	107	186	293
Procedimientos precontenciosos		236	236
Otras actuaciones consultivas			0
<b>Totales</b>	<b>629</b>	<b>3.440</b>	<b>4.069</b>

Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea						
Actuaciones en asuntos en que es parte el Reino de España						
	Actuaciones escritas	Informes en vista oral	Informes a los Departamentos Ministeriales			Sentencias, autos y dictámenes
			Vista oral	Conclusiones		
En recursos interpuestos por el Reino de España	31	5	5	1	15	
En recursos interpuestos contra el Reino de España	8	0	0	0	1	
En recursos prejudiciales	52	25	25	30	49	
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante	17	6	6	4	16	
En recursos de casación	21	0	0	1	3	
Dictamen	2	0	0	0	1	
Total	131	36	36	36	85	

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas**

	Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea			Total
	Asuntos en que es parte el Reino de España			
	Iniciados	Terminados	Pendientes	
En recursos interpuestos por el Reino de España	10	3	19	32
En recursos interpuestos contra el Reino de España	2	6	2	10
En recursos prejudiciales	53	45	56	154
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante	4	9	15	28
En recursos de casación	1	6	5	12
Dictamen	1	2	1	4
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>71</b>	<b>98</b>	<b>240</b>

Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea					
Actuaciones en asuntos en que es parte el Reino de España					
	Actuaciones escritas	Informes en vista oral	Informes a los Departamentos Ministeriales		
			Vista oral	Conclusiones	Sentencias, autos y dictámenes
En recursos interpuestos por el Reino de España	34	2	2	0	5
En recursos interpuestos contra el Reino de España	4	0	0	1	6

## **V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**

### **1. Ámbito de actuación**

La actividad de la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento se desdobra en varias áreas desde el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Corresponde a la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento la coordinación de las relaciones entre las Abogacías del Estado que desempeñen funciones consultivas y las Abogacías del Estado que desempeñen funciones contenciosas; la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio; la superior coordinación de la actuación de los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos, sin perjuicio de la coordinación que corresponde al Secretario General del Tribunal Económico-Administrativo Central respecto a los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales; así como las demás funciones de coordinación que el titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado le encomiende, y la función de inspección o auditoría de la Abogacía General del Estado y sus unidades y Abogados del Estado dependientes.

Desde esta Subdirección se está impulsando el papel 0 a través de la formación y puesta en marcha del sistema Lexnet tanto para el territorio Justicia como para aquellas CCAA que se han adherido al mismo, tanto del personal de la Abogacía como de los organismos habilitados de la misma.

Igualmente, corresponde a esta Subdirección General la promoción de trabajos de investigación y la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas de ámbito nacional o internacional, así como la

organización de actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, en coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos, el Instituto Nacional de la Administración Pública y otros centros de formación de funcionarios. Por otra parte, desde el mes de octubre de 2013, el área de informática pasó a depender funcionalmente de esta Subdirección General.

## **2. Medios efectivos**

En la actualidad los efectivos de la Subdirección General cuentan, además de con la Subdirectora General, con los siguientes efectivos: 9 funcionarios de personal de apoyo: dos niveles 26, un nivel 24, dos niveles 22, un nivel 18, dos niveles 16 y un nivel 15.

Además el personal de informática depende funcionalmente de esta Subdirección General.

## **3. Asuntos de especial interés**

### **A. En el área de coordinación**

- Convenios de asistencia jurídica:

Las reformas legislativas operadas en el sector público empresarial han supuesto un incremento de la función coordinadora respecto de los Abogados del Estado que asisten y representan a las entidades convenidas, bien a través del envío sistemático de las instrucciones dictadas en la materia tanto por el servicio contencioso como por el consultivo, bien resolviendo incidencias y consultas planteadas directamente.

Las actuaciones realizadas desde la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento a este respecto pueden resumirse en las siguientes:

- Retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica.

De acuerdo con la Instrucción 4/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el sistema de evaluación y retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica, se elaboran todos los cálculos necesarios para retribuir la actividad de los coordinadores en los semestres del año respectivo, de conformidad con la precitada Instrucción.

- Nombramientos y ceses de coordinadores; altas, bajas y adendas de convenios.

Desde esta Subdirección General se preparan los nombramientos y ceses de coordinadores, comunicaciones al interesado y al gestor de la entidad convenida. Por otra parte, se elaboran, previa negociación, los textos de los convenios con altas, bajas y adendas de los mismos; comunicación con la entidad convenida y su posterior comunicación a Secretaría General para su registro económico.

- Abogados del Estado en Consejos de Administración.

Se desarrollan funciones en relación con la designación de Abogados del Estado coordinadores de Convenios de asistencia jurídica, así como con la designación de miembros de consejos de administración de entidades participadas, ponencias para tribunales de recursos contractuales y otras que se encarguen, atendiendo al grado de especialidad que principalmente demandan las entidades convenidas y el resto de organismos y la propia organización en cuanto a cargas de trabajo se refiere.

- Elaboración de la Memoria Convenios de Asistencia Jurídica 2015.

El tomo I contiene la introducción, resúmenes agregados de actividad, las variaciones en los convenios de asisten-

cia respecto al año anterior, relación de coordinadores, relación de convenios sin coordinación, relación de convenios en los que procede la renegociación y el estado de relaciones con las entidades convenidas.

El tomo II contiene un desglose, por convenio individualizado, de toda la actividad en los tres últimos ejercicios del convenio, ofreciendo una comparativa por cada clase de asunto y una variación porcentual respecto del último ejercicio.

- Convenios en la página de intranet de la Abogacía General del Estado.

Se realiza una actualización permanente de todos los convenios y coordinadores en la página de intranet de la Abogacía General del Estado para general conocimiento de todas las Abogacías.

- Abogados del Estado en los Tribunales Económico-Administrativo:

Se mantienen las funciones de coordinación con los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos principalmente respecto de la atención y resolución de conflictos institucionales internos de los Tribunales o alguna de sus Salas desconcentradas y que afectan al correcto desarrollo de las funciones del Abogado del Estado-Secretario. Entre otras se realizan las siguientes funciones: Nombramiento y cese de Secretarios de TEAR y TEAC, y mantenimiento de una base de Secretarios de TEAR y TEAC, comunicación a los interesados, Secretaria General del TEAC y Abogados Jefes de Comunidad Autónoma de los nombramientos afectados.

- Seguimiento del estado de pleitos:

Desde 2013 se lleva a cabo por el personal de esta Subdirección el seguimiento del estado de los pleitos más relevantes económicamente en Ministerios:

La Oficina Nacional de Auditoría, a través de los Interventores Delegados en los Departamentos Ministeriales y, con motivo del control financiero permanente establecido en el artículo 159.1 g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, solicitó información sobre la posible existencia a 31 de diciembre de 2013, de recursos, litigios y, en general, acciones judiciales y extrajudiciales de las que probablemente pudieran derivar obligaciones económicas con trascendencia contable a cargo de cada Departamento (en concreto, se solicita descripción de la acción y cuantía probable de las obligaciones de pago).

A partir de los datos suministrados por las Secretarías Generales Técnicas de algunos Ministerios se comprobó la situación de todos los pleitos así como su cuantía. Tras una comprobación de la documentación, se elaboró un documento final que se envió a la Abogacías del Estado en cada Ministerio para su remisión a sus Secretarías Generales Técnicas.

- **Transparencia:**

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Abogacía General del Estado, centro directivo de la Administración General del Estado, queda obligada tanto al régimen jurídico de publicidad activa regulado en aquella, como a resolver las solicitudes de acceso a los documentos y contenidos elaborados por los Abogados del Estado en el ejercicio de sus funciones y que los ciudadanos presenten.

Para la tramitación de estos procedimientos, la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento coordina las solicitudes de información de todas las unidades de la Abogacía y las tramita a través de un portal creado para ello, denominado GESAT, que se puso en funcionamiento el pasado 10 de diciembre de 2014.

Dicha aplicación es la herramienta utilizada por la Subdirección para gestionar y finalizar los expedientes que en este ámbito se susciten.

Durante el año 2015 se han efectuado a través del portal de Transparencia 20 consultas a esta Abogacía General del Estado.

- Coordinación Reges y Lexnet:

- Mejora de REGES.

Con el objeto de mejorar y modernizar el funcionamiento y utilización de forma uniforme de la aplicación REGES, en el año 2013 la Subdirección puso en marcha el proyecto de «Mejora de Reges» que se ha desarrollado durante los años 2014 y 2015, no pudiéndose implantar plenamente hasta el año 2016 por necesidades ineludibles por el equipo de informática de la Abogacía, como la de adecuación de los equipos al entorno W-7.

Las actuaciones completadas e implantadas durante el año 2015 han sido:

- Implantación de la firma electrónica para el área contenciosa de la Abogacía General del Estado mediante la herramienta Xórido en Pdf, para documentos a enviar por Lexnet.
  - Actualización de las tablas bases de datos de Reges tales como: correos electrónicos del SJI, nomenclatura de las bases; Organismos Administrativos, etc.
  - Elaboración de guías tanto de procedimiento como de trámites de las distintas jurisdicciones en Reges en el ámbito contencioso.
  - Elaboración de tutoriales breves para facilitar su manejo.
- Asesoramiento REGES y LEXNET.

Con el fin de facilitar la comunicación entre las distintas Abogacías y que exista un único canal de contacto con los usuarios del programa Reges, se ha puesto en funcionamiento el buzón [aecordinacionyauditoria.reges@mjusticia.es](mailto:aecordinacionyauditoria.reges@mjusticia.es), desde donde se tramitan todas las necesidades de nuevas mate-

rias, voces, así como dar respuesta de manera unívoca a las incidencias que se produzcan en el programa.

Desde esta Subdirección se está impulsando el papel 0 a través de la formación y puesta en marcha del sistema Lexnet tanto para el territorio Justicia como para aquellas CCAA que se han adherido al mismo, tanto del personal de la Abogacía como de los organismos habilitados de la misma.

La función coordinadora de la implantación de Lexnet en todo el territorio nacional se está llevando a cabo desde esta Subdirección desde el año 2014, actualizando usuarios, desactivando buzones no utilizados y realizando funciones de coordinación.

También se ha puesta en marcha un programa de formación del personal de la Abogacía General tanto de las novedades de Reges como de la implantación de Lexnet, este último también para el personal de los Organismos habilitados de la Abogacía del Estado.

- Participación en el Comité de Estrategia Digital y en el grupo para la reutilización de la información del sector público (RISP) del Ministerio de Justicia.
  - Comité de Estrategia Digital del Ministerio de Justicia.

Dicho Comité lleva a cabo una labor de asesoramiento, coordinación e impulso de las acciones en materia de comunicación digital del Ministerio de Justicia, y en el participa como órgano del Ministerio la Abogacía del Estado, a través de esta Subdirección.

Los asuntos más importante en este ámbito han sido el asesoramiento en la redacción del Plan Estratégico de Web y Redes Sociales del Ministerio de Justicia aprobado en el mes de junio del 2015, y la colaboración en la puesta en marcha del nuevo Portal Web.

- Grupo RISP del Ministerio de Justicia.

Está constituido por representantes de los distintos órganos de gestión del Ministerio, entre ellos la Abogacía del Estado

a través de esta Subdirección, y en sus reuniones se recogen las distintas propuestas e implementa las acciones necesarias en esta materia de reutilización de información del Sector Público.

#### **B. En el área Auditoría**

La Subdirectora General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento es miembro de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de los Departamentos Ministeriales y participa en las sesiones de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales, con sede en el Ministerio Hacienda y Administraciones Públicas.

Las actuaciones en el ejercicio de la potestad disciplinaria llevadas a cabo en el 2015 pueden resumirse con los siguientes parámetros:

Se recibieron tres denuncias, una sugerencia y dos peticiones.

#### **C. Área de gestión del conocimiento**

Igualmente corresponde a esta Subdirección la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas, actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

- **Formación:**

En 2015 se han mantenido las actuaciones de formación mediante la organización de cursos en coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos de manera principal, pero no exclusiva. Concretamente, se han realizado veinticinco cursos con el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) dirigidos a los Abogados del Estado.

Además, se han organizado en exclusiva por esta Subdirección, las siguientes sesiones de formación:

Número de Sesiones	Denominación del Curso
4	CURSO DE ACCESO Y EXPLOTACIÓN DE LA BASE DOCUMENTAL DEL CENDOJ Y AEJUS
2	CURSO DE BIENVENIDA A LA NUEVA PROMOCIÓN DE ABOGADOS DEL ESTADO
3	CURSO DE ACCESO Y EXPLOTACIÓN DE WESTLAW EN VALENCIA Y EN BARCELONA Y MADRID
15	IMPLANTACIÓN DE LEXNET, REGES 2.6.1, FIRMA ELECTRÓNICA
1	PRINCIPALES NOVEDADES REGES 2.6.1 EN EL ÁMBITO CONSULTIVO
1	CERTIFICADO Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA HABILITADOS

Siguiendo el mismo propósito se han coordinado actividades formativas con otras instituciones, dando como resultado, entre otras las siguientes Jornadas Formativas:

- Jornada sobre la Cesión Ilegal de Trabajadores.
- V Jornada Anual de los Tribunales Economico-Administrativo.

- Universidades:

Se ha continuado en las relaciones jurídicas con las universidades, tanto públicas como privadas, impartiendo prácticas curriculares para alumnos de los últimos años de grado de Derecho con esfuerzo, dedicación y responsabilidad que supone atenderlas de forma profesional.

Durante el 2015 la Subdirección ha coordinado la realización de las prácticas curriculares con las siguientes Universidades:

- Universidad de Alcalá de Henares, 19 alumnos.
- Universidad ICADE, 15 alumnos.
- Universidad CEU San Pablo, 20 alumnos.

Además se ha asistido en representación de la Abogacía General del Estado a los Foros de Empleo de la Universidad Autónoma de Madrid, y de la Universidad de Alcalá de Henares.

Por último, con fecha 8 de octubre de 2015 se ha firmado un nuevo Convenio con la Universidad, del Instituto de Empresa para la realización de prácticas en la Abogacía de los alumnos de los últimos años de posgrado a partir del 2016.

- Base de gestión del conocimiento AEJUS:

La aplicación informática de gestión del conocimiento de la Abogacía del Estado, AEJUS, está basada en las siguientes premisas:

- Separación de REGES como herramienta principal para la gestión del conocimiento.
- Aplicación que deberá contener el conocimiento previamente testado por las Subdirecciones de los servicios consultivos y contenciosos.
- Herramienta viva en cuanto tiene que permitir interactuar con los documentos.

AEJUS tiene una concepción dinámica ya que permite con enorme facilidad buscar, utilizar y copiar todo o parte de los documentos y, además, se conecta con la base de datos del BOE, dando acceso para ver las leyes más importantes que se citan en los documentos. Estas características junto con su acceso a través de Internet permitirán trabajar con ella desde cualquier sitio.

En 2015 AEJUS se puso en funcionamiento y a disposición de todos los Abogados del Estado para su consulta y utilización, como plataforma que fomente la compartición del conocimiento y reutilización de la información.

Durante este ejercicio, se ha continuado con la recopilación e identificación de la documentación relevante de todas las unidades de la Abogacía General del Estado, con la tarea subsiguiente de análisis, categorización y homogeneización de documentos que van a integrar AEJUS, además de dar soporte técnico a los usuarios y proceder al manejo de los permisos y accesos de los usuarios a la herramienta.

- Fondo Documental CENDOJ:

Con fecha 10 de abril de 2015 la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado firmo un Convenio con el Consejo General del Poder Judicial para establecer un marco de colaboración tecnológica, documental y de difusión entre el CGPJ, a través del CENDOJ, y el Ministerio de Justicia, a través de la Abogacía General del Estado y la Secretaría General de la Administración de Justicia, en el que se posibilita el acceso al Fondo Documental CENDOJ por parte de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

Dicho acceso se realiza a través del Portal de la Administración de Justicia y desde esta Subdirección se coordinan las altas y bajas de los usuarios que acceden a dicho Portal.

El Fondo Documental CENDOJ permite a los Abogados del Estado localizar contenidos de Jurisprudencia, Legislación y Publicaciones relacionados entre sí ofreciendo sugerencias de información jurídica complementaria en función de los criterios de búsqueda empleados.

Incorpora todas las resoluciones del Tribunal Supremo así como una selección de resoluciones de la Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales, sometidas a un proceso de análisis realizado por miembros del Gabinete de Análisis del TS, así como por Magistrados de los restantes Órganos Colegiados que incluye su clasificación con Voces del Tesoro CENDOJ.

- Publicaciones:

La Abogacía General del Estado, dentro del Programa Editorial del Ministerio de Justicia para 2015, y a través de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del conocimiento, ha publicado las «Memorias Anuales de la Abogacía General del Estado 2014», así como los «Anales de la Abogacía General del Estado 2014» y ha coordinado la publicación del Memento de Contratación Pública, obra colectiva de Abogados del Estado.

- **Biblioteca:**

La Biblioteca del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado está adscrita a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento. Sus competencias son la gestión y difusión de sus fondos y la prestación del servicio de documentación. La diversidad temática de las competencias de la Abogacía del Estado requiere una colección sobre todas las ramas de las ciencias jurídicas y es, por tanto, una biblioteca especializada en derecho, legislación y jurisprudencia española, sin olvidar el derecho internacional y el comunitario.

Los datos más relevantes de su actividad son los siguientes:

- 996 artículos servidos.
- 647 búsquedas de documentación gestionadas sobre materias propuestas, legislación y/o jurisprudencia.
- 355 libros facilitados en préstamo.
- Catalogación y preparación para su uso de dos compras de manuales con un total de 194 ejemplares introducidos en la base de datos e incorporados a la colección de la biblioteca.
- La recepción en el catálogo de números de revistas da un total de 274 ejemplares recibidos y procesados.
- Vaciado de 1.294 artículos de revistas y de monografías incorporados al Catálogo Colectivo.
- 10 Sumarios de revistas enviados y
- 2 Boletines de últimas adquisiciones

#### **D. Área de Informática y Telecomunicaciones**

En su misión de poner en contacto la tecnología con las necesidades de los usuarios, la Unidad de Informática de la Abogacía General del Estado encuadra su actividad en las siguientes áreas:

- Dotación de medios informáticos: equipos servidores, estaciones de trabajo, equipos portátiles, impresoras, escáneres, tarjetas criptográficas, licenciamiento de software.
- Implantación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas informáticos utilizados.

- Evaluación de diferentes productos informáticos que puedan ser implantados.
- Atención informática a los usuarios, canalización y resolución de incidencias con el equipamiento hardware y los aplicativos de uso en la Abogacía.
- Gestión de las altas y bajas de usuarios en los distintos sistemas (REGES, REGES CENTRAL, DIRECTORIO ACTIVO, CORREO ELECTRÓNICO, LEXNET, ARANZADI...).
- Relación y representación con otras unidades técnicas del Ministerio: CMAD, SGNTJ, DTIC...
- Mantenimiento de la Intranet y las aplicaciones corporativas.

Por otro lado a principios de 2015 la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, a través de su Unidad de Informática, elaboró un análisis de riesgos que identificara las debilidades y amenazas a las que las infraestructuras informáticas estaban expuestas y determinara los riesgos e impacto en la prestación de los servicios de la Abogacía General del Estado.

Ese informe fue concluyente y la recomendación consecuente al resultado de ese análisis proponía el abordar un plan de consolidación y centralización de servicios en infraestructuras sólidas que garantizaran la disponibilidad de los servicios, concretamente en los Centros de Proceso de Datos con los que cuenta el Ministerio de Justicia.

A tenor de esa recomendación la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento consideró el marco normativo que regula este tipo de soluciones y contempló las directrices publicadas por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

Atendiendo a las competencias expresadas en el RD 453/2012 y a lo desarrollado en la mencionada medida de la Comisión CORA, la AE-DSJE, a través de su Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, decidió iniciar un proyecto de consolidación de servicios en el espacio gestionado por la DTIC-MJU en los CPD del Ministerio de Justicia, encargando a la Unidad

de Informática de la AE-DSJE el inicio del estudio de viabilidad de esa solución y la planificación de tantas actuaciones técnicas sean necesarias en los ámbitos tecnológicos involucrados en la prestación de los servicios corporativos de la AE-DSJE, fundamentalmente la centralización y evolución tecnológica de las infraestructuras de servidores además de todos aquellos ámbitos tecnológicos que se vieran condicionados por esa directriz principal, tales como sistemas de seguridad, comunicaciones, soluciones de almacenamiento o configuración de puestos de usuario. Todo ello con el objetivo de optimizar y racionalizar las soluciones en esos ámbitos, y minimizar las cargas de configuración y mantenimiento de las plataformas sobre las que se sustentara una futura solución.

Esta decisión estratégica condicionó la actividad técnica y las necesidades de inversión y gasto en materia informática y se concretó en los aspectos que se detallan en los siguientes apartados.

- Dotación de medios:

A lo largo del año 2015, y atendiendo a las directrices estratégicas indicadas, se han llevado a cabo una serie de adquisiciones de bienes y servicios orientadas en dos sentidos: garantizar la continuidad de servicio de las infraestructuras en producción y preparar la plataforma tecnológica necesaria para el proyecto de consolidación.

Se recogen en la siguiente tabla:

Unidades	Descripción	Importe
4	Servidores para virtualización	258.846,57 €
220	Licencias Citrix	40.797,81€
220	Licencias de acceso remoto	21.658,03 €
1	Asistencia técnica para la implantación de Citrix	20.929,71 €
1	Mantenimiento de servidores departamentales	950,00 €
1	Mantenimiento Oracle Forms & Reports	2.488,86 €
1	Soporte SBGDR Oracle	3.968,03 €
33	Impresoras multifunción con implantación de servicio AAA	176.337,85 €
420	Equipos Lenovo (solo CPU)	207.093,47 €

Unidades	Descripción	Importe
4	Licencias SQL Server 2014 Standard	20.203,32 €
1	Mantenimiento Nedaes	5.715,93 €
267	Licencias antivirus Symantec Endpoint Protect 12	7.175,38 €
22	Licencias Dragon Naturally Speaking v. 13	8.312,36 €
15	Discos duros para servidores	2.413,77 €
12	Cascos inalámbricos	2.493,81 €
113	Tarjetas criptográficas para identificación	4.375,36 €
35	Teclados con tarjeta criptográfica	1.775,22 €
59	Unidades lectoras DVD para puestos de sobremesa	843,12 €
1	Licencia Smartdraw Enterprise	664,17 €
1	Reserva dominios públicos abogaciaestado	90,45 €
Varios	Suministros componentes Conectrol	7.941,21 €
Varios	Suministros diferentes empresas	2.589,53 €

- Trabajos orientados a la continuidad del Servicio en las Infraestructuras en Producción:

- Atención a usuarios:

- Incidencias reportadas por medio de la aplicación Help-Desk.

Durante el año 2015, los técnicos del CAU han atendido un total de 2.279 incidencias.

- Desplazamientos.

- Durante el año 2015 se realizaron 223 desplazamientos motivados por la urgencia o imposibilidad de atención remota. Las salidas de los técnicos han aumentado un 164% con respecto a las realizadas durante el año 2014 debido a los trabajos de migración y cambio físico de equipos a los usuarios en la Abogacía en las sedes madrileñas y sedes Canarias.

- Oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.

Se ha provisto a los miembros del Tribunal de Oposición de equipamiento portátil con acceso a Internet y permisos para acceso al temario.

Asimismo se prepararon los equipos portátiles para la realización de los ejercicios 4.º y 5.º de la oposición atendiendo a los criterios de accesibilidad marcados por el Tribunal.

- Desarrollo:

Desde finales de noviembre de 2015 y todo el mes de diciembre se realizó la planificación para migrar la versión de cliente REGES a la versión 2.6.1, con vistas a llevarla a cabo a principios de 2016.

- Informes «*Reporting Services*» (Relativo a Proyecto REGES CORPORATIVO):

Se han desarrollado diferentes informes:

- Relativos a extracción de datos de AGENDA REGES:
  - Señalamientos y Asistencias-Agrupación por Abogado: atendiendo a necesidades concretas de los usuarios
  - Señalamientos en Órgano Judicial-Agrupación por Día-Señalamientos en Órgano Judicial-Agrupación por Juzgado
  - Suscripción-Vencimientos de la próxima semana por Abogado: Vencimientos-Agrupación por Abogado:
- Relativos a posibilidades de búsqueda en los distintos Reges:
  - Búsqueda Rápida Expedientes-Ficha Asistencia, Ficha Bastanteo, Ficha Expediente, Ficha Informe.

- Sistemas:
  - Migración a W7:

En junio de 2015 se inició el despliegue de la maqueta basada en el sistema de Microsoft Deployment Toolkit (MDT) en todas las sedes de la Abogacía del Estado.

El despliegue se realizó atendiendo a una planificación que impidiese el colapso de los sistemas de comunicaciones dado el elevado tamaño de las imágenes a instalar en los puestos de trabajo.

Así se definieron puntos de referencia de despliegue en los servidores departamentales de cada sede con un sistema de replicación de actualizaciones que garantizase la disponibilidad en todo momento de la última versión de maqueta disponible.

El proyecto de migración se extendió durante seis meses.

Esa infraestructura sigue disponible y operativa y se utiliza en casos de necesidad de reinstalación de puestos de trabajo.

La maqueta está sometida a constantes evoluciones que acumulan las actualizaciones de software de base que distribuyen los fabricantes.

## **PORTALES COLABORATIVOS**

### **Intranet**

Entre los meses de octubre y diciembre de 2015 bajo petición de la SG de Coordinación, Auditoría y Gestión de Conocimiento, se desarrollaron e implementaron una serie de nuevos contenidos en la Intranet de la Abogacía del Estado. Los nuevos espacios para albergar información son: Gestión de Conocimiento, InfoLexnet, InfoREGES, así mismo se crearon nuevos iconos para la página de Inicio y se redistribuyó el contenido.

### **Foros**

Por iniciativa de la unidad encargada de la gestión de las costas se ha creado un foro participativo para los gestores del cobro de costas procesales en los distintos servicios jurídicos.

## Jornadas de Informática

Se celebraron los días 16 y 17 de septiembre que giraron principalmente sobre tres ejes:

- Aseguramiento de infraestructuras y servicios.
- BBDD y Evolución de aplicativos (en especial REGES + Reporting Services) y herramientas colaborativas (Intranet, Subportales).
- Capacitación y Especialización (creación de grupos de trabajo):
- Trabajos orientados a la implantación del nuevo modelo de servicio consolidado:

Desde la toma de decisión estratégica detallada anteriormente se iniciaron estudios de valoración de diferentes alternativas tecnológicas. Para ello se definió un calendario de reuniones entre las unidades directamente afectadas, la DTIC-MJU como gestora de las infraestructuras en las que se integrarían las futuras plataformas de servicios de la AGE-DSJE, y la DTIC-AGE como gestora de los contratos de telecomunicaciones WAN para toda la Administración General del Estado, y como generadora de las recomendaciones y directrices de consolidación que se aplican en este proyecto.

Así se identificaron diferentes líneas de evolución de trabajos que se pueden aglutinar en tres ámbitos fundamentales, si bien ligadas e interdependientes:

- Convergencia de productos, servicios y modelos de gestión.
- Infraestructuras en CPD.
- Segregación de tráfico WAN.

### Convergencia de productos, servicios y modelos de gestión

El grupo de técnicos de sistemas de la AGE-DSJE mantuvo diferentes reuniones con el Servicio de Sistemas de la DTIC-MJU en un primer momento para conocer los modelos de prestación de servicios con la intención de reproducir, en la

mayor medida posible, su proceso de trabajo con dos objetivos fundamentales:

- Facilitar la integración en sus infraestructuras.
- Aprovechar su experiencia en modelos más maduros que el modelo de trabajo actual de la AGE-DSJE en la prestación de servicios informáticos.

Así se determinó la conveniencia de hacer coincidir los trabajos de consolidación de servicios con la adopción de productos y herramientas de base, tales como antivirus o soluciones de virtualización, o infraestructuras de base de comunicaciones y modelos de acceso remoto.

Además se identificaron necesidades específicas de la AGE-DSJE y se determinaron sistemas de prestación de servicios no implantados aún por la DTIC-MJU de cuya experiencia podrían aprovecharse en un futuro. Es el caso de acceso remoto basado en soluciones Citrix para puestos de usuario ubicados en redes de comunicaciones gestionadas por otros departamentos ministeriales.

De estas soluciones se derivaron las decisiones de inversión que se han recogido en el cuadro resumen en este documento.

### **Infraestructuras en CPD**

Los servidores departamentales actuales acumulan más de cinco años de servicios y sus características físicas hacen imposible su instalación en las infraestructuras del CPD gestionado por la DTIC-MJU y su integración en los entornos de virtualización desde el que atienden la prestación de sus servicios.

Por otro lado, están fuera de mantenimiento y aunque su nivel de tasa de fallos sigue siendo aceptable para la prestación de servicios no procede continuar abordando expedientes de gasto para su mantenimiento.

Por tanto se decidió en invertir en cuatro servidores del mismo fabricante y de la misma gama de modelo y arquitectura que la

infraestructura existente en la DTIC-MJU con el fin de facilitar la integración como refuerzo de esa infraestructura, y de esa forma ser capaz de atender el crecimiento de demanda de prestaciones, y facilitar los trabajos de monitorización y gestión de incidencias que procedería a llevar a cabo el personal técnico de la DTIC-MJU en ese ámbito.

Esas inversiones permitieron implantar las siguientes plataformas:

1. Directorio Activo. Se definieron cuatro nuevos controladores de dominio que se incorporaron al conjunto de controladores del dominio `abogaciaestado.es` definiendo mecanismos de consolidación.
2. Bases de datos. Se creó un *cluster* para SQL Server en el que se consolidarán las bases de datos REGES de todos los Servicios Jurídicos de la Abogacía General del Estado evolucionando el modelo de prestación de servicios desde el escenario distribuido actual a un modelo centralizado y coherente. También permitirá evolucionar la solución REGES Central a una solución basada en Reporting Services.
3. Almacenamiento. Se pretende utilizar los sistemas de almacenamiento con que cuenta la DTIC-MJU. Su infraestructura actual tiene un margen de crecimiento muy escaso y la evolución en este campo debe retrasarse hasta la instalación de las nuevas infraestructuras que ya están adquiridas.

### **Segregación de tráfico WAN**

Todo lo anterior se sustenta en la estabilidad y racionalidad de las comunicaciones WAN que permiten la conexión entre todos los servicios jurídicos de la Abogacía General del Estado.

El modelo de consolidación de servicios convierte la infraestructura de comunicaciones en un elemento crítico para la calidad del servicio.

Ese tráfico se ha venido realizando por la integración de las sedes de la Abogacía en la Nueva Red Judicial gestionada por la SGNTJ.

La consolidación de los servicios en la otra unidad técnica del Ministerio de Justicia por las razones ya expuestas, determina que la solución de interconexión WAN necesite un enfoque más racional y que el impacto de la consolidación no impacte en la NRJ.

Así, en colaboración con la DTIC-AGE, gestora del contrato de Telecomunicaciones global para la Administración General del Estado, se ha elaborado un proyecto de segregación del tráfico WAN de la Abogacía desde la NRJ a la nueva VPN DSJE propia para la Abogacía.

Esa nueva VPN será encaminada al CPD de la DTIC-MJU descargando el tráfico de la SGNTJ.

## **VI. SUBDIRECCION GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

### **1. Asuntos de especial interés**

#### **Actuaciones en materia constitucional**

Durante este año 2015, las Cortes Generales han adoptado las últimas leyes de la Legislatura de reformas estructurales en diversos ámbitos, que han sido objeto de impugnación ante el Tribunal Constitucional. Tal es el caso de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de reforma de la financiación autonómica y de estabilidad presupuestaria, la Ley de Prisión Permanente Revisable, introducida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal, Ley Orgánica 15/2015, de 16 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho, y, sin ánimo exhaustivo, la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, y la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Por otra parte, el Gobierno de la Nación ha impugnado normas autonómicas en materia de ámbito subjetivo de la asistencia sanitaria (Comunidad Autónoma de

Valencia), Policía (Comunidad Foral de Navarra), equipamientos y horarios comerciales (Cataluña, Illes Balears), impuesto de depósitos en entidades de crédito (Cataluña), entre otras. Todo ello ha supuesto que se mantenga, en relación con años precedentes y como se puede comprobar en el anexo, un importante nivel conflictividad ante el Tribunal, aunque haya disminuido en el ámbito de los recursos y cuestiones de inconstitucionalidad, y la carga de trabajo para este.

Debe subrayarse, por su gran importancia, la litigiosidad vinculada, en el año 2015, al proceso secesionista de Cataluña. Entre las actuaciones iniciadas, cabe destacar la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de Cataluña, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea. Se impugnó por invadir las competencias estatales en materia de relaciones exteriores (art. 149.1.3.ª CE). La consideración de la Generalidad de Cataluña como un actor internacional al margen del Estado español, a la que corresponde, no la representación exterior del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña en el ejercicio de sus competencias, sino la representación institucional de Cataluña y de la ciudadanía catalana en el exterior al margen de cualquier limitación a las competencias que tiene constitucionalmente atribuidas la Generalidad, vulnera el *ius legationis* del Estado. Se denunció la conculcación del principio de unidad de la acción exterior al invadir, o al menos disminuir, la competencia estatal para la dirección y puesta en ejecución de la política exterior y la definición de una Administración exterior al servicio de estas finalidades y ajena al hecho de que la dirección y puesta en ejecución de la política exterior corresponde en exclusiva al Estado.

Este recurso se encuentra pendiente de sentencia. El Tribunal mantuvo parcialmente la suspensión de los preceptos impugnados mediante auto 122/2015.

En el mismo ámbito, han sido impugnadas la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, por la que se aprobaron las disposiciones adicionales 22, 23, 24, 25 y 26 en las que se incluyen previsiones dirigidas a crear estructuras de

estado en el ámbito de la Hacienda Pública, Seguridad Social, Patrimonio, Infraestructuras estratégicas y regulación de los mercados, entre otras medidas; el Decreto de la Generalidad de Cataluña 16/2015, de 24 de febrero, por el que se crea el Comisionado para la Transición Nacional, y el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Generalidad de 17 de febrero de 2015, por el que se adopta el denominado Plan Ejecutivo de Preparación de las Estructuras de Estado, y Plan de Infraestructuras Estratégicas. En estos dos últimos casos, por autos del Tribunal Constitucional 182 y 186/2015, de 3 de noviembre, se ha mantenido la suspensión de las disposiciones impugnadas.

Finalmente, se impugnó, al amparo del título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la Resolución 1/XI, del Parlamento de Cataluña sobre «el inicio del proceso político en Cataluña como consecuencia de los resultados electorales del 27 de septiembre de 2015», aprobada el 9 de noviembre de 2015, que fue declarada nula por el Tribunal Constitucional en sentencia 259/2015, de 2 de diciembre.

Por lo que se refiere a las cuestiones de inconstitucionalidad, las planteadas en relación con el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en el que se suprimió la paga extra de Navidad a los empleados públicos para el año 2012, han sido finalizadas por la recuperación de parte de dicha paga en virtud del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, por pérdida sobrevenida del objeto.

En el ámbito de los conflictos de competencia, su número se ha incrementado durante 2015. Nuevamente, en esta materia competencial, los litigios planteados por el Estado respecto de normas autonómicas se han visto superados por los interpuestos por las Comunidades Autónomas respecto de la legislación estatal.

Por lo que respecta a los recursos de amparo, el número de asuntos en los que resulta parte el Estado, admitidos por el Tribunal, se mantiene en una cifra reducida, como consecuencia de la limitación objetiva del recurso de amparo a los casos en que se justifique la «especial trascendencia constitucional».

Además, el desempeño de la labor consultiva ha continuado siendo durante este ejercicio especialmente intensa, en cuanto al asesoramiento a diversos Departamentos Ministeriales sobre la constitucionalidad de los correspondientes textos legislativos que pretenden elaborar o sobre la conveniencia o no de impugnar normativa de carácter autonómico.

En este sentido, se ha continuado participando en numerosas reuniones con autoridades y personal técnico de los Ministerios para examinar cuestiones relacionadas con el reparto constitucional de competencias, al objeto de resolver dudas interpretativas en los debates competenciales o bien colaborar con carácter previo a la interposición o contestación de recursos de inconstitucionalidad o conflictos competenciales.

Asimismo, esta Abogacía del Estado, en tanto forma parte de las Comisiones de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas (Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas), ha examinado y aportado criterio sobre la constitucionalidad de la legislación autonómica incluida en el orden del día de cada una de las sesiones de esta Comisión. En concreto, han sido convocadas durante este ejercicio 11 reuniones, y han sido muy numerosos los intercambios por correo electrónico, conversaciones telefónicas y reuniones informales.

En el plano consultivo se han elaborado muy diversos informes sobre la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias en relación con diversos proyectos legales y reglamentarios. En el anexo se aporta la estadística correspondiente.

Por lo que se refiere a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, deben subrayarse las siguientes resoluciones. El Tribunal Constitucional declaró la nulidad, en sentencias 31/2015, y 32/2015, ambas de 25 de febrero, del Decreto de la Generalidad 129/2014, de 27 de septiembre, de convocatoria de la consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña, por el que se procedió a convocar la consulta sobre el futuro político de Cataluña, para el 9 de noviembre de 2014, y Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana, en la que se fundamentó la consulta.

Asimismo, las actuaciones de la Generalitat de Cataluña relativas a la convocatoria a los catalanes, las catalanas y las personas residentes en Cataluña para que manifiesten su opinión sobre el futuro político de Cataluña el día 9 de noviembre de 2014, fueron anuladas por sentencia 138/2015, de 11 de junio, que declaró la inconstitucionalidad de dicha convocatoria por los mismos fundamentos que en los casos anteriores.

En STC de 19 de enero de 2015, el Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad formulado por el Gobierno de Canarias contra varios preceptos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La sentencia rechaza que se haya vulnerado la reserva de ley orgánica que la Constitución establece respecto de la materia regulada por la citada norma –artículo 135–, y, también, que el Estado se haya extralimitado en el ejercicio de sus competencias. La ley objeto de recurso, explica la sentencia, «desarrolla y concreta la aplicación del mandato constitucional de estabilidad presupuestaria» contenido en el artículo 135 de la Constitución; precepto, añade, que es fruto del Tratado por el que la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) se comprometieron a mantener sus administraciones en situación de «equilibrio o superávit» presupuestario y a incluir los límites de déficit en sus constituciones. El Pleno aclara también que, como miembro de la UE, España tiene la obligación de cumplir las normas del Derecho de la Unión en virtud del «principio de cooperación leal entre la UE y los Estados miembros» y que la Constitución

(art. 149.1) habilita al Estado a hacer cumplir los mandatos de la UE respecto a la reducción del déficit.

En las STC 3 febrero de 2015 y las dictadas posteriormente, el Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de amparo presentado por una sociedad contra la decisión del Tribunal Supremo de no admitir a trámite un recurso de casación, lo que motivó en el año 2014, como se expuso en la memoria, la admisión de numerosos recursos de amparo. El Tribunal Constitucional considera que «el Tribunal Supremo no dio una respuesta racional adaptada al caso sometido a su enjuiciamiento», pues las razones esgrimidas para no admitir el recurso de casación «adolecen de una insuficiente justificación que satisfaga las exigencias de tutela que demandaba el canon de racionalidad que es propio de esta manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva».

En la STC 24/2015, de 16 de febrero, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha anulado una resolución de la Subdelegación del Gobierno en Jaén por considerar que vulnera «el contenido esencial» del derecho de reunión. El Tribunal analiza por primera vez en esta sentencia si la finalidad del derecho a manifestarse puede llegar a agotarse y si ese supuesto agotamiento puede justificar la prohibición de una concentración ciudadana y resuelve en sentido negativo.

La STC 49/2015, de 5 de marzo, y las dictadas posteriormente en el mismo sentido, desestiman los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del Sistema de la Seguridad Social. Se resuelve que este precepto, que deja sin efecto para el ejercicio 2012 la regla de actualización de las pensiones prevista en el artículo 48.1.2 de la Ley general de la Seguridad Social y el artículo 27.1, párrafo segundo, de la Ley de clases pasivas del Estado (para el caso de que el Índice de precios al consumo: IPC acumulado correspondiente al período comprendido entre noviembre del ejercicio anterior y noviembre del ejercicio económico en curso sea superior al IPC previsto y en función del cual se calcula la revalorización de la pensión), no vulnera los artículos 9.3 y 33 CE.

La STC 233/2015, de 5 de noviembre, y las posteriores dictadas en el mismo sentido, han resuelto sobre los diversos recursos planteados contra la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. La STC avala la constitucionalidad de la nueva regulación de la Ley de Costas de 2013 en relación con: la remisión al reglamento de la concreción de los criterios que fijan los límites de la zona marítimo-terrestre, la exclusión de dicha zona de los terrenos que sean inundados artificial y controladamente, siempre que los mismos no fueran de dominio público antes de la inundación; la fijación de una anchura de 20 metros para las zonas de servidumbre de protección en determinados tramos; la diferenciación, en las zonas de playa, entre tramos naturales y urbanos, confiriendo a los primeros un mayor nivel de protección; la prórroga de las concesiones demaniales y la exclusión del dominio público de aquellas zonas de las urbanizaciones marítimo-terrestres destinadas a «estacionamientos náuticos». Por el contrario, la STC declara la inconstitucionalidad de las disposiciones que regulan la exclusión de aquellos enclaves privados que, encontrándose en zona de dominio público marítimo-terrestre, se hubieran inundado artificial y controladamente «aun cuando sean naturalmente inundables». La regulación de la garantía de funcionamiento temporal de depuradoras que deben cambiar de emplazamiento por resolución judicial, porque «vulnera la potestad de jueces y tribunales para hacer ejecutar lo juzgado (arts. 117.3 y 118 CE) al desplazar esta decisión a la Administración y, con ello, vulnera también el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales firmes (art. 24.1 CE), al obstaculizar de forma desproporcionada el cumplimiento del fallo judicial». Por último, la sentencia efectúa una interpretación conforme de la exclusión de determinados núcleos de población del dominio público marítimo-terrestre, que son los que figuran en los anexos de la ley impugnada, señalando que su «recto entendimiento» no comporta la inaplicación del completo régimen jurídico previsto por la ley para la desafectación de aquellos bienes de dominio público que hubieren «perdido las características naturales que determinaron su inclusión en el dominio público marítimo-terrestre en virtud de deslindes anteriores». La ley, señala la sentencia, se limita a identificar dichos núcleos de población pero no excluye «la verificación, en cada caso, de que

dicha pérdida determina también que ya no son necesarios para la protección o utilización del dominio público», operaciones que «requieren la adopción de las correspondientes resoluciones administrativas», siempre susceptibles, además, de control jurisdiccional.

### **Actuaciones en materia de derechos humanos**

#### **A) NACIONES UNIDAS**

Se ha continuado la colaboración con la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, atendiendo sus consultas. Se han elaborado numerosos informes y notas sobre informes que afectan a España en diversas materias (malos tratos, detención incomunicada, doble instancia penal, exponiendo las reformas de la legislación procesal española). Asimismo, se han atendido diversas quejas planteadas ante los diferentes comités que han afectado a cuestiones de orden fundamentalmente procesal.

Asimismo se ha participado en las delegaciones españolas en las sesiones conducentes a la elaboración de informes periódicos sobre el cumplimiento por España de las obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales en materias de derechos humanos de los que forma parte. Así, por ejemplo, los días 28 y 29 de abril se participó en la delegación española en el procedimiento de evaluación de España a los efectos de elaboración del VI Informe Periódico sobre el cumplimiento por España de las obligaciones derivadas de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por parte del Comité contra la tortura (CAT).

#### **B) TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS**

En el ámbito de la actuación del Departamento ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cabe señalar que se han incrementado las decisiones de este Tribunal, y ha disminuido el núme-

ro de las nuevas comunicaciones (22). Se han dictado 4 sentencias que afectan a España y 30 decisiones de inadmisión. El número de medidas cautelares adoptadas por el Tribunal ha sido de 4.

Entre las nuevas comunicaciones, prevalecen las relativas al derecho a la vida privada y familiar, casos de condena en apelación, previa absolución en instancia, las relativas al acceso a la tutela judicial efectiva, la falta de investigación de alegados malos tratos y las decisiones de no conceder asilo político o protección internacional.

Entre las sentencias dictadas en el presente año, debe subrayarse:

- STEDH de 21/4/2015 en el caso 45829/09, ERNE c. España, en la que se declara que la exclusión del derecho de huelga que afecta a los miembros de Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado no supone violación del art 11 del Convenio (Derecho a la libertad sindical) ni del art 14 (derecho a la igualdad ante la ley).
- STEDH de 20/1/2015 en el caso 16563/11, Arribas Antón c. España en la que se resuelve que la exigencia legal de acreditar la especial trascendencia constitucional como requisito de admisibilidad del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional no vulnera el art 6.1 del Convenio (Derecho a la tutela judicial efectiva) ni el art 13 (derecho a gozar de un recurso nacional efectivo).

La labor de seguimiento del cumplimiento de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa determina la elaboración de informes sobre la adopción de medidas individuales y generales que se proponen.

La actividad consultiva en materias relacionadas con el Convenio ha sido intensa, contabilizándose 37 informes detallados.

Continúa en funcionamiento y se ha actualizado sustancialmente durante este año la página del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la web del Ministerio de Justicia. En ella se introducen

la totalidad de las sentencias dictadas por el Tribunal, traducidas al castellano, que son también remitidas al Tribunal para su introducción en su base de datos (HUDOC), de modo que los asuntos que afectan a España puedan consultarse también en castellano, y se traducen, en la medida de las posibilidades de la unidad, nuevos textos. La posibilidad de suscribirse gratuitamente a las novedades que surgen en relación al Tribunal ha aumentado el uso de esta página por el público.

### C) CONSEJO DE EUROPA

Durante el presente ejercicio, la Abogacía del Estado ha asistido a reuniones especiales de grupos de trabajo *ad hoc* con motivo del estudio de la eventual reforma del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del sistema convencional en su conjunto, además de las reuniones habituales del Comité Director de Derechos Humanos. Se ha asistido a la Conferencia de Bruselas, convocada para dar un impulso a la aplicación efectiva de principio de subsidiariedad, que complementa los trabajos en curso sobre la reforma del Tribunal y del sistema convencional en su conjunto, que culminan los resultados de las Conferencias de Interlaken, Izmir y Brighton.

## 2. Valoración de la Abogacía del Estado

La configuración de esta unidad como un Departamento al que se atribuyen la defensa del Estado ante el Tribunal Constitucional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Naciones Unidas tiene el valor de poder abordar cuestiones, fundamentalmente relativas a Derechos Humanos, con una perspectiva muy amplia. En el ámbito del trabajo ante el Tribunal Constitucional, es fundamental la colaboración de las abogacías del Estado ante Departamentos ministeriales y tribunales, así como con la Dirección General de coordinación de competencias con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

### 3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	
Dictámenes A	34
Otros dictámenes	147
Informes sucintos	111
Notas	220
Otras actuaciones consultivas	58
Totales	570

Actuación en los procedimientos de inconstitucionalidad	
Recursos de inconstitucionalidad	44
Cuestiones de inconstitucionalidad	61
Conflictos positivos de competencia	6
Recursos de amparo	22
Totales	133

Asistencias	
Comisión asistencia jurídica gratuita	
Grupos de trabajo	87
Grupos de trabajo UE/OI	14
Mesas de contratación	
Reuniones	53
Otras asistencias	46
Totales	197

Naciones Unidas	
Quejas individuales	6
Informes periódicos	2
Totales	8

Actuaciones en materia de Derechos Humanos	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
Nuevos asuntos para contestar demanda	22
Medidas cautelares	4
Sentencias del TEDH	4
Decisiones de inadmisión	30
Informe de ejecución de sentencias	20
Totales	80

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

SUBDIRECCIÓN DE CONSTITUCIONAL Y DDHH										
CLAVE										
Orden jurisdiccional	A			B			C			
	Ganados	En parte	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total
Constitucional	108	109	20	237						
Total	108	109	20	237	0	0	0	0	0	0

## VII. SECRETARÍA GENERAL DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

La Secretaría General tiene a su cargo las funciones de asistencia a la Abogado General del Estado en la gestión de recursos humanos y materiales.

Como órgano de gestión, la actividad realizada durante el año 2015 se desarrolla en las siguientes áreas:

### 1. Área de gestión de personal

En el año 2015 se han tramitado ante la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones catorce expedientes de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Se ha llevado a cabo la convocatoria, tramitación y resolución de los concursos de personal de apoyo, así como la tramitación y resolución de cinco convocatorias de puestos de libre designación reservados a Abogados del Estado.

En el año 2015 se incorporaron 14 nuevos Abogados del Estado tras finalizar el proceso selectivo convocado por Orden JUS/780/2014, de 5 de mayo. En ese mismo año se publicó la Orden JUS/1061/2015, de 29 de mayo (BOE de 6 de junio), por la que se convocaba el proceso selectivo para el ingreso por el sistema general de acceso libre en el Cuerpo de Abogados del Estado, dotado con 25 plazas, una de ellas reservada para personas con discapacidad. La finalización del proceso selectivo y la incorporación de la nueva promoción se pre- ven para mediados del 2016.

Dentro de las actividades generales de gestión que lleva a cabo esta Unidad pueden enumerarse las siguientes:

- Actualización de los datos de efectivos tanto de personal funcionario como laboral (mensual).
- Actualización del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado (mensual).

- Tramitación de habilitaciones de funcionarios de diversos organismos (INEM, FOGASA, Consorcio, Guardia Civil, Policía Nacional, etc.).
- Tramitación de las habilitaciones de funcionarios incluidos en el Plan de Actividades Extraordinarias autorizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Liquidación de los importes a abonar a cada uno de los habilitados.
- Estudio de las necesidades de personal de las distintas Abogacías en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los puestos.
- Gestión de trámites de la documentación ordinaria tanto de funcionarios como de personal laboral.
- Gestión y tramitación mensual de la nómina tanto de personal funcionario como laboral.
- Junto con la Subdirección de Recursos Humanos del Departamento, se han gestionado los programas de Acción Social y Formación. Destacar asimismo la participación en los Comités de Prevención y Salud Laboral.
- A lo largo de todo el año funcionarios especializados han impartido acciones formativas específicas en los ámbitos de REGES y LEXNET.

Sin olvidar la atención diaria de numerosas consultas telefónicas tanto del personal destinado en las distintas Abogacías del Estado como del público en general.

## **2. Área de Gestión Económica y Patrimonial**

Corresponde a esta unidad la gestión de los Capítulos 1 «Gastos de personal», 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios», 6 «Inversiones reales» y 8 «Préstamos a medio y largo plazo» del Programa de Gasto de la Abogacía General del Estado.

Durante el ejercicio de 2015 el porcentaje de ejecución ha sido de un 97,70% en el capítulo 1, un 90,87% en el capítulo 2, un 95,24% en el capítulo 6 y un 62,00% en el capítulo 8.

Por lo que respecta a la actividad de contratación, tras un estudio pormenorizado de las necesidades de las distintas unidades se han tramitado los siguientes expedientes:

- Adquisición de mobiliario y enseres a través del Sistema Estatal de Contratación Centralizada.
- Adquisición de bibliografía.
- Encomienda de Gestión con TRAGSATEC.

En total, a lo largo del ejercicio se han tramitado 105 expedientes de contratación, 82 con cargo al capítulo 2 y 23, con cargo al capítulo 6.

Otras actividades de esta Unidad se resumen a continuación:

- Abono de gastos de comunidad y gastos corrientes de las distintas sedes.
- Liquidación y abono de dietas y desplazamiento de funcionarios y personal adscrito.
- Liquidación y abono a los profesores que intervienen en las acciones formativas organizadas por la Abogacía General del Estado.
- En coordinación con el Gabinete de Estudios la gestión, tramitación y liquidación del expediente de gasto generado como consecuencia de la celebración anual de Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado.
- Abono de facturas en general:
  - Como pagos en firme: 475 (capítulo 2) y 27 (capítulo 6).
  - Mediante Anticipo de Caja Fija: 3.760 justificantes.
- Suministro y envío del material de oficina a las distintas Abogacías del Estado (mensual y trimestralmente).
- Gestión del inventario de muebles de las distintas Unidades adscritas a la Abogacía General del Estado.
- Elaboración de las nóminas y gastos correspondientes a la asistencia al Tribunal de Oposiciones.

### **3. Área de Gestión Presupuestaria y Financiera**

Entre los objetivos del área se encuentran tanto la elaboración anual del Presupuesto, de acuerdo con las necesidades y objetivos de la Abogacía General del Estado, como el seguimiento de su correcta ejecución.

Se incluyen también entre sus competencias la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria necesarios para la adecuada gestión del gasto. En particular, a lo largo de 2015 se han tramitado un total de 18 de expedientes.

En materia de ingresos, se lleva a cabo el seguimiento de la recaudación de los que aportan las Entidades de Derecho Público como consecuencia de los Convenios de Asistencia Jurídica suscritos con la Abogacía.

Otra de las actividades realizadas por la Secretaría General en esta área es la exacción, comprobación y control de los ingresos por el abono de costas en los distintos procedimientos judiciales y los que se recaudan como consecuencia de los expedientes de apremio tramitados. Asimismo, se realiza un seguimiento de las cantidades minutadas por las distintas Abogacías.

A lo largo del ejercicio se tutelan y controlan los ingresos por esta causa realizados a través de la aplicación INTECO y en la cuenta corriente restringida de ingresos.

---

## Instrucciones elaboradas por la Abogacía General del Estado

Deben destacarse en el año 2015:

- Instrucción 1/2015, sobre tramitación de las consultas realizadas a la Abogacía General del Estado, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- Instrucción 2/2015, sobre criterios para la asignación de la productividad por objetivos para Abogados del Estado para el año 2015.
- Instrucción 3/2015, sobre criterios para la asignación de la productividad por objetivos al personal de apoyo.
- Instrucción 4/2015, por la que se aprueba el sistema de evaluación y retribución de las coordinaciones de convenios de asistencia jurídica.
- Instrucción 5/2015, criterios de actuación en materia de cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.
- Instrucción 6/2015, sobre actuación de los Abogados del Estado en relación con los convenios en los concursos de acreedores cuando existan créditos de Hacienda Pública no sujetos a gestión recaudatoria.
- Circular General 1/2015. Impuesto Valor Añadido en los honorarios de profesionales a incluir en tasaciones de costas. Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Circular General 2/2015. Información a los departamentos ministeriales, organismos y entidades representados sobre la

forma en que habrán de remitir a las Abogacías del Estado los documentos que hayan de presentarse en procedimientos judiciales.

- Circular Consultivo 1/2015. Cuestiones relativas a la entrada en vigor y aplicación del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Circular Consultivo 2/2015. Aplicación de modificación tarifaria a las encomiendas de gestión conferidas a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y a sus filiales que estén pendientes de ejecución a 1 de enero de 2015.
- Circular Laboral 1/2015. Resoluciones del FOGASA por silencio administrativo. Autorización de allanamiento y demanda de revisión de resoluciones presuntas.
- Circular Concursal 2/15. Interposición de demandas en ejercicio de la acción de pago de créditos contra la masa.
- Circular Concursal 1/2015. Doctrina del Tribunal Supremo sobre ejecución administrativa para hacer efectivos créditos contra la masa.
- Circular Contencioso-Administrativo 2.15. Complemento y actualización de la Circular 15.14 sobre la paga extraordinaria diciembre de 2012.
- Circular Contencioso-Administrativo 3.15. Aplicación a familiares de ciudadanos españoles del R. D. 240/2007 sobre entrada, libre circulación y residencia en España de los ciudadanos de los Estados Miembros de la UE.
- Circular Contencioso-Administrativo 4.15. Suspensión de actos de naturaleza tributaria: pautas de actuación en sede judicial.
- Circular Contencioso-Administrativo 5.15. Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos (Céntimo sanitario). Competencia para conocer de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.
- Circular Contencioso-Administrativo 6.15. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre expul-

sión de extranjeros en situación irregular: pautas procesales de actuación.

- Comunicación Civil y Mercantil 1/2015. Recursos directos frente a las calificaciones registrales.
- Comunicación Civil y Mercantil 3/2015. Ley de Jurisdicción Voluntaria, Ley 15/2015, de 2 de julio.
- Comunicación Concursal 1/2015. Últimas modificaciones de la Ley Concursal.
- Comunicación Concursal 2/2015. Aplicación de la prelación establecida en el artículo 176 bis a créditos contra la masa vendidos e impagados antes de la comunicación al Juzgado de la insuficiencia de masa.
- Comunicación Concursal 3/15. Últimas modificaciones de la Ley Concursal.
- Comunicación Concursal 4/2015. Resolución judicial de interés y últimas modificaciones de la Ley Concursal.
- Comunicación Concursal 5/2015. Instrucción 3/2015 del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria.
- Comunicación Contencioso-Administrativo 3.15. Potestad comprobadora de la Administración Tributaria de operaciones realizadas en periodos afectados por la prescripción cuando se proyectan fiscalmente en ejercicios no prescritos.
- Comunicación Contencioso-Administrativo 4.15. Céntimo sanitario. Prescripción.
- Comunicación Contencioso-Administrativo 5.15. Convocatorias de plazas de Profesores de Universidad: límites a la tasa de reposición.
- Comunicación Contencioso-Administrativo 6.15 RDL 20/2012. Días adicionales de vacaciones y permiso.
- Comunicación Contencioso-Administrativo 8.15. Paga extra: pérdida sobrevenida del objeto procesal. Auto del Tribunal Supremo.
- Comunicación Contencioso-Administrativo 9.15. Recurso en interés de ley sobre tasas de actividad portuaria.

- Comunicación Contencioso-Administrativo 11.15. Aplicación por los tribunales de la STJUE 23 abril 2015; sanción de expulsión de extranjeros. STSJ Cataluña.
- Comunicación Contencioso-Administrativo 12.15. Uso de banderas no oficiales en edificios públicos u oficiales.
- Comunicación Contencioso-Administrativo 13.15. Inconstitucionalidad artículo 125 TRLS: Compensación a propietarios expropiados en actuaciones de primera urbanización.

---

# Otras unidades de la Abogacía General del Estado

## I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

### 1. Asuntos de especial interés

En relación con los recursos directos interpuestos ante el Tribunal Supremo pueden destacarse los siguientes:

Contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de abril de 2015 (Secretario de Estado de Telecomunicaciones) sobre aprobación del pliego de bases del concurso público para la adjudicación de 6 licencias para la explotación de emisión en abierto del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ondas hertzianas terrestres de cobertura estatal.

En materia de telecomunicaciones también se puede destacar el recurso contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015 que resuelve el concurso público de adjudicación de 6 licencias de explotación en abierto de televisión TDT.

En la misma materia se interpuso recurso contra la desestimación presunta del Consejo de Ministros solicitando la indemnización de los perjuicios causados como consecuencia del cese de emisiones de dos de los canales de la recurrente derivada de la anulación producida como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 7/2010 y del acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2010.

En materia energética se interpusieron en el 2015 un gran número de recursos contra diversas disposiciones y en reclamación de responsabilidad patrimonial.

Como ejemplo de lo anterior se pueden destacar los recursos interpuestos reclamando la responsabilidad patrimonial del Estado legislador por aplicación del Real Decreto-ley 9/2013 sobre medidas de equilibrio del sector eléctrico.

También se puede hacer referencia a los recursos contra la Orden IET/289/2015 que regula las obligaciones de aportación al Fondo de Eficiencia Energética para 2015.

En este sector destaca el recurso contra el Real Decreto 738/2015 que regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

Otra materia especialmente conflictiva y que ha dado lugar a numerosos recursos es la relativa a la regulación contenida en el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, sobre condiciones administrativas, técnicas y económicas de energía y producción con autoconsumo. En dicha disposición se establece el canon que han de satisfacer los usuarios de autoconsumo que están también conectados a la red ordinaria.

Sin duda en el sector energético las disposiciones más recurridas han sido las reguladoras de la retribución a las instalaciones de producción de energía eléctrica con fuentes renovables. Estas disposiciones son el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, la Orden Ministerial IET/1045/14 que aprueba los parámetros retributivos y la Orden IET/1344/2015. Contra estas disposiciones se interpusieron más de 300 recursos.

En materia de energía eléctrica también se recurrió el Real Decreto 968/2014, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla la metodología para la fijación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativa al bono social, disposición que se dictó para susti-

tuir a la anterior declarada inaplicable por contravenir el Derecho de la Unión Europea por sentencia de 7 de febrero de 2012.

Por último se pueden destacar los recursos interpuestos contra el Real Decreto 1045/2014 por el que se regula la cesión de los derechos de cobro del déficit del sistema eléctrico del año 2013 y se desarrolla la metodología del cálculo del interés que devengarán.

En materia sanitaria se pueden señalar los recursos contra la Orden SSI/2160/2015 que regula la actualización del sistema de precios de referencia de medicamentos en el sistema nacional de salud.

Mención especial merece la masiva entrada de recursos ya en el año 2015 contra los acuerdos del Consejo de Ministros que desestiman la reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por la declaración de vulneración del Derecho de la Unión Europea de la regulación del céntimo sanitario.

146

En materia económica es importante el recurso contra el Real Decreto-ley 4/2015 que aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

También debe hacerse referencia al recurso contra el Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del IVA.

En materia de medioambiente se pueden destacar los recursos contra el Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales.

En relación con el dominio marítimo terrestre hay que hacer referencia a los recursos interpuestos contra el Reglamento General de Costas aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

También se pueden destacar los recursos interpuestos con el Real Decreto que regula el canon de utilización de aguas continentales para la producción de energía eléctrica.

En relación con la agricultura se ha recurrido el Real Decreto 1079/2014, 19 de diciembre, sobre aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

En esta misma materia es importante el recurso interpuesto contra el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común y el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2015, de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Tenemos que destacar también el recurso contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 2015 por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Administración General del Estado.

En materia de autopistas se pueden destacar los siguientes recursos.

Reequilibrio económico-financiero de la concesión Autopista Eje Aeropuerto. Y las solicitudes de nulidad/resolución de la concesión administrativa de la autopista de peaje Madrid-Toledo interpuesto por 174 expropiados para la construcción de esa autopista.

De manera general se puede hacer referencia a los recursos directos interpuestos contra los acuerdos adoptados por el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas y el Tribunal Constitucional. Estos recursos en su mayor parte se refieren a cuestiones de personal.

En materia tributaria se puede hacer referencia a los recursos interpuestos contra los acuerdos de las Juntas Arbitrales del País Vasco y Navarra en los que se discuten los puntos de conexión para determinar qué Administración es la competente para la liquidación y gestión de los impuestos.

En cuanto a los recursos de casación se pueden destacar los siguientes recursos.

Los recursos relativos al derecho al olvido interpuestos por Google contra las sentencias de la Audiencia Nacional que desestimaron sus recursos interpuestos contra la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos.

También se puede destacar el recurso interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional que estimó el recurso de lesividad de un acuerdo de nacionalidad.

Recurso de casación en interés de la Ley contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el que aprecia un nuevo supuesto de vía de hecho en el procedimiento expropiatorio por no haberse realizado notificación individual a los expropiados con anterioridad al acuerdo de necesidad de la ocupación.

Recurso de casación contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se anulan las determinaciones del Plan Parcial de Reforma Interior conocido como «Operación Chamartín» o «Prolongación de la Castellana» que permiten una altura de las edificaciones superior a las tres alturas más ático y establece que los costes de la nueva línea de Metro y de la conexión Tres Olivos-Las Tablas no deben ser asumidos por los propietarios del ámbito.

Recurso de casación interpuesto contra la ejecución de sentencia de la demolición de obras en el puerto de Marín y ría de Pontevedra.

Recursos relativos a las retasaciones por recalificación en las expropiaciones para el aeropuerto de Barajas.

Recursos de casación relativos a la ejecución de la sentencia dictada en el recurso interpuesto por el ruido en el aeropuerto «Adolfo Suárez Madrid-Barajas».

Recursos de casación sobre las cuentas de compensación y los préstamos participativos a las sociedades concesionarias de autopistas de peaje.

Recurso sobre la disposición adicional 3.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Cataluña relativa al déficit de inversión en infraestructuras en Cataluña.

También se interpusieron importantes recursos de casación frente a sentencias de la Audiencia Nacional referidas a las actuaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, que afectan a cuestiones relevantes como la cuantía de las sanciones o la forma de cómputo del plazo de caducidad de los expedientes.

En materia tributaria se puede destacar el recurso en interés de la Ley en torno a la tributación como ganancia patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la «*apartación gallega*» realizada por el, en su día, demandante y su cónyuge a favor de su hija. La «*apartación gallega*» se configura como un pacto de no suceder por el que el apartante adjudica en vida la plena titularidad de determinados bienes o derechos al legitimario, quedando este apartado o excluido de la condición de heredero forzoso.

También se puede citar el recurso interpuesto por una gran superficie en relación con la liquidación y comprobación de ejercicios prescritos en el caso del fondo de comercio en el régimen de escisión de empresas.

Para finalizar debe destacarse que durante el ejercicio 2015 entraron en esta Abogacía del Estado 3.329 asuntos de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y 176 de la Sala de lo Militar.

## 2. Valoración de la Abogacía del Estado

Están destinados en esta Unidad 14 Abogados del Estado que han prestado sus servicios durante el año 2015, tres de ellos con nivel 24 en régimen de compatibilidad y el resto con dedicación exclusiva.

La Oficina está compuesta por personal funcionario (ocho) y colaboradores sociales (seis) que se ocupan de la gestión administrativa, del seguimiento documental de los pleitos y de la relación ordi-

naría con las Salas competentes del Tribunal Supremo. Respecto a ejercicios anteriores, en el año 2015 la Oficina ha prestado una especial atención a la utilización adecuada de las aplicaciones informáticas REGES y LEXNET. Con la colaboración de los encargados de informática de la Abogacía General del Estado, se ha avanzado en la mejora del uso de las aplicaciones y en la optimización de los recursos que ofrecen al usuario.

Conviene hacer una especial referencia a la presentación de escritos a través de LEXNET que se puso en funcionamiento el 1 de enero de 2016 pero que dio lugar a la participación en cursos y actuaciones de distinta naturaleza preparatorias, planteando las dificultades y necesidades en esta Abogacía.

La Unidad de Gestión Recaudatoria de Costas Procesales ha trabajado durante el ejercicio 2015 en la gestión y recaudación de las costas procesales generadas no sólo en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo sino en la recaudación de las costas procesales generadas en diversas Abogacías del Estado radicadas en Madrid como después se desarrollará al estudiar de forma pormenorizada los datos concretos obtenidos durante 2015. Así mismo, lleva la gestión de las costas procesales en contra en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, en concreto, las impugnaciones de las tasaciones, en su caso, y la agilización del pago por parte de los órganos públicos implicados.

Durante el año 2015 esta Unidad ha tenido adscritos para el desarrollo de su función a cuatro funcionarios y dos colaboradores sociales, de los cuales, uno de ellos ha permanecido de baja por enfermedad desde el 6 de abril de 2015 al 6 de abril de 2016.

Exponemos en dos tablas explicativas el trabajo desarrollado por la Unidad de Gestión Recaudatoria de Costas Procesales de tal manera que, la primera tabla recoge los datos referentes a las minutas propuestas y aprobadas en firme que recaen sobre los asuntos despachados por la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo y la segunda tabla recoge la gestión exclusivamente recaudatoria realizada por esta Unidad en las distintas Abogacías del Estado cuyo cobro de las costas procesales tiene encomendada.

Las cifras evidencian que el volumen de gestión de costas procesales en la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo se centra prácticamente en un 100% en la jurisdicción contencioso-administrativa y también que la totalidad de minutas propuestas fueron finalmente aprobadas.

El volumen de minutas propuestas y aprobadas se mantiene con respecto a 2014.

ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

	PROPUESTAS	APROBADAS
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	4.360.438,00 €	4.164.821,00 €
SOCIAL	14.980,00 €	14.380,00 €
MILITAR	600,00 €	600,00 €
TOTAL	4.376.018,00 €	4.179.801,00 €

La segunda tabla, como ya hemos expuesto, recoge sólo la actividad exclusivamente recaudatoria de la Unidad.

La Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo en el orden contencioso-administrativo supera con creces el volumen de ingresos y de apremios, si sumamos ambas cifras, comprobamos que las costas procesales no ingresadas ni apremiadas que fueron aprobadas alcanzan la cifra de 946.064,67€ que corresponde con asuntos en los que se ha reconocido el derecho de justicia gratuita, empresas en concurso de acreedores, pagos fraccionados cuyo ingreso no se puede contabilizar en REGES hasta que finaliza el pago de tal manera que muchos de ellos se contabilizarán en el año siguiente y extranjeros con residencia fuera de España sin número de identificación fiscal español que nos permita usar el modelo de ingreso 069 y apremiarles en el caso de impago.

Por su parte, los ingresos por costas procesales en la Abogacía del Estado en la Audiencia Nacional y en los Juzgados Centrales han experimentado un notable incremento con respecto a 2014.

Finalmente, el volumen de ingreso por esta Unidad en costas procesales alcanza el importe de 5.550.793,87€ lo que supone un incremento con respecto a 2014 de 956.946,59€.

UNIDAD DE GESTIÓN RECAUDATORIA  
DE COSTAS PROCESALES

	INGRESADAS	APREMIADAS
A.E. TRIBUNAL SUPREMO - C-A	2.453.593,33 €	765.163,00 €
A.E. TRIBUNAL SUPREMO - SOCIAL	7.950,00 €	5.550,00 €
A.E. TRIBUNAL SUPREMO - MILITAR	300,00 €	0,00 €
A.E. AUDIENCIA NACIONAL - C-A	1.774.077,00 €	1.189.714,00 €
A.E. JDOS. CENTRALES - C-A	642.116,00 €	300.633,00 €
A.E. CONTENCIOSO MADRID	330.726,00 €	56.966,00 €
DEPARTAMENTO CIVIL	106.703,74 €	50.195,00 €
DEPARTAMENTO PENAL	3.336,00 €	3.336,00 €
A.E. CASTILLA - LA MANCHA		
TOLEDO	5.617,29 €	15.912,00 €
CIUDAD REAL	8.318,22 €	144.003,00 €
CUENCA	18.392,29 €	0 €
GUADALAJARA	2.075,00 €	630,00 €
ALBACETE	197.589,00 €	38.413,00 €
SUBTOTAL CLM	231.991,80 €	198.958,00 €
TOTAL	5.550.793,87 €	2.570.515 €

**3. Datos numéricos de la actividad de la unidad**

**ANEXO II**

**Actuaciones contenciosas-asuntos terminados**

ORDEN JURISDICCIONAL	UNIDAD											TOTAL ASUNTOS
	CLAVE											
	A			B				C				
	GANADOS	PERDIDOS	TOTAL	GANADOS	PERDIDOS	TOTAL	GANADOS	PERDIDOS	TOTAL	PERDIDOS	TOTAL	
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	960	188	1.148	1.820	340	2.160	30	2	32	3.340		
MILITAR	10	1	11	110	50	160	2	0	2	173		
TOTAL	970	189	1.159	1.930	390	2.320	32	2	34	3.513		

## II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE AUDIENCIA NACIONAL

### 1. Asuntos de especial interés

Entre los asuntos cuya tramitación se ha iniciado o concluido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, durante 2015, pueden destacarse por su relevancia, los siguientes:

- Ministerio de Presidencia. Durante 2015 se han desestimado recursos en materia de responsabilidad patrimonial por daños derivados del Real Decreto 417/2011 que actualiza las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Gran Canaria-Base aérea de Gando. Están en trámite los recursos interpuestos por responsabilidad patrimonial como consecuencia de daños derivados de la intervención de Afinsa Bienes Tangibles S. A.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Se han desestimado los recursos relativos a la denegación de exportación de un cuadro de Picasso. Destacan también dos recursos interpuestos por la Generalitat de Cataluña, uno contra Resolución de la Secretaria Estado de Educación, que convoca ayudas para la elaboración de recursos didácticos para su incorporación a las plataformas de acceso público del Ministerio y otro en relación con la aplicación de la Ley 21/2005, de restitución a la Generalitat de documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica, que está concluso. Asimismo, hay pendientes ante la Sala varios recursos de entidades de gestión contra las Órdenes ECD/2128/2013 y ECD/2166/2014 que determinan la compensación equitativa por copia privada para los ejercicios 2012, 2013 y 2014, así como un recurso de responsabilidad patrimonial de varias gestoras por importe superior a 130 millones de euros por supuesto incumplimiento de Derecho Comunitario en la regulación de la compensación por copia privada. De los cinco recursos tramitados en la Sala contra Resoluciones de la Comisión de Propiedad Intelectual al amparo de la llamada «Ley Sinde», ha recaído ya sentencia en cuatro, una de ellas estimatoria y tres desestimatorias. Merece también mención el recurso contra Resolución de la Presidencia

del Consejo Superior de Deportes, de 16 de julio de 2014, sobre el número mínimo de jugadores en las plantillas para competiciones oficiales.

- Ministerio de Economía y Competitividad. Están en trámite recursos por responsabilidad patrimonial de 341 partícipes del Fondo Santander Banif Inmobiliario, por cuantía de 18 millones de euros, durante el 2015 tramitados como un solo recurso, y varios recursos de responsabilidad patrimonial por la salida a bolsa de Bankia contra el Ministerio y la CNMV, que se han distribuido entre los Juzgados Centrales y la AN en función de la cuantía, además de los que se han seguido por esta misma causa contra el Banco de España, respecto del cual se han dictado a partir de septiembre, diversas Sentencias desestimatorias. Por último, debe destacarse que se ha inadmitido el recurso en relación con la reestructuración de la CAM.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se han desestimado varios recursos de Comunidades Autónomas relacionados con la financiación autonómica en cada uno de los cuales se reclamaban cantidades muy elevadas. Destaca también la desestimación del recurso interpuesto por la Federación Entidades Religiosas Evangélicas para la inclusión de una casilla en el modelo de declaración de IRPF para asignación 0,7% a la Iglesia Evangélica o Protestante. Es relevante el recurso interpuesto sobre responsabilidad patrimonial de la AEAT por anormal funcionamiento en determinados expedientes de inspección por importe de más de 28 millones de euros. En materia tributaria, recursos contra actos de la AEAT confirmados por el TEAC, en especial destacan los relativos a resoluciones de gestión e inspección de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, bastantes de los cuales superan la cuantía de 20 millones de euros. Entre los cuales merecen mención especial los recursos masivamente interpuestos contra resoluciones expresas o presuntas relativas a solicitudes de devolución de las retenciones en concepto de IRNR practicadas con ocasión del abono de dividendos; durante el 2015 fue también especialmente relevante la cuestión sobre la posibilidad de comprobar operaciones realizadas y bases imponibles negativas pendientes de compensar, realizadas o procedentes de ejercicios prescritos, que fue finalmente resuelta de forma

favorable a la tesis de la Administración por el TS, así como la cuestión de la deducibilidad de la amortización del Fondo de Comercio Financiero adquirido con ocasión de la adquisición indirecta, a través de una holding, en virtud del artículo 12.5 TRLIS, en cuanto fue declarado ayuda ilegal de Estado por la Comisión. Se han concluido por allanamientos la mayor parte de los recursos interpuestos en materia de Impuesto de Sucesiones de no residentes, a partir de la Sentencia estimatoria del TJUE de 3 de septiembre de 2014 en procedimiento C-127/12. Es de destacar también por su número, la estimación parcial, con acuerdo de retroacción, de recursos interpuestos en materia de declaración de responsabilidad, por razón de la aplicación retroactiva de la modificación del art. 41.4 LGT que obliga a conceder al responsable la posibilidad de conformarse con la sanción que se derive.

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Se encuentra en trámite un recurso contra la Orden ESS/1954/2014 que desarrolla el proceso selectivo para designación de vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.
- Ministerio de Fomento. Siguen siendo numerosos los recursos contra el Ministerio de Fomento por impagos contractuales y responsabilidad patrimonial, algunos por cuantías muy elevadas. Están siendo estimados los numerosos recursos de afectados por expropiaciones de autopistas que reclaman al Estado el pago de los justiprecios no abonados por las concesionarias en concurso de acreedores. Son de destacar también las Sentencias, parcialmente estimatorias, de los recursos de las concesionarias reclamando el abono de préstamos participativos previstos en la Ley 43/2010, que han sido recurridas en casación por ambas partes. Se encuentran en trámite varios recursos por restablecimiento de equilibrio económico de concesiones de autopistas, por importes muy elevados. Destacan también los recursos en relación con la tramitación y adjudicación de contratos, como el relativo a la adjudicación de varias unidades de tren FEVE, por importe aproximado de 40 millones de euros, que ha sido estimado en 2015, los interpuestos en relación con el proyecto de la autovía de acceso al Puerto de El Musel (Gijón) y con la Autovía A-7 Tramo Castellón-l'Hospitalet de l'Infant, que están en trámite, y contra el Plan

Director del Aeropuerto de Ibiza, que ha sido desestimado. Son relevantes los recursos interpuestos por la Comunidad Autónoma de Canarias por importe aproximado conjunto de 500 millones de euros por supuesto incumplimiento de compromisos adquiridos en Convenio de Colaboración con la Dirección General de Carreteras, que han sido desestimados en su mayoría en este ejercicio, y el recurso de la Generalitat de Cataluña contra la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, que aprueba las bases reguladoras del 1% cultural, que está en trámite. También merece mención especial la desestimación de varios recursos en los que se impugnan Órdenes que convocan procesos selectivos para ingreso en los Cuerpos de Ingenieros en cuanto exigen el título de máster o análogo, como profesión regulada. Por último, son también destacables los procesos en los que se impugnan resoluciones estimatorias de recursos de alzada impropios interpuestos por Puertos del Estado contra actos del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias, y los interpuestos contra Órdenes Ministeriales que aprueban la delimitación de usos portuarios.

- Ministerio de Industria, Energía y Turismo. En relación con la producción de carbón es destacable la desestimación durante este ejercicio de recursos contra la Orden que fija precios y volumen de producción de Carbón autóctono para 2014 y la estimación de varios recursos contra Orden IET/594/2014 de bases reguladoras para ejercicios 2013 a 2018 de ayudas destinadas a costes por cierre de unidades de producción de carbón incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva. En relación con la energía nuclear, destacan las Sentencias que anulan las segundas sanciones impuestas al amparo del apartado 5 de la DTU de la LEN 2011, por no haberse adaptado a la necesidad legal de titularidad única de la Central Nuclear, que están recurridas en casación. En lo que respecta a las centrales térmicas, merece mención la desestimación del recurso por responsabilidad patrimonial, por importe superior a 33 millones de euros, por anulación en vía contencioso administrativa de autorización de instalación de una central térmica de ciclo combinado en Morata de Tajuña. En cuanto a la generación de energía fotovoltaica, se han interpuesto numerosos recursos contra deses-

timación presunta de reclamaciones de responsabilidad patrimonial por supresión del régimen retributivo. Son de destacar también diversos recursos interpuestos por la Generalitat de Cataluña contra diversas Órdenes del Ministerio sobre apoyo financiero a la inversión industrial en distintos sectores, que han sido inadmitidos por considerar la Sala que su objeto es propio de un conflicto de competencia Constitucional. Han comenzado a recurrirse en el 2015 las aportaciones realizadas al Fondo Nacional de Eficiencia Energética y están en trámite varios recursos contra Resolución de 1 de agosto de 2014, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas de procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad y el modelo de adhesión al marco legal establecido para la participación de las subastas. Se encuentra también en trámite el recurso contra la sanción de más de 15 millones de euros por fuga radioactiva en la Central Nuclear de Ascó y contra sanción por pérdida de trazabilidad en el control de fuentes radioactivas en desuso.

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Está en cuestión la competencia de la Sala para conocer de los recursos interpuestos contra las Órdenes por las que se actualiza el sistema de precios de referencia de los medicamentos del Sistema Nacional de Salud, por haber sido dictadas previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Destacan también los recursos por responsabilidad patrimonial, de importes elevados, relacionadas con Órdenes de retirada de medicamentos o alertas sobre ellos o por daños derivados de la implantación de prótesis de mama y la desestimación del recurso sobre el nombramiento de los miembros del Consejo Rector de la Agencia Estatal Española de Medicamentos. Siguen en trámite varios recursos de la Generalitat de Cataluña contra Órdenes y Resoluciones del Ministerio sobre subvenciones con cargo a la asignación tributaria del IRPF.
- Ministerio de Justicia. El principal foco litigioso en 2015 en este Ministerio, como ya se ha dicho, han sido las nacionalidades, respecto de lo cual es de destacar también el número de recursos de lesividad (en el año 2015, 47). Termina por desistimien-

to el recurso interpuesto contra Orden JUS/147/2015 que crea y regula la composición y funcionamiento de la Comisión mixta de colaboración con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en materia de registro civil.

- Ministerio de Interior. Siguen interponiéndose recursos sobre la aplicación la Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, sobre todo a partir de la aprobación de su Reglamento (Real Decreto 671/2.013, de 6 de septiembre) y destacan por su volumen los procesos en materia de asilo y refugio (en 2015, 644), constituyendo un importante foco de conflicto durante el 2015 la forma de cómputo del plazo para la denegación y reexamen en frontera. Es relevante también la interposición de recursos en relación con sanciones impuestas por intervención en los altercados ocurridos en las inmediaciones del Estadio Vicente Calderón de los que resultó fallecida una persona, en los que se ha adoptado medida cautelar de suspensión sólo respecto a la sanción pecuniaria pero no respecto de la prohibición de acceso a recinto deportivo. Cabe también mencionar el recurso 5/1/2015 DF, por el que se reclaman 1,9 millones de euros por daños morales derivados de la difusión de detenciones por participación en actos vinculados al terrorismo. Se ha desestimado el recurso interpuesto contra la Orden de 3 de febrero de 2014, que concede la Medalla de Oro al Mérito Policial a Nuestra Señora María Santísima de Amor. Destacan también las Sentencia estimatorias, pendientes de casación, que han anulado respectivamente la Orden de 27 de mayo de 2014, que autoriza el uso temporal de viviendas afectadas a los servicios penitenciarios para que sean utilizadas como viviendas del personal funcionario y laboral dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Orden INT/77/2014 por la que se regula el uso general del uniforme del Cuerpo de la Guardia Civil; si bien que se ha desestimado el recurso contra la Orden INT/430/2014 por la que se regula la uniformidad en el Cuerpo Nacional de Policía, y los recursos interpuestos contra la Orden INT/1176/2013 que establece normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en el cuerpo de la Guardia Civil.

- Ministerio de Defensa. Se ha dictado sentencia desestimatoria en el recurso contra la Orden DEF/2012/2013, de 30 de octubre, sobre aplicación de incentivos por años de servicio. Han concluido por desistimiento o sentencia desestimatoria los recursos contra la Orden 431/00774/2014 por la que se autorizan los cupos para el pase a la situación de reserva con carácter voluntario durante el periodo 2013-2014 para el personal de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas. Se han desestimado también los recursos interpuestos sobre diferencias en cuanto al precio del contrato de suministro de aviones de la serie C-15.
- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Destacan los recursos interpuestos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra las distintas Órdenes ministeriales por las que, cada mes, se autoriza el trasvase de determinados volúmenes desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, en los que se ha denegado la medida cautelar solicitada, los recursos contra Órdenes ministeriales reguladoras de la pesca marítima, de convocatoria de subvenciones, y aquéllos en que se cuestiona la necesidad o el contenido de declaración de impacto ambiental en obras o proyectos, como el proyecto del Helipuerto de Barcelona-El Prat, la construcción de una refinería de petróleo en Extremadura, que fueron desestimados, o los recursos en relación con la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Gijón, que han sido mayoritariamente estimados. Siguen en trámite los dos recursos contra el anteproyecto y DIA de la presa de Biscarrués. También está en tramitación el recurso contra la desestimación de la reclamación de 15,5 millones de euros de varias empresas por inactividad, al no haberse resuelto reclamación de indemnización por mayores costes de las obras de instalación de la desaladora de agua de mar en Las Palmas-Telde. Se encuentra pendiente de Sentencia el recurso del Ayuntamiento de Cabrera del Mar sobre reclamación de más de 13 millones de euros al Estado al amparo de la Ley 26/2007, por daños en sus playas derivados de construcción del Puerto de Mataró. Está también en trámite el recurso contra desestimación de reclamación de responsabilidad patrimonial de más de 70 millones de euros por la paralización del

- hotel «El Algarrobico» en Carboneras y el recurso interpuesto por la Junta de Andalucía contra Orden AAA/1260/2014 que declara Zonas de Especial Protección para las Aves.
- Ministerio de Asuntos Exteriores. Sigue pendiente el recurso interpuesto contra Resolución que obliga a determinado arquitecto a indemnizar al Estado en la cantidad de 2.059.143,91 euros por los daños derivados de la redacción del proyecto de construcción y la ejecución de los trabajos de la dirección facultativa de la obra de la residencia de la Embajada de España en Washington y está suspendido hasta la resolución del proceso penal el recurso en el que se impugna la denegación presunta de indemnización de daños y perjuicios derivados de la muerte de un periodista en la guerra de Irak.
  - CNMC-Competencia. Los recursos contra resoluciones en materia de competencia son en su mayoría recursos complejos de cuantías muy elevadas, siendo muy relevantes tanto los procedimientos sancionadores por incumplimiento de compromisos y prácticas colusorias, como los procedimientos de inspección y vigilancia. Destaca la estimación de los recursos de empresas eléctricas contra sanciones de más de 20 millones por prácticas colusorias a partir de una sentencia del Tribunal Supremo de diciembre de 2014, que anuló la orden de investigación que permitió la obtención de las pruebas que sirvieron de base al procedimiento, la estimación parcial de recursos por aplicación de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en relación con la forma de determinar el importe de las sanciones y la estimación de recursos por caducidad, por razón de la forma en que la Sala entiende que ha de computarse el plazo en caso de suspensión, en relación con lo cual, durante 2015, se han interpuesto 17 casaciones para unificación de doctrina, además de haberse preparado recurso de casación ordinaria cuando ha procedido.
  - CNMC-Energía. A partir de febrero de 2015 se dictan sentencias desestimatorias contra la inactividad de la CNMC por no dictar liquidaciones definitivas por la producción de energía eléctrica por fotovoltaicas. Destacan los recursos contra las liquidaciones definitivas de primas a abonar a las empresas de energías renovables que se prevé que entren masivamente. A partir de noviembre de 2015 comienzan a dictarse las primeras sentencias, desestimatorias, contra liquidaciones definitivas de

las actividades reguladas del sector eléctrico. Están, asimismo, en trámite varios recursos de eólicas contra liquidaciones CNMC que regularizan retribuciones en aplicación de la disposición transitoria 8.<sup>a</sup> del Real Decreto 413/2014 que regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, contra la Orden IET/2182/2015 que fija porcentajes de reparto de cantidades a financiar relativas al bono social de 2015 y contra liquidaciones provisionales practicadas al amparo de dicha Orden e, indirectamente, contra el artículo 45 de la LSE. Se encuentran pendientes varios recursos contra Resolución CNMC de 18 de febrero de 2014 sobre procedimiento de adopción de una decisión vinculante relativa a las nuevas altas de suministros de gas que impone una serie de obligaciones a comercializadores y distribuidores de gas para garantizar los derechos de los consumidores a elegir suministrador con información suficiente sobre precios y se ha dictado sentencia desestimatoria en el recurso interpuesto contra Resolución CNMC de 20 de febrero de 2014 que aprueba el contrato marco para acceso al sistema de transporte y distribución de Enagás mediante conexiones internacionales por gasoducto con Europa con participación en los procedimientos de asignación de capacidad mediante subasta. Se encuentra concluso el recurso interpuesto contra resolución CNMC que impone sanción de más de 18,4 millones de euros por el cese de explotación de la central nuclear de Garoña.

- CNMC-Telecomunicaciones. En este ámbito destaca la desestimación de recursos contra la resolución de procedimientos de revisión de oficio, revocación o responsabilidad patrimonial de liquidaciones firmes de la Tasa General de Operadores. Están pendientes de sentencia los interpuestos por algunas operadoras en relación con solicitudes de rectificación y devolución de cantidades superiores a 100 millones de euros para cada una por aportaciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación RTVE. Destacan también los recursos relativos a la licitación y adjudicación de los derechos de retransmisión de acontecimientos futbolísticos.
- CNMC-Unidad de Mercado. Se han interpuesto en 2015, 15 recursos en materia de unidad de mercado tras la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

- Comisión Nacional del Mercado de Valores. Los recursos más relevantes en este ámbito son los interpuestos por distintas entidades financieras contra sanciones que les impone la CNMV por infracciones de la Ley del Mercado de Valores relacionadas normalmente con comercialización de productos financieros complejos, además de los ya aludidos al referirnos al Ministerio de Economía y Competitividad.
- Fondo de Ordenación y Reestructuración Bancaria. Se encuentran en trámite aproximadamente 30 recursos contra diversos acuerdos del FROB.
- Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Durante el 2015 se han interpuesto 48 recursos contra resoluciones del TACRC, cinco de ellos por el Abogado del Estado. Se trata de recursos que plantean dificultades, tanto a la hora de determinar si la Abogacía del Estado debe personarse o no, como a la hora de definir la posición procesal a adoptar.
- Agencia de Protección de Datos. A partir de enero de 2015, tras la STJUE de 13 de mayo de 2014, la Sala empezó a resolver los numerosos recursos interpuestos por Google contra resoluciones de la APD que le obligaban a borrar contenidos que afectan a datos personales. Destacan también los procesos contra la decisión de archivo de expedientes sancionadores.

## 2. Valoración de la Abogacía del Estado

El número total de recursos abiertos durante el año 2015 es ligeramente superior al de 2014, y al de los ejercicios anteriores (2013, 7.225; 2014, 7.386; y 2015, 8.019).

Los siguientes datos muestran las contestaciones a la demanda presentadas durante 2014 y 2015, diferenciadas según el órgano autor del acto impugnado:

Ministerio de Justicia: en 2014, 1.341; en 2015, 1.395.

Ministerio de Defensa: en 2014, 117; en 2015, 171.

Ministerio de Economía y Competitividad: en 2014, 50; en 2015, 53.

Ministerio de Interior: en 2014, 589; en 2015, 574.

Ministerio de Fomento: en 2014, 227; en 2015, 197.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: en 2014, 222; en 2015, 232.  
Ministerio de Empleo y Seguridad Social: en 2014, 69; en 2015, 58.  
Ministerio de Industria, Energía y Turismo: en 2014, 139; en 2015, 109.  
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: en 2014 144; en 2015, 79.  
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: en 2014, 864; en 2015, 920.  
Ministerio de Presidencia: en 2014, 17; en 2015, 4.  
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: en 2014, 62; en 2015, 86.  
Comisión Nacional del Mercado de Valores: en 2014, 23; en 2015, 7.  
CNMC (Competencia): en 2014, 143; en 2015, 191.  
CNMC (Telecomunicaciones): en 2014, 42; en 2015, 35.  
CNMC (Energía): en 2014, 52; en 2015, 25.  
Fondo de Reestructuración y Ordenación Bancaria: en 2014, 14; en 2015, 6.  
Agencia Española de Protección de Datos: en 2014, 190; en 2015, 131.  
Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: en 2014, 20; en 2015, 22.

En relación con los datos anteriores, cabe destacar que sigue la tendencia creciente de recursos en materia de Nacionalidad (165 en 2012, 444 en 2013, 1.163 en 2014 y 1395 en 2015), y que han aumentado sensiblemente los recursos contra actos de los Ministerios de Defensa, Sanidad, y CNMC (competencia). El número correspondiente a CNMV (7) no es significativo, porque durante 2015 estaba en tramitación como un solo recurso, el interpuesto por responsabilidad patrimonial por 341 partícipes del Fondo Santander Banif Inmobiliario, posteriormente desacumulado en uno por cada partícipe. Se advierte una disminución sensible de los procesos interpuestos contra actos del Ministerio de Agricultura, habiéndose reducido los procesos por deslinde del dominio público, de 21 a 10.

Durante este período, se han interpuesto por la Abogacía del Estado 47 recursos por lesividad, 13 por Unidad de Mercado, y

cinco contra resoluciones del TACRC, mientras que en 2014, se interpusieron 72 recursos por lesividad y tres contra resoluciones del TACRC. Igualmente puede destacarse que se han preparado 233 recursos de casación ordinarios, frente a 188 en 2014, y se han interpuesto 18 recursos de casación para la unificación de doctrina, frente a cuatro en 2014.

En el plano de las relaciones con la Sala, durante el ejercicio 2015, el sistema LEXNET sólo se utiliza para recibir notificaciones de escritos, al no haber entrado en vigor la reforma de la LEC operada por Ley 42/2015, de 5 de octubre, relativa a la obligatoriedad de presentación de escritos y documentos en los términos de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, sin perjuicio de la presentación de algunos escritos por esta vía, a modo de pruebas. Son de destacar en este punto los problemas que surgen por razón de la limitación de capacidad de LEXNET, pues, si bien ordinariamente el sistema como vía de recepción de notificaciones funciona de forma satisfactoria, falla, creando duplicidades y distorsiones, cuando el volumen de los documentos que se notifican excede de la capacidad máxima permitida, lo que no es infrecuente; en tal caso, la Sala o bien trocea los documentos para su envío electrónico, o bien los remite por CD.

Son también de destacar los cursos de formación que se han celebrado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la AN, invitando, como ponentes y como asistentes, a los Abogados del Estado de esta unidad, y que han versado sobre «Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas» (26 de octubre de 2015), sobre la «Cláusula General Antiabuso Tributaria en España y Seguridad Jurídica» (16 de noviembre 2015) y sobre «Cuestiones relevantes de Derecho Internacional Público en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en la Audiencia Nacional» (16 y 17 de diciembre).

La relación con los órganos administrativos y con las Abogacías consultivas es muy satisfactoria. Hay una constante y cotidiana comunicación en ambos sentidos, y durante el 2015 se han celebrado diversas reuniones *ad hoc* para la coordinación, por sectores.

Es también constante y satisfactoria la relación con la Abogacía del Estado ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo y destaca especialmente la relación con la Abogacía del Estado del TS: se acude mensualmente a las reuniones de coordinación que se celebran por áreas en la Abogacía del Estado del TS, habitualmente con representantes de las Abogacías del Estado consultivas más afectadas, se envían para informe todos los borradores de los escritos de preparación de los recursos de casación, recibiendo una rápida respuesta, y, con ello, una útil colaboración; además, se mantiene una recíproca información de los pleitos que pueden ser de interés y una relación constante y satisfactoria para la tramitación del recurso de casación y de las costas procesales.

En cuanto a los recursos humanos de la Unidad, teniendo en cuenta el número de pleitos abiertos en la unidad (2014, 7.386; y 2015, 8.019), el personal de apoyo (17 en 2014, y 13 en 2015, de media) ha visto aumentada su carga de trabajo en 2015 en un 41,94% respecto a 2014, y los Abogados del Estado (17 en ambos ejercicios) en un 8,55%.

El reparto de asuntos en la Unidad se sigue haciendo por materias. Siguen existiendo las cuatro áreas de reparto que se crearon en el año 2009: Acción Administrativa General (área 1); Economía (área 2); Medio Ambiente, Infraestructuras e Industria (área 3) y Tributario (área 4). Cada área tiene un Abogado del Estado coordinador que supervisa el reparto de los asuntos. Durante 2015 se han realizado reuniones quincenales de cada área con el jefe de la Unidad.

La distribución del trabajo entre el personal administrativo se reorganizó en el año 2012 a fin de optimizar los escasos recursos. Durante 2015, todo el personal administrativo es capaz de desempeñar prácticamente todas las tareas necesarias en la oficina y sólo se mantienen como tareas separadas, el control de las sentencias, de las demandas y de las costas, así como la aceptación de las notificaciones recibidas por LEXNET.

La Ley 37/2011 impuso en la jurisdicción contenciosa, con carácter general, la aplicación del principio del vencimiento para los recur-

sos admitidos a trámite a partir de su entrada en vigor. Por esta razón, desde ese momento, el trabajo asociado a la gestión de las costas procesales se ha multiplicado. A este respecto interesa destacar que en la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, el importe máximo de las costas no se fija en las sentencias o autos, sino que se ha de minutar posteriormente aplicando los criterios orientadores del Colegio de Abogados de Madrid, si bien que intentando ajustarse a los criterios de cada Sección, que difieren, para evitar en lo posible incidentes de impugnación posteriores, lo cual, además de suponer una carga de trabajo muy importante, dota a este extremo de una cierta inseguridad jurídica.

En relación con las costas, el número de minutas emitidas en 2015 ha sido aproximadamente de un 30% más que el año anterior, habiéndose minutado 1.286 pleitos; igualmente, se ha aumentado el trabajo por razón del resto de los escritos relativos a la tramitación de las costas procesales (escritos de alegaciones del Abogado del Estado, escritos defendiendo la tasación, impugnando por indebidas o excesivas las costas tasadas, recursos de reposición y revisión y desistimientos) elevándose a 910 en 2015, un 33,8% más que en el ejercicio anterior. La cuantía de las costas que han sido tasadas a instancia de esta Abogacía del Estado asciende, durante este ejercicio, a 4.219.769 euros.

**3. Datos numéricos de la actividad de la unidad**

**ANEXO II**

**Actuaciones contenciosas-asuntos terminados**

AUDIENCIA NACIONAL										
CLAVE										
ORDEN JURISDICCIONAL	A			B			C			TOTAL ASUNTOS
	GANADOS	PERDIDOS	TOTAL	GANADOS	PERDIDOS	TOTAL	GANADOS	PERDIDOS	TOTAL	
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	1.040	171	1.211	4.100	668	4.768	121	43	164	6.143
MILITAR	0	0	0	218	35	253	19	1	20	273
<b>TOTAL</b>	<b>1.040</b>	<b>171</b>	<b>1.211</b>	<b>4.318</b>	<b>703</b>	<b>5.021</b>	<b>140</b>	<b>44</b>	<b>184</b>	<b>6.416</b>

### III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### 1. Asuntos de especial interés

1. Continúa el éxito en las autorizaciones judiciales solicitadas al amparo del artículo 122 bis.2 para cierre de páginas web por violación de la Ley de Propiedad Intelectual, permitiendo tal cierre por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Trabajado con una intensa coordinación con la Comisión de Propiedad Intelectual (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte). Se trata de casos muy mediáticos porque se utilizan como vía de protesta contra la llamada «Ley Sinde».
2. Recursos contenciosos-administrativos en materia de transparencia. La Abogacía del Estado asume los recursos contra las resoluciones del Consejo de Transparencia en representación de Ministerios y entidades cuya representación asumimos por ministerio de la ley. Asumimos la representación como demandado del Consejo de Transparencia cuando es demandado por particulares (personas físicas o jurídicas no integrantes del sector público estatal). Aún no se ha dictado ninguna sentencia en esta materia.
3. Recurso interpuesto por la Fiscalía contra la formalización del contrato de ADIF para el AVE a Murcia. Alegamos falta de legitimación activa del Ministerio Fiscal, que fue acogida por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 7, que inadmitió el recurso. Actualmente apelado por la Fiscalía, sin que se haya pronunciado aún la Audiencia Nacional.
4. Pleitos del Centro Nacional de Inteligencia. Pleitos sobre concesión de habilitaciones personales de seguridad (acceso en distintos niveles a secretos oficiales), tanto referidos al personal del CNI como al personal de la Administración.
5. Recurso del País Vasco contra el Servicio Público de Empleo Estatal por la contratación de agencias privadas de colocación de empleo, alegando vulneración de las competencias de la Comunidad Autónoma. Estimado el recurso por el Juzgado Central n.º 7, pero la Audiencia Nacional revoca

dicha sentencia estimando nuestro recurso de apelación. La Sala no aprecia la pretendida lesión competencial alegada por el País Vasco.

6. Pendencia de numerosas demandas por responsabilidad patrimonial frente al Ministerio de Sanidad, por los daños derivados de la implantación de prótesis mamarias de silicona defectuosa (prótesis «PIP», fabricadas por la empresa francesa POLYMLANT).

En los Juzgados Centrales n.º 11 y n.º 12 hemos conseguido que se desestime la pretensión, entendiéndose que la Administración española cumplió sobradamente con su deber de diligencia efectuando las alertas oportunas cuando tuvo conocimiento de los defectos de las prótesis, ordenando sin dilación ninguna el cese de la implantación de tales prótesis y recomendando a las personas portadoras de las mismas que comprobaran si sus prótesis eran PIP. Sin embargo, quedan por resolver numerosas demandas pendientes en el resto de Juzgados Centrales. Sin duda porque la Audiencia Nacional no se ha pronunciado aún sobre la cuestión.

7. Pleitos en materia de contratación administrativa, de ADIF, por importe de más de 70 millones de euros, derivados de discrepancias en ejecución de obras (modificados, fuerza mayor, obras complementarias por discrepancias en la ejecución de los contratos de construcción del AVE, retrasos de ADIF en el pago de certificaciones de obra). Se trata de pleitos con gran complejidad, que exigen una gran dedicación y preparación de prueba. Máxime cuando en la práctica totalidad de los casos, ADIF no resuelve en vía administrativa, a pesar de las enormes cuantías de lo reclamado. Resulta realmente muy gravosa la preparación de las contestaciones, siendo constantes nuestras peticiones para que desde ADIF se nos preste ayuda técnica.
8. Recurso contra AESA interpuesto por los administradores judiciales del Aeropuerto de Ciudad Real. PO 33/15 JCCA número 2. En fase de interposición. Se recurre la desestimación de la solicitud de prórroga de la autorización de suspensión temporal de la operatividad del Aeropuerto de Ciudad Real.

## 2. Valoración de la Abogacía del Estado

En las memorias de los años pasados nuestra valoración de esta Abogacía del Estado comenzó poniendo de manifiesto el escaso número de Abogados del Estado para poder atender debidamente los asuntos. Atendiendo a tal situación, se decidió por la Abogacía General del Estado incrementar el número de Abogados del Estado, siendo a fecha de marzo de 2016 de nueve, con previsión de incremento de uno más, a resultas del concurso en tramitación. Aunque se ha producido un incremento muy importante de Abogados del Estado desde 2013 (en ese momento había seis abogados del Estado para los 12 Juzgados Centrales), debemos poner de manifiesto que la carga de trabajo sigue siendo difícilmente asumible para poder hacer un trabajo de calidad dentro del horario exigible. El último año ha habido un incremento notable del número de asuntos, especialmente de pleitos de gran complejidad. Debe tenerse presente que el 99% de totalidad de la actividad de los Juzgados Centrales está integrada por pleitos en los que somos parte (excepciones: pleitos de Seguridad Social, Renfe). Si tenemos presente que la segunda instancia ante la Audiencia Nacional (apelaciones y oposiciones a la apelación) es desempeñada por esta Abogacía, tenemos que nueve Abogados del Estado desarrollan el trabajo de 12 magistrados, más la segunda instancia. Adicionalmente en este último año se han asumido todos los pleitos de la UNED, que antes estaba representada por sus propios letrados. Todo ello muestra con claridad que excede con mucho la carga de trabajo de cada Abogado del Estado de la carga comparativa de cada Juzgado Central. Debe hacerse una especial referencia a los procedimientos abreviados, cuya contestación se hace en vista oral. Cada Abogado del Estado no debiera realizar más de un día de vistas a la semana. Los asuntos que se tramitan por procedimiento abreviado pueden parecer, a primera vista, de índole menor (responsabilidades patrimoniales y sancionadores de escasa cuantía), sin embargo se ventilan también por este procedimiento abreviado numerosos asuntos en materia de personal (relaciones de puestos de trabajos, concursos de funcionarios, disciplinarios, libres designaciones,) que son de especial atención para los Ministerios. La preparación de estos pleitos debe ser adecuadamente atendida ya que sus consecuencias para la Administración son realmente

importantes. En ocasiones las sentencias estimatorias plantean problemas de ejecución muy relevantes y que se deben valorar especialmente por la dedicación que comportan. El dedicar dos mañanas completas a vistas, con su necesaria preparación, determina un verdadero problema para la adecuada atención de los procedimientos ordinarios, que especialmente en el caso de los organismos públicos son de elevadísimas cuantías y necesitan de coordinación con los organismos recurridos.

Debemos, por todo ello, volver a insistir, como lo hicimos en la memoria del año pasado, en la inexistencia en esta Unidad de un nivel 29, pues, a salvo de la jefatura, los puestos de Abogado del Estado son de cuatro niveles 28 y cuatro niveles 24. Al menos un puesto de Abogado del Estado-coordinador es absolutamente necesario. Históricamente esta unidad se ha caracterizado por la corta permanencia en la misma de los Abogados del Estado. Continúa así. A juicio de esta jefatura, ello no se compadece con la importancia y la relevancia de los pleitos que aquí se llevan. De nuevo insistimos en que los Abogados del Estado de Juzgados Centrales se encargan también de las apelaciones y de las oposiciones a la apelación que se resuelven por la Audiencia Nacional. Por ello entendemos que debe dársele la relevancia adecuada a la importancia del Tribunal (Audiencia Nacional), ante el que se desarrolla nuestro trabajo. Ciertamente es que hay pleitos de cuantía menor y no apelables (inferiores a 30.000 euros), pero en tal volumen que su consideración conjunta, por razón de cuantía, merece otorgarles la importancia que merecen y, por supuesto, desde el punto de vista de la exigencia que comporta la asistencia continua a vistas orales. El dotar a esta Unidad de, al menos, un nivel 29, permitiría alguna posibilidad de mejora profesional en la Unidad, evitándose así que personas muy valiosas permanezcan poco tiempo en este destino. Debe decirse que la opción de compensación económica que se podría conseguir a través de convenios de asistencia jurídica no se contempla por los compañeros por no poder asumir más trabajo. Otra opción para la mejora de esta Unidad sería que la valoración a efectos de productividad compartiera el mismo tramo que la Audiencia Nacional, habida cuenta de nuestra responsabilidad directa asumiendo la segunda instancia ante la Audiencia Nacional y la elevada dedicación que impone una llevanza adecua-

da de las vistas orales. Creemos que se debe efectuar una reflexión sobre las importantes cuantías de los pleitos que aquí tenemos, considerándose además que muchos de los pleitos de cuantía indeterminada tienen en realidad una importancia económica extraordinaria (pleitos en materia de personal sobre complementos, pagas extras, rpts, incapacidades que determinan pensiones de por vida...)

Supone asimismo un extraordinario lastre para la unidad la falta de formación y los bajos niveles de los puestos del personal auxiliar. Amén de la escasez de personal auxiliar. Ello no es óbice para reconocer que el personal tiene una excelente disposición y han asumido de la mejor forma posible las mejoras organizativas que se han intentado poner en marcha. El mismo reconocimiento y agradecimiento debemos a las colaboradoras sociales. Los funcionarios que aquí prestan servicios realizan funciones de tramitación procesal sin ningún tipo de formación en derecho procesal. Salvo no tener poder de representación, realizan una función equivalente a los procuradores. Debe pensarse que los funcionarios que realizan el trabajo de tramitación en los Juzgados pertenecen a un cuerpo de la Administración de Justicia con formación específica (cuerpos de gestión y tramitación). Pues bien, cada funcionario auxiliar nuestro lleva la tramitación de dos Juzgados Centrales, cuando cada Juzgado Central dispone de siete u ocho personas para desarrollar el mismo trabajo, con lo que el trabajo de un funcionario de esta Abogacía se refleja en el trabajo de 14 personas en el Juzgado. Cuando se produce una baja en un puesto, los únicos que antes estaban interesados en cubrirlos eran los funcionarios de correos (sin ninguna formación, personal de reparto de calle). Eso en el pasado. Actualmente, con un puesto vacante, nivel 14 (llevanza completa de dos Juzgados Centrales), llevamos más de dos meses sin que nadie se haya interesado por la plaza. Entendemos que esta situación no es aceptable. En primer lugar porque el personal auxiliar está desbordado. En segundo lugar, porque el que el trabajo de los auxiliares no se desarrolle correctamente causa importantísimos problemas a los Abogados del Estado: preclusiones no avisadas, identificación incorrecta de pleitos, pérdida de trámites procesales, defecto en la transmisión de información a los organismos...

Debe ponerse de manifiesto la necesidad de contar con algún nivel intermedio entre los Abogados del Estado y los funcionarios (niveles 14-16). Una persona con formación en Derecho sería de un valor indudable en ayuda de los funcionarios que no cuentan con formación, como coordinación de los mismos y ayuda también a los Abogados del Estado.

Como aspecto más importante, debemos dejar constancia de la extraordinaria dedicación de los compañeros, que suplen, con una dedicación que excede con mucho la que sería exigible, las insuficiencias estructurales de esta Unidad. Debe lamentarse que personas que aprecian y valoran el trabajo que aquí se desarrolla, que dan lo máximo, no deseen continuar en esta Unidad simplemente por la muy difícilmente asumible carga de trabajo y los defectos estructurales de la Unidad.

Debemos, por último, seguir destacando la excelente relación con los Magistrados de los Juzgados Centrales, que no dudan en reconocer el esfuerzo y la calidad de trabajo de los Abogados del Estado que han desempeñado su trabajo en esta Unidad.

**3. Datos numéricos de la actividad de la unidad**

**ANEXO II**

**Actuaciones contenciosas-asuntos terminados**

A.E. ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO										
CLAVE										
ORDEN JURISDICCIONAL	A			B			C			TOTAL ASUNTOS
	GANADOS	PERDIDOS	TOTAL	GANADOS	PERDIDOS	TOTAL	GANADOS	PERDIDOS	TOTAL	
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	87	60	147	38	15	53	1.267	409	1.676	1.876
TOTAL	87	60	147	38	15	53	1.267	409	1.676	1.876

## IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### 1. Asuntos de especial interés

Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, este Servicio Jurídico del Estado ha intervenido en el año 2014 en el ejercicio de funciones consultivas y contenciosas.

#### A. En relación con la función de asesoramiento del Servicio Jurídico del Estado ante el Tribunal de Cuentas, artículo 20 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), procede distinguir:

##### a) Asesoramiento sobre cuestiones internas del Tribunal.

Sigue siendo frecuente la problemática que en esta materia se plantea en la que tiene incidencia la existencia de dos Asociaciones de funcionarios dentro del Tribunal, los «*de la casa*», es decir, Asociación de Cuerpos Superiores de Letrados y Auditores del TCu, y los «*de fuera*», Asociación de Cuerpos Superiores de la Administración y de la Seguridad Social, que continúa dando origen a frecuentes informes en derecho. Algunos de los asuntos de personal trascienden a la prensa, que en general es muy crítica con la política sobre personal en el TCu. Estas controversias suelen llegar (arts. 58, primero LOPJ y 12,1 c) LJCA), al Tribunal Supremo, que prácticamente en todas sus sentencias, estima los recursos y califica de desviación de poder/arbitrariedad las resoluciones del Pleno del TCu, adoptadas no obstante los informes en Derecho evacuados por este Servicio Jurídico.

Por su interés, debe aquí mencionarse la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 diciembre 2015, que estima el recurso, «*por infracción del art. 63 Ley 30/1992*» y expresamente cita el informe del Abogado del Estado favorable a la estimación del recurso de alzada ante el Pleno del TCu, informe del que el Pleno se apartó, al confirmar la exclusión de funcionarios Letrados y Auditores del TCu de un concurso en el que tenían derecho a ser incluidos y

valorados. El tema en sí tuvo interés mediático por afectar a personas con lazos familiares próximos en el TCu.

b) Asesoramiento en relación a los informes de fiscalización del TCu.

La condición de «supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado así como del sector público», artículo 136.1 CE, circunscribe la función de este Servicio Jurídico del Estado en este campo a cuestiones puntuales, normalmente reducidas a apreciaciones en concretos y escasos Proyectos de Informe que a veces no valoran los trabajos realizados por órganos de la Administración. La supremacía fiscalizadora del TCu no puede conducir a desconocer los trabajos de otros entes, pues siendo «el supremo órgano fiscalizador», no es el único fiscalizador/auditor y debe evitarse en un Estado de Derecho la imagen de contradicciones internas no debidamente explicadas y justificadas.

Como asunto de interés, puede mencionarse el informe de 8 julio 2015 al Proyecto de Informe de Fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y asociaciones vinculadas, ejercicio 2013. En dicho Proyecto de Informe del TCu se mencionaban dos «incumplimientos susceptibles de aplicar las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007». Dado que se trataba de la no identificación de donantes en donaciones por importe acumulado de 600 y 958,67 euros, esta Abogacía del Estado propuso y así fue aceptado, que iniciar, tramitar y resolver dos procedimientos sancionadores por estos reducidos importes no respetaría el artículo 31.2 CE, que impone que el gasto público responderá a los criterios de eficiencia y economía.

Debe destacarse la habitual relación de colaboración del Servicio Jurídico del Estado con los respectivos Departamentos de Fiscalización.

**B. En lo que concierne al ejercicio de la función contenciosa.**

Reiterar el elevado número de liquidaciones provisionales negativas como conclusión de las Actuaciones Previas incoadas a peti-

ción del Ministerio Fiscal. Así, de 320 Actuaciones Previas incoadas en 2015 con el nombramiento de los respectivos Delegados Instructores, artículo 47 Ley 7/1988, 303 concluyeron en la inexistencia de responsabilidad contable. Como normalmente la incoación de Actuaciones Previas es recogida en los medios de comunicación como «El TCu investiga...» a los organismos afectados, se produce un gasto en tiempo y dinero público y un cierto deterioro en la imagen de los entes afectados, que no se deberían haber producido si se redujese la función de Delegado Instructor a la investigación de deficiencias concretas generadoras de posible responsabilidad contable, y no de deficiencias abstractas o claramente no generadoras de dicha responsabilidad. En ocasiones, como ocurrió tras la fiscalización, ejercicio 2013, de un ente administrativo, a la vista del Proyecto de Fiscalización el Ministerio Público, aparte de solicitar el nombramiento de Delegado Instructor, estimó la posible comisión de un delito de prevaricación. El Acta de Liquidación Provisional concluyó el 15 de diciembre de 2015 en la inexistencia de responsabilidad contable en las irregularidades investigadas y en el resarcimiento del daño (4.421,65 euros) respecto de una concreta irregularidad detectada. (Ya en 2016, el 16 febrero, se dictó Auto de archivo de dichas diligencias preliminares).

En temas estrictamente jurisdiccionales contables, debe mencionar la celebración el 16 de julio de 2015, la vista de un tema complejo y que determinó cerca de ocho horas de juicio en el mismo día. Se trata de una demanda interpuesta por esta Abogacía del Estado contra el Director General que abonó el importe, los arquitectos que certificaron como realizadas unidades de obra que sin lugar a duda no se realizaron y el técnico responsable de la ejecución. La cuestión se centra en determinar si presentar unas unidades como ejecutadas cuando no lo fueron en una certificación de una obra, y abonarla, justificándolo en que la premura exigida en la ejecución imponía un incremento del precio, por lo que solamente, según los demandados, se debía atender a la cantidad global y no a las unidades concretas de obra mal certificadas, es un caso de responsabilidad contable o no. Al día de la fecha aún no se ha publicado la sentencia en este caso INTECO. Se estima, interesante e importante el pleito.

## 2. Valoración de la Abogacía el Estado

La valoración de esta Abogacía del Estado con el TCu, no ha tenido variaciones significativas en el año 2015.

Las funciones encomendadas al TCu por sus Leyes Orgánica y de Funcionamiento, así como el hecho de la renovación del Pleno en 2012, se traduce en una carga de trabajo importante para esta Abogacía del Estado, en las funciones relativas a fiscalización y enjuiciamiento, que tiene atribuidas, carga de trabajo además a desarrollar con la discreción y cuidado necesarios dada la composición del Pleno del TCu.

Aparte de las tareas contenciosas y colaboración en las funciones fiscalizadoras del Tribunal, esta Abogacía del Estado ha asumido conforme a la LFTCu, su función de asistencia en las frecuentes cuestiones de personal.

En concreto, se debe mencionar la existencia de dos tipos de funcionarios del Tribunal en niveles superiores: superiores: los integrados en los Cuerpos Superiores Letrados y de Auditores del TCu, es decir, los funcionarios de la casa, y aquellos otros que perteneciendo a Cuerpos Superiores de la Administración y de la Seguridad Social ocupan puesto de trabajo en el Tribunal. Ambos tipos de funcionarios están integrados en dos Asociaciones respectivas, y son muy frecuentes sus contiendas, en las que los informes de esta Abogacía del Estado tienen una importancia creciente.

De hecho, las visitas y consultas verbales a esta Abogacía del Estado sobre cuestiones jurídicas de variado tipo, así como los informes por escrito son muy frecuentes. Hoy la Abogacía del Estado en el TCu se ha convertido en un servicio jurídico constantemente demandado. Una realidad nueva, que se califica de muy positiva, pero que genera una muy sensible carga de trabajo, no solamente estrictamente jurídica, sino esforzada en mantener una pacífica y productiva producción en las tareas encomendadas al TCu.

Las competencias se desglosan a partir de la doble función jurisdiccional y fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

La intervención de la Abogacía del Estado, en sede de la jurisdicción contable, se desarrolla en los procedimientos de exigencia de la responsabilidad contable, caracterizada por la Sala de Apelación del Alto Tribunal como una subespecie de la responsabilidad civil. El grupo normativo regulador del Tribunal distingue, entre los mismos, los procesos de reintegro por alcance y los juicios de cuentas si bien este último procedimiento habría caído en desuso al identificar la jurisprudencia de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas todos los supuestos de responsabilidad contable con el alcance, reconduciendo la tramitación de los procedimientos hacia el primeramente citado. Distinta naturaleza presentan los procedimientos para la cancelación de fianzas imbricados, también, en sede de la función jurisdiccional del Tribunal.

Asimismo, la legislación reguladora del Alto Tribunal ha previsto que la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas sea oída en punto a la admisibilidad de la acción pública, forma de legitimación activa que puede provocar el proceso contable; en orden a la existencia o no de indicios suficientes para iniciar actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables o para incoar el oportuno procedimiento jurisdiccional y en relación con la procedencia de decretar el sobreseimiento de los autos.

Finalmente, y en relación a los recursos de casación o revisión que se promueven contra sentencias de la Sala de Apelación del Tribunal de Cuentas, en coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo se ha contribuido a la corrección jurídica en la actividad del TCu.

La función fiscalizadora externa y consuntiva del Alto Tribunal se desarrolla también con la intervención en los procedimientos de fiscalización de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas que, en trámite del apartado 3.º del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal, formula las alegaciones en todos ellos estando legitimado para solicitar, bien la apertura de pieza

separada en caso de presunta responsabilidad contable por hecho distinto de alcance, bien el nombramiento de Delegado-Instructor.

### 3. Datos numéricos

ACTIVIDAD ÁREA CONSULTIVA . . . . .	76
ACTIVIDAD ÁREA CONTENCIOSA:	
Diligencias Preliminares . . . . .	232
Actuaciones Previas . . . . .	119
Procedimientos de Reintegro por Alcance . . . . .	113
Acción Pública . . . . .	6
PRINCIPALES ACTUACIONES:	
Nombramiento de Delegado-Instructor . . . . .	157
No representación . . . . .	70
Personaciones . . . . .	15
Cuantía . . . . .	3
Alegaciones . . . . .	113
Archivo . . . . .	85
Solvencia . . . . .	2
Sobreseimiento . . . . .	3
Costas . . . . .	4
Minutas de Honorarios . . . . .	3
Demandas . . . . .	10
Demandas ejecutivas . . . . .	2
Solicitud no incoación . . . . .	61
Autos desglose . . . . .	6
Impugnación Recurso Apelación . . . . .	2
Autos . . . . .	20
No incoación . . . . .	67
Liquidaciones Provisionales . . . . .	102
Audiencias previas y juicios . . . . .	11
SENTENCIAS	
Primera Instancia: Favorables . . . . .	5
En parte . . . . .	1

EXPEDIENTES DE CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA:

Se han tramitado 31 expedientes procedentes de los Convenios de Asistencia Jurídica:

Fundación Teatro Real . . . . .	1
Sepes-Entidad Pública Empresarial del Suelo . . . . .	14
Fundación Tripartita Formación Empleo . . . . .	2
Correos S. A. Sociedad Estatal . . . . .	3
Fundación Centro Nacional Investigaciones Oncológicas Carlos III . . . . .	1
Renfe. . . . .	1
Sociedad Estatal Hullera Norte S. A. (HUNOSA) . . . . .	1
Autoridad Portuaria de Valencia. . . . .	1
RTVE-Corporación. . . . .	1
Comisión Nacional del Mercado de Valores . . . . .	1
Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía . . . . .	1
Instituto Cervantes . . . . .	1
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología . . . . .	1
UNED . . . . .	2

En representación de Ministerios:

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente . . . . .	3
Ministerio de Asuntos Exteriores . . . . .	1
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio . . . . .	1
Ministerio de Interior . . . . .	5
Ministerio de Justicia . . . . .	1
Ministerio de Presidencia . . . . .	2

En representación de Organismos Públicos de la Administración del Estado:

Instituto de la Cinematografía y Artes Audiovisuales . . . . .	65
Fogasa. . . . .	1
Biblioteca Nacional . . . . .	1
Fundación Thyssen-Bornemisza. . . . .	1
Agencia Española de Cooperación Internacional . . . . .	1
Ferrocarriles de Vía Estrecha –FEVE– . . . . .	1

## V. COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

### 1. Asuntos de especial interés

A lo largo del año 2015, se ha seguido trabajando para resolver de modo satisfactorio el problema planteado por los extranjeros no residentes en España que solicitan el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita para pleitear en España. De acuerdo con el Ministerio de Justicia y la Abogacía General del Estado, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (CCAJG) resuelve sobre el fondo de las solicitudes mientras la Dirección General de Política Legislativa y Cooperación Jurídica Internacional asume la condición de Autoridad Central y se encarga de las notificaciones y comunicaciones (artículo 44 LAJG).

Ha comenzado la aplicación del texto consolidado de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (LAGJ) que incorpora importantes modificaciones introducidas por la Ley 42/2015, de 6 de octubre, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Por octavo año consecutivo se ha conseguido tramitar y resolver con la debida celeridad los numerosos expedientes que están relacionados con los procedimientos de execuátur (ejecución de sentencias dictadas por jueces y tribunales de otros Estados) y de extradición a petición de órganos judiciales extranjeros.

Debe ser destacada la continua mejora de las relaciones de la CCAJG con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, la Fiscalía General del Estado, las Fiscalías del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como con los Juzgados y Tribunales con sede en Madrid (incluyendo el TS y la AN). Es particularmente importante la colaboración con la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.

Se ha prestado particular interés a las designaciones de Abogado y Procurador en el turno especial de asistencia a mujeres maltratadas.

Continúan las grandes dificultades derivadas de la necesidad de traducir al castellano los documentos escritos en idiomas extranjeros o en lenguas nacionales cooficiales. La intervención de los Peritos Traductores incrementa los gastos de una forma exagerada, hasta el punto de poner en peligro la viabilidad financiera del actual Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se ha prestado especial interés en resolver los procedimientos relativos a Órdenes de Detención Europea.

Se han acelerado los trámites para resolver con prontitud las solicitudes relativas a causas con preso, así como las relacionadas con peticiones de asilo.

## **2. Valoración de la Abogacía del Estado**

Es preciso destacar, en primer lugar, el enorme volumen de trabajo de la CCAJG que ha alcanzado en el año 2015 la cifra de 70.440 actuaciones de todo tipo, incluidas las comunicaciones y notificaciones realizadas.

En cuanto al personal, además de los miembros recogidos en la Ley, la CCAJG cuenta con tres funcionarios. De ellos, dos actúan en la gestión y tramitación de expedientes. Se clasifican de la siguiente forma:

- Dos funcionarios Interinos del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
- Un agente judicial de la plantilla de la Fiscalía General del Estado.

Con respecto a los recursos materiales, el número de funcionarios es claramente insuficiente.

Con respecto a los recursos materiales cabe mencionar el importante esfuerzo desarrollado por el Ministerio de Justicia para dotar

de medios informáticos a la CCAJG, con el fin de conseguir que cada uno de los funcionarios adscritos disponga de un ordenador conectado a la red, lo que se ha logrado plenamente.

También en el ejercicio 2015 se ha mejorado la relación con la AEAT, lo que se traduce en la posibilidad de obtener información inmediata a través del sistema informático.

Debe igualmente destacarse el esfuerzo realizado en cuanto a la traducción de documentos con relación a idiomas extranjeros y respecto a las lenguas de España diferentes del castellano. Esta actividad implica un gasto creciente que amenaza el equilibrio presupuestario de la CCAJG.

Durante el año 2015, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita ha celebrado sesiones oficiales con periodicidad semanal dando así cumplimiento a las exigencias legales. Dichas sesiones son convocadas en debida forma, y a su terminación se extiende el acta oportuna que recoge las resoluciones y acuerdos adoptados.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos fijados por la Ley y el Reglamento de Asistencia Jurídica, la CCAJG ha funcionado todo el año sin solución de continuidad, celebrando sesiones incluso en el mes de agosto, superando las dificultades del periodo vacacional.

Además, han tenido lugar numerosos encuentros informales, tanto en el propio edificio de la CCAJG como en los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, así como en las diferentes sedes de los Órganos Judiciales y del Ministerio de Justicia. En particular, se han celebrado importantes reuniones con el Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Audiencia Nacional así como con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y con la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, cada uno de los miembros de la Comisión atiende sus funciones desplazándose con frecuencia a la sede de la CCAJG para el estudio de los expedientes y la realización de las ponencias previas a las sesiones.

Estas labores se han venido desarrollando de forma absolutamente desinteresada por los integrantes de la Comisión, asumiendo las designaciones efectuadas por las respectivas instituciones a las que pertenecen (Fiscalía, Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado-Dirección General del Servicio Jurídico, Colegio de Abogados y Colegio de Procuradores) y sin relevación de las actividades propias de sus cargos o profesiones.

El importante número de expedientes que llegan a la Comisión, que ha hecho necesaria la dotación de local propio, y de varios funcionarios específicamente asignados a aquella, han incrementado la dedicación de los miembros de esta Comisión, que han venido asumiendo personalmente incluso los gastos que les produce su frecuente asistencia a la sede de la Calle Marqués del Duero número 4, así como al Colegio de Abogados de Madrid sito en la Calle Serrano números 9 y 11.

Por todo ello, y a fin de regularizar esta situación compensando la asistencia y los desplazamientos que realizan con efectos retroactivos a las sesiones oficiales y otras reuniones ya celebradas, solicitaron reiteradamente las correspondientes indemnizaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31, 1.º del Real Decreto 236/1998, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico de Estado consideró dicha petición ajustada a Derecho, en informe emitido a petición de la Subsecretaría con fecha 10 de julio de 2001.

Finalmente, por Resolución de 15 de junio de 2004, el Ministerio de Justicia reconoció con efectos económicos de 1 de junio del mismo año el derecho de los miembros de la CCAJG a percibir la cantidad de 70 euros por vocal y sesión, aunque fijando un límite anual de sólo 1.540 euros por persona.

En marzo de 2010, dado el clima de penuria que atraviesan las cuentas públicas, el Ministerio de Justicia acordó suprimir el pago de las dietas correspondientes a los funcionarios públicos que forman parte de este órgano colegiado. De forma claramente disci-

minatoria, se mantiene el pago de tales indemnizaciones a los Abogados y Procuradores que forman parte de la CCAJG.

### 3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

Los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita tramitados y resueltos en el año 2015 han ascendido a 7.083. Ello supone un incremento equivalente al 1,13% con relación al año anterior. Se trata de un volumen de trabajo superior al previsto inicialmente al tiempo de constituirse la CCAJG. Se observa una tendencia al crecimiento en el número de expedientes con relación a los tramitados en los periodos 2012-2013 y 2013-2014.

A esta cifra es preciso añadir las 36.235 consultas verbales y escritas atendidas por la Comisión, por los Vocales de la CCAJG y por los funcionarios adscritos a la misma.

Atendiendo al Tribunal que conoce del asunto por el que se ha solicitado el derecho, se puede establecer la siguiente clasificación:

- 885 expedientes tramitados correspondientes a asuntos competencia del Tribunal Constitucional.
- 2.360 procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo.
- 3.332 expedientes tramitados ante la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción números Uno a Seis, Juzgado Central de lo Penal, Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo números Uno a Doce y Juzgados Togados Militares Territoriales.
- 1 procedimiento ante el Tribunal de Cuentas.
- Otros procedimientos que suman 505 asuntos (expedientes de insostenibilidad o peticiones de documentación).

Teniendo en cuenta el Orden Jurisdiccional afectado la estadística es la que sigue:

- Civil: 448 expedientes.
- Penal: 2.724 asuntos.

- Contencioso-Administrativo: 2.296 solicitudes.
- Social: 40 expedientes.
- Militar: 38 procedimientos.
- Constitucional: 885 asuntos.
- Cuentas: 1 expediente.
- Vigilancia Penitenciaria: 10 asuntos.
- Expedientes de insostenibilidad: 341 procedimientos.
- Otros procedimientos: 164 expedientes (peticiones de documentación, comunicaciones).
- Asuntos todavía sin resolver: ningún procedimiento.

### Asuntos tramitados y resueltos en 2014

Materias	Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita			
	Estimatoria	Denegatoria	Otros Acuerdos	Total
Civil.	390	26	32	448
Penal.	2.196	236	292	2.724
Contencioso-Administrativo.	1.872	251	173	2.296
Social.	39		1	40
Militar.	38			38
Constitucional.	771	83	31	885
Cuentas.	1			1
Vigilancia penitenciaria.	10			10
Expedientes de insostenibilidad.	15	326		341
Otros procedimientos				0
Total.	5.332	922	528	6.783

---

# Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales y entidades de derecho público

## I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### 1. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

#### 1.1 Asuntos de especial interés

Como en años anteriores, las cuestiones relativas al personal funcionario destinado en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el extranjero han tenido significativo interés para esta Unidad. Ello ha supuesto, entre otros asuntos, el análisis en el marco del reciente Real Decreto 638/2014, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Carrera Diplomática, de diversos aspectos relativos a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en el exterior de los funcionarios de la Carrera Diplomática.

Los asuntos relacionados con los contratados laborales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en el exterior son objeto de permanente atención por esta Unidad, lo cual ha exigido durante el año 2015, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la emisión de informes sobre la contratación de abogados locales en el exterior, el otorgamiento de poderes a los abogados y procuradores y las reclamaciones previas a la vía judicial laboral, así como el seguimiento y coor-

dinación de los procesos laborales promovidos en España y en el extranjero por este personal. Dentro de esta actividad, ha sido significativa durante el año 2015 la aprobación de la Orden Circular 3/2015, de 16 de noviembre, de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sobre contratación de servicios jurídicos locales en el exterior, en cuya elaboración ha participado esta Unidad.

Los asuntos consultivos referidos a la cooperación internacional al desarrollo, planteados por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, han tenido transcendencia durante el año 2015. En este contexto se han emitido diversos informes en relación con el funcionamiento del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Al igual que en ejercicios anteriores, durante este año 2015 ha tenido importante significación la asistencia jurídica prestada al Alto Comisionado del Gobierno para la Marca España, creado por Real Decreto 998/2012, de 28 de junio, y que orgánicamente depende del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

En esta Abogacía del Estado las normas jurídicas y los acuerdos o convenios que celebran las comunidades autónomas y entidades locales con entidades territoriales de otros países son objeto de relevante atención a fin de verificar su acomodación a lo establecido en el artículo 149.1.3.<sup>a</sup> de la Constitución sobre competencia del Estado en materia de relaciones internacionales. Esta actividad ha tenido particular relevancia durante el año 2015 debido a la reciente aprobación de las Leyes 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

La Obra Pía de los Santos Lugares es una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 2.1 g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Durante el año 2015 merece

destacarse el asesoramiento prestado a esta entidad durante el proceso de enajenación de diversos bienes inmuebles de su propiedad radicados en el extranjero.

La Dirección General de Medios y Diplomacia Pública del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación realiza una importante función de coordinación de las llamadas Casas de Diplomacia Pública (Casa América, Casa Árabe, Centro Sefarad-Israel, Casa Asia, Casa del Mediterráneo y Casa África), cuya naturaleza es la de consorcios interadministrativos con personalidad jurídica propia. A este respecto, esta Unidad ha realizado una importante función de asesoramiento de la citada Dirección General.

Finalmente, ha resultado también significativa la labor consultiva desarrollada por esta Unidad en el procedimiento de nombramiento del Rector del Colegio de España en Bolonia por S.M. el Rey mediante Real Decreto 108/2015, de 19 de febrero, con refrendo del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

## **1.2 Valoración de la Abogacía del Estado**

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación estuvo atendida por el Jefe de la Abogacía del Estado, D. Alfonso Redondo Cerro, y por el Abogado del Estado D. Gonzalo Fernández Rodríguez.

Asimismo, esta Unidad ha contado con el apoyo de dos funcionarias del Cuerpo General Auxiliar.

Además del despacho de los asuntos propios del Departamento, ha prestado asesoramiento a la Obra Pía de los Santos Lugares y a la Escuela Diplomática.

Por lo demás, no existen aspectos de especial significación en el funcionamiento de la Unidad durante el año 2015.

### 1.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MAEC
Dictámenes A	5
Otros dictámenes	534
Informes sucintos	214
Notas	219
Bastanteos	
Proyecto normativo	
Asistencias	122
Otras actuaciones consultivas	6
TOTALES	1.100

## 2. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

### Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Competitividad. Memoria 2015

En la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Competitividad-Subsecretaría se integran orgánicamente las Abogacías de las respectivas Secretarías de Estado, actuando todas ellas bajo los principios de coordinación y de colaboración, así como de especialización en áreas funcionales del Departamento por razón del ámbito respectivo de competencia de cada órgano asesorado. Por la especificidad e importancia de la materia, dentro de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa existen, a su vez, dos áreas autónomas, el área de la Dirección General

de Seguros y Fondos de Pensiones y la de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

La actividad de la Abogacía del Estado en su conjunto y en cada una de sus áreas funcionales, se centra en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de elaboración de normas y de contratación del Departamento y de sus organismos autónomos, así como la intervención en grupos de trabajo en cuestiones de interés para el Departamento. Igualmente, se realiza el seguimiento y coordinación de los asuntos contenciosos de los distintos centros directivos.

Debe destacarse la continua y cercana labor de asesoramiento a los gabinetes de los titulares de los respectivos órganos superiores del Ministerio lo que se traduce en numerosas consultas verbales y asistencias a reuniones, entre otras actuaciones. Igualmente debe destacarse la asunción de funciones de dirección de la coordinación de tramitación normativa de dichos gabinetes por alguna de las Abogacías del Estado.

La distribución de asuntos entre los Abogados del Estado se efectúa, con carácter general, atendiendo al ámbito competencial de los órganos superiores, centros directivos y organismos autónomos a los que se presta asesoramiento, sin perjuicio de las colaboraciones y sustituciones entre los Abogados de las distintas unidades cuando resulta necesario.

La descripción de las principales actuaciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Competitividad de la presente memoria se realiza distinguiendo las diferentes áreas funcionales de la Abogacía y señalando tanto los asuntos más relevantes como la valoración de la Unidad.

#### A) Abogacía del Estado en el Departamento-Subsecretaría

##### I. Asuntos de especial interés

- Coordinación y respuesta al PILOT 7373/15. Asistencia a reunión con la Comisión. Coordinación con Ministerio de Justicia y Reper.

- Recursos de alzada en sanciones muy graves de CNMV e ICAC.
- Aspectos jurídicos de Grecia y la Eurozona.
- Aspectos jurídicos del Eurogrupo.
- Aspectos jurídicos de planteamiento del Reino Unido sobre una posible salida de la UE.
- Seguimiento y coordinación de cuestiones prejudiciales ante el TJUE de interés del Departamento.
- Criterio sobre pago de vencimiento del segundo tramo del primer desembolso correspondiente al Acuerdo de Facilidad de Asistencia Financiera suscrito por el MEDE, en un contexto de tipos de interés negativos.
- Criterio de prescripción en infracciones graves en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Coordinación PILOT 7683/15 junto con Abogacía SECOM y Departamento de Arbitrajes.
- Gobierno en funciones: límites de actuación.
- Procedimiento de elaboración de planes de acción correspondientes a los informes de control financiero permanente y de auditoría pública realizados por la IGAE.
- Autorización de transferencias de créditos presupuestarios objeto de suplemento de crédito durante el ejercicio.
- Proyecto de modificación de la Ley Concursal para la introducción del mecanismo de segunda oportunidad.
- FROB: 13 sesiones formales y sus correspondientes reuniones preparatorias.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el régimen de aplicación de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la expedición de certificados o documentos a instancia de parte, y por las inscripciones y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- Proyecto de Orden ECC por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 88 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, así como las condiciones para su presentación por medios telemáticos.
- Proyecto de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC) por la que se dictan

- normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre beneficios.
- Proyecto de Orden por la que se crea y se regula el funcionamiento de la Comisión Ministerial de Administración Digital (en adelante, CMAD) del Ministerio de Economía y Competitividad.
  - Proyecto de Real Decreto xx/2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en coordinación con Abogacía en SEEAE y SGTPF.
  - Proyecto Real Decreto de desarrollo de la Ley 26/2013, de cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias, en coordinación con Abogacía en SEEAE y SGTPF.
  - Proyecto de Real Decreto sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, en coordinación con Abogacía en SEEAE y SGTPF.
  - Proyecto de Real Decreto xx/2015, por el que se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en coordinación con Abogacía en SEEAE y SGTPF.
  - Proyecto de Real Decreto por el que se modifican los RDs 8/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, y 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, en coordinación con Abogacía en SEEAE y SGTPF.
  - Proyecto de Orden ECC/xx/2015, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, en coordinación con Abogacía en SEEAE y SGTPF.

Junto con los anteriores asuntos relevantes, debe destacarse la participación en diversos grupos de trabajo, como los creados en relación con el proyecto de reglamento de desarrollo de la Ley de

recuperación y resolución de entidades de crédito; el de desarrollo de la Ley de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, en lo que se refiere al fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias, así como el constituido en relación con el proyecto de orden de obligaciones de información y clasificación de productos financieros. Generalmente se trata de grupos de trabajo compuestos por Abogacía en Subsecretaría, SEEAE y SGTPF, órganos proponentes del Departamento, Banco de España y, eventualmente, CNMV.

La Abogacía también ha participado en las reuniones derivadas de la asistencia financiera a España.

Asimismo, se ha asistido en representación de la Subsecretaría del Departamento a un seminario sobre insolvencia y procedimientos monitorios organizado por el Fondo Monetario Internacional, en su sede de Viena, al objeto de exponer la normativa y jurisprudencia española en la materia. También se ha participado en actividades formativas de los funcionarios del Ministerio.

A nivel de coordinación con otras Abogacías, destaca la coordinación con la Abogacía en la Audiencia Nacional, principal sede judicial de impugnación de resoluciones del Ministerio; con la Abogacía en el Tribunal Supremo; y, muy especialmente, con la Abogacía ante el TJUE, dada la pluralidad de cuestiones prejudiciales planteadas en materia de protección de consumidores de productos financieros y en materia de resolución de entidades, materias todas ellas de especial incidencia en el sector de actividad de competencia del Ministerio.

## II. Valoración de la Abogacía del Estado

La Abogacía del Estado en el Departamento tiene atribuida, por un lado, la función de coordinación de las Abogacías del Estado adscritas a las tres Secretarías de Estado, con sus respectivas áreas funcionales. Esta función supone el conocimiento de los asuntos más relevantes llevados por dichas Abogacías y, eventualmente, la intervención en los mismos para asegurar la unidad de criterio.

Por otro lado, la Abogacía tiene a su cargo el asesoramiento directo al Ministro de Economía y Competitividad, a la Subsecretaría del Departamento y órganos directivos dependientes de la misma, así como al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Igualmente cabe el asesoramiento directo a cualquier otro órgano directivo del Departamento que lo solicite, así como el informe sobre cualquier asunto que, afectando formalmente a una Secretaría de Estado, se considere de interés asignar su análisis a la Abogacía del Estado en Subsecretaría, por el Ministro o por el Subsecretario.

A través del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, se remiten a informe proposiciones de Ley y enmiendas a las mismas, y se informan los asuntos sometidos a la firma del Subsecretario que se consideren complejos o susciten dudas jurídicas. Esto incluye asuntos relacionados con las tres Secretarías de Estado, recursos frente a actos del Ministerio, contratación, ejecución presupuestaria, personal o control de organismos adscritos.

Asimismo se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo los dos Abogados del Estado de Subsecretaría a las reuniones preparatorias de dicha Comisión General, así como a la posterior, preparatoria del Consejo de Ministros.

Igualmente, se presta asesoramiento a la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio –encontrada orgánicamente en la Subsecretaría– y se asiste como vocal a sus sesiones.

Finalmente se asume la función de asistencia jurídica al Gabinete del Ministro, que implica, fundamentalmente, la preparación de la carpeta de asuntos a debatir en el Consejo de Ministros (redacción de notas y coordinación entre Gabinete y los responsables de los centros proponentes de asuntos); la revisión de expedientes a la firma del Ministro (revisión material y formal de todo el expediente, y eventual subsanación de omisiones o discrepancias, emitiendo dictamen jurídico en caso de ser necesario) y otras tareas (puntual asesoramiento en la contestación a preguntas parlamentarias

o al gabinete de prensa, en relación con noticias jurídicas que afectan al Departamento). Esta última función implica una enorme disponibilidad horaria.

Además de las actuaciones anteriores deben añadirse las relativas al FROB, en cuya Comisión Rectora participa el Abogado del Estado-Jefe en representación de la Abogacía General del Estado. Estas actuaciones han comprendido, además de la participación en todas sus sesiones, la preparación, en colaboración con el FROB, de cuantas consultas se han elevado por MINECO o por el propio FROB a la Abogacía General del Estado.

Las funciones de la Abogacía del Estado en el Departamento-Subsecretaría, se desempeñan indistintamente por el Abogado del Estado-Jefe o el Abogado del Estado-Adjunto. El Abogado del Estado-Jefe asume no obstante en exclusiva el despacho o informe con el Ministro y la mencionada representación de la Abogacía General del Estado en el FROB. El Abogado del Estado-Adjunto asume, con carácter general, el asesoramiento al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ICAC; el de la Junta y Mesa Única de Contratación del Ministerio, así como la función de asistencia jurídica al Gabinete del Ministro.

Adicionalmente a las funciones en la Abogacía del Departamento, debe destacarse que el Abogado del Estado-Jefe asiste en calidad de consejero al Consejo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y es, igualmente, Secretario del consejo de la sociedad estatal Compañía Española de Reafianzamiento, S.A., así como encargado de su convenio de asistencia jurídica. Durante el primer semestre de 2015 reforzó el Departamento de Arbitrajes de la Abogacía del Estado. El Abogado del Estado-Adjunto es el coordinador del convenio de asistencia jurídica con AENA, asume la asistencia convenida de RTVE y miembro titular del Comité de Auditoría de Cuentas, órgano superior consultivo del ICAC.

La Abogacía del Estado en el Departamento se compone de:

- Abogado del Estado-Jefe.

- Un Abogado del Estado-Adjunto.
- Una Secretaria.

Sigue sin cubrirse un puesto vacante de auxiliar, si bien se solventa con el complemento que presta la Secretaría de Abogacía en SECOM, ubicada físicamente junto con la Abogacía en Subsecretaría.

B) Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

I. Asuntos de especial interés

Entre las tareas de función consultiva estricta a la Secretaría de Estado, por cuanto esta Unidad desarrolla funciones adicionales a las que se hará breve referencia en el apartado de la valoración, destaca el informe en Derecho de propuestas de resoluciones y, en su caso, órdenes ministeriales (competencia que por delegación corresponde a la Secretaría de Estado) que afectan al funcionamiento, creación, fusión, absorción y/o escisión de entidades de naturaleza financiera, ya sean de crédito, aseguradoras, empresas de servicios de inversión u otras entidades del ámbito económico y financiero.

Ejemplos de esta actividad pueden ir desde la adopción de resoluciones sobre publicación de entidades que se han adherido al Código de Buenas prácticas al amparo de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, a acuerdos autorizando al Banco de España para la realización de actuaciones de inspección y requerimientos de información a entidades financieras, actuaciones en orden a la autorización de ampliación de actividades de entidades financieras y de seguros o de revocación de actividades.

También constituye una parte importante de la labor que se desarrolla en la unidad, el informe de propuestas de OM (competencia delegada en la Secretaría de Estado) de sanciones muy graves en

materia de mercado de valores y en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Asimismo, destaca el informe en Derecho de disposiciones normativas impulsadas desde los diferentes órganos directivos u organismos vinculados a la Secretaría de Estado –por un lado, Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y Direcciones Generales de Política Económica, de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional, y de Seguros y Fondos de Pensiones, así como, por otro lado, INE, Instituto de Crédito Oficial, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y Comisión Nacional del Mercado de Valores–.

Ejemplos de esta voluminosa actividad es la intervención en la elaboración de disposiciones normativas tales como la Ley de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, el Real Decreto de desarrollo de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias, el Real Decreto-ley de medidas urgentes para la reducción de la carga financiera, el Real Decreto por el que se modifican determinados preceptos de los estatutos del ICO, aprobados por el Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, la intervención en la elaboración y enmienda en los aspectos de la competencia de la Secretaría de Estado de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016, el Real Decreto por el que se aprueba el Programa anual 2016 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016, la Orden Ministerial por la que se modifica la Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, de desarrollo metodológico de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española, el Real Decreto por el que se modifican los decretos reguladores de las Cooperativas de Crédito, los establecimientos financieros de crédito, y el relativo a la ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito o el proyecto de real decreto por el que se regulan las contribuciones económicas de España a organizaciones internacionales y a otras enti-

dades de carácter internacional observaciones de la Subdirección General de Instituciones Financieras Multilaterales.

También se informan diferentes resoluciones del Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa de notable incidencia económica como las relativas a la realización de aportaciones a instituciones financieras internacionales multilaterales, suscripción de acciones o reposiciones de fondos que ha dado como resultado la Instrucción conjunta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa por la que se aprueba el procedimiento de aprobación de suscripción de acciones y aportación de fondos a instituciones financieras multilaterales.

Especial mención merece la asistencia prestada al Instituto Nacional de Estadística que, como organismo autónomo es asesorado también desde esta Abogacía. Tiene un importante volumen de actividad que genera, a su vez, un gran volumen de trabajo en materia contractual entre otras cuestiones entre las que destaca la intervención en el procedimiento y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea derivadas de la Decisión del Consejo de la UE de 13 de julio de 2015.

## II. Valoración de la Abogacía del Estado

La actividad ordinaria de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa implica el desempeño de las tareas de asesoramiento en Derecho propias de la función consultiva, así como otras de índole diversa que vienen exigidas por la asunción por esta Unidad de parte de las funciones de dicha Secretaría de Estado. Esta especial característica dota a esta Abogacía del Estado de unas funciones y estructura de personal que difieren de las habituales.

Además de las tareas que son de función consultiva estricta y que anteriormente se han destacado, deben también tenerse en cuenta las tareas derivadas de la asunción de funciones propias de la Secretaría de Estado y que dotan a esta Unidad de una carga adicional de actividad. En este sentido destaca especialmente la labor

de tramitación de disposiciones normativas que, o bien son impulsadas por los órganos directivos u organismos antes citados, o bien proceden de otros Departamentos ministeriales. Estas labores de tramitación, en el caso de las disposiciones normativas impulsadas por la Secretaría de Estado y sus órganos y organismos, suponen la coordinación de todas las unidades implicadas, recopilación y preparación de documentación así como seguimiento de la ruta administrativa en todos sus trámites (propuesta, audiencia, remisión a SGT, Consejo de Estado, Consejo de Ministros etc.). Tratándose de disposiciones normativas provenientes de otros departamentos ministeriales, la función de la Abogacía del Estado implica recibir la propuesta de normativa, distribuirla a los órganos directivos u organismos de la Secretaría de Estado que se consideren competentes en función de la materia y recopilar y remitir la información y observaciones que se formulen a la misma. Esta misma labor de centro de recepción, distribución y coordinación se produce con respecto a cualquier expediente que entre en la Secretaría de Estado proveniente de Instituciones de la UE (Comisión, etc.) o de la Administración General del Estado.

Igualmente, las tareas antes citadas suponen que cada semana se elabora –previa su preparación, negociación, etc.–, la «agenda». Se trata de varios documentos informativos que se confeccionan, el primero, los martes por la tarde-noche (porque hasta última hora no se conoce el resultado final), incluyendo los asuntos de los que tratará la Comisión de Subsecretarios y Secretarios de Estado que se celebra el miércoles con las observaciones que los distintos centros directivos de la Secretaría de Estado formulan respecto de las disposiciones externas, así como las que los demás Departamentos realizan en relación con las disposiciones propias de la misma. Los miércoles, tras la reunión de la citada Comisión, se prepara otra agenda con una nota-resumen de la Comisión, en cuanto salen los índices de decisiones, y los jueves, otra, nuevamente por la tarde-noche, con los asuntos que se incluyen en los índices rojo o verde de asuntos que van al Consejo de Ministros. El lunes se entrega a todos los órganos directivos integrados en la Secretaría de Estado otra agenda que constituye una nota-resumen de los asuntos definitivamente aprobados en el Consejo de

Ministros del viernes anterior que sean de especial interés para todos ellos.

Asimismo, en razón de la naturaleza híbrida de esta unidad, son frecuentes las asistencias a reuniones con altos cargos para asesorar en la toma de decisiones o participar en la redacción de proyectos normativos y medidas de diversa naturaleza. Dentro de estas reuniones hay una con periodicidad mensual que tiene por objeto el seguimiento de la transposición e implementación en el Derecho nacional del Derecho de la UE en el ámbito de Economía.

Por lo que se refiere a los organismos dependientes del MINECO a través de la Secretaría de Estado, con el Instituto de Crédito Oficial hay un trato muy fluido, coordinándose desde esta Abogacía del Estado, junto con el Banco de España, los trabajos para la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás actos y normas que afectan a dicha agencia financiera. Igualmente es muy satisfactoria la colaboración y coordinación que existe con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tanto en la tramitación normativa como en la resolución de consultas planteadas a dicho Organismo y a la Secretaría de Estado en relación con asuntos sobre los que ambos despliegan competencias propias.

Dicha consideración se hace extensiva, igualmente, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores respecto de la cual corresponde a esta Abogacía, como se ha dicho antes, el análisis de la adecuación a Derecho de las propuestas de sanciones cuya imposición compete al Ministro de Economía y Competitividad y que firma por delegación el Secretario de Estado.

Por último, como otras funciones, debe destacarse la designación de la Abogacía del Estado en la SEEA, como suplente de la Abogacía General del Estado en el Consejo de Defensa de la Competencia, así como la participación del Abogado del Estado-Jefe en las sesiones del Consejo de Administración de la FNMT, como Vocal Consejero de la misma.

Apartado específico merecen los MEDIOS PERSONALES de esta Abogacía del Estado.

El equipo que configura la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa se encuentra integrado por personal, del Ministerio de Justicia, por una parte, y del Gabinete de la Secretaría de Estado, por otra, habida cuenta de la función y características propias de la unidad que se han descrito anteriormente.

Integran a 31 de diciembre de 2015 el personal procedente del Ministerio de Justicia en la Abogacía del Estado cuatro personas:

- Abogado del Estado-Jefe.
- Abogado del Estado Adjunto.
- Secretaria.

Debe señalarse que, existe una plaza de Auxiliar cuya cobertura debería proveerse cuanto antes para evitar la sobrecarga de trabajo de la Auxiliar actualmente en plantilla.

Integran el personal procedente del Gabinete de la Secretaría de Estado tres personas:

- Jefe de Servicio.
- Jefe de sección.
- Secretaria.

Por lo que se refiere al volumen de la actividad, debemos destacar la continuidad en el importante incremento en de actividad de la Unidad, derivado de la intensa labor normativa y de reestructuración sectorial desarrollada por la Secretaría de Estado.

#### B.1) Abogacía del Estado en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

##### I. Asuntos de especial interés

En este apartado, ha de mencionarse la especial relevancia de la labor de esta Abogacía del Estado en el proceso de elaboración de proyectos normativos que se tramitan en el ámbito de las competencias de esta Secretaría General. En concreto, es la Subdirección

General de Legislación y Política Financiera la que desempeña una mayor actividad en este sentido, tanto por el número de Directivas Comunitarias a trasponer a nuestro ordenamiento jurídico, como por el volumen de normativa que ha tenido que adoptarse dada la actual situación económica, especialmente en lo relativo al proceso de reordenación de nuestro sector financiero. Se presta, asimismo, asistencia jurídica en la elaboración de proyectos normativos en materia de Deuda Pública y de prevención del blanqueo de capitales. Así, durante el año 2015 cabe destacar por su especial trascendencia la labor desempeñada por esta Abogacía del Estado en la preparación de los siguientes proyectos normativos:

- Proyecto de Real Decreto xx/2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- Proyecto de Real Decreto de desarrollo de la Ley 26/2013, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias.
- Proyecto de Real Decreto xx/2015, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión.
- Proyecto de Real Decreto sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.
- Proyecto de Real Decreto xx/2015, por el que se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifican los RDs 8/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, y 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito.

- Proyecto de Real Decreto xx/2015, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito.
- Proyecto de Orden ECC/xx/2015, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.
- Proyecto de Orden ECC/xx/2015, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2016 y enero de 2017 y se autorizan las operaciones de gestión de tesorería del Estado.
- Proyecto de Orden ECC/xx/2015, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Debemos destacar, asimismo, también en el entorno de la actual situación económica, la necesaria labor de supervisión que se está llevando a cabo en el marco de lo establecido en la Resolución de 5 de febrero de 2015 por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y de las Comunidades Autónomas que se acojan al Fondo de Liquidez Autonómico. La Subdirección General de Coordinación de Emisores Públicos de esta Secretaría General es la competente en esta materia, y de ella se han recibido e informado durante 2015 un total de 151 consultas, de las que 120 corresponden a la citada labor de supervisión de la aplicación del principio de prudencia financiera.

Otro ámbito de actuación importante de esta Abogacía del Estado es el que se refiere a los expedientes sancionadores por infracción de la normativa de blanqueo de capitales, de los que se han informado durante el ejercicio 2015 veintitrés propuestas de Resolución, de un total de 77 asuntos informados a la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales.

En cuanto a la Deuda Pública, esta Abogacía del Estado ha informado un total de setenta y cinco asuntos.

Se ha participado en un total de 409 reuniones, tanto a petición de las distintas Subdirecciones que componen esta Secretaría General, como del Director General del Tesoro y de la propia Secretaria

General, a la que se ha prestado asesoramiento jurídico previo a su asistencia a reuniones de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), del Consejo Rector del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) y de los Consejos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Banco de España. También se proporciona asistencia jurídica al Gabinete Técnico de la Secretaría General y a la Intervención Delegada en este Centro Directivo.

Habiendo tenido lugar en los primeros días del mes de octubre un cambio en el titular de esta Abogacía del Estado, se indica que, hasta octubre, la Abogada del Estado titular había asistido a un total de doce reuniones en relación con el Consejo de Administración de la Sociedad Estatal SEGITTUR, en su calidad de Secretaria no Consejera y emitido catorce informes en el ámbito de sus funciones como coordinadora del Convenio de Asistencia Jurídica entre la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado (SELAE), así como numerosas gestiones telefónicas al respecto. Desde octubre hasta final de año, el Abogado del Estado titular del Departamento ha emitido un total de nueve informes como coordinador del Convenio de Asistencia Jurídica con la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), y cinco en el desempeño de sus funciones como refuerzo de Arbitrajes Internacionales.

En cuanto a la actividad de esta Abogacía General del Estado ante la Caja General de Depósitos, durante 2015 se han realizado un total de 559 actuaciones, de las cuales, 99 corresponden a informes (altas y bajas de apoderados, cambios de denominación de entidades, bastanteo de documentación de herederos, previa a la retirada de depósitos consignados en su día en favor de personas fallecidas, etc.), 228 a verificación de la vigencia y suficiencia de poderes y 232 a fichas de recogida de firmas de nuevos apoderados.

## II. Valoración de la Abogacía del Estado

Las actuaciones llevadas a cabo por la Abogacía del Estado en el área de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera durante

el ejercicio 2015 han tenido como objetivo la prestación de la asistencia jurídica necesaria en todos los ámbitos en los que este Centro Directivo proyecta su actuación y que son, entre otros, el Mercado de Valores, el Mercado de Deuda Pública Anotada, la Ordenación de Pagos del Estado, la gestión y administración de la Caja General de Depósitos, la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el seguimiento de los fondos de titulización de activos, la tramitación y gestión de los avales de la Administración General del Estado, el endeudamiento de las Comunidades Autónomas y emisores públicos, y el estudio, propuesta y gestión de las medidas de apoyo financiero que resultan necesarias para hacer frente a la actual situación financiera en el ámbito de competencias de esta Secretaría General, y la representación de España en las reuniones que, en el ámbito de los asuntos económicos y financieros, se celebran periódicamente en la Comisión Europea. Las actuaciones de la Abogacía del Estado consisten, básicamente, en la elaboración de informes escritos en respuesta a las consultas recibidas, la elaboración de dictámenes sobre proyectos de disposiciones de carácter general impulsados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, así como en una prolija labor de asesoramiento verbal directo a todas las unidades que integran esta Secretaría General, asistencia a cuantas reuniones requieran la presencia del Abogado del Estado en el ámbito de sus competencias, bastanteo de poderes de los representantes de entidades de crédito, entidades de garantía recíproca y compañías aseguradoras, a efectos de la constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos, así como de poderes de los representantes de todas aquellas entidades financieras que suscriban contratos con el Tesoro Público, así como otras diversas tareas de difícil cuantificación.

Tras la aprobación del Real Decreto 672/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales («BOE» de 2 de agosto de 2014), se han ampliado, tanto la estruc-

tura como las competencias de esta Secretaría General (antes, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y ahora con rango de Subsecretaría, de la que ahora depende la nueva Dirección General del Tesoro).

Así, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera está estructurada en un Gabinete Técnico, la Subdirección General de Legislación y Política Financiera, la Subdirección General de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea, la Subdirección General de Análisis Estratégico y Sistema Financiero Internacional, la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales y la Dirección General del Tesoro (a su vez, integrada por la Subdirección General del Tesoro, la Subdirección General de Financiación y Gestión de la Deuda Pública, la Subdirección General de Coordinación de Emisores Públicos, la Subdirección General de Informática y Gestión y la Subdirección General de Economía y Financiación Internacional). Todo ello hace un total de nueve Subdirecciones Generales más el Gabinete Técnico y el Director General del Tesoro. A todos esos Departamentos, junto a la propia Secretaría General, a la Caja General de Depósitos y a la Intervención Delegada en el Departamento, debe prestar asistencia jurídica esta Abogada del Estado.

### Efectivos

Durante el año 2015, la Abogacía del Estado ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera ha dispuesto, para la asistencia jurídica a todos los Departamentos citados en el párrafo anterior, de los siguientes efectivos:

En cuanto al Abogado del Estado titular del Departamento, en el mes de septiembre se cambió el titular del área, por cambio de destino del anterior. Se ha contado, además, con una funcionaria que realizaba tareas de apoyo en nuestro despacho ante la Caja General de Depósitos, y de una funcionaria que desempeñaba las labores de secretaría en el despacho del Abogado del Estado. Este puesto quedó vacante a mediados del mes de junio, al marcharse la funcionaria que lo ocupaba en comisión de servicios a otro departamento, y ha estado cubierto, de forma provisional, por

varias funcionarias alternativamente. Como consecuencia de ello, las cifras de resultados de este ejercicio no reflejan en su totalidad el volumen de trabajo desarrollado desde mediados de junio hasta final de año. Podemos, por tanto, asegurar que los totales arrojados por la base de datos REGES son inferiores, para ese período, a las actuaciones realmente efectuadas.

Finalmente, y como venimos exponiendo en las Memorias de ejercicios anteriores, el volumen de trabajo de esta Abogacía del Estado se ha ido incrementando progresivamente, pasándose de 164 informes emitidos en el año 2006 a 418 en el año 2010, 599 en el año 2011, 652 en 2012, 621 en 2013, 687 en 2014 y 845 en 2015, siendo esta última cifra, como decíamos, con toda seguridad, inferior al número de informes efectivamente evacuados

## B.2) Abogacía del Estado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

### I. Asuntos de especial interés

La actividad de la Abogacía del Estado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se extiende a dos espacios diferenciados, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el Consorcio de Compensación de Seguros. En adelante, distinguiamos los asuntos en atención a estos dos centros.

#### a) Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Ordenamos los asuntos consultivos más relevantes por áreas temáticas. En primer lugar, ha continuado la actividad normativa, en relación con la elaboración del borrador de anteproyecto de Ley de Supervisión de Seguros Privados y del proyecto de Real Decreto de desarrollo de la citada Ley, en particular en lo relativo al control de la paulatina adaptación de las entidades aseguradoras a las directrices de la Directiva denominada Solvencia II.

También debe mencionarse el trabajo desarrollado para la redacción con distintas disposiciones que complementan la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las enti-

dades aseguradoras y reaseguradoras, como la orden ministerial de honorabilidad, diversas circulares, como la relativa a entidades de seguro de régimen especial.

Por último, la participación del Centro Directivo, y por ello de la Abogacía del Estado, en la intensa actividad legislativa relacionado con la reforma del sistema de previsión social y financiero, en la parte relacionada con el sector asegurador.

En segundo lugar, la Inspección de las entidades aseguradoras, ha tenido un año más un especial protagonismo en la actividad de esta Abogacía del Estado. La tramitación de los procedimientos sancionadores ha generado un buen número de consultas. También el funcionamiento del grupo de trabajo de coordinación de todos los procedimientos sancionadores, en las distintas áreas funcionales (supervisión, mediación, pensiones, reclamaciones...), creado con la intención de uniformar actuaciones y sistemas, ha requerido la participación activa de esta Abogacía en sus reuniones y la emisión de informes en todos los procedimientos sancionadores incoados.

Por otra parte, la supervisión de las entidades sujetas a medidas de control especial ha requerido la intervención de esta Abogacía. En especial, las medidas de control especial sobre entidades de seguros en materia de seguro de caución en la promoción de viviendas han exigido la emisión de varios informes.

En tercer lugar, la ordenación de los mercados. El mercado asegurador se enfrenta a cambios debido a la homogeneización de la normativa –Solvencia II– y así un año más se ha presenciado e intervenido en distintas operaciones societarias, debiendo adaptar la normativa de seguros a los cambios recientes en derecho mercantil, sociedades de capital y modificaciones estructurales.

#### b) Consorcio de Compensación de Seguros.

Dentro del Consorcio tiene un especial protagonismo la actividad liquidadora, en la que el asesoramiento de esta Abogacía es especialmente intenso, participando en la Comisión Delegada para la Actividad Liquidadora, en el Comité de Dirección y en el Consejo

de Administración. En particular ha dado lugar a diversas consultas en proceso de liquidación de la entidad CAHISPA y del régimen AMF-AT, este último en relación con la entidad PSN y su obligación al pago del coste de liquidación.

En particular, ha de destacarse la participación de esta Abogacía en la liquidación de la Mutuality de Previsión Social del Personal de Aduanas, emitiéndose diversos informes sobre cómo debería procederse a la distribución del haber líquido repartible entre los mutualistas.

## II. Valoración de la Abogacía del Estado

Esta Abogacía del Estado se caracteriza por su proximidad e intensidad. Proximidad, por la cercanía a los centros a los que se presta servicio jurídico, dado que se participa en los comités de dirección de sendos órganos y otros grupos de trabajo como el encargado de solucionar las cuestiones de la entrada en vigor del sistema de Solvencia II, o el responsable de redefinir el procedimiento inspector. E intensidad, por su extensión a las distintas áreas funcionales de cada centro. Además, realiza una intensa tarea de formación del personal de la DGSFP en temas jurídicos, en general, y, en particular, en los derivados de la nueva regulación.

Los efectivos con los que cuenta esta Abogacía son un Abogado del Estado y una persona de apoyo.

No obstante lo escaso del personal en cuanto a número, se desempeñan todas las funciones de carácter administrativo en el ámbito de la secretaría, sin desatender las que ejerce como secretario del Abogado del Estado en el desarrollo de su trabajo.

Asimismo, el Abogado del Estado se integra como Vocal en la Junta Consultiva de Seguros, órgano colegiado asesor de esta Dirección.

La actividad mencionada en esta memoria está coordinada tanto con la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía

y Apoyo a la Empresa, como la del Ministerio de Economía y Competitividad.

Los Efectivos de la Abogacía son:

- Un Abogado del Estado, titular del área
- Un Secretario

C) Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Comercio

I. Asuntos de especial interés

En primer lugar, destacar que se ha intervenido en la elaboración de diferentes textos normativos de trascendencia a lo largo del año 2015:

- Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de Comercio de España. R 3/2015.
- Propuesta de redacción del artículo modificado de la Sección de Movilidad internacional de la Ley 14/2013 para su inclusión en el correspondiente Real Decreto-ley R49/2015.
- Funciones de la Cámara de España en el nombramiento de experto y mediador de procesos concursales. Modificaciones Ley concursal. R 32/2015.
- Elaboración del borrador de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos económicos (CDGAE) sobre el apoyo financiero a otorgar a las operaciones de especial relevancia en el marco de la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española para 2015. R. 13/2015.
- Definición a incluir en el Decreto Ley que modifica algunos artículos de la Ley 14/2013, de Apoyo a los Emprendedores. Se trata de introducir dos nuevos artículos para que varios extranjeros puedan constituir una sociedad en el extranjero (no paraíso fiscal) e invertir en España cumpliendo los requisitos del art. 63 y poder solicitar un visado/autorización de inversor. R39/2015.
- Criterios a aplicar en los informes elaborados por la Dirección General de Comercio internacional e Inversiones en el marco

de la aplicación del capítulo de movilidad de la Ley de Emprendedores. R 12/2015.

- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cámaras. R 70.
- Borrador de Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se autoriza la constitución de una sociedad filial de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, S.A. (COFIDES) denominada COFIDES CAPITAL RIESGO, SGEIC, S.A R 273/2015.
- Modificación de la Circular del Registro de operadores REA para adaptarla a la normativa Comunitaria. R 358/2015.
- Instrucción Secretario de Estado de Comercio sobre TIC de la red Territorial y red Exterior de Comercio. R 242/2015.
- Borrador de normas de funcionamiento interno de la Comisión de Riesgos por cuenta del Estado de CESCE.
- OM que regula aspectos relacionados con la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante Convenios de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI). R 141/2015.
- Orden por la que se modifica el anexo de la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio. R. 170/2015
- Orden del Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación y el Ministro de Economía y Competitividad por la que se establece la remuneración que ha de percibir la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, S.A. (COFIDES) por el desempeño de sus funciones de apoyo a la gestión del Fondo para la Promoción del Desarrollo. R 221/2015.
- OM Plan cameral de Internacionalización. R 368/2015.
- OM por la que se establecen requisitos complementarios a lo establecido por la Reglamentación de la Unión Europea en aplicación del Convenio CITES, en materia de comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. R256/2015.
- Borrador de Guía de Procedimiento del punto Nacional de contacto de las líneas directrices para empresas multinacionales para la resolución de casos específicos. R 186/2015.
- Real Decreto de creación de nuevas Oficinas Comerciales. R 338/2015.
- Modificación del Real Decreto 1226/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las actividades y el funcionamiento del

Fondo para inversiones en el Exterior (FIEX) y el Fondo Para operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y mediana Empresa (FONPYME) R 203/2015.

- OM presentación vía telemática declaraciones inversiones exteriores. R 336/2015.
- Redacción de enmienda de modificación a la LPGE para 2016.

En segundo lugar, otro de los aspectos más destacables desde el punto de vista de la actuación consultiva deriva del seguimiento realizado desde la Secretaría de Estado de Comercio-Dirección General de Comercio Interior del cumplimiento de la normativa básica estatal en materia de ordenación del comercio minorista, horarios comerciales y declaración de zonas de gran afluencia turística, lo que implica la intervención de la Abogacía del Estado, bien directamente por medio de la emisión de los correspondientes informes o bien realizando labores de coordinación consultiva-contenciosa especialmente con la Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos. Mención especial merecen las diversas reuniones mantenidas tanto en el ámbito de la Secretaría de Estado como con el Ministerio de Defensa y con la Ciudad Autónoma de Melilla, Cámara de Comercio de Melilla y Cámara de España en orden a buscar una solución a los obstáculos que dificultan la liquidación de la Cámara de Comercio de Melilla. En este contexto, la Abogacía del Estado se desplazó a Melilla con la Directora General de Comercio Interior y su equipo.

Destaca, asimismo, la participación de la Abogacía del Estado en las numerosas reuniones convocadas por el Secretario de Estado de Comercio para la creación de un Fondo de Inversión con el Sultanato de Omán (lo que ha dado lugar, asimismo, a la elaboración de distintos informes y propuestas de redacción de acuerdos y modificaciones normativas), así como las reuniones en el entorno de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones a propósito del PILOT relacionado con los Tratados Bilaterales de Inversión entre países miembros de la unión Europea, así como la intervención en la redacción de las observaciones a remitir al TJUE sobre el Acuerdo de Libre Comercio con Singapur, en colaboración con la Abogacía del Estado ante dicho Tribunal. Se ha debatido,

asimismo, sobre las competencias de la Unión Europea en materia de inversiones y diversas cuestiones relacionadas con los arbitrajes.

Dentro de la asistencia consultiva por medio de la emisión de informes y notas destacan las siguientes actuaciones:

- Diferentes informes en orden a velar por la legalidad del uso de los instrumentos de cobertura y financiación de grandes operaciones comerciales de empresas españolas en el extranjero. Estos informes deben emitirse con carácter previo a la elevación a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE).
- Diferentes informes relacionados con el Acuerdo UE-EEUU sobre comercio de bienes y servicios: apertura de Sala de Lectura en el Ministerio de Economía y Competitividad. Incidencia de las Normas de la Autoridad Nacional para la Protección de la Información Clasificada (SE-Director del CNI). Requisitos exigidos por EEUU e indicaciones de la UE.
- Informe sobre enmiendas en el Congreso al Proyecto de Ley de Régimen Jurídico del Sector Público: determinación de cómo afectan al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), al Fondo de Inversiones en el Exterior (FIEX), al Fondo de Promoción y Desarrollo (FONPYME) y al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRI).
- Informe sobre el modo de dar cumplimiento (o, en su caso, finalizar) a los Protocolos Bilaterales de Cooperación Económica (sobre la base de la compraventa de petróleo) celebrados entre la República de Iraq y el Reino de España y suscritos en Madrid el 15 de abril de 1988 (renovado en 1989) y el 8 de junio de 1990, de los que derivan determinados derechos de exportación a favor de las empresas españolas, y que quedaron en suspenso como consecuencia de la guerra de Iraq y sanciones posteriores de Naciones Unidas.
- Diversos informes relacionados con la constitución de un fondo de inversión con el Sultanato de Omán y la creación de una sociedad filial de COFIDES como gestora de dicho fondo al amparo de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo.

- Diversos informes sobre la liquidación de la Cámara de Comercio de Melilla y la suspensión de los órganos de gobierno de la Cámara de Ceuta.
- Informe sobre las condiciones de privatización de CESCE.
- Informe sobre el Código Aduanero de la unión europea y su incidencia en el reparto interno de competencias en materia de tráfico de perfeccionamiento activo y pasivo.
- Informe sobre horarios comerciales en Zonas de Gran Afluencia turística.
- Diversos Memorándum de entendimiento: con China, Malasia, Bielorrusia, Belarús, India, Egipto y Cuba.
- Diversos informes sobre el Punto Nacional de Contacto creado para la puesta en práctica de las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, que forman parte de la Declaración sobre la inversión internacional de las Empresas Multinacionales adoptada por los países Miembros de la OCDE el 21 de junio de 1976 y revisada en 1979, 1984, 1991, 2000 y 2011.
- Alcance de la tutela del Estado (Ministerio de Economía) sobre las Cámaras de Comercio.
- Diversos informes sobre interpretación y alcance de la normativa del FIEM, establecimiento de un programa financiero bilateral con Vietnam, becas, subvenciones, aplicación de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno, importación y exportación de material de defensa y doble uso, encomiendas de gestión e incidencia de la LCSP sobre contratos a celebrar en el extranjero fuera del ámbito de la UE.

A lo anterior cabe añadir de modo general la constante asistencia jurídica que se presta en orden a la definición de la situación jurídica patrimonial, personal y contractual de las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el extranjero o de los servicios de Inspección SOIVRE.

De igual modo desde esta Abogacía se presta asistencia jurídica en lo relativo a las relaciones entre la Dirección General y entidades dependientes de la Secretaría de Estado como sería el caso del Instituto de Comercio Exterior (ICEX), la Compañía Española del Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), la Compañía Española

de Financiación del Desarrollo (COFIDES) y la Sociedad estatal España Expansión Exterior.

## II. Valoración de la Abogacía del Estado

Con carácter permanente, el trabajo de esta Abogacía del Estado consiste en prestar el asesoramiento directo a la Secretaría de Estado de Comercio y su gabinete en cuantos asuntos se le encomiendan, tanto en materias de competencia directa como transversal, asistiendo a cuantas reuniones de coordinación y seguimiento se convocan.

Se presta especial asesoramiento tanto a la Dirección General de Comercio Interior como a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

Dentro de la Dirección General de Comercio Interior constituyen ejes fundamentales de actuación: la labor de seguimiento de las disposiciones de las Comunidades Autónomas y las dictadas en desarrollo de la legislación básica estatal, apoyo a las medidas e iniciativas en orden al fomento y modernización del comercio interior y la asistencia a los canales de comercialización y a las relaciones institucionales.

En lo relativo a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, se requieren especialmente servicios de esta Abogacía del Estado dentro del ámbito de sus once subdirecciones generales en las materias relativas a servicios e inversiones en el exterior, instrumentos de política arancelaria y de defensa comercial, apoyo en materia jurídico patrimonial en lo relativo al funcionamiento de las Oficinas Económicas y Comerciales, medidas normativas sobre el fomento financiero y apoyo a la internacionalización y, en materia de inspección, certificación y asistencia técnica en el exterior.

Especial mención merece, tanto por la importancia de su labor y los intereses económicos implicados como por el tiempo y dedicación continua que exige, la función de la Abogacía del Estado como Secretaria de la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado, creada por la Ley 8/2014 de 22 de abril como Órgano colegiado inter-

ministerial adscrito al Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, para el control, seguimiento y participación de la Administración del Estado en la gestión de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado que realiza CESCE como órgano gestor.

La Abogacía del Estado se compone, a nivel de Efectivos:

- Un Abogada del Estado-Jefe.
- Una Secretaria.

D) Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación

I. Asuntos de especial interés

- Informe solicitado por la Sra. Directora General de Investigación Científica y Técnica, sobre para la creación, con motivo de su extinción el 31 de diciembre de 2014, del Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación. (Ref. 58/2015).
- Informe solicitado por la Sra. Secretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre propuesta de orden de declaración de transmisibilidad de los resultados de la actividad investigadora a terceros por no ser necesarios para la defensa o mejor protección del interés público, pertenecientes al «Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación», y a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. (Ref. 103/2015).
- Informe solicitado por el Sra. Secretaria General del Instituto Español de Oceanografía, sobre arrendamiento de una nave destinada a almacén en la ciudad de A Coruña, durante el tiempo necesario para acometer las obras de remodelación del Centro Oceanográfico de A Coruña. (Ref. 335/2015).
- Informe solicitado por la Sra. Secretaria General del Instituto Español de Oceanografía, sobre la tripulación del Buque Cornide de Saavedra, al dejar éste de estar operativo. (Ref. 601/2015).

- Informe solicitado por la Sra. Secretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación para la liquidación del Complejo Tecnológico Aeronáutico CATEC. (Ref. 742/2015).
- Informe solicitado por el Sr. Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la aprobación de los Estatutos de la Entidad EIT HEALTH E V. (Ref. 816/2015).
- Informe solicitado por la Sra. Directora General de Innovación y Competitividad sobre el proyecto de orden para la que se desarrolla el procedimiento para el aplazamiento y fraccionamiento de cuotas de devolución de préstamos con dispensa de garantía a PYMES de Alta Intensidad Inversora el I+D+i. (Ref. 915/2015).
- Informe solicitado por el Sr. Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sobre contratación de personal laboral con cargo a créditos de inversión. (Ref. 924/2015).
- Informe solicitado por el Sr. Director de la Fundación Nacional para la Ciencia y la Tecnología, para la aplicación de las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre a la Fundación. (Ref. 1241/2015).
- Informes solicitados por la Sra. Subdirectora General de Relaciones Institucionales, sobre la prórroga del plazo de vigencia y prórroga del plazo de ejecución y justificación de dos convenios con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. (Ref. 1276 y 1277/2015).

## II. Valoración de la Abogacía del Estado

Durante el año 2015 está Abogacía de Estado ha asesorado a todas las autoridades y altos cargos de la Secretaría de Estado y sus Organismos Públicos de Investigación: Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Instituto de Salud Carlos III, Instituto Geológico y Minero de España, Instituto Español de Oceanografía, y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas), así como la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, todo ello con la mayor cercanía posible. Además ha buscado la coordinación entre ella, la Secretaría de Estado y las Abogacías del Estado en los asuntos contenciosos.

Esta Abogacía cuenta con dos Abogados de Estado, para atender a la Secretaría de Estado y los Organismos Públicos de Investigación dependientes. Asimismo, desde la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación se presta el servicio que le es propio a la Agencia Estatal CSIC por falta de cobertura de la plaza de Abogado del Estado en esta Agencia.

En cuanto al personal de apoyo, la Abogacía del Estado cuenta con tres funcionarios, uno de ellos habilitado de la Abogacía del Estado que está dedicado al ejercicio de esta habilitación en las tareas propias del Abogado del Estado en mesas de contratación y bastanteo de poderes.

Durante el año 2015, se ha tratado de mantener y mejorar, no sólo el funcionamiento ordinario de esta Abogacía de Estado, sino, también, aquellas actuaciones especiales que se han generado en relación con los numerosos Consorcios, Fundaciones y demás Entes pertenecientes al Sector Público Estatal relacionados o vinculados a esta Secretaría de Estado. Destacar asimismo, la actividad tendente a la formación de funcionarios organizados por el Ministerio.

- Un Abogado del Estado Jefe.
- Un Abogado del Estado Adjunto.
- Dos personas de apoyo
- Una persona de apoyo que actúa como sustituto para mesas de contratación.

## ANEXO I

### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	AE M.º DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
Dictámenes A	109
Otros Dictámenes	1327

ACTUACIONES CONSULTIVAS	AE M.º DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD
Informes Sucintos	2218
Notas	463
Bastanteos	953
Proyecto Normativo	2580
Asistencias	1675
Otras Actuaciones Consultivas	903
Consultas Verbales	323
Totales	10551

### 3. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### 1. Jefatura

##### I. Asuntos de especial interés

Destacamos diferentes asuntos contenciosos o consultivos de extraordinaria transcendencia, bien por el número de interesados, por su calidad o importancia o bien por las autoridades afectadas en los que ha colaborado o intervenido la abogacía del Estado en el Ministerio de Administraciones Públicas de manera activa.

Proyectos normativos:

- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declara una reserva sobre parte del dominio público marítimo terrestre en «Las Aletas» Puerto Real (Cádiz).
- Proyecto de Ley reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- Proyecto de Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se fija el sistema de compensación por

gastos en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos para los máximos responsables y directivos del sector público estatal con contratos mercantiles o de alta dirección.

- Proyecto de Orden de delegación de competencias.
- Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios.
- Propuesta de Acuerdo por el que se autoriza a la entidad pública empresarial, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), a la constitución de una sociedad mercantil de capital público para la producción e impresión de billetes euro en el ámbito del Sistema Europeo de Bancos Centrales.
- Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de Organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- Proyecto Orden por la que se regula la contratación centralizada y el funcionamiento de la Central de Contratación del Estado.

#### Asuntos contenciosos:

- Sentencias relativas al Impuesto Especial sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. (Céntimo Sanitario).
- Sentencias relativas a los recursos interpuestos relacionados con la paga extra de los empleados públicos de diciembre de 2012, así como los recursos relacionados con la irretroactividad de los días adicionales por antigüedad.
- Recursos de Inconstitucionalidad interpuestos por los Parlamentos de distintas Comunidades Autónomas, por citar algunos ejemplos frente a:
  - Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
  - Ley 16/12, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación

de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

- Real Decreto-ley 28/12, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 8/14, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Recursos de Inconstitucionalidad interpuestos en nombre del Sr. Presidente del Gobierno contra disposiciones de los gobiernos de las Comunidades Autónomas, entre estos citaremos el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en nombre del Sr. Presidente del Gobierno contra las actuaciones de la Generalidad de Cataluña relativas a la convocatoria a los catalanes, las catalanas y las personas residentes en Cataluña para que manifiesten su opinión sobre el futuro político de Cataluña el día 9 de noviembre (y en los días sucesivos en los términos de la convocatoria), mediante un denominado «proceso de participación ciudadana.
- Expediente administrativo de responsabilidad contable derivado de las infracciones previstas en el Título VII de la Ley General Presupuestaria.

#### Contratación:

- En el tema de la Contratación Centralizada, ha constituido un importante avance la digitalización, mediante un código electrónico, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y demás documentos sobre los que la Abogacía del Estado en el departamento debe informar, consiguiendo así una mayor rapidez y seguridad en la tramitación.

#### Otros asuntos:

- En este año 2015 se han seguido tratando, al igual que el pasado año, temas relacionados con los consorcios de las Zonas Francas de Sevilla, Tenerife, Vigo, Cádiz y Barcelona, en esta última podemos citar el estudio para la implantación del

Museo Hermitage en el Edificio de Aduanas del Puerto de Barcelona.

- Respecto a Modificación de la Ley General Tributaria, se ha tratado la modificación del art. 111, Personas legitimadas para recibir las notificaciones.
- En relación con la transparencia de retribuciones: estudio de las distintas cuestiones recibidas en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y en las Unidades de otros Departamentos ministeriales, y referidas al derecho de acceso a la información pública reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG). Concretamente, las cuestiones se refieren a la información sobre las retribuciones correspondientes a determinados puestos de trabajo que permitiría identificar a las personas que los ocupan así como otras relativas a retribuciones de funcionarios, relaciones de puestos de trabajo (RPT) y complementos retributivos de productividad.
- En otro aspecto del cumplimiento de la Ley de Transparencia: criterios a seguir en relación con las peticiones que se efectúen al amparo de la Ley de Transparencia cuando afectan a datos tributarios.

## II. Valoración de la Abogacía del Estado

### II.1. Efectivos

Medios personales:

- Dos abogados del Estado (niveles 30 y 29):
  - Abogado del Estado-jefe N. 30:  
M.<sup>a</sup> Carmen Tejera Gimeno.
  - Abogado del Estado-adjunto N. 29:  
Raquel Frías Rivera.
- Personal de apoyo:
  - Cuerpo General Administrativo (1 persona).
  - Cuerpo General Auxiliar (3 personas).

## II.2. Funcionamiento de la unidad

### a) Descripción de funciones:

- Especial asesoramiento a la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas y al gabinete del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de su jefe de gabinete fundamentalmente.
- Asesoramiento jurídico a las Direcciones Generales y demás servicios integrados en la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Asesoramiento jurídico a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Asesoramiento jurídico al Parque Móvil del Estado.
- Asesoramiento jurídico a la Inspección General de los Servicios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y, en especial, a la Junta y Mesa de contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, integradas en dicha Dirección General. Así como a la Junta de Contratación Centralizada.
- Asistencia de los Abogados del Estado por turno de reparto a las sesiones semanales de la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas –encuadrada orgánicamente en la Subsecretaría– y, por otro lado, asistencia a las sesiones de Pleno de la Junta de Contratación Centralizada y a su Comisión Permanente.
- Asesoramiento jurídico de asuntos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM).
- Asesoramiento jurídico al Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- Asesoramiento jurídico a la Comisión Ministerial de Administración Electrónica, a la Comisión de Coordinación de Bibliotecas, a la Comisión asesora de publicaciones y a la Comisión calificadoradora de documentos administrativos.

- Coordinación de las abogacías del Estado incluidas e integradas en toda la abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Especial asesoramiento en las reuniones preparatorias de la Comisión General de subsecretarios y secretarios de Estado –denominadas «precomisión»–.
- Especial asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado: a todas sus subdirecciones y especialmente en el área de empresas y participaciones estatales.
- La coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en virtud del «Protocolo de actuación entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Abogacía General del Estado para el apoyo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y a los Tribunales Administrativos Territoriales de Recursos Contractuales» de 16 de julio de 2012 y del «Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y las Comunidades Autónomas sobre atribución de competencias de recursos contractuales».

b) Comentarios.

Debemos destacar que la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas constituye una unidad en la que se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado y, como tal, actúa bajo los principios de coordinación y colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de su distribución de funciones.

La actividad de la Abogacía del Estado en su conjunto, y en cada una de sus áreas funcionales, se centra –en el aspecto consultivo o de asesoramiento– en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de contratación del Departamento y de sus Organismos autónomos y los de elaboración de normas (con especial dedicación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado), así como la intervención en grupos de trabajo para la elaboración de proyectos normativos. En esta última cuestión especialmente destacamos la labor tramitadora de la Abogacía del Estado en la

Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos por los compañeros, muy peculiar.

Es de destacar la continua y cercana labor de asesoramiento a los Gabinetes de los titulares de los respectivos órganos superiores del Ministerio lo que se traduce en numerosas consultas verbales, asistencia a reuniones, etc.

La distribución de funciones entre los Abogados del Estado se efectúa, con carácter general, entre la Abogacía del Estado en el Departamento y las diferentes unidades funcionales integradas en aquélla atendiendo a la ubicación orgánica de los órganos superiores, Centros directivos y Organismos autónomos a los que se presta asesoramiento. Por ello, la descripción de las principales actuaciones de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas debe referirse a cada una de las unidades funcionales.

En la jefatura destacamos que la Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo de la Subsecretaría del Departamento y del Gabinete del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, así como a los órganos directivos y entidades y Organismos autónomos adscritos a la Subsecretaría (Parque Móvil del Estado y Comisionado para el Mercado de Tabacos). Sin perjuicio del asesoramiento solicitado puntualmente por cualquier otro órgano directivo del Departamento.

Destaca el asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado por el importante volumen de informes solicitados y las consultas relacionadas con temas de interés para los Consorcios de Zona Franca dependientes de la Subsecretaría.

En relación con los Consorcios de las Zonas Francas de Barcelona, Sevilla, Tenerife, Vigo y Cádiz, a lo largo de este ejercicio 2015, se han tratado, conjuntamente con el Gabinete Técnico de la Subsecretaría y con los abogados del Estado en estas provincias y la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, distintos asuntos como por ejemplo:

- Dictamen del Consejo de Estado sobre la Zona Franca de Vigo.
- Propuesta del Ayuntamiento de Barcelona proponiendo un grupo de trabajo para redefinir en Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.
- Estudio para el cumplimiento del régimen jurídico a aplicar a los máximos responsables y directivos, derivado de la Orden de 13 de octubre de 2015, del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la clasificación del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona de conformidad con el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.
- Estudio del borrador de acuerdo de intenciones del «Museo Hermitage en Barcelona».
- Ejercicio de las competencias de gestión de los recursos económicos procedentes de la Administración General del Estado (MINHAP) por su calidad de representante del Estado a favor del Delegado del estado en el Consorcio de la Zona Franca de Sevilla en cumplimiento de la Orden HAP/1946/2014, de 23 de octubre, por la que se modifica la Orden HAP/1358/2014, de 25 de julio, por la que se autoriza la constitución del Consorcio de la Zona Franca de Sevilla y se aprueban sus estatutos.

Por lo que se refiere a la «transparencia», con motivo de la Instrucción 1/2015, de 27 de enero, sobre tramitación de las consultas realizadas a la Abogacía General del Estado al Amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Abogacía General del Estado queda obligada tanto al régimen jurídico de publicidad activa regulado en aquella, como a resolver las solicitudes de acceso a los documentos y contenidos elaborados por los Abogados del Estado en el ejercicio de sus funciones y que los ciudadanos presenten.

En este sentido se tiene que dar cumplimiento a dicha Ley de Transparencia en relación a las peticiones que se efectúen cuando afectan a datos tributarios o cuando afectan a la transparencia de

retribuciones: estudio de las peticiones recibidas en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y en las Unidades de otros Departamentos ministeriales.

También se han evacuado algunos informes por esta Abogacía sobre los modelos de contratos mercantiles y laborales de alta dirección, nuevos o de adaptación, de los directivos de las sociedades estatales como resultado de la aplicación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

A través del Gabinete Técnico de la Subsecretaría se remiten a informe proposiciones de Ley y enmiendas a las mismas. A solicitud de la Subdirección General de Coordinación Normativa y Relaciones Institucionales se examinan los proyectos de disposiciones de carácter general elaborados por el propio Departamento u otros Ministerios.

Asimismo, se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo la Jefe de la Abogacía del Estado a las reuniones preparatorias de dicha Comisión General –denominada coloquialmente «preco»–.

Diariamente se examina toda la documentación que va a ser objeto de firma por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Como ya se ha indicado en el apartado «descripción de funciones», corresponde a esta Abogacía la coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC). Esta coordinación se realiza por esta Abogacía en combinación con el Presidente de dicho Tribunal y consiste en el reparto de recursos, el recibo y control de las ponencias y la realización de los certificados para el abono de las mismas a los ponentes.

También se ha señalado en el apartado «descripción de funciones» que corresponde a esta Abogacía el Asesoramiento jurídico a la

Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y, en especial, a la Junta y Mesa de contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, integradas en dicha Dirección General. Así como a la Junta de Contratación Centralizada, así como la Asistencia de los Abogados del Estado por turno de reparto a las sesiones semanales de la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y, por otro lado, asistencia a las sesiones de Pleno de la Junta de Contratación Centralizada y a su Comisión Permanente.

Por otra parte es de destacar el volumen de trabajo además de su dificultad, de todos los asuntos relacionados con la suspensión de la paga extra a los funcionarios y la ejecución del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Ello ha generado gran cantidad de consultas, reuniones y trabajo en general digno de destacarse.

Se acompaña la relación de asuntos del pasado ejercicio que se han despachado en esta Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se incluye informe de cada una de las unidades o áreas: Presupuestos y Gastos, Hacienda y Administraciones Públicas, con su pertinente valoración.

En su conjunto se aprecia un alto número de asuntos. Ello desde el punto de vista cuantitativo; pues desde el punto de vista cualitativo, vemos que la importancia de los asuntos es capital en su gran mayoría. Ello nos obliga e impulsa de nuevo a solicitar que se incluya a la abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dentro del grupo A –en la valoración de las diferentes abogacías del Estado–. Fundamentalmente por cuanto se trabajan materias de carácter horizontal y de vivo interés para la abogacía del Estado en su conjunto. Por ello, seguimos insistiendo en solicitar el traslado desde el grupo B al A para esta abogacía del Estado.

III. Datos numéricos de la actividad de unidad. Abogacía del Estado. Jefatura

ANEXO I  
**Actuaciones consultivas**

ACTUACIONES CONSULTIVAS	JEFATURA
Dictámenes A.	14
Otros dictámenes.	86
Informes sucintos.	2.216
Consultas verbales.	827
Notas.	192
Bastanteos.	101
Proyecto normativo.	
Asistencias.	314
Otras actuaciones consultivas (*).	1.546
Totales.	5.296

232

(\*) Otras gestiones: Tramitación de expedientes recibidos por los Tribunales: Sentencias, autos, diligencias de ordenación, citaciones, peticiones de informe de las abogacías del Estado ante los tribunales. Etc.

## 2. Secretaría de Estado de Administraciones Públicas

### 2.1 Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, durante el año 2015, ha comprendido las labores de asesoramiento jurídico de los distintos órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y de tres Organismos públicos adscritos al mismo: el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios (AEVAL).

## 2.2 Funcionamiento de la unidad

### A) Medios personales y materiales:

- La Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administración Pública ha contado en el año 2015, con dos Abogados del Estado: Abogado del Estado-Jefe (Nivel 30) y Abogada del Estado-Adjunto (Nivel 29).
- Por su parte, el personal de apoyo ha estado integrado por el siguiente equipo: una funcionaria Nivel 15, un funcionario Nivel 14 y una colaboradora social.
- La asignación de medios personales y materiales así como las dependencias asignadas por el Departamento se consideran adecuadas y suficientes.

### B) Distribución de funciones entre los Abogados del Estado.

- La distribución de los expedientes recibidos para informe entre los Abogados del Estado se ha realizado siguiendo el criterio determinado por el Abogado del Estado-Jefe.

Así existe una distribución funcional entre Abogados del Estado a fin de dar atención jurídica personalizada y continuada a los distintos centros directivos y Organismos públicos adscritos, todo ello sin perjuicio del intercambio recíproco de información y criterios, de la asignación puntal de asuntos de otros centros directivos y entidades de los que habitualmente son atendidos por uno y otro de acuerdo con las necesidades del servicio, y de la asunción de los asuntos más relevantes por el Abogado del Estado-Jefe.

Así, corresponde al Abogado del Estado-Jefe la asistencia habitual al Secretario de Estado de Administraciones públicas y su Gabinete, a la Secretaría General de Cooperación Autonómica y Local, a la Dirección General de Cooperación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, y el INAP.

De igual modo corresponde a la Abogada del Estado Adjunta atender con carácter habitual a los asuntos de la Dirección General de Función Pública, MUFACE y AEVAL.

La atención a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a las Direcciones Generales de Coordinación

de la Administración Periférica y de Organización Administrativa y procedimientos, se realiza indistintamente por ambos.

- Los dos Abogados del Estado han asistido a las reuniones a las que ha sido convocada la Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado, según la anterior distribución funcional.

Respecto de las Mesas de Contratación los Abogados del Estado asisten a las del INAP, MUFACE y Mesa de la Administración periférica, según la división funcional del trabajo antes descrita, así como a Junta y Mesa de contratación del departamento, de acuerdo con lo fijado por la Abogada del Estado-Jefe del Ministerio. Además el Abogado del Estado-Jefe asiste a las reuniones del Comité de Dirección de la Secretaría de Estado que se celebra semanalmente y de la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas, que se celebran periódicamente bien cada quince días bien mensualmente.

- En cuanto a la asistencia a tribunales de pruebas selectivas, el Abogado del Estado-Jefe ha asistido a los tribunales de los Cuerpos Superiores de Administradores Civiles del Estado, Cuerpo Superior de Gestión Catastral, Subescala de Secretaría, categoría de entrada, de la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, Cuerpo técnico de Auditoría y Contabilidad, curso selectivo sobre el desarrollo de la función inspectora en la Administración General del Estado, y la Abogada del Estado Adjunta ha asistido a los tribunales de los Cuerpos de Abogados del Estado y Superior de Interventores y Auditores del Estado.

- La Abogacía del Estado ha participado en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley y la tramitación parlamentaria del proyecto de ley, en el ámbito funcional de la Secretaría de Estado, correspondiente a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, recibiendo propuestas normativas remitiéndolas a informe de los distintos centros directivos y participando en la elaboración de los textos normativos correspondientes a los títulos y disposiciones funcionales en función de las competencias de los centros directivos de la Secretaría de Estado.

Igualmente ha intervenido en grupos de trabajo o ha asesorado puntualmente en la elaboración de anteproyectos normativos tanto legales como reglamentarios.

- Por último la Abogacía del Estado asume en unión con la del Departamento, las tareas de coordinación que fijan las Instrucciones de la Abogacía General con las Abogacías contenciosas, tanto en lo que se refiere a los procedimientos contencioso administrativos referidos a las relaciones entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, como en el ámbito de los procedimientos contencioso administrativos y del orden social relativos a funcionarios públicos y personal laboral. En particular son de destacar en el año 2015 las tareas de coordinación en cuanto a los procedimientos constitucionales y contencioso administrativos relacionados con la supresión por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad de la paga extra correspondiente al mes de diciembre, sea ya por incumplimiento por algunas Comunidades Autónomas y Entidades Locales, ya por la impugnación de la norma o la determinación de su cuantía.

### 2.3 Actuaciones («Anexo I»)

#### A) Actuaciones Consultivas:

##### 1) Emisión de Informes: 975

- Dictámenes clave A: 9
- Otros dictámenes: 356
- Informes sucintos: 354
- Notas: 170
- Consultas e informes verbales: 49
- Bastanteos: 37
- Proyectos normativos:
- Otras actuaciones consultivas:

##### 2) Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa:

- Suspensiones
- Examen de fallos
- Elaboración de ponencias

- 3) Asistencias: 342
  - Juntas de Contratación: 12
  - Mesas de Contratación: 58
  - Órganos Colegiados: 68
  - Otras Asistencias: 16
  - Reuniones: 66
  - Tribunal Calificador: 122
- 4) Expedientes de gestión: 433

#### 2.4 Asuntos relevantes

A continuación se reseñan los asuntos consultivos de trascendencia, bien por el número de interesados, su calidad o importancia, las autoridades afectadas, correspondientes al año 2015.

##### A) Asuntos consultivos:

Asuntos clave A.

- i) Expediente 260/2015, posible aplicación de los regímenes de incompatibilidades establecidos por la ley 5/2006, de 10 de abril, y por la ley 53/1984, de 26 de diciembre, al personal de las mutuas colaboradoras con la seguridad social por razón de la modificación del texto refundido de la ley general de seguridad social por la ley 35/2014, de 26 de diciembre, en relación con el régimen jurídico de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social.
- ii) Expediente 236/2015, aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, a la Resolución de 14 de enero de 2015, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan para el ejercicio 2015 subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, y a las convocatorias que realicen las Comunidades Autónomas.

- iii) Expediente 266/2015, procedencia de la comunicación al Ministerio del Interior, como titular del Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana, de los datos relativos a las resoluciones sancionadoras en materia de seguridad ciudadana impuestas por Delegados del Gobierno, que resulten firmes en vía administrativa, a pesar de no haberse regulado por vía reglamentaria la organización y funcionamiento de dicho Registro.
- iv) Expediente 390/2015 efectos jurídicos de la derogación de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, respecto del personal directivo de las entidades del sector público estatal, administrativo fundacional o empresarial que, de acuerdo con la nueva Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, han perdido la condición de alto cargo.
- v) Expediente 591/2015 solicitud de informe sobre si la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones tiene la condición de organismo regulador o de supervisión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- vi) Expediente 597/2015 aplicación del Auto del Tribunal Constitucional, de 7 de julio de 2015, dictado en incidente de ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional número 150/2012, de 5 de julio, por la que se declaran inconstitucionales determinados preceptos del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- vii) Expediente 695/2015 habilitación de la Oficina de Conflictos de Intereses para solicitar de la empresa a la que el alto cargo desea reincorporarse tras su cese un documento en el que se acredite que se cumplen los extremos contenidos en el artículo 15.4 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- viii) Expediente 846/2015 interpretación del artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en relación con las competencias sancionadoras de los alcaldes.

- ix) Expediente 878/2015 actuación del Tribunal Médico de la Policía con ocasión de la tramitación de expedientes de solicitud de indemnización por incapacidad permanente parcial y lesiones permanentes no invalidantes de mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía.

### **3. Secretaría de Estado de Hacienda**

#### **3.1 Asuntos de especial interés**

- a) Descripción de funciones:

Total Asuntos: 1838.

- b) Entre los asuntos más importantes puede destacarse los siguientes informes, proyectos normativos y actuaciones de coordinación contencioso-consultivo:

Informes:

Se señala que aquellos informes que afectaban a proyectos de disposiciones normativas fueron notificados al Gabinete de Estudios de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 3/2010, de 17 de mayo, en particular cuantos se refieren a la conformidad con la Constitución de las propuesta para inclusión en el borrador de Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015. A ellos nos referimos en el siguiente punto.

Durante el ejercicio 2015 han sido varios los asuntos relevantes en los que ha participado esta Unidad, siendo de destacar los siguientes:

- 34/2015 Nota informativa sobre la naturaleza procesal y no sancionadora de las normas que regulan la notificación y publicación de las sentencias judiciales.
- 45/2015 y vinculados, relativos a las solicitudes de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador planteada en relación

- con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de no Residentes en relación con la sentencia del TJUE de 3 de septiembre de 2014 Asunto C-127/2012.
- 179/2015 Dictamen sobre la procedencia o no de abrir expediente disciplinario a un funcionario por la posible realización de actividades de asesoramiento fiscal y llevanza de contabilidades a una entidad por motivos familiares o de amistad y sin obtener remuneración alguna.
  - 301/2015 Nota informativa sobre la aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 relativa a la consideración como suelo rústico del suelo urbanizable sin desarrollar.
  - 313/2015 Informe sobre la consulta tributaria formulada por un contribuyente en relación a si la ocupación de terrenos públicos o comunales a que se refiere el escrito de consulta debe entenderse realizada en virtud de concesión administrativa o contrato de arrendamiento.
  - 448/2015 Expediente de resolución contractual culpable relativo a un contrato basado adjudicado dentro del Acuerdo Marco 50/2014.
  - 455/2015 Dictamen sobre la propuesta de enmienda presentada por SEPI ante la Subsecretaría del Ministerio para la incorporación en el Senado al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 de una disposición final que modifique el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 5/1996.
  - 540/2015 Nota informativa sobre la solicitud de prueba pericial remitida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación a la AEAT para surtir efecto en un expediente relativo a la subvención concedida a una Fundación por parte de MAEC.
  - 586/2015 Dictamen sobre diversas cuestiones relativas a las donaciones efectuadas al consorcio o entidad de titularidad pública encargada de la gestión del programa «IV Centenario de la Muerte de Cervantes», declarado acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002.
  - 596/2015 Dictamen sobre criterios a tener en cuenta para distinguir entre sociedades civiles y comunidades de bienes, así como delimitación de lo que debe tenerse por objeto mercantil.

- 631/2015 Informe sucinto sobre la propuesta de contestación de la Dirección General del Catastro relativa a la reclamación presentada por un contribuyente al amparo de la Ley 19/2013.
- 666/2015 Dictamen sobre el borrador de instrucciones del Departamento de Gestión Tributaria en relación con las sociedades civiles como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

Proyectos normativos:

Borradores de Anteproyectos de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, en su aspecto tributario. En relación a dicha elaboración se han producido informes sobre la constitucionalidad de inclusión en la Ley de propuestas normativas y propuestas de enmienda, notificados todos ellos, por conducto de la Abogada del Estado-Jefe de la Abogacía del Departamento, al Gabinete de Estudios de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en regla tercera, de la Instrucción 3/2010, de 17 de mayo.

Actuaciones de coordinación contencioso-consultivo:

Se han efectuado múltiples actuaciones de coordinación en esta materia, siendo de destacar la solicitud como procedimientos Clave A, con un especial seguimiento directo e inmediato con la Abogacía contenciosa, de los siguientes:

- Asunto T-826/2014 recurso de anulación formulado por el Reino de España contra la Comisión Europea en relación con la Tercera Decisión dictada en relación con la consideración como ayudas de Estado ilegales de la deducción regulada en el artículo 12.5 TRLIS en los supuestos de adquisiciones indirectas de participaciones en sociedades extranjeras.
- Al anterior hay que añadir el especial seguimiento que se ha hecho a los procesos judiciales abiertos ante la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo sobre la aplicación del artículo 12.5 TRLIS y las implicaciones que sobre los mismos tuvo la Sentencia de 7 de noviembre de 2014 a que antes se aludió.
- Demanda formulada en recurso n.º 12/2015 interpuesto por Transportes Muñoz, S.L. contra la desestimación por el Consejo

- de Ministros de la reclamación presentada por responsabilidad patrimonial del Estado Legislador en relación con la anulación por el TJUE de la Ley reguladora del IVMH (céntimo sanitario).
- Asuntos 140/2013 y 100/2015 relativos a las decisiones de la Comisión Europea en relación con la posible existencia de una ayuda de Estado ilegal en relación con el llamado «tax lease», regulado en el antiguo artículo 115 del TRLIS, hoy contenido en el artículo 106 del LIS.
  - Recurso 438/2012 interpuesto ante la Audiencia Nacional por Unión Progreso y Democracia contra acuerdo de la Comisión Coordinadora prevista en el art. 67 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.
  - Diversas actuaciones de apoyo y mejora de la cooperación técnica de la Dirección General del Catastro a la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional, con especial atención a los procesos judiciales derivados de la aplicación de la doctrina emanada por el Tribunal Supremo en su sentencia de 30 de mayo de 2014 sobre la calificación como suelo urbano a efectos catastrales de determinados tipos de suelo urbanizable.
  - Recurso contencioso-administrativo formulado por la Organización Impulsora de Discapacitados ante la Audiencia Nacional contra acuerdo de sanción por importe de 25.000.000 de euros por infracción de la Ley 13/2011.
  - Recurso contencioso-administrativo formulado ante la Audiencia Nacional por D. F.S. contra el acuerdo de la AEAT por el que se le incluye en la lista de deudores a la Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 bis AEAT.

## 3.2 Valoración de la Abogacía del Estado

### 3.2.1 EFECTIVOS

Medios personales:

Un Abogado del Estado-Jefe.

Tres Administrativos (niveles 15, 18 y 18).

Un Auxiliar (nivel 15).

### 3.2.2 FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD

#### a) Descripción de funciones:

Especial atención al asesoramiento del Secretario de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, incluido en su condición de Presidente de la Agencia Tributaria, y a su Gabinete.

Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Tributos.

Asesoramiento jurídico a la Dirección General del Catastro.

Asesoramiento jurídico al Tribunal Económico Administrativo Central como órgano administrativo.

Asesoramiento jurídico de la Dirección General de Ordenación del Juego.

Asesoramiento jurídico al Instituto de Estudios Fiscales.

Secretaría del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Convenio de Asistencia Jurídica AENA.

b) Se señala que el número de los informes despachados no da razón suficiente del trabajo realizado en esta Abogacía puesto que, de una parte, los informes tienen un grado de complejidad muy diverso y, de otra parte, gran número de los asuntos se solucionan mediante informe verbal, ya sea por teléfono o en reuniones con los órganos directivos, bien mediante contestaciones breves y urgentes por correo electrónico.

De otro lado esta Abogacía del Estado presta asistencia directa al Gabinete de la Secretaría de Estado, así como personal a los titulares de los centros superiores y directivos, en múltiples actividades, como la elaboración de actos administrativos, comunicaciones y todo tipo de documentos, evacuación de consultas sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, y preparación de reuniones, que por su naturaleza no tienen reflejo escrito.

Ha de reseñarse que en razón de la importancia de los asuntos de los que se conoce es especialmente importante el cumplimiento del deber de reserva y sigilo.

Asimismo, hay que destacar el volumen de trabajo derivado de la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en lo que al aspecto tributario se refiere.

Finalmente también cabe mencionar la carga de trabajo derivada de la pertenencia al Consejo para la Defensa del Contribuyente, en concepto de Vocal-Secretario, con las consiguientes funciones de coordinación de la tramitación de los expedientes por las unidades operativas, preparación y asistencia al Pleno (8 reuniones) y la Comisión Permanente (otras 13 reuniones), redacción de actas y remisión de expedientes a los Tribunales.

- c) Además, como unidad dependiente de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, esta Abogacía del Estado ha venido prestando apoyo a la misma en diversos asuntos que, siendo competencia de la Subsecretaría del Ministerio, tienen su origen en expedientes de los centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda, especialmente en cuestiones relativas a contratación pública y observaciones a proyectos de disposiciones generales impulsadas por la Secretaría de Estado de Hacienda.

### 3.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

243

Se adjuntan los datos numéricos de la actividad de la Unidad.

Actuaciones Consultivas:

- 1) Informes:
  - Dictámenes clave A (3 dictamen): 3
  - Otros dictámenes: 108
  - Informes sucintos: 244
  - Notas: 175
  - Consultas e informes verbales: 141
  - Bastanteos: 24
  - Proyectos normativos: 1
  - Otras actuaciones consultivas.
- 2) Gestión: 963
- 3) Asistencias: 180

Total: 1.838

### **Justificación del aumento del número de actuaciones realizadas por la unidad**

En este ejercicio se ha producido un importante aumento del número de actuaciones realizadas por la unidad (1838 en 2015 frente a 1.497 en 2014), aumento que es consecuencia de varios factores:

- 1) Desde finales del año 2014 se viene efectuando una nota informativa relativa a las sentencias que llegan desde la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo en los casos en que son de especial interés para las unidades, trabajo que tiene su reflejo en los correspondientes expedientes de consultivo.
- 2) Desde la Secretaría General Técnica del Ministerio se solicitó que por la Abogacía del Estado se elaboraran informes individuales a cada una de las peticiones de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador que se han venido presentando en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por los no Residentes, lo que también supone un aumento considerable en el número de actuaciones de consultivo realizadas.
- 3) Se ha intensificado el apoyo a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de la que depende esta Abogacía del Estado, especialmente en relación con observaciones a proyectos normativos y en materia de contratación pública, tal y como se describe en el punto anterior.
- 4) A finales del año 2015, se ha nombrado a la Abogada del Estado-Jefe coordinadora-jefe del convenio de asistencia jurídica de AENA, trabajo que, si bien se desarrolla en la memoria correspondiente a dicho convenio, también se refleja en el número de actuaciones realizadas por la Unidad.

## **4. Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos**

### **4.1 Asuntos de especial interés**

Como asuntos más destacados a lo largo del año podríamos señalar, entre otros, los siguientes:

En 2015 la Comisión ha solicitado el reintegro de las subvenciones otorgadas para la ampliación del puerto de Gijón. Ello ha dado lugar a la celebración de diversas reuniones con representantes de Puertos del Estado, Autoridad Portuaria de Gijón y la Dirección General de Fondos Comunitarios al objeto de preparar una actuación coordinada frente al requerimiento llevado a cabo por la Comisión.

En relación con el procedimiento abierto a España por la Comisión derivado de la manipulación de datos estadísticos por la Comunidad Autónoma de Valencia, durante 2015 la Comisión ha tramitado el procedimiento sancionador previsto en la normativa europea. Se asistió a las entrevistas llevadas a cabo con los representantes de la IGAE y del INE, conjuntamente con los Abogados del Estado destinados en el Ministerio de Economía y Competitividad, ya que aparecen interesados ambos departamentos. se han llevado a cabo actuaciones diversas, consistentes en la preparación de las entrevistas a mantener por los funcionarios de la Comisión con funcionarios del INE y de la IGAE, así como la asistencia a éstos en las entrevistas realizadas. Este procedimiento ha finalizado con la imposición al Reino de España de una sanción de dieciocho millones de euros (acordada por el Consejo), lo que ha dado lugar a que se hayan realizado los asesoramientos pertinentes para i) realizar el abono de la sanción impuesta; ii) repercutir a la comunidad de Valencia el importe de la sanción; y iii) impugnar ante los órganos judiciales de la Unión Europea la decisión del Consejo.

## 4.2 Valoración de la Abogacía del Estado

### 4.2.1 EFECTIVOS

#### a) Medios personales:

Dos abogados del Estado (niveles 30, 29)

– Abogado del Estado-Jefe.

D. Raúl López Fernández.

– Abogado del Estado-Adjunto:

D. José Balbuena Jiménez.

b) Personal de apoyo:

Personal del Ministerio de Justicia:

– Cuerpo Auxiliar General del Estado: Nivel 15 Secretaría N.30 de baja.

Personal del M.º de Hacienda adscrito a la Abogacía del Estado:

– Cuerpo Administración General del Estado: Nivel 15.  
– Cuerpo Auxiliar General del Estado: Dos niveles 15.

La Abogacía del Estado de Presupuestos y Gastos tiene a su cargo el asesoramiento a los siguientes órganos superiores y directivos:

- Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.
- Gabinete de la Secretaría de Estado.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.
- Dirección General de Fondos Comunitarios.
- La Intervención General de la Administración del Estado.

Dentro del trabajo de esta Abogacía tiene una muy especial significación su participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Debe tenerse presente al respecto, que la Asesoría jurídica coordina todas las propuestas para la elaboración del proyecto de Ley, asesorando en derecho sobre las mismas; bajo las directrices de la Secretaría de Estado, elabora materialmente dicho proyecto y se ocupa de su tramitación incluido el sometimiento al Consejo de Ministros; y coordina toda la tramitación parlamentaria, con especial participación en el proceso de enmiendas ante el Congreso y el Senado.

La participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos, conlleva un trabajo difícil de evaluar y reflejar en números. Sin embar-

go, y a los efectos de concretarlo lo más posible, aunque no se recojan de forma exhaustiva todas las actividades que se desempeñan, podemos hacer mención a los siguientes trámites:

Propuestas normativas, procedentes de todos los Departamentos ministeriales que para la elaboración del proyecto de Ley deben ser clasificadas, informadas y remitidas a informe de los organismos o Departamentos afectados, debiéndose analizar posteriormente estos últimos informes recibidos	301
Preenmiendas Congreso	144
Preenmiendas Senado	82
Enmiendas presentadas en el Congreso	644
Enmiendas presentadas en el Senado	615

Tanto las Enmiendas del Congreso como las del Senado se coordinan en esta Abogacía del Estado para la solicitud de informes a los Centros directivos y Departamentos ministeriales, la recogida de los mismos, colocación y traslado al Ministerio de la Presidencia, así como relaciones de informes favorables, desfavorables, etc.

El detalle de la tramitación se incorpora como Anexo.

Como asunto general también debe destacarse que esta Abogacía del Estado ha asumido a partir de 2009 un papel más activo en el asesoramiento de las resoluciones de la Dirección General de Fondos Comunitarios en expedientes de incentivos regionales, tanto los procedentes de Acuerdo de Consejo de Ministros como los de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ascendiendo a un total de 176 los expedientes informados en este año.

Asimismo, por su importancia y volumen creciente, debe señalarse que esta Abogacía del Estado tiene atribuida la competencia para informar la totalidad de los expedientes relativos a otorgamiento de ayudas a víctimas de delitos violentos, cualquiera que sea el lugar del territorio nacional en el que se hayan cometido. Ello ha dado lugar a que, a lo largo del tiempo, haya sido decisiva la intervención de esta Abogacía del Estado en la determinación de los criterios interpretativos de la Ley 35/1995, de ayudas a víctimas de

delitos violentos y contra la libertad sexual. En 2015 se han emitido 718 informes sobre esta materia.

### 4.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS
Dictámenes A	9
Otros Dictámenes	211
Informes Sucintos	1013
Consultas Verbales	104
Notas	0
Bastanteos	80
Proyecto Normativo	2
Asistencias	82
Otras Actuaciones Consultivas	376
Totales	1877

248

#### ANEXO II

#### Elaboración de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016

Iniciativas para inclusión Ley	301
Petición de informe a propuestas	903
Examen de informes	903
Reuniones parlamentarias	1
Preenmiendas Congreso	144
Petición/revisión informes preenmiendas Congreso	430
Preparación preenmiendas Congreso	45

Examen de enmiendas Congreso	644
Reuniones Grupo Parlamentario Congreso	2
Preenmiendas Senado	82
Petición/revisión informes preenmiendas Senado	240
Preparación preenmiendas Senado	40
Examen de enmiendas Senado	615
Reuniones Grupo Parlamentario Senado	2

#### 4. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE INTERIOR

##### 4.1 Asuntos de especial interés

Respecto al volumen durante el año 2015 debe destacarse que se ha producido un mantenimiento del incremento de la actividad de coordinación consultivo-contenciosa mediante reuniones, y petición y remisión de informes, también se ha incrementado la emisión de notas-informativas y las consultas verbales.

Con relación a los asuntos de mayor trascendencia deben destacarse los siguientes:

- 1) Informe sobre las dudas jurídicas suscitadas por la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y su Reglamento de Ejecución, en relación a la figura jurídica de amenazado, referidas a la compatibilidad entre las indemnizaciones abonadas por lesiones derivadas de amenazas terroristas y las ayudas extraordinarias previstas para personas amenazadas, en los casos de amenazados que ostenten la condición de víctimas de terrorismo por haber sufrido daños psíquicos; Reconocimiento de la condición de amenazado sin indemnizaciones o ayudas económicas; Encaje de los casos de amenazados por la organización terrorista ETA mediante el envío de cartas de extorsión, no denunciadas en el artículo 262 del Código Penal de 1973; En relación con las solicitudes, presentadas con posterioridad a la expiración del año concedido por el Reglamento general para la presentación de solicitudes de

diferencias indemnizatorias, 19 de septiembre de 2014, por quienes que pretenden el reconocimiento de la condición de amenazado, se somete a consulta si procedería la valoración de las posibles lesiones como daños psíquicos.

- 2) Informe sobre el reconocimiento de las diferencias indemnizatorias interesadas por quienes tuvieran reconocida la condición de víctima de terrorismo con anterioridad a la entrada en vigor a la Ley 29/2011 al amparo de su Disposición Adicional Primera, con la singularidad que la propia Subdirección General de Víctimas del terrorismo procedió a indagar la verdad material de los peticionarios comprobando su efectiva condición de víctima mediante petición de informes a la Secretaría de Estado de Seguridad. Todo ello, en relación con el conflicto producido entre la Intervención delegada, y la Dirección General de Víctimas del Terrorismo, que dio lugar a dictamen de la Intervención General de la Administración del Estado, y remisión de las actuaciones al Consejo de Estado, el cual, a su vez se remitió a el Informe de esta Abogacía del Estado.
- 3) Las Comunidades Autónomas han venido denegando los gastos por asistencia sanitaria a internos de los distintos Centros Penitenciarios. Lo que ha motivado que se recurriera en la vía económica administrativa o administrativa las distintas liquidaciones, precios públicos o privados, girados por las Comunidades Autónomas a la Administración Penitenciaria, implicando que esta Abogacía del Estado, tuviera que examinar la legislación vigente en cada Comunidad Autónoma para determinar la vía y órgano de impugnación adecuado, atendiendo a que cada Comunidad Autónoma no ha otorgado a los citados gastos de asistencia sanitaria la misma naturaleza jurídica. Asimismo hemos procedido a elaborar los borradores de escrito de reclamaciones económicas administrativas o escritos de recursos de reposición. Además, de hacer un seguimiento de todas las incidencias surgidas en cada reclamación o recurso, evacuando las correspondientes consultas surgidas al efecto.
- 4) Informe sobre la polémica surgida entre los partidos políticos Ganemos y Guanyem, respecto a la inscripción en el Registro de Partidos Políticos y sobre los indicios de fraude por los cambios de domicilio del partido político Ganemos.

- 5) Informe sobre los pliegos de contratación «Desarrollo e implantación del Sistema de Registro de Nombre de Pasajeros (PNR-Passenger Name Record), para dar apoyo a la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado con un presupuesto de licitación de 1.633.500,00 euros, IVA incluido. El informe sobre los citados Pliegos, partió del estudio pormenorizado de las Directivas comunitarias y del juego de los principios comunitarios para su aplicación, con la consiguiente dificultad en la elaboración del mismo. Lo que ha conllevado un intensivo estudio en materia de protección de datos personales.
- 6) Informe evacuando las diversas consultas formuladas por la Dirección General de Política Interior, en relación con los envíos postales y los envíos de propaganda electoral así como las tarifas aplicables a los mismos con motivo de los procesos electorales del pasado 20 de diciembre, esencialmente en relación con el alcance de la limitación establecida en el apartado 2.b) del punto décimo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de Abril de 2015 y la tarifa que en su caso procede aplicar a los envíos de propaganda electoral que excedan los 50 gramos; criterio sobre el concepto de partido concurrente, aplicación de la Orden 3 de Mayo de 1977 por la que se fijaban las tarifas postales especiales para los envíos de propaganda electoral. Orden PRE/ 776/2015, de 29 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de abril de 2015, por el que se establecen las obligaciones del servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante 2015, criterio a los efectos de determinar la tarifa aplicable a los envíos superiores a 50 gramos, de acuerdo con la Orden PRE/776/2015.
- 7) Informe sobre la procedencia de abono de gastos por servicios o suministros en puertos y aeropuertos, considerando las reclamaciones de cantidad por parte de AENA, como de determinadas autoridades portuarias derivadas de servicios y suministros tales como energía eléctrica, servicio telefónico u otros análogos en los locales usados por la Institución en puertos y aeropuertos. El Servicio Jurídico de la AEAT manifestó un criterio contrario, determinando que se emitiera informe también por la Subdirección General de Servicios Consultivos.

- 8) Informe sobre las competencias del Ministerio del Interior en relación a la acreditación aeroportuaria y la evaluación de la idoneidad de las personas para tener libre acceso a las zonas restringidas de seguridad.
- 9) Informe sobre la denuncia presentada por Don Antonio Hernando Vera, en calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, ante la Fiscalía General del Estado contra el Ministro de Interior, por los delitos indiciariamente de Prevaricación, Omisión del deber de Perseguir delitos, y Revelación de Secretos cometidos con ocasión de su reunión con Rodrigo Rato en sede oficial del Ministerio de Interior el 29 de Julio de 2015, valorando si pudiera haberse cometido un delito de calumnia contra el Ministro de Interior. Así como el análisis de las eventuales responsabilidades penales en que podría haber incurrido el Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, con ocasión o como consecuencia de su encuentro con el Señor Rato en su despacho oficial en la sede del Ministerio del Interior.
- 10) Informe sobre la posibilidad de realizar la convocatoria del proceso selectivo de ascenso a la categoría de comisario principal del Cuerpo Nacional de Policía, sin la previa aprobación del reglamento del desarrollo de la Ley Orgánica del Régimen de Personal de Policía Nacional.
- 11) Informes del expediente de contratación de Servicios, obras y suministros para la conservación y explotación de las instalaciones del ITS en las carreteras gestionadas desde los Centros de Gestión de Tráfico de Sevilla y Madrid, por un importe aproximado de 57.500.000 euros. Ambos fueron informados, en varias ocasiones, para que se subsanen los defectos que permitieran adaptar el contenido de los pliegos a la normativa sobre la contratación pública.
- 12) Informe del contrato de Suministro en régimen de arrendamiento –renting– de un mínimo de 779 turismos radiopatrulla tipo Z, nuevos, en producción en el momento del contrato, de una sola marca y modelo, con sus correspondientes kits policiales y kilometraje ilimitado con destino a la Dirección General de la Policía, para distribuirlos por todo el territorio nacional, asignados a las diferentes Comisarías de Policía con el fin de realizar labores de seguridad ciudadana, por un importe apro-

ximado de 36.000.000 euros, el cual fue informado en varias ocasiones con objeto de que se adaptasen las cláusulas de los pliegos a la normativa en vigor sobre la contratación pública.

- 13) Informe de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, contrato para la realización de los Servicios de monitorización, seguimiento y vigilancia remotos de presencia, consumo de alcohol y ubicación de personas sujetas a control de Instituciones Penitenciarias, de acuerdo con los programas desarrollados por la misma, y que llevará aparejado tanto la formación de funcionarios encargados del control de dichas personas como el soporte técnico permanente que sea preciso para su correcto desarrollo, con un presupuesto de licitación de 21.000.000 de euros, también fue informado en varias ocasiones, ya que fue preciso adaptar el contenido de las cláusulas de los pliegos dentro de las normas vigentes de la contratación administrativa.
- 14) Informe sobre el contrato de los servicios de mantenimiento de los despliegues fijos del Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE) y de las Unidades Móviles, a fin de garantizar la cobertura de la frontera sur de la Unión Europea, distribuido en cuatro lotes, por un importe aproximado de 14.000.000 de euros, para lograr que todos los equipos instalados en la frontera sur, utilizados fundamentalmente para controlar la inmigración ilegal y la lucha contra el narcotráfico, hubo de ser informado en distintas ocasiones, hasta lograr que el expediente se completase con la documentación necesaria para informar favorablemente la prórroga del contrato con arreglo a las previsiones del TRLCSP.
- 15) Informe del Expediente de Contratación del Contrato de Concesión de la gestión de los cursos de sensibilización y reeducación vial para la recuperación de crédito de permiso de conducción, con ámbito nacional y distribuido en cinco lotes. Como consecuencia de la interposición de varios recursos especiales en materia de contratación por diferentes licitadores, contra alguno de los lotes de que se componía el expediente, fue preciso retrotraer las actuaciones, debiendo informar nuevamente los pliegos, ya que el TACRC estimó el recurso que había sido presentado, debiendo modificar alguna de las cláusulas. Posteriormente, este expediente ha tenido más

incidencias, lo que ha originado que la Mesa de contratación se haya visto obligada a reunirse en varias ocasiones, resultando que, efectuada la nueva adjudicación, ésta ha vuelto a ser recurrida ante el TACRC, encontrándose, en este momento, pendiente de que por el mismo se dicte la oportuna resolución.

- 16) Informes sobre el proceso electoral del pasado 20 de diciembre de 2015; requirió una especial dedicación y esfuerzo por parte de esta Abogacía, la tramitación de todos los contratos relativos al proceso electoral, así como la asistencia a todas las mesas de contratación.

#### 4.2 Valoración de la Abogacía del Estado

Durante el pasado ejercicio la plantilla de la Abogacía del Estado de este Ministerio, que está dotada de dos plazas, estuvo cubierta por un solo Abogado del Estado desde diciembre hasta julio, motivado por las distintas bajas de maternidad.

254

Se reitera, tal y como se ha efectuado en Memorias de años anteriores, que la plantilla actual es la mínima imprescindible para poder atender los asuntos jurídicos de un Departamento como el Ministerio del Interior que engloba a más de 200.000 funcionarios y un elevado volumen de inversión.

Los asuntos sometidos a informe de esta Abogacía del Estado son muy diversos por razón de la materia, sin que exista especialización entre los distintos Abogados del Estado. Con carácter general, y salvo en algún tema puntual, la Abogacía del Estado está prácticamente al día, sin que acumule retrasos mínimamente significativos.

Es preciso destacar e insistir en la significativa y extraordinaria colaboración de los Abogados del Estado sustitutos que realizan su trabajo, principalmente, asistiendo a mesas de contratación y elaborando propuestas en asuntos relacionados con temas de personal de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y contratación. En el año 2015 se encontraban habilitados como sustitutos tres miembros del Cuerpo Nacional de Policía y un Coronel de la Guardia Civil, que se jubiló en noviembre siendo sustituido por otro Guardia Civil.

### 4.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACIA DEL ESTADO EN EL Mº DEL INTERIOR
Dictámenes A	27
Otros Dictámenes	147
Informes Sucintos	2771
Notas	266
Bastanteos	2680
Proyecto Normativo	
Asistencias	1071
Otras Actuaciones Consultivas	75
Totales	7.037

## 5. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE FOMENTO

### 5.1 Asuntos de especial interés

Se exponen a continuación, agrupados por materias:

- Carreteras: Los asuntos principales sobre los que se ha asesorado al Departamento se han referido a aplicación de indicadores de calidad en los contratos de autovías de primera generación, reclamaciones de daños por ejecución de obras adicionales, por paralización en la ejecución de contratos de obras, por modificación de contratos, así como a la declaración de concurso de acreedores de algunas las sociedades concesionarias de estas autopistas.

Entre los informes con clave A destacan los relativos a estos temas: régimen transitorio de la nueva Ley de Carreteras (2293/15); convocatoria de una consulta preliminar de mercado para en materia de carreteras (857/15); subrogación de trabajadores por sucesión de contratos de concesión de obras

públicas (102/15); aplicación de indicadores de calidad en autovías (1576/15, 1916/15, 2287/15); resolución de contratos de obras (1181/15); resolución de contratos de áreas de servicio (327/15 y 329/15); requisitos para la recepción de obras contratadas en un expediente de emergencia (386/15); ejecución de obras en una autopista de peaje a cargo de un consorcio urbanístico (686/15, 1145/15; aplicación de índices de revisión de precios y coeficientes de actualización en contratos de obras (1242/15, 1587/15 y 1929/15); límites a la modificación de contratos de obras (2337/15) o de concesiones de autopistas (1207/15 y 2520/15); reclamaciones de daños por desequilibrio económico, por trabajos adicionales o por suspensión de contratos de obras (1167/15, 1974/15, 2040/15, 2065/15, 2552/15, entre otros).

En coordinación con otras Abogacías del Estado y con la Subdirección General de Servicios Contenciosos se ha seguido la tramitación de determinados pleitos, especialmente los procesos concursales de las sociedades concesionarias de autopistas.

256

- Ferrocarriles: En relación con la concesión para la conexión de alta velocidad «Figueras-Perpiñán» se ha asumido la representación del Estado en el arbitraje internacional (segundo arbitraje) promovido por la empresa concesionaria, en el que reclama el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión. A la espera de que se suscriba el correspondiente convenio con el Ministerio de Justicia (Abogacía General del Estado), se ha asumido también el asesoramiento de la Agencia de Seguridad Ferroviaria.

Entre los informes con clave A destacan los emitidos en relación con los siguientes asuntos: Protocolo entre la República Francesa y el Reino de España en ejecución del Acuerdo de Madrid para la conexión de alta velocidad «Figueras-Perpiñán» (1334/145); competencia del Ministerio de Fomento sobre la solicitud formulada por el Ministerio Fiscal en relación con el Nuevo acceso ferroviario de Alta Velocidad a Levante (300/15); régimen de actualización de los cánones ferroviarios conforme a la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 (789/15); continuación provisional de obras ferroviarias al amparo del artículo 234 del TRLCSP (1116/15, 1651/15,

1531/15); pago al Gobierno foral de Navarra de obras ferroviarias de la línea de alta velocidad Zaragoza-Pamplona (2804/15); trámites aplicables al Estudio informativo de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco (2441/15)

- Aviación Civil y Agencia Estatal de Seguridad Aérea: Se ha colaborado con otras Abogacías del Estado en algunos pleitos relevantes, como los que se siguen en tanto en Madrid como en Barcelona por el ruido ocasionado por los aeropuertos de Barajas y El Prat, respectivamente.

Entre los informes señalados con clave A se encuentran estos: Régimen aplicable a los Planes especiales de aeropuertos de interés general (85/15); Acuerdo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Fomento y la CIAIAC, sobre el protocolo a seguir en cumplimiento del Reglamento (UE) n.º 996/2010. (54/15); posibilidad de incorporación de profesionales independientes a la CIAIAC (271/15); interpretación del Real Decreto 2591/1998 sobre limitaciones para usos urbanísticos motivadas por afecciones acústicas (422/15); informe ambiental sobre los planes anuales de AESA (573/15); tratamiento legal de incumplimientos y desviaciones sobre los requisitos de diseño y operación de aeródromos conforme al Reglamento (UE) 139/2014 (711/15); inaplicabilidad del servicio de información de vuelo de aeródromos –AFIS– a los vuelos de emergencia para el transporte de órganos y evacuación sanitaria (893/15); régimen legal aplicable en materia de horas de vuelo mínimas para pilotos en operaciones de lucha contra incendios, salvamento y rescate (1182/15); habilitaciones requeridas para controladores aéreos (1393/15); reintegro de bonificaciones al transporte de residentes (2210/15)

- Transporte terrestre: En colaboración con las Abogacías del Estado correspondientes, se ha colaborado especialmente en los diferentes recursos que se han interpuesto contra los pliegos de esas licitaciones, y que se han seguido ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el TSJ de Madrid y el Tribunal Supremo.

Entre los informes señalados con clave A se encuentra el relativo a la notificación y publicación en el BOE de las actuaciones

- administrativas sancionadoras en materia de transporte terrestre cuando los infractores residen en el extranjero (1088/15).
- Marina Mercante y Puertos: Entre los informes señalados con clave A se encuentran los siguientes: Régimen aplicable a los ingresos por premios de salvamento marítimo (371/15); competencia para ejecutar sanciones adoptadas en materia de inspección de buques por organismos internacionales (482/15); límites a la modificación de un contrato de línea marítima de interés público (692/15, 1047/15, 1218/15 y 1574/15); condiciones aplicables a contrato para el sellamiento de fisuras de un buque hundido (932/15, 1605/15); incompatibilidades aplicables a los vocales de la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos (2749/15); modificaciones titularidades catastrales de varios Puertos Autonómicos andaluces a favor del Estado y exigencia al Ministerio de Fomento, por parte de los Ayuntamientos, de las deudas por liquidaciones de IBI impagadas referidas a esos puertos autonómicos (1043/15); competencias en materia de prevención y control de emergencias por contaminación en las zonas de servicio de los puertos y atribución de la potestad para sancionar las infracciones por contaminación del medio marino desde buques en dichas zonas de servicio (2700/15); competencias del Ministro de Fomento en cuanto a la designación de Presidentes de Autoridades Portuarias (1772/15)
  - Vivienda: Entre los informes señalados con clave A se encuentran los relativos a la terminación convencional de un contrato de servicios de arquitectura (775/15); posibilidad de que una fundación privada destine fondos al 1 por 100 cultural (1165/15); cesión gratuita de un inmueble al arzobispado de Madrid (1219/15); prescripción de subvenciones nominativas en materia de vivienda consignadas en los Presupuestos generales del Estado (1372/15); tramitación de subvenciones a corporaciones locales o autonómicas para la rehabilitación de edificios históricos deteriorados (2278/15); régimen legal aplicable para la extinción del Consorcio Río San Pedro, a instancia de SEPES (2543/15).
  - Personal: En el marco del Real Decreto 451/2012 se han emitido unos informes relacionados con contratos de alta direc-

- ción en las entidades públicas y sociedades adscritas al Ministerio de Fomento. Sobre este tipo de contratos se han analizado cuestiones especiales en los informes 800/15, 354/15 y 1904/15. También destacan algunos informes sobre expedientes disciplinarios (190/15, 855/15, 2152/15) así como informes relativos al pago de honorarios de abogado para la defensa de un funcionario con cargo al seguro concertado por el Ministerio de Fomento (2279/15 y 2343/15).
- Otros informes y actuaciones: Sobre el ámbito de actuación de los medios propios y las condiciones exigibles a las entidades que actúan como tales se han emitido informes como el 2413/15, o los informes 1555/15 y 1653/15 a 1656/15. También se emitió informe sobre la idoneidad o no de interponer recurso contra el Programa de Actuación Territorial - Plan director de Infraestructuras para la movilidad en una Comunidad Autónoma (1727/15).

## 5.2 Valoración de la Abogacía del Estado

259

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento asesora a los órganos de este Departamento, a los dos organismos autónomos con que éste cuenta, Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG); así como también a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en virtud de lo previsto en sus propios estatutos.

En 2015 esta Abogacía del Estado ha contado en su plantilla con tres Abogados del Estado, dos Letrados sustitutos y cuatro personas dedicadas a secretaría y registro. Los Letrados sustitutos están habilitados para asistir a Mesas de Contratación. Los asuntos se reparten entre los Abogados del Estado de manera homogénea y sin especialización por materias. Sería conveniente contar con un cuarto Abogado del Estado o, al menos, con un tercer Letrado sustituto que colaborara en las tareas de coordinación con las Abogacías del Estado ante los Tribunales (recepción, clasificación y reenvío de las resoluciones judiciales que se reciben).

### 5.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACIA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE FOMENTO
Dictámenes A	118
Otros Dictámenes	1620
Informes Sucintos	682
Notas	150
Bastanteos	572
Proyecto Normativo	
Asistencias	560
Otras Actuaciones Consultivas	
Totales	3702

## 6. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### 6.1 Asuntos de especial interés

#### 6.1.1 Servicios Comunes a las tres Áreas (Ministro, Subsecretaría y Secretaría General Técnica)

- En cuanto a la organización del Ministerio, se ha intervenido en la elaboración de la Orden de delegación de competencias y en la determinación de la suplencia de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.
- Se sigue prestando también un asesoramiento de relevancia en materia de Protectorado de Fundaciones, en particular en cuanto a (i) cuestiones de autocontratación y sobre (ii) la Fundación Euro-Árabe de altos estudios (en conexión con la presidencia que de su patronato ejerce el Secretario General de Universidades).

- A resultas del Real Decreto-ley 3/2012, los informes relativos a Contratos de Alta Dirección de entidades dependientes del Ministerio, en concreto del Teatro Real, ANECA, Museo del Prado, UIMP, Colegio de España en París, Consejo Superior de Deportes y AEPDS.
- Se ha asesorado, formando parte del grupo de trabajo creado al efecto y emitiendo informes, en relación con la aplicación de la Ley de Transparencia, en estrecha colaboración con la Oficina de Atención al Ciudadano.

### 6.1.2 Área de Educación

- En relación con la actividad normativa de rango reglamentario en este área, destaca (i) la determinación del rango de norma oportuna para la regulación de las evaluaciones de ESO y Bachillerato; (ii) la intervención en la redacción de la Orden relativa al bachillerato a distancia y nocturno de adultos.
- Se ha asesorado respecto de la actividad de órganos colegiados, en particular del Consejo Escolar del Estado (solicitud de paralización de la LOMCE planteada por una parte importante de sus miembros).
- En materia de inmuebles, se informa al Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos, en la parte contractual (obras y suministros) relativa a Educación, y en aspectos patrimoniales a éste y otras unidades, particularmente sobre (i) el uso de espacios en universidades británicas por la Consejería de Educación o (ii) la distribución adecuada de los gastos compartidos con la UNED por el uso por la Consejería de la Sede de la primera en México.
- En materia contractual pública, destaca el informe sobre la participación del hijo de un funcionario con intervención determinante en un procedimiento abierto para la adjudicación de un contrato de gestión (*That's English*). También son de resaltar las encomiendas de gestión internas, a ANECA (FPU y CNEAI) o UIMP (inmersión lingüística), así como las que desde Universidades recibe el Ministerio, para las evaluaciones de docentes contratados universitarios por CNEAI/ANECA (convenios de colaboración, en el caso de universidades privadas).

- En materia de subvenciones, respecto de ayudas, destaca (i) el informe sobre la posibilidad de recibir becas por parte de extranjeros menores y mayores y en función de su residencia legal; (ii) la posibilidad de reclamar intereses de demora a CC.AA. por el retraso en la devolución de ayudas no gastadas en subvenciones gestionadas del Plan Educa3; (iii) la incidencia de la Ley Orgánica 3/2015 en las ayudas a conceder a entidades dependientes de partidos políticos; y (iv) en materia universitaria, la compatibilidad de ayudas FPU con la condición de funcionario a tiempo parcial.
- Sobre estudios no universitarios, destacan las actuaciones relativas a (i) los datos personales sobre alumnos y padres a remitir según LOMCE y su tratamiento según LOPD; (ii) criterios para la admisión en ALCEs y Liceos españoles en el extranjero de tutelados o nietos de españoles; (iii) equivalencias de estudios según el Convenio Andrés Bello; (iv) homologación de estudios cursados en centros no autorizados en España («bachillerato panameño»); (v) criterios para la admisión de alumnos (particularmente discapacitados) en colegios españoles en el extranjero; (vi) módulos de concierto en La Rioja.  
Debe destacarse en este apartado de estudios no universitarios el intenso asesoramiento al Departamento en relación con el castellano en Cataluña, que condujo al diseño de la estrategia procesal y apoyo a los compañeros del Tribunal Superior de Justicia en Cataluña en el litigio contra la Resolución ENS/280/2015 y contra la omisión de todo desarrollo de la LOMCE en materia lingüística por parte de la Generalitat. Igualmente destaca el asesoramiento relativo a requerimientos previos por incumplimientos en la aplicación de la LOMCE frente a Andalucía, Aragón, Cataluña y País Vasco.
- En lo que se refiere a estudios universitarios, sobre (i) los plazos para la emisión de informes y el carácter de éstos en procedimientos de renovación de planes de títulos oficiales; (ii) régimen transitorio de requisitos complementarios en homologaciones del nuevo Real Decreto 967/2014; (iii) posibilidades de la enseñanza universitaria a distancia no estatal (UNIR, UDIMA); (iv) posibilidad de que las universidades formulen desistimientos en procedimientos de renovación de planes por ellas solicitados y a los que están obligados; (v) informe sobre

- duplicidades del art. 7.4 LBRL respecto de centros asociados de la UNED.
- En materia de personal docente no universitario, se ha informado en particular sobre (i) órganos competentes en el Ministerio para el nombramiento y cese de docentes interinos así como para reconocer complementos de formación (sexenios); y (ii) posibilidad de que desde el Estado se reconozca el Bable como especialidad docente.
  - En lo que respecta a personal docente universitario, se ha informado en particular sobre (i) ejecución de sentencias sobre complemento de investigación (sexenios); (ii) posibilidad de ampliar el esquema de sexenios a docentes e investigadores no funcionarios ni permanentes; (iii) posibilidad de evaluar en acreditaciones de ANECA los méritos obtenidos posteriormente a la presentación de la solicitud.
  - Respecto del Organismo Autónomo Servicio para la Internacionalización de la Universidad Española (SEPIE), además de haberse participado intensamente en su transformación durante el ejercicio (fusión con Universidad.es), destacan en particular los siguientes informes para el mismo: (i) pautas a seguir en procedimientos concursales dirigidos contra sus beneficiarios de ayudas; (ii) Convenio con Interior, Empleo y Exteriores para facilitar la entrada de estudiantes en España; (iii) convocatoria de selección del panel de expertos para las ayudas a conceder por el Organismo Autónomo.
  - Del asesoramiento a la UIMP destaca, además del tradicional seguimiento de su programa de inmersión lingüística, el informe sobre el «premio» de jubilación del personal laboral del Organismo Autónomo en Cantabria.
  - Particular trascendencia ha tenido el asesoramiento a ANECA en relación con aspectos desgranados en las materias antes tratadas (encomiendas, verificación y acreditación), así como en la ya contemplada integración de CNEAI en ANECA y la conversión de ésta en Organismo Público (medidas CORA), efectiva desde 1-1-2016. En particular, se ha procedido a la redacción con el personal de ANECA de los estatutos del Organismo Autónomo, trabajo que posteriormente se ha ampliado e informado desde el Ministerio. Se ha asesorado intensamente de cara a tal conversión (personal, cambios nor-

mativos, funciones, etc.) y sobre la integración de CNEAI. Adicionalmente, se ha intervenido y asesorado en la extinción y liquidación de la Fundación, que se ha llevado en todos sus trámites desde esta Abogacía del Estado.

- En relación con la actividad tutelar del Ministerio de corporaciones y academias, se han informado los estatutos de la Real Academia de Psicología, los del Consejo General de Colegios de Psicopedagogos y Pedagogos, así como la integración en el Instituto de España de la Real Academia de Ingeniería.
- Y en lo que se refiere a la Coordinación Contencioso-Consultivo, se ha asistido desde esta Abogacía con un intenso y continuo asesoramiento a las unidades contenciosas en diversas materias, suministrando informes y pautas de actuación, destacando, entre otros muchos, en los siguientes asuntos:

- a) Asesoramiento a la AE en el Tribunal Supremo en litigios relativos a la impugnación de reglamentos (RRDD 861/2010, 475 y 967/2014, o los –muchos– de técnicos superiores de Formación Profesional), planes de estudios (ingeniería de edificación, náutica o industrial, enfermería, etc.), o sobre la composición de comisiones de expertos en verificación de planes (inclusión en ellas de profesionales).
- b) Apoyo a la AE en la Audiencia Nacional (devolución a la Complutense de ayudas por matrícula) y a los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid (demanda de asociación atea contra el currículo de religión) y Cataluña (castellano en sus enseñanzas), así como a la AE en Zaragoza (por la intención del Gobierno aragonés de «suspender» la LOMCE).
- c) Apoyo a la AE Social en la tarea pre-contenciosa (reclamaciones previas, supervisadas desde consultivo) y litigiosa, particularmente en litigios de cesión ilegal de trabajadores.

### **6.1.3 Área de Cultura (incluyendo actuaciones llevadas tanto desde la Abogacía en el Ministerio como desde la del área de la Secretaría de Estado de Cultura)**

- En relación con archivos, destacan los informes sobre (i) la enajenación de documentos pertenecientes a la Fundación

- José María Castañé; (ii) la solicitud de devolución del libro «Imagen» realizada por D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis; (iii) adquisición/depósito del denominado «Archivo Lafuente»; o el (iv) comodato del Archivo «Carmen Balcells».
- Respecto de la implicación del Departamento y sus Organismos con colecciones privadas de valor artístico, destacan las actuaciones sobre la renovación del depósito de la Baronesa Thyssen en el Museo del mismo nombre.
  - En materia de Patrimonio Histórico (inmuebles), destacan (i) el informe y actuaciones relativos a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que ordenó la demolición de la Biblioteca estatal de Las Palmas; (ii) actuaciones sobre el barrio valenciano de «El Cabanyal» y el ámbito «Sevilla-Canalejas» madrileño.
  - Son muy variados los informes sobre asuntos relacionados con patrimonio Histórico Español (muebles) como los relativos a (i) la autorización de salida del denominado «Tesoro del Carambolo» del Museo Arqueológico de Sevilla; (ii) la titularidad de la obra «Retrato de M.<sup>a</sup> Cristina de Borbón»; (iii) la titularidad de obras de Goya en posesión de Altadis; (iv) la adquisición de la talla «Virgen de la Peana»; (v) la aplicación del artículo 29 de la LPHE cuando la recuperación bienes se consigue con fecha posterior a la publicación de la LPHE; (vi) la exigibilidad de permiso de exportación en traslados de bienes a Ceuta o Melilla; y sobre (vii) las competencias de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación sobre peticiones de valoración realizadas por la Comunidad Autónoma de Valencia.
  - En lo que se refiere a la Propiedad intelectual, destaca el asesoramiento para la determinación de la compensación copia privada, ejercicio 2014, así como el continuo apoyo a la Sección Segunda de la Comisión de propiedad Intelectual («cierre» de páginas web).
  - Respecto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, destacan –además de su extensa actividad ordinaria– los informes y actuaciones relativos a (i) la negativa de la anterior adjudicataria del contrato de audioguías a devolver los contenidos correspondientes, (ii) reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por supuestos daños morales causados por la exposición «Un saber realmente útil», (iii) el archivo de las

actuaciones ante el JPI n.º 64 de Madrid, conciliación 1406/14, relativas a una querrela contra el Director por los contenidos de la exposición «Un saber realmente útil», (iv) los trámites para que el Museo adquiriera una herencia deferida en su favor, con nombramiento del Director como albacea (D.ª Elena Asins), (v) la itinerancia exposición Dalí a EE.UU. y Tokio, o (vi) la explotación de las terrazas/cafeeterías en las dependencias del Museo.

- Se ha prestado un asesoramiento en materia muy intenso al Museo del Prado (también a su Patronato), y en particular sobre (i) la donación de obras pertenecientes a la Familia Simonet; (ii) la donación de la colección «Plácido Arango Arias»; (iii) el informe sobre la evolución y solución final de las discrepancias mantenidas entre el Museo Nacional del Prado y Patrimonio Nacional, sobre determinados depósitos recíprocos de obras de arte; así como (iv) el contrato de depósito, derecho de adquisición preferente, solicitud de autorización Protectorado de Fundaciones, comunicación a la Comunidad Autónoma de Madrid, y tramitación de contrato de adquisición, obra «La Virgen de la Granada» de Fray Angélico, a la Fundación Casa de Alba.
- Del asesoramiento a la Fundación Lázaro Galdiano destaca particularmente el realizado en materia de personal (contratación, reposición y jubilaciones).
- En relación con la Fundación Teatro Real, además de su intenso asesoramiento ordinario, destacan actuaciones relativas a (i) las modificaciones de sus Estatutos (dos, respecto a la composición del Patronato y la Comisión Ejecutiva); (ii) la solicitud de ayudas al Ministerio de Fomento, con cargo al 1,5 % cultural; y (iii) la posible exención de IVA de las actividades del Teatro, con elaboración consulta vinculante a la Dirección General de Tributos.
- En lo que se refiere a la Coordinación Contencioso-Consultivo, entre otras, actuaciones relativas a (i) la exportación de la obra «Head of a Young Woman», de Picasso, (ii) canon por copia privada, (iii) autorización judicial para el cierre de páginas web (C.P.I.2), (iv) actuaciones de apoyo en litigios en materia de subvenciones y (v) apoyo a la AE ante el Tribunal Constitucional en relación con la impugnación de la Ley 21/2014, de reforma del TRLPI.
- Finalmente, como actuaciones diversas, destacan los informes relativos a (i) la autorización de contratos laborales vinculados

al Director del Teatro de la Zarzuela (INAEM); en materia de subvenciones (ii) informes sobre convocatorias de ayudas del ICAA (especialmente sobre amortización largometrajes) y sus incidencias, particularmente en la determinación de inversión del productor, así como sobre la subvención nominativa al Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente y su reintegro posterior; (iii) posibilidad de revisión de resoluciones y sobre la calificación de películas cinematográficas en el ICAA; (iv) impugnación del Convenio entre la Fundación Donostia/San Sebastián 2016 y el Consejo de los Organismos Sociales del Euskera; (v) el asesoramiento a la Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro en relación con el Consorcio «Centro Federico García Lorca» y con el acontecimiento de excepcional interés público «IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes», en materia de beneficios fiscales; y (vi) acerca de la naturaleza jurídica de la Fundación Real Fábrica de Tapices, fundación ajena al sector público estatal.

#### 6.1.4 Área de Deporte

- En relación con la actividad normativa proveniente de esta rama del Departamento, debe destacarse la participación activa en el borrador de Real Decreto de modificación del Real Decreto 641/2009, de desarrollo de la Ley Orgánica 3/2013, en materia de control de dopaje, así como en la modificación de determinados aspectos de esta Ley Orgánica.
- Desde el punto de vista institucional, se ha asesorado intensamente al Comité de Dirección y a la Comisión Mixta de transformación de clubes de fútbol, en particular, y para el primero, respecto de los Clubes Osasuna y Córdoba (Fútbol), y Ourense (Baloncesto).
- En lo relativo a funciones del Consejo Superior de Deportes, se ha asesorado particularmente en cuanto a (i) la remisión de actas desde Cataluña a la Comisión Estatal contra la Violencia; (ii) coordinación contencioso-consultiva en el litigio relativo al descenso del Elche a segunda división de fútbol; (iii) acuerdo RFEH con el Hipódromo de la Zarzuela para carreras de caballos (SFCC); (iv) pitada a S.M. el Rey en la final de la Copa del Rey; y (v) suplencia en la Dirección General de Deportes.

- En materia de ayudas públicas, destacan los informes sobre (i) reintegros exigidos a entidades locales por instalaciones deportivas subvencionadas (Igüeña VÍcar, Cap de Conella y Almería); (ii) actuaciones frente a la RFEF en materia de ayudas destinadas al fútbol no profesional y por pérdida de la condición de beneficiario de la subvención nominativa concedida en el ejercicio de 2014 a la misma para la distribución al fútbol no profesional del 4.55 % de la recaudación por el Impuesto sobre actividades del juego; o (iii) el convenio con la LNFP para canalizar ayudas que ésta desea otorgar a Federaciones en otros deportes.
- En lo que se refiere a informes sobre relaciones del Consejo con federaciones deportivas, destacan los relativos a las de Tenis (opacidad cuentas de su Fundación y Observatorio) Fútbol (acciones disciplinarias contra su Presidente, Sr. Villar), Baloncesto (acciones disciplinarias contra su Presidente, Sr. Sáez; conflicto de interpretación planteado por la FEB sobre jugadores no comunitarios) o Karate (licencias).
- Se ha continuado el asesoramiento desde esta unidad en materia consultiva con la AEPSD, además de sobre los productos normativos antes indicados, en relación con (i) la posibilidad de que el oficial de control del dopaje en los procesos de recogida de muestras pueda no ser un médico y sí cualquier profesional sanitario; y (ii) implantación el Código AMA en la lucha contra el dopaje en octubre de 2015, ante la advertencia de dicha entidad internacional de revocación, en caso contrario, de las autorizaciones de los Laboratorios españoles de Control del Dopaje.

## 6.2 Valoración de la Abogacía del Estado

La unidad en 2015 ha contado con cuatro abogados (dos en el área general del Ministerio –servicios comunes, Educación y Deporte, asistiendo puntualmente a Cultura el Jefe– y dos en la de Cultura), y dos funcionarias habilitadas (mesas de contratación).

La incorporación de una Abogada al área de Cultura ha permitido el descargo en ella de ciertos temas que asumía la jefatura de la Abogacía en el Ministerio (i.e., Propiedad Intelectual, Comisión de Calificación documental, etc.), y el descargo de la Abogada-Jefe en

Cultura. Las habilitaciones de personal funcionario han perseguido dar una adecuada cobertura a las necesidades de asistencia -por la coincidencia temporal de reuniones, y sobre todo en el área de Cultura, como es de ver de las cifras que se anexan- en el área contractual del Ministerio y sus Organismos.

Los abogados de la unidad participan en funciones de apoyo a la Abogacía General, como la asistencia a las Pruebas de acceso a la abogacía del Ministerio de Justicia, la participación en actividades del Consejo de Europa (redacción de código de buenas prácticas en materia de libertad de pensamiento, conciencia y religiosa), o la participación en el tribunal de selección de Abogados del Estados.

Como personal auxiliar, se cuenta con tres funcionarios (uno en área Ministerio, dos en Cultura), y tres colaboradores sociales (dos en Ministerio, uno en Cultura), resultando relevante y de agradecer el apoyo que a los Abogados prestan los secretarios de subdirección general.

La actividad consultiva se ha mantenido cuantitativamente, pero se ha incrementado cualitativamente respecto de los ejercicios previos, como muestra el incremento de dictámenes A y de asistencias, habiéndose evacuado más aún que en el pasado ejercicio, que ya aumentaron. En el aspecto asistencial, la contratación se ha mantenido en términos similares al ejercicio precedente, si bien el grueso de reuniones tienen que ver con que el Ministerio desea la presencia de sus Abogados en asuntos de muy diversa índole, como apoyo y asesoramiento inmediato. Resulta al efecto relevante el incremento asistencial en el área de Cultura. El criterio de esta Abogacía sigue interesando al Departamento e influye notablemente en sus actuaciones.

Destaca igualmente –así lo hemos resaltado– el constante asesoramiento y apoyo a las abogacías contenciosas (becas, títulos, actividad normativa, propiedad intelectual, litigios laborales, etc.), así como la actividad para-contenciosa de preparación con las distintas unidades del Departamento.

En cuanto a la gestión de oficina, es de reseñar el expurgo de informes de la unidad desde 1992 a septiembre de 2009 (fecha de

completa incorporación a REGES de todo el contenido del expediente), para aligerar el archivo, tarea que se acomete en coordinación con la Secretaría General y con el personal de archivos del Ministerio, en la que han intervenido el Abogado Jefe en el Ministerio y su personal auxiliar.

Se ha asistido desde esta Abogacía, además de al Departamento en sí (Ministro, Subsecretaría y Secretaría General Técnica), a dos Secretarías de Estado (Educación y Cultura, respectivamente), una Secretaría General (Universidades), seis Direcciones Generales (tres de educación, dos de cultura y una de deporte), dos Organismos Autónomos de Educación (SEPIE –que ha incorporado en sus funciones las de la extinta Fundación Universidad.es– y UIMP), cuatro de Cultura (BN, INAEM, ICAA y Gerencia), dos Organismos Públicos especiales (Museos del Prado y Reina Sofía, por vía de Convenio), y al Consejo Superior de Deportes (Organismo Autónomo cuyo Presidente tiene rango de Secretario de Estado).

Se ha prestado asesoramiento por vía de Convenio de asistencia jurídica, además de a los Organismos Públicos antes descritos, a una fundación estatal del mundo universitario (ANECA, que en 2016 es ya Organismo Autónomo), a dos fundaciones culturales (Teatro Real, Lázaro Galdiano), así como a la Agencia Estatal Antidopaje.

270

### 6.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

Actuaciones Consultivas	Abogacía servicios comunes y áreas de Educación y Deportes	Abogacía en el área de la Secretaría de Estado de Cultura	Totales
Dictámenes A	97	100	197
Otros Dictámenes	961	142	1103
Informes Sucintos	377	1155	1532

Actuaciones Consultivas	Abogacía servicios comunes y áreas de Educación y Deportes	Abogacía en el área de la Secretaría de Estado de Cultura	Totales
Notas	594	170	764
Bastanteos	168	961	1129
Proyecto Normativo	3	1	4
Asistencias	354	417	771
Consultas Verbales	105	131	236
Otras Actuaciones Consultivas	849	353	1202
Totales	3508	3430	6938

## 7. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### 7.1 Asuntos de especial interés

**Nota Informativa 75/15** sobre los efectos que unas eventuales conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales en las que se considere que la regulación del contrato de apoyo a los emprendedores previsto en la Ley 3/2012, en tanto que no prevé preaviso en caso de despido durante el periodo de prueba, contraviene el artículo 4 de la Carta Social Europea (CSE). Se extiende la consulta a los efectos que tendrían unas eventuales recomendaciones relacionadas con tales conclusiones, así como las recomendaciones formuladas por el Consejo de Europa en un procedimiento de reclamación colectiva sustanciado frente a Grecia en relación con una previsión normativa análoga a la indicada ausencia de preaviso en el periodo de prueba del contrato de apoyo a los emprendedores.

En la Nota se señala lo siguiente:

1. De conformidad con la Carta Social Europea, los Estados han de presentar un informe sobre su cumplimiento cada dos años. Cabe la posibilidad de que, a la vista del informe presentado por España, el Consejo de Europa considere, en las conclusio-

nes que emita el Comité Europeo de Derechos Sociales, que España incumple las previsiones de la Carta Social Europea, en cuyo caso el Comité de Ministros del Consejo de Europa podría, si así lo juzgara oportuno, emitir unas recomendaciones dirigidas a España.

2. Efectos de tales conclusiones y recomendaciones.

No existe una sumisión de los Estados a los mecanismos de comprobación contenidos en la Carta Social Europea, con la correspondiente cesión de soberanía que ello supondría, a diferencia de lo que ocurre con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, al que se atribuye el ejercicio de la potestad jurisdiccional en su ámbito, implicando una cesión de soberanía que, de conformidad con el artículo 93 CE exigió autorización por Ley Orgánica.

Así, si bien la Carta Social Europea ha de considerarse parte de nuestro Ordenamiento Jurídico interno, de conformidad con el artículo 96 CE, la determinación de eventual contravención de la misma por otras normas internas corresponde realizarla, de forma exclusiva, al Estado español, como Estado soberano, a través de sus órganos judiciales, o de quienes tienen la iniciativa legislativa atribuida por la CE.

**Dictamen 137/2015**, fundado en derecho sobre el alcance de la prohibición de llevar a cabo inauguraciones durante el periodo que media entre una convocatoria electoral y la celebración de elecciones, tal como se recoge en el apartado 3 del art. 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aprobada por ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

RESUMEN: Tras analizar la finalidad de la ley (garantizar la libertad del ejercicio del derecho de sufragio, y la neutralidad de los poderes públicos) se explica el art. 50, sus prohibiciones y en concreto la de las inauguraciones desde que se convoca hasta que se celebra una elección. Se expone la interpretación lingüística y teleológica del artículo para concluir que no se prohíbe la puesta en marcha de los servicios públicos, sino su explotación publicitaria o propagandística.

**Dictamen 149/2015** fundado en Derecho, sobre la legalidad del denominado «protocolo de actuación ...para la celebración de un contrato de mantenimiento del software asociado a las infraestructuras de seguridad en el ámbito de la firma electrónica» que suscribirán el «Ministerio de Empleo y Seguridad Social» (a través de su Subsecretario), el «Servicio Público de Empleo Estatal» y la «Tesorería General de la Seguridad Social» (estos dos últimos a través de sus Directores Generales).

RESUMEN: El informe se refiere al emitido, sobre el mismo tema de fondo, por la Abogacía General del Estado (ref.: A.G. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL44/2013 –R-920/2013–) que reconociendo las dificultades suscitadas por la Abogacía del Estado del Ministerio sobre la competencia y su carácter irrenunciable, hace una interpretación amplia del art. 206.4 del TRLCSP y del carácter instrumental de la Administración institucional dependiente. Por ello se considera ajustado a derecho el protocolo pero se exige que quien contrate lo articule como acuerdo marco, se informe por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se citen determinados artículos y se regule más detenidamente la comisión de seguimiento.

**Dictamen 253/2015** sobre la forma de proceder ante las prestaciones por desempleo que algunos trabajadores de la empresa DELPHI están percibiendo, a la vista de las actuaciones llevadas a cabo por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), que las considera indebidas, al haberse simulado la relación laboral que permitió acceder al cobro de tales prestaciones. En particular se consulta sobre la adecuación a derecho de no suspender el pago de tales prestaciones en tanto las actas de la ITSS en las que se refleja la referida simulación de la relación laboral adquieran firmeza en vía administrativa.

RESUMEN: En el informe se realizan las siguientes consideraciones:

Los trabajadores de Delphi que han obtenido y que aún perciben prestaciones por desempleo tienen reconocido tal derecho, que pueden exigir, en virtud de los correspondientes actos administra-

tivos dictados al efecto. Por tanto, para exigir el reintegro de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas o dejar sin efecto las que se están percibiendo, es necesario proceder a la revisión del acto administrativo de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social. Una vez revisado el acto de reconocimiento del derecho a la prestación, podrá exigirse el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y cesar definitivamente en el pago ulterior de las aún no satisfechas.

No obstante, la posibilidad de suspender el pago de las prestaciones, a la vista de los indicios de fraude detectados por la ITSS en el acta de infracción, sin esperar a la revisión de oficio está contemplada expresamente en el artículo 229 TRLGSS, si bien con carácter potestativo y no automático. Es decir, corresponde al órgano gestor decidir, a la vista de las circunstancias del caso, si procede acordar tal suspensión, teniendo, por tanto, el carácter de potestad discrecional.

En estas circunstancias, es el órgano gestor quien debe decidir si utiliza y cuándo la potestad discrecional que le ofrece el Ordenamiento Jurídico, con los límites del cumplimiento de los elementos reglados de tal potestad (que se acuerde por el órgano competente, que se den los presupuestos legalmente establecidos para ello...) y de la prohibición de desviación de poder. Tanto la decisión de esperar a que las actas sean definitivas, ya tomada por la Administración, como la de esperar a que tales actas sean firmes en vía administrativa, son decisiones de oportunidad en relación con el ejercicio de una potestad discrecional, que corresponde ejercitar a la Administración competente, en este caso el SEPE. Dado que no se impone la suspensión, sino que solo se faculta a la Administración para acordarla, han de considerarse ajustadas a derecho tanto la decisión de suspender, como la de no hacerlo, siempre que se respeten los límites antes señalados, es decir, que no se utilice la potestad discrecional que la Ley le atribuye para una finalidad no permitida por el Ordenamiento Jurídico.

**Dictamen 594/2015** sobre la sujeción o no a la obligación de cotización al Fondo de Garantía Salarial, de los altos cargos de las

Administraciones Públicas, cuyo régimen jurídico se regula en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, y del personal eventual que presta servicios en las instituciones de las Comunidades Autónomas, que define y regula la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en sus artículos 8 y 12.

**RESUMEN:** A juicio de esta Abogacía del Estado, las Administraciones no están obligadas a cotizar al FOGASA por los altos cargos y el personal eventual a su servicios, al no ser su relación laboral, sino administrativa y no encajar en los supuestos en los que, de conformidad con el artículo 11 del RD 505 que regula el FOGASA, existe obligación de cotizar.

**Dictamen 375/2015:** Dictamen en derecho sobre un borrador de «Concierto entre la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para establecer el intercambio de información a efecto del reintegro en vía ejecutiva de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas o por responsabilidad empresarial». Se incluyen además una serie de dudas concretas relativas a la actuación del SEPE en la recaudación en vía ejecutiva de las cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo, en particular, las siguientes:

1. Posibilidad de que el SEPE siga acordando la compensación entre las cantidades que un beneficiario de un subsidio o prestación por desempleo ha percibido indebidamente y el importe de la prestación o subsidio que, eventualmente se le reconozca con posterioridad.
2. En caso afirmativo, el modo en que la TGSS se resarciría de los intereses de demora y de las costas y de cuál sería la situación de la deuda resultante.
3. Los importes relativos al recargo y costas del procedimiento se imputan al presupuesto de la TGSS pero no está claro que ocurra lo mismo con intereses de demora, tal y como indica la TGSS, dado que parece que deberían ir unidos al principal.

RESUMEN: En el informe se concluye lo siguiente:

Primera.—El Servicio Público de Empleo Estatal puede compensar deudas derivadas de la percepción indebida de cantidades por los beneficiarios de prestaciones por desempleo con nuevas prestaciones a que tengan derecho dichos beneficiarios, sin que sea obstáculo para la compensación la circunstancia de que para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas se haya iniciado la vía de apremio por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segunda.—Acordada la compensación, si ésta extinguiere totalmente la deuda, incluyendo los intereses de demora devengados desde el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, deberá comunicarse la compensación a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que ésta pueda continuar el procedimiento ejecutivo para el exacción del recargo, intereses de demora del propio recargo y costas del procedimiento. En el caso de que la compensación sólo cubriese una parte de la deuda, deberá comunicarse esta circunstancia a la Tesorería General de la Seguridad Social para que continúe el procedimiento ejecutivo por la parte del principal no cubierto por la compensación, intereses, recargo de apremio, intereses de este recargo y costas del procedimiento.

Tercera.—Los intereses de demora de la deuda apremiada han de imputarse al Servicio Público de Empleo Estatal; los importes relativos al recargo, los intereses del propio recargo y a las costas del procedimiento han de imputarse a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuarta.—En relación con el «Concierto entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal para establecer el intercambio de información a efectos del reintegro en vía ejecutiva de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas o por responsabilidad empresarial», deberían tenerse en cuenta las consideraciones recogidas en el apartado sexto del presente informe.

**Dictamen 708/2015:** Dictamen en Derecho sobre el Decreto Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2/2015, de 3 de marzo,

de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo. En particular se consulta sobre si el mencionado Decreto Ley respeta el marco competencial establecido en la Constitución Española (CE).

RESUMEN: Tras analizar la norma estudiada, se recogen las siguientes conclusiones:

Primera.—A juicio de esta Abogacía del Estado, el Decreto ley estudiado se dicta por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, al deber calificarse la materia que regula como fomento del empleo, siendo competencia del Estado las bases y la coordinación, de conformidad con el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> CE y el desarrollo y ejecución de la CC.AA. de Andalucía, de conformidad con los artículos citados de su Estatuto de Autonomía, pudiendo la Comunidad Autónoma regular, financiar y desarrollar sus propios programas de empleo en la medida en que no se opongan o contradigan las políticas activas estatales.

Segunda.—Se comparte el criterio manifestado por la Dirección General de Empleo y por el Servicio Público de Empleo Estatal. Respecto de los informes de la Dirección General del Trabajo Autónomo y de la Secretaría de Estado de Seguridad Social puede señalarse lo siguiente:

- 1.º Respecto del informe de la Dirección General del Trabajo Autónomo, la reciente doctrina del TC deja la materia regulada por el Decreto Ley fuera del artículo 149.1.7.<sup>a</sup> CE que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, debiendo ubicarse en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> CE (Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica).
- 2.º Respecto del informe de la SESS, a juicio de esta Abogacía del Estado la Comunidad Autónoma carece de competencia para excluir a un colectivo, como el de quienes realizan prácticas no laborales, del régimen general de la Seguridad social en el que le ubica la normativa estatal. Por ello, la exigencia de un seguro de enfermedad, accidente y responsabilidad ha de enten-

derse como generadora de una cobertura adicional a la que dispensa el régimen general de la seguridad social y no la exclusión de éste.

**Dictamen 867/2015:** Informe sobre la adecuación al TRLCSP de la celebración de un contrato menor para la adquisición de la parte creativa de un contrato de publicidad institucional por parte del SEPE, en el que se ha obtenido un rebaja del precio como consecuencia de una negociación conjunta con la TGSS que también va a celebrar un contrato para adquirir la parte creativa de su campaña de publicidad, existiendo una parte común en ambas creaciones que ha permitido abaratar el precio, al poder utilizar el contratista adjudicatario del contrato del SEPE y del de la TGSS tal parte en ambas creaciones.

RESUMEN: A juicio de esta Abogacía del Estado, no existe fraccionamiento del objeto del contrato, por lo que, en la medida en que el precio del contrato, obtenido a través de las correspondientes negociaciones, esté por debajo del umbral establecido en el artículo 138.3 TLCSP –18.000 euros–, habrá que entender que se cumplan los requisitos legalmente establecidos para la celebración de un contrato menor.

En particular se considera que no hay fraccionamiento del objeto del contrato porque:

- A) Para que pueda apreciarse un fraccionamiento del objeto de un mismo contrato es necesario que pueda apreciarse ese «mismo contrato», lo que exige una identidad de partes, lo que no ocurre en el presente caso, en el que uno de los contratos lo celebra el SEPE y el otro la TGSS.
- B) El fraccionamiento del objeto exige que se pueda apreciar elementos de un mismo objeto en los contratos supuestamente fraccionados. Tal circunstancia no ocurre en el presente caso, en el que simplemente, la negociación conjunta de dos contratos de la parte creativa de la publicidad por parte de dos entidades, que tiene una parte en común que, una vez hecha, el creativo puede aprovechar para los servicios que ha de prestar

en ambos contratos, y otra específica de cada una de ellas, permite abaratar el precio.

**Dictamen 154/2015** sobre si las solicitudes de información que en el Archivo Central del Departamento se reciben deben considerarse comprendidas en el derecho y procedimiento de acceso definidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (LT) o bien deben regirse por su normativa específica –Real Decreto 1708/2011– y por la LT con carácter supletorio, según su disposición Adicional primera apartado 2.

RESUMEN: En el informe se concluye que el acceso a los documentos obrantes en los archivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se regirá por las siguientes normas:

1. En el caso de que se trate del acceso a documentos obrantes en un expediente administrativo, por quienes tienen la condición de interesado en él, durante su sustanciación, se aplicará lo establecido en la regulación del concreto procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 LRJAPAC.
2. En el caso de que se trate del acceso a documentos que no formen parte de un procedimiento abierto, en tanto no hayan sido remitidos al archivo central del Ministerio, se aplicará la LT. El Real Decreto 1708/2011 solo podría entenderse de aplicación en tanto no sea contrario a la LT.
3. En el caso de que se trate del acceso a documentos que ya hayan sido registrados y depositados en el archivo central del Ministerio, se aplicará la LPHE y el Real Decreto 1708/2011 y supletoriamente la LT.

El informe ha sido confirmado por la Abogacía General del Estado

**Dictamen 869/2015:** Informe sobre la procedencia de suspender el pago de las prestaciones por desempleo de los trabajadores de Coca-Cola Iberian Partners (CCIP) afectados por el despido colectivo que fue declarado nulo por la Audiencia Nacional en Sentencia de fecha 12 de junio de 2014, que condena a CCIP a la readmisión de los trabajadores despedidos, confirmada en casación por el

Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 20 de abril de 2015, y exigir el reintegro de las percibidas. Igualmente se consulta sobre el plazo que tienen los trabajadores para pedir la readmisión en ejecución de Sentencia.

RESUMEN: Analizada la cuestión planteada, la documentación remitida y la normativa aplicable, se llega a las siguientes conclusiones:

Primera.—Para determinar la procedencia de exigir el reintegro de las prestaciones por desempleo y suspender su abono a futuro, hay que diferenciar dos supuestos:

- En el caso de los trabajadores que soliciten la readmisión a la empresa de conformidad con el artículo 209.5 TRLGSS, producida la readmisión, cesará el abono de las prestaciones por desempleo y las cantidades percibidas por el trabajador por tal concepto se considerarán indebidas por causa no imputable al trabajador y habrán de ser objeto de reintegro, que se exigirá a la empresa, en la cantidad concurrente con los salarios de tramitación que ha de pagar al trabajador, y a éste en el exceso, si existiera.

Por otro lado, el SEPE reclamará a la Tesorería General de la Seguridad Social las cotizaciones efectuadas durante la percepción de las prestaciones. El empresario deberá ingresar a la Entidad Gestora las cantidades percibidas por el trabajador, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.

- En los casos en los que el trabajador no solicita la ejecución de la Sentencia, porque no desea que le readmitan, parece razonable entender que las consecuencias antes expuestas, derivadas de la declaración de nulidad del despido colectivo, incluyendo las referidas a las prestaciones por desempleo, serán las mismas se solicite o no la readmisión, pues tal circunstancia, la readmisión, no afecta al hecho de que ha quedado sin efecto el presupuesto legalmente establecido para ser receptor de las prestaciones por desempleo, cual es el despido colectivo. La única particularidad que se aprecia como diferencia en los casos de readmisión respecto de aquellos en los que tal read-

misión no se produzca es la forma de obtención del reintegro por parte del SEPE, pues en caso de readmisión se reclamarán a la empresa que los descontará de los salarios de tramitación que, como consecuencia de la readmisión ha de pagar a los trabajadores.

Segunda.—La suspensión de las prestaciones y la solicitud de reintegro procede hacerse desde que se tiene conocimiento de la Sentencia que declara el despido colectivo la cual, de conformidad con el artículo 124 LJS ha de notificarse al SEPE. No obstante, la existencia o no de readmisión es un dato relevante pues determina a quién ha de exigirse el reintegro. Parece razonable que se requiera a CCIP para que identifique a los trabajadores que han solicitado la readmisión, procediendo la exigencia del reintegro de las prestaciones de los readmitidos a la empresa y la de los no readmitidos a los trabajadores.

**Dictamen 978/2015:** Informe sobre sobre si resulta ajustado a derecho que los socios de las sociedades cooperativas de trabajo asociado, en los periodos de cese de actividad temporal, en tanto no se inicie una nueva, mientras no se extinga el vínculo societario, no pueden considerarse en situación legal de desempleo, a efectos de acceder al cobro de la prestación

RESUMEN: De conformidad con los Reales Decretos 1043/1985, y 1043/1985, de 19 de junio, solo se consideran en situación legal de desempleo a los socios de las cooperativas de trabajo asociados en caso de cese definitivo de su actividad, así como en los supuestos de cese temporal debido a causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

**Dictamen 1311/2015,** fundado en derecho, sobre la constitucionalidad de la inclusión de varones con hijos (distinguiendo los dos colectivos posibles, en atención a su orientación sexual), entre los beneficiarios de la medida que pretende poner en marcha el Gobierno de la Nación (presentada a la Comisión del Pacto de Toledo) de reconocer, en favor de la mujer con dos o más hijos, un complemento a la cuantía de su pensión contributiva.

RESUMEN: El informe, tras centrar el objeto de la consulta, define los elementos que justifican la medida: 1. La progresión demográfica (frente a la reducción de la natalidad y el alargamiento de la vida) y 2. La «brecha laboral», en su dos dimensiones a) la salarial (discriminación femenina) b) las consecuencias negativas (permisos, bajas, tiempos parciales, etc.) de compatibilizar trabajo y cuidado de niños. Los fundamentos 1 y 2.a) son específicos de la mujer y el 2.b) compartido conceptualmente con hombres en supuestos muy especiales (monoparentales, viudos casados con otro hombre...), aunque estadísticamente aun de poca relevancia. Desde este punto de vista, la justificación del tratamiento a favor de la mujer (como constitucionalmente no discriminatorio) es claro. También cabe concluir que la igualdad no exige su extensión a los varones.

Se analiza, a continuación, el alcance de la Jurisprudencia constitucional sobre la discriminación o más exactamente las acciones positivas de diferenciación.

282

Finalmente se considera que la inclusión de los varones (en determinadas circunstancias) no es una exigencia constitucional, es más bien una opción (decisión de oportunidad). Si se quisiera llevar a cabo, puede ser considerada constitucional, pero su justificación es mucho menos clara (incluso dudosa) que la de la mujer.

**Dictamen 1479/2015:** Dictamen en Derecho sobre el borrador de Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se aprueba el sistema de identificación mediante captura de firma digitalizada con datos biométricos para relacionarse con el SEPE.

**Dictamen 1635/2015** sobre la procedencia de atender la petición de información de una persona realizada a través del Portal de la Transparencia, que solicita dos informes, uno de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y otro de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se emitieron durante el procedimiento de elaboración del Real Decreto 1493/2011. Dichos informes se incorporaron al expediente de tramitación del citado Real Decreto y fueron remitidos al Consejo de

Estado. En particular se consulta sobre si cabría inadmitir las peticiones invocando el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia (LT), que establece como causa de inadmisión a trámite de las solicitudes de acceso de información pública que presenten los ciudadanos, la siguiente: «b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.»

**RESUMEN:** En el informe, tras exponer el marco jurídico aplicable, integrado esencialmente por la Ley de Transparencia se concluye que procede acceder a la solicitud formulada de acceso a los informes emitidos e incorporados al expediente de elaboración de un Real Decreto por las siguientes razones:

1. De acuerdo con el artículo 15 LT se concederá en todo caso el acceso –salvo que resulte de aplicación de alguno de los límites del artículo 14 LT– cuando la información no contenga datos de carácter personal –como es el caso–, bien porque nunca los hubiese tenido, bien porque se hubiesen disociado antes de permitir el acceso.
2. No es de aplicación la previsión contenida en el artículo 18.1.b) LT, sobre el que expresamente se consulta y de acuerdo con el cual se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

**Dictamen 1895/2015:** Informe sobre la adecuación a derecho de la aprobación del Real Decreto que fija el Salario Mínimo Interprofesional por el Gobierno en funciones.

**RESUMEN:** El informe parte de la regulación contenida en el artículo 101 CE 21 de la Ley del Gobierno, y de la interpretación que de los mismos hace el Tribunal Supremo en Sentencia de 2 de diciembre de 2005, que concluye que el despacho ordinario de los asuntos públicos –que es lo que, en condiciones normales puede hacer el Gobierno en funciones– comprende

todos aquellos cuya resolución no implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno.

Partiendo del marco jurídico y de la doctrina del TS, se analiza la cuestión, considerando que la aprobación del RD de fijación del SMI es un acto de despacho ordinario de asuntos públicos que, como tal puede ser llevado a debido efecto por un Gobierno en funciones, pues la fijación del salario mínimo interprofesional, de forma anual, y tras las consultas que establece el artículo 27 TRET es un mandato del legislador al Gobierno, que debe llevar a puro y debido efecto, sin que, por tanto, pueda considerarse una actuación que, en palabras del Tribunal Supremo, «implique el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno».

No obstante, aun cuando se aplicara un criterio más restrictivo de lo que ha de entenderse por despacho ordinario de asuntos públicos y se considerase que la fijación del SMI excede del mismo, cabría apreciar razones de urgencia y de interés general que permitirían avalar la fijación del SMI por un Gobierno en funciones, cuando hubiese fundadas razones de que no habrá un nuevo Gobierno antes de la finalización de la vigencia del fijado para el año en curso;

**Dictamen 1944/2015:** Adecuación a derecho de la aprobación del Real Decreto de revalorización de las pensiones para el año 2016 por el Gobierno en funciones.

**RESUMEN:** Tras describir el marco jurídico que regula el Gobierno en funciones y la jurisprudencia del TS al respecto, concluye que la aprobación de un Real Decreto que regule la forma y procedimiento en que ha de llevarse a cabo la revalorización de las pensiones establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, puede considerarse como un acto de despacho ordinario de asuntos públicos, estando, por tanto, dentro de las facultades de un gobierno en funciones.

## 7.2 Valoración de la Abogacía del Estado

A lo largo del año 2015 se ha mantenido estable la plantilla de Abogados del Estado, lo que ha permitido un adecuado funcionamiento de esta Unidad; mencionar que, de acuerdo con lo requerido en su día por la Abogacía General del Estado, se mantiene una atención singularizada a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, tal y como, dada la relevancia de las funciones del citado organismo, había solicitado su Directora General. Para atender la solicitud, se designó uno de los Abogados del Estado de esta unidad, que atiende de forma más directa al SEPE, acudiendo a la sede de su Dirección General dos días a la semana.

Se atienden las solicitudes de asesoramiento jurídico tanto escritas como verbales formuladas tanto por órganos del Ministerio como por los organismo dependientes del mismo, asistiendo a las reuniones a las que se nos convoca. Particularmente destacar la asistencia regular a la Junta de Contratación creada en el ámbito de este Ministerio, y a la Comisión Ministerial de Administración Digital, así como a las mesas de contratación celebradas por los diferentes organismos dependientes de este Ministerio.

Igualmente se destaca la actuación en materia de coordinación de pleitos, estando en permanente contacto con las Abogacías del Estado que asumen la representación y defensa del Ministerio en los procedimientos judiciales, esencialmente a través del correo electrónico.

Por lo que se refiere al personal auxiliar, la plantilla se ha mantenido igualmente estable, con un funcionamiento adecuado, sin incidencias que destacar.

## 7.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dictámenes A	29
Otros Dictámenes	892

ACTUACIONES CONSULTIVAS	MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Informes Sucintos	825
Notas	176
Bastanteos	7
Proyecto Normativo	0
Asistencias	694
Otras Actuaciones Consultivas	57
Totales	2.680

## 8. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

### 8.1 Asuntos de especial interés

#### A) Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

– Informe 27/2015.

Posibilidad de que un operador extracomunitario pueda prestar el servicio de comunicación audiovisual mediante ondas hertzianas. Consultas realizadas por administrados. Reciprocidad.

– Informe 52/2015.

Impugnación o ejecución de sentencia del TEAC que anula la liquidación de intereses en relación con tasas por reserva de dominio público radioeléctrico. Procede su ejecución pues las liquidaciones originarias fueron anuladas en su totalidad y no cabe admitir, según la doctrina del Tribunal Supremo, que exista demora imputable al obligado tributario.

– Informe 57/2015.

Adenda al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y la Fundación Barcelona Mobile World. Imposibilidad de retrotraer sus efectos. Posibilidad de prórroga.

– Informe 60/2015.

Proyecto de autorización para permitir a un operador la presentación de un número geográfico en llamadas realizadas desde terminales de comunicaciones móviles. Problemas para la interceptación legal de comunicaciones, procedimientos de interconexión y facturación y números de emergencia. Necesidad de una regulación con carácter general.

– Informe 93/2015.

Efectos que, sobre los expedientes abiertos por incumplimientos del código de conducta para la prestación de servicios de tarificación adicional, tiene la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2015 sobre el código de conducta para la prestación de servicios SMS Premium. Imposibilidad de inaplicación. Derogación.

– Informe 99/2015.

Vías de actuación posibles frente a las irregularidades detectadas por la Unión Europea en las ayudas otorgadas por la SETSI, respecto de expedientes con certificación final favorable. Plazo de prescripción. Declaración de lesividad caso por caso.

– Informe 112/2015.

Pliego de bases del concurso público para la adjudicación de seis licencias para la explotación del servicio de comunicación televisiva mediante ondas hertzianas de ámbito estatal. No sujeción al TRLCSP, aplicación supletoria de la LPAP. Es admisible la exigencia de fianza provisional, no así la definitiva pues no es una concesión de servicio público. Cifra de solvencia. Observaciones diversas a los criterios de adjudicación

– Informe 113/2015.

Versa sobre si la limitación establecida en los apartados 2 y 5 del artículo 36 de la Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual, es aplicable a la presentación de ofertas a concursos de licencias. No cabe interpretación analógica de normas de carácter restrictivo.

- Informe 147/2015.

Requerimientos de información por parte de inspectores de telecomunicaciones que pueden afectar a datos personales de usuarios. Necesidad de respetar el principio de proporcionalidad. Posibilidad de que se eliminen determinados datos no necesarios.

- Informe 187/2015.

Orden por la que se acuerda la extinción de determinadas concesiones sobre dominio público radioeléctrico por haber superado el operador, por fusión con otro, el límite legalmente establecido. Forma de tramitar la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración.

- Informe 294/2015.

Solicitud de títulos habilitantes del dominio público radioeléctrico. Firma y visado de proyectos técnicos.

- Informe 368/2015.

Infraestructuras de acceso a los servicios de telecomunicaciones. Incumplimiento de la obligación de presentar el proyecto técnico y otros documentos. Infracciones instantáneas, de estado y permanentes o continuadas. Prescripción de unas y otras. Doctrina jurisprudencial.

## **B) Industria, Energía y Minas**

- Informe 27/2015.

Industria. Establecimiento de las modalidades contractuales en el ámbito laboral que debe tener una empresa que presta servicios de seguridad industrial, todo ello con el fin de establecer criterios únicos y comunes para todo el territorio nacional y evitar distorsiones en materia de prevención y limitación de riesgos.

- Informe 398/2015.

Energía: incidencia de las previsiones contenidas en los apartados 1 y 4 del artículo 14 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, en el almacenamiento subterráneo «Marismas».

- Informe 487/2015.

Energía. Procedimiento de cálculo de los costes reales para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2011, correspondiente a la aplicación del Real Decreto 134/2010, de 12 de febrero, por el que se establece el procedimiento de restricciones por garantía de suministro.

- Informe 523/2015.

Industria. Ministerio competente para dictar la Orden de desarrollo del Reglamento de Emisiones Industriales. Elevada consulta a la Abogacía General del Estado, se informa que el referido desarrollo debe llevarse a cabo por Orden del Ministerio de la Presidencia, a propuesta de los Ministerios de Industria, Energía, y Turismo y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

- Informe 630/2015.

Energía. Informe sobre diversas cuestiones atinentes al procedimiento a seguir para la inhabilitación de comercializadores de energía eléctrica y el traspaso de sus clientes a un comercializador de referencia en el nuevo marco legal definido por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Informe 824/2015.

Energía. Consideración como actividad de distribución al por mayor de carburantes de determinadas operaciones realizadas desde depósitos aduaneros.

- Informe 854/2015.

Industria. Homologación de vehículos que ya están matriculados. Determinación de las homologaciones y análisis de las exenciones. La homologación es un requisito previo y necesario para la matriculación, pero no existe impedimento legal para que un vehículo que haya sido objeto de exención obtenga la matriculación.

- Informe 862/2015.

Energía. Vigencia de los procedimientos de acceso y conexión para aquéllas instalaciones de generación que desistieron de la inscripción en el Registro de Preasignación de retribución con arreglo a lo previsto en el Real Decreto-ley 1/2012.

- Informe 1.128/2015.

Industria. Incidencia que pueda alcanzar en relación con las ayudas del Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente regulado en el Real Decreto 380/2015, de 14 de mayo, el hecho de que algunos de los vehículos objeto de las ayudas incorporen un software que redujera las emisiones de óxidos de nitrógeno al identificar que el vehículo estaba siendo objeto de un ensayo.

- Informe 1.264/2015.

Energía. Informe sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se designa al operador designado para el mercado eléctrico (NEMO), al amparo de lo previsto en el Reglamento (UE) 2015/1222, de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de la congestión.

- Informe 1.479/2015.

Energía. Procedimiento de cálculo de los costes reales para la realización de la liquidación definitiva anual del año 2012, correspondiente a la aplicación del Real Decreto 134/2010, de 12 de febre-

ro, por el que se establece el procedimiento de restricciones por garantía de suministro

### C) Turismo

– Informe 77/2015.

Resolución por la que se impone a una cooperativa multa coercitiva en ejecución de Resolución previa sobre recuperación posesoria de un bien de dominio público. La imposición de multas coercitivas no es considerada una medida eficaz y proporcionada para conseguir el desalojo del inmueble usurpado.

– Informe 80/2015.

Convenio de Colaboración del Plan de Competitividad Turística «Turismo Gastronómico de Asturias». Aplicación de la prohibición de desembolso anticipado de las aportaciones establecida en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria. Carácter no subvencional de las aportaciones efectuadas.

– Informe 289/2015.

Modificación del canon concesional de la Concesión de uso y ocupación de edificios e instalaciones de los Paradores de Turismo, entre Turespaña y Paradores de Turismo España SA. La reducción del canon propuesta no se encuentra debidamente justificada. La memoria no contiene estudio económico sobre el impacto de la reducción en la ecuación financiera de la concesión.

### D) Varios: contratos, subvenciones, personal y otros.

– Informe 478/2015.

Contrato de gestión de cobro de los servicios de aparcamiento en el Palacio de Congresos de Madrid a través de dos TPVs, a cambio de una contraprestación económica. Existencia de contrato entre

Turespaña y el BBVA, demostrada a través de actos de ejecución realizados por una parte con la aquiescencia de la otra.

– Informe 1470/2015.

No se puede ampliar el plazo de vigencia de un contrato de suministro una vez expirado el plazo de vigencia del mismo. En el caso de que la solicitud de ampliación se pueda conceder, se admitirá siempre que no sea por causa imputable al contratista y en ningún caso podrá superar el plazo inicialmente previsto.

– Informes 29/2015 y 71/2015.

Subvenciones. Eventual vicio invalidante por carecer el beneficiario de las condiciones necesarias para solicitar las ayudas. Nulidad y anulabilidad. No procede la nulidad de pleno derecho y ha transcurrido el plazo para la declaración de lesividad. Doctrina general de los límites a la potestad de revisión.

– Informe 169/2015.

Otorgamiento de ayudas bajo el sistema de cooperación. Declaración de concurso del coordinador que había repartido a los partícipes cantidades mucho menores que las que les correspondían. Responsabilidad administrativa y penal. Reintegro.

– Informe 213/2015.

Proyecto de Orden por la que se establecen las bases del programa de becas de formación del Instituto de Turismo de España para la realización de prácticas profesionales. Concurrencia en la Orden de los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

– Informe 359/2015.

Subvenciones. Incumplimiento por el beneficiario de su compromiso de contratación de nuevo personal. Reducción de la ayuda en la cuantía prevista en las condiciones que establecieron aquel compromiso.

– Informe 56/2015.

Procedimiento administrativo sancionador. Denuncia. Posición del denunciante. Mero denunciante y denunciante cualificado: criterios de distinción. Doctrina jurisprudencial. Derecho del denunciado a conocer la denuncia y la identidad del denunciante. Denunciante que ostenta intereses afectados por la resolución que se dicte. El caso de asociaciones representativas de intereses que denuncian determinados incumplimientos, bien de asociados, bien de terceros.

– Informe 94/2015.

Procedimiento disciplinario. Pliego de cargos. Ampliación. Debido respeto a los derechos de audiencia y defensa del funcionario.

– Informe 148/2015.

Memoria Histórica. Normativa aplicable. Traslado de un conjunto monumental. Competencia técnica de la Comisión de expertos. Deben seguirse sus criterios y decisiones sin que pueda el ministerio desvirtuarlas.

## **8.2 Valoración de la Abogacía del Estado**

Durante 2015 han prestado servicios en la Abogacía seis Abogados del Estado distribuidos en cuatro áreas: Subsecretaría; Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; Industria y Energía y, finalmente, Turismo.

El personal colaborador está formado por cuatro funcionarias. En noviembre de 2014 había cesado la colaboradora social que venía prestando trabajando en la Abogacía y en marzo de 2015 falleció una funcionaria auxiliar. Ninguno de los dos puestos ha sido cubierto por lo que durante 2015 esta Abogacía ha sufrido problemas muy serios de personal de apoyo.

Se procura un contacto muy directo con las Abogacías de los órganos jurisdiccionales a efectos de intercambio de información, apoyo y coordinación con los órganos del Ministerio.

Desde la memoria del año 2010 se viene informando sobre el persistente aumento de la litigiosidad en el área de la energía y en todos los órdenes jurisdiccionales. Como se informó en la memoria del pasado año, la tendencia se ha acentuado notablemente.

También se comentó que desde finales de 2011 se han venido planteando procedimientos arbitrales contra el Reino de España al amparo de la Carta Europea de la Energía. En 2013 se tramitaban nueve arbitrajes. En 2014 subieron a catorce y a principios de 2016 son más de treinta.

También es copiosa la litigiosidad en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información.

Los órganos superiores y directivos a los que se ha prestado asesoramiento en 2015 han sido: el Ministro, tres Secretarías de Estado, la Subsecretaría, una Secretaría General, la Secretaría General Técnica, cinco Direcciones Generales y cincuenta y tres Subdirecciones Generales.

Se presta también asesoramiento a cuatro Organismos Autónomos: la Oficina de Patentes y Marcas, el Instituto de Turismo de España, el Instituto de Reestructuración del Carbón y Desarrollo Alternativo de Comarcas Mineras y el Centro Español de Metrología.

Los Abogados del Estado en el Ministerio han llevado la coordinación de siete convenios de asistencia jurídica.

### 8.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
Dictámenes A	60
Otros Dictámenes	1112

ACTUACIONES CONSULTIVAS	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
Informes Sucintos	623
Notas	498
Bastanteos	10
Proyecto Normativo	
Asistencias	605
Otras Actuaciones Consultivas	618
Totales	3.526

## 9. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

### 9.1 Asuntos de especial interés

– Área Secretaría de Estado de Medio Ambiente

- 1) REF. REGES 807/2015. Interpretación de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, sobre la competencia de los órganos de coordinación y sobre la aplicación a los mismos del texto legal.
- 2) REF. REGES 473/2015. Informe sobre la condición de beneficiario del Organismo Autónomo Parques Nacionales de la expropiación forzosa de la finca «Las Marismillas, parcela D».
- 3) REF. REGES: 927/2014 (evacuado en 2.015). Informe en relación con diversas cuestiones a propósito de la fijación de los caudales ecológicos en los instrumentos de planificación hidrológica. Elevado y ratificado con observaciones por la AGEDSJE. Se analizaba: carácter básico o no de la regulación desde la perspectiva constitucional, definición y alcance de los criterios técnico a emplear a la luz de la Jurisprudencia existente, análisis de los estudios tramo por tramo e idoneidad técnica, necesidad de acudir al proceso de concertación, fundamentación doctrinal y jurisprudencial para denegar a los concesionarios con títulos preexistentes un reconocimiento de un derecho originario y omnímodo a aprovechar todo el caudal de los ríos afectados, pues el caudal concesional no puede nunca incluir el caudal

ecológico que, por su propia definición legal, es una limitación legal extrínseca a la titularidad del derecho concesional.

- Área Agricultura, Alimentación y Pesca
- 1) REF. REGES: 352/2014 (evacuado en 2015). Informe sobre la «titularidad de competencias para la regulación de la utilización de determinados insumos en la agricultura ecológica».
- 2) REF. REGES: 946/2014 (evacuado en 2.015). Informe sobre la «conformidad a derecho, o no, de la interpretación de la Mesa de Coordinación de la Calidad del Ibérico de la disposición transitoria primera del Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, recogida en el punto 1.2.1 del documento aprobado por ella el día 13 de febrero de 2014».
- 3) REF. REGES: 10/2015. Informe sobre «la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a la comisión gestora de la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, creada por el Real Decreto 1520/1991, de 25 de octubre».
- 4) REF. REGES: 676/2015. Informe sobre el borrador de «nota interpretativa sobre la aplicación en los contratos de compra-venta de uva de vinificación de los plazos previstos en el régimen especial para productos agroalimentarios, establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales».
- 5) REF. REGES: 772/2015. Informe sobre el expediente administrativo de «desafectación de determinados bienes y derechos correspondiente al “Proyecto de Modernización y Consolidación de Regadíos en la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó (Benejama-Alicante)”. Entidad beneficiaria: Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó».
- 6) REF. REGES: 932/2015. Informe sobre la interpretación del Reglamento (CE) n.º 995/2010 del Consejo, de 22 de diciembre de 2.004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifi-

can las directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) 1255/97, en materia de inspección previa y aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y en materia de infracciones.

- 7) REF. REGES 1064/2015. Informe sobre la conformidad a derecho, o no, de «hacer, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.01.451O.22502 «Tributos locales», el pago de los recibos pendientes del Impuesto de Bienes inmuebles de este tipo de infraestructuras (embalses cuya explotación está atribuida a las sociedades del agua), incluyendo aquéllos procedentes de años anteriores».

## 9.2 Valoración de la Abogacía del Estado

– Área Secretaría de Estado de Medio Ambiente

- a) Aspectos internos: La unidad desarrolla sus funciones adecuadamente. Continúa incrementándose el número de reuniones, consultas verbales e incorporación a grupos de trabajo, lo cual supone un importante aumento de la carga de trabajo. No obstante, resulta suficiente la prestación del servicio por parte de los dos Abogado del Estado que forman parte de la unidad, pese al tiempo necesario en la evacuación de algunos informes.
- b) Aspectos externos: La Abogacía presta sus funciones de asesoramiento jurídico con un alto grado de autoexigencia y plena disponibilidad respecto al gestor. Los canales de comunicación son muy positivos, con una fuerte empatía por parte de este Servicio para con los órganos que requieren de su labor, implicándose decididamente y de forma proactiva en sus problemas, para darles la solución más adecuada. La colaboración en la redacción de proyectos normativos del departamento se ha visto notablemente intensificada, formando parte la Abogacía del Estado de todos los grupos de trabajo constituidos al efecto y para los que somos requeridos.  
Del mismo modo, existe una permanente y constante comunicación con la Abogacía del Estado que presta servicios en la otra unidad, concretamente en la Subsecretaría y en la Secretarías Generales de Agricultura y Alimentación y de

Pesca, lo que trae consigo una adecuada coordinación de los dos servicios.

- Área Agricultura, Alimentación y Pesca
- a) Aspectos internos: la Unidad desarrolla sus funciones adecuadamente. No obstante, continua, e incluso ha aumentado respecto de los años anteriores, el elevado número de las solicitudes de informes, así como, especialmente, el número de reuniones y asistencias a las que debe acudir la Abogacía del Estado. Se sigue incrementando, pues, la carga de trabajo, con el mismo número de Abogados del Estado (dos). Como reflejo de ello, también están registradas en el sistema REGES más de 1.000 actuaciones de gestión.
- b) Aspectos externos: La Abogacía presta sus funciones de asesoramiento jurídico con un alto grado de profesionalidad y con plena disponibilidad. La comunicación y las relaciones con las autoridades y órganos del departamento son muy buenas, lo que permite una colaboración estrecha y una participación proactiva en la mayoría de los asuntos. La colaboración en la redacción de proyectos normativos del departamento ha seguido siendo intensa y continua, formando parte la Abogacía del Estado de todos los grupos de trabajo constituidos al efecto.

### 9.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
Dictámenes A	36
Otros Dictámenes	731
Informes Sucintos	2.323
Notas	30

ACTUACIONES CONSULTIVAS	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
Bastanteos	141
Proyecto Normativo	1
Asistencias	977
Totales	4.239

## 10. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### 10.1 Asuntos de especial interés

Comentarios de aquellos asuntos contenciosos o consultivos que a juicio de la Unidad, hubieran sido de extraordinaria trascendencia, bien por el número de interesados, su calidad o importancia, las autoridades afectadas etc. Máximo 7 páginas, mínimo 2.

La cuestión que ha revestido una importancia especial a lo largo del presente ejercicio y que merece su lugar concreto en este apartado a fin de ser destacada, ha sido la importante actividad desarrollada por esta Abogacía, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con la que la Oficina para la Ejecución para la Reforma de la Administración Pública se ha dirigido a esta Abogacía con el objeto de esclarecer y aclarar cuestiones en materia de procedimiento relativas a dicha Ley. Igualmente, se han desarrollado por esta Abogacía numerosas reuniones con la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información unidad administrativa encargada de esta materia en el seno de este Departamento.

Fuera de lo anteriormente mencionado, consideramos que en el resto de materias en el que esta Abogacía del Estado interviene, se han mantenido las pautas generales que hemos destacado en otros años anteriores.

## 10.2 VALORACIÓN DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Una valoración de la Abogacía del Estado, destacando datos descriptivos del funcionamiento de la unidad, tanto en lo que se refiere a los aspectos internos, como externos, evitando la utilización de nombres propios y consideraciones internas que no tengan trascendencia publicable.

En la Abogacía del Estado, en el ejercicio 2015, no se han producido modificaciones en lo que se refiere a otros ejercicios y en cuanto al número del personal y efectivos adscritos a esta unidad. Tan solo ha sido sustituido el Abogado del Estado adjunto sin que se haya producido alteración que merezca detalle especial alguno. Por lo tanto, seguimos considerando que el número total de efectivos en esta unidad administrativa, tanto en lo que se refiere a los Abogados del Estado como al personal auxiliar, la misma unidad se encuentra perfectamente atendida.

## 10.3 DATOS NUMÉRICOS DE LA ACTIVIDAD DE LA UNIDAD

Es necesario rellenar en el formato Excel establecido el ANEXO adjunto a continuación. Para ello, basta con pinchar en el anexo dos veces para que se abra el Excel. Después de introducir los datos, cierre y guarde el documento.

300

### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
Dictámenes A	61
Otros Dictámenes	62
Informes Sucintos	268
Notas	67
Bastanteos	901
Proyecto Normativo	

ACTUACIONES CONSULTIVAS	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
Asistencias	207
Otras actuaciones consultivas	409
Totales	1.975

## 11. ABOGACÍA DEL ESTADO EN MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

### 11.1 Asuntos de especial interés

– Ref. AE: 139/2015

Tramitación que ha de concederse a la solicitud de acceso a la información sobre los procedimientos de reintegro de subvenciones con cargo al IRPF, con indicación de su número y el importe en conjunto, relativos a los ejercicios 2009 a 2013.

Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia  
5/2/2015.

– Ref. AE: 173/2015

Cuestiones relacionadas con la acción de nulidad instada por un Consejo General de un Colegio Profesional contra la licencia de funcionamiento para importación de productos sanitarios otorgada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios a una sociedad limitada.

Secretaría General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios  
12/2/2015.

– Ref. AE: 255/2015

Procedimiento ante un eventual requerimiento de datos del Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) por parte de una Federación de Asociaciones, una vez hayan obtenido los permisos para proporcionar los registros del CMBD solicitados a los Servicios Regionales de Salud de las respectivas Comunidades Autónomas a

las citadas Sociedades, a través de la Fundación Instituto para la Mejora de la Asistencia Sanitaria (IMAS) como depositaria de dicha información.

Subdirección General de Información Sanitaria e Innovación  
24/2/2015.

– Ref. AE: 282/2015

Identificación de los problemas surgidos en la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 y la normativa específica de productos biocidas. Cuestiones concretas a propósito de la autorización que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha de emitir en relación con los productos biocidas y consecuencias de la autclasificación que pueden realizar los operadores económicos al amparo del citado Reglamento.

Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación  
11/03/2015.

– Ref. AE: 353/2015 Clave «A»

Expediente de responsabilidad patrimonial promovido por dos mercantiles, por los daños y perjuicios causados por la retirada del mercado de un producto por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios que, posteriormente, fue anulada en vía judicial (contencioso-administrativa).

Subdirección General de Recursos y Publicaciones  
1/04/2015.

– Ref. AE: 357/2015

Competencias en materia de inspección y control del etiquetado de los productos de tabaco para la transposición de la Directiva 2014/40/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE.

Director General de Salud Pública, Calidad e Innovación  
24/03/2015.

– Ref. AE: 373/2015

Conformidad o no a Derecho de la grabación de llamadas en el teléfono 016 sin advertencia expresa de grabación al interlocutor. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género 9/03/2015.

– Ref. AE: 424/2015

Análisis de las cuestiones surgidas en torno a los requisitos para causar derecho a la ayuda económica de una mujer víctima de violencia de género interna en un centro penitenciario cumpliendo condena por delito. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género 12/03/2015.

– Ref. AE: 425/2015

Criterios para dirimir un desempate en proceso selectivo para la selección y nombramiento de personal funcionario interino. Subdirección General de Recursos Humanos 13/03/2015.

– Ref. AE: 477/2015

Queja formalizada por la Confederación Estatal de Personas Sordas sobre acceso universal para el colectivo de personas con discapacidad auditiva a la información institucional en situaciones de emergencia, alertas o similares. Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad 16/04/2015.

– Ref. AE: 565/2015

Propuesta de Resolución desestimatoria de la reclamación por responsabilidad patrimonial interpuesta por varios reclamantes por los presuntos daños derivados de la administración de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH). Subdirección General de Recursos y Publicaciones 25/03/2015.

– Ref. AE: 575/2015

Criterio acerca de la modificación parcial que se pretende introducir en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referida a la necesidad de incluir entre las excepciones que posibilitan la cesión de información desde la Agencia Tributaria a otras Administraciones Públicas la motivada por la lucha contra el delito de salud pública.

Secretaría General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

24/03/2015.

– Ref. AE: 606/2015

Efectos que sobre la Encomienda de Gestión suscrita con la Sociedad Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, S.A. (SEGIPSA) provoca la entrada en vigor de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Secretaría General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios

15/04/2015.

– Ref. AE: 617/2015

Situación en que se encuentran las Comisiones Nacionales de las Especialidades Médicas en régimen de alumnado, tras la entrada en vigor del Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, así como las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a las plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada de Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista.

Subdirección General de Ordenación Profesional

7/04/2015.

– Ref. AE: 658/2015

Actuaciones a realizar por el Consejo de la Juventud de España en relación con la cantidad que debe abonar a propósito del procedimiento de reintegro en que se ha visto sometida la Asociación Encuentro Civil Euromed (ECEM), de la que el Consejo de la Juventud de España es miembro.

Responsable de Finanzas del Consejo de la Juventud de España  
8/04/2015.

– Ref. AE: 671/2015

Competencia de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del SNS y de Farmacia para sancionar las actuaciones detectadas en una Comunidad Autónoma en relación con una serie de laboratorios que incluyen descuentos superiores a los permitidos por la Ley.

Dirección General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia  
13/04/2015.

– Ref. AE: 747/2015

Forma y rango de la disposición normativa más adecuada que permita proporcionar la cumplimentación de datos del registro de actividad de los centros y servicios de reproducción humana asistida (RHA), llevado por la Sociedad Española de Fertilidad (SEF).

Dirección General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia  
13/05/2015.

– Ref. AE: 828/2015

Actuaciones a realizar frente a las colegiaciones de enfermeros sin título homologado por la autoridad competente española, a propósito de los títulos emitidos por una Universidad portuguesa.

Dirección General de Ordenación Profesional  
5/04/2015.

– Ref. AE: 918/2015

Competencia para el inicio de un procedimiento sancionador contra un laboratorio que realiza descuentos superiores a los permitidos legalmente en una Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios  
13/05/2015.

– Ref. AE: 938/2015

Base jurídica que permita actuaciones que tengan por finalidad eliminar la inserción de publicidad de los clubes de alterne o cualquier otra forma de publicidad sexista atentatoria de la dignidad de las mujeres.

Dirección General del IMIO  
28/05/2015.

306

– Ref. AE: 1024/2015

Competencias de la Comisión del Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, en lo referente a la aprobación de la refinanciación de una serie de operaciones.

Gabinete de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad  
2/06/2015.

– Ref. AE: 1110/2015

Adecuación al orden constitucional de competencias de la Resolución SA 00/81/15 de 13 de abril de 2015, sobre instrumentos y procedimientos para una más adecuada, eficiente y homogénea selección y utilización de los medicamentos en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Gabinete Técnico de la Secretaría general de Sanidad y Consumo  
29/06/2015.

– Ref. AE: 1300/2015

Titularidad de la marca de un proyecto desarrollado por el IMIO, así como sus materiales, y en consecuencia si la CEOE puede proceder al registro en la Oficina Española de Patentes y Marcas o si, por el contrario, tendría una titularidad compartida entre el operador del programa y el promotor del proyecto.

Secretaría General del IMIO  
3/07/2015.

– Ref. AE: 1329/2015

Solicitud de datos sobre implante de un paciente fallecido.

Secretaría General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios  
8/07/2015.

– Ref. AE: 1386/2015

Propuesta de Resolución desestimatoria de la reclamación por responsabilidad patrimonial por presuntos daños derivados de la intoxicación por mercurio supuestamente debida a amalgamas dentales.

Subdirección General de Recursos y Publicaciones  
7/07/2015.

– Ref. AE: 1452/2015

Actuaciones a realizar por el Protectorado que ejerce el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el proceso de extinción de una Fundación.

Secretaría General Técnica  
28/07/2015.

– Ref. AE: 1466/2015

Ejercicio de la potestad sancionadora en los supuestos de suministros de medicamentos a precios diferentes a los fijados legalmente.

Dirección General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia  
17/07/2015.

– Ref. AE: 1676/2015

Posibilidad de incluir en el Censo de hemofílicos a los fallecidos con anterioridad al 1 de enero del 2000 a efectos de las ayudas sociales previstas en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre.

Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación  
4/09/2015.

– Ref. AE: 1723/2015

Asunción de competencias de la Administración General del Estado que, en materia de adopción internacional, ha provocado la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y, por ende, sus efectos en la distribución de competencias administrativas relacionadas en el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero y en la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero.

Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia  
10/09/2015

– Ref. AE: 1809/2015

Consecuencias jurídicas que la normativa autonómica para la dispensación de asistencia sanitaria a extranjeros no registrados ni autorizados como residentes puede provocar en los ciudadanos de la Unión Europea residentes o en estancia temporal en España.

Gabinete Técnico de la Secretaría General de Sanidad y Consumo  
28/08/2015.

– Ref. AE: 1982/2015

Interpretación del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación  
28/09/2015.

– Ref. AE: 2107/2015

Delimitación de competencias administrativas para la concesión y, en su caso, reintegro de subvenciones a asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal y, en especial, sobre el régimen de recursos contra las Resoluciones de concesión y/o de reintegro dimanantes de dichos procedimientos.

Dirección Ejecutiva de la AECOSAN  
9/10/2015.

– Ref. AE: 2109/2015 Clave «A»

Posibilidad de que personas extranjeras no residentes en España y personas en tránsito puedan acudir a los Centros de Vacunación Internacionales para su vacunación y expedición de la Certificación Internacional de Vacunación frente a la fiebre amarilla u otras enfermedades que requieran dicha Certificación.

Subdirección General de Sanidad Exterior  
28/10/2015.

– Ref. AE: 2157/2015

Forma de proceder ante los Dictámenes del Consejo de Estado en relación con la caducidad del expediente de revisión de oficio incoado por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del acto presunto estimatorio de la inscripción de una sociedad limitada en el Registro de Entidades de Intermediación de Medicamentos.

Secretaría General de la Agencia de Medicamentos y Productos Sanitarios  
13/10/2015.

– Ref. AE: 2173/2015

Conformidad o no a Derecho de una serie de adendas a contratos de personal laboral eventual del Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, para ampliar su vigencia conforme a una Decisión de la UE en materia de actuaciones cofinanciadas por

los Fondos FEDER. Análisis de la duración de los contratos de duración determinada tras la reforma de 2010.

Secretaría General del IMIO  
26/10/2015.

– Ref. 2174/2015

Posibilidad de que se pueda formalizar un Convenio de cesión de un bien inmueble decomisado por tráfico ilícito de drogas a favor de un Ayuntamiento. Imposibilidad de cesión por incumplimiento de los fines a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 17/2003, de 29 de mayo, de Fondo de Bienes Decomisados.

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas  
30/10/2015.

– Ref. AE: 2219/2015

Propuesta de Resolución desestimatoria de la reclamación por responsabilidad patrimonial por presuntos daños derivados de la administración de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH).

Subdirección General de Recursos y Publicaciones  
27/10/2015.

– Ref. AE: 2400/2015 Clave «A»

Legalidad del borrador de proyecto de Real Decreto que en su día desarrolle la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios por los fisioterapeutas.

Dirección General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia  
20/11/2015.

– Ref. AE: 2421/2015

Acuerdo de reciprocidad entre el Ministerio de Sanidad del Gobierno de la República de Francia y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Gobierno del Reino de España en materia de traslado de cadáveres.

Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación  
12/11/2015.

– Ref. AE: 2442/2015

Incidencia de la entrada en vigor de la Ley de Desindexación de la Economía Española sobre el régimen de actualización de los costes establecidos por la normativa reguladora de la gestión del Fondo de Cohesión Sanitaria.

Dirección General de Cartera Básica de Servicios del SNS y Farmacia  
25/11/2015.

– Ref. AE: 2445/2015 Clave «A»

Conformidad o no a Derecho de la propuesta de pago formulada por una empresa a favor del Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Gabinete de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad  
27/11/2015.

– Ref. AE: 2457/2015

Aplicación con carácter de básico del Título IX del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios a raíz de la consulta realizada por la Secretaría General Técnica de una Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios  
19/11/2015.

– Ref. AE: 2461/2015

Tramitación del proyecto de Real Decreto por el que se regula el procedimiento de autorización para la realización de actividades de promoción y publicidad de la donación de células y tejidos humanos, en particular en el trámite de audiencia.

Dirección de la Organización Nacional de Trasplantes  
30/11/2015.

– Ref. AE: 2483/2015

Borrador de contestación que ha elaborado la SG de Ordenación Profesional a propósito de las competencias que le corresponden a los Licenciados y/o Diplomados en Educación Física o Ciencias del Deporte Licenciados en INEF, en la realización de pruebas de esfuerzo, extracciones sanguíneas y punciones corporales.

Subdirección General de Ordenación Profesional  
27/11/2015.

– Ref. AE: 2625/2015

Calificación jurídica de un Convenio de Colaboración depositado firmado entre una organización de consumidores y una asociación, a los efectos previstos en la normativa sobre la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Dirección Ejecutiva de la AECOSAN  
17/12/2015.

– Ref. AE: 2658/2015

Criterio a seguir respecto al procedimiento de tramitación del proyecto del Real Decreto por el que se aprueban los Estatutos Generales de un Colegio Oficial y de su Consejo General.

Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia  
23/12/2015.

## 11.2 Valoración de la Abogacía del Estado

Considera esta Abogacía del Estado que la valoración que los órganos consultantes realizan de la actividad de esta Abogacía es altamente positiva, teniendo en cuenta la escasez de medios (únicamente dos Abogados del Estado para todos los servicios centrales del Ministerio y sus organismos autónomos) y el volumen de entrada de consultas de gran complejidad registradas durante el año 2015. Adviértase que los datos ofrecidos a continuación se refieren únicamente a la labor desempeñada por esta Abogacía del Estado sin contar con los datos relativos a los Convenios de Asistencia Jurídica dirigidos por los Abogados del Estado.

Al margen de lo anterior, esta Abogacía del Estado colabora, de manera estrecha, en todos los requerimientos de asistencias y reuniones que le realizan los órganos del Ministerio y, en especial, la Secretaría General Técnica, la Subsecretaría y el Gabinete del Ministro. También resulta importante la asistencia a organismos como el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO), Instituto de la Juventud (INJUVE), Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) así como la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), requiriendo habitualmente esta última la necesaria asistencia presencial durante un día a la semana de los Abogados del Estado. Igualmente, resulta destacable la asistencia de esta Abogacía del Estado a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tanto en las subastas como en la mesa de coordinación de adjudicaciones.

Especial mención se ha de hacer a las funciones desempeñadas por esta Abogacía del Estado en la coordinación de asuntos procesales relacionados con la violencia de género, sirviendo de cauce especial para canalizar las peticiones de personación instadas por la Delegación del Gobierno sobre Violencia de Género. Durante el 2015 se realizó además seguimiento de todas las resoluciones judiciales de los órdenes penal y civil sobre esta materia.

Resultan destacables las numerosas consultas relativas a la dispensación de asistencia sanitaria a extranjeros no registrados ni autorizados como residentes por parte de distintas CC.AA., que han llevado, posteriormente, al inicio de acciones judiciales en relación con la normativa o instrucciones dictadas por distintas CC.AA., lo que ha permitido una especial coordinación con la S. G. de Servicios Contenciosos y con la S. G. de Constitucional y Derechos Humanos.

Finalmente, y a pesar de la escasez de medios personales, se procura el despacho de los asuntos con la mayor celeridad posible, sin superar nunca el plazo de diez días entre la entrada de las peticiones de informe y su despacho o salida.

### 11.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
Dictámenes A	5
Otros Dictámenes	766
Informes Sucintos	527
Notas	53
Bastanteos	473
Proyecto Normativo	61
Asistencias	216
Otras Actuaciones Consultivas	616
Totales	2.717

## II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

### 1. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

Hasta hace ocho años, la prestación de la asistencia jurídica a la AECID era realizada desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación sin perjuicio de una unidad interna que existía en la propia agencia pero a un nivel muy básico, administrativo y burocrático y inserta en la Secretaría General.

Como Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación internacional para el Desarrollo (AECID), configurada como Asesoría Jurídica, comenzó a funcionar el 1 de abril de 2008 tras la transformación del anterior organismo autónomo en una agencia estatal en virtud del Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, que aprueba el Estatuto, siendo creada la plaza

de Abogado del Estado-Jefe en la AECID en la Relación de Puestos de Trabajo.

Durante un largo tiempo, se produjo una progresiva, un asentamiento y consolidación de una Asesoría Jurídica de la cual estaba muy especial y particularmente necesitado este organismo que hasta entonces estaba atendido jurídicamente desde el MAEC sólo ocasionalmente tal y como se apuntó.

En la actualidad es una pieza absolutamente clave, capital e indispensable en el funcionamiento de la Agencia, siendo requerida nuestra intervención no sólo en asuntos preceptivos que deben ser sometidos a informe sino también muchos otros que no tienen ese carácter y ello, tanto a nivel estrictamente jurídico, como también en otros enfoques como gestión, tramitación, reuniones, etc se requiere colaboración por muy diversos órganos.

Así mismo, junto con la labor jurídica consultiva realizada a petición de las direcciones y Departamentos, es muy frecuente que bastantes de los Jefes de estas unidades, Dirección o Departamentos, generalmente en asuntos delicados, acudan a esta Abogacía previamente a la solicitud formal del dictamen buscando consejo y orientación antes de solicitar oficialmente el informe y antes de preparar el borrador de la resolución o convenio, buscando sugerencias previas o intervención previa redactando borradores de resoluciones.. Además, dado el respeto que todas las unidades tienen a nuestros informes, cuando se emiten con sentido negativo, eso es observado y respetado en todos los casos al igual que se hace con las observaciones que se hacen en los casos en que aún siendo legal, se aconseje para introducir mejora jurídica e incluso de gestión.

Sin embargo, la configuración jurídica del organismo como agencia estatal, unido al crecimiento exponencial muy rápido de su actividad con en otro momento muy considerable incremento de presupuesto, debería haber tenido adecuadas consecuencias en orden a una adecuada capacidad para una mejor gestión de una actividad creciente del organismo, al igual que una más eficiente organización y funcionamiento. Sin embargo, la realidad no fue así sino al

contrario, pues la realidad demostró que el organismo tenía más recursos que los que podía gestionar, de ahí que el papel de la Asesoría Jurídica se haya convertido en algo prácticamente imprescindible, para ayudar a encauzar mejor las actuaciones y procedimientos que se llevan a cabo en este organismo.

Además, frente a esa abundancia entonces –que no era bien gestionada– la realidad actual de una gran disminución presupuestario (un 70% en estos cuatro años) influye notablemente en el trabajo pues los recortes económicos muy revelantes en esta área, unido a la falta anterior de control de la liberalidad de realizar convenios y conceder y controlar y evaluar subvenciones hace que esta Asesoría jurídica este inmersa, como consecuencia de la nueva situación en un proceso de trabajo no solo intenso sino también novedoso en algunas materias como, entre otras, la búsqueda de formas nuevas de financiación a través de la cooperación delegada, la colaboración con entidades privadas a través de patrocinios y otras figuras, etc.

En este sentido, quiero destacar el muy numeroso incremento del uso de otros mecanismos de financiación que prácticamente hace dos años no existía. Me refiero a lo que supone la cooperación delegada en que España consigue dinero para actuar en países en desarrollo. Es una técnica novedosa que sin perjuicio de obtener fondos económicos externos en una situación interna de escasez, suponía una novedad y una complejidad no sólo jurídica sino también de negociación y gestión donde la Abogacía del Estado en la AECID hubo de tener un papel relevante. Ello, ha generado un trabajo grande, incrementado aún más estos últimos años mediante la introducción de cambios y criterios por la UE a través del denominado «programa Pagoda».

El trabajo de esta unidad –y así también este año– ha seguido siendo no solo creciente tanto en número de intervenciones vía dictámenes (la forma más usual) en sus diversas modalidades sino también en complejidad, pudiendo reseñarse un incremento muy notable de intervención (sobre todo previa, como antes señalábamos) de esta Abogacía del Estado en numerosos áreas, tanto de aquellos asuntos que se tramitan judicialmente /en todos los orde-

nes jurisdiccionales) como los de carácter consultivo lo cuales son muy abundantes y requeridos por diversas autoridades o centros directivos desde la institución, a veces con una dispersión y proliferación excesiva, en cuando a los solicitantes de dictámenes.

Ello ya intentamos y conseguido ahora acotar y precisar quienes podían pedir informes o dictámenes dado que las solicitudes se presentaban por titulares dispersas, canalizándolos solo a través de los Directores de Áreas (Directores Generales) o a lo sumo, Jefes de Departamento, habiendo mejorado el resultado, que aunque fuese un asunto formal, era cuestión de «fuero» y para evitar dispersiones por diversas vías (por oficio, por e-m, etc.).

También se incrementa el número de consultas verbales, por correo electrónico y, sobre todo, y cada vez más, reuniones y visitas concertadas al despacho de esta Abogacía que permiten a los interesados exponer y comentar el asunto antes de solicitar formalmente por oficio el correspondiente oficio, tal y como antes se señaló. Esta es una práctica que se va intensificando y que supone un mayor trabajo para la Asesoría pues requiere no ya sólo un examen jurídico de lo preparado por la unidad correspondiente sino también un trabajo constructivo de redacción al servicio de ellos, buscando, con frecuencia, fórmulas jurídicas complejas en el ámbito internacional que permitan dar una ingeniería jurídica conforme a Derecho.

Lo expuesto, facilita obtener una información previa muy completa del proceso decisorio en la agencia e incluso, si se permite, una creciente participación de la Asesoría jurídica en la orientación de las decisiones a adoptar, lo cual se hace, desde luego, desde un punto de vista jurídico, pero extendiéndolo a otros niveles como el de gestión, con sugerencias abundantes al respecto y otras que, sin ser estricta y formalmente legales, vienen a suponer una mejor traslación o aplicación de los intereses públicos.

Con ello, se busca y se consigue facilitar en lo posible elementos de información que permita, en los supuestos en que fuese viable jurídicamente facilitar la fórmula adecuada para dar un mejor enfoque jurídico y posibilitar una decisión más adecuada, reitero, si ello

fuese viable en Derecho pues a pesar de que se intenta ayudar al máximo a los órganos superiores en temas donde existen resquicios jurídicos que posibiliten una opinión final jurídica favorable, hay materias o asuntos en que, no queda otra solución de emitir en derecho un dictamen negativo.

Así, se resalta lo anteriormente apuntado de que sin perjuicio de los informes canalizados por vía oficial, debe añadirse, como ya anticipábamos, que son muy frecuente la demanda de consultas telefónicas y por correo electrónico de temas puntuales y urgentes. Esas consultas se realizan desde numerosas y diversas instancias, siendo intención de esta Abogacía que, sin perjuicio de ese asesoramiento puntual y urgente se mantenga, las solicitudes oficiales de informes mediante nota de régimen interior sean remitidas por los Directores de área sectorial o geográfica pero no en instancias inferiores, lo cual se ha conseguido.

En todo caso, lo señalado respecto a las consultas verbales o por e-m con carácter frecuentemente urgente, aunque a veces son despachadas y aclaradas con mucha prontitud desde la Asesoría, en no pocos casos, origina un bloqueo de tiempo y una dedicación puntual e inmediata que hace que otros asuntos ordinarios se demoren al tener que atender a veces buena parte de la mañana a las llamadas telefónicas o e-m, sólo pudiendo abordarse un trabajo algo más más reposado por las tardes.

Los datos que figuran en la estadística adjunta revelan (sin perjuicio de valorar, además una mayor complejidad por los nuevos retos), el incremento muy notable del trabajo de dictámenes, sin perjuicio de que como consecuencia de un incremento de asuntos contenciosos, exista una muy y fluida comunicación con Abogacías del Estado en los diversos órganos jurisdiccionales (Departamentos de lo Social, de lo Civil, de lo Penal, Concursal, etc).

Precisamente lo reseñado respecto al organismo, en orden al muy elevado presupuesto que ha venido disponiendo la Agencia, ello se traducía fundamentalmente en la consideración de que lo único importante era la ejecución del gasto, anteponiendo esto a la necesidad de que ello se realizase de modo adecuado desde un punto

de vista jurídico. Esto ha creado no pocos problemas derivados de que era (y sigue siendo en el nuevo escenario presupuestario) muy necesario incrementar en esta institución la mentalidad de que se trata de una Administración, que maneja recursos de naturaleza pública y que está sujeta necesariamente a la ley.

Buena parte de nuestra tarea y dedicación es acentuar esta dimensión de legalidad e incrementar la pedagogía administrativa pues los nobles fines hacia los cuales se aplica, no pueden dejar de configurarla como Administración Pública sujeta al principio de legalidad.

Esto, unido al hecho de ser Agencia (aunque sobre esto posteriormente nos referiremos) y disponer de mecanismos algo más flexibles que la Administración General del Estado, el dato de que su actividad este referida a la actividad exterior ( con abundantes Oficinas Técnicas de Cooperación, Centros de Formación, Centros Culturales, etc) existentes en todo el mundo) y que en esta acción internacional, los fines de la actuación tengan un carácter básicamente humanitario hace que desde esta Abogacía del Estado se tenga que resaltar e insistir que esos fines, por muy humanitarios que sean, se cumplan del modo más correcto jurídicamente, utilizando del modo más adecuado los mecanismos y técnicas contempladas en nuestro ordenamiento legal.

Sobre todo ello, es frecuente que la Abogacía del Estado expresemos y traslademos la importancia de un mejor seguimiento por las oficinas de cooperación local de los proyectos que están en marcha. Ello, sin perjuicio de un mejor control justificativo a posteriori, debe ir acompañado, y así lo reiteramos, de un mayor impulso y control por las OTC en el exterior para evitar que por falta de dedicación y conexión, los proyectos no se realicen debidamente, originando en algunos casos problemas en cuanto, además de otras cosas, a prórrogas extraordinarias.

La descripción del organismo, dada su naturaleza jurídica y su actividad, resulta fundamental a la hora de entender la problemática más frecuente y la misión especial de la Abogacía del Estado aquí

existente y cuya justificación se ha hecho progresivamente más imprescindible.

En todo caso, es necesario reiterar las consecuencias que para este organismo –y por ende a esta Asesoría Jurídica– tiene las importantísimas restricciones presupuestarias en que se ve inmersa la AECID. Frente a la abundancia de presupuesto en épocas pasadas y la no suficiente adecuación de la capacidad de gestión a esas muy elevadas cantidades que se disponía, la nueva situación de elevadísimas restricciones plantea una problemática nueva en orden no solo a tener que suprimir numerosos programas y proyectos sino también, y es la parte más complicada, en orden a dejar sin efecto abundantes compromisos anteriormente asumidos y en ejecución tanto a nivel internacional como interno.

En este sentido, la incidencia de reducción drástica próxima casi a la inexistencia de crédito está afectando –y repercutiendo notablemente en esta Asesoría Jurídica–, en orden a estudiar y aplicar las hipotéticas vías para modificar, suspender, revocar, etc, diversos mecanismos jurídicos-financieros ya comprometidos como subvenciones de Estado a otros países, contribuciones a organismo internacionales y fondos fiduciarios, subvenciones a ONG, convenios con entidades públicas y privadas que en épocas pasadas se firmaban con bastante ligereza (a veces ocultando subvenciones encubiertas), encomiendas de gestión, contratos administrativos, etc.

De los mecanismos expuestos, se salva uno que cada vez tiene más utilización y que es bastante complejo técnica y financieramente. Me refiero a los Fondos fiduciarios referidos bien a acuerdos bilaterales bien a otras instituciones más amplias de carácter multilateral. Es una técnica fácil para dar salida a recursos económicos de ACID pero también suponen una cierta dejación de control de cumplimiento de finalidad u objetivo el cual realiza solo el organismo fiduciario pero no la Agencia.

Asimismo debe tenerse en cuenta el abundante trabajo de todo tipo realizado por la Asesoría Jurídica originado como consecuencia de una reorganización exterior, suprimiéndose numerosos cen-

tros u Oficinas Técnicas de Cooperación. El hecho que de 53 existentes hace sólo un año y medio y su reducción a las 34 actuales (y otras que se suprimirán este año 2016), ha supuesto una colaboración especial con la secretaría General en orden a reubicación laboral, despidos en algún caso, cancelación de contratos de arrendamientos, y muy numerosas cuestiones.

Como otros años, entre los problemas más frecuentes que inciden en la actividad de asesoramiento jurídico, aunque está disminuyendo el número al haberse resuelto la mayoría, está la derivada de los numerosos contratos administraciones de asistencia técnica (con honorarios muy elevados) que eran más bien contratos de trabajo y los realizados a través de otras entidades interpuestas y en este sentido, muchos de ellos han visto reconocida judicialmente su condición de laborales de la Agencia y declarando con bastante frecuencia la no renovación como despido improcedente o nulo. El permanente intento de evitar nuevas contratación p

Ha sido abundante la actividad de esta Asesoría Jurídica en orden a mantener contacto con el Departamento de lo Social de la Abogacía General del Estado en orden a la preparación de las vistas y la coordinación a propósito de la ejecución de la sentencia, debiendo destacarse la gran disponibilidad y atención de los compañeros de esa área, más teniendo en cuenta que más allá de la sentencia y, en su caso, recursos, surgen en ejecución de estas sentencias multitud de incidencias de ejecución. Particularmente intensa ha sido la dedicación en orden a intentar evitar (en las mesas de contratación, entre otros) nuevas contrataciones y a que en las existentes se evitasen mantener condiciones que no eran sino una prueba en contra (vacaciones, permisos, correos electrónicos, entrada de control, etc) aunque eso no ha podido realizarse desde aquí cuando se llevaba a cabo mediante un contrato negociado sin publicidad.

Sobre los temas más importantes, primeramente, como señalábamos, deben reseñarse los derivados de los contratos de asistencia técnica que enmascaraban contratos laborales. También esta Abogacía ha estado prestando abundante asistencia a la creada, apenas dos años, Unidad de Contratación, intentando que no se

consolide como una mera unidad de tramitación sino con más efectividad a la hora de imponer límites a los organismos competentes para contratar (muy descentralizados a favor de los Directores de área sectorial o geográfica). Inicialmente, su posición era muy subordinada al amplio poder descentralizado que tienen las diversas Direcciones como órganos de contratación, habiendo intentado esta Abogacía que desde la Dirección de la propia AECID se reasumasen ciertas funciones o, al menos, se limitasen las contrataciones autónomas. La llegada de un nuevo equipo gestor, no ha venido, sin embargo, acompañada de una mayor coordinación dado el funcionamiento bastante autónomo de las cuatro Direcciones de Área o territoriales.

Por otra parte, aunque aquí no se ha realizado ERE alguno en lo que se refiere a servicios centrales, sí que se está llevando a cabo una reestructuración y cierre de numerosas Oficinas Técnicas de Cooperación (hasta 53) diseminadas en todo el mundo, incluso en zonas nada prioritarias y muy alejadas de España a todos los niveles. Esta necesaria reestructuración supone también, para que el proceso se realice correctamente, las labores de asistencia jurídica de esta Asesoría.

Una actividad novedosa de esta Asesoría Jurídica ha sido o está siendo la preparación de las estrategias (y luego sus consecuencias jurídicas) en orden a poner en marcha algo que debe regir (y rige) en la regulación de la AECID pero que nunca se había llevado a cabo, cuál era la movilidad del personal en el exterior para evitar excesos de tiempo prolongados de estancia en los mismos lugares (tal y como sucede con el personal diplomático). Pues bien, ese proceso, realizado bastante bien y aunque los resultados pueden considerarse como positivos, lo cierto es que ha causado numeroso trabajo.

Por otra parte, no puede dejar de apuntarse, como consecuencia del contexto económico del país, la existencia e incremento de un fenómeno absolutamente nuevo, incipiente hace un año pero que se está aumentando ya mismo: la existencia de ONG dedicadas a la cooperación para el desarrollo y que, manteniendo reintegros pendientes a la AECID por cantidades no justificadas en la percep-

ción de subvenciones, se ven abocadas a procesos concursales. Esto complica la percepción de cobros pendientes de reintegro cuyo resultado final, por la total ausencia insolvencia y ausencia de patrimonio propio, nada en la práctica se consigue recuperar.

Debe destacarse que habiéndose producido abusos en la dación y también en la percepción de subvenciones, y la ausencia de un adecuado control, ha hecho que cuando por vía de recurso administrativo (que son examinados todos por esta Abogacía) se detecta algo que es algo más que falta de reintegro sino una irresponsabilidad próxima o que encaja en lo ilícito penal, desde esta Abogacía se haya promovido en alguna ocasión la denuncia penal.

En efecto, en dos asuntos con complicaciones variadas muy notable, la vía promovida es la puesta en conocimiento de los hechos al Ministerio Público a través de la Fiscalía General al observarse elementos penales por las personas que percibían subvenciones variadas (y generalmente dadivosas y abundantes) y luego desviaban esos fondos a sociedades mercantiles, no aplicándose ni un solo euro a la finalidad para la cual se otorgó la subvención. En todo caso, no puede dejar de apuntarse la actitud muy poco colaboradora o de poca implicación del Ministerio Público con estas denuncias que desde el Director se les remite que si bien son trasladadas al Juzgado pero que apenas son respaldadas en los procesos penales.

Otro asunto en el cual debe incidirse es las diferencias de criterio de esta Asesoría Jurídica con la Secretaría General respecto a la muy frecuente utilización de encomiendas de gestión con criterios en excesos flexibles y que en ocasiones desbordan, a juicio de este Abogado del Estado-Jefe, el marco y las previsiones de esta figura que acaba convirtiéndose no solo algo ajeno a los principios de concurrencia exigidos en la normativa española y comunitaria sino también porque acaba, al existir una sola empresa con unas tarifas rígidas y elevadas, suponiendo un encarecimiento de coste económico, tal y como en diversos informes hemos puesto de relieve. Además se ha trasladado la doctrina reciente emanada hace un año por el Tribunal de Cuentas sobre esta figura con ocasión de inspecciones realizadas en algunas encomiendas en AECID y que respon-

de a una línea crítica coincidente con la mantenida por esta Abogacía de del Estado hace tiempo.

En cuanto a la organización interna, esta Asesoría Jurídica, además del Jefe que suscribe, esta integrada por dos plazas. Una de ellas, la segunda, se cubriría en 2015 y la otra, la principal, sería objeto de una asistencia por vía de colaboración con el Ministerio de Defensa por Letrado habilitado si bien de modo bastante ocasional. Finalmente se sacaría a concurso, siendo cubierto por esa persona si bien con efectos ya de enero 2016.

Es la Asesoría Jurídica se preparan la resolución de todos los recursos administrativos que se interponen que si bien vienen precedidos para su elaboración de un informe del departamento correspondiente (Recursos Humanos, ONGD, etc) hay que prepara aquí la resolución y tramitarla en orden a conseguir la firma del Director de la AECID, notificarla por correo certificado, etc. La centralización aquí de la resolución de todos los recursos, es un trabajo muy notable Se está estudiando y se continúa negociando la posibilidad de que las propuestas de resolución sean elaboradas por la unidades originarias y solo informadas por la Asesoría Jurídica.

En todo caso, una última reflexión acerca de que siendo esta (aun con una forma jurídica determinada) Administración Pública, dada la actividad especial que realiza, la sujeción a una normativa muy general y estricta como es la Ley de Subvenciones, particularmente, hace que esas singulares propias de la actividad, no estén recogidas y no tengan respuesta lógica en una normativa tan generalista.

Entre los principales informes emitidos en este tiempo pueden mencionarse, entre muchos otros, los siguientes:

- Numerosos Memorándum y Acuerdos Marco con varios Estados.
- Acuerdos con diversas Organizaciones Internacionales y Fondos Fidecomisarios internacionales así como procesos de revisión y liquidación.

- Revisión o en su caso revocación de decisiones ya comprometidas plurianualmente con organismos internacionales e instituciones fiduciarias.
- Encomiendas de gestión y subvención de Estado a varios países con problemática específica como Afganistán, Panamá y otros.
- Resolución de encomienda de gestión a unas entidades por incumplimiento de condiciones y modificación de otras.
- Problemáticas específicas en cuanto a reintegros pendientes (a veces sólo por intereses de demora) por Estados.
- Informe varios sobre competencias del FONPRODE y sobre el Fondo del Agua y Saneamiento, que son organismos de gran complejidad jurídica en su naturaleza.
- Varios informes sobre arrendamientos sedes y viviendas de Oficinas Técnicas de Cooperación en todo el mundo tanto de nuevos contratos como de resolución de otros.
- Encomiendas de gestión varias a TRAGSA ajenas al objeto social de esta entidad pública.
- Reorganización de las Oficinas Técnicas de Cooperación por supresión de otras y absorción o desplazamiento de empleados.
- Cierre de Oficinas Técnicas y movilidad del personal.
- Instauración por vez primera de concursos de movilidad a responsables de programas en el exterior con la problemática antes reseñada.
- Modificación, ampliación de plazo y/o resolución de varias subvenciones de Estado para diversos países.
- Culminación de la resolución muy compleja y elaborada de contratos por los que mediante comodato o usufructo se estaban construyendo Centros Culturales nuevos en algunas ciudades latinoamericanas con muy complejas negociaciones y con dinero ya invertido y que había que deshacer jurídicamente los compromisos.
- Procesos concursales de ONGD en número creciente, según se ha expuesto.
- Convenios abundantes con otras Administraciones, Ministerios varios, CEOE, diversas Universidades, Fundaciones, etc.
- Actuaciones seguidas ante el Tribunal especial de Contratos sobre algunos asuntos sobre los que ha habido discrepancia en la exclusión de licitadores o en aplicación de los Pliegos,

teniendo a veces opiniones diferentes del Abogado que suscribe y la Interventora respecto los demás, lo cual obliga a realizar seguimiento especial y redactar a veces «justificaciones de voto».

### Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN AECID
Dictámenes	315
Informes Sucintos	31
Notas	26
Asistencias	103
Otras Actuaciones Consultivas	71
Totales	546

## 2. SERVICIO JURÍDICO DE LA AEAT

### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	SJ DE LA AEAT
Dictámenes A (1)	512
Otros Dictámenes	1.810
Informes Sucintos	3.364
Notas	0
Bastanteos (2)	2.259
Proyecto Normativo	273
Asistencias	280
Otras Actuaciones Consultivas	2.088
Totales	7.997

- (1) Los Dictámenes Clave A no se contabilizan en el Total General para evitar duplicidades, porque ya se han contabilizado en las demás categorías.
- (2) De los cuales 2.077 están considerados Informes Sucintos y contabilizados en ese apartado.



### 3. ABOGACÍA DEL ESTADO EN AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

#### 3.1 Asuntos de especial interés

Dentro de las actuaciones desarrolladas por la Abogacía del Estado de la Agencia Española de Protección de Datos durante el año 2015 debe diferenciarse entre las que se han traducido en informes de la Agencia a disposiciones de carácter general o consultas planteadas por los sectores público y privado, las que implican la emisión de otro tipo de informes y otras actividades relacionadas con la colaboración de los Abogados del Estado destinados en la Agencia con la propia institución y que exceden de la mera función de asesoramiento consultivo

1) En relación con los informes a disposiciones de carácter general, debe hacerse referencia, entre las más relevantes, a las siguientes:

- Anteproyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Anteproyecto de Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Anteproyecto de Ley sobre reutilización de información del sector público
- Anteproyecto de Ley de Resolución Alternativa de Conflictos de Consumo.
- Proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

- Proyecto de Real Decreto por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico.
- Proyecto de Real Decreto sobre comunicaciones telemáticas en la Administración de Justicia
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento sobre la adquisición de la nacionalidad española por residencia
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los registros públicos de profesionales de los Consejos generales de los Colegios oficiales de las profesiones.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el RD 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la realización de los controles sanitarios sobre determinados productos de uso o consumo humano procedentes de terceros países y se establecen las condiciones de autorización de los puntos de control sanitario y de los almacenes de inmovilización de mercancías.
- Proyecto de Real Decreto por el que se crea y regula el Registro Estatal de Enfermedades Raras.
- Proyecto de Real Decreto por el que se fijan las bases para la implantación de las Unidades de Gestión Clínica en el ámbito de los Servicios de Salud.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula el procedimiento de autorización para la realización de promoción y publicidad de la donación de células y tejidos humanos.
- Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y se determinan los requisitos mínimos comunes para su autorización.

- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la financiación y fijación de precios de medicamentos y productos sanitarios y su inclusión en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.
- Proyecto de Orden por la que se regula el tablón de anuncios de la Seguridad Social.
- Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.
- Proyecto de Orden Ministerial reguladora del Órgano Centralizado de Prevención del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.
- Proyecto de Orden reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Proyecto de Orden ministerial por la que se establecen los requisitos y condiciones para la suscripción de convenios de habilitación para la presentación electrónica de solicitudes de nacionalidad española por residencia en representación de los interesados.
- Proyecto de Orden por la que se establece y las normas reguladoras de las Hojas de Servicios del personal de la Guardia Civil.
- Proyecto de Orden del Ministerio de Agricultura por la que se regula la estructura informática del registro de aguas y la base central del agua
- Proyecto de orden por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión.
- Proyecto de Orden por la que se crea la Comisión calificadora de documentos administrativos y de Coordinación de archivos del Ministerio de Justicia y de sus órganos públicos.
- Instrucción de 15 de septiembre de 2014, del Defensor del Pueblo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de la Institución del Defensor del Pueblo.
- Proyecto de Instrucción de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las solicitudes de datos del Fichero

de Titularidades Financieras, efectuadas a través de los puntos únicos de acceso.

2) Asimismo, es preciso señalar que el Abogado del Estado Jefe ha sido designado miembro de la Comisión del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en representación de la Agencia Española de Protección de Datos. En este sentido es preciso señalar que se han celebrado durante el año 2015 trece reuniones de la Comisión y, desde el punto de vista de la función consultiva, debe hacerse referencia a la preparación por el Abogado del Estado del texto de los cuatro criterios interpretativos adoptados conjuntamente por la Agencia Española de Protección de Datos y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y referidos al acceso a los datos de retribuciones de los empleados públicos (dos dictámenes), los criterios de aplicación de las normas que establecen los límites de acceso a la información pública de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 y el alcance de la publicidad que ha de darse a los Convenios celebrados por las Administraciones Públicas al amparo del artículo 8 de dicha Ley.

3) En relación con los informes emitidos referidos a consultas planteadas a la Agencia, cabe referirse a las siguientes materias:

- La emisión de informes preceptivos en relación con los distintos contratos de los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas, exigidos por el artículo 11 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, que reproduce lo ya previsto en el Real decreto 424/2005, de 15 de abril, bien como consecuencia de la solicitud de informe efectuada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, bien por la solicitud directa del operador en los supuestos del apartado 3 del citado artículo 11.
- Los informes preceptivos emitidos a instancia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en los procedimientos de autorización de acceso a los directorios de abonados para la prestación de servicios de guías consulta telefónica o servicios de emergencia.

- Los informes emitidos a solicitud de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en relación con las autorizaciones de creación de sistemas de información en materia de prevención de blanqueo de capitales, al amparo del artículo 32 de la Ley 10/2010 de 28 de abril.
  - Los informes emitidos a solicitud de la Dirección General de Ordenación del Juego, referidos a los procedimientos de homologación de los sistemas técnicos de juego que puedan afectar de manera relevante al tratamiento de datos de carácter personal por parte de los operadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, desarrollado por el artículo noveno de la Resolución de 12 de julio de 2012 de la citada Dirección General.
  - La emisión de informes jurídicos a requerimiento del Defensor del Pueblo en relación con materias en las que solicita el asesoramiento de la Agencia, que deben diferenciarse de los informes que la Agencia pudiera emitir en respuesta a quejas que contra su actuación se hubieran planteado ante la citada Institución.
  - La emisión de informes relacionados con distintos Proyectos aprobados en el seno del VII Programa Marco de la Unión Europea y que implican tratamiento de datos de carácter personal, respecto de los que la Comisión ha exigido la emisión de informe por parte de las autoridades de protección de datos de los distintos Estados Miembros que participan en los proyectos.
- 4) En cuanto a los informes no preceptivos relacionados con consultas externas que pueden revestir una mayor trascendencia en materia de protección de datos, se refieren entre otras a las siguientes materias:
- La posibilidad de que los centros docentes no universitarios faciliten a los progenitores de los alumnos, incluso cuando éstos sean mayores de edad, los datos referidos a sus calificaciones sobre la base de la existencia de un interés legítimo de los progenitores, vinculado al abono por los mismos de los gastos escolares de los hijos mayores de edad. Esta presunción

de un interés legítimo prevalente de los progenitores podrá, no obstante, ser destruida en virtud del derecho de oposición establecido en el artículo 6.4 de la LOPD, por ejemplo en los supuestos en que el hijo sufragase sus propios gastos de educación.

- La conformidad con lo dispuesto en la LOPD del establecimiento por un centro escolar de un sistema de control de acceso al comedor basado en la huella dactilar del alumno, siempre que el sistema no almacene el algoritmo de la huella dactilar, sino que el mismo se conserve en una tarjeta electrónica que sea introducida por el alumno en el momento de ingreso al comedor, autorizándose dicho ingreso en caso de coincidir el dato contenido en la tarjeta con la huella situada en el lector.
- La posible legitimación para la instalación de sistemas de videovigilancia en zonas comunes de centros docentes (tales como los patios o el comedor) sobre la base de un interés legítimo relacionado con el principio de interés superior del menor consagrado en el art. 2 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor, siempre y cuando se adopten garantías especiales en cuanto al acceso, seguridad y conservación de las imágenes, que sólo deberían tratarse para la garantía de los derechos de los menores.
- La posibilidad de que los centros escolares pudieran recabar, en tanto se pusiera en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales un certificado de antecedentes penales de quienes fueran a trabajar con menores, pudiendo conservarlo únicamente para la finalidad prevista en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, y no para otros fines y careciendo también de eficacia a todos los efectos las condenas penales que pudieran existir por delitos distintos a los que se refiere ese precepto.
- La licitud de la cesión de datos de antecedentes penales de progenitores de los menores sometidos a tutela a las Entidades Públicas autonómicas competentes en materia de guarda y protección de menores con arreglo a las modificaciones introducidas por la Ley 26/2015 en la Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor.
- La procedencia de la cesión de datos de salud de la progenitora de un menor con expediente en curso por situación de

desamparo a la entidad pública autonómica encargada de la tramitación del mismo al amparo de la salvaguarda del interés superior del menor, si bien limitada a los datos de salud necesarios para la adecuada protección del menor por los poderes públicos mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, para la asunción de la tutela por ministerio de la ley.

- La conformidad con la LOPD de la comunicación por un centro escolar a un progenitor que lo solicite de la relación de personas autorizadas por el otro progenitor para recoger a los hijos, en los supuestos de separación o divorcio, mientras el solicitante sea titular de la patria potestad, no siendo posible la cesión en los casos en que aquélla haya sido inhabilitada o suspendida.
- La conformidad con la LOPD de que los servicios de urgencias y emergencias comuniquen a las personas que llamen identificándose como familiares y allegados de otra que ha sido previamente atendida el dato de si ha sido efectivamente atendida o no, así como del centro hospitalario al que ha sido trasladado, en aplicación de los artículos 7.d) de la Directiva 95/46/CE y arts. 7.6 y 11.2.f) LOPD, concurriendo en estos supuestos la causa de interés vital del afectado. Cualquier otra información pudiera ser considerada excesiva en relación con el art. 4 LOPD.
- Las salvaguardas que deberán establecerse en los supuestos en los que determinadas publicaciones relacionadas con expedientes de subvenciones públicas (tanto las relativas a su adjudicación con arreglo a lo previsto en la legislación de transparencia como las publicaciones edictales de las resoluciones por las que se concedieran las ayudas) pudieran revelar datos especialmente protegidos de los beneficiarios o las personas de su entorno o la identificación de una mujer víctima de violencia de género o los datos que permitieran su localización, debiendo aplicarse estrictamente el principio de minimización en dicha publicación (reducida si es posible en el caso de los edictos solamente a sus iniciales y DNI) y adoptarse salvaguardas que impidan la indexación de los datos por motores de búsqueda en Internet.

- La especial atención que habrá de tenerse a las previsiones de la LOPD en relación con los supuestos de publicación en blogs, páginas web o redes sociales de información que hubiera sido obtenida como consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que la Ley 19/2013 prevé expresamente en su artículo 15.5 la íntegra aplicación de la LOPD a esta publicación, que deberá estar legitimada por alguno de los supuestos establecidos en su artículo 11.
- La licitud de la publicación en el Portal de Transparencia de una Comunidad Autónoma que prevé la publicidad de las relaciones nominales de puestos de trabajo de los datos relacionados con las comisiones de servicios del personal funcionario siempre que las mismas se limiten exclusivamente a la indicación del nombre y apellidos del funcionario, su puesto de origen y su puesto de destino, datos a menos que dicha publicación pudiese colocar a la persona a la que los datos se refieren en una situación de riesgo que haga prevalecer su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.
- La posibilidad de que una Comunidad Autónoma pueda publicar información sobre las cuentas bancarias abiertas a nombre de los órganos que la integran, que únicamente sería posible en caso de que se prevea expresamente que la publicación de la información se llevará a cabo previa disociación de los todos los datos de carácter personal que pudieran incluirse en la cuenta, tanto en relación con las autorizaciones como en cuanto a los movimientos de la cuenta, de forma que de esa información no pueda derivarse el acceso a datos relacionados con personas físicas identificadas o identificables. Todo ello, además, sin perjuicio de que no procediera la publicidad en caso de concurrir los restantes límites establecidos en la normativa básica y autonómica sobre transparencia.
- La posible vulneración del principio de proporcionalidad como consecuencia de la publicación por una Comunidad Autónoma, cuya normativa permite la publicidad de la relación nominal de empleados públicos, de los datos relacionados, para cada empleado, con su titulación académica, jornada desempeñada, si es el primer destino o no, y dentro de un apartado «observaciones» de información relativa a idiomas, si dispone

- de permiso de conducir, si tiene horario especial o jornada nocturna, o si pernocta en el centro de trabajo, entre otros.
- La existencia de legitimación para la cesión de datos por un Ayuntamiento a los concejales que forman parte de una comisión de investigación integrada, aun cuando no existe norma legal que habilite directamente la cesión de los datos a la propia comisión, quedando limitado, en todo caso, el uso de los datos al ejercicio de la función de control y sin que sea posible su divulgación posterior. En uno de los casos planteados se hacía referencia al listado de llamadas enviadas y recibidas por los números de teléfono corporativo, siendo posible el desglose de llamadas emitidas y el dato de la facturación, pero sin que haya amparo legal que justifique el conocimiento del desglose de las llamadas recibidas.
  - La validez de la transmisión de datos por parte del Ministerio de Justicia al Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España de la información necesaria para la puesta en funcionamiento de la plataforma informática necesaria para permitir la conexión de los centros sanitarios con el Registro Civil y tramitar así los nacimientos y defunciones sin necesidad de acudir presencialmente al citado registro, ostentando el citado Colegio la condición de encargado del tratamiento
  - La conformidad con lo establecido en la LOPD de la cesión por MUFACE al órgano competente en materia de sanidad de una Comunidad Autónoma de los datos correspondientes al nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad y domicilio de los mutualistas que, habiendo optado por recibir sus asistencia sanitaria a través de una entidad privada hubieran hecho uso de los medios del citado Servicio autonómico de salud, a fin de que por el cesionario pueda facturarse al mutualista la prestación sanitaria.
  - La licitud de la cesión a la Administración Tributaria por parte de un Tribunal Arbitral de la totalidad de un expediente, reclamado por aquélla al amparo de los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, salvo en la información que careciera absolutamente de trascendencia tributaria.
  - El carácter desproporcionado, salvo que se acredite lo contrario, del requerimiento llevado a cabo por una Administración

tributaria autonómica al Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de determinada información que, a su juicio, resultaría necesaria para verificar el domicilio fiscal de determinados contribuyentes, incluyendo no sólo la información referida a la vigencia de la tarjeta sanitaria, su fecha de expedición, altas y bajas en la misma, teléfono y dirección de contacto facilitados, sino también la de los centros asistenciales de referencia que tuviera asignados el contribuyente y la especificación de la realización de determinados actos médicos referidos a aquél.

- La validez de la cesión a los órganos competentes en materia estadística de los datos del número de teléfono de los hogares o personas a las que se fuera a realizar una determinada encuesta incluida en el correspondiente Plan Estadístico por parte de distintos Órganos de las Administraciones Públicas que se hallasen en posesión del citado dato, al amparo de lo dispuesto en la legislación reguladora de la función estadística pública.
- El posible amparo en la regla del interés legítimo prevalente de un tratamiento consistente en la recogida de un número limitado de datos relacionados con las redes WIFI abiertas existentes en una determinada localidad, que incidentalmente podrían incluir datos de carácter personal, con la finalidad de realizar un estudio para mostrar el estado de seguridad WIFI de la ciudad y concienciar a la ciudadanía de su importancia, teniendo en cuenta las salvaguardas adicionales facilitadas por el solicitante y relacionadas con la reducción de los plazos de conservación de los datos o la limitación en el acceso a los mismos.
- La imposibilidad de amparar en un interés legítimo meramente comercial el tratamiento, a través de un software de reconocimiento facial, de los patrones biométricos del rostro de los clientes que accedan a un establecimiento, a fin de identificar si los clientes vuelven al mismo, así como la periodicidad con que lo hacen, suponiendo una injerencia desproporcionada en su intimidad.
- La proporcionalidad de la inclusión en la base de datos de puntos de suministro eléctrico de los datos relacionados con el consumo, si bien agregados por período tarifario, sin que se incluyan los datos correspondientes a la curva de carga horaria, toda vez que ello permitiría una realización de perfiles

- detallados de los consumidores que excedería de la finalidad de la mencionada Base de datos.
- La procedencia de atender el derecho de oposición ejercitado por un interesado en relación con la publicación en un Diario Oficial de la lista de admitidos y excluidos en un proceso selectivo siempre que concurriesen los requisitos exigidos por la STJUE de 13 de mayo de 2014, lo que sucedería en caso de que los datos pudieran considerarse obsoletos por haber devenido firme la resolución que pusiera fin al procedimiento selectivo en cuyo seno se llevó a cabo la publicación. El derecho podría atenderse mediante el establecimiento de protocolos de no indexación.
  - El mantenimiento de la doctrina de la Agencia en lo que respecta a la legitimación para el tratamiento derivada del establecimiento de sistemas de videovigilancia, que no se ve alterada como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de Seguridad Privada. De este modo, la intervención de una empresa de seguridad privada únicamente sería exigible para el tratamiento de datos relacionado con la videovigilancia en caso de que aquél se encontrase conectado a una central de alarmas, amparándose el tratamiento en lo dispuesto en el artículo 7 f) de la Directiva 95/46/CE, tal y como se deriva de la STJUE recaída en el asunto Tynes, UOOU.
  - La licitud de la instalación en una finca de una videocámara que captaría imágenes de una zona en que está constituida una servidumbre de paso a favor de los titulares de la finca colindante a la misma, siempre que se dé cumplimiento a lo exigido por la Instrucción 1/2006 de la AEPD en cuanto al cumplimiento del principio de proporcionalidad y del deber de información. EN particular, se tuvo en cuenta la existencia de diversas situaciones que, en varias ocasiones, han dado lugar a la presentación de denuncias y en uno de los supuestos a la existencia de una condena en vía penal por la comisión de dos faltas, de injurias y amenazas.
  - La ilicitud del establecimiento por centros docentes de sistemas de videovigilancia para el seguimiento continuo de la actividad de los trabajadores de un centro, monitorizando por completo su actividad laboral, debido a la intromisión en la vida privada que ello representa, al carácter amplio e ilimitado del sistema y a la posible utilización de otros medios alternati-

vos que permitieran la consecución de los fines de control perseguidos. También se indicó que la utilización de las imágenes tomadas para el control laboral con otros fines, tales como poner al empleado que se considere como ejemplo de buen trabajo o lo contrario, e incluso utilizar las imágenes para la publicidad de la empresa no resultaba amparado en el artículo 20.4 del estatuto de los Trabajadores.

- La conformidad a derecho de la publicación de los censos que sirven de base para el desarrollo de las elecciones sindicales en los que se contienen diversos datos personales de los empleados públicos como la edad, antigüedad en la Administración y número del DNI, al amparo de la normativa laboral y las especiales características del procedimiento aplicable a las elecciones sindicales.
- La irrelevancia de la doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 6 de octubre de 2015 (asunto Schrems) en los supuestos de transferencias internacionales de datos a Estados Unidos que se fundamenten en modelos contractuales cuyos contratos marco hubieran sido previamente objeto de autorización específica por parte de esta Agencia (en el supuesto en cuestión se trataba de transferencias efectuadas en a un proveedor de servicios de cloud computing cuyo contrato marco había sido ya autorizado por la Agencia en 2014.

5) Dentro de las actividades que exceden del mero asesoramiento cabe hacer referencia a las siguientes:

- Designación del Abogado del Estado Jefe como representante del Reino de España en el Comité Consultivo de Protección de Datos del Consejo de Europa (T-PD) en el mes de junio de 2012, habiendo sido elegido por los miembros de dicho Comité como miembro de su Bureau Ejecutivo en 2012, siendo reelegido en la 30.<sup>a</sup> reunión del Plenario de Comité, celebrada en junio de 2014.
- Designación del Abogado del Estado-Jefe como miembro de la Comisión del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en representación de la Agencia.

- Participación del Abogado del Estado jefe en sustitución del Director de la Agencia y en representación de dicha institución en las reuniones de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- Participación en las actividades internacionales de la Agencia, colaborando en la elaboración de los correspondientes documentos, dictámenes informativos y dictámenes definitivos a adoptar por el Grupo de Autoridades de Protección de Datos de la UE (grupo del artículo 29). Se han elaborado asimismo dictámenes en relación con otros documentos adoptados por el Grupo y sus distintos subgrupos. Igualmente se ha colaborado con otros Órganos de la Administración General del Estado en el análisis de borradores de documentos para su adopción en foros internacionales y que guardan asimismo relación con la protección de datos personales, amén de los tramitados en el marco del Consejo de Europa. También en este ámbito se han emitido diversos documentos para su utilización por la Representación Permanente del Reino de España ante la UE en el marco de modernización de la normativa europea de protección de datos y por la Representación Permanente de España ante el Consejo de Europa en relación con el proceso de modernización del Convenio 108.
- Redacción de diversas resoluciones de la Agencia, especialmente en procedimientos sancionadores. Un detalle de las más relevantes se encuentra recogido en el Anexo II de esta Memoria. Asimismo, se han redactado por la Abogacía del Estado diversas resoluciones dictadas en solicitudes de acceso a la información pública en aplicación de la Ley 19/2013.
- Elaboración de diversos documentos para el Consejo Consultivo de la Agencia y su Comité de Dirección, del que forman parte ambos Abogados del Estado.
- Participación en la elaboración de las guías referidas a la anonimización, a la reutilización de la información del sector público y a la utilización de plataformas de «cloud computing» en el ámbito educativo.
- Colaboración con las Abogacías de la Audiencia Nacional, Tribunal Supremo y Tribunal de Justicia de las Comunidades en los determinados recursos de especial trascendencia, elaborando documentos detallados para la incorporación de su conte-

nido a los escritos presentados por dichas Abogacías. En particular, debe hacerse referencia a la emisión de distintas autorizaciones para no preparar o no sostener recursos de casación y cuestiones relacionadas con incidentes de ejecución. En el apartado V se expone con mayor detalle esta cuestión.

- Participación en las sesiones abierta y cerrada del Encuentra de autoridades de protección de datos, celebrado en Bilbao en enero de 2015, así como en el Grupo de Coordinación de Asesorías Jurídicas de las Agencias de Protección de Datos Española y autonómicas y el Grupo «ad hoc» creado en relación con la Propuesta de Reglamento General de Protección de Datos presentada por la Comisión Europea.
- Participación en acciones formativas desarrolladas por la Agencia, tanto en España como a nivel internacional. Entre ellas cabe hacer especial referencia a la 7.ª Jornada Anual de la Agencia, celebrada el 21 de abril de 2015, con una asistencia superior a las 1300 personas, el curso organizado por la Agencia en la Sede de Santander de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en julio de 2015 y diversos foros relacionados con la aplicación práctica de la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 13 de mayo de 2014 y con la aplicación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Asimismo,.
- Participación en el XII Encuentro Ibérico de Protección de Datos, celebrado en Alcañices los días 8 a 10 de marzo de 2015 y en el «Taller de socialización de la propuesta de ley de protección de datos de Brasil», celebrado en Brasilia los días 19 y 20 de octubre de 2015.
- Participación en distintas reuniones mantenidas por la Agencia con autoridades de terceros países, otros Órganos de las Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas.

### 3.2 Valoración de la Abogacía del Estado

Las relaciones con la Agencia Española de Protección de Datos se mantienen tanto con el Director de la Agencia como con los Subdirectores de la misma.

Además, dicha relación se extiende a la totalidad del personal de la misma, manteniendo cauces informales de comunicación que garantizan una respuesta fluida a las cuestiones planteadas sin necesidad del establecimiento de un cauce formal o jerárquico determinado (por ejemplo, son los instructores de un determinado procedimiento los que pueden solicitar el parecer de los Abogados del Estado sin necesidad de que la duda sea planteada por el Subdirector General correspondiente o por el Director, sin perjuicio de que en caso de que sea necesario, una vez emitida la propuesta de resolución, sentar formalmente un criterio definitivo sea además necesaria la celebración de una reunión de coordinación a más alto nivel o la emisión de un dictamen, a fin de por el Director de la Agencia que éste fije su posición en la resolución final).

En consecuencia, las relaciones con la institución son continuas y fluidas, no sometidas a cauces formalizados determinados, salvo cuando así es necesario para la tramitación de un expediente, la constancia formal del Dictamen o la remisión formal de documentación.

Además, dichas relaciones se mantienen con todo el personal que las requiere, manteniéndose una continua disponibilidad por ambas partes, siendo percibidos los miembros de la Abogacía como «integrantes» de la Agencia por parte del personal de la Institución, sin perjuicio de su adscripción orgánica y funcional a la Abogacía General del Estado. Debe ponerse de manifiesto que la carga de trabajo del Abogado del Estado Jefe durante Los tres primeros trimestres del ejercicio se ha visto notablemente incrementada como consecuencia de la baja del segundo Abogado del Estado, al haber pasado a la situación de excedencia por cuidado de hijos; ello que podría perjudicar la eficiencia futura de la Abogacía.

En todo caso, se considera que las relaciones con la Institución pueden ser valoradas como altamente satisfactorias.

### 3.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

Las relaciones entre la Abogacía del Estado de la Agencia y las Abogacías del Estado en la Audiencia Nacional (a la que corresponde la competencia para el enjuiciamiento de los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra las resoluciones dictadas por la Agencia) y el Tribunal Supremo son fluidas y constantes, tanto con los Abogados del Estado Jefes en ambos Tribunales como con los Abogados del Estado encargados de la llevanza de cada asunto concreto que precisa de coordinación.

Particularmente relevantes durante el año 2015 han sido las cuestiones relacionadas con los recursos de casación interpuestos por Google Spain contra las sentencias de la Audiencia Nacional que desestimaron sus recursos relacionados con el ejercicio de los derechos de cancelación y oposición a la indexación de determinadas referencias en por el motor de búsqueda de Google, dictadas como consecuencia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 13 de mayo de 2014.

Ha de hacerse igualmente referencia a la colaboración mantenida con la Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales, pudiendo hacerse referencia a las cuestiones prejudiciales C-235/14 (Safe interenvíos), C-362/14 (Schrems), 160/15 (GS Media), C-203/15 (Tele2 Sverige) y C-698/15 (Davis y otros), así como en el Dictamen 1/15 (Convenio UE-Canadá sobre PNR).

Debe finalmente señalarse que la Abogacía del Estado de la Agencia mantiene igualmente un vínculo continuo y estrecho con las Abogacías del Estado de los distintos departamentos ministeriales y con la propia Subdirección General de Asuntos consultivos y otros órganos de la Abogacía General del Estado en relación con las cuestiones relevantes en materia de protección de datos que se formulan a aquéllas. Igualmente no son extrañas las cuestiones planteadas por los Abogados del Estado coordinadores de los distintos Convenios de Colaboración suscritos por la Abogacía General del Estado con entidades de la Administración General del Estado o del Sector Público del Estado.

## ANEXO I

**Actuaciones Consultivas**

ACTUACIONES CONSULTIVAS	INTRODUCIR NOMBRE DE LA UNIDAD
Dictámenes A	187
Otros Dictámenes	515
Notas	361
Bastanteos	
Asistencias	399
Otras Actuaciones Consultivas	1.456
Totales	2.918

**4. ABOGACÍA DEL ESTADO EN PATRIMONIO NACIONAL**

345

**4.1 Asuntos de especial interés**

De lo informes clave A elaborados por esta Abogacía del Estado, citaremos el dictamen de 10 de noviembre de 2015, sobre la situación jurídica de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, en relación con el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

**4.2 Valoración de la Abogacía del Estado**

La Abogacía del Estado en el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional sigue participando en la gestión del Organismo, máxime cuando el titular de la misma es el Secretario del Consejo, interviniendo con voz en las once sesiones anuales. Asimismo se resalta que, tanto el Presidente como la Consejera Gerente, adoptan todas las decisiones de los asuntos de trascendencia con el concurso de esta Abogacía.

### 4.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO PATRIMONIO NACIONAL
Dictámenes A	4
Otros Dictámenes	28
Informes Sucintos	218
Notas	2
Bastanteos	6 (*)
Asistencias	124
Otras Actuaciones Consultivas	
Totales	376

### III. SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

#### 1. Asuntos de especial interés

Como se explicará a continuación, las funciones de la Secretaría General exceden de las puramente consultivas, incidiendo también en el ámbito directivo y de gestión.

Con esta matización, exponemos los asuntos consultivos que han revestido especial relevancia durante el año 2015.

– Intervención en las Salas.

En primer lugar, como actuación consultiva especialmente relevante, cabe destacar la actuación consultiva que se desarrolla a través de la intervención en las Salas del Tribunal Económico Administrativo Central (en adelante TEAC).

En muchos casos, las ponencias que se someten a la aprobación de la Sala en cuestiones especialmente delicadas, se redactan por

el vocal coordinadamente con el Abogado del Estado; además, todas las ponencias son examinadas por el Abogado del Estado con carácter previo a la celebración de la Sala, con objeto de hacer las matizaciones en Sala que se consideren oportunas y emitir su voto favorable o desfavorable a las ponencias que se presentan.

Durante el ejercicio 2015 tuvieron entrada en el TEAC 10.701 reclamaciones, y fueron resueltas 7.922 reclamaciones, lo que supone un incremento del 55,82% con respecto al año 2012, con una cuantía total de 9.587.977.201 euros. Estos datos objetivos ponen de manifiesto el aumento en la carga de trabajo de la Secretaría General del TEAC.

– Reformas normativas.

En este año ha tenido lugar una importante reforma de la Ley General Tributaria mediante la Ley 34/2015, de 21 de septiembre.

Como consecuencia, son muchas las dudas interpretativas que se han ido suscitando por los Presidentes y Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales. Con el fin de resolver las mismas y unificar criterios, se creó un grupo de trabajo constituido por el Presidente del TEAC, la Vocal Coordinadora y la Abogada del Estado. Fruto de dicho grupo es un documento en el que se resuelven todas esas dudas, el cual se explicó en varias reuniones que han tenido lugar con los Presidentes de los TEAR.

Por último, hay que destacar que la reforma producida en la Ley General Tributaria ha obligado a esta Secretaría a modificar la mayoría de los «proformas» para adaptarlos a la nueva normativa, con el objetivo de conseguir que todos los TEAR utilicen los mismos modelos en la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas. Esta adaptación ha revestido especial complejidad dado que la reforma de la Ley General Tributaria ha afectado de forma muy importante al procedimiento económico-administrativo.

– Colaboración entre la AEAT y el TEAC.

Ha sido también especialmente relevante la intervención en la colaboración en la gestión entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los Tribunales Económico Administrativos para la agilización de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y de la ejecución de las resoluciones de los órganos económico administrativos y contencioso administrativos dictadas en este ámbito.

## 2. Valoración de la Abogacía del Estado

La actuación de la Abogacía del Estado en el TEAC está revestida de unas características especiales, que le dotan de gran relevancia, tanto por las funciones que se le atribuyen en el seno del órgano, como por la propia posición de éste en la Administración General del Estado.

En efecto, de un lado, las funciones del Secretario General son variadas y trascendentes, pudiendo agruparse en tres tipos:

1. Funciones Directivas.
2. Funciones de Gestión.
3. Funciones Consultivas.

De otro lado, el TEAC articula territorialmente la vía económico administrativa del Estado, por cuanto es el órgano directivo del que dependen los Tribunales Regionales, y unifica la actuación del conjunto de la Administración Tributaria, pues su doctrina es vinculante para toda ella. El Tribunal Económico Administrativo Central es un órgano económico administrativo (art. 228.2.a) LGT) y, como tal, ostenta competencia para la resolución de determinadas reclamaciones y recursos, pero además compete al TEAC, conforme al art. 239.7 Ley General Tributaria, la fijación de doctrina, vinculante para toda la Administración tributaria. Por último, el TEAC, de acuerdo con el Reglamento por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, es órgano directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda, del que dependen los TEAR, correspondiéndole

pues la competencia superior en materia de personal y la gestión y dotación de medios materiales de todos los Tribunales.

Para fijar esa doctrina es fundamental asegurar la coordinación.

Por tanto, las funciones de la Secretaría General del TEAC se ejercen en dos ámbitos:

- a) El ámbito del propio Tribunal Económico-Administrativo Central,
- b) el ámbito general de todos los Tribunales Económico Administrativos.

La descripción de la Secretaría General exige pues agrupar sus funciones en Directivas, de Gestión y Consultiva, y, dentro de cada una de ellas, distinguir los dos niveles de actuación, propiamente para el TEAC, o para todos los Tribunales Económico Administrativos Regionales.

#### 1. Funciones Directivas.

La Secretaria General forma parte del equipo directivo del TEAC, y como tal, sintéticamente, desarrolla las siguientes funciones:

##### 1.a) Funciones Directivas en el ámbito del propio Tribunal Económico-Administrativo Central:

- Comité de Dirección.

La Secretaria General es miembro del Comité de Dirección del TEAC, y como tal asiste a sus reuniones, y participa en la toma de decisiones.

- Funciones en materia de personal.

De la Secretaria General depende funcionalmente todo el personal de la Secretaría General (actualmente 23 funcionarios) y, por ende, a ella compete la toma directa de decisiones o efectuar las propues-

tas oportunas a la Presidencia en materia de gestión de personal (cuestiones retributivas, horarios, modificación de funciones etc.).

1.b) Funciones Directivas en el ámbito de todos los Tribunales Económico Administrativos:

- Consejo de Coordinación Territorial de los TEA.

La Secretaria General forma parte del Consejo de Coordinación Territorial, integrado por el Presidente y Vocales del TEAC y los Presidentes de los distintos TEAR.

Es además ponente en todas sus reuniones, junto con el Presidente, la Vocal Coordinadora y el Subdirector de Organización, Medios y Procedimientos. Se informa en ellas de las cuestiones relevantes que en el ámbito del procedimiento económico administrativo y contencioso-administrativo hayan tenido lugar durante el correspondiente período.

2. Funciones de Gestión.

Se comprenden aquí las competencias administrativas de carácter ejecutivo.

Consisten en «la dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas, dictar los actos de trámite y de notificación e impulsar de oficio el procedimiento» (art. 29.7 RR); en la actuación del Secretario como «órgano unipersonal», que resuelve definitivamente determinadas reclamaciones económico administrativas (arts. 231.1 LGT, 29.7 y 32 RR); y en la actuación preceptiva del Abogado del Estado como Secretario de los órganos colegiados de los que es miembro, Pleno y Salas (art. 231.2 y 3 LGT).

2.a) Funciones de Gestión en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central:

- Dirección de la tramitación.

La Secretaria General ha de decidir los aspectos trascendentes y dudosos de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas.

– Órgano unipersonal.

Como señala el art. 231.1 LGT el Tribunal Económico Administrativo Central funciona en Pleno, en Salas y de forma unipersonal. Uno de tales órganos unipersonales es el Secretario General.

Concretamente, la Secretaria General del TEAC resuelve como órgano unipersonal las reclamaciones económico-administrativas que resultan inadmisibles y las que se archivan, así como las cuestiones incidentales.

– Secretario de las Salas y del Pleno, con voz y voto.

En este aspecto ha de recordarse que, como tal, competen a la Secretaria General las tareas que el art. 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, atribuye al secretario de todo órgano colegiado; en síntesis: efectuar la convocatoria de las sesiones, preparar el despacho de los asuntos, redactar las actas de las sesiones, y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

Por esta razón, es la Secretaria General la que debe cerrar el orden del día de las sesiones, levantar el correspondiente acta y custodiar las resoluciones. Y es ella la única persona autorizada por el sistema informático para poder introducir modificaciones en las ponencias sometidas a la aprobación de la Sala durante la celebración de la Sala.

Es también de destacar en este aspecto que la Secretaria General es el único miembro cuya presencia es imprescindible para la constitución de la Sala. Efectivamente, el art. 231.3 LGT exige para la presencia de Presidente, un Vocal y el Secretario, pero mientras que para el Presidente está prevista su sustitución en caso de ausencia por el vocal más antiguo de los que formen la sala, no sucede lo mismo en el caso del Secretario General.

2.b) Funciones de Gestión en el ámbito general de los Tribunales Económico Administrativos:

La conveniencia de guardar una coherente actuación entre todos los Tribunales Económico Administrativos exige de la Secretaria General impulsar continuamente actuaciones conjuntas con ellos, previo contacto, normalmente por correo electrónico, con sus Presidentes o Secretarios, según los casos.

3. Funciones Consultivas.

Resultan esencialmente del carácter de miembro de las Salas y del Pleno pues, en cuanto tal, debe participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones (art. 29.8 RR), y emitir su voto.

3.a) Funciones Consultivas en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central:

- Miembro de los órganos colegiados del TEAC (Salas y Pleno).

Para valorar la relevancia de esta función es esencial tener en cuenta que sólo el Presidente, la Vocal Coordinadora y la Secretaria General son miembros de todas las Salas del TEAC, de manera que su presencia e intervención en las sesiones son esenciales para garantizar la unidad de criterio entre ellas.

En todo caso, como se ha expuesto en el epígrafe anterior, esta función se encuentra potenciada por una intervención informal, previa a las Salas, de colaboración con los vocales en la redacción de las ponencias, y de estudio jurídico general de cuestiones especialmente relevantes y complejas, que afectan sin embargo a una pluralidad de reclamaciones, para facilitar posteriormente su decisión, con seguridad y acierto.

- Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas.

Entre las tareas desarrolladas de coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas que representan al TEAC ante los

Tribunales de Justicia, destacan la articulación del modo en que se han de recibir las resoluciones judiciales; así como el tratamiento del contenido de todas las Sentencias de la AN; la emisión de los informes que precisan las Abogacías del Estado Contenciosas para no recurrir o no formalizar recurso, o allanamientos, emitiendo opinión previa a la solicitud de la preceptiva consulta de los demás miembros del órgano que dictó el acto impugnado.

### 3.b) Funciones Consultivas en el ámbito general de los Tribunales Económico Administrativos:

Derivado de la trascendencia que para todos los Tribunales Económico Administrativos (y para el resto de la Administración Tributaria) tiene la doctrina del TEAC, por el carácter vinculante que se ha recordado más arriba, indirectamente, también la función consultiva que el Abogado del Estado desarrolla en su seno, trasciende al resto de los Tribunales. Adicionalmente, se desarrollan también actuaciones consultivas que pueden venir referidas directamente a otros o a todos los Tribunales Económico Administrativos.

- Informes Jurídicos en ámbitos distintos a la resolución de reclamaciones económico administrativas.

Fundamentalmente, sobre los proyectos normativos que se someten al TEAC, por poder afectar a la vía económico administrativa. Sobre los expedientes de responsabilidad patrimonial en que haya podido incurrir la Administración General del Estado como consecuencia de la actuación de los Tribunales. Y sobre los procedimientos de nulidad de pleno Derecho iniciados en relación con una resolución económico administrativa.

- Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas.

En síntesis:

- Asistencia a las reuniones de Coordinación Tributaria de la Abogacía del Estado, y difusión de la documentación correspondiente a los Secretarios de los TEAR;

- comunicación de las resoluciones de los Tribunales de Justicia, a los Secretarios de los TEAR, en las materias que afectan a sus competencias;
- impulso para la interposición de recursos de casación en interés de la Ley y de Unificación de Doctrina con búsqueda de Sentencias de contraste, en las cuestiones que preocupan especialmente a los Tribunales Económico-Administrativos, sean Regionales o Central.

La amplitud y trascendencia de las funciones que se han descrito, la potencialidad de su desarrollo, y la posición especial del TEAC en la Administración Tributaria, entendemos que merecen una intensa dedicación de la Abogacía del Estado a este órgano, que nos permite sugerir la procedencia de que se designe un Abogado del Estado para asistir o sustituir al Secretario General, como señala el artículo 29.7 RR, máxime teniendo en cuenta que, como se ha expuesto, el Secretario General debe necesariamente estar presente en todas las sesiones de las Salas, que son aproximadamente cuatro al mes.

### 3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO III

#### Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa

	TEAC
Suspensiones	237
Examen de Fallos	7.922
Elaboración de Ponencias	4
Total	8.163

---

# Abogacías del Estado en la Administración Periférica

## 1. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

### 1.1 Asuntos de especial interés

#### 1.1.1 Orden contencioso-administrativo

Por su singularidad y trascendencia cuantitativa haremos mención, en primer término, a la labor contenciosa promovida por la Abogacía del Estado en el País Vasco a instancias del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco y que, de forma análoga a como se viene desarrollando en los últimos años, ha centrado su acción, principalmente, en los siguientes campos, en defensa del mantenimiento de la legislación estatal vigente, las competencias del Estado y el orden constitucional:

1. Recursos interpuestos por el incumplimiento de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

Durante el año 2015 se han obtenido un total de 28 Sentencias y Autos estimatorios de las pretensiones ejercitadas por la Abogacía del Estado en nombre de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Dentro de los recursos promovidos por el incumplimiento de la Ley 39/1981, destacaremos, por su singularidad y trascendencia, las siguientes cuestiones:

- Recursos promovidos contra la colocación, por diversas Administraciones Públicas vascas, de la bandera catalana no

oficial, la «estelada», en la fachada de los edificios públicos, en apoyo de la consulta popular convocada en Cataluña para el día 9 de noviembre de 2014, y suspendida –y posteriormente declarada inconstitucional– por el Tribunal Constitucional. Durante el año 2014 se interpusieron un total de 11 recursos frente a 9 Ayuntamientos radicados en Gipuzkoa y 1 Ayuntamiento sito en Bizkaia, así como frente a la Diputación Foral de Gipuzkoa. Durante el año 2015 se han obtenido Sentencias estimatorias de los recursos promovidos por la Abogacía del Estado, en todos los casos, por cuya virtud se declara la disconformidad a Derecho de la actuación material impugnada y se rechaza la pérdida sobrevenida de objeto o la inexistencia de válida actividad administrativa impugnada por el hecho –acreditado– de haberse retirado la bandera no oficial de la fachada del edificio público o haber permanecido expuesta durante un breve espacio de tiempo. La estimación de los recursos se ha fundado en la infracción del principio de neutralidad política que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas.

- Incidentes de ejecución promovidos frente a la colocación, por parte de determinadas entidades locales, de una placa o cartel en la fachada de la Casa Consistorial, en la que se hace constar que la colocación de la bandera española tiene lugar por imposición y en contra de la voluntad del Municipio. Sin excepción, se han obtenido pronunciamientos judiciales favorables a la nulidad de dicha actuación, lo que ha comportado la obligación de las entidades locales de proceder a su inmediata retirada.
- Segundos y posteriores incidentes de ejecución promovidos frente a los sucesivos incumplimientos de las Sentencias firmes estimatorias obtenidas por la Abogacía del Estado en este ámbito. Como criterio fijado en todo el territorio, se ha solicitado y obtenido de los Juzgados de instancia que, en aquellos casos en que se han de promover segundos y ulteriores incidentes de ejecución por posteriores incumplimientos acreditados del fallo firme estimatorio, si con posterioridad a la interposición del incidente la Administración demandada acredita el cumplimiento voluntario, el Auto que acuerde el archivo imponga preceptivamente las costas procesales y la conmina-

- ción de las responsabilidades en que se podrá incurrir, a título personal, de persistir en la conducta infractora.
- Recurso interpuesto contra la colocación, por el Ayuntamiento de Donostia, de la bandera republicana, en la fachada consistorial en conmemoración de la II República. El citado recurso concluyó por Sentencia firme favorable a las pretensiones deducidas por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en fecha 29 de septiembre de 2014. En el año 2015, no obstante el fallo firme estimatorio obtenido, el Consistorio reiteró la actuación material ya declarada disconforme a Derecho, volviendo a colocar una bandera republicana el 14 de abril de 2015. Por Auto de 27 de julio de 2015, con estimación del incidente de ejecución forzosa promovido por la Abogacía del Estado, se declara la nulidad de la citada actuación material reiterativa y se ordena al Ayuntamiento la abstención de realizar en el futuro una conducta similar.
  - Tamaño adecuado de la bandera española. Rechazando la tesis sostenida por la Abogacía del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en Sentencia de 26 de noviembre de 2015, seguida por otras posteriores, declara la no aplicación del Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y distintivos, como parámetro objetivo que permita clarificar la medida y tamaño adecuado de la enseña nacional que ha de ondear, con carácter permanente, en el lugar de honor y visible de la fachada consistorial.
  - Objeción de conciencia. El Tribunal Constitucional ha inadmitido, «ad limine litis», el recurso de amparo (recurso núm. 5601/2014) promovido por el Ayuntamiento de Mungia frente a la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que determinaba la obligación inmediata de colocar la bandera española en la Casa Consistorial. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 14 de enero de 2015 ya dictaminó, en sede contenciosa, que dicho óbice no podía oponerse válidamente frente al cumplimiento del mandato legal.
  - Imposición de multa personal al Ilmo. Sr. Alcalde. Por primera vez en el País Vasco, de acuerdo con lo solicitado por la

Abogacía del Estado, se ha impuesto al Ilmo. Sr. Alcalde una multa coercitiva personal al constatarse su responsabilidad personal en la falta de cumplimiento voluntario del fallo firme estimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la LJ. El inicial Auto de 7 de septiembre de 2015 que así lo acordó ha sido posteriormente confirmado por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 22 de febrero de 2016.

## 2. Recursos en defensa de la dignidad de las Víctimas del Terrorismo.

Dentro de esta categoría destacaremos los siguientes asuntos:

- Recursos promovidos frente a los acuerdos aprobados por las Administraciones Públicas de concesión de ayudas económicas a los familiares de presos de la banda terrorista ETA para financiar el desplazamiento a los Centros Penitenciarios radicados fuera del País Vasco.

358

Durante el año 2015 se han promovido un total de 14 recursos en los que se impugnan, bien las ayudas concretas concedidas, bien las Ordenanzas Generales reguladoras de dicha línea específica de subvención. Junto a ello, y en íntima conexión, durante el año 2015 se han promovido un total de 11 recursos frente a los Planes Estratégicos de Subvenciones aprobados por los Ayuntamientos, en la medida en que incluyen dicha línea específica de subvención. Por último, como novedad, se han promovido y estimado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dos cuestiones de ilegalidad frente a las disposiciones generales que amparaban los actos concretos de concesión de ayudas económicas en este ámbito, declarando su nulidad radical.

Durante el año 2015 se han dictado un total de 27 sentencias en este ámbito, todas estimatorias de las pretensiones ejercitadas por la Abogacía del Estado. Si bien los pronunciamientos judiciales anulatorios de este tipo de ayudas datan de antiguo, como novedad, y desde 2014, se ha solicitado y obtenido no sólo la declaración de nulidad de las ayudas impugnadas sino la condena a la Administración demandada a obtener la restitución por los beneficiarios de las ayudas ilegales concedidas, lo que comporta que los

pronunciamientos judiciales obtenidos, además de ser favorables, tengan una eficacia práctica real.

- Recurso promovido frente al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Azpeitia sobre concesión de ayudas económicas para financiar el desplazamiento y demás gastos de quienes debían acudir como encausados por su presunta pertenencia y/o colaboración con la banda terrorista ETA a la Audiencia Nacional.

Promovido en el año 2014 el cual se encuentra en tramitación.

- Recurso promovido frente a la ayuda concedida por el Gobierno Vasco a la asociación ETXERAT para financiar un proyecto en defensa del derecho a la educación en las cárceles de los presos.

El citado recurso ha sido desestimado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco mediante Sentencia núm. 403/2015, de 14 de septiembre.

- Recursos promovidos frente a la colocación de carteles en edificios públicos en contra de la política penitenciaria del Gobierno de la Nación y en apoyo al acercamiento de los presos de la banda terrorista ETA al País Vasco.

Los Tribunales de Justicia del País Vasco se han pronunciado, sin excepción, a favor de las pretensiones deducidas por la Abogacía del Estado, declarando la nulidad de la citada actuación material y ordenando la retirada del cartel de las fachadas de los edificios públicos (en todos los casos, de Ayuntamientos, a salvo la Diputación Foral de Gipuzkoa, frente a quien también se ha promovido recurso, estimado).

Durante el año 2015 se han obtenido un total de 15 fallos estimatorios. Destacaremos, como novedad, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 29 de julio de 2015 que, de acuerdo con lo solicitado por la Abogacía del Estado, anula la actuación material impugnada, pese a variarse el lema del cartel

reivindicativo colocado en la fachada de la Casa Consistorio, por constituir una actuación fraudulenta.

- Recursos promovidos frente a las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de San Sebastián y Zarautz a la asociación de apoyo a los presos de la banda terrorista ETA, Harrera Elkartea.

En relación con la ayuda concedida por el Ayuntamiento de San Sebastián, la previa Sentencia desestimatoria del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Donostia de fecha 3 de diciembre de 2014 ha sido revocada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 31 de marzo de 2016.

El recurso promovido frente a la ayuda concedida por el Ayuntamiento de Zarautz se ha estimado íntegramente por Sentencia de 29 de julio de 2015.

360

En ambos casos, de acuerdo con lo solicitado por la Abogacía del Estado, se declara la nulidad del acuerdo municipal impugnado y se reconoce la pretensión de plena jurisdicción consistente en que el Ayuntamiento sea condenado a obtener la efectiva devolución de los fondos públicos ilegalmente concedidos.

- Recursos promovidos frente a actos diversos por comportar un menoscabo a la dignidad de las Víctimas del Terrorismo.

Como tales, citaremos:

- Designación de Dña. Miren Jone Artola como txupinera de las Fiestas de Aste Nagusia de Bilbao del año 2013. Obtenida la suspensión cautelar de su nombramiento. Sentencia estimatoria de 9 de marzo de 2016, recurrida de contrario en apelación.
- Inclusión de actos diversos a favor de los presos de ETA en el programa oficial de fiestas estivales de los Ayuntamientos de Ibarra, Areatza, Santurze Y Bermeo. Obtenida la suspensión cautelar del acto. Pendiente de Sentencia en cuanto al fondo.

3. Recursos en defensa del principio de cooficialidad y contra la discriminación del castellano.

Dentro de dicha categoría, cabe destacar:

- Se han promovido, en la actualidad, un total de 31 recursos contencioso-administrativos frente a diversos acuerdos adoptados por los Ayuntamientos y la Diputación Foral de Gipuzkoa por los que se acuerda la inclusión obligatoria del conocimiento del euskera en las contrataciones administraciones. A fecha de hoy se mantienen vivos, tan sólo, dos recursos, dado que se ha obtenido Sentencia estimatoria en seis recursos, y, en los restantes recursos iniciados, los Ayuntamientos han anulado voluntariamente los acuerdos impugnados.
- Se han promovido un total de 30 recursos contencioso-administrativos frente a la práctica, por parte de determinados Ayuntamientos, de remitir a las Subdelegaciones del Gobierno en euskera, exclusivamente, las actas y extracto de los acuerdos adoptados, en cumplimiento de la obligación legal que impone el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local. A la fecha se encuentran en tramitación los recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado frente a los fallos previos de instancia, desestimatorios.
- Recursos contra la exigencia del conocimiento preceptivo del euskera para percibir subvenciones municipales. En fecha 20 de abril de 2016 se obtiene la primera Sentencia, estimatoria, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de los diversos recursos promovidos durante el año 2015.

4. Recursos contra aportaciones económicas municipales a favor del Consorcio Udalbiltza.

El citado Consorcio público tiene por finalidad específica la construcción nacional de «Euskal Herria» promoviendo a tal fin actuaciones de la más diversa índole. Aunque sus orígenes se remontan al año 1999, al haber suspendido la Audiencia Nacional su actividad, no es hasta marzo de 2013, luego de dictarse sentencia absoluta en el orden penal, cuando tiene lugar su reorganización, siempre con la misma finalidad antes citada. Desde ese momento y

hasta la actualidad se han promovido por orden del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País vasco un total de 48 recursos contencioso-administrativos en los que se impugnan las aportaciones económicas aprobadas por los Ayuntamientos y la Diputación Foral de Gipuzkoa (esta última, por importe de 100.000 euros), para financiar su actividad.

Durante 2015 se han obtenido las primeras sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, desestimatorias, las cuales han sido recurridas en casación ante el Tribunal Supremo.

5. Otros asuntos destacables, promovidos a instancias del Delegado del Gobierno en la CC.AA. del País Vasco.

- Recurso promovido frente a la modificación del Decreto 107/2012, de 12 de junio, del Gobierno Vasco, de declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Estimado por Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 24 de abril de 2015.
- Recurso promovido frente a la subvención directa otorgada por el Ayuntamiento de Errenteria a la plataforma Gure Esku Dago, para la organización de la cadena humana convocada para el 8 de junio de 2014. Estimado por Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 30 de junio de 2015.
- Recurso promovido por frente a la consulta popular convocada por la Diputación Foral de Gipuzkoa, sin recabar la previa autorización del Gobierno de la Nación conforme al art. 71 LBRL, sobre la desanexión del barrio de Igeldo y su conversión en municipio independiente respecto de San Sebastián. Desestimado por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 9 de septiembre de 2015, recurrida en casación ante el Tribunal Supremo.
- Recurso promovido frente al Decreto foral 46/2013 aprobado por la Diputación Foral de Gipuzkoa por el que se aprueba la desanexión de Igeldo y su conversión en municipio indepen-

- diente. Desestimado por Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 4 de febrero de 2016.
- Recurso promovido frente a la subvención directa otorgada por la Diputación Foral de Gipuzkoa a la ikastola francesa Colegio Xalbador por importe de 600.000 euros. Sentencia firme estimatoria del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 22 de enero de 2015 por la que, además de anularse la actuación impugnada se condena a la DFG a obtener la devolución de los fondos públicos ilegalmente concedidos.
  - Recursos promovidos frente a la licitación, por parte de determinados Ayuntamientos, del contrato de colaboración en la inspección y gestión recaudatoria de los tributos locales. Durante el año 2014 se han promovido un total de 6 recursos, los cuales se han estimado en su integridad por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco durante el año 2016, revocando los previos fallos desestimatorios de instancia.
  - Recursos promovidos frente a las normativas municipales que regulan las consultas populares locales sin incluir la preceptiva autorización previa del Gobierno de la Nación, conforme al art. 71 LBRL. En el año 2015 se obtiene la primera sentencia firme estimatoria del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 1 de diciembre de 2015.

Junto a lo anterior, destacaremos los siguientes asuntos tramitados durante el año 2015 ante el orden contencioso-administrativo:

- Recursos promovidos por la Abogacía del Estado para garantizar el cumplimiento de las medidas de reducción del déficit público que establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Destaca la Sentencia firme estimatoria de 30 de septiembre de 2015 que anula el incremento de las retribuciones del personal de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en cuantía equivalente al IPC.
- Recursos promovidos por la Abogacía del Estado frente a los acuerdos adoptados por las Juntas Generales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa sobre inclusión de cláusulas sociales en los contratos administrativos del sector público foral con la finalidad específica de eludir la reforma legislativa operada en el Estatuto de los Trabajadores por la que se pone fin a la ultraactividad de

los Convenios Colectivos mediante la imposición de forma forzosa a los adjudicatarios de la adhesión al último Convenio Colectivo en vigor. En concreto, se han tramitado los siguientes recursos: (i) Procedimiento Ordinario 630/13, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Norma Foral 4/2013, de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se acuerda la incorporación de cláusulas sociales en los contratos de obras del sector público foral. Sentencia parcialmente estimatoria, con voto particular discrepante; (ii) Procedimiento Ordinario 152/14, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Norma Foral 1/2014, de las Juntas Generales de Álava, de contenido idéntico al anterior; y (iii) Procedimiento Ordinario 777/13, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Instrucción de 14.11.2013, de la Diputación Foral de Bizkaia, sobre criterios de mantenimiento de condiciones de trabajo y medidas de carácter social para su aplicación en los procedimientos de contratación. Sentencia estimatoria confirmada por el Tribunal Supremo.

- Procedimiento Ordinario 722/14, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Ordenanza del Ayuntamiento de San Sebastián de 30.10.2014 de Clubes Sociales de Cannabis y de las condiciones de ejercicio de su actividad. En tramitación.
- Procedimiento Ordinario 641/13, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra el Anexo a la Instrucción 2/2012, del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco, para aplicar el Reglamento de Procedimientos de despido colectivo y suspensión de contratos y reducción de jornada. Sentencia estimatoria.
- Procedimiento Ordinario 596/13, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Orden de 4.7.2013, de la Consejería de Sanidad del Gobierno Vasco, para el reconocimiento de asistencia sanitaria a personas que no son aseguradas ni beneficiarias del Sistema Nacional de Salud. Formalizada la demanda.
- Procedimiento Ordinario 682/14, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Orden de 22 de julio de 2014, de la Consejería de Educación del Gobierno

Vasco, por la que se convocan becas para la realización de estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2014-2015. Sentencia estimatoria.

- Procedimiento Ordinario 199/15, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Norma Foral 4/2015, de las Juntas Generales de Álava, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el Territorio Histórico de Álava. Sentencia estimatoria en parte.
- Procedimiento Ordinario 20/15, de la Sala del TSJPV, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Norma Foral 13/2014, de las Juntas Generales de Gipuzkoa, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Formalizada la demanda.
- Dos recursos promovidos frente a la Diputación Foral de Gipuzkoa contra acuerdos de concesión de subvención a favor de la entidad Gaindegia, Observatorio para el desarrollo socioeconómico de Euskal Herria. Uno de ellos correspondiente al año 2014 por importe de 200.000 euros y otro para el año 2015 de 300.000 euros.
- Recurso contra la Diputación Foral de Gipuzkoa por concesión de una subvención de 50.000 euros a favor de la iniciativa popular denominada Gure Esku Dago (Está en nuestras manos).
- Recurso promovido frente a la Diputación Foral de Gipuzkoa contra el «Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación de la DFG y de sus organismos autónomos para el periodo 2013-17» por vulneración de los principios de cooficialidad lingüística e igualdad, recogidos en los arts. 3 y 14 de la CE.
- Recurso contra la aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Andoain de los Calendarios Laborales para el ejercicio 2015 donde figura como laborable el día 12 de octubre y se incluye como festivo el 3 de diciembre.
- Procedimientos instados por personal funcionario de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, respecto al derecho y disfrute de los días adicionales de asuntos propios, como derechos adquiridos al amparo de lo dispuesto en el artícu-

lo 48.2 del EBEP, con anterioridad a la modificación operada en aquél por el artículo 8 del Real Decreto Ley 20/2012.

En el presente año se han finalizado cinco procedimientos, y siguiendo la senda iniciada en el ejercicio 2014, en cuanto a su resultado, todos han sido favorables a los intereses de la mercantil convenida, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., acogiendo los argumentos esgrimidos por esta Abogacía, en cuanto que el régimen de permisos del personal estatutario será y se disfrutará de conformidad con lo que en cada momento se halle reconocido en la normativa de aplicación.

- Procedimientos de extensión de efectos de Sentencia en materia de indemnización por gastos de desplazamiento en el desempeño de su labor profesional del personal de la Guardia Civil adscrito a la Comandancia de Álava que presta Servicios en el Aeropuerto de Foronda. Se han suscitado 38 procedimientos en el año 2015, habiéndose resuelto en este ejercicio 37. En cuanto a su resultado, hay que avanzar que 20 de las extensiones instadas han sido estimadas, toda vez que el Juzgador de Instancia entendió que la situación jurídica de los solicitantes - el desplazamiento hasta el Aeropuerto de Foronda de personal que residía en la Ciudad de Vitoria, bien fuese en domicilio particular o en los dispuestos en el acuartelamiento de Sansomendi – era idéntica a la del Guardia Civil que dio lugar a la Sentencia cuya extensión se solicitó. En cuanto al resto de procedimientos, debemos reseñar que 14 de las extensiones instadas fueron desestimadas, ya que, en atención a los argumentos esgrimidos por esta Abogacía, se constató que su residencia, durante el periodo reclamado, estaba fuera de la ciudad de Vitoria, circunstancia por la cual no existía la necesaria identidad en la situación jurídica de los demandantes respecto al favorecido por la Sentencia cuya extensión se instó. Respecto a los 3 procedimientos restantes, finalizaron con estimación parcial de las pretensiones ejercitadas por los solicitantes, toda vez que durante el periodo reclamado no estuvieron residiendo de manera continuada en la ciudad de Vitoria, siéndoles reconocida únicamente la extensión frente a aque-

- llos periodos en los que la identidad de situación jurídica –residencia en la ciudad de Vitoria– resultaba incontrovertida.
- Procedimientos instados en materia de resoluciones sancionadoras de expulsión del territorio en materia de extranjería. La Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 23 de abril de 2015, ha venido a modificar la doctrina jurisprudencial emanada de nuestro Alto Tribunal, en cuanto que el efecto directo de la Directiva 2008/115, y más en concreto de lo prevenido en su artículo 6, conlleva que, salvo las excepciones contenidas en los apartados 2 a 5 del meritado precepto, en los casos de ciudadanos extranjeros en situación de irregularidad la Autoridad deberá dictar una decisión de retorno, decisión que, en nuestro ordenamiento jurídico (artículo 246.2 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, en relación con el artículo 28.3 de la Ley 4/2000, de 11 de enero), resulta conciliable con la expulsión del territorio nacional. Dicha doctrina ha resultado pacíficamente acogida tanto por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (por todas STSJ País Vasco 235/2015, de 8 de mayo) como por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Vitoria Gasteiz, haciendo aplicación directa de lo prevenido en la citada Directiva.

### 1.1.2 Orden penal

La actuación destacada de la Abogacía del Estado en el País Vasco en el orden penal se centra en Bizkaia y, en particular, en el Abogado del Estado-Adjunto, cuya labor desarrollada en este ámbito está resultando extraordinaria, tanto por la complejidad de los asuntos en los que interviene como por los exitosos resultados que está obteniendo, supliendo con su labor la ausencia en el territorio de Servicio Jurídico de la AEAT propio. Destacaremos, en particular, los siguientes procedimientos penales:

- Diligencias Previas 966/12, del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n.º 4 de Durango. Fraude de subvenciones del Ministerio de Industria por una cantidad aproximada de 6 millones de euros. Se encuentra personado también el Gobierno de La Rioja. En trámite de instrucción.

- Diligencias Previas 663/13, del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Barakaldo. Contrabando de tabaco con deuda tributaria de 1.482.443,76 €. En trámite de instrucción, pendiente de señalamiento de juicio.
- Diligencias Previas 1876/14, del Juzgado de Instrucción n.º 8 de Bilbao. Delito fiscal por retenciones de IRPF de los ejercicios 2009-2010. Cuantía defraudada 740.741,30 €. En fase de instrucción.
- Diligencias Previas 273/15, del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Barakaldo. Fraude de subvenciones y fraude fiscal. En instrucción.

### 1.1.3 Orden social

A lo largo del año 2015, destacamos, por su singularidad y relevancia cuantitativa, los diversos procesos sociales iniciados en el territorio vasco por aquellos liberados de prisión, luego de cumplir sus condenas por delitos relacionados con el terrorismo, a quienes el SEPE les denegó el subsidio por desempleo solicitado por no acreditar el cumplimiento de los requisitos introducidos por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que, a través de su disposición final cuarta, apartado 8, añade una disposición adicional sexagésima sexta al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. En particular se han tramitado un total de 11 reclamaciones en Bizkaia, 1 en Álava, y 24 reclamaciones en Gipuzkoa, habiéndose confirmado en instancia las resoluciones administrativas desestimatorias en todos los casos, a salvo en uno de los procesos judiciales tramitados. Debe destacarse, en particular, la ardua y exitosa labor desempeñada en este ámbito por el Abogado del Estado-Jefe en Gipuzkoa, junto a los letrados de la Unidad del SEPE en Gipuzkoa. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha planteado cuestión de inconstitucionalidad que, en el momento actual, está pendiente de resolución por nuestro Tribunal Constitucional, lo que ha motivado la suspensión de todos los procesos que, hasta la fecha, no se habían resuelto por los Juzgados (o estaban pendientes de resolución en sede de suplicación ante la Sala).

Por lo que respecta a la Abogacía del Estado en Alava, destacan los siguientes asuntos:

1. En el Juzgado: Seguridad Social 642/2013.  
En la Sala: Recurso de suplicación 2468/2014.  
En la Abogacía de Estado en Álava: 3/2015.

La cuestión controvertida en la presente litis reside en la impugnación de la Resolución denegatoria que resolvía el Recurso de Revisión en vía administrativa y que venía a confirmar la Resolución del SEPE de 15 de mayo de 2013, en cuanto al reconocimiento de una pensión contributiva durante un periodo de 720 días en cuantía de 21,74 € diarios, pretendiendo, la actora, tanto en fase administrativa como jurisdiccional, que se recalculase la cuantía de la prestación fijándola en 36,21 € diarios. El Juzgado de lo Social n.º 3 de Vitoria Gasteiz, rechazó la pretensión de la actora amparándose en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 211 de la LGSS. Frente a dicha Sentencia se alza la parte actora en Suplicación proponiendo la vulneración del ordenamiento jurídico en cuanto entiende que la regla a aplicar no es la contenida en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 211 de la LGSS, sino la recogida en el apartado 2 del meritado precepto y texto legal. La Sala de Social del TSJ del País Vasco, en deliberación desarrollada en fecha 7 de enero de 2015, entiende que en circunstancias como las del presente litigio la aplicación del coeficiente de parcialidad a la hora de establecer la cuantía máxima de la prestación por desempleo produce un resultado desproporcionado y carente de justificación en perjuicio de los trabajadores a tiempo parcial, en su inmensa mayoría mujeres, desde la perspectiva de la comparación entre las cotizaciones realmente efectuadas por dicha contingencia en función de la retribución percibida y el importe de una prestación de naturaleza contributiva sustitutiva de las rentas salariales dejadas de percibir, provocando una discriminación indirecta por razón de sexo, lo que, en definitiva, pudiera resultar contrario al mandato contenido en el artículo 4 apartado primero de la Directiva 79/7CEE de Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social.

Partiendo del anterior razonamiento y previos trámites legales de audiencia a las partes y al Ministerio Fiscal, acuerda promover cuestión prejudicial con el objeto de que por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se dictamine sobre si «El apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 79/7/CE del Consejo, de 19 de diciembre del 78, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social se opone, en circunstancias como las del presente litigio, a una normativa nacional en virtud de la cual para calcular el importe de la prestación por desempleo total derivada de la pérdida de un empleo a tiempo parcial, a la cuantía máxima establecida con carácter general, se le aplica un coeficiente de parcialidad que se corresponde con el porcentaje que representa la jornada a tiempo parcial respecto de la realizada por un trabajador a tiempo completo comparable, teniendo en cuenta que en este Estado miembros los trabajadores a tiempo parcial son en su inmensa mayoría mujeres».

370

Mediante Diligencia de Ordenación de fecha 12 de marzo de 2015, se comunica el envío de las actuaciones originales a la Secretaría del Tribunal de Justicia de la UE, situada en la Rue du Fort Niedergrünewald, 12925, Luxemburgo, sin que a fecha de hoy esta parte haya tenido conocimiento de su resolución.

## 2. Impugnación de laudos arbitrales en materia electoral.

Se han suscitado tres procedimientos: Uno, el primero, respecto a las elecciones sindicales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En concreto la cuestión controvertida residía en la modificación de la unidad electoral por la nueva redacción del artículo 12.4, del Real Decreto Ley 20/2012, en reforma operada por el artículo 6 del real Decreto 1/2015. Dicho procedimiento finalizó mediante Sentencia desestimatoria de las pretensiones de los impugnantes asumiendo los argumentos expuestos por esta Abogacía. El Segundo y el tercero, traen causa de las elecciones sindicales desarrolladas en el concreto ámbito de las Instituciones Penitenciarias –Cárcel de Zaballa (Álava)–. En el primero de los dos, la cuestión controvertida se contrae a la inclusión en el acta de disposiciones reguladoras que, según el Sindicato ACAIP USO,

excederían de las prerrogativas exigidas en la norma, lo que, a su entender, supondría un exceso de celo en las funciones de fiscalización y control del proceso electoral que resultarían contrarias a la norma general. En dicho procedimiento se declaró como desistida a la parte recurrente (ACAIP USO), por incomparecencia de la misma al acto de juicio oral. La parte actora recurrió en Revisión que resultó desestimado mediante Auto de 29 de enero de 2016. Actualmente ha sido recurrido en Suplicación, estando en este momento a la espera de la resolución del mismo. En cuanto al segundo de los apuntados, como se ha adelantado, trae causa del mismo proceso electoral, pero en este caso, la parte actora (ACAIP USO) combate la irregularidad declarada por el Arbitro, en cuanto a la entrega de la documentación electoral para ejercer el voto por correo, ya que no se acreditó que dicha documentación fuera entregada en mano a cada destinatario, tal y como exige la norma. Dicho procedimiento finalizó mediante Sentencia 37/2016, de 17 de febrero, desestimatoria a los intereses de la parte actora ACAIP USO, acogiendo los argumentos esgrimidos por esta abogacía.

3. Procedimientos instados al amparo del artículo 7.1 de la Directiva 2003/1988/CE, y apoyados en doctrina emanada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, en cuanto a la inclusión de los pluses percibidos durante el ejercicio anual, prorrateados mensualmente, en la retribución en periodo vacacional.

Pues bien, se han suscitado cuatro procedimientos, dos de los cuales han sido contrarios a los intereses de nuestra mercantil convenida, la Sociedad estatal Correos y Telégrafos, S.A., y otros dos confirmando la legalidad de la actuación, en cuanto a las retribuciones en periodo vacacional, de la citada Sociedad. En estos dos últimos las Sentencias han acogido los fundamentos expuestos por esta Abogacía en defensa de la actuación de la citada mercantil. Cabe añadir que las dos Sentencias contrarias a los intereses de la mercantil convenida no fueron recurridas en Suplicación por expreso deseo de la citada Sociedad. En cuanto a las otras dos sentencias, las OOS decidieron recurrirlas, habiéndose resultado la primera de ellas mediante Sentencia que resuelve inadmitir el Recurso de Suplicación planteado, atendiendo a los argumentos esgrimidos

por esta Abogacía, por no colmar las exigencias en cuanto a la cuantía y por no concurrir la excepción de afectación general contenida en la norma. El otro recurso está pendiente de resolución, aunque es de esperar que no difiera, en cuanto a su resultado –inadmisión–, del anteriormente comentado.

Junto a lo anterior, destacaremos los siguientes procesos sociales tramitados durante 2015, destacando, de manera particular, la gran labor desempeñada en este ámbito, y sus exitosos resultados, por el Abogado del Estado-Jefe en Bizkaia:

- Autos 427/12, del Juzgado de lo Social n.º 4. Demanda contra SEPI sobre abono de garantías derivadas de Acuerdo Socio-laboral en periodo de privatización. Sentencia del TSJPV revocando la de instancia y atribuyendo a la jurisdicción Social el conocimiento del asunto. Sentencia desestimatoria de nuestro recurso de suplicación.
- Autos 330/12, del Juzgado de lo Social n.º 8 y 1087/12, del Juzgado de lo Social n.º 3. Integración de varios trabajadores en la plantilla de la empresa PRODUCTOS TUBULARES S. A., privatizada por SEPI. Ampliación de la demanda contra SEPI como antigua propietaria en el momento de firmarse el acuerdo que sustenta la pretensión. Suspendido por conflicto colectivo.
- Diversos procedimientos en defensa y representación de SEPI derivados del proceso de privatización de BABCOCK WILCOX.
- Autos 188/15, del Juzgado de lo Social n.º 1 de Bilbao, interpuesto por la Administración del Estado contra la oferta de empleo de Eusko Irratia. El juicio está previsto para el año 2016.

#### 1.1.4 Orden Civil

En este apartado destacaremos la actuación de la Abogacía del Estado en el País Vasco en materia concursal dada la carga de trabajo que comporta el hecho de constituir el País Vasco la Comunidad Autónoma que en las diferentes estadísticas del INE se postula en 5.º lugar como territorio con mayor número de concursos de acreedores tramitados, y carecer el País Vasco de un Servicio Jurídico de la AEAT propio. En el 90% de los procedimientos concursales en los que comparece la Abogacía del Estado lo hace en

representación de la AEAT asumiendo en los restantes casos la representación y defensa de diversas Administraciones, como más comunes, los Ministerios de Economía, Industria, el CDTI y ENISA.

Otros procesos destacados durante el año 2015 son los siguientes:

- Demanda interpuesta por la Abogacía del Estado en nombre del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte frente a la Fundación Donostia / San Sebastián 2016 y el Consejo de los Organismos Sociales del Euskara, Kontseilua contra el Acuerdo de 22.12.14 consistente en «aprobar el desarrollo del Proyecto Cumbre de la diversidad lingüística europea con Kontseilua de conformidad con los elementos descriptivos recogidos que facultan al Presidente para la articulación de la relación con esa asociación mediante el convenio o contrato que legalmente proceda así como su suscripción», por ser nulo por contrario a los Estatutos y a la Ley. Archivado por satisfacción extraprocésal.
- Demanda de la empresa Tornillería Elcolo, S.L. contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria por declaración de propiedad y cancelación de anotaciones registrales.
- Autos 585/15, del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Bilbao. Reclamación a ADIF de la cantidad de 4.512.991,97 € por gastos derivados de modificación del viaducto del 2.º cinturón de San Sebastián por obras derivadas del TAV. Contestada la demanda.

## 2 Valoración de la Abogacía del Estado

Comenzando, en primer lugar, por la asistencia al Delegado del Gobierno en el País Vasco, durante el año 2015 y conforme a la pauta establecida en años precedentes, ha correspondido al Abogado del Estado-Jefe de la CC.AA. la llevanza personal de todos aquellos pleitos que tienen su origen en ordenes de interposición de recurso del Delegado del Gobierno, con independencia de la provincia concreta donde correspondiese su tramitación, y a salvo los pleitos reiterativos en materia de banderas, art. 56.1 LBRL y carteles a favor del regreso de los presos de la banda terrorista ETA al País Vasco, que se llevan por los Abogados del Estado-Jefe de cada Unidad, sin perjuicio de la debida coordinación con el

Abogado del Estado-Jefe de la CCAA, en aras de mantener la unidad de doctrina. Ello no obstante, debemos reseñar, esta labor de coordinación y unificación de doctrina se lleva a cabo con la imprescindible colaboración del Abogado del Estado-Jefe en Bizkaia, quien, por su talante, sus profundos conocimientos de las peculiaridades del territorio vasco, y experiencia, realiza una labor de asistencia fundamental. Como ya se iniciara en el año 2013, durante 2015, la Abogacía del Estado en Álava ha pasado a asumir la condición de servicio centralizado de notificación de todos los trámites que se evacuan en los recursos que tienen su origen en ordenes de recurso del Delegado del Gobierno de tal forma que las distintas Abogacías del Estado del País Vasco notifican los trámites a Álava y es Álava quien asume la interlocución exclusiva frente a la Delegación del Gobierno y su Secretaria General, y sólo a aquélla el órgano administrativo requiere cualquier información que precise, lo que ha comportado la asunción de una considerable carga de trabajo adicional para el personal auxiliar de la Abogacía del Estado en Álava, pero una mayor comodidad y mejora en la información recibida para la Delegación del Gobierno y su Secretaria General. La implantación de este nuevo sistema de coordinación y notificación centralizada cifra su éxito, sin duda, en el esfuerzo llevado a cabo, con resultados de excelencia, por parte del personal de apoyo de las Abogacías del Estado en Bizkaia y Gipuzkoa, y su absoluta compenetración con sus homónimos en Álava. Por lo demás, las relaciones con la Delegación del Gobierno y su Secretaria General son excepcionales y muy fluidas, basadas en el mutuo respeto y reconocimiento.

Abordando la relación con la AEAT en el País Vasco, la ausencia de un Servicio Jurídico propio en el territorio comporta que sean las Abogacías del Estado en el País Vasco quienes hayan de asumir las funciones contenciosas y consultivas que en el resto del territorio nacional se desempeñan por el referido Servicio Jurídico de la AEAT. Más allá de la considerable carga de trabajo adicional que ello comporta (singularmente en los ámbitos concursal y penal) las relaciones con la Agencia Tributaria son fluidas y constantes tomando en consideración que dicho órgano administrativo es con el que se tiene una mayor relación profesional, luego de la asistencia al Delegado del Gobierno. La ausencia de un Servicio Jurídico

de la AEAT propio en el territorio se ve suplida por una comunicación excepcional con los Servicios Centrales de dicha Unidad que prestan a las Abogacías del Estado en el País Vasco cuanta asistencia les es requerida y a quienes se reporta permanentemente de toda cuestión de interés, singularmente, en materia concursal, a través del Abogado del Estado-Jefe autonómico, fijando pautas comunes de actuación. Junto a ello, debemos destacar, en particular, la excepcional tarea desempeñada por el Jefe de Negociado de la Abogacía del Estado en Bizkaia.

El asesoramiento al resto de órganos administrativos radicados en el territorio se ha desarrollado a lo largo de 2015 con la normalidad y regularidad que viene siendo la tónica habitual en ejercicios anteriores no existiendo ningún aspecto destacado a reseñar más allá de confirmar, como en años anteriores, las excelentes relaciones que se mantienen con los diversos letrados sustitutos en el territorio, así del CCS, del FOGASA como del SEPE.

Durante el año 2015, abordando el servicio que prestan los Letrados Habilitados destinados en las Abogacías del Estado en Bizkaia y Álava, se consolida la tendencia de ejercicios anteriores, erigiéndose dichos Letrados en elemento fundamental en las labores de asistencia jurídica al Estado en el País Vasco, gracias a cuyo esfuerzo y leal dedicación se obtienen unos resultados extraordinarios en la llevanza de los pleitos que, conforme a las Instrucciones internas, tienen encomendados.

Para concluir, sería deseable que el esfuerzo que desarrolla el personal auxiliar de las distintas Unidades de las Abogacías del Estado en el País Vasco pudiera tener un reconocimiento en términos económicos y de promoción en la carrera administrativa. Un incentivo que junto al reconocimiento que advierten desde la Jefatura y los órganos asistidos, comportara una justa contraprestación a una labor, cual es la que desempeñan todos los funcionarios de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa, sin cuya asistencia sería absolutamente imposible que los Abogados del Estado en el territorio pudiéramos asumir la carga de trabajo que sobrellevamos, con el nivel de éxito parejo, a mayor abundamiento.

### 3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Álava	Abogacía del Estado en Bizkaia	Abogacía del Estado en Gipuzkoa	Totales
Dictámenes A.	106	2	0	108
Otros dictámenes.	0	75	3	78
Informes sucintos.	135	42	48	225
Notas.	21	2	65	88
Bastanteos.	27	105	35	167
Proyecto normativo.	0	0	0	0
Asistencias.	87	61	11	159
Otras actuaciones consultivas.	37	0	133	170
Totales.	413	287	295	995

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

	Unidad											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Perdidos		Total	
Orden jurisdiccional												
Civil	4	1	5	19	6	25	182	59	241			271
Penal	4	1	5	1	1	2	21	3	24			31
Social	31	7	38	21	11	32	171	85	256			326
Contencioso-administrativa	179	41	220	34	14	48	951	503	1,454			1,722
Militar	0	0	0	0	0	0	0	0	0			0
<b>Total</b>	<b>218</b>	<b>50</b>	<b>34</b>	<b>75</b>	<b>32</b>	<b>107</b>	<b>1325</b>	<b>650</b>	<b>1975</b>			<b>2,350</b>

ANEXO III

**Actuaciones en la jurisdicción contencioso-administrativa**

	Bizkaia	Total
Resoluciones TEAR (1)	1.468	1.468
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	0	0
Asistencia a TEAR (3)	11	11

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

**2. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

El año 2015 ha mantenido la línea de complejidad en cuanto al desempeño de la actividad ordinaria de las Abogacías del Estado de Cataluña.

Por un lado, se ha mantenido el nivel de litigiosidad (y de correlativa asistencia consultiva) de asuntos relacionados con el denominado «proceso soberanista», que no sólo presentan un delicado componente mediático y político, sino que han representado una notable carga de trabajo en las cuatro provincias.

Aunque la tipología de asuntos se vio ya reducida en 2014 desde las cuatro categorías que venían desarrollándose en 2013 («banderas», «insumisión fiscal», «cuotas AMI» y «declaración de territorio libre y soberano») a únicamente dos categorías («banderas» y «cuotas AMI»), la beligerancia de las Entidades Locales en los litigios de estos dos tipos, con continuas variaciones en los argumentos utilizados y en las artimañas utilizadas para salvar la

actuación contraria a derecho (v. gr., emplazamiento de banderas un único día para dejar testimonio gráfico que remitir al Juzgado, con inmediata retirada posterior de las banderas) ha dado lugar a muy profusas actuaciones e innovaciones en la línea de impugnación. Esto ha generado una sobrecarga de trabajo en las cuatro provincias, tanto por las diferentes variantes de alegaciones esgrimidas, como por el ingente consultivo que en relación con dichos aspectos ha tenido que ser abordado por las diferentes Abogacías del Estado.

Afortunadamente, la respuesta de los compañeros destinados en las cuatro provincias a estas materias ha sido ejemplar. Además de las reuniones periódicas de los Jefes de las cuatro provincias (a las que se han unido, bajo la Jefatura de quien suscribe los coordinadores de Barcelona de estas materias), se ha mantenido en este ejercicio el sistema implementado en el ejercicio anterior de intercambio de información y consultas mutuas, para compartir los distintos escritos procesales, con indicación específica de las mejoras que cada Abogado del Estado introducía en los escritos y la problemática o nueva alegación a la que daba respuesta.

Cabe destacar, igualmente (y así se subraya en el apartado correspondiente), la acumulación de notables pleitos de relevancia social, política y mediática en las cuatro provincias de Cataluña, no sólo por la mencionada litigiosidad en materia de soberanismo, sino por la existencia de relevantes pleitos tanto en el orden civil como en el orden penal.

Sobre estas líneas generales establecidas para las cuatro provincias, a la presente memoria se acompañan los datos numéricos de asuntos de cada una de ellas. Igualmente se acompañan las observaciones de los Abogados del Estado Jefes de Gerona, Lérida y Tarragona sobre los pleitos más relevantes que se sustancian en los mismos con intervención de la Abogacía del Estado.

Se completa de esta manera la presente Memoria con las observaciones del Abogado del Estado Jefe de Cataluña en relación con la Abogacía del Estado en Barcelona.

## 2.1 Asuntos de especial interés

### 2.1.1 Contencioso-administrativo

Al margen de hallarse aún en tramitación de una serie de pleitos de relevancia y notoriedad destacable ya apuntados en la memoria del año anterior, a la cual nos remitimos, destacamos en este apartado los siguientes pleitos iniciados en 2015.

En la Sala de lo Contencioso-administrativo:

- PO 51/2015 TSJC: Impugnación de los Decretos de la Generalitat de Cataluña de creación de las Oficinas de Representación de Cataluña en Austria e Italia.
- PO 178/2015 TSJC: Impugnación de la Resolución STL/32/2015 de la Generalitat de Catalunya sobre asociaciones cannábicas (fijación de criterios en materia de salud pública para asociaciones cannábicas y sus clubes sociales).
- PO 157/2015 TSJC: Impugnación del Decreto 2/2015, de 13 de enero, de la Generalitat de Cataluña por el que se nombra al señor Amadeu Altafaj i Tardio Representante Permanente ante la Union Europea.
- PO 84/2015 TSJC: Impugnación del Acuerdo GOV/15/2015, de 10 de febrero, por el que se aprueba la revisión del Plan especial de emergencias por contaminación de las aguas marinas de Cataluña (CAMCAT).
- PO 168/2015 TSJC: Impugnación de la Resolución ENS/280/2015, de 18 de febrero, por la que se aprueban las normas de preinscripción y matrícula de alumnos en los centros del Servicio de Educación de Cataluña y otros centros educativos, en las diversas enseñanzas sostenidas con fondos públicos, para el curso 2015-2016.
- PO 280/2015 (Secc 5.<sup>a</sup>) TSJC: Impugnación de los Decretos 103, 104 y 105/2015, de 16 de junio, del Departamento de Presidencia de la Generalitat de Catalunya, por los que se crean Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Catalunya en Marruecos, Santa Sede y Portugal.

- PO 616/2015 (Secc 2.ª) TSJC: Impugnación de la Orden SLT/330/2015 de 20 de octubre, por la que se regulan el contenido y el modelo de la tarjeta sanitaria individual en Cataluña.
- PO 448/2015 (Secc 5.ª) TSJC: Impugnación Decreto 119/2015 de 23 de junio, de Ordenación de las Enseñanzas de la Educación Primaria.

En Juzgados de lo Contencioso-administrativo:

- Impugnación por la AE en nombre de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de resoluciones de la Agencia Catalana del Agua concediendo autorizaciones de vertidos sin tener competencia para ello. Hasta la fecha se han interpuesto 296 recursos contencioso-administrativos; todos los pleitos han dado lugar a sentencias estimatorias en todas las provincias, salvo un recurso en Tarragona, pendiente de resolución en apelación. Por su parte, la Sala confirma nuestra postura al respecto, constando hasta ahora múltiples sentencias firmes, todas ellas ganadas por la AE.
- Solicitudes de autorización de entrada en domicilio a petición de la CNMC.
- Impugnación de acuerdos de Ayuntamientos en materia de soberanismo («banderas» y «pago de cuotas de asociado a la AMI»): referencias procesales en la memoria del año anterior.

### 2.1.2 Civil

Al margen de hallarse aún en tramitación de una serie de pleitos de relevancia y notoriedad destacable ya apuntados en la memoria del año anterior, a la cual nos remitimos, destacamos en este apartado los siguientes pleitos iniciados en 2015 o concluidos en dicho ejercicio, por la relevancia del resultado final.

Con carácter general en el orden civil, es importante destacar el aumento de procedimientos concursales en la provincia de Barcelona. Aunque los créditos tributarios en materia concursal son objeto de defensa por el Servicio jurídico de la AEAT, la Abogacía del Estado de Barcelona ostenta la representación de

varias entidades convenidas, además del Estado, habiéndose producido un incremento notable en las personaciones en defensa de estos créditos.

Más particularmente, y ya fuera de la materia concursal, han de destacarse dos procedimientos específicos con distintos motivos de relevancia:

- AE 413/2013 – Rollo de Apelación n.º 354/2015. Asunto Colau/Cifuentes. Ya referida en la memoria del ejercicio pasado, se destaca por haberse obtenido sentencia favorable en apelación, confirmatoria de la sentencia de instancia que desestimó totalmente las pretensiones formuladas por la demandante.
- AE 218/2015 –P. O. 98/2015– 4; JPI n.º 36 de Barcelona; Ercros/Acuamed/Ayto Flix. Rescisión de un Convenio administrativo de cesión de la autorización administrativa de utilización de un depósito controlado de residuos industriales especiales de titularidad municipal. Cifrado inicialmente en un importe de unos 20 millones de euros.
- Problemática sobre tercerías de mejor derecho planteadas por entidades de crédito contra la AEAT, en relación con prendas constituidas con anterioridad a la fecha de las diligencias de embargo pero en relación con obligaciones futuras, no vencidas a la fecha del embargo ni de la demanda. Diversidad de criterios entre Juzgados y Secciones de la Audiencia provincial de Barcelona.

Puede destacarse igualmente la existencia en Gerona de dos procedimientos concursales de notable relevancia (Concurso de acreedores de la Fundació Privada Parc Científic I Tecnològic UDG; expte. AE Girona 17010000282015 y Concurso de acreedores de TP Ferro; expte. AE Girona 17010001092015).

### 2.1.3 Social

Al margen de hallarse aún en tramitación de una serie de pleitos de relevancia y notoriedad destacable ya apuntados en la memoria del año anterior, a la cual nos remitimos, destacamos en este apar-

tado los siguientes pleitos iniciados en 2015 o concluidos en dicho ejercicio, por la relevancia del resultado final.

En el orden social se observa una estabilización cuantitativa del número de asuntos, si bien cualitativamente han aflorado una serie de pleitos de gran relevancia, relativos a procedimientos sancionadores reiniciados por AENA frente a algunos controladores aéreos, reactivados como consecuencia del archivo de la causa penal seguida frente a los mismos.

#### 2.1.4 Penal

Al margen de hallarse aún en tramitación de una serie de pleitos de relevancia y notoriedad destacable ya apuntados en la memoria del año anterior, a la cual nos remitimos, destacamos en este apartado los siguientes pleitos iniciados en 2015 o concluidos en dicho ejercicio, por la relevancia del resultado final.

La relevancia de la actuación de la Abogacía del Estado en el ámbito penal viene puesta de manifiesto no sólo por la cantidad, sino muy especialmente por la relevancia de algunos de los pleitos que se siguen ante esta jurisdicción. Dichos pleitos plantean importantes implicaciones, ya sea por su novedad (aplicación de nuevas previsiones normativas), por su cuantía, por las implicaciones mediáticas y sociales (implicación de prominentes deportistas, relevantes instituciones o grandes empresarios) o por tratarse de los primeros supuestos fallados por los tribunales en España sobre materias especialmente sensibles (caso cuentas suizas).

Al margen de la actividad ordinaria en este ámbito, muy focalizada en la vastísima cantidad de pleitos seguidos en materia de delincuencia económica, con carácter especialmente relevante pueden destacarse los siguientes:

Barcelona

- AE 157/2009. Palau de la Música. Presunta defraudación del IVA 2006 como consecuencia de la deducción de las facturas

que atendían gastos personales de los imputados. Se presentó escrito de acusación en noviembre de 2013 y se está a la espera de señalamiento.

- AE 52/2011. Reckit Beckinser. Lancaster. Las actuaciones que se han desarrollado durante 2014 se refieren fundamentalmente a medidas cautelares. Se encuentra en fase de instrucción. Tras acordarse el sobreseimiento de la causa, se estimó el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, ordenando la continuación de la causa. Actualmente se halla pendiente de formular escrito de acusación. La cuota presuntamente defraudada supera los 7.251.377,26 €.
- AE 43/2010. Burberry. A finales de 2012 se presentó por la defensa un certificado de la Autoridad Fiscal Británica en que se pone de manifiesto el pago de más de 13 millones de libras esterlinas al Tesoro Británico como consecuencia de los intereses abonados por la filial española. Con ello pretender acreditar la bondad de sus operaciones (simuladas a juicio del a AEAT). El Juzgado ha requerido la aportación de las declaraciones originales, pues del certificado, de escasas tres líneas, no se extraen consecuencias tan amplias. En julio de 2013 se acordó el sobreseimiento de la causa. Sin embargo, la Audiencia Provincial de Barcelona ha estimado el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado frente al sobreseimiento, por lo que el trámite posterior será el traslado de las actuaciones para formular escrito de acusación.
- AE 176/2010. Dique Este. Se ha presentado escrito pidiendo la continuación de la causa por los cauces del procedimiento abreviado, a fin de presentar escrito de acusación, habiéndose acordado así.
- Cuentas Suizas (Lista Falciani). Tras la obtención en Barcelona de la primera sentencia condenatoria en esta materia, el estado de los procedimientos en curso es el siguiente:
  - AE 163/2011, interpuesto por la defensa recurso de apelación contra Auto de continuación del procedimiento. Pendiente de dar traslado de actuaciones para calificar.
  - AE 108/2011. Sobreseimiento libre, aplicando la excusa absoluta por haberse ingresado la cuota antes de comunicar inicio de actuaciones de inspección. El Auto es firme, estando

- pendiente de resolver la eventual imputación de un empleado de la entidad financiera, ante la Audiencia Provincial.
- AE 122/2011, en fase intermedia se han remitido los autos al Juzgado de lo penal, sin que a fecha abril de 2016 hayan sido recibidos, ni señalado juicio.
  - AE 126/2011, en fase de instrucción.
  - AE 152/2011. Sentencia condenatoria, en que declara expresamente que la prueba obtenida por Falciani es lícita. Se ha resuelto el recurso de apelación, en el que la Audiencia Provincial de Barcelona desestima las pretensiones de nulidad de la prueba formuladas por la defensa.
  - AE 163/2011, vista oral señalada para el 25 de mayo de 2016.
  
  - AE 165/2009. String Management. Importancia cuantitativa (cerca de 25 millones de euros). Está vinculado al AE 89/2011, al llevar el asesoramiento al Asesoría GTA. El 11 de diciembre de 2015 se presentó escrito de acusación y se halla pendiente a abril de 2016 de presentar escritos de defensa.
  - AE 64/2011. Fortia. Se ha acordado la inhabilitación a los Juzgados Centrales de Instrucción de Madrid. Se incluye por haberse hecho referencia al mismo en memorias de años anteriores. Defraudación de más de 60 millones de euros. Remitido a la Audiencia Nacional.
  - AE 123/2011. Sete Gibernau. Importancia mediática, al ser un motorista (ya retirado) que fijó, temporalmente y de forma presuntamente fraudulenta, su residencia en Suiza. Se practicó en enero de 2013 la declaración testifical de su ex mujer, Esther Cañadas. En fecha 13 de abril de 2015 se ha formulado escrito de acusación pro IRPF e IP del ejercicio 2006. Se han presentado escrito de defensa en diciembre de 2015, pendiente de ser remitido al Juzgado de lo Penal.
  - AE 109/2011. Arkonte Gestión Integral (Matriz de RBA). Cuatro delitos fiscales de más de 3 millones por el IRPF de uno de los miembros del Consejo de Administración. El 27 de enero de 2016 se ha dado traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal, a fin de presentar escrito de acusación, tras el cual se recibirán por la Abogacía del Estado.

- AE 130/2005. Tercera Pista. Delito mediambiental. Sentencia absolutoria respecto a los dos Directores Generales imputados y al antiguo Presidente de AENA.
- AE 31/2008. Lafarga Lacambra. Defraudación por más de 13 millones de euros. Acordado el sobreseimiento de la causa, fue recurrido por el Abogado del Estado. El 27 de noviembre de 2015 se recibieron las actuaciones en la Audiencia Provincial de Barcelona, sección 21.ª, a fin de tramitar el recurso de apelación. Pendiente de resolución.
- AE 263/2011. Cuatrecasas. Sentencia condenatoria de 3 de junio de 2015.
- AE 32/2012. Petromiralles. Presunta defraudación de Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos (cerca de 8 millones de euros). Por resolución de 2 de marzo de 2015 se acordó la remisión de la causa al Juzgado Central de Instrucción 6 de Madrid.
- AE 277/2012. La Seda. Fraude fiscal derivado de un entramado societario utilizado por uno de los Consejeros de La Seda para desviar fondos en beneficio propio. La defraudación tributaria alcanza un importe de cerca de 20 millones de euros. Sentencia condenatoria de fecha 2 de junio de 2015.
- AE 321/2012. Eto'o. Relevancia mediática. Tributación de derechos de imagen que genera una defraudación de casi 4 millones de euros. El 5 de febrero de 2015 se acordó la continuación de la causa por los cauces del procedimiento abreviado. Actualmente, pendiente de recibir traslado de actuaciones para formular escrito de acusación.
- AE 400/2012. Chupa Chups. Defraudación de IVA de un solo ejercicio (2009) realizada por la administradora de Chupa Chups. Pendiente de presentar escrito de acusación.
- AE 300/13 Asunto Messi. Relevancia mediática. Defraudación por IRPF. Pendiente de celebración de vista ante la Audiencia Provincial a principios del mes de junio.
- AE 370/13 Morera. Se ha acordado el auto de acomodación procedimental, recurrido en apelación y desestimado por la Audiencia Provincial. El 24 de noviembre de 2014 se presentó escrito de acusación, habiendo sido formulado el de defensa el 27 de marzo de 2015. Pendiente de remitir la causa al Juzgado de lo Penal.

- AE 342/13 Asunto Godia-Torreblanca. Sentencia condenatoria de 16 de julio de 2015
- AE 562/13 Frob. Querrela interpuesta contra los gestores de Caixa Catalunya. Personación en defensa y representación del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. Por auto de 16 de diciembre de 2014 se ha acordado la continuación de la causa por los cauces del procedimiento abreviado, que se encuentra recurrido en apelación y pendiente de resolución.
- AE 1, 3, 6, 8, 17, 24, 25, 27, 32, 35, 37, 40, 43, 45, 46, 61 y 65/13. Se ha dictado sentencia condenatoria en AE 61/13. Los restantes se encuentran o bien instruyéndose aún, o bien pendientes de celebrar juicio.
- AE 420/13 Cirem. AECID. Fraude de subvenciones. Solicitado el sobreseimiento libre en noviembre de 2015 y presentada oposición el 4 de diciembre. Pendiente de resolver en abril de 2016.
- AE 272/2014 Montserrat Caballé. Sentencia condenatoria de 27 de noviembre de 2015
- AE 476/2014 (JI n.º 31 de Barcelona; DP 3163/2014-A) Jordi Pujol Soley y Marta Ferrusola Lladós. Causa de gran relevancia mediática, social y política por supuesto blanqueo y delito fiscal de la familia Pujol-Ferrusola. Se halla en fase de instrucción, habiéndose inhibido la juez de instrucción de Barcelona en favor del JCI de la Audiencia Nacional que se hallaba llevando una instrucción coincidente.
- AE 523/2014 (JI n.º 9 de Barcelona; DP 202/2014-B). Caso Sagrera. Actualmente en fase de instrucción. La AE se halla personada como acusación particular en nombre de ADIF, como perjudicada por los delitos.
- AE 499/2014 (JI n.º 9 de Barcelona; DP 2816/14-A). Caso ITVs. Causa de gran relevancia mediática, social y política por muy diversos delitos (malversación, tráfico de influencias, cohecho, etc.). La AE se halla personada en dos piezas separadas por delito fiscal. Formulado escrito de acusación, en las piezas VII, VIII y IX.
- AE 123/2015 FC Barcelona. Juzgado de Instrucción n.º 22 de Barcelona. Tras la estimación de los recursos de apelación interpuestos por las defensas, se ha dado trámite para ratificar o formular nuevo escrito de acusación.

- 182/2015 Mascherano: sentencia condenatoria de 21 de enero de 2016.

### Tarragona

- Gandesa Ascó, clave A, n.º AE: 46/2011 se ha avanzado en la tramitación del procedimiento por presunto delito de emisión de radiaciones ionizantes (art. 343 CP). Se ha logrado por parte de la Abogacía del Estado el archivo del procedimiento parcialmente respecto de los inspectores residentes.
- En el juzgado de instrucción n.º 2 de Tarragona se siguen las DP 980/2014 respecto de un posible delito de contrabando de material de doble uso con destino a Irán cuya instrucción está a punto de concluir.
- Asunto Traiber. DP: 3121/2012 en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Reus como pieza separada en el caso Innova por posibles delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, alteración de precios en concursos y subastas públicos, tráfico de influencias, cohecho, societarios, omisión del deber de perseguir delitos, estafa, corrupción entre particulares, falsedad documental, contra la salud pública (la empresa municipal Traiber colocaba en el mercado productos sanitarios que ponían en riesgo la salud de los pacientes) y blanqueo de capitales, estando imputados casi cincuenta doctores. Se trata de un asunto con notable repercusión mediática del que se han hecho eco diversos medios de comunicación, incluso a escala nacional. La Abogacía del Estado se encuentra personada en representación de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
- Acuamed. En el juzgado de Instrucción n.º 1 de Falset se siguen las D. P. 218/2015 Sección C-11 respecto de un posible delito medioambiental presuntamente cometido por la sociedad Acuamed en las obras de descontaminación del pantano de Flix. Se ha presentado escrito solicitando el archivo de la causa, estando pendiente de resolución.
- Acuamed. Ejecutoria 71/2003 para la liquidación de la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito medioambiental por los responsables de la sociedad Ercros. Las obras de descontaminación no están aún terminadas y el importe de la

inversión que ha de sufragar a ACUAMED por los trabajos realizados la entidad condenada supera por el momento los doce millones de euros.

También siguen adelante las DP 2138/2013- Sección 6 por un posible delito de alzamiento de bienes, blanqueo de capitales, falsedad documental y posible delito fiscal en relación con un importante empresario hotelero de la provincia de Tarragona (entre otras sociedades implicadas Anul y Pank).

Asimismo están a punto de concluir las D. P. 16/2014 en el Juzgado de Instrucción nº 6 de Tarragona por la presunta comisión de un delito contra la Hacienda Pública respecto a Retenciones/Ingresos a cuenta de Rendimientos del Trabajo Personal y Profesionales del año 2008 por el Gimnastic de Tarragona SAD al dejar de ingresar a la Hacienda Pública de una manera dolosa una cuota de 482.563,62 €.

Lérida

- AE 30/2015. Defensa de funcionarios: denuncia presentada contra funcionarios de la Dependencia de Gestión Tributaria de la AEAT en Lleida.
- AE 21/2013. Contrabando de tabaco de cuantía muy relevante (1.375.000 euros). Se ha dictado en 2015 sentencia condenatoria.
- AE 48/12. Caso Ausàs (exconseller de la Generalitat) Durante 2015 se dictó sentencia por el Tribunal Supremo, confirmatoria de la condena.

### 2.1.5 Asuntos consultivos de especial trascendencia

El excelente trabajo desarrollado por las anteriores Jefas se ha traducido en una presencia constante del Abogado del Estado Jefe en todos los ámbitos de actuación de la Delegación del Gobierno y de otros organismos públicos.

Ello ha significado en 2015 una constante actividad consultiva de la Abogacía del Estado en los aspectos más relevantes de la activi-

dad de la Delegación del Gobierno, no sólo en forma de informes (que también), sino en forma de reuniones, asistencias verbales, correos electrónicos, y asesoramiento para tomas de decisiones inmediatas que cada vez es más difícil de valorar. La confianza depositada por parte de los organismos y la satisfacción por un asesoramiento jurídico más flexible y dinámico hacen que dichas circunstancias vayan en aumento.

Por su trascendencia ha de destacarse el asesoramiento a la Delegada del Gobierno en relación con acuerdos adoptados por diferentes Entes Locales (e incluso autonómicos) en el marco del proceso soberanista.

En este sentido, el año 2015 ha estado marcado por la sucesión de una serie de declaraciones y actuaciones de tinte rupturista con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico por parte de diversos poderes públicos de la Comunidad Autónoma.

Dicha actuación ha dado lugar a una ingente tarea de asesoramiento por parte de esta Abogacía del Estado en la que no sólo se ha mantenido constante y puntualmente informado al centro directivo, sino que se ha obrado siempre bajo los parámetros indicados por éste. Por razones de economía y de conocimiento suficiente por el centro directivo, dichas actuaciones no van a ser plasmadas en la presente memoria.

Al margen de ello se han emitido informes clave A por su importancia en relación con el proceso soberanista en las siguientes materias:

- Acuerdos de EE. LL de aportación de cuotas o cesión de locales a la AMI (Asociación Catalana de Municipios por la Independencia)
- Acuerdos de EE. LL. relativos a mociones de apoyo al proceso soberanista.
- Regularidad de las fórmulas de toma de posesión de concejales electos.
- Actuaciones de la administración autonómica ante el emplazamiento de banderas esteladas en centros educativos públicos y

posibilidad de impugnación de actos de la Administración autonómica.

- Asesoramiento sobre actuaciones posibles ante incumplimientos de sentencias ganadas por la Administración General del Estado en los ámbitos antes referidos.

Pese a tratarse en muchos casos de materias informadas previamente, la evolución de la estrategia política de los Ayuntamientos y la aquilatación de criterios hecha por éstos ante la actuación de la Administración del Estado, plantea nuevas necesidades de asesoramiento sobre la pertinencia de la impugnación de los mismos.

Igualmente, y con ocasión de la Diada, se informó sobre diversos aspectos de uso de espacios públicos e igualmente sobre las competencias de la Delegada del Gobierno para mantener el orden público y la conservación de viales y elementos circundantes con ocasión de dicha manifestación.

Junto a lo anterior, se han emitido varios informes de especial relevancia para la Delegada del Gobierno, relacionados con varias solicitudes de comparecencia de la Delegada del Gobierno ante el Parlament de Cataluña, sobre temas de soberanismo y actuación de las Entidades locales.

Se transcribe a continuación, por si resulta de interés del órgano receptor, un listado de otros informes que pudieran ser relevantes:

- Informe sobre facultades demaniales: otorgamiento de una nueva concesión el mismo concesionario en los mismos terrenos demaniales, sin previa demolición de las instalaciones amparadas por la antigua concesión.
- Informe sobre destrucción de partidas de drogas decomisadas, a raíz de una orden interna del Instituto Nacional de Toxicología.
- Informe sobre competencias de la Demarcación de Costas de Cataluña en caso de transmisiones inter vivos y mortis causa de concesiones demaniales.
- Informe sobre actuación de la Delegación de Gobierno en supuestos de incumplimientos en materia de derechos lingüísticos.

En Tarragona, ha de reseñarse, por su relevancia, el informe 91/2015 que fue confirmado por el informe Ref.: A. G. Servicios Jurídicos Periféricos 22/15 (R-650/2015) relativo a una operación inmobiliaria de la Autoridad Portuaria de Tarragona para la adquisición de unos terrenos en Guadalajara destinados a la construcción de una estación intermodal por un precio cercano a los doce millones de euros.

## **2.2 Valoración de la Abogacía del Estado**

### **2.2.1 Abogados del Estado**

Efectivos: Al cierre del ejercicio, la Abogacía del Estado en Barcelona contaba con 15 Abogados del Estado.

Las Abogacías de Gerona y Tarragona contaban con un Abogado del Estado cada una. La Abogacía del Estado en Lérida se hallaba en situación de vacancia desde mediados de año.

La Agencia Tributaria en Barcelona, además, cuenta con dos abogados del Estado (uno por debajo de las previsiones de la RPT y de las necesidades exigibles por tal organismo).

La vacancia de Lérida ha sido cubierta mediante una distribución de su trabajo entre las distintas Abogacías del estado de las otras provincias, si bien ello ha obligado a un notable esfuerzo por parte de los Abogados del estado, tanto por el incremento de carga de trabajo, como por la necesidad de realizar continuos desplazamientos a Lérida para atender las frecuentes actuaciones orales.

La situación ha sido gestionada con el mejor de los ánimos (y grandes dosis de abnegación y dedicación) en espera de que se produzca la cobertura tan pronto como sea posible.

Ha de abogarse, además por una cobertura e incluso ampliación de plazas en todas las unidades.

En algunas de ellas, la cobertura de plazas está por debajo de las previsiones de la RPT y de las cargas de trabajo que presenta la unidad (Tarragona y AEAT).

En Gerona, aunque ajustada a RPT, la presencia de un Abogado del Estado adicional redundaría en una ya necesaria descarga de trabajo de la Abogada del Estado allí presente.

En Barcelona, la complejidad se acrecienta por la monstruosa carga de trabajo existente y por los condicionantes de disponibilidad de algunos efectivos. En esta provincia el puesto de Secretaria del TEARC presenta dedicación exclusiva al órgano. Otra de las plazas (AE Jefe) conjuga la función de Jefatura y gestión, con la asistencia consultiva a la Delegación del Gobierno, Delegación de Economía y Hacienda y Organismos Públicos (SEPE) y con la llevanza de asuntos contenciosos de todos los órdenes (incluyendo, en este último año la cobertura de Lérida).

Las otras plazas disponibles se hallaban ocupadas por AEs niveles 28 y 29 y por 3 AEs nivel 24. Esta presencia de niveles 24 genera una cierta complejidad en la distribución de asuntos por las limitaciones a las que se hallan sometidos (p. ej., imposibilidad de asumir asuntos de delito fiscal, de gran peso tanto cualitativo como cuantitativo en Barcelona). No obstante, la re-organización del trabajo que se operó en 2013 equilibró la carga de trabajo de todos los compañeros, de manera que la asunción de carga de trabajo por parte de los niveles 24 ha llevado a estos a asumir una carga de trabajo equivalente a la de los compañeros de nivel 28 o 29.

Ello no obstante, la plantilla con la que cuenta la Abogacía del Estado de Barcelona, al igual que la de las otras tres provincias, sigue estando claramente infradotada, no sólo en términos de previsiones de RPT (que ha sido sistemáticamente cizallada hasta el presente año, sin consulta a la Unidad afectada, hasta donde ha podido saber quien suscribe), sino en términos de importancia y número de asuntos objeto de llevanza en Barcelona.

Esta circunstancia, unida al hecho de las bajas que se han ido sucediendo han redundado en una situación de sobre-esfuerzo por

parte de los AEs, que han debido asumir una notable carga de trabajo añadida a la que ya venían asumiendo.

En relación con ello, y según se puso de manifiesto en memorias de ejercicios anteriores, en el 2009 y 2010 se dio un aumento progresivo de la carga de trabajo, especialmente en el ámbito de la Sala de lo contencioso administrativo en Barcelona. Durante el 2011 se ha visto estabilizada dicha carga y se ha mantenido en los ejercicios sucesivos hasta el presente.

Se mantiene así mismo el volumen de litigiosidad de juzgados de lo contencioso, aproximadamente unos 3000 expedientes al año. No obstante, cabe destacar que la complejidad, responsabilidad y relevancia de dichos litigios se ha visto notablemente incrementada, como se expondrá, al haberse producido un aumento de los pleitos vinculados con el soberanismo («banderas», «insumisión fiscal», «cuotas AMI» y «declaración de territorio libre y soberano»), de gran relevancia política y mediática, a los que pueden añadirse las impugnaciones de la CHE frente a la Àgencia Catalana del Agua).

La situación de sobrecarga en esta jurisdicción se ha visto agravada por la baja de todos los letrados habilitados que llevaban asuntos de extranjería ante los JCA.

Es una pérdida que ha de lamentarse profundamente, no sólo por el hecho de que se trata de bajas no suplibles, ya que no existe disponibilidad dentro de dicha Unidad y las experiencias anteriores resultaron altamente insatisfactorias, sino por el factor más determinante aún de los excelentes resultados que estaba aportando dicho proyecto.

Al margen de ello, la carga de trabajo que los mismos asumían pueda ser asumida por los AEs, dada la profusión de señalamientos y su coincidencia con señalamientos del ámbito penal que, por determinación superior (al ser calificados como Clave A), siempre han sido considerados preferentes. Se han arbitrado medidas de contingencia, pero incluso así, resulta comprometido afirmar que puedan llegar a atenderse la totalidad de señalamientos que se fijan por los JCA, con el riesgo que comporta esa falta de presencia

de AEs ante unos Juzgados que llevan materias muy sensibles (soberanismo) a las que, por determinación superior, sí que se asiste dado su carácter de Clave A.

La situación actual es de absoluto desbordamiento, con maratónicas jornadas por parte de los AEs de cara a poder atender todas las actuaciones (orales y escritas) que exige la unidad.

En otro orden de cosas, cabe añadir que la relación con el Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se mantiene en unas altísimas cotas de satisfacción y cooperación, consiguiendo cada vez mayor coordinación entre la Abogacía del Estado autonómica y el Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Se ha mantenido exitosamente el sistema de coordinación con la Dependencia de Inspección de la Delegación Especial de la AEAT de Cataluña, tanto en la tramitación de la denuncia y querrela por parte de la AEAT y remisión de documentación adjunta como en materia de remisión de fichas patrimoniales. Igualmente, ha dado frutos notables la coordinación que se ha mantenido a efectos de negociación y cierre de conformidades, que ha dado lugar a que, bajo indicación de la AEAT, se hayan cerrado laboriosas y complejos acuerdos de conformidad, con ingresos sustanciosos en favor de la Hacienda pública.

### **2.2.2 Personal auxiliar**

La situación del personal auxiliar en 2015 ha discurrido por los parámetros apuntados en la Memoria anterior de notable decremento en el número de efectivos y consecuente insuficiencia (pese al sacrificio y abnegación de los trabajadores) para abarcar todas las tareas que ha de llevar a cabo la Abogacía del Estado.

La Abogacía del Estado cuenta con personal funcionario y colaboradores sociales.

Por un lado y por lo que se refiere al personal funcionario, han de hacerse dos consideraciones:

1. Se han producido una cuantiosa sucesión de bajas que no han sido cubiertas. Las mismas han venido motivadas por jubilación por edad o por enfermedad. Dichas bajas han sido especialmente sensibles, al afectar a personas de amplia experiencia en sus puestos y con gran capacidad resolutive, generado una sobrecarga de trabajo en el resto de compañeros.
2. Algún funcionario actualmente en servicio, bien sea por circunstancias de salud o de edad, ofrece un rendimiento en el desempeño del trabajo algo menor, lo que redundo en, pese a los sucesivos esfuerzos realizados, una imposibilidad de contar con los mismos para la gestión ordinaria del trabajo ordinario del despacho.

Por otro lado, y por lo que se refiere al personal bajo régimen de colaboración social, se ha producido igualmente una situación de bajas sucesivas, derivadas de la entrada en edad de jubilación y consecuente pérdida de la condición bajo la que venían prestando servicios.

En general se trata de personal competente clave en el éxito y el funcionamiento de esta Abogacía.

No obstante, la cuestión del diseño de la plantilla de personal auxiliar es una cuestión crítica y que plantea no pocos interrogantes para quien suscribe.

Así, no sólo subsisten las incertidumbres que se ciernen sobre la presencia de los colaboradores sociales en el futuro (a expensas siempre de que acaezcan circunstancias que impidan la continuidad en su prestación), sino que a ello se añade la certeza de bajas ineludibles que se van a seguir produciendo tanto entre el personal funcionario, como entre colaboradores sociales, a raíz de una serie de jubilaciones.

Las previsiones hechas para el año 2015 se han cumplido en su integridad.

Ello ha supuesto un total de 8 bajas, de las cuales las correspondientes a las colaboradoras sociales y a una de las funcionarias no podrían ser cubiertas.

Esta circunstancia coloca a la AE en una situación crítica. En el caso de las colaboradoras ya se ha dicho que son pieza clave del funcionamiento de esta Unidad, no sólo por la calidad de su trabajo, sino por la eficacia resolutoria de su tarea. La imposibilidad de contar en un futuro con estas personas ha generado notables problemas para la gestión de los asuntos.

En el caso de las funcionarias que han accedido a la jubilación la situación es equiparable.

Esta situación ha redundado en notables disfuncionalidades en la gestión de expedientes, retrasando la gestión de asuntos (con grave riesgo de preclusión de plazos).

A ello ha de añadirse que se observa con preocupación la sobrecarga de trabajo que ha debido asumir el personal que sigue en activo y que les ha obligado a un sobre esfuerzo por su parte. El mismo ha sido asumido de manera encomiable con sacrificio y abnegación, pero la unidad ha llegado a un punto casi insostenible, pese al esfuerzo del personal.

Esta circunstancia amenaza gravemente las posibilidades de funcionamiento de esta Abogacía, con grave riesgo de paralización de la actividad de relación con juzgados y organismos.

### **2.2.3 Medios materiales**

Durante 2015 se ha observado una cierta mejora en las diversas provincias, y muy especialmente en Barcelona, en relación con los medios materiales a disposición tanto de los Abogados del Estado como de los auxiliares.

En particular, tanto equipos informáticos como equipos de multi-copista como incluso (aunque en menor medida) mobiliario han

sido objeto de una progresiva renovación que, tras el lógico proceso de adaptación de los usuarios, ha sido integrado en la cultura de trabajo de la unidad sin mayores contratiempos.

No obstante lo anterior, se han recibido quejas de los auxiliares sobre el hecho de que la renovación de software ha comportado un entorpecimiento de la gestión en algún aspecto crítico del uso de los mismos y de uso intensivo (prácticamente primordial) por parte del personal auxiliar. En concreto se ha hecho hincapié en la pérdida de eficiencia que ha supuesto la imposibilidad de adjuntar documentos o correos directamente a Reges desde el Outlook, debiendo pasar por una fase intermedia de traslado al escritorio o carpeta «ad hoc». Ello ralentiza notablemente el proceso de gestión de Reges.

Pese a lo anterior, las mejoras de software implementadas han redundado, en muchos casos (Outlook, por ejemplo) en una notable ganancia de eficacia en el trabajo de los AE. Por otro lado, el acceso remoto al correo vía OWA funciona con normalidad y supone un avance notable para los AEs que han de asistir a vistas ante las distintas jurisdicciones.

Subsisten, sin embargo, ciertas carencias en los programas disponibles en la Abogacía del Estado, que no pueden desdeñarse. Así, ha de insistirse en que sería deseable una mejora de los programas de repositorio documental (Reges) y de los instrumentos de explotación de datos de dicho repositorio.

Dada la coyuntura económica imperante, ha de mostrarse cierta comprensión con dicha situación. No obstante, ha de agradecerse que ya en 2015 se haya recibido por una atención personalizada en un aspecto que se subrayó el año anterior como es el de recibir acciones de formación bien enfocadas (a título de ejemplo, la utilización de los elementos de explotación de datos de vistas de Reges por parte de los auxiliares, comandada por la unidad de Coordinación y Auditoría).

Añadir que los teléfonos móviles disponibles para los Abogados del estado Jefes de las provincias, carecen de un grado de actualiza-

ción adecuado y resultan inadecuados para su uso intensivo como herramienta de trabajo más allá de la utilización como dispositivo de voz. Aunque se ha indicado que dicho aspecto podría ser paliado en breve, no se es ajeno al hecho que se nos ha indicado de que, en este aspecto, nos hallamos a expensas de lo que resulte de la contratación centralizada a la que ahora estamos adheridos.

Por otro lado, en memorias anteriores se señaló que el 24 de octubre de 2011 se procedió a la firma con la Consejería de Justicia de la Generalitat de Catalunya del convenio por el cual la Abogacía del Estado en Cataluña se adhiere al sistema Lex Net de recepción de notificaciones por vía electrónica.

El convenio, del que se dio oportuno traslado a la Abogacía General era un simple convenio marco, que no se había puesto en práctica todavía (a pesar de que estaba prevista su puesta en funcionamiento en enero de 2012) por causas imputables a la Consejería de Justicia.

Recientemente, con la puesta en marcha obligatoria del sistema de comunicación telemática con los Juzgados, se esperaba una incorporación definitiva de los órganos judiciales de esta Comunidad a Lexnet.

No ha sido así.

Gracias al notable esfuerzo desplegado por la DSJE, el Ministerio de Justicia y esta Unidad, a fecha 1 de enero de 2016, esta Abogacía del Estado se hallaba plenamente incorporada al sistema Lexnet, con plena operatividad.

Sin embargo, por parte de la Administración responsable en esta Comunidad Autónoma no se dotó de mecanismos equiparables a los órganos judiciales. En consecuencia éstos no están remitiendo ni aceptando notificaciones por esta vía (de hecho, a fecha de redacción de estas líneas no consta siquiera la creación de buzones para la gran mayoría de órganos).

De ahí que, pese a que la Abogacía ya cuenta con dicha posibilidad, no se estén recibiendo (ni pudiendo cursar) notificación telemática alguna.

#### 2.2.4 Relaciones externas

Como otros años, en el plano institucional, debe destacarse que prosigue la presencia de la Abogacía del Estado, en el ámbito jurisdiccional y administrativo (Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Delegación del Gobierno), y en otros ámbitos como la Jefatura de la Fiscalía del TSJ, Decanato del Colegio de Abogados o Decanato de las Facultades de Derecho de las distintas Universidades públicas y privadas.

Ha de lamentarse en este ámbito la ya ahora palpable pérdida de presencia que supuso en el ámbito universitario la actual necesidad de percibir remuneración por las asignaturas de practicum que ciertos alumnos cursaban en la Abogacía que permitía, entre otros objetivos, paliar el tradicional déficit de Abogados del Estado de Cataluña. Tras los contactos realizados en 2013, sólo ha podido concretarse la disponibilidad de una Universidad privada para retribuir las referidas clases de practicum.

La relación con las autoridades y responsables de los órganos y organismos para los que se presta el servicio son cordiales y fluidas, poniendo a su disposición todos los medios a nuestro alcance; y en más de una ocasión han expresado un más que notable grado de satisfacción con la asistencia prestada.

#### 2.2.5 Informática

Como se ha puesto de manifiesto, los problemas de informática (hardware y software) han sido paulatinamente remediados en la Abogacía de Barcelona (y de las provincias de Cataluña). Se valora positivamente los esfuerzos que, dentro de la precariedad, se realizan tanto desde Madrid, como desde la propia Unidad, si bien hay

que solicitar un esfuerzo suplementario en una materia que, por razones de eficiencia, coadyuva enormemente a una mejor gestión y ahorro de tiempos en el despacho de los asuntos.

### 3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

Es necesario rellenar en el formato Excel establecido el/los anexo/s adjunto/s a continuación. Para ello, basta con pinchar en el anexo dos veces para que se abra el Excel. Después de introducir los datos, cierre y guarde el documento.

#### ANEXO I

##### Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	BARCELONA	TARRAGONA	GIRONA	LLEIDA	TOTALES
Dictámenes A.	8	1	0	0	9
Otros dictámenes.	124	107	8	0	239
Informes sucintos.	152	0	83	7	242
Notas.	22	0	0	0	22
Bastanteos.	593	35	14	21	663
Proyecto normativo.	0	0	0	0	0
Asistencias.	167	39	25	2	233
Totales.	1.066	182	295	995	1.408

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

	Barcelona											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C					
Orden jurisdiccional	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Total		
Civil	1	1	2	2	2	0	2	9	3	12	16	
Penal	14	8	22	4	4	8	74	4	4	78	108	
Social	2	0	2	1	1	2	48	11	11	59	63	
Contencioso-administrativa	80	19	99	444	186	630	307	635	942	1.671		
Militar	0	0	0	8	3	11	15	5	20	31		
<b>Total</b>	<b>97</b>	<b>28</b>	<b>125</b>	<b>459</b>	<b>194</b>	<b>653</b>	<b>453</b>	<b>658</b>	<b>1.111</b>	<b>1.889</b>		

Girona												Total asuntos
Clave												
A			B			C						
Orden jurisdiccional	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1	0	1	4	0	4	13	1	14		19	
Penal	2	0	2	0	2	2	4	1	5		9	
Social	0	0	0	18	3	21	6	0	6		27	
Contencioso-administrativa	4	10	14	283	76	359	15	11	26		399	
Militar	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>17</b>	<b>305</b>	<b>81</b>	<b>386</b>	<b>38</b>	<b>13</b>	<b>51</b>		<b>454</b>	

Tarragona												Total asuntos
Clave												
A			B			C						
Orden jurisdiccional	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	2	1	3	10	3	13	54	7	61		77	
Penal	11	0	11	2	0	2	12	0	12		25	
Social	0	0	0	0	0	0	14	3	17		17	
Contencioso-administrativa	9	5	14	0	0	0	157	51	208		222	
Total	22	6	28	12	3	15	237	61	298		341	

Lleida												Total asuntos
Clave												
A			B			C						
Orden jurisdiccional	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	0	0	0	4	0	4	55	0	55		59	
Penal	14	0	14	9	0	9	13	1	14		37	
Social	2	0	2	3	0	3	6	0	6		11	
Contencioso-administrativa	40	2	42	2	0	2	156	34	190		234	
Militar	0	0	0	0	0	0	15	0	15		15	
<b>Total</b>	<b>56</b>	<b>2</b>	<b>58</b>	<b>18</b>	<b>0</b>	<b>18</b>	<b>245</b>	<b>35</b>	<b>280</b>		<b>356</b>	

ANEXO III

**Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa**

	Cataluña	Nombre de la Unidad	Nombre de la Unidad	Total
Resoluciones TEAR (1)	22.465			22.465
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	1.959			1.959
Asistencia a TEAR (3)				0
Total		0	0	0

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

**3. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA**

**3.1 Abogacía del Estado en A Coruña**

**3.1.1 Asuntos de especial interés. Circulares**

Los asuntos más relevantes que se han llevado en el año 2015 en la Abogacía del Estado de A Coruña son los siguientes:

1. Proceso penal incoado en el Juzgado de Instrucción n.º 3 de Santiago de Compostela como consecuencia del trágico accidente ferroviario acaecido el 24 de julio de 2013, en el que la Abogacía del Estado ha asumido la representación y defensa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). En dicho procedimiento han sido imputados diversos empleados de la entidad pública y también, hasta en dos ocasiones, su Presidente y los miembros de su Consejo de Administración. En todos los casos, los recursos de

apelación interpuestos por la Abogacía del Estado contra los diversos Autos de imputación han tenido resultado favorable con el alzamiento de la imputación por parte de la Audiencia Provincial. Además, se han practicado numerosas diligencias de instrucción y finalmente se ha dictado Auto de transformación en procedimiento abreviado en el que el procedimiento se dirige únicamente contra el maquinista. Contra dicho Auto se han interpuesto numerosos recursos de apelación, impugnados por la Abogacía del Estado, que se encuentran pendientes de resolución por la Audiencia Provincial. Asimismo la Abogacía del Estado ha presentado escrito de acusación.

2. Procedimiento penal derivado del accidente del buque Prestige. En el año 2015 tuvo lugar la tramitación y resolución de los recursos de casación ante el Tribunal Supremo, en los que la Abogacía del Estado en A Coruña trabajó en colaboración con la Abogacía General del Estado (Subdirección de Servicios Contenciosos y Departamento de Penal). El resultado final fue altamente satisfactorio, pues la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de enero de 2016 no sólo confirma la absolución del ex Director General de la Marina Mercante y de la Administración General del Estado sino que también acoge la pretensión de condena al Capitán del buque por delito medioambiental y de declaración de responsabilidad civil de la compañía aseguradora hasta el importe de mil millones de dólares.

3. Procesos civiles entablados contra el FROB, cuya representación y defensa ha asumido la Abogacía del Estado. Se trata concretamente de seis procedimientos, dos ante los Juzgados de lo Mercantil y cuatro ante los Juzgados de Primera Instancia. En los Juzgados de lo Mercantil se impugnó, en un caso, una «operación acordeón», y en otro, la aprobación de las cuentas sociales del Banco Gallego. La demanda se dirigía contra el Banco Gallego y el FROB se personó como codemandado. En ambos casos se obtuvieron sentencias favorables en primera instancia, que han sido apeladas por los demandantes. En los Juzgados de Primera Instancia, varias empresas gallegas muy relevantes demandaron a Nova Caixa Galicia y al FROB ejercitando acciones de nulidad y, subsidiariamente, de resolución de compraventas de acciones. Son

procedimientos de muy elevada cuantía, muy laboriosos y de gran relevancia mediática. En primera instancia se han dictado dos sentencias desfavorables (que el FROB ha apelado) y dos sentencias favorables (que ha apelado la contraparte). Una de las desfavorables para el FROB ha sido revocada por la Audiencia Provincial y recurrida en casación por la contraparte.

4. Procesos contencioso-administrativos por la exención del IBI de la factoría de Navantia en Ferrol. En el año 2014 se recibió la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9-10 2014, que resolvió la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ferrol, en el sentido de que la exención del IBI que la Ley establece en favor del Ministerio de Defensa podría constituir, en el caso de la factoría de Navantia en Ferrol, una ayuda de Estado. A raíz de dicha sentencia, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo dictó dos sentencias desfavorables para el Ministerio de Defensa y Navantia, contra las que se interpuso recurso de apelación, en el que se obtuvo en el año 2015 sentencia favorable a los intereses del Ministerio de Defensa y de Navantia. Respecto de los demás procedimientos pendientes, el Juzgado ha incoado incidentes de extensión de efectos de la sentencia dictada por el TSJ.

5. Proceso civil y procesos contencioso-administrativos entre la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y el Ayuntamiento de A Coruña derivados de un convenio de permuta de inmuebles con pago de dinero, en virtud del cual el Ayuntamiento adeuda a la SIEP más de dos millones de euros. Por una parte, la Abogacía del Estado, en representación de la SIEP, demandó al Ayuntamiento en vía civil para exigir el cumplimiento del convenio y el pago de la suma adeudada. En dicho procedimiento, el Juzgado de Primera Instancia se ha pronunciado en el sentido de declarar la incompetencia de la jurisdicción civil y contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación que se resolvió en 2015 en sentido favorable a la Abogacía del Estado. Por otra parte, el Ayuntamiento reaccionó frente a la demanda de la SIEP adoptando dos acuerdos que han sido recurridos por la Abogacía del Estado en vía contencioso-administrativa. Por una parte, acordó la reversión a su favor de uno de los inmuebles objeto del convenio de permuta. El recur-

so interpuesto por la Abogacía del Estado contra dicho acuerdo fue estimado, y la sentencia ha sido apelada por el Ayuntamiento de A Coruña. Por otra parte, el Ayuntamiento acordó revisar de oficio el acuerdo municipal de celebración del convenio. Contra dicho acuerdo la Abogacía del Estado interpuso recurso contencioso-administrativo en la Audiencia Nacional, en el que también se obtuvo sentencia favorable. Esta última sentencia ha sido recurrida en casación por el Ayuntamiento, y los otros dos procedimientos han sido suspendidos a resultas de lo que se resuelva en el recurso de casación.

6. Procesos concursales de las filiales de Pescanova. Aunque se tramitan en el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Pontevedra, se ha encomendado a la Abogacía del Estado en A Coruña la representación del ICO, del CDTI y del Cofides en dichos procedimientos. Se trata concretamente de los concursos de siete entidades (Insuiña, Pescafresca, Bajamar Séptima, Fricatamar, Pescanova Alimentación, Frivpesca Chapelá, y Frigodis). En todos ellos se ha aprobado el convenio en el año 2015.

7. Procesos contencioso-administrativos y actividad consultiva generados por el procedimiento expropiatorio de la PLISAN, plataforma logística industrial en la que está previsto establecer un polígono industrial y una zona de servicios del Puerto de Vigo (puerto seco) de unos cuatro millones de metros cuadrados, y que ha sido promovida mediante un convenio de fecha 29 de septiembre de 2000 por tres Administraciones: la Autoridad Portuaria de Vigo, el Consorcio de la Zona Franca de Vigo y el Instituto Galego da Vivenda e Solo dependiente de la Xunta de Galicia. La Abogacía del Estado actúa como demandante y como demandada en unos cuatro mil procedimientos en representación de dos entidades convenidas (Consorcio de la Zona Franca de Vigo y Autoridad Portuaria de Vigo) y, además, desarrolla la actividad consultiva de las tres Administraciones en virtud de un convenio de asistencia jurídica suscrito específicamente para esta actuación. En el año 2015 se ha firmado un convenio de vuelta al condominio derivado de la sentencia que anuló el proyecto sectorial, han continuado las actuaciones encaminadas a la ejecución de las obras de sistemas generales, se han roto las negociaciones encaminadas en una posi-

ble transacción que pusiera fin a los miles de procedimientos judiciales pendientes sobre el justiprecio de las fincas expropiadas, los expropiados presentaron una querrela contra el director del IGVS que finalmente fue archivada, y continúa la tramitación de los procedimientos, tanto los que están en fase declarativa como los de ejecución de sentencia. Por último, la Xunta de Galicia ha incoado un procedimiento de reposición de la legalidad urbanística en la zona afectada por la anulación del proyecto sectorial que previsiblemente dará lugar a nuevos procedimientos judiciales.

8. Dentro de los asuntos que han sido objeto de Circulares de la Abogacía General del Estado, cabe destacar los referentes al céntimo sanitario, al tratamiento de la hepatitis en centros penitenciarios, y a la impugnación de acuerdos de las entidades locales por incumplimiento de las normas de contención del déficit presupuestario, entre otros.

### 3.1.2 Valoración de la Abogacía del Estado

En 2015 se ha implantado con plena operatividad en todas las Abogacías del Estado de Galicia y sus colectivos de letrados habilitados la recepción telemática de notificaciones judiciales vía lexnet. Asimismo, las Abogacías del Estado en A Coruña, Pontevedra y Ourense están efectuando también la presentación telemática de escritos vía lexnet, ante todos los órdenes jurisdiccionales, estando pendiente su implementación en la Abogacía de Lugo.

Continúa regularmente la actividad derivada de los Convenios suscritos con las Universidades de A Coruña y Santiago de Compostela para que los alumnos de Derecho puedan desarrollar sus prácticas en la Abogacía del Estado, en cumplimiento de los cuales se recibió a tres alumnos a lo largo de 2015 en A Coruña.

En el año 2015 se han celebrado con periodicidad trimestral las reuniones de coordinación de las Abogacías del Estado de la Comunidad Autónoma, y con periodicidad semestral las reuniones con los letrados habilitados y las reuniones de todo el personal de la unidad.

Desde el punto de vista de la estructura y el funcionamiento de la Unidad provincial, la situación es en este momento satisfactoria en términos generales.

Únicamente, desde el punto de vista de los medios personales, ha de destacarse la situación de vacante en la que ha quedado una de las plazas de Abogado del Estado, lo que pone a esta Abogacía en una situación de déficit claro en relación con la carga de trabajo que padece.

En cuanto a la coordinación entre las Abogacías provinciales de la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha avanzado extraordinariamente en cuanto a comunicación y homogeneidad de actuación y criterios, lo que merece, a juicio de quien suscribe, un juicio altamente positivo.

## **3.2 Abogacía del Estado en Lugo**

### **3.2.1 Asuntos de especial interés**

#### **ACTIVIDAD CONTENCIOSA**

En el Orden Jurisdiccional Civil se reconocen con normalidad las especialidades procesales del Estado y demás Entidades Públicas, incluida la exención de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Con la nueva regulación, no es necesario aportar el formulario con la declaración de exención, no planteándose problema alguno al respecto.

La mayoría de los procesos tramitados en este orden jurisdiccional son procedimientos concursales, que continuaron incrementándose. En la mayoría de los casos se representa a la AEAT, teniendo una relación continua y fluida con la Abogacía del Estado de la AEAT en A Coruña (procuraduría). Prácticamente ningún procedimiento concluye en convenio de acreedores, sino en liquidación. Los únicos incidentes concursales que se han planteado se refieren al reconocimiento y pago de créditos contra la masa, y a la interpretación de cláusulas de los convenios. Especialmente importante

ha sido, por su posible proyección, el relativo a la interpretación de la cláusula tipo de justificación del cumplimiento del convenio, que establece el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por los respectivos acreedores, con renuncia al cobro de plazos temporalmente superados. La AEAT, por su régimen institucional, no designa cuenta, sino que utiliza los modelos normalizados de ingreso, por lo que la entidad concursada sostuvo que se renunciaba al cobro del crédito público. Planteado incidente de incumplimiento de convenio, la entidad concursada ha empezado negociar con la AEAT el pago de los vencimientos impagados, admitiendo la interpretación administrativa de exclusión de dichas cláusulas.

Se incrementan las reclamaciones de cantidad a favor de diversos órganos y entidades (Fomento, Interior, Trabajo, CORREOS, Consorcio de Compensación de Seguros, fundamentalmente), y particularmente la defensa de resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado. En este último ámbito ya se reconoce la falta de legitimación del Estado en los caso de recursos directos.

También se tramitan sustracciones internaciones de menores y reclamaciones de alimentos en virtud de convenios internacionales, con escaso éxito en la mayoría de los casos, y con muchas dificultades en la tramitación.

En el Orden Jurisdiccional Penal los procedimientos más frecuentes siguen siendo los relativos a delitos fiscales, ejercicio acciones civiles en la vía penal, defensa de funcionarios, así como la defensa de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

Los procedimientos por delito contra la Hacienda Pública siguen incrementándose, aunque la tramitación judicial es bastante lenta, y en muchas ocasiones, infructuosa. Las ejecuciones son desarrolladas por la AEAT, en los términos dispuestos por la disposición adicional décima de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que se planteen problemas dignos de reseñar.

Particular referencia ha de realizarse, una vez más, al procedimiento dirigido contra una trama de inmigración ilegal, prostitución y tráfico de drogas, en la que hay imputados numerosos funcionarios públicos de la Policía, Guardia Civil, Policía Local, y Extranjería, conocida como «Operación Carioca». La Abogacía del Estado ha asumido, hasta ahora, la defensa de un oficial de la Guardia Civil imputado por no denunciar los hechos objeto de investigación en su momento. Las diligencias sumariales se van a desglosar en procedimientos distintos, alguno de los cuales será, previsiblemente, por delito fiscal y blanqueo de capitales, estando a la espera de la oportuna liquidación y/o del ofrecimiento de acciones.

Igualmente ha de destacarse el procedimiento iniciado, a raíz de investigaciones de Vigilancia Aduanera, contra el titular de una empresa de distribución farmacéutica, Laboratorios Asociados Nupel SL, y varias autoridades públicas, conocido como «Operación Campeón», en el que se asiste y representa a la AEAT, por un posible delito fiscal. Se encuentra ya pendiente juicio oral.

Por último, ha tenido especial trascendencia, por sus efectos, dos denuncias penales presentadas en el Juzgado de Instrucción de Sarria por las obras de encauzamiento realizadas en dicha localidad por la Confederación Hidrográfica Miño-Sil. Una de las denuncias supuso que el Juzgado de Instrucción tomara la medida cautelar de paralizar la obra en cuanto a una tala de árboles, medida cautelar que fue levantada tras recurrir en apelación a la Audiencia Provincial. Otra denuncia se refería a las actuaciones en un puente de origen medieval, y también motivó la adopción de medidas cautelares por el Juzgado, confirmadas por la Audiencia Provincial. Las actuaciones han sido finalmente archivadas, pero el auto de sobreseimiento ha sido recurrido por los denunciantes ante la Audiencia Provincial.

En el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo siguen siendo las materias más frecuentes las relativas a extranjería, sanciones de tráfico, orden público, licencias de armas, y reclamaciones de funcionarios, fundamentalmente de la Guardia Civil y de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA.

La reforma de la Ley Jurisdiccional en materia de costas ya se ha empezado a aplicar, planteándose, como primera cuestión, cuándo debe entenderse producida una estimación parcial de pretensiones que no conlleve imposición de las costas. En el caso planteado, el recurrente interpuso un recurso de plena jurisdicción, suplicando la anulación del acto impugnado y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La sentencia estima el recurso, anula el acto administrativo, pero ordena la retroacción de las actuaciones, tal y como se solicitó al contestar al demanda con carácter subsidiario. No obstante, el Juzgado impone las costas, estando todavía la cuestión pendiente de recurso de apelación.

En el orden social, los procedimientos más frecuentes siguen siendo los de cesión ilegal de trabajadores y reclamaciones de fijeza, así como los procedimientos de modificación de las condiciones de trabajo, de vacaciones, procedimientos por despido derivados de algún defecto en la contratación temporal, reclamaciones derivadas de la no inclusión en bolsas de empleo o de falta del correspondiente llamamiento, y reclamaciones por falta de alta o cotización en la Seguridad Social, y por prestaciones de seguridad social.

También ha sido importante el incremento de las demandas de oficio de la Inspección de Trabajo, recargo de prestaciones, y salarios de tramitación a cargo del Estado.

Se sigue realizando seguimiento de los expedientes de anticipos reintegrables (ADOK).

#### ACTIVIDAD CONSULTIVA

Las peticiones informe, tanto verbal como escrito, proceden de la Subdelegación del Gobierno, del Jurado de Expropiación Forzosa, De la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales, de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, de la Gerencia Territorial del Catastro, de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Demarcación de Costas, de la Capitanía Marítima, de la Unidad de Carreteras, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, de la Dirección Provincial de la Mutualidad de Funcionarios Civiles de la Administración General

del Estado, de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil, y de los Centros Penitenciarios de Bonxe y Monterroso.

La mayoría de los informes solicitados por la Subdelegación del Gobierno se refieren a peticiones de particulares (tramitadas en su mayoría como ejercicio del derecho de petición), peticiones de funcionarios, materia de orden público, ejercicio del derecho de reunión, régimen de extranjería, contratación de personal por corporaciones locales, interpretación de resoluciones jurisdiccionales y sobre la eventual remisión de asuntos al Ministerio Fiscal.

Los informes solicitados por el Delegado Provincial de Economía y Hacienda son generalmente de carácter preceptivo y de trámite, y también se informa con ocasión de la celebración de subastas y supuestos de adquisición directa regulados en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su interpretación más adecuada. También se han realizado informes relativos a reclamaciones de fincas y otros bienes de Patrimonio del Estado, al efecto de tramitarlos como reclamación previa, proceder al ejercicio de acciones, o tramitar regularizaciones registrales. Siguen tramitándose los últimos procedimientos de abintestato a favor del Estado, y también se realizan informes relativos a la suficiencia jurídica de la documentación presentada para realizar modificaciones en el Catastro.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria fundamentalmente solicita los informes preceptivos sobre expedientes de apremio fiscal, hipotecas unilaterales, así como sobre recursos administrativos de los contribuyentes, criterios de interpretación normativa, peticiones de información tributaria y consultas sobre ulteriores actuaciones.

La función consultiva también se extiende a la intervención del Abogado del Estado en los órganos colegiados de los que forma parte, como es el caso del Jurado Provincial de Expropiación.

Además, desempeña la tarea de secretario del Patronato de la Fundación Estatal CETAL (Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo), así como la coordinación del Convenio de Asistencia Jurídica de la entidad Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

### 3.2.2 Valoración de la Abogacía del Estado

Las relaciones de la Abogacía del Estado con los diferentes órganos y autoridades administrativas son excelentes.

El funcionamiento de la Abogacía del Estado es satisfactorio, si bien la actividad contenciosa supone un notable incremento de la carga de trabajo, en detrimento del desarrollo de una actividad consultiva más directa e inmediata.

La implantación del sistema de notificaciones LEX-NET en la Abogacía, tanto en la Audiencia Provincial, como en los Juzgados de la provincia, es prácticamente total en todos los órdenes jurisdiccionales, aunque con fallos frecuentes del sistema. En casos especiales, en los que se haya de remitirse mucha documentación, el Juzgado utiliza el Servicio Común de Notificaciones, y nosotros la aportación personal.

La Abogacía del Estado dispone de letrado habilitado general, uno de los letrados del SPEE. La relación con los letrados habilitados especiales (Consortio, Fogasa, SPEE y Guardia Civil), es fluida y continua, siguiendo las pautas marcadas por la Abogacía General.

El personal auxiliar se compone de dos auxiliares administrativos, si bien desde septiembre del año 2014 sólo está cubierta la plaza de Jefe de Negociado Administrador de Oficina N 18, estando pendientes de cobertura de la otra plaza de auxiliar.

Las dependencias de la Abogacía, sitas en el edificio de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se encuentran en buen estado, aunque se está pendiente la destrucción de archivos, la baja de material informático, y la posibilidad de pintar la zona común.

### 3.3 Abogacía del Estado en Ourense

#### 3.3.1 Asuntos de especial interés

##### CONTENCIOSO

En el orden jurisdiccional civil, se mantiene el ritmo decreciente en el inicio de nuevos procedimientos concursales, mejorándose la

coordinación con la AEAT, en los existentes, de mayor cuantía, concretándose en instrucciones para ejercitar más de treinta acciones rescisorias para obtener la reintegración de determinados bienes a la masa activa, oposición a la aprobación judicial de la propuesta anticipada de convenio y ejercicio de demandas incidentales para el cobro de créditos contra la masa. Ello ha supuesto, por su volumen, un sustancial incremento de la carga de trabajo de la oficina en la segunda mitad del año. Destacar finalmente que ante la deficiente notificación telemática por parte del Juzgado Mercantil, se ha planteado, en un caso concreto, incidente extraordinario de nulidad de actuaciones.

En el orden jurisdiccional contencioso administrativo, se continúa apreciando una cierta disminución de los procedimientos por sanciones de tráfico como consecuencia de los cambios legislativos que han aumentado el descuento por abono inmediato de la sanción y el criterio de imposición de las costas procesales tras la reforma de la LJCA.

En materia de extranjería, sin aumentar su número, si se ha producido una mayor complejidad en los procedimientos, por un mayor rigor en la concesión de autorizaciones en la oficina correspondiente. A lo expuesto se ha unido una labor revisora de autorizaciones ya concedidas por desaparecer las circunstancias que las justificaron en su día, o por acreditarse que habían sido obtenidas fraudulentamente. En tales procedimientos administrativos de extinción se ha asesorado activamente en la tramitación de los oportunos expedientes, lo que ha permitido la confirmación en sede judicial de los actos administrativos más tarde objeto de recurso.

Tal actuación iniciada el año pasado se ha ampliado, también durante 2015, a la revisión previa de actos administrativos en la materia, susceptibles e impugnación jurisdiccional por suponer expulsión o denegación de autorización de residencia, de tal manera que se reflejen en tales actos administrativos los nuevos criterios del TSJ de Galicia y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, o se subsanen errores advertidos en la tramitación del expediente, habiéndose revisado con anterioridad a su firma por el Subdelegado del Gobierno, al menos veinte resoluciones y solicitado, puntual-

mente, la revocación de actos recurridos jurisdiccionalmente, al objeto de evitar la condena en costas.

Durante este año la Abogacía de Estado ha seguido desarrollando una oposición activa en las piezas separadas de medidas cautelares y cautelarísimas, con una directa comunicación a la Brigada Provincial de Extranjería, aun cuando técnicamente no se hubiera producido la personación en el procedimiento, lo que ha permitido resoluciones favorables a los intereses de la Administración, posteriormente confirmadas en apelación por el TSJG, y un aumento de la condena en costas, en tales incidentes.

Se ha continuado con la labor revisora, en apoyo de la oficina correspondiente de la Subdelegación del Gobierno, en relación con diversos acuerdos de Corporaciones Locales, impugnándose, en concreto una nueva RPT aprobada en un Concello, con la que se pretendía sustanciales subidas salariales, mediante la alteración de los complementos específicos de la práctica totalidad de los empleados públicos de la plantilla municipal.

Finalmente y como novedad en este orden jurisdiccional, se están impugnado, siguiendo superiores instrucciones, todas las nuevas liquidaciones de la Tasa por abastecimiento de agua potable, giradas por el Concello de O Pereiro de Aguiar, al Centro Penitenciario sito en su termino municipal, con impugnación indirecta de la Ordenanza reguladora de la Tasa correspondiente, que ha supuesto duplicar injustificadamente, el coste del abastecimiento para tal Centro.

En el orden jurisdiccional penal, la sentencia absolutoria, en cuanto al delito contra la Hacienda Pública, respecto del obligado tributario UCO, S. A., su administrador y colaboradores necesarios, dictada por la Audiencia Provincial de Ourense, ha sido casada por el Tribunal Supremo, si bien la Audiencia Provincial de Ourense, reiterando de nuevo su pronunciamiento absolutorio, ha requerido la presentación de nuevo recurso de casación ante el Alto tribunal, que ha sido resuelto mediante nueva sentencia n.º 523/2015, (Sala 2.ª, Recurso de Casación 327/15), de fecha 5 de octubre 2015, estimatoria de las pretensiones ejercitadas por la Abogacía del

Estado, fijando una doctrina general sobre la fijación de los elementos subjetivos y objetivos del delito fiscal, en los términos defendidos y provocando finalmente sentencia condenatoria de la Audiencia Provincial de Ourense.

Se está promoviendo activamente por la Abogacía del Estado en Ourense el ingreso en prisión, aún el caso de condenas inferiores a dos años, cuando el obligado tributario ha reconocido los hechos, en sentencia de conformidad, con la oposición de la Abogacía del Estado, y posteriormente, por ser uno solo el delito contra la Hacienda Pública, la pena es inferior a dos años y resulta imposible la exacción de la responsabilidad civil por la vía de apremio, como consecuencia de la insolvencia de los condenados, especialmente en los casos en que las bases imponibles defraudadas surgen de negocios jurídicos, especial y evidentemente lucrativos para mercantiles de las que los condenados son únicos administradores y partícipes, sin que se justifique la razón de tal sobrevenida insolvencia.

Se continúa en la asistencia a miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, que ha sido especialmente fructífera en cuanto a sus resultados y que se ha incrementado respecto del año anterior con la asistencia a miembros de la Guardia Civil.

Finalmente señalar que continúa la intervención, a solicitud de la Subdelegación del Gobierno, en distintos procedimientos penales, que investigan la existencia de una trama organizada y delictiva, para la obtención fraudulenta de permisos de residencia y trabajo, especialmente ante el Juzgado de Instrucción de Verín.

Destacar que, ante la evidencia de testificales, en procedimientos ante distintos órdenes jurisdiccionales, que eran manifiestamente falsas, se han obtenido distintas sentencias deduciendo testimonio por los correspondientes delitos, abriendo nuevas causas penales por tales inveraces declaraciones.

Costas Procesales. Se cuida especialmente el correcto seguimiento del incidente, que la cuantía sea la adecuada y la tramitación posterior hasta su cobro.

## CONSULTIVO

En general continúa manteniéndose, como en el pasado año, un incremento muy significativo, alcanzándose prácticamente los trescientos cincuenta informes.

Se ha mantenido la tónica, ya habitual, de un aumento en la ya importante carga de trabajo requerida por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, en especial en consultas verbales, reuniones, mesas de contratación e informes, algunos de ellos de singular complejidad, continuándose satisfactoriamente la asistencia jurídica a la Zona Norte de la Sociedad estatal Aguas de las Cuencas de España, en virtud del Convenio suscrito con la Abogacía General del Estado, tras el nombramiento del Abogado del Estado-Jefe de Ourense como coordinador del mismo. Este año 2015, y en el marco del citado Convenio se han asumido desde la Abogacía del Estado de Ourense veintinueve procedimientos contencioso-administrativos ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

### 3.3.2 Valoración de la Abogacía del Estado

#### OTROS ASPECTOS INTERNOS Y EXTERNOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO DE OURENSE

En lo referente a las relaciones externas de esta Abogacía se ha seguido profundizando en la coordinación de actuación con la Fiscalía de Ourense y mejora de relaciones con el Colegio de Abogados, facilitando la intervención de Abogados del Estado en conferencias, promoviendo la realización de prácticas, consolidándose la mejora notable en la calidad en el trato, tanto a Entidades y Organismos Públicos, como a particulares, lo que ha redundado en una imagen pública de mayor eficiencia y mejor servicio, despachándose los informes de trámite y bastantes prácticamente en el día, en la mayor parte de los casos.

### 3.4 Abogacía del Estado en Pontevedra

#### 3.4.1 Asuntos de especial interés

- A) PROCEDIMIENTO CIVIL 139/2015, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA N.º 4 DE PONTEVEDRA A INSTANCIA DE LAS HEREDERAS DE D.<sup>a</sup> ESTHER LAGO

Reivindicación de la mitad del patrimonio decomisado como consecuencia de la causa penal seguida en su momento contra D. Laureano Oubiña y su esposa, D.<sup>a</sup> Esther Lago, que no llegó a ser condenada por fallecer durante la instrucción.

Las herederas reclaman la mitad de dicho patrimonio por entender que pertenecía a su madre, que no fue condenada y, por ello, no pudo ser objeto de la medida penal del comiso de sus bienes. Tras intentar se dejara sin efecto ante la jurisdicción penal (Audiencia Nacional y Tribunal Supremo) y luego ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (que rechazó la pretensión por no haberse agotados los recursos ante las instancias nacionales), se acude ahora a la vía civil.

Ha recaído sentencia en primera instancia desestimando la demanda y ha sido recurrida por las actoras en apelación. A la espera del fallo de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

- B) PROCESO PENAL 31/2015, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO PENAL N.º 3 DE PONTEVEDRA

Causa por delito fiscal contra la Cooperativa del Mar San Miguel por transacciones masivas de productos del mar en régimen clandestino, sin contabilizar ni declarar a efectos tributarios.

Sentencia condenatoria contra el Presidente en primera instancia. Recurrida en apelación, el fallo ha sido anulado por falta de motivación de la autoría. A la espera de que se dicte nueva sentencia por el Juzgado.

C) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

El fallo judicial anulaba el Plan Especial de Ordenación del Puerto de Marín aprobado en el año 2000 ordenando la reposición de la zona portuaria a su anterior situación y estado, eliminando las infraestructuras ejecutadas a su amparo.

Tras intentar infructuosamente que el TSJ de Galicia definiera las concretas infraestructuras a eliminar (si las hubiera), se recurrió en casación, siendo tal recurso inadmitido a trámite por el TSJ. Recurrida tal decisión en queja, el TS estima el recurso, ordenando la admisión de la casación y añadiendo una serie de pronunciamientos sobre el fondo que validan las tesis sostenidas por la Abogacía del Estado.

Penda actualmente de resolución el correspondiente recurso de casación, del que se espera obtener un pronunciamiento nítido sobre el alcance real de la ejecución del fallo de 2.009.

422

D) EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL TSJ DE GALICIA DE ANULACIÓN DEL ABONO POR EL AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA A SUS EMPLEADOS DE UNA PRODUCTIVIDAD FRAUDULENTE, SUSTITUTIVA DE LA PAGA EXTRAORDINARIA ELIMINADA EN EL AÑO 2012 (PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2013, JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE PONTEVEDRA)

Se ha forzado al Ayuntamiento a presentar un plan para el cumplimiento del fallo que ha sido aprobado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Pontevedra a finales de 2.015, estando actualmente en curso de ejecución.

E) INFORME SOBRE LA PROCEDENCIA DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL TSJ DE GALICIA DE LLEVAR A EFECTO LA SENTENCIA DEL TS DE 30 DE OCTUBRE DE 2009

Tema conexo con el anterior. Se informó sobre la imposibilidad de atender tales requerimientos en tanto no se fallase la casación en curso.

### 3.4.2 Valoración de la Abogacía del Estado

El elemento de impacto más acusado en el funcionamiento de la unidad ha sido, durante 2015, la prolongada baja por maternidad de D.<sup>a</sup> Isabel Alfonso, que ha obligado a multiplicar la actividad de los restantes Abogados para paliar los efectos de su ausencia.

Durante 2015 se han cubierto ya las dos plazas de personal auxiliar de la unidad de Vigo. En Pontevedra están cubiertas dos de las plazas de auxiliar, prestándose también servicio por una colaboradora social.

El local anexo de la sede de Pontevedra se ha dotado de un despacho, en el que podrían acomodarse Letrados Sustitutos.

### Datos numéricos de la actividad de las unidades

423

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en A Coruña	Abogacía del Estado en Lugo	Abogacía del Estado en Ourense	Abogacía del Estado en Pontevedra	Totales
Dictámenes A	2	0	13	65	80
Otros dictámenes	186	61	62	69	378
Informes sucintos	221	181	247	64	713
Notas	21	58	9	2	90
Bastanteos	352	7	65	34	458
Asistencias	208	39	170	55	472
Otras actuaciones consultivas	37	56	7	24	124
Totales	1.027	402	573	313	2.315

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Abogacía del Estado en A Coruña												
Clave												
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Total	Total	
Civil	5		5	2	2	4	69	8	77	86		
Penal	10	2	12		1	1	47	6	53	66		
Social	454	594,5	1.048,5	9,5	1,5	11	799,5	977	1.776,5	2.836		
Contencioso-Administrativa	284,5	245,5	530	258,5	120,5	379	499	218	717	1.626		
Militar			0			0	21,5	1,5	23	23		
Total	753,5	842	1.595,5	270	125	395	1.436	1.210,5	2.646,5	4.637		

Abogacía del Estado en Lugo											
Clave											
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil			0	2	1	3	65	0	65	68	
Penal			0			0	33	3	36	36	
Social	13	0	13	1	0	1	249	40	289	303	
Contencioso-Administrativa	1	1	2	1	0	1	96	40	136	139	
Militar			0			0			0	0	
Total	14	1	15	4	1	5	443	83	526	546	

Abogacía del Estado en Ourense										
Clave										
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	11,5	3,5	15	18	0	18	11	4	15	48
Penal	1	2	3	0	0	0	2	2	19	22
Social	23,5	72,5	96	4	1	5	148,5	579,5	728	829
Contencioso-Administrativa	13,5	0,5	14	6	2	8	103,5	45,5	149	171
Total	49,5	78,5	128	28	3	31	280	631	911	1.070

Abogacía del Estado en Pontevedra/Vigo											
Clave											
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil	10	1	11	26	2	28	68	4	72	111	
Penal	2	1	3	5	4	9	12	2	14	26	
Social	5	2	7	12	5	17	30	12	42	66	
Contencioso-Administrativa	16	13	29	41	32	73	106	84	190	292	
Total	33	17	50	84	43	127	216	102	318	495	

ANEXO III

**Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa**

	TEAR Galicia	Nombre de la Unidad	Nombre de la Unidad	Total
Resoluciones TEAR (1)	13.300			13.300
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	1.514			1.514
Asistencia a TEAR (3)	61			61

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal)

**4. ABOGACÍA DEL ESTADO EN ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA**

**4.1 Asuntos contenciosos**

**4.1.1 Jurisdicción civil**

Sobresale en 2015 lo siguiente:

- Resaltar el gran número de pleitos concursales, los cuales son llevados por los servicios jurídicos del Estado en las provincias donde no existe Servicio Jurídico de la AEAT, es decir, en todas excepto Sevilla y Málaga.
- En Melilla: En el ámbito civil, destaca la suspensión del procedimiento ordinario 447/2012 (Clave A) a instancia del actor en el que se ejercitaba una acción declarativa de dominio respecto de un inmueble adscrito al Ministerio de Defensa.

Destacamos la sentencia favorable recaída en primera instancia en el PO 233/2013 en el que se reclamaba una indemnización a la AEAT por gastos de depósito.

Igualmente continúan los procedimientos de declaración de dominio y de reanudación de tracto contra Patrimonio del Estado.

A finales del mes de noviembre de 2015 la abogada del Estado Jefe asumió la presidencia de la Comisión de Justicia Gratuita como consecuencia de la reforma de la Ley 1/1996. Fue la primera Comisión que se adaptó a la reforma de la Ley 1/1996. Esto ha supuesto un aumento de carga de trabajo, que se concreta sobre todo en la resolución de consultas verbales por parte del personal adscrito a la Comisión así como la firma diaria de una media de 80 resoluciones de concesión.

- En Huelva: En la jurisdicción civil se ha incrementado ligeramente el n.º de procedimientos abiertos en relación al año 2014, concretamente se ha pasado de 107 a 132 procedimientos (incluyendo los del Consorcio de Compensación de Seguros), se han presentado y se han continuado tramitando gran número de demandas de ejecuciones hipotecarias y reclamaciones de cantidad de la Entidad SEPES, así como tercerías de dominio en el ámbito de procedimientos administrativos de apremio seguidos por la AEAT. Numerosísimas, y costosos los distintos trámites, son también las demandas de alimentos que interponemos en el ámbito del Convenio de Nueva York de 1956. Por otro lado se han interpuesto diferentes procedimientos monitorios correspondientes a distintas entidades convenidas (Correos, EOI, Consejo Superior de Investigaciones, Corporación de RTVE...) así como reclamaciones de daños (generalmente por accidentes de vehículos de la Guardia Civil).
- En Almería: Es de destacar el estado del procedimiento R. A. 0401000081/2011, al que se hizo referencia en la Memoria de 2014: Acción reivindicatoria de parcelas situadas en zona deslindada como dominio público marítimo terrestre en Roquetas de Mar.

El deslinde fue anulado por la Audiencia Nacional, sin que hasta la fecha se haya deslindado nuevamente. La cuantía de este pleito se señaló por el demandante en 5.880.708 euros. Señalado el juicio para el día 01/10/2015, se solicitó por esta

Abogacía la suspensión y la terminación anticipada por carencia sobrevenida de objeto como consecuencia de la anulación del deslinde. Por no tener el Estado actualmente ni título (al no haber deslinde), ni posesión material. Fue aceptada íntegramente esta petición por el Juzgado con las argumentaciones expuestas, pero se recurrió en apelación por la parte actora, hallándose ya pendiente de resolución en la Audiencia.

Igualmente es destacable el procedimiento R. A. 0401000102/2011, en el que se ejercitaba por la parte actora una acción negatoria de servidumbre respecto de una tubería instalada por Acuamed para reutilización de aguas residuales. Obra de interés público así declarada en la Ley del Plan Hidrológico Nacional. La sociedad Acuamed estaba especialmente interesada en el resultado de este proceso. Se dictó sentencia estimatoria de todas las excepciones alegadas en el juicio, por discurrir la tubería por dominio público hidráulico y por no poderse retirar en ningún caso por ser una obra de interés general.

Asimismo merece mención el procedimiento R. A. 0401000047/2015, en el que se ejercita acción reivindicatoria contra la Junta de Andalucía, respecto de varias fincas sitas en el conocido como paraje La Charca de Adra.

- En Jaén: En el orden jurisdiccional civil, destaca el Procedimiento 1707/2012, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº1 de Jaén, en el que se ejercita una acción reivindicatoria en nombre y representación del ICO de un terreno que constituye en la actualidad la sede de una agrupación local del PSOE. Se estimó la demanda en primera instancia, obteniendo un pronunciamiento completamente favorable al ICO, estando el pleito pendiente de resolverse en apelación.
- En Cádiz: En el ámbito mercantil, lo más destacado son los pleitos conexos con otros penales que se han descrito con más detalle en memorias anteriores, todos ellos relacionados con el grupo de empresas QUALITY FOOD. De los pleitos civiles en que era parte esta Abogacía del Estado está pendiente Proceso de ejecución el que dio lugar al P. O. 4/2005, suspendido como consecuencia de prejudicialidad penal derivada de los asuntos penales que más abajo se señalan.

- En Ceuta: Destacan Asunto civil «Hamido Sedik Rivera» (R. A. 10/12). Se interpuso por la AE demanda reivindicatoria, que ha sido estimada, pendiente de apelación.  
Asunto civil «doble inmatriculación, Monte Benzú» (R. A.8/2014). Se interpuso por la AE demanda declarativa de dominio, desestimada en primera instancia, por falta de identificación de la finca. Resolución confirmada por la AP.
- En Sevilla: Destacamos el Procedimiento Ordinario n.º 1624/2015, Juzgado de Primera Instancia n.º 24 de Sevilla, en el que se solicitan más de seis millones de euros a la Autoridad Portuaria de Sevilla en concepto de revisión de precios por las obras de la nueva esclusa del puerto de esta ciudad. En este asunto, después de firmada en conformidad la liquidación definitiva del contrato, la autoridad portuaria detectó un error por el que se había duplicado el pago de una certificación de obra, requiriendo a la contratista su devolución. Así lo hizo ésta, que acto seguido presentó la demanda de la que damos cuenta.

#### 4.1.2 Jurisdicción penal

431

Son habituales y numerosas en todas las provincias las causas por delitos contra la Hacienda Pública y demás delitos económicos con daño para el Tesoro.

Destacamos los siguientes asuntos:

- En Melilla: En cuanto al orden penal, se sigue con la tramitación del llamado caso del «voto por correo» en el que la abogacía del Estado asume la representación y defensa de un funcionario de Correos y Telégrafos. En este año no ha existido ninguna actuación procesal relevante.  
A lo largo del año 2015 se instruyó las DP 866/2014 en la que fueron imputados varios Guardias Civiles por las llamadas «devoluciones en caliente». La causa fue sobreseída si bien el auto ha sido recurrido en apelación por las acusaciones populares personadas.  
Por otro lado, la Audiencia Provincial confirmó el sobreseimiento del Delegado del Gobierno y de un Comandante de la Guardia Civil en las DP 133/2014.

La Audiencia Provincial también confirmó el sobreseimiento de la Gerente Territorial del Catastro en las DP 173/2013.

- En Málaga: Son especialmente relevantes, por su repercusión mediática y jurídica, de conformidad con lo ya reflejado en la memoria correspondiente a los ejercicios anteriores, las actuaciones penales realizadas en los procedimientos incoados como consecuencia de las grandes «operaciones» de blanqueo de capitales, en el que esta Abogacía del Estado está personada en nombre de la Hacienda Pública, y, en concreto, las realizadas en:

La Operación «Goldfinger», de gran repercusión mediática al estar imputados por delitos conexos contra la ordenación del territorio Julián Muñoz y Roca, habiéndose dictado en el pasado ejercicio el auto de apertura del juicio oral. Las sesiones han comenzado en el mes de enero del presente ejercicio.

Ha recaído sentencia condenatoria en el juicio oral 176/2012 ante el Juzgado de lo penal n.º 1 de Málaga para tres de los acusados en el procedimiento por delito fiscal supuestamente perpetrado por elementos de la «mafia» italiana, declarando la responsabilidad civil solidaria del pago de la cuota tributaria defraudada por algo más de 19 millones de euros.

Igualmente ha de destacarse como en memorias anteriores –por su relevancia mediática– que siguen tramitándose las diligencias previas ante el Juzgado de Instrucción n.º 5 de Málaga como consecuencia de la denuncia que la Autoridad portuaria de Málaga realizó de las irregularidades detectadas en ciertas obras portuarias. Se ha ordenado en 2015 la realización de una campaña de sondeos sobre diferentes cuestiones técnicas planteadas por las defensas, a la vista del acto de ratificación del nuevo dictamen de los peritos designados judicialmente.

Durante 2015 la Abogacía del Estado ha procedido a la personación en ciertos asuntos de trascendencia mediática, concretamente en las Diligencias previas 4199/2015 seguidas ante el Juzgado de Instrucción n.º 8 por fraude de subvenciones otorgadas por la Administración autonómica en materia para la formación profesional para el empleo, con cargo a los fondos de la Unión Europea, procedimiento conocido en prensa como «caso Edu» y en las previas 2108/2014 ante el Juzgado de instrucción n.º 9 seguidas con ocasión de la obtención fraudu-

lenta de prestaciones por desempleo y autorizaciones de residencia y trabajo o tarjetas de familiar comunitario mediante la creación de una empresa ficticia, conocida como «operación Gandhi», con numerosos imputados.

- En Cádiz: Los asuntos más importantes:

Ante el Juzgado Mixto núm. 3 de La Línea se tramitan Diligencias Previas 855/07 (R. A. 73/07; R. D. 24/07) por una presunta expoliación del patrimonio histórico artístico por parte del buque Odyssey, perteneciente a una empresa americana especializada en la búsqueda de tesoros en el fondo del mar. Durante un tiempo se declaró el secreto sumarial y, una vez levantado, se aceptó nuestra personación, hallándonos en fase de instrucción.

En este apartado dejamos para el final dos asuntos muy importantes, que nos han ocupado y ocuparán durante bastantes años. Ambos han sido tratados ampliamente en memorias de ejercicios anteriores, a las que nos remitimos, centrándonos ahora en las novedades producidas a lo largo del año que ahora concluye.

El primero afecta a la Red Iberoamericana de Logística y Comercio (RILCO) que es una sociedad anónima unipersonal del CZFC creada en febrero de 2000 por el que fuera entonces DEE en el CZFC D. MRC, el cual también asumió el cargo de Consejero Delegado de la entidad, siendo sucedido en ambos por D. MOM. Dado que se acreditó en instrucción que gran parte de los trabajos contratados para la construcción de la red eran ficticios, se ejercitaron acciones penales ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Cádiz contra los dos Delegados de Zona Franca mencionados, así como contratistas y técnicos (presuntos delitos de prevaricación, malversación, fraude y exacciones ilegales o apropiación indebida y delito societario, según los casos).

El asunto se está tramitando en paralelo ante el Tribunal de Cuentas, por la responsabilidad contable, y ante la jurisdicción penal. El Tribunal de Cuentas dictó Sentencias condenatorias, tanto en la instancia, como en apelación, habiendo sido confirmada durante este año por la Sala III del Tribunal Supremo.

La vista del juicio penal se celebró durante los meses de mayo y junio de 2013, representando la Abogacía del Estado al Consorcio y al Ministerio de Industria. El Abogado-jefe que suscribe actuaba como testigo a solicitud de la defensa, convirtiéndose la declaración testifical en una especie de alegato cruzado entre Abogados, pues se plantearon no sólo cuestiones de hecho, sino innumerables cuestiones jurídicas. A lo largo del juicio hubo frecuentes ataques en la prensa de los dos exdelegados acusados contra los dos Abogados del Estado actuantes (como Abogado y como testigo). MOM atacó especialmente al Abogado del Estado acusador y MRC al Abogado del Estado que suscribe (pretextando que había cometido falso testimonio en mi declaración). Fue secundada esta actuación, también en prensa, por distintos políticos locales, con la excepción del Subdelegado del Gobierno, que apuntó que la tesis de un complot nuestro con la oposición era más bien una estrategia argumental de las defensas. En todo momento se silenció que la Abogacía General había dirigido el asunto desde el principio (incluso firmando la querrela un compañero de la Subdirección de Asuntos contenciosos) y que la vertiente seguida ante el Tribunal de Cuentas, con dos condenas consecutivas, había sido dirigida por otros compañeros competentes para actuar ante dicho Tribunal. La virulencia no se detuvo en la prensa, sino que el acusado MRC presentó recursos de casación y revisión contra la última Sentencia del Tribunal de Cuentas, así como un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional contra los dos Abogados del Estado de Cádiz, así como el Inspector actuario de la Agencia Tributaria en asunto conexo sobre Delito Fiscal (relativo presuntamente a parte de los fondos obtenidos por el mismo de la operación Rilco) y la Magistrada-Juez de Instrucción que accedió al dictado de la última medida cautelar descrita. Tras el juicio largo y desagradable que acabamos de comentar, se dictó Sentencia que sólo condenaba a MRC y absolvía al resto, si bien dejaba claro que la actuación de MOM era de negligencia grave, como había señalado el Tribunal de Cuentas, añadiendo algunas negligencias más a las detectadas por este último, pero sin llegar a convertir la actuación en dolosa, requisito necesario para condenar por malversación. Durante el año pasado se

han resuelto los recursos de casación interpuestos, con el siguiente resultado: el de MRC, desestimado, el de la Abogacía del Estado, estimado (pretendía que la Sala penal no se pronunciase sobre la responsabilidad civil, por ser competencia del Tribunal de Cuentas; y el de las demás partes acusadoras, estimado en parte (se elevaron las penas de MRC)

Nos encontramos en fase de ejecución de las dos Sentencias firmes.

Podría hacerse una descripción mucho más detallada de este pleito, pero la Abogacía General está perfectamente informada del desenvolvimiento del mismo.

El asunto Quality, al que ya hemos tenido ocasión de hacer una somera referencia en el apartado de pleitos civiles (o, si se prefiere, mercantiles) ha quedado ya reducido a un proceso penal, quizás el único que debería haberse iniciado si se hubieran conocido la realidad de los hechos desde un principio.

Sin perjuicio de remitirnos a la descripción más detallada realizada en memorias anteriores destacamos que con distintas maniobras bancarias MGG acudió a distintos aumentos de capital sin realizar aportación económica alguna e indujo a la Zona Franca a suscribir de manera efectiva la parte que le correspondía en dichos aumentos de capital. Por tanto las acciones que pretende ahora que el Consorcio les abone, tras vencer en el pleito civil sobre valoración, en realidad no responden a una parte alícuota del Capital Social realmente aportada.

La querrela contra MGG se presentó inicialmente por la comisión de posibles delitos de apropiación indebida, delito societario y estafa. Esta querrela dio lugar a la tramitación de Diligencias Previas núm. 924/2005 del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Cádiz, hallándose actualmente en fase de instrucción. Posteriormente, como consecuencia de la instrucción, se ha ampliado la querrela por la comisión delitos de estafa contra diversos familiares de MGG y sociedades familiares, así como, más adelante, por malversación frente a MOM, anterior Delegado del Estado.

La documentación aportada en un momento ya avanzado de la instrucción pone de relieve que más que un engaño de MGG a MOM para conseguir el desplazamiento de fondos del

CZFC, lo que hubo fue un engaño por parte de MOM al Comité Ejecutivo del CZFC para conseguir dicho desplazamiento patrimonial. A día de hoy lo que las pruebas ponen de relieve es que MOM actuaba con pleno conocimiento de la situación y en connivencia con MGG y que los desplazamientos que consiguió del CZFC para adquirir acciones de QUALITY o CAQ fueron obtenidos mediante la utilización fraudulenta de distintas valoraciones que perseguían la financiación irregular de la empresa privada con fondos públicos. En ese sentido se ha ampliado la querrela de modo que la posición del CZFC en un proceso de vital importancia, queda mucho más protegida de lo que lo estaba antes. Todo este cambio se ha realizado dando conocimiento del asunto a la Abogacía General del Estado y con expresa ratificación por parte de ésta.

Aparte la presión habitual que conlleva este tipo de asuntos, hemos tenido que declarar como testigos, a instancia de MOM, los dos Abogados del Estado que asesorábamos al Consorcio, así como algunos concejales y el actual Director General de Zona Franca (como consecuencia de ellos algún concejal ha ostentado condición de imputado durante un tiempo y el Director General sigue ostentándola). A ello se han añadido reuniones tormentosas de los órganos colegiados del Consorcio en las que pretenden manejar el contenido de nuestros escritos en contra de los criterios impartidos por la Abogacía General. Tanto ésta, como la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas nos han apoyado por escrito, pero los órganos colegiados, instados por la importante representación municipal que ellos existe, hacen caso omiso de ello, habiendo solicitado incluso nuestra responsabilidad disciplinaria.

En estos momentos se ha presentado escrito de acusación por nuestra parte y estamos a la espera de recibir el del resto de los partes acusadoras.

Tenemos que señalar igualmente varios procesos sobre malversación, ya comentados en memorias anteriores. El más antiguo de ellos derivaba de la ejecución de obras irreales por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (ISE). El interés en nuestra personación es por una calificación alternativa como delito fiscal. Al mismo se han uni-

do otras personaciones ya realizadas por presuntas malversaciones de distintos Alcaldes, o ex Alcaldes de la Provincia, así como Diputación y Junta de Andalucía (uno en Rota, otro en Cádiz y varios en Jerez de la Frontera).

- En Huelva: En el orden penal, (se ha pasado de 109 a 101 procedimientos), la mayoría de procesos en que se ha personado esta Abogacía han sido por delitos contra la Hacienda Pública o por atentados contra Agentes de la Autoridad o como perjudicados por daños ocasionados en la unidad de carreteras o a la Guardia Civil o Policía Nacional.

En el ámbito de la Autoridad Portuaria también ha sido muy activa la participación de esta representación en una causa penal 69/2014, tramitado como consecuencia de una denuncia de CC.OO. contra la Sra. Presidente y el Sr Director de la APH en el que se les imputan diferentes delitos.

- En Jaén: En cuanto al orden jurisdiccional penal, se han obtenido sentencias favorables en la totalidad de delitos fiscales tramitados.
- En Ceuta: Destaca Asunto PENAL Tarajal (R. A. 1/15): se dictó auto de sobreseimiento (provisional respecto de las lesiones y homicidio, y libre respecto de la prevaricación). El recurso de apelación frente al mismo está pendiente de resolución. Diferentes procedimientos penales contra funcionarios, todos en fase de instrucción.
- En Sevilla: También las actuaciones más importantes se han referido a delitos económicos, en general delitos contra la Hacienda Pública, sin que destaquemos ninguno en particular.

#### 4.1.3 Jurisdicción contencioso-administrativa

- En la Abogacía de Melilla: Destacamos en el ámbito contencioso el gran número de procedimientos contenciosos administrativos existentes en materia de extranjería como consecuencia de la ubicación de la Ciudad Autónoma de Melilla como frontera sur de la Unión Europea y las conocidas entradas vía marítima (patera), dobles fondos vehículos o de saltos a la valla.

Esto hace que el número de procedimientos abreviados ya sea por expulsión o por devolución sea altísimo. Así este año ha sido el que mayor número de procedimientos hemos iniciado y finalizado. A estos se añade que todas las resoluciones judiciales que sean susceptibles de ello son recurridas en apelación ante el TSJ. Tanto los procedimientos abreviados como los recursos son repetitivos. Los Juzgados y la Sala han resuelto a favor de la Administración como puede observarse en los datos contenidos en el anexo. No obstante, se repiten gozando la mayor parte de los recurrentes del beneficio de justicia gratuita.

- En Málaga: No hay nada especial que destacar, salvo los pleitos clave A contra resoluciones de la Autoridad portuaria de Málaga que han ingresado durante el ejercicio y han sido reflejados oportunamente en la memoria del Convenio.
- En Cádiz: En este apartado estamos intentando cerrar los pleitos sobre IBI de Autoridades Portuarias descritos en memorias anteriores, hasta que recaiga pronunciamiento del TEAC sobre la obligación del Catastro de resolver estas cuestiones antes de que se abra la vía económico-administrativa.
- En Huelva: En el orden contencioso debe mencionarse que se mantiene el volumen de ejercicios anteriores (disminución de 239 a 209 nuevos expedientes) y la tipología de procesos no ha variado (procedimientos sancionadores de tráfico y orden público, autorizaciones de entrada, extranjeros etc.). En cuanto a la Autoridad Portuaria de Huelva, la actividad contenciosa administrativa se ha centrado sobre todo en procedimientos ordinarios en los que se impugnan liquidaciones de IBI sobre terrenos de aprovechamientos públicos y gratuitos situados en la zona de servicio de la Autoridad Portuaria y reclamaciones de responsabilidad patrimonial.
- En Jaén: En lo que se refiere al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, sin duda, la cuestión de más trascendencia durante este año se ha producido en materia de costas procesales. A partir de marzo de 2014, los tres Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén han aceptado la postura defendida por esta Abogacía del Estado de limitar la condena en costas en sentencia en asuntos de extranjería, al amparo del art. 139.3 LJCA.

Así, en materia de saharauis se ha fijado con carácter general en 75 euros, y en materia de extranjería en 150 euros, frente a los 750 euros por pleito que venía pagando la Administración en sentencias estimatorias.

Debe señalarse la ingente cantidad de pleitos que existen en Jaén en materia de extranjería, y la doctrina contraria al criterio de la Subdelegación del Gobierno que mantiene el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede Granada), lo que resulta en la pérdida de la mayoría de pleitos en materia de ciudadanos saharauis.

Contrastando los datos de las costas abonadas por la Subdelegación del Gobierno en Jaén durante el año 2013, y las abonadas durante el año corriente, se observa un ahorro de más de 480.000 euros, como consecuencia de dicho cambio de criterio.

- En Sevilla: Continuamos interponiendo recursos contra las liquidaciones emitidas por la Junta de Andalucía por la asistencia sanitaria a internos en Centro Penitenciarios, a instancias del Ministerio del Interior.

También es destacable los dos recursos interpuestos contra resoluciones de la Administración autonómica aprobando proyectos de investigación con células madre, a instancias del Instituto Carlos III, en uno de los cuales se ha declarado la competencia de la Sala de Granada para el conocimiento del asunto.

Es también relevante el recurso interpuesto contra la Ordenanza del taxi del ayuntamiento de Córdoba, a instancias de la CNMC, autos n.º 576/2015, de la Sección Tercera de la Sala.

#### 4.1.4 Jurisdicción social

En esta jurisdicción, destacamos los siguientes asuntos o grupos de asuntos más relevantes:

- En Málaga: En el orden social cabe destacar lo que sigue:

El juicio por despido improcedente seguido con el n.º 28/2015 ante el juzgado de lo Social n.º 6, interpuesto por uno de los

colaboradores sociales que prestaba servicios en esta unidad contra su cese en diciembre de 2014, siendo estimada su demanda, habiendo formalizado esta abogacía del Estado el correspondiente recurso de suplicación contra la sentencia conforme a las instrucciones impartidas por el Centro Directivo. [Recurso recientemente desestimado por sentencia del TSJ de 16 de marzo de 2016 a la vista de lo declarado por el Tribunal Supremo en sentencias de fecha 27 diciembre 2013 (rcud. 217/2012, 2798/2012 y 3214/2012), dictadas por el Pleno, revisando anteriores pronunciamientos y de 22 de enero de 2014 (rcud. 3090/2012)].

Existen numerosos pleitos pendientes sobre reconocimiento de sexenios a los maestros de religión, cuyos juicios se han ido suspendiendo por estar pendiente de resolución firme el conflicto colectivo planteado sobre la materia, que fue resuelto en sentido desfavorable a los intereses del Ministerio por la Audiencia Nacional y que recientemente el TS ha confirmado. De esta manera, se prevé que se reanuden tales juicios a cuya celebración habrá que asistir en 2016, habiéndose solicitado por esta Abogacía del Estado instrucciones al Centro Directivo sobre cuál ha de ser nuestra actuación procesal en tales pleitos.

- En Melilla: En cuanto al orden jurisdiccional social, debe tenerse en cuenta que la abogacía del Estado no cuenta con letrado habilitado del Servicio Público de Empleo Estatal por lo que la totalidad de los procedimientos en que sea parte dicho organismo son asumidos por la abogacía del Estado en Melilla. Hemos sufrido a lo largo de este año 2015 continuas suspensiones de señalamientos. Algunos de ellos se han suspendido hasta seis veces.

Como asunto relevante destacamos del procedimiento seguido en el Juzgado de lo Social despido 156/2014 Juzgado. En ese procedimiento en anterior director de la Autoridad Portuaria de Melilla solicitó una indemnización por desistimiento mutuo. Si bien la Sentencia fue favorable al actor, posteriormente renunció a la indemnización reconocida en la Sentencia.

- En Cádiz: En asuntos de coordinación de consultivo con contenciosos del orden social, recordamos que en memorias ante-

riores decíamos que se había solicitado informe sobre diversas reclamaciones previas a la vía laboral de trabajadores interinos que habían sido contratados sucesivamente, enlazando contratos, durante varios años. La pretensión era de conversión de los contratos en indefinidos y se utilizaba como apoyo por la Autoridad Portuaria de Cádiz un informe de un supuesto similar emitido por la Abogacía del Estado en Cantabria. De acuerdo con el Departamento de lo Social de la AGE se consideró que era muy difícil emitir informes conjuntos para estas reclamaciones previas y se optó por esperar al resultado de los pleitos, donde se analizaría las situaciones una a una.

Una vez aplicada esta estrategia comprobamos que se han perdido todos los pleitos celebrados, salvo en uno de los Juzgados. Ya en 2015 el TSJA acaba de unificar el criterio en suplicación, anulando la única Sentencia que nos era favorable, con lo que, con comunicación a nuestro Departamento de lo Social y a Puertos del Estado, nos preparamos para recibir todas las Sentencias, en bloque, contrarias a nuestros intereses. Prefiere no obstante Puertos del Estado que se sigan tramitando independientemente y se opte por la indemnización, en lugar de estimar las reclamaciones previas, con lo que ya ha cesado este foco de conflicto.

- En Huelva: En el orden social ha incrementado notablemente los procedimientos abiertos (pasando de 57 a 133). Destacan varios procedimientos de oficio iniciados por la Inspección de Trabajo para que se declaren relaciones de laboralidad y varios procedimientos de la entidad convenida Correos y Telégrafos así como de TRAGSA (y sus filiales). Asimismo se ha abierto 2 «pleitos masa», el primero de ellos hace referencia a la entidad convenida Cofivacasa en los que se reclama un incremento de un 2,5% según convenio especial. El segundo de ellos se reclama a la Subdelegación del Gobierno en Huelva cantidades derivadas de un supuesto incumplimiento del ERE 29/2002 relativo a «ayudas a la minería».
- En Almería: Es de destacar en el orden social la entrada de once procedimientos (R. A. n.º 56, 57, 58, 59, 62, 71, 72, 73, 74, 80 y 113 /2015) relativos a despidos por la empresa hasta entonces contratista del mantenimiento de la Base Militar de Viator. En este momento se ha celebrado el pri-

mero de los juicios y está pendiente de recibirse la sentencia, tras varias suspensiones. Motivadas estas por sucesivas peticiones de documentos por parte del demandante a la Base, y ampliaciones de demandas frente a empresas que realizan algunos trabajos específicos de mantenimiento en la Base. Pretende la parte actora en estos procedimientos que se declare la responsabilidad del Estado por estos despidos y la obligación de subrogarse en las relaciones laborales, observándose cierta connivencia entre el abogado de los trabajadores y la abogada de la empresa contratista. Insisten en que ha habido un fraudulento fraccionamiento del contrato de mantenimiento para hacer contratos menores con diversas empresas, en fraude de los derechos de los trabajadores. Se basan en dos sentencias que ha habido en Córdoba (recurridas en suplicación), que declararon allí ese fraccionamiento contrario a la ley de contratos y en la que se condenó al Estado a subrogarse como empleador. En el juicio se insistió por esta Abogacía en la ausencia de los requisitos necesarios del art. 44 ET para la subrogación empresarial, citando la consolidada doctrina del TS sobre la sucesión empresarial en contratos de servicios, y en los casos en que la Administración decide internalizar el servicio volviéndolo a prestar con sus propios medios (particularmente STS 21 de abril de 2015). Así como en la prohibición del art. 301.4 de la ley de contratos, omitida por las sentencias de Córdoba.

- En Jaén: En el orden jurisdiccional social, destaca el sensible incremento de asuntos encomendados a la Abogacía del Estado en Jaén por la Empresa de Transformación Agraria, S. A (TRAGSA), ascendiendo a una cuantía aproximada de 60 pleitos.
- En Sevilla: Destacamos la coordinación de las demandas declarativas por las que todos los trabajadores de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir reclaman el CPI, complemento personal de integración (la diferencia entre lo que cobraban en la Junta y el Estado), que se siguen en Juzgados de lo Social de Sevilla, Jaén, Granada y TSJA (Sevilla y Granada), 56 de ellos sólo en Sevilla.

#### 4.1.5 Jurisdicción militar

Nada especialmente reseñable en este ámbito. Únicamente reseñar:

- En Almería: R. A. 0405000003/2013.- Juzgado Togado Militar de Almería. Explosión de artefacto en la Base Militar de Viator con resultado de tres personas fallecidas y una lesionada.

Con fecha 02/03/2015 se dicta Auto imputando al capitán al mando de las maniobras por la presunta comisión de un delito contra la eficacia del servicio.

#### 4.2 Asuntos consultivos

Como ya recogíamos en las notas elaboradas para la memoria de los últimos años, destaca la intensidad y diversidad de la labor que se hace en este campo para los distintos órganos y organismos del sector público estatal en Andalucía. De forma creciente, la función consultiva informal se multiplica favorecida por los actuales sistemas de comunicación. Son habituales las consultas mediante correo electrónico, teléfonos fijo y móvil, etc., que, además de incrementar el trabajo, proporciona otra forma de entenderlo y prestarlo. Por otro lado permite una colaboración más intensa con la gestión administrativa y proporciona agilidad e intensidad al trabajo, pero también reconocimiento, pues es una actividad muy reconocida por los destinatarios de nuestros servicios.

Debe valorarse por encima de cualquier dictamen concreto, la estrecha labor consultiva prestada en esta línea por la Abogacía del Estado en Andalucía cerca de entidades como la Delegación y Subdelegaciones del Gobierno, Tribunal Económico-administrativo Regional, en sus tres Salas, además de los TEAL de Ceuta y Melilla, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, AEAT (en las provincias en las que no hay Servicio Jurídico propio en ésta), Delegaciones de Hacienda, Jurados de Expropiación Forzosa, Servicio nacional de Empleo, Catastro, Autoridades Portuarias, Consorcio de la Zona Franca, EXPASA, SEIASA, Polígono Las Aletas...

En líneas generales, la actividad consultiva se ensambla con la contenciosa, de ahí que la mayoría de los asuntos contenciosos de que se ha hecho mención en el apartado anterior han sido precedidos de una intensa actividad consultiva, con informes escritos, consultas telefónicas, reuniones, correos electrónicos, etc. Esto es la regla general en la actividad desempeñada cerca de las entidades convenidas, pero también se está haciendo frecuente con los órganos administrativos de todo tipo.

En este contexto, destacamos los siguientes informes realizados en 2015:

- En Almería: En primer lugar el Informe R. A. 0410000037/2015, respecto de la situación jurídica de la zona conocida como el paraje La Charca de Adra. Se elevó consulta a la Abogacía General del Estado, que emitió el Informe Ref. A. G.- Servicios Jurídicos Periféricos 15/15 (534/2015). Se declara que los terrenos incluidos en esa zona, y procedentes de terrenos ganados al mar por accesión natural, están incluidos en el ámbito de la Disposición Transitoria Segunda.1 de la Ley de Costas. Por lo que deben afectarse al dominio público marítimo-terrestre, previa actualización del deslinde, no pudiendo ser enajenados. Y siendo nulas de pleno derecho las enajenaciones realizadas por el Estado en dicha zona tras la entrada en vigor de la Ley de Costas. Estando el resto de fincas no enajenadas con acciones reivindicatorias pendientes de interponerse próximamente.

En segundo lugar es también destacable el Informe R. A. 0410000088/2015, respecto del otorgamiento de escrituras en las viviendas de «El Tagarete». Asunto mediático en la provincia. Se elevó consulta a la Abogacía General, que emitió el Informe Ref. A. G.-Servicios Jurídicos Periféricos 17/15 (R-572/2015), confirmando el Informe elaborado por esta Abogacía. Se trataba del otorgamiento por la Subdelegación del Gobierno de escrituras de las viviendas construidas en su día por el Patronato Primero de Abril en la barriada El Tagarete. Se concluye que la obligación de otorgamiento de las escrituras públicas vincula al Estado única y exclusivamente respecto

- de los adquirentes originarios o sus herederos, no pudiendo otorgarse por el Estado en favor de los terceros adquirentes.
- En Melilla: resaltamos que respecto del consultivo, los informes y dictámenes emitidos por la abogacía del Estado lo son en materia de contratación y los preceptivos recogidos en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
  - En Málaga: Por lo que se refiere a las funciones consultivas, Por lo que se refiere a las funciones consultivas, no hay nada especial que destacar, sin perjuicio de la labor consultiva de convenios que –como en otros ejercicios- genera una importante actividad y ha sido destacada en las correspondientes memorias.
  - En Cádiz: Es especialmente intensa la asesoría de las entidades convenidas. Podemos destacar los informes siguientes: Seguimos asesorando al Consorcio Aletas en la tarea de preparar una nueva reserva demanial, lo que ya se ha materializado en el año 2015. Tal y como era previsible, hemos tenido dos pleitos contencioso-administrativos frente a la misma, uno planteado por ecologistas, y el otro por uno de los expropiados. En breve tendremos Sentencia del Tribunal Supremo sobre el tema y de ellas dependerá la viabilidad futura del proyecto. En este período han avanzado los procesos de adaptación del Consorcio a diferentes normas. En concreto, sus estatutos se han adaptado a la nueva disposición adicional 20.<sup>a</sup> de la Ley 30/1992, así como a Ley 15/2014, de 16-9, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (cuestiones relativas a liquidación de los consorcios y derecho de separación de sus miembros). También hemos terminado la adaptación de los contratos de alta dirección a la normativa vigente.
- Continuamos con el trabajo realizado para el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz y, en este ejercicio ha tenido especial trascendencia, con consulta al Subdirector General de Asuntos Contenciosos, al objeto de articular la coordinación del informe con la marcha del pleito Rilco, una petición de informe para contestar a pregunta parlamentaria sobre la ejecución de las Sentencias firmes dictadas por la jurisdicción penal y contable.

Igualmente trascendente resultaron las consultas sobre adquisiciones de terreno para ampliación del recinto fiscal en los términos municipales de Cádiz y Los Barrios, este último, dentro de la ZAL ya existente. Mayor complejidad presentó el primero, con remisión de información a la Subdirección General de Asuntos Consultivos sobre los sucesivos retranqueos de la valla de cerramiento fiscal, que han permitido a esta última pronunciarse sobre la posibilidad de adquirir estos terrenos incluyendo una condición resolutoria expresa (ya anteriormente se rechazó la posibilidad de hipoteca de los terrenos incluidos en el recinto fiscal).

Otro dictamen clave «A» es el que ha versado sobre la interpretación del art. 121 del TRLPMM y fue elaborado tras la petición formulada por el Consejo como consecuencia de las discrepancias interpretativas surgidas entre la Autoridad Portuaria y el Organismo Puertos del Estado.

Destaca también el expediente relativo a la estimación de un recurso de reposición contra la Resolución del concurso de los locales de las Agencias de Viaje.

También merece destacarse, por su relevancia, la litigiosidad administrativa derivada tanto del desistimiento de la concesión de ENDESA, con incautación de una garantía superior a los dos millones de euros, como del concurso para la ocupación de los locales de las Agencias de Viaje situadas en la Estación marítima de la APBA.

Y por su singularidad (se había emitido resolución del Tribunal administrativo correspondiente en recurso sobre contratos y se pretendía no adjudicarlo), destacamos también la nota emitida respecto del contrato de suministro de Drones licitado por la APBA.

Para la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz también hemos realizado distintos asesoramientos. En primer lugar el informe del pliego de la concesión de terminal de contenedores.

Se ha celebrado un convenio entre Autoridad Portuaria y Consorcio de la Zona Franca sobre ocupación en régimen de concesión de zona ocupada hasta ahora por Altadis sin título suficiente, todo ello, con ocasión de la adquisición por el Consorcio a Altadis del resto de las instalaciones, que sí eran

bienes patrimoniales. Aquí no hemos tenido que solicitar la intervención de la Abogacía General, porque ambas entidades asesoradas por nosotros estaban de acuerdo en lo esencial. Donde ha surgido la discrepancia ha sido en Puertos del Estado, que consideraba que la operación no se podía pactar en un único momento y documento, sino que debía desglosarse en tres pasos. Pactar ahora en convenio una concesión demanial; realizar a continuación y declaración de innecesariedad y tramitar la desafectación; y, una vez acordada esta última por el Ministerio, acordar la compra de la parcela, directamente o con opción de compra, que era lo que a la postre pretendía el Consorcio. Tanto Autoridad Portuaria (con reticencias de algunos miembros de su consejo de administración), como Zona Franca, han aceptado el criterio establecido por Puertos del Estado.

Otro supuesto similar era el del Convenio con el Consorcio Provincial de Bomberos.

Destaca por último el recurso contencioso de la mercantil Cruceros Málaga, que impugna la adjudicación por el Puerto de un Concurso de Terminal de Pasajeros, dándose la curiosa circunstancia de que la demandante es una sociedad participada, entre otros, por Puertos competidores del de Cádiz en el tráfico de cruceros,

- Dictámenes emitidos por la Abogacía de Huelva:

Nuestra actividad consultiva durante el año 2015 se ha mantenido en similares números a la ejercida en el año 2014 (235 actuaciones frente a las 227 del ejercicio anterior), siendo el mayor número de informes aquéllos que merecen la calificación de dictámenes e informes sucintos correspondientes a tercerías de dominio planteadas en el marco de un expediente administrativo de apremio, informes de la oficina de extranjería, del Grupo Operativos de Extranjeros y asuntos relacionados con el Servicio Provincial de Costas.

Apuntábamos en nuestra anterior memoria que es sumamente frecuente el asesoramiento verbal prestado de forma inmediata y continua a las distintas autoridades administrativas de la provincia, especialmente con la AEAT y con la Delegación de Economía y Hacienda dado el emplazamiento físico de esta

Abogacía del Estado. Este medio, de innumerables ventajas prácticas aunque de escaso reflejo estadístico, constituye el medio preferente de asesoramiento de esta Abogacía, salvo que el asunto o el cliente reclamen constancia escrita.

Igualmente puede incluirse integrada en la labor asesora, la intervención del Abogado del Estado en Juntas, Comisiones, Mesas de Contratación, etc. que a lo largo del ejercicio ha supuesto una considerable dedicación (particularmente en cuanto al Jurado Provincial de Expropiación y a la Autoridad Portuaria de Huelva).

También debe reseñarse la continua actividad asesora prestada a la Autoridad Portuaria de Huelva que este año al asumir quien escribe la coordinación del Convenio, se ha multiplicado tal y como hemos detallado en la memoria de dicho convenio.

- En Sevilla, En Sevilla, la actividad consultiva es muy intensa. En la asistencia legal destacan por su volumen e importancia los informes solicitados por Delegación y Subdelegación del Gobierno, Confederación hidrográfica del Guadalquivir y Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, sin olvidar la asistencia al TEAR de Andalucía realizada fundamentalmente por el compañero que ocupa la Secretaría.

En la asistencia convenida, es también alto el esfuerzo empleado en la actividad consultiva demandada por las entidades respectivas: Autoridad Portuaria de Sevilla, SEIASA, EXPASA, Correos, etc.

### **4.3 Funcionamiento de la Unidad**

#### **4.3.1 Funcionamiento interno**

##### **4.3.1.1 INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOS MATERIALES**

En general, las sedes de las Abogacías de Andalucía, Ceuta y Melilla, son suficientes para el desempeño del trabajo, y, en algunos casos, pueden calificarse incluso de muy buenas, aunque sólo cuatro de ellas se encuentran en locales arrendados por la Abogacía del Estado, localizándose el resto en edificios de otras instituciones, que nos acogen.

Existen algunas sedes con problemas y otras susceptibles de mejora:

- En Melilla: En cuanto a los medios materiales, destacamos que los medios informáticos pueden calificarse adecuados si bien considero que necesitamos la llamada doble pantalla. Por otro lado, la sede de la abogacía del Estado como conoce la Secretaría General presenta graves deficiencias: filtraciones de agua, altas temperaturas en verano (aire acondicionado insuficiente)... No obstante, por parte de la Secretaría General se están realizando las gestiones necesarias para el cambio de sede.
- En Cádiz: En el capítulo de elementos materiales, seguimos instalados en el edificio de Hacienda, lo que comporta tanto ventajas, como inconvenientes. Las instalaciones no son adecuadas para la cantidad de personas que trabajamos en ellas, pero AEAT y Delegación de Economía y Hacienda se encontraban ya muy apretadas en el edificio que todos compartimos (algo menos ahora, por la existencia de muchas bajas no cubiertas, pero este es un argumento que da muy poco juego en una negociación con ellos mismos). Se ha demolido la antigua Subdelegación, con lo que, uniendo su solar con otros dos de la Administración del Estado, se va a construir un edificio de usos múltiples donde tendríamos una ubicación más digna (una vez terminadas las catas arqueológicas, los retrasos se deben únicamente a las restricciones presupuestarias).

#### 4.3.1.2 MEDIOS PERSONALES

El número de Abogados del Estado destinados en Andalucía, Ceuta y Melilla es, desde luego, insuficiente, situación generalizada en toda España.

En todas las provincias existen, en mayor o menor proporción, Letrados habilitados que actúan como sustitutos del Abogado del Estado en distintas materias. Juicios sociales, multas de tráfico, extranjería, asistencia a Policía Nacionales y Guardias Civiles, asuntos de SPEE, Fogasa, Consorcio de Compensación de Seguros. Sin embargo, no existe un panorama común de asuntos encomendados a estos letrados habilitados, y su nombramiento depende de

las circunstancias concretas de cada provincia. La incorporación de Letrados habilitados generales a la Abogacía es azarosa y su organización y distribución irregular, tanto en el ámbito interno de las Abogacías sobre las que se informa como en la comparativa con el conjunto del Estado.

La situación del personal de apoyo es variopinta. En la actualidad, en términos generales, existen carencias en varias unidades, en algunos casos paliadas, por personal en régimen de colaboración social, cuya alta rotación dificulta el aprendizaje.

En esta línea, merecen especial atención las Abogacías de Ceuta y Melilla, por sus especiales características: están atendidas por un Abogado del Estado en régimen de comisión de servicios –que compaginan con asuntos en Cádiz y Málaga respectivamente-, y tienen un alto volumen de pleitos de extranjería en relación a su tamaño. Ambas circunstancias demandan la presencia de letrados habilitados y personal de apoyo suficiente para atender estas necesidades.

- En Sevilla, respecto al personal, hay que señalar que en el último trimestre de 2015 se ha producido una disminución de los efectivos, que ha sido causada por la jubilación de un colaborador social en septiembre, y por la jubilación en diciembre de una funcionaria que ocupaba el puesto de jefe de oficina; ambas plazas no se han cubierto aún por nuevo personal.

Tenemos pendiente la resolución de un concurso de traslado, en el que han participado varios funcionarios que ocupan puestos en comisiones de servicios, y una plaza vacante a la que optan dos de ellos que hoy en día están en adscripción provisional.

Sería necesario otro concurso para que el otro de los funcionarios que está en adscripción provisional pudiera también concursar para poder ocupar el puesto como definitivo, y al mismo tiempo que los funcionarios de la plantilla puedan optar a ocupar la plaza de jefe de oficina, y el resto de puestos a resultas.

Por otro lado, tenemos una colaboradora social con una baja médica prolongada desde el 12 de junio de 2015, con una previsión de alta poco probable a corto plazo.

En este período de final de año también se produjo otra baja médica prolongada, por intervención quirúrgica de una funcionaria (que no se incorporó hasta marzo de 2016), que unido a la primera baja mencionada, y a las dos bajas por jubilación, han creado un final de año complicado para afrontar las novedades que todos en Andalucía hemos tenido que soportar, al incorporarnos de forma acelerada al proceso de notificaciones telemáticas mediante LEXNET, y al envío de escritos por esta vía, afrontando todo el proceso de forma completa, en muy poco tiempo en todo el territorio.

Recientemente se nos ha producido otra baja médica más, de la otra colaboradora social, y la previsión tampoco es para un alta a corto plazo.

Y por último tenemos una funcionaria de Cuerpo C2, Nivel 16, que ha solicitado la jubilación voluntaria con fecha 30 de junio de 2016, por lo que en total tendríamos en breve una situación más complicada aún.

En resumen, la disminución en la plantilla sería en julio de 2016 de: 2 funcionarias y 1 colaborador menos, y 2 colaboradores de baja médica prolongada, es decir 5 personas menos.

Desde esta Abogacía se ha solicitado que se incorpore a los dos funcionarios, que están en adscripción provisional, al régimen de tardes, ya que aún no cobran productividad mensual, a pesar de llevar ya trabajando en esta Abogacía más de un año, y de esta forma aliviar algo las carencias de recursos.

- En Córdoba: En lo que respecta al personal, debe reseñarse que resulta evidente, a la vista de los datos obrantes en esta Memoria, que Córdoba no es una Abogacía del Estado que se pueda cubrir con un solo titular sin gran desgaste para éste.

En efecto, es cierto que esta Abogacía del Estado puede recabar el apoyo de la Abogacía del Estado de Sevilla, pero que se está tratando de evitar para no sobrecargar a los compañeros de Sevilla. Además, por el carácter del trabajo de esta oficina, dicho apoyo no sería suficiente, puesto que al ser la mayor parte del trabajo de esta Abogacía del Estado de carácter contencioso y en el seno de procedimientos complejos, no permite la «externalización», ya que exige un conocimiento y seguimiento directo de los procedimientos.

Conocemos la situación de personal del Servicio Jurídico en general; sin embargo, creemos que, para las futuras redistribuciones o reasignaciones de personal debe tenerse muy en cuenta, que Córdoba está siendo cubierta desde mayo del 2012 por un solo Abogado del Estado titular y que esta situación no resulta sostenible a medio-largo plazo.

452

Por lo demás, el personal de la oficina es adecuado para el volumen de trabajo de la unidad y está trabajando adecuadamente, al margen de las circunstancias concretas, que son objeto de valoración a efectos de productividad y por ende, no procede repetir en esta Memoria.

- En Málaga: En cuanto al personal de apoyo, la situación puesta de manifiesto en los sucesivos informes anuales desde el año 2007, ha mejorado en el último trimestre del año 2015 al incrementarse la plantilla de personal de apoyo con un nuevo funcionario (aunque tres de los funcionarios ocupan el puesto mediante adscripción provisional), si bien es necesario que todos los funcionarios de la unidad tengan asignada la productividad de tardes para que puedan realizarse todas las funciones de la oficina.

En este contexto, se reitera que, aun cuando en la plantilla figura un gestor de apoyo, la plaza está ocupada por un liberado sindical a tiempo completo, sin que se haya incorporado tampoco en el pasado ejercicio, situación en la que permanece ya 9 años. Sería necesario dotar de una plaza de gestor.

Por lo que a los Abogados del Estado se refiere, durante el ejercicio 2015 se ha procedido a dotar a la plantilla de la unidad con una plaza más cubierta mediante el correspondiente concurso, lo que era necesario y ha redundado en la eficiencia de esta unidad, a la vista del número e importancia de los asuntos del ejercicio. Actualmente existen cinco Abogados del Estado destinados en la unidad y presta servicios en comisión la Abogado del Estado-Jefe de Melilla.

En cualquier caso, como ya se destacó en la memoria anterior, sigue siendo necesaria la colaboración de los dos letrados habilitados que asisten a la mayor parte de los procedimientos abreviados de los Juzgados de lo contencioso administrativo, e imprescindible para un correcto desempeño de las funciones de asistencia contenciosa y consultiva que hemos de realizar los abogados del Estado destinados en esta unidad, además del esfuerzo personal y dedicación de todos ellos. A lo que se une el hecho de que al no disponer de gestor de apoyo, como sucede en otras unidades, se ha de asumir toda la labor de tramitación procesal de las costas, que ha sufrido un incremento en el orden contencioso administrativo, y otras menores pero relacionadas con la llevanza de los pleitos que en cualquier caso incrementan la carga final de trabajo.

- En Melilla: La abogacía del Estado está integrada además de por la abogada del Estado Jefe (con comisión de servicios en Málaga) por un gestor, una jefe de oficina y una jefe de sección. Cuenta con un letrado habilitado externo para el ámbito contencioso, un letrado habilitado de Fogasa, un letrado habilitado del Consorcio de Compensación de Seguros y con un letrado habilitado de la Guardia Civil. A diferencia de otras abogacías del Estado carecemos de letrado habilitado de la Policía Nacional y del Servicio Público de Empleo Estatal.

En cuanto a la organización, la tramitación de asuntos consultivos, asistencias, bastantes y gestión corresponde a la Jefa de Oficina si bien también se encarga en el ámbito contencioso de los procedimientos civiles, penales y sociales. El gestor actúa de letrado habilitado interno y se ocupa de la gestión de las costas procesales auxiliando en la tramitación. La Jefe de Sección participa en la tra-

mitación de todos los procedimientos. Los medios personales se consideran adecuados.

- En Huelva: En el aspecto interno esta Abogacía del Estado no ha sufrido incidencias significativas. El trato personal entre nosotros es excelente, y el funcionamiento razonablemente correcto. Durante el ejercicio 2015 una de nuestras funcionarias ha compatibilizado sus funciones como administrativa con la asistencia a vistas de tráfico y extranjería.

Asimismo a finales del año 2014, un funcionario ha concursado siendo sustituido por otra funcionaria procedente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos que paulatinamente va adaptándose al funcionamiento de esta Abogacía del Estado.

Como reflexión, se advierte en los últimos años una tendencia desde la Dirección de ir aumentando progresivamente la carga burocrática a las distintas Abogacías (Reges, Inteco, control de habilitados, constante remisión de estadísticas, aumento de notificaciones...) así como sobre todo el incremento de los procedimientos concursales sin que ello vaya acompañado del refuerzo del personal administrativo encargado de dichas tareas, lo que unido a la inevitable carga de trabajo inherente a la propia actividad jurídica de esta unidad, está empezando a plantear problemas e influyendo en el ánimo y rendimiento del personal auxiliar, motivando el concurso del funcionario anteriormente citado.

En el aspecto externo, las relaciones de esta Abogacía del Estado con los distintos organismos administrativos del Estado son muy fluidas, discurriendo por cauces de total normalidad, respeto y confianza mutua.

- En Almería: En lo referido a los aspectos internos, existe buen ambiente en la oficina de esta Abogacía, y buen trabajo del personal.

Es de destacar la carga de trabajo, especialmente intensa en ocasiones (con gran incidencia de delitos fiscales), siendo muy reco-

mendable que hubiera un segundo Abogado del Estado en esta Abogacía.

- En Jaén: Debe hacerse constar que tras la jubilación el pasado julio de 2014 de un funcionario N-14, y ante las próximas jubilaciones de los dos funcionarios y de la colaboradora social que prestan servicio en esta Unidad, que tendrán lugar en los próximos tres años, sería conveniente comenzar a abordar la cobertura de estas plazas, mediante la incorporación de un funcionario que vaya adquiriendo la experiencia y los conocimientos procesales que demanda el servicio en esta Abogacía, y que, llegado el momento, pueda sustituir con la suficiente solvencia a los anteriores.

Debe destacarse, como circunstancia muy favorable para la Abogacía del Estado en Jaén, la incorporación de una Letrada habilitada general externa, que está ayudando esta Abogacía del Estado a hacer frente a la enorme carga de trabajo existente.

- En Ceuta: La Abogacía, desde la llegada de un nuevo administrativo-habilitado, ha mejorado su funcionamiento:
  - Lexnet se lleva al día.
  - Se tasan las costas a nuestro favor y se impugnan las tasas de contrario.
  - Mayor presencia y seguimiento de la Abogacía en determinados procedimientos, como las extranjerías.

Cosas negativas:

- La jefa de negociado, si bien es muy capacitada, es muy irregular en su trabajo. Ha estado sola durante años, y ha cogido malos hábitos.
- La oficina carece de espacio suficiente. Existen únicamente dos despachos, ambos pequeños y al lado del aseo de la Delegación de Gobierno. Si se destina a un Abogado del Estado permanentemente allí, debería reubicarse la Abogacía.

- El habilitado «externo» cada vez está menos involucrado en la llevanza de la Abogacía y el «interno» todavía se encuentra en fase de aprendizaje.
- En Cádiz: En cuanto a personal auxiliar, conseguimos en su momento cubrir las vacantes existentes, con lo que actualmente son cuatro. Durante el año 2014 perdimos, en el plazo de dos meses, a tres colaboradores sociales, como consecuencia del cambio de política de personal de la Administración del Estado. Nos interesaría que se creasen dos plazas de funcionario (Auxiliar administrativo) en su lugar y, si ello no fuese posible, al menos una, porque a pesar de que se ha reforzado la jornada de tarde (mayor número de Auxiliares cada día) ya hemos llegado al tope posible en esa línea y todavía no pueden afrontar la carga de trabajo que desempeñaban los colaboradores sociales que cesaron (la implantación de Lexnet, en lugar de facilitarles el trabajo, está suponiendo más dedicación por su parte). Téngase en cuenta además que la CECIR amortizó en 2011 una vacante que nos había quedado por jubilación antes de que pudiésemos cubrirla. Igualmente debe tenerse en cuenta que en el funcionamiento de la Abogacía de Cádiz son tan necesarios los Letrados habilitados internos que tenemos tres plazas de personal de apoyo cubiertas por los mismos (lo que resulta magnífico para la Abogacía desde el punto de vista contencioso, pero hace imprescindible completar la plantilla de auxiliares con estos colaboradores sociales).

La necesidad de letrados habilitados es ya patente a raíz de la ampliación del número de Juzgados (un cuarto Juzgado de lo contencioso en Cádiz y un segundo en Algeciras, aparte del existente en Jerez; más un tercer Juzgado de lo Social en Jerez, aparte de los tres existentes en Cádiz y uno en Algeciras), lo que acelera la rotación de pleitos, sobre todo laborales y contencioso-administrativos, que son los más numerosos. Hay que tener en cuenta además que la plantilla está constantemente en desplazamiento a Jerez y Algeciras, con lo que su rendimiento disminuye por las horas que se pierden en tales menesteres. A ello se une recientemente un incremento notable de pleitos civiles en los que se plantea el desahucio y/o reclamación de rentas. Hasta ahora los de esta natura-

leza procedían más bien del Ministerio de Defensa, con muchas instalaciones en la provincia; ahora promovemos muchos más en nombre del Consorcio de la Zona Franca.

En el apartado de Abogados del Estado, ya decíamos en Memorias anteriores que, a raíz de la creación de los Juzgados de lo contencioso-administrativo y de la firma de los dos convenios de asistencia jurídica con el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz y sus sociedades, nuestra plantilla se muestra como insuficiente, tanto en el escalón de Abogados del Estado, como en el de Letrados-Sustitutos del Abogado del Estado (a estos se une ahora el Convenio con el Consorcio Aletas, que probablemente despegue el próximo año, pues está próxima la Sentencia del Tribunal Supremo en el recurso planteado contra la nueva reserva demanial).

#### 4.3.1.3 FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD

La Abogacía en la Comunidad Autónoma funciona con normalidad, concebida como una estructura de coordinación regional y de asistencia en los servicios generales de administración, informática, etc. Más que la periódica celebración de las reuniones previstas en la Orden JUS 1492/07, se valora el fomento de la cohesión y el trabajo conjunto en donde el asunto lo requiere, la tendencia a enfocar en el marco supraprovincial los problemas que así lo demandan para su mejor llevanza, y el establecimiento de los mecanismos rápidos de coordinación.

A nivel provincial, el funcionamiento se considera muy satisfactorio, tanto más vista la relación entre asuntos que atender y personal destinado para ello. En particular, nos permitimos observar que los convenios con entidades públicas representan un interesante trabajo y proporcionan unos incentivos complementarios, pero se incorporan al trabajo como un añadido, debiendo mejorarse la afectación que este trabajo convencional representa para la estructura y el funcionamiento de las Abogacías del Estado.

### 4.3.2 Funcionamiento externo

El funcionamiento externo de las Abogacías del Estado en Andalucía, Ceuta y Melilla se desarrolló con normalidad en 2015, sin apenas incidencias dignas de mención. Como se ha dicho, las relaciones con los órganos y entidades a las que se presta asistencia jurídica es cada vez más estrecha, aprovechando las tecnologías que permiten la inmediata comunicación, así como intensificando las reuniones, asesoría jurídica preventiva, etc.

## ANEXO I

## Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Almería	Cádiz	Ceuta	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Medina	Sevilla	Totales
Dictámenes A	2	1		0	3		9		1	1	17
Otros dictámenes	13	97	31	49	158	36	44	155	29	451	1.063
Informes sucintos	92	870	29	157	167	188	48	205	29	679	2.464
Notas	5	213		0	36	11	1		1	83	350
Bastanteos	98	28	9	68	44	15	34	114	10	160	580
Asistencias	58	186	44	32	98	40	22	70	38	217	805
Otras actuaciones consultivas	2	3.683		2	125		52	120	0	56	4.040
Totales	270	5.078	113	308	631	290	210	664	108	1.647	9.319

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Abogacía Estado Almería											
Clave											
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil	1		1	6	4	10	5	11	16	27	
Penal	12	1	13	3	2	5	25	3	28	46	
Social			0	4		4	38	32	70	74	
Contencioso-Administrativa			0	2		2	209	342	551	553	
Militar			0			0		1	1	1	
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>6</b>	<b>21</b>	<b>277</b>	<b>389</b>	<b>666</b>	<b>701</b>	

Abogacía del Estado en Cádiz											
Clave											
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Total	Total
Civil	2	1	3	20	0	20	50	0	50	73	73
Penal	5	1	6	8	1	9	42	0	42	57	57
Social	0	0	0	4	1	5	114	23	137	142	142
Contencioso-Administrativa	3	7	10	22	29	51	351	186	537	598	598
Total	10	9	19	54	31	85	557	209	766	870	870

Abogacía del Estado en Ceuta										
	Clave									Total asuntos
	A			B			C			
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Orden jurisdiccional										
Civil			0			0	10	9	19	19
Penal			0			0	5	4	9	9
Social			0			0	26	6	32	32
Contencioso-Administrativa			0			0	1.001	73	1.074	1.074
Total	0	0	0	0	0	0	1.042	92	1.134	1.134

Abogacía del Estado en Córdoba											
Clave											
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Total	Total
Civil	2	0	2	40,5	13,5	54	1	0	1	1	57
Penal	3	2	5	49,5	13,5	63	0	0	0	0	68
Social	1	0	1	52,5	16,5	69	0	0	0	0	70
Contencioso-Administrativa	2	0	2	426,5	198,5	625	1	0	1	0	628
Total	8	2	10	569	242	811	2	0	2	0	823

Abogacía del Estado en Granada										
Orden jurisdiccional	Clave									
	A			B			C			Total asuntos
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	1	0	1	12	2	14	16	8	8	39
Penal	5	0	5	7	2	9	30	6	6	50
Social	11	0	11	3	0	3	104,5	30,5	135	149
Contencioso-Administrativa	92,5	71,5	164	453,5	99,5	553	766,5	288,5	1.055	1.772
Total	109,5	71,5	181	475,5	103,5	579	917	333	1.250	2.010

Abogacía del Estado en Huelva												
Clave												
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Perdidos	Total	
Civil	0	0	0	0	2	3	13	12	30	12	33	
Penal	1	0	1	1	0	1	11	17	29	17	31	
Social	2	3	5	9	1	12	7	0	8	0	25	
Contencioso-Administrativa	0	1	3	0	0	0	129	89	235	89	238	
Total	3	4	9	10	3	16	160	118	302	118	327	

Abogacía del Estado en Jaén											
Clave											
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil	3	0	3	22	1	23	11,5	0,5	12	38	
Penal	2	1	3	2	2	4	20	2	22	29	
Social	3	0	3	14	1	15	7	1	8	26	
Contencioso-Administrativa	3	0	3	4	0	4	144,5	550,5	695	702	
Total	11	1	12	42	4	46	183	554	737	795	

Abogacía del Estado en Málaga											
Clave											
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Total	Total
Civil	65,5	9,5	75	2	1	3	93,5	34,5	128	128	206
Penal	32	6	38	2	1	3	73,5	4,5	78	78	119
Social	1	4	5	1,5	0,5	2	73,5	29,5	103	103	110
Contencioso-Administrativa	8	9	17	20	6	26	1.312	439	1.751	1.751	1794
Total	106,5	28,5	135	25,5	8,5	34	1.552,5	507,5	2.060	2.060	2.229

Abogacía del Estado en Melilla										
Orden jurisdiccional	Clave						Total asuntos			
	A			B				C		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		Ganados	Perdidos	Total
Civil	1	0	1	3	1	4	4	0	4	9
Penal	0	0	0	0	0	0	14	1	15	15
Social	2	0	2	2	1	3	31	10	41	46
Contencioso-Administrativa	1	0	1	2	0	2	1.795	31	1.826	1.829
Total	4	0	4	7	2	9	1.844	42	1.886	1.899

Abogacía del Estado en Sevilla												
Clave												
Orden jurisdiccional	A			B			C			Total asuntos		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Total	Total	
Civil	4	1	5	3	1	4	42	20	62	62	71	
Penal	16,5	6,5	23	4	1	5	44,5	1,5	46	46	74	
Social	46	2	48	92,5	34,5	127	41	15	56	56	231	
Contencioso-Administrativa	119,5	27,5	147	408	120	528	1.935,5	662,5	2.598	2.598	3.273	
Militar	0	0	0	0	0	0	25	6	31	31	31	
Total	186	37	223	507,5	156,5	664	2.088	705	2.793	2.793	3.680	

ANEXO III

**Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa**

	Sevilla	Granada	Málaga	Mejilla	Ceuta	Total
Resoluciones TEAR (1)	21.580	6.908	6.860	171	342	35.861
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	1.182	943	67	1	0	2.193
Asistencia a TEAR (3)	0	70	22	0	2	94
<b>Total</b>	<b>22.762</b>	<b>7.921</b>	<b>6.949</b>	<b>172</b>	<b>344</b>	<b>38.148</b>

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

## 5. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### 5.1 Asuntos de especial interés

Contencioso.—En lo relativo al número de asuntos, la litigiosidad ha sido similar a la de años anteriores, incrementándose ligeramente en la jurisdicción contencioso-administrativa. A esas cifras debemos añadir las de los pleitos cuya llevanza está asignada a los Letrados habilitados, en Fogasa, SEPE, Consorcio de Compensación de Seguros, Tráfico y otros. En relación con Fogasa y Consorcio, debemos señalar que no nos han facilitado sus datos anuales, a diferencia de años anteriores.

Por jurisdicciones, los pleitos civiles-mercantiles más numerosos son los producidos por reclamaciones a favor o en contra del Consorcio de Compensación de Seguros. Los más relevantes, individualmente considerados, han sido los derivados de demandas formuladas en representación del Estado en cumplimiento de los convenios internacionales en materia de alimentos, los concursales y por reclamaciones contractuales concretas contra SEPES y determinado pleito iniciado a instancia de Correos, contra el Ayuntamiento de Avilés, ejercitando acción declarativa de dominio. Por otra parte, es digna de mencionar la proliferación de llamamientos de la Administración General del Estado a procesos en curso como eventual heredero abintestato de herencias yacentes por fallecimiento de demandados con herederos desconocidos o que han renunciado a la herencia, aplicándose el nuevo régimen legal derivado de las reformas introducidas mediante la ley de jurisdicción voluntaria.

En materia penal, los pleitos de mayor importancia son los que han tenido que ver con fraude fiscal, alguno de ellos particularmente importante, por el número de implicados.

En el ámbito de lo contencioso-administrativo, la cifra de asuntos es ilustrativa de la litigiosidad existente, siendo las materias, tributaria, de personal, extranjería, dominio público-hidráulico, responsabilidad patrimonial y expropiación forzosa las que concentran los intereses públicos en juego más importantes. Sobresale el recurso

contencioso-administrativo formulado por UTE-Dique Torres contra la Autoridad Portuaria de Gijón, impugnando la liquidación de contrato de obra de ampliación portuaria, superando la cifra de 350 millones de euros la controversia planteada.

Ante la jurisdicción social destacan las demandas dirigidas contra organismos públicos y entidades convenidas, como Correos, SASEMAR, SEPI-Hunosa o Fogasa. Especialmente relevante ha sido el proceso de conflicto colectivo promovido contra la sociedad estatal EBHISA, participada mayoritariamente por la Autoridad Portuaria de Gijón, y contra la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y AA.PP.), impugnando el no abono empresarial de complemento pactado en convenio colectivo al margen de lo dispuesto en la legislación financiera y presupuestaria del sector público, en que el Tribunal Superior de Justicia de Asturias dictó sentencia estimatoria del recurso estatal, fijando doctrina de particular interés en materia de límites de retribuciones y de masas salariales.

472

Consultivo.—En el apartado de la asistencia consultiva, en que han quedado registradas las actuaciones que figuran en el Anexo, deben valorarse como especialmente significativas las consultas evacuadas para la Delegación del Gobierno, el Organismo de cuenca, las entidades convenidas (Autoridades Portuarias de Gijón y Avilés, principalmente), el Tribunal Económico-Administrativo Regional y el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Por su particular relevancia, han de ponerse de manifiesto los siguientes expedientes respecto de los cuales se han evacuado consultas, en buena parte verbales o a través de notas informativas:

- Delegación del Gobierno, en lo relativo a las autorizaciones de videovigilancia, derecho de manifestación, auxilio de la fuerza pública o problemáticas derivadas de la entrada en vigor simultánea de las reformas de la ley de seguridad ciudadana y del código penal.
- Autoridades Portuarias, en lo que afecta a destacadas concesiones (por ejemplo, la gestionada por la sociedad estatal

EBHISA) y obras de interés general, como la ampliación del Puerto de El Musel. La reforma de la legislación portuaria ha propiciado la evacuación de diversas consultas en materia de concesiones.

- Organismo de cuenca, en lo relativo a responsabilidad patrimonial, extinción de autorizaciones y concesiones, pliegos para licitaciones y mesas de contratación, modificaciones y otras eventualidades contractuales.
- Tribunal Económico-Administrativo Regional, respecto de reclamaciones por Impuesto de Sucesiones y valores catastrales.

## **2. Valoración de la Abogacía del Estado**

Los comentarios de especial interés que suscita el funcionamiento de la Oficina son los siguientes:

- La redefinición de los criterios de gestión, consecuencia del déficit de plantilla, especialmente de Abogados del Estado.
- La multiplicación de la carga de asuntos para los Abogados del Estado en los meses de mayor intensidad, afectando a la calidad de la asistencia y al óptimo seguimiento de los expedientes.
- La evolución en el manejo de Reges. En lo consultivo, continúa siendo problemática la traslación al registro de la información relativa a las consultas evacuadas verbalmente y mediante correo electrónico, que son las más numerosas, por ser las preferidas de los organismos y entidades asistidos. Ha mejorado significativamente la aplicación, al permitir el más ágil y preciso archivo de los documentos, al disponer de plantillas y trámites por defecto, si bien continúa siendo gravosa la búsqueda de trámites específicos.
- Ha entrado en funcionamiento el envío de escritos firmados electrónicamente a través de Lexnet, operándose ya normalmente tras un período de adaptación más corto de lo inicialmente previsto.
- El informe de valoración a efectos de Productividad por objetivos sigue generando dificultades, tanto por razón de la multiplicidad de criterios que han de ser aplicados para la valoración

individual, como por la motivación detallada que se exige, como por la diferencia o coincidencia aparentes de funciones en algunos puestos de trabajo, según los casos.

### 3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Asturias
Dictámenes A.	1
Otros Dictámenes.	280
Informes Sucintos.	22
Notas.	46
Bastanteos.	256
Proyecto Normativo.	
Asistencias.	112
Otras Actuaciones Consultivas.	2898
Totales.	3615

**ANEXO II**  
**Actuaciones Contenciosas-Asuntos Terminados**  
 Abogacía del Estado en Asturias

Orden Jurisdiccional	Clave										Total asuntos	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil.			0	1	1	2			8		8	10
Penal.	1		1		1	1			36	7	43	45
Social.	3	1	4	36	38	74			90	33	123	201
Contencioso-Administrativa.	55	12	67	166	76	242			411	160	571	880
<b>Total.</b>	<b>59</b>	<b>13</b>	<b>72</b>	<b>203</b>	<b>116</b>	<b>319</b>			<b>545</b>	<b>200</b>	<b>745</b>	<b>1136</b>

ANEXO III

**Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa**

	TEAR Asturias
Resoluciones TEAR (1)	3.077
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2)	245
Asistencia a TEAR (3)	25
Total	

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

**6. ABOGACÍA DEL ESTADO EN CANTABRIA**

**6.1 Asuntos de especial interés**

**6.1.1 Consultivo**

Dentro de la actividad consultiva desarrollada por esta Abogacía del Estado, puede comenzar destacándose el asesoramiento del Abogado del Estado a la Delegación del Gobierno de Santander tanto por escrito como verbalmente en materias tradicionales como extranjería, apropiación forzosa y procedimiento administrativo en general.

Es preciso hacer mención de los informes que han sido emitidos desde esta Abogacía en relación con el otorgamiento y extinción de concesiones para aprovechamiento de aguas, a solicitud de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

En relación a extranjería, destaca la emisión de informes sobre recursos extraordinarios de revisión (por ejemplo REGES 60/2015). Asimismo, se ha emitido informe en relación a los límites de acceso a la información obrante en el expediente de un hijo por su padre

(REGES 45/2015). También se ha informado en relación a un procedimiento de queja iniciado por el Defensor del Pueblo en relación a una actuación de la Oficina de Extranjeros (REGES 59/2015). Se informó asimismo sobre el procedimiento de cancelación de inscripciones en el Registro de Parejas de Hecho de Cantabria, en relación con los procedimientos de extranjería (REGES 84/2015).

En cuanto a la expropiación forzosa, además de la actividad del Abogado del Estado como vocal del JPEF, se han emitido diversos informes verbales y escritos en relación a recursos de reposición (REGES 85/2015). Asimismo, también se ha emitido informe en relación a la procedencia o no de la estimación de un recurso extraordinario de revisión (REGES 74/2015).

A petición de la Delegación de Hacienda, además de informes clásicos en materia de suficiencia de actuaciones de investigación llevadas a cabo para promover la declaración del Estado como heredero abintestato de determinadas personas; sobre la inscripción de bienes del Estado en el Registro de la Propiedad.

En materia de contratación pública, se han informado diversos pliegos y contratos, y se ha participado en las consiguientes mesas de contratación, siendo órganos contratantes tanto la Delegación del Gobierno como la de Hacienda.

Desde la Guardia Civil, a través de la Delegación del Gobierno, se ha solicitado la emisión de informe en relación con la vigencia de un Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio del Interior y el Gobierno de Cantabria en el año 2007 en materia de protección civil y sobre la distribución de competencias en materia de rescates en montaña, que dio lugar a la posterior emisión de informe por parte de la Subdirección General de los Servicios Consultivos (REGES 56/2015). También se ha informado sobre posibles convenios de colaboración con Ayuntamientos de la Provincia (REGES 67/2015).

Se han emitido varios informes a petición de la Demarcación de Costas sobre transmisión de concesiones, acusándose un repunte considerable en la entrada de esta clase de consultas con ocasión de la modificación de la Ley de Costas y entrada en vigor de su nuevo reglamento.

Por otro lado, puede también reseñarse la actividad consultiva ejercida en el marco de la asistencia jurídica a favor de la APS. En particular, podemos destacar informe sobre el uso de la concesión del CEAR de Vela por parte de la Real Federación Española del Vela (REGES 17/2015).

En cuanto a la Delegación del Gobierno, se han emitido diversos informes relevantes. Primero, el informe 48/2015 se centró en cuestiones de derecho transitorio relativas a la aplicación de la nueva Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Segundo, también se ha analizado la denuncia formulada por CCOO en relación a supuestas irregularidades en la contratación por parte de distintos Ayuntamientos en el marco de un programa de apoyo a la contratación (REGES 12/2015). Tercero, con el visado de la Subdirección General de Servicios Consultivos, sobre el procedimiento legal para la fijación del horario del personal que presta en la Delegación el servicio de ordenanzas (REGES 63/2015).

Finalmente, debe recordarse la actividad en relación con el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, que se traduce en la tramitación ordinaria y asesoramiento al Tribunal, así como en la elaboración, por el Abogado del Estado-Secretario de las decisiones sobre suspensión de la ejecución.

## **6.1.2 Contencioso**

### **6.1.2.1 CIVIL**

Puede destacarse un relativo descenso en el número de asuntos civiles. Los más numerosos continúan siendo los distintos procedimientos concursales en los que actúa esta Abogacía en representación de los distintos ministerios, organismos y entidades convenidas.

Pueden destacarse diversos procedimientos de ejecución iniciados por SEPES y otras entidades convenidas como consecuencia del incumplimiento de abono de las cantidades debidas.

Esta Abogacía también participó, en representación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en un proceso en que se ejerció una acción declarativa de dominio para discutir si el

objeto formaba parte del dominio público hidráulico, que finalizó con sentencia desestimatoria (REGES 10/2015).

Asimismo, podemos destacar la intervención de esta Abogacía en distintos procedimientos de reclamación de alimentos, así como de sustracción de menores (REGES 35/2015).

#### 6.1.2.2 PENAL

Se ha comenzado un reparto de los delitos fiscales entre el Servicio de la AEAT y esta Abogacía.

Como Clave A se siguen tramitando diligencias previas sobre robo de chatarra por empleados de la Autoridad Portuaria de Santander (REGES 9/2013).

Continúan instruyéndose diligencias penales por un presunto delito de fraude al sistema de la Seguridad Social y estafa a través de la creación de una cooperativa ficticia para el cobro de prestaciones por desempleo y obtención de otros beneficios. Actualmente, dicho procedimiento se halla todavía en fase de instrucción (REGES 2/2014).

El procedimiento penal con número 25/2012 de REGES contra funcionario de Correos y Telégrafos S. A. por presunto delito de malversación de caudales públicos finalizó mediante sentencia condenatoria. Durante 2015 se desestimó el recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Puede también destacarse el asunto REGES N.º 53/2013, relativo al robo con violencia en sucursal de correos, que ha finalizado con sentencia condenatoria firme dictada en apelación.

Como aspecto reseñable en la jurisdicción penal, puede destacarse la defensa por parte de esta Abogacía de un juez que fue objeto de dos querellas (prevaricación y revelación de secretos). La querella por presunto delito de prevaricación fue archivada tras acordarse el sobreseimiento provisional a petición de esta Abogacía y confirmarse

éste en apelación (REGES N.º 16/2014). La querrela por revelación de secretos dio lugar a un Auto de transformación en Procedimiento Abreviado, que tras ser recurrido en apelación por esta Abogacía, fue revocado, acordándose el sobreseimiento libre. Durante 2015 el TS estimó el recurso de casación interpuesto por Fiscalía y querellante (REGES N.º 20/2014). Para la celebración del juicio oral el citado Juez optó por defensa mediante abogado particular.

En cuanto a defensa de funcionarios, también podemos destacar la defensa de la Subdirectora del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira, por un asunto de acoso laboral (REGES 37/2014).

Durante 2015, y de acuerdo con instrucciones del Departamento Penal, nos apartamos de las actuaciones penales iniciadas con ocasión del presunto homicidio por violencia de género en San Vicente de la Barquera (REGES N.º 13/2014), al estar ya personada la CA de Cantabria.

Asimismo, destaca asunto en el que nos encontramos personados por una presunta estafa a FOGASA (REGES 7/2015).

Los demás asuntos penales versan sobre reclamaciones de daños en carreteras en representación del Ministerio de Fomento como perjudicados en accidentes de tráfico y defensa de miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil que asumen los letrados habilitados al efecto.

### 6.1.2.3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La tendencia en el ejercicio ha sido el aumento considerable de entradas con respecto a años anteriores (509 entradas en 2012; 596 entradas en 2013; 755 entradas en 2014; 700 año 2015).

En el orden contencioso-administrativo, destacamos por su trascendencia para la ciudad, para la Comunidad Autónoma y para la APS, los procedimientos judiciales que se han seguido con ocasión de la construcción del Centro Botín. Han finalizado durante 2015: REGES 507/2012, impugnación del acuerdo del Ayuntamiento por

el que se concedió la licencia de obras para la construcción del Centro Botín, ganado en la instancia, habiéndose confirmado el fallo en la apelación; REGES 209/2013, impugnación por la Asociación Ecologista ARCA del Convenio Urbanístico firmado con la Fundación Marcelino Botín para la construcción del túnel que atraviesa los jardines de Pereda, sentencia ganada, que, a fecha de hoy, ha ganado firmeza; REGES 172/2013, impugnación por una empresa titular del aparcamiento subterráneo de los jardines de Pereda del Convenio Urbanístico firmado con la Fundación Marcelino Botín para la construcción del túnel que atraviesa los citados jardines, ganada en la instancia y ya firme.

En relación con la APS también puede destacarse la impugnación por parte de UNESID y de ARCELORMITTAL de la concesión otorgada a Santander Coated Solutions para la instalación de una fábrica en la zona de servicio del Puerto. Ambos procedimientos han sido resueltos por autos de inadmisión, ya firmes, que estimaban las alegaciones previas formuladas por esta Abogacía del Estado (REGES 502/2014 y 56/2015).

En cuanto al Puerto, por último podemos destacar el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por el fallecimiento de un menor al caerse en el tejado de una nave propiedad de la APS, actualmente pendiente de conclusiones (REGES 228/2015).

Debe destacarse un considerable número de contenciosos iniciados a instancias de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria (Gobierno de Cantabria), como consecuencia de su discrepancia con las estimaciones de reclamaciones económico-administrativas acordadas por el TEAR de Cantabria en diversas materias: falta de motivación en las liquidaciones por ITP giradas por el Gobierno de Cantabria con base en el artículo 57.1.e de la LGT, siendo todas las sentencias desestimatorias (a título de ejemplo, REGES 22/2014, habiendo casi 30).

Asimismo, en relación con el Gobierno de Cantabria caben destacar las distintas demandas interpuestas frente a resoluciones del Catastro que inadmitían los requerimientos formulados al amparo del art. 44 LJCA. Las resoluciones judiciales están siendo favorables a esta Abogacía (REGES 42 y 130/2015).

Frente al Gobierno de Cantabria también y a instancias del Ministerio de Sanidad, se ha interpuesto demanda frente a la Orden que establecía la asistencia sanitaria a extranjeros en situación irregular, que se encuentra en tramitación (REGES 352/2015).

En materia expropiatoria, puede destacarse el asunto REGES 344/2014: Expropiación de terrenos de la Tesorería General de la Seguridad Social por parte del Ministerio de Fomento para la construcción de una carretera (cuantía del procedimiento: 2.938.673,53 euros), que finalizó mediante sentencia estimatoria parcial. Resulta también reseñable el asunto REGES 466/2014: se invocaba de contrario la aplicación de la doctrina de los sistemas generales a una expropiación regida por el TRLS de 2008, habiéndose defendido por esta Abogacía la no aplicabilidad de dicha doctrina en tales supuestos, de acuerdo con la jurisprudencia del TS, se ha celebrado vista pero está pendiente de sentencia.

Han sido numerosas las cuestiones suscitadas con ocasión de la entrada en vigor del criterio del vencimiento en materia de costas procesales. En particular, esta Abogacía impugnó multitud de tasaciones en materia de extranjería, que de acuerdo con los criterios orientativos del Colegio de Abogados daban importes superiores a los 3.000 euros. Tales impugnaciones no han sido estimadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, pero han tenido como consecuencia que en fechas recientes se haya celebrado Junta Sectorial de Jueces, en las que se fija como criterio limitar las costas en los asuntos de extranjería en primera instancia a cuantías de entre 500 y 800 euros, lo que consideramos muy positivo para los intereses del Estado. Todavía se encuentran pendientes de resolución las impugnaciones de costas interpuestas ante la Sala de lo Contencioso del TSJ.

#### 1.2.4 SOCIAL

En este ámbito, la intervención del Abogado del Estado viene motivada por su defensa de distintas entidades (AENA, TRAGSA, Correos, Autoridad Portuaria, TVE S. A., etc.) a las que asiste en virtud de convenios de asistencia jurídica. Son reseñables los pleitos seguidos frente a TRAGSA con ocasión de la encomienda de

gestión que le fue atribuida para asumir el servicio de limpieza del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, habiendo ello derivado en numerosas reclamaciones salariales.

También se intervino, en representación del Ministerio de Defensa, frente demanda por cesión ilegal de trabajador, de la que fuimos absueltos (REGES 23/2015).

En relación a los profesores de enseñanza de religión católica, el TSJ inadmitió los recursos de suplicación interpuestos por esta Abogacía, al entender que no concurría afectación general. Por tanto, el Ministerio de Educación ha comenzado a estimar las reclamaciones previas formuladas, de acuerdo con la doctrina reiterada de los Juzgados de lo Social de Santander.

Respecto a la Autoridad Portuaria, existe bastante litigiosidad en el ámbito laboral, siendo ésta objeto de análisis detallado en su correspondiente memoria. Podemos destacar, los diversos procedimientos judiciales que se han iniciado por el colectivo de policías portuarios de la APS con el objeto de eludir el sistema de gestión por competencias que regula la progresión en los niveles salariales individuales y así obtener el reconocimiento judicial de una subida salarial generalizada en aplicación del Acta de cierre de 1 de febrero de 2005 del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado. Como ya hemos señalado, las sentencias del TSJ de Cantabria que se han emitido por ahora son desfavorables a la APS y recientemente se han recibido los primeros autos de inadmisión de los recursos de casación para la unificación de doctrina.

## **2. Valoración de la Abogacía del Estado**

En el año 2015, se ha producido la implantación total del sistema de notificaciones judiciales por vía telemática en Cantabria, denominado «Sistema VEREDA». Durante la última etapa de 2015, se ha comenzado con la posibilidad de presentar todo tipo de escritos mediante VEREDA, incluidos los de inicio. Esta Abogacía se encuentra totalmente adaptada al sistema, realizando la presentación de la práctica totalidad de los escritos telemáticamente.

La plantilla de Abogados del Estado en Cantabria (dos a tiempo completo y un nivel 24) parece adecuada al volumen de trabajo de la Unidad. La profesionalidad y dedicación tanto de los Abogados del Estado, como la Letrada Habilitada permiten que el trabajo en esta Unidad se realice con una muy buena calidad.

Sin embargo, en cuanto al personal de apoyo hemos de destacar que en breve uno de los componentes se jubilará, por lo que sería razonable llenar la plaza de nivel 14 que actualmente se encuentra vacante.

Por último, debe destacarse por encima de todo el excelente ambiente de trabajo y cordialidad que existe actualmente en la Abogacía del Estado en Cantabria, así como la eficacia y profesionalidad de todos sus integrantes.

### 3. Datos numéricos de la actividad de la unidad

484

#### ANEXO I Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	TOTAL
Dictámenes A.	27
Otros Dictámenes.	
Informes Sucintos.	55
Notas.	
Bastanteos.	
Proyecto Normativo.	
Asistencias.	18
Otras Actuaciones Consultivas.	
Totales.	100

ANEXO II  
**Actuaciones Contenciosas-Asuntos Terminados**

Orden jurisdiccional	Unidad											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil.	1		1	1		1					0	2
Penal.	1		1			0					0	1
Social.	10		10	6		6					0	16
Contencioso-administrativa.	3	2	5	135	15	150	57	51	108	263	0	0
Militar.			0			0					0	0
...			0			0					0	0
<b>Total.</b>	15	2	17	142	15	157	57	51	108	282	0	0

## **7. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

### **7.1 Asuntos de especial interés**

La exposición de los asuntos que han ocupado a esta Abogacía del Estado durante 2015 requiere efectuar las siguientes precisiones:

#### **7.1.1 Actividad consultiva**

Respecto a la misma no ha habido variaciones significativas en la naturaleza de dictámenes, en relación a los demandados en 2014.

Desde la Delegación de Gobierno se han solicitado varios informes, muchos de ellos de carácter verbal. Asimismo, se ha informado, por ejemplo, sobre la suspensión de procedimientos sancionadores cuyos hechos han generado la tramitación de diligencias previas penales, sobre la procedencia del ejercicio del derecho de reunión y manifestación durante la jornada de reflexión, sobre la posible remisión de normativa autonómica al Ministerio de Educación para valorar su adecuación a la normativa básica y sobre las cuestiones de derecho intertemporal generadas con la entrada en vigor de la LO 4/2015 de protección de la seguridad ciudadana.

En materia de extranjería, se han emitido numerosos informes de los preceptuados por el art. 16 RD 240/2007, relativos a la posibilidad de adoptar las medidas de expulsión o denegación de tarjeta de residente comunitario por motivos de orden público.

Por otra parte, como sucede cada ejercicio, se han solicitado por el Servicio de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda múltiples informes en materia de gestión patrimonial tales como los recabados en expedientes de investigación o enajenación de bienes, permutas, formalización de enajenaciones; examen de la corrección de las certificaciones administrativas a presentar para la inscripción registral; informes de los pliegos de cláusulas que han de regir en las subastas celebradas por la Delegación de Hacienda; examen de las actuaciones acometidas en expedientes conducen-

tes a una eventual declaración judicial de herederos abintestato (prueba, procedencia de su continuación o archivo) así como relacionados con la protección dominical de determinados bienes inmuebles.

Se han emitido diversos informes sobre la adecuación a derecho de los aranceles girados por los Registradores de la Propiedad.

Se ha constatado una disminución de los bastanteos, volviendo a las cifras habituales de otros años, tras el incremento significativo que se produjo en el año 2012.

Igualmente, se han emitido informes sobre pliegos de contratos atendiendo a las modificaciones operadas en el RDL 3/2011 por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público.

La sociedad LIF 2002 ha consultado extremos relacionados con la contratación de las obras públicas que le conciernen por razón de su objeto social, habiéndose mantenido la actividad consultiva en relación a ejercicios anteriores.

### **7.1.2 Intervención en actuaciones y órganos administrativos**

La labor desarrollada por los Abogados del Estado de esta Comunidad Autónoma, en las funciones que se derivan de la condición de Secretarios del Tribunal Económico Administrativo Regional ha generado la emisión de numerosas resoluciones dictadas en Sala.

En cuanto a la asistencia al Jurado Provincial de Expropiación, la actividad de la Abogacía ha mantenido la tónica creciente toda vez que se ha mantenido la frecuencia de las sesiones del Jurado y el número de expedientes resueltos. El incremento obedece fundamentalmente a que el Jurado ha mantenido el refuerzo del vocal técnico adicional (en aras a evitar la generación de intereses de demora), lo que ha supuesto el incremento de expedientes sometidos a la aprobación de este órgano colegiado. También interesa destacar que dentro de las funciones propias de vocales del Jurado,

los Abogados del Estado desarrollamos una labor activa en el asesoramiento jurídico respecto de las cuestiones procedimentales que a menudo se plantean, tanto en las sesiones del Jurado como mediante la petición de informe escrito en materias como, por ejemplo, determinación de la normativa aplicable a las valoraciones, fecha a la que han de ir referidas éstas, conceptos indemnizables, e incidencia en la valoración del suelo rural tras la entrada en vigor de la Ley 30/2015 de Carreteras.

Las relaciones con órganos los jurisdiccionales y de la Administración periférica del Estado han continuado siendo muy fluidas y correctas en términos generales, siendo de destacar la estrecha comunicación con la Agencia Tributaria, la Delegación del Gobierno, la Delegación Especial para la Violencia de Género, la Delegación de Defensa, así como, en el ámbito jurisdiccional, con las Salas de lo Contencioso y de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de lo Contencioso Administrativo y de lo Social. En términos semejantes a los años precedentes.

488

El Abogado del Estado acude a las reuniones del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja, así como a las reuniones de la Comisión de Garantías de la Videovigilancia reunida al abrigo de la LO 4/1997.

Igualmente se ha participado en Mesas de Contratación constituidas en la Delegación de Economía y Hacienda, Delegación de Gobierno y el Servicio Público de Empleo Estatal y a subastas convocadas por la Delegación de Economía y Hacienda.

### 7.1.3 Actividad contenciosa

En lo que afecta a ésta, la actuación de esta Unidad ha sido igualmente intensa durante 2014, pudiendo desglosarse como sigue.

a) En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Se mantienen, con ligera reducción, el número de pleitos abiertos en el año 2015 respecto de los iniciados en 2014, de modo que se

puede afirmar que los pleitos que en la actualidad se abren son menos en número si bien son de mayor enjundia jurídica y probatoria, derivada esta circunstancia probablemente del coste en tasas e imposición de costas por criterio de vencimiento que opera, sin que la reforma en materia de tasas haya incidido en este ejercicio.

En número de asuntos abiertos, en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, la presencia de la Abogacía del Estado se sitúa aproximadamente en el 30% de toda la actividad judicial.

En materia de extranjería, los órganos jurisdiccionales han sentado ya criterios firmes –generalmente, favorables a los intereses de la Administración del Estado– en relación con los expedientes de expulsión así como en los relativos a la concesión o denegación de autorizaciones iniciales, renovaciones o tarjetas de residencia permanente.

Se han tramitado por la vía especial del procedimiento sobre derechos fundamentales de la Ley 29/1998 varios asuntos, los cuales han sido inadmitidos o desestimados tras las alegaciones efectuadas por la Abogacía del Estado. Especial mención merece la interposición y desestimación de recurso por vía de derechos fundamentales con ocasión de una manifestación comunicada de forma extemporánea por haberse ejercitado la acción judicial por persona que carecía de legitimación activa.

Ha de destacarse la impugnación en vía contenciosa por parte de la Abogacía del Estado, en materia tributaria, de varias liquidaciones en el impuesto sobre bienes inmuebles en las que apartándose de la tónica anterior, el Ayuntamiento de Logroño, no ha reconocido al Ministerio de Defensa exenciones en el IBI a la residencia Logístico Militar o a la Hípica Deportivo Militar.

Se mantienen en tramitación varios procedimientos seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso por imposición de sanciones en materia de seguridad ciudadana en los que por el momento, todas las sentencias recaídas con ocasión de los incidentes ocurridos en la huelga general del 14 de noviembre, han sido desestimatorias. También se mantienen abiertos varios pleitos en relación con la

Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

En la Sala de lo Contencioso del TSJ, siguen siendo numerosos los recursos contra acuerdos valorativos del Jurado Provincial de Expropiación, que interviene tanto en expropiaciones estatales como de otras Administraciones Públicas, dado que la Comunidad Autónoma de La Rioja, a diferencia de otras, no ha regulado ni creado u órgano equivalente propio. Por razón de su cuantía merecen destacarse los recursos contencioso-administrativos en los que se ha rechazado indemnizar, pretensiones muy altas en relación con la incidencia de la expropiación en la calidad paisajística, pues por tal partida la Sala del TSJ de La Rioja ha concedido un tanto alzado muy por debajo de lo pretendido por los expropiados de determinadas. Igualmente, se ha mantenido el criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo reconociendo que en los supuestos en los que se aprecia vía de hecho, cuando la Administración manifiesta en fase de ejecución de sentencia la imposibilidad material de ejecutar la sentencia *in nauta* por estar en funcionamiento la obra pública, la indemnización sustitutoria, se fija tomando como referencia temporal de valoración la fecha en la que se declare esa imposibilidad, criterio que beneficia al Estado, dada la coyuntura económica que ha determinado que el valor de los terrenos sea inferior en el momento actual.

Se ha emprendido acciones judiciales frente a una Orden de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre distintivos luminosos, por entenderse que invade competencias del Estado. También se han emprendido numerosos recursos impugnado tasas impuestas por distintos municipios riojanos a la CHE, puesto que tanto las respectivas liquidaciones como las respectivas ordenanzas fiscales de las que traen causa son contrarias al ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, la Abogacía del Estado ha asumido la representación y defensa de SEPES en numerosos y complejos procedimientos relacionados con la urbanización de varios polígonos industriales, en los que es objeto de discusión la corrección de la tramitación de los procesos de urbanización así como las consecuencias inherentes a la eventual anulación de los mismos. Declarada la nulidad

del proyecto de urbanización, varias sentencias han desestimado los recursos contencioso administrativos interpuestos por los expropiados solicitando la extensión de los efectos de la sentencia que anuló el proyecto de urbanización, ya que el Juzgado respalda el criterio de la Abogacía acerca de la imposibilidad de pretender la extensión de efectos al abrigo del art. 72 de la Ley 29/1998, por no tener el Proyecto naturaleza reglamentaria. La actividad litigiosa sigue siendo muy intensa pues se han generado pleitos relacionados con la posible restitución de terrenos tras la anulación del expediente de expropiación.

Se han tramitado varios pleitos en materia de responsabilidad patrimonial dirigida frente a SEPES y el Ayuntamiento de Alfaro por la ejecución de obras de urbanización de un Sector por parte de SEPES sobre terrenos de naturaleza rural ubicadas en un sector colindante, habiendo recaído de momento una sentencia en sentido desestimatorio.

En el ámbito tributario, se ha registrado una gran abundancia de recursos en toda suerte de tributos, tanto estatales como cedidos a la Comunidad Autónoma; la mayoría de los cuales derivados de discrepancias del contribuyente respectivo con regularizaciones fiscales procedentes de actuaciones inspectoras. El porcentaje de éxito procesal de la Abogacía del Estado en este campo es altísimo. En materia de Impuesto sobre Valor Añadido e Impuesto sobre Sociedades, se han tramitado numerosos asuntos relativos a la deducibilidad de cantidades en la cuota o en la base imponible, casi en su totalidad con resultado favorable a los intereses de la Hacienda Pública. También han de destacarse los relativos al régimen en el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de diversos hechos imposables. Interesa destacar que la Sala, asumiendo la tesis de la Abogacía, ha desestimado el recurso contencioso administrativo frente a sanciones impuestas por la AEAT en casos en los que la resolución del TEAR reduce la sanción en proporción al importe de la liquidación, desestimando la fundamentación del demandante basada en la vulneración del principio *ne bis in ídem* cuando la AEAT liquida de nuevo la sanción. Del mismo modo, se han confirmado por la Sala las exigencias impuestas por la AEAT para aceptar la forma de comu-

nicación telemática con los ciudadanos no habiendo prosperado el recurso de casación interpuesto frente a la sentencia de instancia.

En materia de personal, la tónica general, salvo en lo relativo al complemento en materia de seguridad ciudadana, es la desestimación de pretensiones. Se ha obtenido sentencia favorable a los intereses del Estado en relación al recurso interpuesto por una funcionaria en el que solicitó el reintegro de cantidades indebidamente pagadas por el Estado durante el periodo en el que la funcionaria se encontraba en situación de suspensión provisional de funciones durante la tramitación de las diligencias previas, de las que resultó definitivamente condenada por sentencia de la AP de La Rioja. También presenta interés la desestimación del reconocimiento de pensión extraordinaria en acto de servicio ligada al terrorismo, así como la desestimación del reconocimiento de enfermedades calificadas como accidente laboral respecto de funcionarios de prisiones. Igualmente se encuentran en tramitación varias reclamaciones de días de vacaciones y de asuntos propios eliminados mediante el Real Decreto-ley 20/2012.

492

Se siguen varios pleitos derivados de la interposición de recurso contencioso administrativo frente a las resoluciones del Tribunal administrativo de recursos contractuales.

Se mantiene la tónica respecto al número de recursos judiciales contra sanciones por infracciones de la legislación de tráfico y seguridad vial.

*b)* Orden jurisdiccional civil.

Se ha incrementado ligeramente el número de pleitos; se pueden destacar la tramitación de varios procedimientos civiles promovidos por particulares en ejercicio de acciones reivindicatorias contra la Confederación Hidrográfica del Ebro, en los que se discute la titularidad de terrenos que el Organismo de Cuenca considera integrantes del dominio público hidráulico. En uno de los pleitos ya ha recaído sentencia desestimatoria y por tanto favorable a los intereses del Estado, si bien ha sido impugnada en apelación.

La Abogacía del Estado se ha personado en varios pleitos en su condición de heredero abintestato. Continúa la ejecución de una Sentencia que ordena la división de un patrimonio propiedad de una comunidad de bienes que trae causa en un extinto Grupo Sindical de Colonización. La Administración del Estado fue llamada al procedimiento declarativo en prevención de que el Estado pudiera ser titular de alguna cuota vacante.

Del mismo modo, se ha iniciado o continuado la tramitación de muy variados tipos de procedimientos civiles (ordinarios o verbales, ejecuciones hipotecarias, procedimientos monitorios...) y en diversas materias como reclamaciones de cantidad, propiedad horizontal, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales condenatorias al pago de alimentos a ciudadanos extranjeros, habiéndose excepcionado por la Abogacía en alguno de ellos la invalidez de documentos no apostillados, a salvo de su subsanación. También se ha personado en un procedimiento judicial en el que se sostiene por el Estado, a través de la DGRN, la negativa a la inscripción consular de un matrimonio de conveniencia.

c) Orden jurisdiccional penal.

En el ámbito penal sigue siendo destacable, en términos relativos y por su importancia cuantitativa, el número de delitos contra la Hacienda Pública que ha dado lugar a la llevanza de causas penales a lo largo de 2015, como ya sucedió en años anteriores.

Se ha asumido por la Abogacía del Estado la defensa de funcionarios públicos en varias causas, siendo destacable numéricamente la defensa de funcionarios de la Guardia Civil (que cuenta con letrado habilitado al efecto) y del Cuerpo Nacional de Policía en procedimientos de juicio de faltas. La Abogacía del Estado se personó en una causa contra los causantes de desórdenes públicos el día de la huelga general, que se encuentra en fase de instrucción. Ha terminado mediante archivo de la causa la tramitación de unas Diligencias Previas en las que se halla imputado un trabajador de una Sociedad Estatal en relación con un presunto delito contra el medio ambiente.

En numerosos procedimientos penales, la Abogacía del Estado representa a entidades del sector público estatal que ejercen la acción civil. Ya sea la propia Administración General del Estado (Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, o Demarcación de Carreteras del Estado); a Organismos Autónomos (Confederación Hidrográfica del Ebro) o entidades públicas empresariales (SEPES), y a RTVE, por incidentes ocasionados en la sede territorial.

d) Orden jurisdiccional social.

Ha continuado francamente la tendencia favorable a los intereses representados del sentido de las resoluciones judiciales de los tres Juzgados de lo Social existentes en esta Comunidad Autónoma y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

En la defensa de entidades convenidas ha de señalarse una intensa actividad en relación con variados pleitos sociales en los que la Abogacía del Estado ha llevado la representación y defensa de TRAGSA, RTVE y Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.

Igualmente, se han tramitado procedimientos, que se han cursado ya ante la jurisdicción social, en los que la Abogacía del Estado ha comparecido en representación de la Inspección de Trabajo con el fin de defender acuerdos de liquidación y sancionadores por fraudes de prestaciones o connivencia de trabajador y empresario; también con resultado satisfactorio para los intereses del Estado.

La Abogacía del Estado ha asumido, en periodos intermitentes, la representación y defensa del Servicio Público de Empleo Estatal, por hallarse en situación de baja por enfermedad un letrado de este Servicio.

#### 7.1.4 Convenios de Asistencia Jurídica

Con fecha 3 de enero de 2011, se formalizó el Convenio de Asistencia Jurídica entre el Ministerio de Justicia y la «Sociedad Logroño Integración del Ferrocarril 2002», encargada de la gestión

de las obras de integración y soterramiento del ferrocarril en la ciudad de Logroño, en sus distintas fases. La llevanza de este convenio ha correspondido, en el año 2014, a Eva Berrueta Bea.

### **7.1.5 Costas procesales**

La Sala del TSJ de La Rioja, en la instancia, continúa aplicando el criterio de limitar las costas en sentencia en función de la materia y entidad del asunto.

## **7.2 Valoración de la Abogacía del Estado**

### **7.2.1 Personal**

En cuanto a los Abogados del Estado, no ha habido cambios. Los Abogados han cubierto la plaza de Soria hasta abril, fecha en la que incorporó un compañero de la nueva promoción.

Durante el espacio temporal a que se refiere este escrito, la Abogacía del Estado ha venido siendo atendida en apoyo de los Abogados del Estado por 2 funcionarios, y desde octubre con la incorporación de una nueva funcionaria, todos ellos encargados de tales cometidos, a plena satisfacción de aquéllos, con excelente dedicación y gran eficacia, habiendo además asumido cierta carga indirecta adicional por la llevanza en comisión de servicios de la provincia de Soria.

### **7.2.2 Aspectos informáticos**

El sistema de tratamiento informático de expedientes «REGES» opera muy satisfactoriamente, y de forma continua y constante se está implementando su uso y se lleva a cabo el escaneo documental, y la presentación del escrito iniciador, siendo merecedor de elogio el encomiable nivel de dedicación por parte del personal de apoyo de la Abogacía del Estado. La Abogacía del Estado en la Rioja ha sido pionera en el sistema de notificaciones «LEXNET» en

doble flujo. Se han dictado varios protocolos de actuación en los diferentes órdenes jurisdiccionales, y el sistema opera a satisfacción.

### **7.2.3 Letrados habilitados**

Igualmente, como en años anteriores, ha sido importante la colaboración de los Letrados sustitutos del Consorcio de Compensación de Seguros e Instituto Nacional de Empleo (durante los meses que estuvo en activo) y del FOGASA que realizan sus funciones con resultado igualmente positivo. Temporalmente se han llevado por los Abogados del Estado asuntos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Durante este ejercicio 2013, la Abogacía del Estado mantiene la presencia de un habilitado para la representación y defensa en juicio de los miembros de la Guardia Civil y de otro para la representación y defensa en juicio de la Administración General del Estado ante los Juzgados de lo Contencioso en materias de extranjería y tráfico. En ambos casos, el desempeño de sus funciones se realiza a la más completa satisfacción y con un alto grado de colaboración y coordinación con los Abogados del Estado destinados en este Servicio Jurídico.

### **7.2.4 Traslado de dependencias de Abogacía al nuevo Palacio de Justicia. Oficina judicial**

Se prevé el traslado de la Sede de la Abogacía del Estado al nuevo Palacio de Justicia, lo que ha requerido la elaboración de un proyecto de convenio de colaboración que ha sido trasladado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja para su estudio. Las obras se encuentran avanzadas y se ha destinado un espacio específico para las dependencias de la Gerencia de Justicia y de la Abogacía del Estado en La Rioja.

Se mantiene la Comisión para el seguimiento de la nueva Oficina Judicial, de la cual forma parte la Abogacía del Estado de La Rioja.

### 7.2.5 Honores y distinciones

La Abogada del Estado Jefe ha sido condecorada con la Cruz con distintivo blanco de la Orden del Mérito de la Guardia Civil (7 de mayo de 2015).

### 7.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I Actuaciones Consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA
Dictámenes A.	1
Otros dictámenes.	51
Informes sucintos.	78
Notas.	
Bastanteos.	29
Proyecto normativo.	
Asistencias.	66
Otras actuaciones consultivas.	12
Totales.	237

ANEXO II  
**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden jurisdiccional	Abogacía del Estado en La Rioja											Total asuntos	
	A			B				C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
				Clave									
Civil.	1		1	6		6			3			0	4
Penal.			0	20	1	21							21
Social.			0	67	7	74							74
Contencioso-administrativa.	11		11	133	42	175							186
Militar.			0			0							0
....			0			0							0
<b>Total.</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>226</b>	<b>50</b>	<b>273</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>273</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>285</b>

### ANEXO III

#### Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA
Resoluciones TEAR (1)	382
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2)	
Asistencia a TEAR (3)	11
Total	393

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

## 8. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

### 8.1 Asuntos de especial interés

#### 8.1.1 Asuntos contenciosos

##### 8.1.1.1 CIVIL

- AE 276/2015 Juzgado de Primera Instancia número 9 de Murcia 2240/15.

Es el primer procedimiento de sustracción internacional de menores con la nueva regulación del año 2015.

- AE 240/2015 Juzgado de Primera Instancia número 7 de Murcia P. O. 777/2015.

Es una reclamación por una liquidación complementaria del túnel Talave-Cenajo, en el que destaca su importe que supera los tres millones y medio de euros.

- Interposición de demandas de restitución de menores. Es especialmente llamativo el Procedimiento 192/15 en el que, tras interponer la demanda, los progenitores ingleses llegaron a un acuerdo y lo comunicaron directamente al Juzgado sin conocimiento de la Abogacía del Estado. El caso se puso en conocimiento de Sustracción de Menores.
- AE 322/14 Recurso de apelación contra la desestimación de la demanda interpuesta en materia de nulidad de testamento. La AEAT se ha personado como coadyuvante a fin de interesar que se declare nulo el testamento por estar afectada la legítima de los herederos al pago de la responsabilidad civil derivada de delito contra la Hacienda Pública.

#### 8.1.1.2 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- AE 1187/2012 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda 174/2012.  
Tiene por objeto la impugnación del contrato de préstamo con entidades bancarias por parte del Ayuntamiento de Beniel sin la autorización del Ministerio de Hacienda.
- AE 1988/2012 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda 330/2012.  
Trata sobre la incidencia de la declaración de concurso en el procedimiento de derivación de responsabilidad tributaria a administradores de la sociedad en concurso en vía de apremio anterior al concurso.
- AE 2169/2012 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda 390/2012.  
Su objeto es la recuperación del dominio público hidráulico infraestructuras del Tránsito Tajo-Segura, canal de distribución de Totana. Su importancia radica en que ha tenido una cierta repercusión social.
- AE 2300/2012 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda 362/2012.  
AE 2479/2012 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera 536/2012.  
AE 2777/2012 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera 610/2012.

El objeto de los tres procedimientos ha sido el incumplimiento de los Ayuntamientos de las obligaciones derivadas del Plan «E» con obligación de devolver parte de las subvenciones otorgadas. El primero y el último son clave A por razón de la cuantía, en especial el último ya que la devolución que se solicita supera los cuatro millones de euros.

- AE 638/2013 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda 158/2013.

Se refiere al alcance y límites de la revisión de concesión de agua para suministro urbano.

- AE 888/2013 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera 338/2013.

Asunto clave A por la cuantía. Se refiere, junto con otros 73 recursos contencioso-administrativos iguales en los que se ha producido el mismo pronunciamiento, a la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo por falta de legitimación de la sociedad concesionaria del aeropuerto de Corvera (Murcia) para impugnar los justiprecios cuando se rescinde la concesión administrativa, al perder por ese motivo la condición de beneficiaria de la expropiación.

- AE 292/2014 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda 74/2014.

Administración Pública del Agua: alcance de la suspensión del suministro en caso de impago de cuotas de una comunidad de regantes a una comunidad de regantes de segundo grado.

- AE 1528/2014 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda 444/2014.

Concesión de aguas para uso industrial no prevista en el Plan Hidrológico.

- AE 712/2014 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda 151/2014.

Impugnación de la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sobre la caracterización de la limpieza urbana y recogida de basuras como contrato de gestión de servicios y no como contrato de concesión.

- AE 58/2015 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda 469/2014.

Anotación en el Catálogo de Aguas para regularización conforme al Plan Hidrológico de cuenca del año 2014.

- AE 294/2015 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda 26/2015.  
Expropiación tuberías de distribución de agua desalinizada de Valdelentisco, representamos también a ACUAMED, y es clave A también por la cuantía de la indemnización solicitada.
- AE 517/2015 TSJ Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda 100/2015.  
Se trata de un conjunto de doce recursos contencioso-administrativos, del 88/2015 al 100/2015, donde se sanciona la creación de regadíos ilegales en la zona de Yecla como consecuencia de una modificación de las parcelas aprovechando que se levantó la prohibición de regar los viñedos.
- Recursos en materia de Expropiación Forzosa relacionados con el «Proyecto de Actuaciones en Rambla de Corvera y Obras Complementarias». Cuantía de 45.778.458,33 euros. Se alega, por primera vez, que la construcción del aeropuerto de Murcia puede tener la consideración, para los terrenos afectados, de «sistema general que crea ciudad».
- AE 439/14 recurso de queja interpuesto en materia de personal de defensa contra la Sentencia por la que se declara el derecho del recurrente a obtener el reconocimiento de un compromiso único en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, por considerar que se ha producido silencio positivo derivado de la estimación presunta del recurso de alzada. La sentencia no da pie de recurso alguno, razón por la cual se interpone recurso de queja al amparo del artículo 86.2, a), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, porque aunque se refiere a cuestiones de personal, afecta directamente al nacimiento de la relación de servicios de funcionario de carrera. Se trata de un asunto de carácter masivo.

### 8.1.1.3 PENAL

- Defensa de Teniente Coronel de la Guardia Civil (AE 5/15). Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el querellante. Archivada.
- Defensa del Jefe de la Inspección de Trabajo y dos funcionarios más en DP 1759/15 por mobbing. Archivada.

- Defensa de Teniente Coronel de base aérea DP 2406/14. Delito de revelación de secretos.
- AE 84/2008. La Audiencia Provincial desestima recurso de apelación interpuesto frente a sentencia absolutoria. No tiene en consideración la valoración de la prueba personal practicada en la instancia efectuada por la Abogacía del Estado, pese al exhaustivo análisis de la misma.
- CASO UMBRA. (REGES AE: 1/2009). Autos de PA procedente de las Diligencias Previas número 0004922/2008, que se han instruido ante el ilustre Juzgado de Instrucción número 8, de Murcia. La Abogacía del Estado en Murcia, presentó escrito de acusación, dentro del «Caso Umбра», contra Renato del Noce y la mercantil Financial Investment Mediterráneo, S. L., por un delito contra la Hacienda Pública de 501.154,11 euros. Es un asunto de gran repercusión social.

#### 8.1.1.4 SOCIAL

- Procedimientos por demandas de oficio interpuestas por la Inspección de Trabajo, en campaña de control de trabajadores extranjeros ilegales. Reuniones de coordinación con la Inspección de Trabajo.
- Defensa de SASEMAR en procedimiento de despido por vulneración de derechos fundamentales (A. E. 124/15) relacionado con utilización ilegítima de material de la empresa y difamación a través de internet. Mantenimiento de múltiples reuniones con Letradas de la asesoría Jurídica de la Entidad Pública.
- Representación y defensa de Confederación Hidrográfica del Segura, de la Mancomunidad de Canales del Taibilla y del Ministerio de Defensa en diversos procedimientos sobre reclamación de cantidades derivados de cesión ilegal de trabajadores de la mercantil TRAGSA.
- Representación y defensa de la entidad Correos y Telégrafos en procedimientos de conflicto colectivo y despido individual.
- Representación de ACUAMED en reclamación por despido derivado de ERE.
- Demandas masivas contra IZAR reclamando el IPC y complemento vitalicio/capitalización.

### 8.1.2 Consultivos

- Reuniones periódicas –bimensuales– con los Jefes de Servicio de la Oficina de Extranjería y la directora de la Oficina acerca de la adecuación de sus actuaciones a los criterios judiciales fijados en Sentencias firmes dictadas por el TSJ de Murcia en la materia.
- Informe 341/15 emitido a petición de la Autoridad Portuaria de Cartagena sobre viabilidad jurídica y posibilidades de éxito de la impugnación en vía jurisdiccional de las Resoluciones del TEARM por las que se resuelven los incidentes de ejecución planteados en relación con las resoluciones de las reclamaciones económico administrativas, correspondientes al 2003, interpuestas por diversos usuarios, contra facturas emitidas por el concepto de Tarifa Portuaria T-3. Se entiende viable la impugnación en sede contencioso administrativo por prescripción del derecho a obtener la devolución del ingreso indebido por prescripción del derecho de la ejecutante. La cuantía ronda el millón de euros.

### 8.2 Valoración de la Abogacía del Estado

Debido al volumen de trabajo existente en la Abogacía del Estado en Murcia, la incorporación de un nuevo compañero ha sido determinante para la mejor llevanza de los asuntos.

La implantación de LEXNET y la utilización de medios electrónicos permite una comunicación fluida con los órganos judiciales y organismos representados.

### 8.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Murcia
Dictámenes A.	3
Otros dictámenes.	163
Informes sucintos.	291
Notas.	1
Bastanteos.	
Proyecto normativo.	
Asistencias.	213
Otras actuaciones consultivas.	1
Totales.	672

**ANEXO II**  
**Actuaciones Contenciosas-Asuntos Terminados**

Orden jurisdiccional	Unidad											Total asuntos
	Clave										Total	
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil.	7	5	12	3		3	128	89	217	232		
Penal.		1	1	2		2	26	15	41	44		
Social.	24	1	25	18	6	24	111	20	131	180		
Contencioso-administrativa.	209	16	225	367	80	447	1.102	649	1.751	2.423		
Militar.			0			0			0	0		
<b>Total.</b>	<b>240</b>	<b>23</b>	<b>263</b>	<b>390</b>	<b>86</b>	<b>476</b>	<b>1.367</b>	<b>773</b>	<b>2.140</b>	<b>2.879</b>		

### ANEXO III

#### Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA
Resoluciones TEAR (1)	6.346
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2)	
Asistencia a TEAR (3)	60
Total	6.406

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

## 9. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

### 9.1 Asuntos de especial interés

#### 9.1.1 Valencia

Contencioso-Administrativo: vamos a distinguir entre los asuntos seguidos en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y los seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo contencioso-Administrativo.

En los Juzgados de lo Contencioso la mayor parte de los recursos contencioso-administrativos se corresponden con la materia de extranjería, principalmente expulsiones y denegaciones de permisos de residencia, también son abundantes los procesos en materia de denegaciones o revocaciones de licencias de armas y en materia de sanciones de tráfico.

Destacan por su relevancia los procedimientos interpuestos por la Abogacía del Estado contra acuerdos de los Ayuntamientos, especialmente en materia de impugnaciones de ofertas de empleo público y de relaciones de puestos de trabajo. Resaltar la entrada de doce procedimientos de protección de derechos fundamentales, algunos relacionados con el censo electoral.

En el Tribunal Superior de Justicia los asuntos en materia tributaria son muy numerosos, siendo las más comunes los relativos al IRPF (han entrado muchos procesos en relación con la jubilación de profesores universitarios) y al IVA y un poco menores los del Impuesto de Sociedades. Se ha incrementado el volumen de asuntos en relación con el ITPAJD, como consecuencia del criterio desfavorable de la Sala en relación con la comprobación de valores. Han disminuido levemente los procesos en relación con el valor catastral del IBI.

Igualmente destacan los procesos contra resoluciones sancionadoras en materia de Costas, de la Confederación Hidrográfica del Júcar y del Segura y varios procesos judiciales contra la Autoridad Portuaria de Valencia en materia de concesiones de especial relevancia para el organismo.

En materia de personal, básicamente constan procesos en relación con Correos y Telégrafos, de reintegro de gastos médicos contra MUFACE y MUGEJU, de Policías Nacionales en cuanto al abono de complementos salariales y de militares en cuanto a insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Por último, siguen siendo abundantes los procesos impugnando resoluciones de los Jurados de Expropiación de Alicante, Castellón y Valencia, destacando las expropiaciones por ministerio de la ley y aquellos en que la expropiación proviene de Carreteras, de ADIF y de ACUAMED.

Sigue la tendencia del año anterior en cuanto a un incremento notable de los incidentes de ejecución de sentencias, especialmente en condenas dinerarias en las que la Administración tarda en pagar o hay dudas sobre los intereses adeudados.

Civil: destacan los procesos concursales de cuantías elevadas y cuyo número ha ascendido en relación con 2014, los procesos contra resoluciones de las Dirección General de Registros y Notariados, en especial en materia de denegación de inscripción de matrimonios de connivencia, tercerías de dominio y de mejor derecho de la AEAT, demanda ejecutiva de organismos como el CDTI, el ICO o ENISA, reclamaciones de cantidad de Correos y Telégrafos por facturas impagadas y reclamaciones de alimentos de extranjeros.

Resaltan por su abundancia los pleitos de reclamación de daños en accidentes de tráfico de la Guardia Civil y la Policía Nacional.

Penal: en el año 2015 han entrada nuevos procesos relativos a fraude de subvenciones de los Fondos Feder y numerosos procesos por delitos de estafa y falsedad documental en relación con la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal.

Destaca el proceso penal seguido en relación con presuntos delitos de malversación de caudales públicos y prevaricación relacionados con la Autoridad Portuaria de Valencia y por su singularidad el proceso por presunto delitos fiscal y delito contra la salud pública en relación con la compraventa de medicamentos para la exportación.

Siguen siendo de especial relevancia los delitos fiscales de cuantía elevada y algunos de repercusión mediática, así como la defensa de funcionarios, en especial de Policías Nacionales que son los más abundantes.

Social: el volumen de los procesos sociales se ha incrementado ligeramente, destacan por su importancia los procesos interpuestos por nosotros en representación de Correos y Telégrafos en relación con sanciones laborales impuestas por la Generalidad Valencia, los juicios por mobbing, despido y clasificación profesional de la entidad convenida Fundación Valencia Port y el despido de la entidad convenida Acuamed, así como el conflicto colectivo de Correos y Telégrafos.

Es de resaltar igualmente los procesos contra laudos arbitrales en materia de elecciones sindicales de la provincia de Valencia.

Por su volumen se deben mencionar los procesos de anticipos reintegrables, sanciones de la Inspección de Trabajo, de diferentes materias de Correos y Telégrafos y reclamaciones de diferencias salariales.

Consultivo: el volumen de informes y asistencias es similar a años anteriores. Destacan por su abundancia los informes en materia de extranjería, en especial de expulsión de ciudadanos comunitarios o familiares de comunitarios y los de Patrimonio del Estado.

Igualmente son bastantes los informes de las entidades convenidas como el Consorcio Valencia 2007, Acuamed, la Fundación Valencia Port y la Autoridad Portuaria de Valencia.

También deben mencionarse por su mayor complejidad los de la Confederación Hidrográfica del Júcar en materia contractual y de encomienda de gestión y los de la Delegación de Gobierno, en especial el informe emitido sobre la interpretación del himno de España, sobre la comparecencia del Delegado de Gobierno en las Cortes Valencianas y en relación con el Centro de Internamiento de Extranjeros.

De igual forma destacan el grupo de informes emitidos en relación con la licencia de obras del Palacio del Temple, sede de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Existen además numerosos informes y consultas verbales y abundantes bastantes que antes estaban asumidos por el compañero de la Agencia Tributaria y han pasado a realizarse por la Abogacía del Estado en Valencia.

Reclamaciones Económico-Administrativas: el volumen de reclamaciones del Tribunal Económico de Valencia es muy alto, se han dictado 18.362 resoluciones en el año 2015, destacando el volumen de las reclamaciones en materia de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; así como las ponencias redactadas por el Abogado del Estado-Secretario.

### 9.1.2 Castellón

Contencioso-Administrativo: ha registrado 202 nuevos procedimientos, siendo los más numerosos los relativos a extranjería, sanciones de tráfico y retribuciones de personal. Particular mención

debe hacerse a los procedimientos de impugnación de acuerdos de entidades locales (habiéndose registrado un único procedimiento en el 2015), y a los de autorización de entrada en domicilio (que siguen incrementándose, y en el año 2015 se registraron 8 procedimientos frente a los 6 de 2014 y los 2 de 2013, correspondiendo la práctica totalidad de los nuevos procedimientos a la Inspección de Tributos de la AEAT).

Civil: se han registrado en el año 2015 un total 116 asuntos nuevos, ascendiendo a 100 los nuevos procedimientos concursales en que esta Abogacía se ha personado (frente a los 114 del año anterior), y correspondiendo el resto de nuevos asuntos civiles, en su mayoría, a procedimientos monitorios o de reclamación de cantidad.

Los nuevos asuntos con Clave A han sido 2 procedimientos concursales, por la elevada cuantía de los créditos, y dos tercerías activas de mejor derecho interpuestas en nombre de la AEAT, en la que se hacía valer la preferencia de cobro de la Hacienda Pública sobre un crédito embargado de 4.000.000 de euros, procedimientos en los que se nos autorizó finalmente el desistimiento al haberse minorado, como consecuencia de la estimación de un recurso de casación por el Tribunal Supremo, la cuantía del crédito embargado hasta unos 400.000 euros.

Penal: se han registrado 111 nuevos procedimientos, referidos la mayoría de ellos a reclamaciones de daños derivados de delitos y faltas, destacando además por su relevancia dos nuevos delitos contra la Hacienda Pública y un alzamiento de bienes.

En este ámbito merece específica mención el caso «Naranjax», en el cual continúa en tramitación la ejecutoria abierta en el año 2014, y particularmente activa en lo que se refiere al cumplimiento de las responsabilidades pecuniarias impuestas en sentencia a los condenados.

En otro orden de cosas, han proliferado en la actual coyuntura económica los casos de defraudación en la percepción de prestaciones por desempleo mediante simulación de relaciones laborales inexistentes, y durante el año 2015 se han incoado nuevos procedimientos en los que esta Abogacía del Estado se ha personado en

representación del Servicio Público de Empleo Estatal, por presunto fraude en la percepción de subsidios por desempleo.

También debe mencionarse por su importancia el procedimiento incoado por un Juzgado de Vinaroz a instancias del Ministerio Fiscal, por supuestos delitos de prevaricación medioambiental frente a funcionarios y altos cargos del Ministerio de Industria, el Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Geológico y Minero, procedimiento en el que esta Abogacía ha sido autorizada para asumir la defensa de tales autoridades y altos cargos y en el que durante los meses de octubre a diciembre de 2015 han tenido lugar la mayoría de las declaraciones de investigados.

Social: se han registrado 31 nuevos asuntos, teniendo por objeto la mayoría de ellos las retribuciones o la imposición de sanciones. Entre los asuntos nuevos registrados pueden mencionarse por su importancia los dirigidos frente a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos (por vulneración de la libertad sindical o el derecho de huelga, en ambos casos siendo desestimada la demanda) o los que afectan a la Autoridad Portuaria, donde se ha incrementado la litigiosidad laboral como consecuencia de los cambios operados tras las últimas elecciones autonómicas y la reincorporación de personal que se encontraba en excedencia.

Consultivo: el número de informes emitidos asciende a 379, frente a los 405 del año anterior, lo que obedece en buena medida al menor número de adjudicaciones propuestas por la Delegación de Economía y Hacienda en las que se recaba el informe preceptivo de esta Abogacía del Estado.

Entre los informes solicitados siguen siendo los más frecuentes, al igual que en años anteriores, los informes solicitados por la Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda (con un total de 194 informes) y por la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en los procedimientos de expulsión de ciudadanos comunitarios (con 75 informes). Se mantiene igualmente la labor consultiva para la Autoridad Portuaria de Castellón con 20 actuaciones en el año 2015. También son frecuentes otras peticiones de informes legalmente preceptivos como los de pliegos

de cláusulas administrativas particulares o los de transferencias y prórrogas de concesiones administrativas de la Ley de Costas.

En general la labor consultiva de esta Abogacía es muy cuantiosa en número si bien no son frecuentes las consultas de trascendencia o clave «A». Como asuntos de trascendencia en el ámbito consultivo, los más frecuentes se dan en el ámbito de la labor desarrollada para la Autoridad Portuaria, y entre ellos pueden mencionarse las consultas sobre la composición del Consejo (en concreto sobre incompatibilidades de sus miembros) o sobre determinadas modificaciones que pueden autorizarse por el Consejo en las concesiones en el dominio público portuario.

Las asistencias, por su parte, se han incrementado ligeramente respecto al año anterior, debido al notable aumento de convocatorias a distintas mesas de contratación en unidades y organismos de la Provincia (esencialmente, en la Subdelegación del Gobierno, la Autoridad Portuaria y el Servicio Público de Empleo Estatal).

En todo caso, las asistencias de mayor trascendencia son las sesiones del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, de las que se han celebrado 6 en 2015, al igual que en 2014, debiendo mencionarse como novedad el cambio en un buen número de sus consejeros tras las últimas elecciones autonómicas, si bien ello no ha incidido en su funcionamiento ni en las relaciones de la Abogacía con la Autoridad Portuaria.

### 9.1.3 Alicante

Contencioso-Administrativo: Los contenciosos que se plantean se dividen en varias fuentes fundamentales:

- A) Extranjería, siendo, en esta materia, de las principales provincias de España, a nivel Subdelegación de Gobierno, con las consecuencias lógicas que de ello se deriva. Ha cambiado, fundamentalmente, el objeto de los recursos, siendo más avanzados en complejidad jurídica los nuevos recursos, se ha incrementado con los comunitarios y las expulsiones o denegacio-

nes de autorizaciones y la aplicación de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en materia de expulsiones.

- B) Sancionadora, bien de tráfico, bien de la Ley de Seguridad Ciudadana y de la Ley del Deporte.
- C) Funcionarios que han incrementado su número y peticiones variadas más allá de la jubilación. En estos casos abundan los de la Sociedad de Correos y Telégrafos (existen abundantes peticiones de funcionarios de esta Sociedad que quieren se les aplique el Estatuto del Funcionario en lo que les es favorable y la normativa de la Sociedad según lo que reclamen (días adicionales, permisos por enfermedad o por asistencia a familiares).
- D) Se han incrementado las demandas frente a los Ayuntamientos de esta provincia, sobre todo a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo que considera la RPT como un acto administrativo.
- E) Entradas en domicilio derivados de actuaciones en materia de dominio público marítimo terrestre y carreteras.

514

Civil: Se está participando en varios concursales, de cuantías relevantes y con la complejidad que llevan los mismos a lo adecuarse, en ciertas cuestiones, a las normas administrativas y la consiguiente interposición de incidentes.

Siguen existiendo procesos de alimentos internacionales derivados del Convenio de Nueva York y los habituales de demandas de sustracción ilegal de menores derivados del Convenio de La Haya de 1987 con la nueva normativa que ha incrementado su número en relación con años anteriores. La dificultad estriba, también, en la ausencia de información por parte de los que solicitan dicho procedimiento y que es revelada en juicio.

Estamos pendientes de la reclamación de 200.000 contra la Sociedad Estatal de Apuestas y Loterías del Estado en intento de cobro de un décimo desaparecido. El juicio verbal ya ha sido celebrado a espera de sentencia.

Los asuntos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria siguen, directamente relacionados con las tercerías, principalmente, cada vez con más complejidad jurídica. Durante este año hemos realizado

varios procedimientos y obtenido varias sentencias judiciales sobre las tercerías de mejor derecho sobre saldos pignorados, universalmente, por las entidades bancarias, todas recurridas y a espera de sentencia.

Sigue pendiente, contra la Jefatura Provincial de Costas, el deslinde de varios tramos de costa, juicio celebrado, definitivamente y tras una larga lucha de nulidades del procedimiento, estamos a espera de sentencia.

Siguen manteniéndose el nivel de procesos contra la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Penal: Fundamentalmente estamos actuando en procesos penales relacionados con la AEAT judicializando las peticiones de registros y escuchas telefónicas, ya que no estamos en presencia de meros delitos típicos sino de auténticas tramas defraudatorias y blanqueos de capitales. Se han desarticulado varias tramas, una de las cuales ha dado lugar a unas 35 denuncias por delito fiscal de la Fiscalía, que tramita esta Abogacía del Estado. En Alicante no existe Fiscalía asignada a este tipo de delitos que, salvo la denuncia, es llevada en toda su tramitación por los Abogados del Estado en toda la provincia (existen 13 partidos judiciales). En este tipo de delitos las sentencias nos han sido favorables en un tanto por ciento elevado.

También se ha incrementado las querellas por insolvencias punibles, siendo una nueva modalidad instada por la Agencia Tributaria que está acumulando los delitos fiscales con este tipo de delito. Existe una entrada de 9 querellas que se han interpuesto.

Las tramas de imputados de nacionalidad china, ha aumentado.

Seguimos con la defensa del Director General de Carretas y del Jefe de la Unidad en Alicante que pretenden ser implicados en el delito contra el llamado Plan Rabasa, por tráfico de influencias y prevaricación ( inexistente, en este caso ) con grandes dificultades, dado el desconocimiento que se tiene, por las acusaciones, del derecho administrativo.

También llevamos los procesos penales en los que está especialmente implicado el FOGASA o el SPEE. Se han incrementado estas

personaciones, debido a la investigación realizada por la Policía Nacional junto con la Inspección de Trabajo.

También se ha incrementado la defensa de funcionarios, principalmente, de la Sociedad Correos y Telégrafos S.A.

De hecho existe un incremento respecto al año 2014.

Social: En cuanto a las demandas frente al Estado o sus Organismos Autónomos ante la Jurisdicción Social, son numerosas las existentes frente a Correos. Seguimos acudiendo a procedimientos por salarios de tramitación derivados de la responsabilidad al decretar un despido improcedente más allá del plazo de noventa días, y con novedades sobre los momentos prescriptivos.

En esta jurisdicción estamos llevando las Actas de los inspectores de trabajo que antes se realizaban en la jurisdicción contenciosa. La problemática es, tanto de derecho laboral sino administrativo, ya que son expedientes basados, formalmente, en nuestras normas administrativas y jurisprudencia de tal jurisdicción.

También se han incrementado las demandas de oficio, derivadas de alegaciones sobre la inexistencia de relación laboral durante la inspección de trabajo.

Seguimos con un incremento en la solicitud de anticipos reintegrables y los problemas de recobro que se nos están planteando.

Hemos acudido, en nombre de la Subdelegación, a la sesión de arbitraje en las elecciones de funcionarios en las que se resolvieron varias demandas presentadas por Sindicatos.

Consultivo: Entre los informes de mayor trascendencia, en razón a las materias objeto de consultas, podemos destacar los siguientes asuntos:

- Se han evacuado dictámenes relacionados con la nueva modificación de la Ley de Costas y la posibilidad de su transmisión *inter*

- vivos* o *mortis causa*, acudiendo a ambos regímenes legislativos y acordando, en muchos casos, la caducidad de la concesión.
- También se han evacuado importantes dictámenes sobre la nueva regulación de la Ley de Carreteras, sin concretas disposiciones transitorias sobre ciertas cuestiones existentes en la realidad.
  - Se evacuó el dictamen sobre la posible ilegalidad en la elección de alcalde pedáneo en Elche que, finalmente, ha dado lugar a la interposición de un recurso contencioso administrativo.
  - Son abundantes los informes sobre expulsión de comunitarios y por aplicación del artículo 57.2 de la Ley Orgánica de extranjería en supuestos de arraigo.
  - Se evacuan informes sobre cuestiones de diverso carácter que se plantean a la Delegación de Hacienda, fundamentalmente, patrimoniales.

Reclamaciones Económico-Administrativas: destaca el elevado número de resoluciones como en años anteriores.

## 9.2 Valoración de la Abogacía del Estado

517

En la provincia de Valencia debe mencionarse lo inconstante de la plantilla, tanto de Abogados del Estado como de personal de apoyo. Se ha incorporado un compañero con nivel 24, ha seguido la baja por enfermedad larga de un Abogado del Estado y de una administrativa, se ha marchado un compañero a Madrid pero ha venido otro en suplencia pero cubriendo también Teruel. Se ha jubilado una funcionaria del personal de apoyo y por último hay una nueva baja por maternidad entre los Abogados del Estado.

En cuanto a la ubicación sigue siendo junto a la Delegación de Gobierno en un edificio en régimen de arrendamiento, estando a la espera de la reanudación y término de las obras del edificio sede oficial de la Delegación de Gobierno donde está previsto se ubique con espacio suficiente la Abogacía del Estado en Valencia.

En la provincia de Castellón se mantiene estable el personal de la Unidad. Únicamente habría que mencionar el traslado de uno de los letrados sustitutos del Servicio Público de Empleo a otra provin-

cia, por lo que un solo letrado ha pasado a asumir todo el volumen de asuntos existente en dicho organismo, lo que ha provocado que el SPEE solicite el apoyo de esta Abogacía del Estado, aunque por el momento y ante la imposibilidad de que los letrados habilitados puedan asumir estas funciones, se mantiene la misma situación.

Igualmente debe ponerse de manifiesto, como en otros ejercicios, la dificultad de gestionar esta Unidad por un único Abogado del Estado, particularmente por los distintos señalamientos de juicios, declaraciones, asistencias, etc. que en muchas ocasiones coinciden siendo imposible atenderlos todos.

Ello se planteó especialmente con ocasión de las declaraciones de investigados en Vinaroz antes reseñadas, para lo cual se recibió el apoyo de los compañeros de la Abogacía de Valencia así como de la Secretaría General y Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento a través de un plan de refuerzo en el ámbito consultivo.

518

Por lo demás, debe destacarse el buen funcionamiento de esta Unidad, así como la buena relación y comunicación con el resto de órganos periféricos en la Provincia.

La ubicación de esta Abogacía del Estado en el edificio de la Ciudad de la Justicia resulta muy beneficiosa para la buena relación y comunicación entre esta Unidad y los Juzgados.

En la provincia de Alicante, es deficitaria en número de Abogados que la componen. También reseñar que es de público conocimiento en esta provincia que se ha solicitado la creación de una Sala de lo Contencioso-Administrativo en Alicante al suponer el 60% de la litigiosidad existente en el tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, según informaciones externas.

La ubicación de esta Abogacía es totalmente deficitaria, ocupando, por cesión del delegado de la Agencia Estatal un espacio para Abogados en la planta segunda y por cesión del Delegado de Hacienda un despacho en la planta tercera donde están ubicados los auxiliares (en este momento solo tres). No existe contacto con

los auxiliares, recibiendo, continuamente a todo aquél que se persone en este despacho.

En Valencia es de resaltar, un año más el trabajo de coordinación que se está realizando con la AEAT tanto con el Abogado del Estado allí destinado como con los Inspectores de Hacienda y tanto respecto de los delitos fiscales como respecto de los recursos contencioso-administrativos.

La relación entre las tres provincias es fluida y constante, se realizan reuniones de coordinación y se efectúa una coordinación más informal vía correos electrónicos o llamadas telefónicas; se hace un seguimiento especial de los asuntos supraprovinciales y se intenta mantener adecuadamente informados a Alicante y Castellón de la postura del Tribunal Superior de Justicia.

Por último, todavía no se ha instalado LEXNET para la Abogacía del Estado en la Comunidad Valenciana a pesar de la nueva regulación.

### 9.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

519

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	Abogacía del Estado en Alicante	Abogacía del Estado en Castellón	Abogacía del Estado en Valencia	Totales
Dictámenes A .	89	0	0	89
Otros dictámenes.	110	184	418	712
Informes sucintos.	37		450	487
Notas.	1	162	50	213
Bastanteos.	94	31	81	206
Proyecto normativo.	0	2	0	2
Asistencias.	88	58	207	353
Otras actuaciones consultivas.	41		105	146
Totales.	460	437	1.311	2.208

**ANEXO II**  
**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**  
 Alicante

Orden jurisdiccional	Unidad										Total asuntos
	Clave										
	A			B			C				
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Civil.	7	3	10	7	1	8	11	1	12	30	
Penal.	7	1	8	0	1	1	18	0	18	27	
Social.	18	5	23	4	0	4	19	0	19	46	
Contencioso-administrativa.	20	18	38	264	127	391	55	35	90	519	
<b>Total.</b>	<b>52</b>	<b>27</b>	<b>79</b>	<b>275</b>	<b>129</b>	<b>404</b>	<b>103</b>	<b>36</b>	<b>139</b>	<b>622</b>	

Castellón

Orden jurisdiccional	Unidad												Total asuntos
	Clave												
	A			B			C						
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Civil.	0	0	0	7	17	24	19,5	53,5	73	97			
Penal.	0,5	3,5	4	2	1	3	61	12	73	80			
Social.	4,5	0,5	5	5,5	0,5	6	9	3	12	23			
Contencioso-administrativa.	1	0	1	71	17	88	84,5	27,5	112	201			
Total.	6	4	10	85,5	35,5	121	174	96	270	401			

Valencia

Orden jurisdiccional	Unidad												Total asuntos
	Clave												
	A			B			C						
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Civil.	0	0	0	40	31	71	4	3	7	78			
Penal.	4	2	6	109,5	22,5	132	12	1	13	151			
Social.	20,5	7,5	28	112	23	135	147,5	7,5	155	318			
Contencioso-administrativa.	43,5	41,5	85	1.847,5	1.025,5	2.873	621,5	671,5	1.293	4.251			
Total.	68	51	119	2.109	1.102	3.211	785	683	1.468	4.798			

ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa Valencia**

	TEAR VALENCIA	TEAR ALICANTE	TOTALES
Resoluciones TEAR (1).	18.362,00	10.170,00	28.532,00
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2).	3.631,00		3.631,00
Asistencia a TEAR (3) .	68,00	11,00	79,00
<b>Total.</b>	<b>22.061,00</b>	<b>10.181,00</b>	<b>32.242,00</b>

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacté.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

## 10. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

### 10.1 Asuntos de especial interés

#### 10.1.1 Orden jurisdiccional civil

a) Una gran parte de los procesos civiles llevados por la Abogacía de Zaragoza proceden de sociedades o entidades públicas que han suscrito convenios de asistencia jurídica con el Ministerio de Justicia: CDTI, ENISA, Sociedad Pública del Alquiler, SEPES, COFIVACASA, Grupo Correos S.A., Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, o Universidad de Zaragoza.

Los restantes procesos civiles cabe sistematizarlos por razón de su origen: procesos civiles contra resoluciones de la DGRN; procesos civiles en aplicación de convenios internacionales (reclamación de alimentos y sustracción internacional de menores); procesos concursales y, en menor medida, acciones declarativas de dominio o reivindicatorias bien de la Administración del Estado bien de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

b) En Zaragoza, de hecho, los procesos civiles de mayor entidad corresponden a asistencias prestadas en virtud de los oportunos convenios, como por ejemplo el Procedimiento Declarativo Ordinario 1115/2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Zaragoza a instancias de COFIVACASA en reclamación de 495.178,12 €, o el Procedimiento Declarativo Ordinario 212/2015 seguido a instancias de la Universidad de Zaragoza contra una empresa de ingeniería reclamando indemnización por incumplimiento de contrato por cuantía de 176.900 € más intereses.

c) En Huesca destaca, por su gran atención mediática, el proceso de las denominadas «pinturas de Sijena», en el que el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Villanueva de Sijena han demandado al Museo Nacional de Arte de Cataluña (en adelante, MNAC) y a la Administración General del Estado, solicitando la restitución de las pinturas murales de la Sala Capitular del Monasterio de Sijena,

y en el que se ha admitido también la personación de la Generalitat de Cataluña.

Después de desestimarse la declinatoria por falta de competencia territorial planteada por el MNAC y la Generalitat de Cataluña, se celebró en noviembre de 2015 la audiencia previa al juicio (ya en enero de 2016 ha tenido lugar el acto del juicio; y recientemente, el 11 de abril de 2016, se ha practicado una última diligencia final que no pudo tener lugar en el acto del juicio, por lo que tras la práctica de las conclusiones sobre la misma quedará el asunto visto para sentencia).

Conforme a las instrucciones del Departamento de Civil, se alegó la falta de legitimación pasiva del Estado, ya que no posee los bienes reivindicados (que se encuentran en el MNAC).

d) En el ámbito concursal, destaca también en Huesca la confirmación en apelación de la declaración como culpable del concurso de MEFLUR XTREME TECH, sociedad que también está incurso en un procedimiento por delito fiscal en la Audiencia Nacional. La sentencia confirma la condena al pago del déficit hasta un límite de unos 6.900.000 €.

Del mismo modo (aunque en este caso la sentencia ha recaído ya con fecha 15 de enero de 2016) se ha declarado culpable el concurso de COMBUNET S. L., sociedad también incurso en un procedimiento por delito fiscal, condenándose a los administradores al pago del déficit concursal, que supera el millón de euros.

### 10.1.2 Orden jurisdiccional penal

a) Con carácter general ha de ponerse de relieve que la carga de trabajo correspondiente al orden penal supone ya un porcentaje muy significativo de la actuación de la Abogacía del Estado. Lógicamente, gran cantidad de los procesos penales lo son por delito fiscal (que desde el año 2014 han sido asumidos en su totalidad por la Abogacía del Estado, habiendo cesado la colaboración que anteriormente prestaba el Servicio Jurídico de la AEAT encar-

gándose de algunos asuntos), pero también se actúa en ocasiones, que cada vez parecen más frecuentes, en defensa de autoridades o funcionarios contra los que se interponen querellas por actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Aunque estas querellas sean infundadas, no dejan de causar inquietud a las personas querelladas, y exigen una especial atención de la Abogacía del Estado.

b) En el ámbito de los delitos fiscales debe resaltarse la denominada «Operación Molinos» (REGES Zaragoza 40/2009), tanto por la complejidad de la instrucción (existen 42 acusados por 18 delitos fiscales, además de otros tipos delictivos como blanqueo de capitales, cohecho o prevaricación), como por las cantidades defraudadas y el impacto social y mediático en Aragón al afectar al Ayuntamiento de La Muela, estando acusada entre otras personas la que fuera su alcaldesa durante más de veinte años. Tras una larga y compleja tramitación, con numerosas incidencias, finalmente las sesiones del juicio oral han dado comienzo en el año 2015, si bien no han concluido en el ejercicio (de hecho, han ocupado todo el primer trimestre de 2016, con la necesaria dedicación permanente de la Abogada del Estado que actúa en el proceso). Ha de advertirse que se han alcanzado conformidades con los acusados en 13 de los 18 delitos fiscales; en estos momentos el proceso está pendiente todavía de sentencia.

También han presentado interés mediático el procedimiento REGES Zaragoza 55/2015, que corresponde a una de las ramificaciones del llamado «caso PLAZA» (Plataforma Logística de Zaragoza, empresa participada por el Gobierno de Aragón –socio mayoritario–, el Ayuntamiento de Zaragoza e Ibercaja Banco), en el que la Abogacía del Estado se encuentra personada por un presunto delito fiscal cometido por el ex gerente de la sociedad autonómica.

Puede igualmente destacarse, por el interés de la doctrina sentada, el expediente REGES Zaragoza 73/2009, en el que se plantearon cuestiones poco frecuentes como la existencia de vulneración del derecho a no declarar contra sí mismo, alegado como consecuencia de las declaraciones realizadas ante la Inspección tributaria. La Audiencia Provincial ha confirmado la sentencia del Juzgado de lo Penal que resolvía la cuestión favorablemente a los intereses del

Estado; e igualmente confirma su criterio anterior acerca de que el límite de 120.000 € de cuota defraudada es una condición objetiva de punibilidad, señalando que *«el criterio doctrinal predominante es el de atribuir a la cuota tributaria el carácter de “condición objetiva de punibilidad”, de modo que, la elusión del pago del impuesto o la comisión u omisión de cualquier otra modalidad delictiva descrita en el artículo 305 del Código Penal será típica cuando el sujeto activo haya participado en esa conducta defraudadora, aun cuando no será punible mientras la defraudación no alcance la cuantía que como elemento objetivo de perseguibilidad penal se señala en el mencionado precepto punitivo. En este sentido Sentencia de la Sección Sexta de la AP de Zaragoza de fecha 17/9/2014, n.º de recurso 183/2014, y n.º de resolución 258/2014»*.

c) En Huesca puede destacarse entre los delitos fiscales, por el número de personas acusadas, el proceso seguido contra los responsables de la empresa COPUEYO S.L., por una trama de facturas falsas y fraude en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre el Valor Añadido. La sentencia, dictada el 27 de abril de 2015 por el Juzgado de lo Penal n.º 1 de Huesca, condenó a catorce acusados, siendo sin embargo absuelto el asesor fiscal de la mercantil. Actualmente se encuentra apelada por todos ellos, habiendo interpuesto recurso también la Abogacía del Estado, solicitando que se incremente la cantidad señalada como responsabilidad civil.

Existe también otro proceso seguido contra los mismos responsables de COPUEYO S.L. por la defraudación cometida en ejercicios posteriores, así como de otras mercantiles (EUROCONEN y WORLDPETROL), por fraude cometido tanto en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Hidrocarburos, y cuyas actuaciones se han acumulado, y en el que se presentó escrito de acusación contra veinticinco acusados, habiéndose acordado la apertura del juicio oral en noviembre de 2015.

d) En Teruel puede destacarse la denominada «Operación Calanda», en el que ya se ha formulado escrito de acusación, y se

han impugnado los recursos interpuestos contra el Auto de transformación en procedimiento abreviado y el Auto de apertura en juicio oral, recursos que han sido desestimados continuando el procedimiento.

Igualmente puede destacarse que en el proceso por delito fiscal que se dirigía contra el Cónsul honorario de Paraguay se ha llegado a una conformidad, reconociendo éste los hechos y pagando la responsabilidad civil y las costas además de la multa.

e) En el año 2015, y a diferencia de lo ocurrido en años anteriores, la Abogacía del Estado ha intervenido en un solo delito de violencia de género por asesinato (terminado con sentencia condenatoria), debido a la presencia del Letrado de la Comunidad Autónoma en los restantes procesos instruidos por dicho tipo de delitos, lo que conforme a las instrucciones recibidas hace innecesaria nuestra personación.

f) Como ya hemos señalado, ha de hacerse especial referencia en este ámbito penal a aquellos asuntos en los que se presta asistencia a funcionarios o autoridades contra los que se presentan querellas por actuaciones realizadas en el ejercicio de sus cargos.

Así, en Zaragoza se ha prestado asistencia letrada al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro (en adelante, CHE), al Comisario de Aguas y a un Ingeniero de la propia CHE, a los que se había denunciado por supuestas irregularidades en la contratación. Se solicitó del Juzgado de Instrucción el archivo de las actuaciones, y así lo acordó, decretando además el sobreseimiento libre. El Ministerio Fiscal, sin embargo, presentó un recurso obteniendo la reapertura de la instrucción, si bien exclusivamente contra el Ingeniero.

También en Zaragoza se ha prestado asistencia a un Coronel del Ejército de Tierra, contra el que presentó una querella por delito contra la propiedad intelectual otro militar, como consecuencia de un libro editado en conmemoración del 300 aniversario de la Capitanía Militar de Zaragoza. El asunto merece la pena destacarse por tratarse de un proceso por un delito poco frecuente en el ámbi-

to de la defensa de funcionarios públicos, en el que el militar era acusado de plagio. Aunque las diligencias de instrucción se han prolongado durante bastante tiempo (el asunto es el REGES Zaragoza 28/2013), tanto el juicio oral como la apelación se han desarrollado durante este año 2015, obteniéndose una sentencia absolutoria del militar defendido por esta Abogacía del Estado en primera instancia, posteriormente confirmada por la Audiencia Provincial (básicamente por inexistencia de ánimo de lucro y de dolo).

En relación a este tipo de asuntos en que se actúa en defensa de autoridades o funcionarios, en Huesca podemos destacar la asistencia letrada prestada al Teniente-Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil-Huesca, frente al que se han interpuesto dos querellas, que además han suscitado atención mediática. La primera fue por la Unión de Oficiales de la Guardia Civil, por una supuesta falsedad documental cometida en la firma de los Libros de Providencias de la Guardia Civil, en el que el Juzgado ha dictado Auto de sobreseimiento libre (si bien ha sido apelado ante la Audiencia Provincial, sin que aún se haya resuelto el recurso). La segunda querella fue presentada por un Capitán de la Guardia Civil, personándose también la Unión de Oficiales de la Guardia Civil, por la presunta comisión de un delito contra los derechos de los funcionarios, prevaricación y «mobbing», en relación con una serie de actos supuestamente cometidos contra el Capitán querellante. En dicho proceso se ha acordado, a instancia de la Abogacía del Estado, la inhibición en favor del Juzgado Togado Militar Central, por ser unos delitos supuestamente cometidos en el ámbito de las relaciones internas de la Guardia Civil, por lo que entran de lleno en el ámbito de la Jurisdicción Militar.

También en Huesca puede reseñarse la confirmación por la Audiencia Provincial de la absolución de un ex presidente de Confederación Hidrográfica del Ebro como autor de una falta de lesiones y de la propia CHE como responsable civil subsidiario en un accidente acaecido en el Camino de Servicio del Canal de la Violada, en el que se produjo la muerte de una persona.

### 10.1.3 Orden jurisdiccional contencioso-administrativo

a) Con carácter general cabe señalar que se confirma la estabilización en el número de asuntos tras la reducción producida en años anteriores. Ha de advertirse, además, que aquella reducción producida en los últimos años afectó especialmente a asuntos repetitivos o de escasa importancia, manteniéndose los asuntos más complejos.

b) En materia tributaria, ha continuado la tramitación de numerosos recursos contencioso-administrativos por la solicitud de la devolución de ingresos indebidos por el pago del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, basados en la vulneración de la Directiva 92/12/CEE. La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón acordaba la suspensión de las actuaciones, en un primer momento, hasta la conclusión del procedimiento de infracción 2002/2315 seguido a instancias de la Comisión Europea, y posteriormente hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resolviera la cuestión prejudicial planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Resuelta esta cuestión y alzada la suspensión, la primera sentencia estimatoria del TSJ de Aragón se dictó ya en el año 2014 y desde entonces la Sala ha mantenido su criterio. En cualquier caso, ha de precisarse que la estimación ha sido siempre parcial, por cuanto ordena que se cuantifique el importe reclamado en ejecución de sentencia, dando por buenos los argumentos subsidiarios que se invocaban por la Abogacía del Estado en la contestación a la demanda (necesidad de acreditar la realidad de las operaciones respecto a las que se pide la devolución, posibles prescripciones, negativa a la devolución de ingresos realizados en territorios forales y control del posible enriquecimiento injusto por dobles devoluciones), sin que se hayan producido incidencias reseñables en la ejecución.

Igualmente en materia tributaria destaca la obtención de un relevante número de sentencias con condena en costas, debiendo señalarse que la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, que es la que analiza los recursos en

esta materia, no hace uso de la facultad de limitar el importe de las costas.

c) Otra importante fuente de litigiosidad en este ámbito lo constituyen la impugnación de resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro (en adelante, CHE). Entre los asuntos de mayor interés deben destacarse los recursos interpuestos por concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos contra diversas resoluciones de la CHE dictadas para hacer efectiva la entrega de la energía reservada al Estado según los títulos concesionales, cuya tramitación ha continuado durante el año 2015.

Se trata de supuestos en los que los aprovechamientos hidroeléctricos fueron en su día otorgados al INI, estableciéndose entre las condiciones a las que estaba sometida la concesión la reserva al Estado de un porcentaje (entre el 5% y el 25%) de la energía producida, que puede ser adquirida a precio de coste (más un porcentaje de beneficio industrial) o a un precio fijado en el propio título. Tras sucesivas vicisitudes, los saltos son hoy explotados por compañías privadas, a las que la CHE ha exigido la entrega de dicha energía, al tiempo que, en tanto no se producía dicha entrega «*in natura*», fijaba la obligación de abono de una indemnización por equivalente. Estas resoluciones han dado lugar a diversos recursos contencioso-administrativos, en los cuales ya se ha formulado el trámite de conclusiones. Los recursos son importantes, no sólo por la cuantía de las liquidaciones compensatorias en tanto no se entrega la energía reservada (que ascienden a cantidades millonarias, alcanzando en algún caso más de los 28 millones de euros), sino por la discusión de la misma existencia o no de la obligación de entrega de la energía reservada, cuestión de gran importancia económica para la CHE en el futuro, y respecto de la cual este organismo tiene gran interés.

También puede destacarse la impugnación efectuada por una concesionaria hidroeléctrica con respecto a los caudales ecológicos fijados aguas abajo del embalse de El Grado, asunto en el que también la CHE ha mostrado gran interés, al ser la primera fijación de un caudal ecológico tras la aprobación del Plan Hidrológico de

la Demarcación del Ebro, pudiendo su resultado determinar la actuación del organismo en el futuro.

d) Especial mención merecen los recursos (clave A) interpuestos por la Abogacía del Estado. Así, en cuestiones de personal se han seguido impugnando convocatorias de otras Administraciones por entenderse que sobrepasan los límites que, para la incorporación de nuevo personal, se han previsto, de manera sucesiva, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Las sentencias que se han obtenido han sido favorables a los intereses del Estado, si bien algunas de ellas han sido apeladas, sin que todavía se haya pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Las cuestiones debatidas, fundamentalmente, son si la convocatoria de plazas ya cubiertas por personal interino supone o no «incorporación de nuevo personal» y por lo tanto si vulnera o no los límites de la Ley de Presupuestos; así como si el plazo de tres años para la ejecución de las Ofertas de Empleo Público impide invocar ofertas de mayor antigüedad para acogerse a la correspondiente excepción prevista en las propias leyes de presupuestos.

Debe hacerse también especial referencia al recurso interpuesto a solicitud del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad contra la Instrucción del Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón por la que se regula el acceso a la asistencia sanitaria de los extranjeros.

e) En relación con los asuntos de extranjería, ha de destacarse el hecho de que desde la publicación de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 23 de abril de 2015 (asunto C-38/14), resolviendo la compatibilidad de la normativa española con la Directiva 2008/115/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, han sido desestimadas todas las demandas interpuestas frente a expulsiones decretadas por infracciones graves del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Deberes de los Extranjeros en España y de su Integración Social.

f) También merece resaltarse la existencia de veintidós demandas presentadas frente al Ministerio de Fomento y el Gobierno de Aragón, en relación con la supresión de las ayudas estatales directas a la entrada para la adquisición de viviendas y las prórrogas de la ayuda de subsidiación del préstamo convenido tras la entrada en vigor de la disposición adicional segunda.a) de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de Medidas de Flexibilización y Fomento del Mercado de Alquiler de Viviendas.

g) En el ámbito de los convenios de asistencia jurídica, merece la pena destacar el volumen que representa el convenio suscrito con la Universidad de Zaragoza. Solamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa ha supuesto la llevanza de 27 procesos, dos de ellos de clave A entre éstos cabe especialmente hacer referencia, tanto por su cuantía como por la repercusión mediática en Aragón, a la demanda interpuesta en nombre de la Universidad contra el Gobierno de Aragón reclamando 53 millones de euros en concepto de financiación, proceso en el que en el año 2015 se obtuvo un Auto definitivo favorable en la pieza de medidas cautelares, por el que se acordaba medida cautelar positiva instada por esta Abogacía del Estado. La obtención de esta medida cautelar positiva ha sido determinante para alcanzar un acuerdo transaccional que satisface todas las expectativas de la Universidad (REGES 209/2015).

h) Por último, cabe hacer referencia a algún otro asunto que también ha tenido repercusión mediática en el ámbito aragonés. Así, en Huesca destaca la interposición de dos demandas por la Asociación Unificada de Guardias Civiles, una de ellas por el cauce del procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, frente a la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y que han obtenido cierta atención mediática. Ambas demandas tenían un contenido similar, puesto que versaban sobre la orden retirada de ciertas imágenes en los tablones de anuncios de la Comandancia, discutiéndose los límites de la libertad de expresión de la Guardia Civil como instituto armado de naturaleza militar. La primera de ellas concluyó mediante satisfacción extraprocesal, mientras que la segunda fue desestimada por sentencia del Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo de 10 de febrero de 2016, habiendo sido apelada ante el Tribunal Superior de Justicia.

También ha tenido cierta atención mediática la multa impuesta por manifestación no autorizada al organizador de un «escrache», dado que en el momento de la celebración de la vista en el Juzgado de lo Contencioso esta persona había sido ya elegida concejal en el Ayuntamiento de Zaragoza. La sentencia desestimó la demanda y confirmó la sanción impuesta (contra la sentencia se interpuso incidente de nulidad de actuaciones, que fue igualmente desestimado, aunque ya en el presente año 2016).

#### 10.1.4 Orden jurisdiccional social

a) En el orden jurisdiccional social, la situación es similar a la de años anteriores. La litigiosidad en cuanto a demandas de personal laboral al servicio de la AGE ha descendido notablemente, siendo casi residual. La mayoría de los asuntos se reducen bien a las demandas de reclamación al Estado del abono de salarios de tramitación, bien a la impugnación de actos de la Administración por sanciones de la Inspección de Trabajo a empresarios, ya sea por dar ocupación a un perceptor de la prestación por desempleo, por connivencia con trabajadores para obtener prestaciones indebidas de Seguridad Social o por obstrucción a la labor inspectora.

b) Hay que resaltar que los asuntos correspondientes a las sanciones a empresas por dar ocupación a un perceptor de la prestación por desempleo o por connivencia con trabajadores para obtener prestaciones indebidas de Seguridad Social están generando algunos problemas de coordinación con otros organismos. Ello es debido a que una misma actuación inspectora puede dar lugar a que se dicten varias resoluciones por diferentes órganos y entidades: así, por ejemplo, una misma acta de la Inspección de Trabajo puede dar lugar a una resolución de la Dirección General de Empleo (imponiendo una sanción al empresario), otra del Servicio Público de Empleo Estatal (que dictará la resolución sancionadora al trabajador) y otra de la Tesorería General de la Seguridad Social (que acordará las eventuales altas de oficio o liquidaciones de cuotas). Y

como consecuencia de ello pueden (y suelen) existir distintos juicios contra los diferentes organismos que actúan a su vez con representantes procesales distintos. Así, en unos interviene la Abogacía del Estado (en representación de la Dirección General de Empleo); en otros, los Letrados del Servicio Público de Empleo Estatal (Abogados del Estado sustitutos); y en otros, los Letrados de la Seguridad Social, en representación y defensa de la Tesorería General (éstos actuarán en el orden contencioso defendiendo las altas de oficio o las liquidaciones de cuotas, y en el orden social en las demandas de oficio en solicitud de declaración de la existencia de una relación laboral).

Esta peculiar circunstancia ha dado lugar a que en algunas ocasiones cuando se va a celebrar un juicio en el que interviene la Abogacía del Estado, ya existan pronunciamientos judiciales relativos al acta de la Inspección origen del procedimiento, favorables o desfavorables a nuestros intereses, de las que no teníamos conocimiento (lógicamente, si son desfavorables a nuestras tesis, se suelen aportar por la otra parte en el momento del juicio, con el consiguiente efecto sobre el mismo). Una vez detectado el problema, hemos intentado solventarlo estableciendo mecanismos de comunicación con los Letrados del SEPE y la TGSS para informarnos mutuamente de la existencia de posibles procedimientos judiciales relacionados con los que se siguen en la Abogacía. Sin embargo, sería conveniente que existiera una mayor coordinación entre los propios organismos a estos efectos.

c) En Huesca puede destacarse la desestimación de una demanda por cesión ilegal de trabajadores y despido interpuesta frente a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

### 10.1.5 Costas

En el año 2015 se ha producido un aumento considerable en la tramitación de expedientes de costas (tanto a favor como en contra) con respecto al año anterior en el orden contencioso-administrativo, lo que a su vez ha generado un importante aumento de los ingresos por este concepto (367.672,21 €). Así, se han gestionado

264 expedientes de costas a favor en contencioso (82 más que en el año anterior). Ha de destacarse que ello ha supuesto un importante aumento de la carga de trabajo, de tal manera que una funcionaria de la Abogacía se dedica prácticamente en exclusiva a esta tarea.

## 10.2 Valoración de la Abogacía del Estado

1. Durante el ejercicio de 2015, en Zaragoza se ha seguido contando con cinco Abogados del Estado (uno de ellos, de nivel 24), que han podido desarrollar satisfactoriamente, aunque con gran esfuerzo, las tareas encomendadas. Debe destacarse, por ejemplo, que la denominada «operación Molinos» (proceso penal con 42 imputados al que se ha hecho antes referencia) ha supuesto la dedicación permanente durante meses de la Abogada del Estado que en él actúa, con la consiguiente sobrecarga que ello ha supuesto. Ha de resaltarse también la importante labor desempeñada por los Abogados del Estado Sustitutos, tanto internos como externos.

Se ha contado también con la magnífica colaboración del personal de apoyo, si bien debe señalarse que la continua disminución de efectivos está llevándonos a una situación cada vez más apurada. Las dos funcionarias que se jubilaron en el año 2014 no han sido repuestas; y la comisión de servicios de una funcionaria que se consiguió para paliar parcialmente esa disminución de efectivos no se pudo prorrogar más allá de los seis primeros meses, ni ha sido posible conseguir ninguna otra comisión de servicios. Además de las dificultades que en general plantean las comisiones de servicios en la actual situación (en el que todos los organismos y unidades han sufrido disminuciones de personal, lo que les hace ser muy reticentes a la hora de otorgar comisiones de servicios), ha de destacarse especialmente que los niveles de los puestos de trabajo de la Abogacía del Estado no son «competitivos», y han quedado descolgados con respecto a las de otros organismos o entidades. Por poner un ejemplo, la Abogacía del Estado de Zaragoza se encuentra ubicada en el edificio de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Aragón, en el que se encuentran instaladas numerosas dependencias (el propio Delegado, la Intervención,

el Tribunal Económico-Administrativo, Patrimonio, Catastro, etc.); pues bien, los niveles más bajos de puesto de trabajo corresponden a la Abogacía del Estado (niveles 14), cuando no parece que ello debiera ser así, ni por dedicación ni por responsabilidad. Y lo mismo sucede en otros organismos en Zaragoza: por ejemplo, en la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (tanto en la propia Subdelegación como en las áreas funcionales de Fomento, Agricultura, Sanidad, Alta Inspección de Educación, Oficina de Extranjería, etc.) el puesto de trabajo más bajo es de nivel 15. Por ello, los puestos no resultan atractivos para que una persona de otra dependencia pueda venir en comisión de servicios.

Se trata, pues, de un problema importante, que igualmente se pondrá de manifiesto a la hora de tratar de cubrir los puestos mediante concurso.

2. En Huesca, el buen funcionamiento de la Abogacía del Estado se ha visto sin embargo enturbiado por la jubilación (producida en el año 2014) del Abogado-Sustituto interno cuya plaza no ha podido ser cubierta, con los problemas que ello origina a una Abogacía que cuenta con un solo Abogado del Estado. Afortunadamente, sí que se han solucionado los problemas resultantes de la baja de larga duración sufrida en el año 2014 por la Abogada del Estado-Sustituta del SPEE, que ocasionó que el Abogado del Estado, además de no contar con sustituto general, tuviera que hacerse cargo de estos asuntos. Sin embargo, la imposibilidad de conseguir un Abogado del Estado-Sustituto general, a pesar de las gestiones realizadas durante todo el año, sigue planteando el problema señalado.

3. En Teruel, el Abogado del Estado se encuentra desplazado en comisión de servicios a Valencia, habilitándosele para el despacho de asuntos de esta provincia. A pesar de ello, puede considerarse que la Abogacía del Estado ha funcionado con plena normalidad. Este buen funcionamiento se debe en buena medida a la experiencia y gran disposición tanto del Letrado sustituto como del otro funcionario que integran la Unidad, cuya eficiencia en el desempeño de sus funciones es máxima.

### 10.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	AE Zaragoza	AE Huesca	AE Teruel	Totales
Dictámenes A	0	5	0	5
Otros dictámenes.	300	19	39	358
Informes sucintos.	183	26	146	355
Notas.	0	0	0	0
Bastanteos.	86	7	10	103
Proyecto normativo.	0	0	0	0
Asistencias.	204	24	17	245
Otras actuaciones consultivas.	28	12	136	176
Totales.	801	93	348	1.242

ANEXO II  
**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden jurisdiccional	Abogacía del Estado en Zaragoza											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C					
Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil.	4	0	4	3	0	3	27	0	27	0	27	34
Penal.	8	2	10	5	1	6	34	2	36	2	36	52
Social.	23	2	25	4	1	5	286	73	359	73	359	389
Contencioso-administrativa.	31	7	38	132	20	152	796	128	924	128	924	1.114
Total.	66	11	77	144	22	166	1.143	203	1.346	203	1.346	1.589

Orden jurisdiccional	Abogacía del Estado en Huesca												Total asuntos
	Clave						Clave						
	A			B			C			C			
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil.	1	0	1	0	0	0	17	3	20	21			
Penal.	0	0	0	1	1	2	12	2	14	16			
Social.	0	0	0	0	0	0	15	8	23	23			
Contencioso-administrativa.	0	0	0	11	6	17	87	26	113	130			
Total.	1	0	1	12	7	19	131	39	170	190			

Orden jurisdiccional	Abogacía del Estado en Teruel												Total asuntos
	Clave						Clave						
	A			B			C			C			
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil.	3	0	3	13	0	13	9	0	9	25			
Penal.	1	0	1	0	1	1	0	0	0	2			
Social.	0	0	0	0	0	0	105	9	114	114			
Contencioso-administrativa.	1	0	1	2	0	2	32	8	40	43			
Total.	5	0	5	15	1	16	146	17	163	184			

ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa Valencia**

	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
Resoluciones TEAR (1).	3.897	502	180	4579
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2).	0	0	0	0
Asistencia a TEAR (3) .	25	0	0	25
<b>Total.</b>	<b>3.922</b>	<b>502</b>	<b>180</b>	<b>4.604</b>

(1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

(2) Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacta.

(3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

## **11. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

En el ámbito organizativo, durante el año 2015 se incorporaron los nuevos Abogados del Estado destinados en Ciudad y en Toledo. Además, durante los meses de marzo a junio estuvieron de baja la Abogada del Estado y la letrada sustituta de Ciudad Real, con lo cual hubo que cubrir las bajas con el resto de compañeros destinados en las restantes provincias de la Comunidad Autónoma, suplencia que se llevó a cabo sobre todo por los Abogados del Estado y letrados sustitutos destinados en la provincia de Albacete.

### **11.1 Albacete**

#### **11.1.1 Asuntos consultivos**

1. En el informe AE 24/2015 se informó favorablemente la expulsión por razones de salud pública, según el art. 15. 1, apartado c), en relación con el apartado 9 del Real Decreto 240/2007, de un ciudadano rumano afectado por una tuberculosis pulmonar, el cual, tras ser ingresado forzosamente en el hospital por no seguir un tratamiento para la curación de la tuberculosis, una vez dado de alta e impuesto un tratamiento para evitar el riesgo de recaída se ha negado a llevarlo a cabo.

2. En el informe AE 19/2015 examinamos el derecho a la asistencia jurídica gratuita de los extranjeros en el procedimiento de expulsión según el art. 22 de la Ley Orgánica 4/2000 y 2 de la Ley 1/1996, y cómo ese derecho ha de ser real y efectivo (Tribunal Europeo de Derechos Humanos en sus Sentencias de 9 de octubre de 1979 (caso Airrey), 13 de mayo de 1990 (caso Ártico) y 25 de abril de 1983 (caso Pakelli) y sentencia 13/2000 del Tribunal Constitucional).

#### **11.1.2 Asuntos contenciosos**

##### **11.1.2.1 CIVIL**

En el concurso 591/2010 relativo al Albacete Balompié SAD nos opusimos al levantamiento de diligencias de embargo decretadas

por la Agencia Tributaria antes de que se abriera la fase de liquidación. El Juzgado acordó el levantamiento del embargo. No obstante, posteriormente la Audiencia Provincial dejó sin efecto la apertura de la fase de liquidación. En la actualidad se está discutiendo la ejecución por la vía de apremio de créditos privilegiados respecto de los cuales se firmó un Convenio singular de pago, que se resolvió tras la apertura de la fase de liquidación.

#### 11.1.2.2 PENAL

En las diligencias previas 994/2012 que se siguen ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 de Albacete, por un delito contra los derechos de los trabajadores, como consecuencia del fallecimiento de un trabajador en la Maestranza Área de Albacete, se practicaron en el año 2015 varias diligencias y pedimos el sobreseimiento de la causa.

#### 11.1.2.3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

1. En el año 2015 celebramos la ratificación de las pruebas periciales y formalizamos las conclusiones del recurso 523/2011 tramitado ante la Sección 2.<sup>a</sup> de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el que se suscitaba si la zona ocupada por la línea del AVE Madrid-Alicante en la parte que afectaba a una concesión minera de la Sección C) tenía reservas de arcillas explotables. La cuestión radicaba en que la zona tenía capa superior formada por materiales del cuaternario y del plioceno que son estériles y que las arcillas comunes están en el mioceno, y que la potencia o profundidad del recubrimiento estéril era grande y hacía económicamente inviable la explotación. En todo caso, defendimos que aunque fuera viable económicamente la explotación de las reservas no podrían valorarse en función del lucro cesante, tal y como indicó el Tribunal Supremo en la Sentencia de 19 de febrero de 2013. Por Sentencia 164/2016, de 17 de marzo se ha desestimado el recurso contencioso administrativo.

2. En el año 2015 se practicó la ratificación de la prueba pericial practicada para determinar el justiprecio de las parcelas expropiadas en el término municipal de Toledo afectadas por la autovía A-40 Tramo Torrijos-Este a Toledo-Noroeste. La cuestión estriba en que al tiempo de la ocupación la autovía no formaba parte del entramado urbano; pero después, en virtud de un convenio celebrado por el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Toledo, la autovía se integró en la trama urbana. Pero con la singularidad de que esa transformación benefició singularmente a la promotora expropiada, pues facilitó el desarrollo urbano de la zona donde tiene bastantes propiedades y es la propietaria mayoritaria, con lo cual es la principal beneficiaria de la implantación del nuevo sistema viario municipal. Es el recurso 671/2010 tramitado ante la Sección 2.<sup>a</sup> de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha.

3. En el recurso 515/414 Sección 1.<sup>a</sup> de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha, interpusimos recurso contencioso administrativo contra el Acuerdo de 28/07/2015, del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, por el que se inicia el procedimiento para la ampliación del Espacio Protegido Red Natura 2000 Laguna del Hito (ES0000161) y de la modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de la Laguna Hito, y se establece un período de información y participación pública, publicado en el Diario Oficial el día 29 de julio de 2015. La cuestión estriba en que esa ampliación se proyectaba establecer el Almacén Temporal Centralizado de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos de alta actividad (ATC), y por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2011 se aprueba la designación del emplazamiento del Almacén Temporal Centralizado de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad y su Centro Tecnológico Asociado en el municipio de Villar de Cañas. Pedimos la suspensión de la ejecución del acto recurrido, que fue denegada por la Sala, no obstante está pendiente de recurso de casación.

4. En el año 2015 formalizamos la demanda del recurso 441/2015 seguido ante la Sección 1.<sup>a</sup> de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla la Mancha en el que impugna-

mos la Orden de 21 de mayo de 2014, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, publicada en el Diario Oficial el día 30 de mayo, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales en la Comunidad de Castilla-La Mancha, para la temporada cinegética 2014-2015, en cuanto su artículo 4 permitía cazar con arco o ballesta, en contra de la normativa básica estatal. Por Sentencia 16/2016m, de 21 de enero se ha dictado sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo.

5. Nos opusimos en el recurso 874/2011 al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad respecto de los artículos 52.2 y 53.1 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y del art. 53.2 y 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. La Sala entendió que eran inconstitucionales en cuanto en el trámite de información pública sobre la necesidad de ocupación no preveían la notificación personal de los propietarios identificados. Por Auto del Tribunal Constitucional recaído en la cuestión 4487-2015 se ha inadmitido la cuestión.

6. En los recursos n.º 404, 405 y 407/2012 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha, se alegó de contrario la nulidad del procedimiento expropiatorio por no haberse notificado de modo individual y personal la inclusión de las fincas en el proyecto de obras con carácter previo a la aprobación del proyecto y consiguiente declaración de necesidad de ocupación. Tramitados los referidos recursos, la Sala acordó mediante providencia de 12 de junio de 2015, en los Autos n.º 404/2012, someter a las partes la procedencia de plantear cuestión de constitucionalidad en relación al artículo 80.1 de la Ley 25/1998, de Carreteras del Estado, en la redacción dada por el artículo 77.1 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre, pues consideraba la Sala que ese precepto podría ser contrario al artículo 105 de la Constitución por cuanto permitía la inclusión de una finca en un proyecto de carreteras y la aprobación de ese proyecto, con consiguiente declaración de urgente necesidad de ocupación, sin un trámite específico de previa audiencia individualizada mediante notificación personal al titular de la finca con anterioridad a la

aprobación del proyecto de carretera, estimando que la información pública no satisface de modo adecuado las exigencias derivadas del artículo 105 de la Constitución. Nos opusimos mediante escrito presentado ante la Sala el día 29 de junio de 2.015 al planteamiento de la cuestión de constitucionalidad, pues el artículo 8.1 de la Ley de Carreteras no hace referencia alguna al procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de carretera, y en todo caso del artículo 105 de la Constitución no se deriva la necesidad de un trámite de audiencia específico mediante notificación personal individualizada a cada propietario de fincas incluidas en el proyecto, siendo suficiente la audiencia mediante información pública, y que la audiencia individualizada se satisface con la citación al acta previa de ocupación y la citación al acta de ocupación, momento a partir del cual el interesado puede ejercer todos los medios de defensa que tenga por conveniente. La Sala mediante Sentencia n.º 811/2015, de 23 de septiembre, estimó que no era preciso plantear la cuestión de constitucionalidad, pero declaró la nulidad del procedimiento expropiatorio, por estimar que el trámite de información pública previsto en la normativa de expropiación forzosa y de carreteras no excluye la obligación de la Administración expropiante, conforme a la Ley 30/1992, de dar un trámite de audiencia específico mediante notificación personal individualizada al titular de las fincas incluidas en un proyecto de carreteras con carácter previo a la aprobación del proyecto. Esta parte interpuso recurso de casación ordinario contra esa Sentencia, que fue admitido por diligencia de 28 de octubre de 2015, que acordó el emplazamiento de las partes ante el Tribunal Supremo, y mediante diligencia de la Sala de 22 de marzo de 2016 se han remitido los autos y expediente administrativo al Tribunal Supremo. En los Autos n.º 405 /2012, la Sala, dictó Sentencia n.º 795/2015, fechada el día 16 de septiembre, con contenido idéntico, en cuanto a la nulidad del procedimiento expropiatorio. Frente a esa Sentencia se interpuso recurso de casación ordinario que fue admitido por diligencia de 19 de octubre de 2015, que acordó emplazar a las partes ante el Tribunal Supremo, y por diligencia de 19 de enero de 2016 se han remitido al Tribunal Supremo los autos y expediente administrativo. En el Recurso n.º 407/2012 recayó Sentencia n.º 783/2015, de fecha 15 de septiembre de 2015, con contenido idéntico a las anteriores, en cuanto a la nulidad del procedimiento expropiatorio

por falta de trámite de audiencia individualizado. Frente a dicha Sentencia se interpuso recurso de casación ordinario, que fue inadmitido por falta de cuantía del asunto, mediante Auto n.º 739/2015, de 8 de octubre de 2015. Ante esta situación se solicitó de la Sala testimonio de la Sentencia con fecha de notificación y del auto que inadmitió el recurso de casación ordinario, a efectos de interponer recurso de casación en interés de la Ley, recurso que al parecer ha sido interpuesto por la Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo, ya que el Sr. Secretario de la Sala de Albacete ha dictado diligencia de 15 de marzo de 2016, acordando la remisión de los autos y expediente administrativo, y emplazando a las partes ante el Tribunal Supremo, para la sustanciación del recurso de casación en interés de la Ley interpuesto.

7. En relación con el denominado «céntimo sanitario», el TSJ de Castilla- La Mancha había dictado diversas Sentencias declarando el derecho del sujeto repercutidor («gasolinero») a obtener el importe repercutido indebidamente. A raíz de estas Sentencias, y en concreto de la Sentencia de 13 de abril de 2015 recaída en los Autos 120/2012, diversas empresas de suministro solicitaron la extensión de efectos de la misma, solicitando la devolución del impuesto indebidamente repercutido a los consumidores finales. Esta parte se opuso a la extensión de efectos, y la Sala del TSJ de Castilla- La Mancha por Auto n.º 80/2016 de 2 de marzo de 2016 (y otros posteriores en idéntico sentido) desestima el incidente de extensión de efectos y declara errónea su anterior doctrina, reconociendo la falta de legitimación del «gasolinero» para obtener la devolución del impuesto indebidamente repercutido. Su legitimación se circunscribe a la mera solicitud de devolución. Frente a dicho Auto y los siguientes se han interpuesto diversos recursos de reposición, que a fecha de hoy están pendientes de resolución.

#### 11.1.2.4 SOCIAL

En el ámbito laboral se han suscitado varios pleitos sobre la incompatibilidad de la prestación o el subsidio de desempleo con el ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. La controversia ha llegado hasta la Sala de lo Social del TS, el cual en la Sentencia

de 27 de abril de 2015, rec. 1881/2014, declara que «la absoluta incompatibilidad con el trabajo por cuenta propia que proclama el art. 221.1 LGSS no alcanza a esporádicas actividades agrícolas orientadas al autoconsumo», y en la Sentencia de 12 de mayo de 2015, rec. 2683/2014, señala que la incompatibilidad del art. 221.1 LGSS presupone no solamente una apariencia de profesionalidad, sino la existencia de una explotación agraria –cualquiera que sea su entidad y grado de organización– orientada a la producción de bienes con básicos fines de mercado. También ha dictado el Tribunal Supremo la Sentencia de 18 de diciembre de 2015, rec. 3424/2015 dimanante de los autos n.º 359/2013 del Juzgado de lo Social n.º 1 de Albacete, relativos al percibo de rendimientos por actividades agrícolas, ganaderas y forestales, referidos a la venta de almendra y aceite por el beneficiario de subsidio por desempleo, que no comunicó al SEPE. La Sentencia de instancia y la recurrida, aplicaron, ante la ausencia de comunicación de esos ingresos, los arts. 25.3 y 47.1.b) de la LISOS, que tipifican la ausencia de información sobre datos relevantes en el ámbito del percibo de la prestación, como falta grave, a la que anuda la sanción de pérdida del derecho al subsidio. Y la Sentencia del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación por la falta de contradicción con la sentencia de contraste, dado que en ésta se examina únicamente el problema de la eventual incompatibilidad que previene el art. 221.1 LGSS, sin contemplar la aplicación de los anteriores preceptos de la LISOS, de la sentencia recurrida.

### 11.1.3 Valoración del funcionamiento de la unidad

No lleva retraso la Abogacía en el despacho de los asuntos, pero como quiera que la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha lleva retraso, durante el año 2015 ha habido que hacer conclusiones relativas a años anteriores. No obstante la Sala está poniéndose al día.

Se observa una disminución del número de recursos contencioso administrativos, tendencia que se inició en el año 2012. A nuestro juicio dos son las razones. De un lado, la disminución del número de recursos planteados por ciudadanos extranjeros. Y de otro, el

temor a la condena en costas, una vez introducido en el año 2011 el criterio objetivo del vencimiento en la imposición de costas.

Ha aumentado, en cambio, de manera considerable el número de pleitos laborales. Hay que tener en cuenta que se ha asumido directamente por la Abogacía los pleitos en que es parte el Servicio Público de Empleo Estatal desde el año 2015 y durante los meses de enero a julio del año 2015 llevamos directamente los asuntos del Fogasa).

## **11.2 Ciudad Real**

### **11.2.1 Asuntos consultivos**

En materia consultiva, en el año 2015 se han realizado un número considerable de informes de pliegos para el Centro Nacional del Hidrógeno al estar próximo el vencimiento para el gasto de los Fondos Feder. También hay numerosos informes en materia de caducidad de concesiones de aguas, extranjería y para inscribir propiedades del Estado en el registro de la Propiedad. Este año el que informe quizá más destacado ha sido el relativo a la competencia de los Ayuntamientos para gestionar registros de parejas de hecho a raíz de la reforma operada en 2013 por la ley de bases de régimen local. También se hizo un informe sobre la posibilidad de que el Ministerio Fiscal pidiera datos electorales con circunstancias personales.

### **11.2.2 Asuntos contenciosos**

#### **11.2.2.1 CIVIL**

Se han multiplicado exponencialmente las demandas contra la Confederación Hidrográfica del Guadiana en materia de aguas privadas. Los Juzgados de Ciudad Real son especialmente laxos en esta materia y están estimando prácticamente todas las demandas que se presentan. Básicamente, con que haya un par de ancianos dispuestos a declarar que allí se regaba, lo reconocen todo. Un

problema muy serio es el desconocimiento por parte del Juzgado de lo que están reconociendo llegando a confundir litros por segundo de capacidad del motor, con volumen anual de aguas para riego, de manera que a veces se llegan a reconocer un volumen completamente desorbitado de derecho de aguas. También hay algún abogado que está viendo el filón y ha empezado a cuantificar los pleitos de aguas, de manera, que frente a los 4.200 euros que más o menos supone perder un pleito de aguas de cuantía indeterminada, han llegado a valorar en 2.200.000 euros un pleito de 500 hectáreas de regadío, lo que provoca que la Confederación nos solicite el allanamiento por el respeto a los daños que las costas de tal pleito le ocasionarían. La laxitud de los Juzgados de Ciudad Real en estos pleitos está asimismo provocando un efecto llamada, de manera que en muchas ocasiones se nos están presentando demandas de aguas relativas a fincas sitas en otras provincias (Cuenca y Toledo), y nos están desestimando la excepción de competencia territorial porque el Ministerio Fiscal entiende que el artículo 15 de la ley 52/1997 excluye la aplicación del artículo 52 LEC, e incluso algún juez nos lo ha desestimado porque entiende que la acción declarativa de dominio no es una acción real y por lo tanto no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 52 LEC. Todos los asuntos que afectan a la competencia territorial se encuentran recurridos.

Respecto a los restantes asuntos civiles, destacan un par abiertos por nacionalidad por simple presunción instada por saharauis.

#### 11.2.2.2 PENAL

En materia penal, desde que tomó posesión la actual Jefa en Ciudad Real no se ha celebrado ningún juicio oral por delito fiscal. Sin embargo, hay actualmente en instrucción 14 delitos fiscales.

En cuanto a la defensa de funcionarios, más allá de la defensa de policías (no hay habilitado de la policía), destaca el asunto de los funcionarios de Carreteras procesados por un delito de lesiones imprudentes como consecuencia de un supuesto bache en la carre-

tera. Ya se ha presentado escrito de defensa y estamos pendientes de fijación de la fecha del juicio.

Como asunto curioso, existe pendiente de juicio un asunto de TVE en el que vamos como responsables por un delito de calumnias en el programa «Gente».

### 11.2.2.3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En el orden contencioso-administrativo hay poco que destacar. Básicamente hay procedimientos abreviados en materia de extranjería y, en menor medida, de tráfico. Con el departamento de extranjería hay muy buena relación y se ha aumentado este año el número de allanamientos en aras de evitar condenas en costas. En cuanto a los asuntos de tráfico, se está generalizando el tramitar por el procedimiento de derechos fundamentales simples multas de tráfico con la excusa de que se les haya denegado alguna prueba en el expediente, aunque parece que en este asunto el Ministerio Fiscal está empezando a cambiar la tendencia y a considerar que no existe vulneración de derechos fundamentales en estos casos.

Hay que destacar un asunto relativo a uno de los poquísimos procedimientos ordinarios que se han tramitado en esta Abogacía este año. Se trata de un recurso contra la Confederación Hidrográfica del Guadiana por considerar que en una determinada comunidad de regantes el presidente podía ser a su vez asalariado de la misma, en contra de la opinión del recurrente. En tal asunto se alegó la falta de competencia objetiva por ser un asunto de cuantía indeterminada y por entender que entonces el conocimiento correspondía al TSJ, el ministerio fiscal consideró asimismo que existía falta de competencia objetiva, y entonces la parte demandante presentó escritos en los que acreditaba que ya había presentado la demanda ante el TSJ de Cáceres y el TSJ se había inhibido a favor del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo –con criterio favorable a su vez del Abogado del Estado-. El Juez de lo Contencioso consideró que no era competente, y lo mandó al Tribunal Supremo para que resolviera sobre la competencia objetiva y actualmente se encuentra pendiente de resolución.

#### 11.2.2.4 SOCIAL

En el orden social, durante el año pasado se sucedieron los juicios relativos a los despidos del Centro Nacional del Hidrógeno durante el mes de abril, que se llevaron desde el departamento de social en Madrid. La sentencia fue favorable para el CNH2 y se desestimaron las pretensiones de los trabajadores. El plazo para impugnar la apelación comenzó y venció durante el mes de agosto y las impugnó la Abogacía del Estado en Albacete.

También durante el año pasado se tramitó el juicio de despido del colaborador social de la Abogacía del Estado, que se perdió con la testifical de un funcionario de la abogacía y, que no se pudo recurrir al haberse extraviado la notificación que daba plazo para interponer el recurso.

#### 11.2.3 Valoración del funcionamiento de la unidad

La valoración general de la Abogacía es positiva. Este año ha sido especialmente complicado y caótico por las sucesivas bajas que se han dado en el personal, que han dificultado una mejor organización y en ocasiones ha afectado al correcto funcionamiento de la Abogacía. Sería positivo ampliar otra tarde a las personas que ocupan los puestos C1 y C2, puesto que desde que se prescindió del colaborador social ha aumentado bastante el trabajo para el personal administrativo y podrían estar más tranquilos y hacer su trabajo con una mayor implicación si contaran con un poco más de tiempo semanal.

551

### 11.3 Cuenca

#### 11.3.1 Asuntos consultivos

En asuntos consultivos, se observa un gran aumento de informes en materia de expulsión de extranjeros comunitarios, especialmente de nacionalidad rumana.

En materia de Corporaciones Locales ha vuelto a disminuir el número de informes respecto de 2015, tras el gran número producido en el año 2014 en relación con lo relativo a la prohibición de incremento de gastos de personal de las Leyes Generales de Presupuestos del Estado de aquel año.

Es de destacar que las pocas veces en que el informe ha sido favorable a la impugnación de un acuerdo de Corporación Local, elevadas las propuestas por la Subdelegación del Gobierno a la Delegación del Gobierno, no consta que se hayan resuelto.

De especial interés jurídico fue un informe solicitado por la Subdelegación del Gobierno en relación con la consideración de puestos de trabajo como singularizados.

Se mantiene la frecuencia de las consultas verbales, especialmente por vía telefónica. Se producen, aunque en forma escasa, consultas provenientes de la AEAT, que derivan principalmente a su propio servicio. Sigue siendo de gran interés la intervención de la Abogacía del Estado en comisiones, como la del Grupo de Trabajo en asuntos de Extranjería, organismo donde se aprecia una efectiva coordinación de servicios administrativos y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

### **11.3.2 Asuntos contenciosos**

#### **11.3.2.1 CIVIL**

En materia civil, se obtuvo sentencia favorable en demanda sobre inscripción de aprovechamientos de aguas anteriores a 1 de enero de 1986, quedando pendiente otro proceso sobre la materia.

Es de destacar la ausencia de nuevos procesos en la materia.

En asuntos concursales se observa un menor número y de menor relevancia que los habidos en años anteriores.

### 11.3.2.2 PENAL

En materia penal, se ha producido la absolución del funcionario del Servicio Público de Empleo que venía siendo acusado por una supuesta agresión a un solicitante de prestaciones.

De gran transcendencia fue la denuncia (actualmente archivada) ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 de San Clemente por parte del jefe de FOGASA (abogado del Estado sustituto para el organismo) contra la Inspectora de Trabajo jefe, cuya defensa fue asumida por la Abogacía del Estado.

Se señaló el juicio oral (celebrado en 2016 y pendiente de sentencia) frente al titular del Registro de la Propiedad y Mercantil de Cuenca, enjuiciado por delito fiscal y falsedad documental.

Continúa la tramitación en el Juzgado de Instrucción de Tarancón n.º 2 de Diligencias Previas en las que constan como imputados, por un presunto delito fiscal y otro de naturaleza urbanística, el alcalde y los miembros de anterior corporación.

Continúa la tramitación de las Diligencias Previas, en que la Abogacía del Estado se halla personada como acusación particular, a instancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, frente a un guardia fluvial investigado por presuntos delitos de cohecho.

### 11.3.2.3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En materia contencioso-administrativa, se mantienen los asuntos de extranjería, especialmente procedimientos en materia de expulsión de ciudadanos comunitarios o no.

Gran incremento han experimentado los asuntos de tráfico, especialmente en lo relativo a las sanciones por exceso de velocidad, donde se aplica la doctrina de reducir, por el principio de presunción de inocencia, la velocidad detectada en el porcentaje de desviación que se admite en los aparatos detectores para su homologación.

En asuntos de personal, como asunto más destacado puede señalarse una demanda en materia de personal en la Comisaría de Policía, organismo en que no se había producido ninguno con anterioridad.

#### 11.3.2.4 SOCIAL

En materia Social, se ha seguido incrementando el número de asuntos, por haberse asumido directamente los asuntos del Servicio Público de Empleo, por carecer éste de letrado sustituto.

#### 11.3.3 Valoración del funcionamiento de la unidad

Ubicación: En la sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la ubicación es satisfactoria. Se sigue manteniendo un espacio (despacho y oficina) en el edificio de los Juzgados inaugurado en el año 2011.

Medios personales: El Abogado del Estado que suscribe, dos funcionarias del Cuerpo Administrativo. Existen Abogados del Estado sustitutos para asuntos del Fogasa, Consorcio de Compensación de Seguros y miembros de la Guardia Civil. Se llevan directamente los asuntos SPEE. Desde el día 1 de julio de 2013 se encuentra en comisión de servicios una funcionaria de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos. Este año se producirá la jubilación de una de las funcionarias.

Relación con la Delegación de Hacienda y la AEAT-Óptimas. La relación con el servicio jurídico de la AEAT es fluido e inmediato, especialmente en materia concursal, en que existe comunicación casi diaria.

Presencia de la Abogacía del Estado en la Administración Provincial continuamente requerida y apreciada por los distintos órganos del Estado.

Las notificaciones por Lexnet se han extendido a todas las Jurisdicciones, con gran carga de trabajo.

## **11.4 Guadalajara**

### **11.4.1 Asuntos consultivos**

Durante el año 2015 se han venido evacuando numerosos informes sobre expulsión de ciudadanos comunitarios, siendo el criterio de esta Abogacía del Estado, de conformidad con los criterios aceptados en las reuniones de coordinación autonómica, favorable a la expulsión en aquellos casos en que el ciudadano comunitario, aunque carezca de antecedentes penales, se encuentre integrado en bandas organizadas y/o cuente con numerosas detenciones.

Asimismo se han evacuado informes sobre la posibilidad de impugnación de acuerdos locales que establecían la incorporación de nuevo personal en contra de lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Igualmente resaltamos diversos informes sobre tercerías de dominio y de mejor derecho, entre los que destacan los que se refieren a reclamaciones interpuestas por entidades de crédito en donde las cuentas bancarias embargadas por la Agencia Tributaria habían sido previamente pignoradas mediante póliza intervenida por fedatario público.

Han sido también numerosos los informes sobre investigación, inscripción en el Registro de la Propiedad y venta de fincas rústicas patrimoniales, así como sobre los pliegos de las correspondientes subastas.

Finalmente, se pueden mencionar los numerosos los informes sobre los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos de seguridad, limpieza y mantenimiento de los diferentes edificios oficiales de la provincia, documentos administrativos de formalización de dichos contratos y sus correspondientes prórrogas.

## 11.4.2 Asuntos contenciosos

### 11.4.2.1 CIVIL

A lo largo del año 2015 se ha venido manteniendo la tendencia iniciada en años anteriores en relación con los procesos concursales, que generan un considerable volumen de trabajo, si bien la mayoría de los procedimientos se encuentran ya en fase de liquidación. Durante este año los principales problemas se han planteado en relación con la comunicación de nuevas deudas concursales y contra la masa una vez iniciada la fase de liquidación de los concursos, así como en relación con el levantamiento de los embargos acordados por la Agencia Tributaria.

Durante el año 2015 se ha venido tramitando el procedimiento ejecutivo para la realización de bienes hipotecados en nombre de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo frente a las sociedades F., S.L. y F., S.A. en su condición de hipotecantes no deudoras en un préstamo concedido a la sociedad A., iniciado el año anterior y que resulta especialmente relevante por su cuantía (10.866.824,66 €). Aunque las dos sociedades hipotecantes contra las que se dirige la demanda ejecutiva se encuentran en concurso de acreedores y se ha planteado por ello la suspensión de este procedimiento de ejecución hipotecaria, como quiera que en ambos casos se han aprobado convenios con los acreedores, el Juzgado ha acordado finalmente la continuación de las actuaciones por sus trámites.

Asimismo es preciso señalar que continúa la tramitación del procedimiento de ejecución de títulos judiciales que se sigue por el Duque del Infantado contra el Ministerio de Cultura en relación con la asignación en el Palacio del Infantado, que actualmente tiene un uso de museo, de determinadas dependencias para que pueda habitar personalmente en ellas y utilizarlas como museo y archivo familiar.

En otro orden de asuntos, es necesario resaltar los pleitos relativos a la reclamación internacional de alimentos en aquellos casos en los que el deudor es un ciudadano comunitario que tiene su domi-

cilio en España y el acreedor de los alimentos, cuya representación asume la Abogacía del Estado, lo tiene en otro país europeo.

Por último se han tramitado algunos procesos sobre daños en vehículos policiales ocasionados por accidentes de tráfico.

#### 11.4.2.2 PENAL

Durante el año 2015 se han celebrado las vistas orales y se han obtenido sentencias condenatorias favorables en los delitos fiscales de F, J. y S.. Los dos primeros han presentado recurso de apelación ante la Audiencia Provincial y el tercero está todavía en plazo para recurrir.

Asimismo durante el año 2015 la Audiencia Provincial ha confirmado el sobreseimiento por prescripción del delito fiscal de C. de indudable trascendencia social, ya que está relacionado con la venta de parte de las acciones de la promotora inmobiliaria más importante, siendo los imputados personas conocidas en los ámbitos sociales de Guadalajara; debe destacarse también su trascendencia económica, ya que la cuota defraudada asciende a más de 12 millones de euros.

Igualmente durante 2015 se está completando la instrucción del delito fiscal de A.. La complejidad de esta instrucción se encuentra en que si bien se inició con motivo de tres delitos fiscales, de los datos aportados a la causa se desprende también la comisión de un delito de alzamiento de bienes y el principal imputado está asimismo relacionado con delitos de tráfico de drogas (aprehensión de 327 kilos de cocaína ocultos en envíos de madera procedentes de Paraguay) y blanqueo de capitales, que se investigan por los Juzgados de Valencia.

Por otra parte, el delito fiscal denominado «caso V.» ha continuado generando incidencias. Se trata de un asunto de fraude carrousel del IVA en el que la cuota defraudada asciende a más de 11 millones de euros y cuya instrucción se inició en el año 2004. En la actualidad se ha presentado por el acusado el correspondiente

escrito de defensa, estando a la espera de que se señale fecha para la vista.

En relación con del delito fiscal imputado al ciudadano L. n y su esposa X. quienes organizaron una trama de inmigración ilegal de ciudadanos chinos en condiciones laborales abusivas, siendo acusados por los delitos de inmigración ilegal, delito contra los derechos de los trabajadores, falsedad documental, blanqueo de capitales y delito fiscal y en el que estaban imputados también dos empresarios españoles), cabe decir que el Tribunal Supremo ha desestimado finalmente el recurso de casación formulado por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Provincial en la que se absolvía a los acusados de los delitos fiscales que se les imputaban.

Merece destacarse asimismo el proceso que por alzamiento de bienes se sigue contra G. R. a, un conocido empresario de la provincia. Se trata de un alzamiento de bienes como consecuencia del impago de la responsabilidad civil (3.634.258,07 €) derivada de la comisión de 8 delitos fiscales a que fue condenado en 2009. Igualmente continúa la instrucción de otros dos casos de alzamiento de bienes, habiéndose presentado escrito de acusación en el primero de ellos.

En cuanto a la defensa de funcionarios, se ha actuado durante 2015 en defensa de una Subinspectora de Hacienda, obteniendo sentencia favorable de la Audiencia Provincial de Guadalajara, que confirma el sobreseimiento de la querrela que contra ella se presentó por los delitos de falso testimonio, prevaricación y delito contra la Hacienda Pública; se trata de la tercera que querrela que la misma persona (imputado en un delito fiscal en el que las actuaciones inspectoras se realizaron por la citada Subinspectora de Hacienda) ha formulado contra la misma, si bien todas ellas han terminado con el mismo resultado: el sobreseimiento. Por ello durante 2015 se ha empezado a preparar la correspondiente querrela por denuncia y acusación falsa. No obstante lo anterior, en el año 2015 la persona que ha venido querellándose contra la Subinspectora ha intentado reabrir las diligencias previas que se tramitaron como consecuencia de la primera querrela presentada contra ella, habien-

do denegado el Juzgado de Instrucción dicha petición y confirmado dicha decisión en apelación la Audiencia Provincial.

También se ha actuado en defensa de un vigilante del dominio público hidráulico a quien se acusa de falsedad documental en la redacción de una denuncia. En este caso el Juzgado de Instrucción acordó el sobreseimiento, que fue luego confirmado por la Audiencia Provincial. La misma situación se ha dado respecto de otra funcionaria (Subinspectora de Empleo y Seguridad) que había sido acusada de prevaricación: el Juzgado de Instrucción acordó el sobreseimiento, que adquirió firmeza por no haberse interpuesto de contrario recurso de apelación.

#### 11.4.2.3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En el ámbito contencioso-administrativo merece destacarse en 2015, además de los pleitos relacionados con la extranjería, los cuales, al igual que en los años anteriores, siguen generando un considerable volumen de trabajo, las impugnaciones de acuerdos de las entidades locales, recurriendo la incorporación de nuevo personal en contra de lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Durante el año 2015 ha sido numerosos los recursos formulados contra sanciones impuestas por la Subdelegación del Gobierno en los casos de celebración de manifestaciones que no habían sido previamente comunicadas por sus organizadores a la autoridad gubernativa. La práctica totalidad de estos recursos han sido estimados por el Juzgado de lo Contencioso al entender que no se había desvirtuado la presunción de inocencia de las personas a quienes la Subdelegación del Gobierno consideraba organizadores de las mismas. Por razón de la cuantía de las sanciones no ha sido posible recurrir tales sentencias. No obstante lo anterior, las últimas sentencias han resultado favorables por la razón de haber cambiado el titular del Juzgado y tener el nuevo Juez un criterio distinto del anterior.

También se han celebrado numerosos pleitos en materia de sanciones derivadas de actas de la Inspección de Trabajo, sanciones de tráfico, denegación de licencias de armas, responsabilidad patrimonial y personal.

Igualmente cabe destacar la desestimación de una demanda interpuesta por esta Abogacía del Estado en nombre de la Entidad Pública Empresarial del Suelo (SEPES) reclamando del Ayuntamiento de Guadalajara una compensación equivalente al importe de los impuestos municipales que aquélla ha pagado como consecuencia de la actuación urbanística «Aguas Vivas», de conformidad con lo establecido en los Convenios de Colaboración firmados al efecto. Contra la sentencia desestimatoria se ha formulado recurso de apelación, que se encuentra pendiente de resolución.

#### 11.4.2.4 SOCIAL

560

Durante el año 2015 la mayor parte de procesos sociales que se han tramitado han sido procedimientos de oficio, reclamaciones de diferencias retributivas, impugnación de sanciones y despidos, impugnación de baremaciones y asignación de puestos en concursos de traslados e impugnación de sanciones derivadas de actas de la Inspección de Trabajo.

También se ha celebrado en pleito sobre impugnación de laudo arbitral en elecciones sindicales.

#### 11.4.3 Valoración del funcionamiento de la unidad

La valoración de la Abogacía del Estado en Guadalajara es, en términos generales, muy positiva y en este sentido, se funciona correctamente tanto en el aspecto consultivo, como en el contencioso: los informes se evacúan dentro de los plazos establecidos y el trabajo de Tribunales se despacha puntualmente. El hándicap que representa el hecho de existir un único Abogado, sobre todo en lo que se refiere a la coincidencia de juicios a las mismas horas, se suple con una buena relación con los Tribunales, tratando siem-

pre de suspender el menor número de pleitos posible. La relación con el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, que es el que mayor volumen de trabajo genera, es especialmente buena.

La relación es también buena con los organismos de la Administración Pública a quienes se prestan servicios: Subdelegación del Gobierno (siendo, dentro de ella, la Oficina de Extranjeros el organismo que, cuantitativamente, mayor carga supone y con quien se mantiene una comunicación fluida y frecuente), Agencia Tributaria, Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, Catastro, Policía, Guardia Civil, Inspección de Trabajo, Jefatura Provincial de Tráfico, Confederación Hidrográfica del Tajo y los diversos Ministerios. La comunicación es igualmente buena y frecuente con la sociedad estatal Correos y Telégrafos S. A. Asimismo, la Abogacía del Estado está presente en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, el Jurado Provincial de Expropiación, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria y en el Grupo Técnico de implantación del sistema Lexnet.

De todos los anteriores, el organismo que genera un trabajo de mayor complejidad e importancia es la Agencia Tributaria, especialmente en lo que se refiere a los delitos fiscales y a los procedimientos concursales, sin olvidar las acciones rescisorias por fraude de acreedores. En este sentido, la total disponibilidad y colaboración de los Inspectores de Hacienda en la llevanza de los delitos fiscales resulta inestimable. En lo que se refiere a los procedimientos concursales, la colaboración y ayuda del Servicio Jurídico Regional de la Agencia Tributaria es total, manteniéndose de hecho una comunicación frecuentísima.

En lo tocante al funcionamiento interno de la unidad, hay que destacar la magnífica labor realizada por el personal administrativo, que facilita sobremanera el trabajo del Abogado del Estado.

Las dos integrantes de la unidad, no sólo cumplen su trabajo más allá de las funciones que en principio tienen encomendadas sino que dadas las peculiaridades de esta plaza, se han convertido en un elemento indispensable e insustituible para la buena marcha de esta Abogacía.

Debe destacarse, asimismo, la total y efectiva implantación del sistema REGES en el ámbito de esta Abogacía del Estado, labor en la que el personal administrativo ha adoptado ya desde el año 2000, en que empezó a utilizarse este sistema, una actitud activa y positiva que ha contribuido decididamente a la consolidación del mismo, de tal manera que en la actualidad aparecen registradas todas las actuaciones tanto contenciosas como consultivas de la Abogacía, así como las asistencias y bastanteos realizados.

Lo mismo cabe decir respecto de la implantación y utilización del sistema Lexnet de comunicación procesal con los distintos Juzgados y Tribunales.

Asimismo, es necesario resaltar el orden y la seriedad del personal administrativo en el seguimiento y control de las reclamaciones de costas a favor del Estado.

Por último, debe también resaltarse el buen hacer y la colaboración que en todo momento se presta por parte de la Abogada del Estado sustituta del Consorcio de Compensación de Seguros.

## **11.5 Toledo**

### **11.5.1 Asuntos consultivos**

En el ámbito consultivo, la mayoría de los informes se han referido a la revisión de pliegos de contratación de los distintos organismos, extranjería (aplicación del artículo 57.2 en determinados casos, expulsión de familiares de ciudadanos de la UE.) y patrimonio (pliegos de subasta, depuración jurídica de bienes del Estado).

También es reseñable un informe solicitado por la Subdelegación del Gobierno en Toledo en relación con la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en aquellos casos en los que se produzcan alteraciones del orden público con ocasión de las actuaciones de corte de suministros básicos en viviendas.

Existe una relación fluida con los distintos órganos de la Administración del Estado en la provincia de Toledo, lo que motiva que exista una notable actividad de resolución de consultas por vía telefónica o correo electrónico.

### 11.5.2 Asuntos contenciosos

#### 11.5.2.1 CIVIL

Se observa un notable incremento en el número de asuntos civiles que se han tramitado en este año en comparación con el anterior, motivado en parte por un aumento del número de impugnaciones de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Debe hacerse notar que este aumento en el número de impugnaciones guarda relación con el aumento en el número de solicitudes que se han producido en el último año.

En el orden jurisdiccional civil interesan las numerosas demandas de resolución contractual y de ejecución interpuestas en nombre y representación de SEPEs, muchas de ellas con número de referencia anterior a 2013. También son destacables los procedimientos interpuestos en representación de la sociedad estatal Correos y Telégrafos en reclamación de cantidades que se le adeudan tanto a ésta como a su filial Chronoexpres. En este año se han interpuesto también demandas en reclamación de alimentos. De conformidad con lo solicitado en la Circular 1/2016, se ha procedido a la revisión de todos los procedimientos abiertos en representación de la entidad Enisa. También se ha sustanciado un procedimiento con origen en una acción declarativa de dominio frente a un inmueble del Estado que, pese a haber sido embargado a comienzos del siglo XX, continuó siendo poseído por su titular. Como aspecto novedoso, se ha interpuesto en la provincia de Toledo la primera demanda declarativa de derecho de aprovechamiento de aguas frente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, extendiéndose así el conflicto que sobre esta materia ya existe, principalmente en la provincia de Ciudad Real.

En el ámbito concursal continúa el concurso de la AP-41 (Concurso 122/2012) en el que debe destacarse una cierta reactivación en su tramitación en los últimos meses, al haberse agilizado los trámites para la conclusión de aquellos incidentes iniciados por expropiados que ya habrían sido resarcidos en ejecución de sentencias del TSJ de Albacete. Se aprecia un ligero descenso en el número de concursos abiertos durante el año 2015 en comparación con los años anteriores.

#### 11.5.2.2 PENAL

En el orden penal, continúan las reclamaciones por daños en carreteras asociados a la comisión de infracciones penales. Destacan también las Diligencias Previas 1471/2012 en las que están imputados dos altos cargos de la Agencia EFE, procedimiento que estuvo mucho tiempo parado por causas ajenas a esta Abogacía y sobre el que se habrían acordado nuevas diligencias en los últimos días. Igualmente el sumario 1/2014 seguido ante el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción 6 de Illescas en que la Abogacía del Estado está personada en nombre y representación del Agente de la Guardia Civil D. R., herido de gravedad en acto de servicio. Actualmente, las actuaciones se hallan nuevamente en Illescas, tras haberse acordado por la Audiencia Provincial la revocación de la conclusión del sumario para la práctica de nuevas diligencias. También es reseñable la incoación de unas Diligencias Previas como consecuencia de la comisión de actos reiterados de fraude al plan de subvenciones PIVE, que se hallan todavía en un estado muy incipiente. Se han producido también dos intervenciones en defensa de funcionarios que habían sido denunciados. Una de las causas ya ha sido archivada definitivamente, mientras que la otra ha sido sobreseída, estando pendiente de resolución el recurso de apelación presentado por la acusación particular frente al Auto de sobreseimiento libre.

#### 11.5.2.3 CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

En el orden contencioso-administrativo, se mantiene la tendencia de incremento en el número de procedimientos de extranjería

(según se nos informa desde los órganos judiciales, esta tendencia proseguirá en los próximos meses). En materia de sanciones de tráfico, puede destacarse una depuración de los procedimientos relativos a sanciones de tráfico por falta de seguro obligatorio. Continúan los procedimientos en materia de denegación de licencias de armas.

#### 11.5.2.4 SOCIAL

En el orden social, se aprecia una alta conflictividad laboral en el seno de la sociedad estatal Correos y Telégrafos, que habría dado lugar a diversos procedimientos a lo largo del año 2015. También es reseñable la demanda de conflicto colectivo presentada por los trabajadores del Museo Sefardí por la modificación de horarios operada, habiendo finalizado dicho procedimiento mediante sentencia favorable a la Administración. Por último, la sociedad estatal Paradores de Turismo ha tenido también en Toledo dos procedimientos judiciales derivados de los conflictos que le afectan en todo el territorio nacional (premios de jubilación e individualización de los despidos derivados del ERE).

#### 11.5.3 Valoración del funcionamiento de la unidad

Durante el año 2015, se ha producido la adaptación definitiva de la Abogacía del Estado de Toledo y los letrados habilitados en los distintos organismos al sistema Lexnet, de modo que, a día de hoy, puede afirmarse que éste se encuentra plenamente implantado en el Servicio Jurídico del Estado en la provincia de Toledo. Así, todas las unidades con letrados habilitados en la Administración del Estado en Toledo, incluida esta Abogacía, reciben y envían escritos con normalidad a través del sistema Lexnet. Como consecuencia de esta adaptación, los organismos con letrados habilitados han pasado a hacerse cargo de la recepción de sus propias notificaciones, tarea que estaba siendo asumida por la Abogacía del Estado en Toledo hasta ahora.

Por otro lado, a finales del año pasado, se ha incorporado a esta Abogacía un letrado habilitado que colabora en la llevanza de asuntos contenciosos en las materias de extranjería y tráfico. La incorporación de este letrado ha sido plenamente satisfactoria, habiéndose adaptado con agilidad y ayudando con su trabajo en la mejora del funcionamiento de esta Unidad.

Por lo demás, debe reseñarse que la Abogacía funciona con total normalidad, dada la buena disposición del personal integrante y las buenas relaciones que se mantienen tanto en el seno de la Unidad, como con los demás órganos administrativos y judiciales.

## ANEXO I

**Actuaciones Consultivas**

Actuaciones consultivas	Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Totales
Dictámenes A	0	95	0	0	0	95
Otros Dictámenes.	47	2	63	53	79	244
Informes Sucintos.	121	70	123	179	0	493
Notas.	8	1	0	1	0	10
Bastanteos.	32	17	230	10	8	297
Proyecto Normativo.	0	0	0	0	0	0
Asistencias.	60	57	46	37	49	249
Otras Actuaciones Consultivas.	1	0	7	36	0	44
Totales.	269	242	469	316	136	1.432

ANEXO II  
**Actuaciones Contenciosas-Asuntos Terminados**

Orden jurisdiccional	Albacete												Total asuntos
	Clave												
	A			B			C						
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Civil.	2		2	1	2	3	60	58	118	123			
Penal.	1		1			0	24	3	27	28			
Social.	1		1			0	19	3	22	23			
Contencioso-administrativa.			0			0	129	66	195	195			
<b>Total.</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>232</b>	<b>130</b>	<b>362</b>	<b>369</b>			

Orden jurisdiccional	Ciudad Real												Total asuntos
	Clave												
	A			B			C						
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Civil.			0	3	2	5	84	20	104	109			
Penal.			0			0	4	0	4	4			

Orden jurisdiccional	Ciudad Real											Total asuntos	
	Clave									C			
	A			B			C			Ganados	Perdidos		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Social.			0		1				1		1	1	2
Contencioso-administrativa.			0		6		0	6		22	123	22	145
Total.	0	0	0	10	2	12		211	43		254		266

Orden jurisdiccional	Cuenca											Total asuntos	
	Clave									C			
	A			B			C			Ganados	Perdidos		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Civil.			0			0		10	6		16		16
Penal.			0			0		11			11		11
Social.			0			0		18	6		24		24
Contencioso-administrativa.			0			0		57	40		97		97
Total.	0	0	0	0	0	0		96	52		148		148

Orden jurisdiccional	Abogacía del Estado en Guadalajara												Total asuntos
	Clave												
	A			B			C						
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Civil.			0	2,5	1,5	4	78	25	103	107			
Penal.	2,5	1,5	4			0	20,5	4,5	25	29			
Social.			0	1		1	33	5	38	39			
Contencioso-administrativa.			0			0	89	31	120	120			
Total.	2,5	1,5	4	3,5	1,5	5	220,5	65,5	286	295			

Orden jurisdiccional	Toledo												Total asuntos
	Clave												
	A			B			C						
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Civil.	2		2	1	2	3	60	58	118	123			
Penal.	1		1			0	24	3	27	28			
Social.	1		1			0	19	3	22	23			
Contencioso-administrativa.			0			0	129	66	195	195			
Total.	4	0	4	1	2	3	232	130	362	369			

ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

	Toledo
Resoluciones TEAR (1)	6.450
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de Ponencias (2)	0
Asistencia a TEAR (3)	11
<b>Total</b>	<b>6.461</b>

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadas del procedimiento que elabora el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

## **12. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

### **12.1 Asuntos de especial interés**

#### **12.1.1 Consultivo**

En primer lugar debe destacarse la participación de la Abogacía del Estado en las reuniones convocadas en Las Palmas por la Ministra de Fomento como consecuencia del vertido de hidrocarburos tras el siniestro del buque de bandera de la Federación Rusa «Oleg Naydenov».

Continúan siendo habituales las peticiones de informe relativas a las medidas de investigación en el seno de expedientes abintestato y en la depuración de la situación jurídica de fincas que han sido o pudieran ser propiedad del Estado solicitadas por la Delegación de Economía y Hacienda. Entre ellos, significar, por el esfuerzo de investigación histórica, el informe emitido por la Abogacía del Estado en Tenerife en el cual se concluye que corresponde al Patrimonio del Estado la titularidad y el correlativo deber conservación de un Faro (Igueste) construido entre 1880 y 1895, en funcionamiento hasta el año 1971 como estación de señalización marítima.

Igualmente, debe significarse el asesoramiento a los servicios integrados en las Subdelegaciones del Gobierno en ambas provincias en materias tales como extranjería, autorizaciones administrativas, contratación pública, violencia de género, y en Las Palmas, además, la resolución de consultas sobre las compensaciones al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias previstas en el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero.

A través del Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz se canaliza gran parte del asesoramiento que se presta a la Demarcación de Costas (tramitación de expedientes de recuperación de oficio y desalojo de construcciones ilegales en el dominio público), mientras que en Las Palmas la actividad consultiva se realiza directamente con el Jefe de Demarcación de Costas.

También es reseñable la actividad en relación con el Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias con sede en Las Palmas y Sala Desconcentrada en Tenerife, que se traduce en la tramitación ordinaria y asesoramiento al Tribunal, así como en la elaboración, por el Abogado del Estado–Secretario de las ponencias de las decisiones sobre, inadmisiones, suspensión de la ejecución, recursos de anulación. Destaca, por su especialidad y número de asuntos la deliberación en Sala, y Plenos, de las reclamaciones relacionados con los beneficios fiscales reconocidos por la Ley 19/1994, de 6 de julio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

### 12.1.2 Contencioso

Ante la jurisdicción civil son relevantes, en una región como Canarias, con gran presencia de extranjeros, por su importancia, los procedimientos internacionales de restitución de menores, y por su número, los de reclamación de alimentos.

572

Durante el año 2015 recayó sentencia en primera instancia favorable a los intereses del Estado que denegaba la titularidad de diez fincas que se encuentran ubicadas en zona de dominio público marítimo terrestre en la Isla de Tenerife, (actualmente se encuentra recurrida por los demandado en apelación). También en Las Palmas, respecto de un supuesto similar, recayó Sentencia de la Audiencia Provincial confirmando las sentencias de instancia que denegaban la condición de bienes privados antes de la Ley 22/1988 de Costas de unos locales situados en la playa del Inglés, en la isla de Gran Canaria.

Por la Abogacía del Estado en Las Palmas se interpuso en el año 2015 una demanda de interdicto de obra nueva por la construcción de unas viviendas en terrenos del patrimonio del Estado en la Isla de La Graciosa, habiéndose obtenido en este año sentencia favorable en primera instancia.

En cuanto a la jurisdicción penal, continúan siendo numerosos los procedimientos por delitos fiscales, entre los que destaca los fraudes cometidos por la deducción de gastos improcedentes utilizando a personas o empresas en régimen de estimación objetiva por

módulos, así como también las ganancias patrimoniales no justificadas. Entre los delitos fiscales, por el importe de la cantidad defraudada, debe destacarse en Las Palmas el seguido contra el administrador de la empresa Seguridad Integral Canaria.

También debe reseñarse la intervención del Abogado del Estado en diversos procesos penales defendiendo a funcionarios imputados por actuaciones en el ejercicio legítimo de su función. En la provincia de Las Palmas debe mencionarse el archivo de las diligencias preprocesales abiertas por la Fiscalía contra el Capitán Marítimo por un presunto delito contra el medio ambiente por las decisiones tomadas tras el incendio en puerto del buque ruso «Oleg Naydenov».

Continúan las diligencias previas en las que está personada la Abogacía del Estado en Tenerife como acusación particular frente a funcionarios públicos del Catastro, Tráfico y la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales.

Como novedad destacar la personación de la Abogacía del Estado en Tenerife en dos procesos penales iniciados por denuncia falsa en la cual se reclaman los daños derivados del coste de la investigación policial de la denuncia reputada falsa (normalmente para cobro de seguros, sustitución de teléfonos móviles, etc). En ambos casos se ha obtenido sentencia condenatoria en donde el acusado debe abonar a la Dirección General de la Policía los referidos gastos. En términos similares la querrela presentada por la Abogacía del Estado en Las Palmas en representación del Consorcio de Compensación de Seguros por un delito de estafa en la simulación de un accidente de tráfico.

Por último, debe tenerse presente la agilización en la celebración de juicios que ha supuesto en Tenerife el establecimiento de tres nuevos refuerzos a los Juzgados de lo Penal de Tenerife.

Las actuaciones la jurisdicción contencioso-administrativa, se ciñen a los asuntos ya tradicionales en materia de tributos (con especial incidencia en lo relativo al Régimen económico fiscal de Canarias aprobado por la Ley 19/1994), funcionarios públicos, extranjería, trabajo y seguridad social, expropiación forzosa, dominio público marítimo

terrestre y portuario, seguridad ciudadana y tráfico. En general se aprecia una disminución de los asuntos de menor importe (a excepción de quien litiga con el beneficio de justicia gratuita) propiciada por el efecto disuasorio que la eventual condena en costas puede producirse en el caso de desestimarse el recurso, no ocurriendo lo mismo respecto de los asuntos de mayor importe y complejidad que se mantienen.

En el año 2015 se dictaron tres Autos de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas que estimaron la ejecución provisional planteada por la Abogacía del Estado en ejecución de las Sentencias que anulaban la denuncia de la Comunidad Autónoma de los Conciertos para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas de ISFAS, MUFACE, y MUJEGU.

En el ámbito tributario debe hacerse especial mención a la estimación por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo del recurso para unificación de doctrina planteado por la Abogacía del Estado en Tenerife en relación al beneficio fiscal previsto de la Reserva para Inversiones en Canarias. Señala el Tribunal Supremo que tratándose de la liquidación de ejercicios en los que se ha aplicado la Reserva para Inversiones en Canarias, el cómputo del plazo de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria debe iniciarse el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo reglamentario para presentar la autoliquidación (artículo 67.1, segundo párrafo de la misma Ley) del impuesto sobre sociedades del ejercicio en que se cumple el quinto año para el mantenimiento de la inversión, realizada dentro de los tres años siguientes a aquél en el que se practicó la dotación, pues sólo en dicho momento se consolidada definitivamente el beneficio fiscal.

Durante el año 2015 ha continuado la tramitación del recurso interpuesto por el Gobierno de Canarias frente a sendas resoluciones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que autorizaban a la entidad Repsol la realización de prospecciones petrolíferas en alta mar, a cincuenta kilómetros de las costas Canarias, habiéndose formalizado la demanda por la Comunidad Autónoma de Canarias y la contestación por la Abogacía del Estado en Tenerife.

Por otro lado, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas desestimó un recurso por vulneración de derechos fundamentales interpuesto por un Fiscal contra el acuerdo de la Fiscalía Provincial de Las Palmas en la asignación de lotes de reparto. Igualmente se recurrió por una asociación de fiscales recurso contencioso- administrativo contra el Decreto de distribución del trabajo en la Fiscalía Provincial de Las Palmas, encontrándose actualmente en tramitación. Por último, a finales del año 2015 se interpuso por una candidata por Las Palmas a las elecciones del Congreso de los Diputados, recurso contencioso- administrativo por vulneración de derechos fundamentales, contra la Fiscalía Provincial de Las Palmas a raíz de las diligencias preprocesales abiertas por la posible comisión de una infracción disciplinaria por aquella cuando magistrada de un Juzgado de Instrucción, recurso que fue estimado este año por Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, habiéndose preparado recurso de casación.

En el año 2015, asimismo, destaca la interposición por la Abogacía del Estado en Tenerife, en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, del recurso contencioso-administrativo contra el Decreto de la Comunidad autónoma de Canarias que aprueba el Reglamento de Viviendas Vacacionales, al entender que el mismo es restrictivo de la competencia.

575

En Las Palmas se interpuso recurso contra Decreto del Gobierno de Canarias que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias.

Por número, deben mencionarse los pleitos en materia de personal, extranjería, costas, seguridad ciudadana y tráfico.

Por lo que respecta a la jurisdicción militar En el año 2015 se celebró en Santa Cruz de Tenerife, a lo largo de varias jornadas, el juicio contra un mando militar defendido por la Abogacía del Estado acusado de abuso de autoridad por varios de sus subordinados. El juicio finalizó con sentencia absolutoria, confirmada en casación.

Por el Juzgado Togado Militar de Las Palmas, confirmado posteriormente por Auto del Tribunal Militar Territorial Quinto, se sobreseyó las diligencias abiertas contra un Subteniente del Ejército del Aire tras

su imputación como coordinador de unas prácticas de supervivencia en el mar donde hubo un accidentado con lesiones graves.

En cuanto a la jurisdicción social, es de reseñar el número de asuntos de entidades convenidas como Correos en materia de despidos, sanciones, exclusiones de bolsas de contratación, trienios, así como la asunción por dicha jurisdicción del enjuiciamiento de las sanciones por la Inspección de Trabajo, junto al conocimiento de las demandas de oficio suscitadas por ésta última.

En la provincia de Las Palmas debe destacarse la reclamación por importe de 300.000 euros en concepto de indemnización por accidente de trabajo frente al Ministerio de Defensa. Y en ambas provincias las demandas reclamando la condición de personal laboral frente a Televisión Española y el Servicio Público de Empleo.

## **12.2 Valoración de la Abogacía del Estado**

Los puestos de Abogados del Estado se encuentran cubiertos en ambas provincias, no habiéndose producido cambio en el último año. Esta estabilidad ha favorecido la eficacia dada la mayor experiencia que se acumula así como el mejor y mayor conocimiento que de los asuntos tienen todos los Abogados del Estado. A pesar de esta circunstancia favorable en cuanto supone una disminución del tiempo que precisan los Abogados del Estado para el estudio de los distintos asuntos consultivos y contenciosos, no se aprecia un efecto positivo en la disminución del trabajo lo que lleva a afirmar que ha aumentado la carga de trabajo, si no en número, sí en el nivel de exigencia y dedicación.

Igualmente se aprecia que en los casos de ausencia de algún Abogado del Estado resulta complicada su sustitución sin que se resienta la llevanza de otros asuntos o simplemente no sea posible asistir a la totalidad de reuniones, juicios (muchos de ellos en otras islas lo que hace imposible poder atender en ese día otros temas), algo que es más evidente en la Abogacía del Estado en Tenerife al tener menor número de efectivos y de nivel de puesto.

En el mes de junio quedó vacante la plaza de Gestor de Apoyo en Las Palmas. Sería conveniente agilizar la cobertura de este tipo de plazas por la ayuda que suponen para los Abogado del Estado en asuntos de menor importancia y repetitivos pero que precisan de dedicación. Se ha resentido por ello la tramitación de la tasación de costas.

En cuanto al Personal de Apoyo la dotación actual resulta suficiente en ambas provincias por la estabilidad y experiencia que acumulan, no habiéndose producido bajas de larga duración. La plaza de Jefe de Red lleva sin cubrirse desde el año 2013, y aunque las incidencias informáticas son solucionadas en muchas ocasiones vía remota por los servicios informáticos de la Abogacía General del Estado, no ocurre lo mismo con aquellas otras que requieren una actuación presencial las cuales se van acumulando hasta ocasionar situaciones en donde se complica el desempeño normal del trabajo.

Finalmente, en cuanto a situación de las instalaciones, la Abogacía del Estado Santa Cruz de Tenerife tiene su sede en la Subdelegación del Gobierno y otras dependencias auxiliares en el Palacio de Justicia, siendo éstas suficientes por espacio y adecuadas por conservación, no ocurriendo lo mismo respecto de la Abogacía del Estado en Las Palmas donde por el espacio que se dispone y por el estado deficiente de conservación del edificio donde se ubican (antiguo Palacio de Justicia) resultan mejorables en comparación con las nuevas dependencias de los Juzgados y la Audiencia Provincial de Las Palmas. Sería conveniente que por la Subdirección de Patrimonio se retomasen o se impulsase las gestiones con la Comunidad Autónoma para celebrar un Convenio y trasladar la sede de la Abogacía del Estado a las nuevas dependencias judiciales.

## 12.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

### ANEXO I

#### Actuaciones en la jurisdicción-Administrativa

Actuaciones consultivas	Las Palmas	Tenerife	Totales
Dictamen A	1	11	12
Otros dictámenes	78	36	114
Informes sucintos	422	317	739
Notas	6	2	8
Bastanteos	49	39	88
Proyecto normativo	-	-	-
Asistencias	27	160	187
Otras actuaciones consultivas	7	-	7
Totales	590	565	1.155

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	Las Palmas											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	2	0	2			0			8	3	11	13
Penal	8	3	11	2	1	3			23	5	28	42
Social	23	8	31	1	3	4			182	108	290	325
Contencioso-Administrativa	76	13	89	260	154	414			133	82	215	718
Militar	2		2			0					0	2
<b>Total</b>	<b>111</b>	<b>24</b>	<b>135</b>	<b>263</b>	<b>158</b>	<b>421</b>			<b>346</b>	<b>198</b>	<b>544</b>	<b>1.100</b>

Orden Jurisdiccional	Tenerife											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	2	0	2	5	0	5			3	1	4	11
Penal	2	0	2	4	0	4			2	2	4	10

Orden Jurisdiccional	Tenerife										Total asuntos	
	Clave											
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Perdidos		
Social	2	0	2	0	0	0	29	4			33	35
Contencioso-administrativa	12	3	15	321	201	522	77	74			151	688
Total	18	3	21	330	201	531	111	81			192	744

ANEXO III

Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativas

	Totales
Resoluciones TEAR (1)	4.061
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	246
Asistencia a TEAR (3)	102
Total	4.409

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL [se incluyen piezas separadas de suspensión (189), las de órganos unipersonales (2207) y las de órganos colegiados (1665)].
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal (63), así como las ponencias que redacte (PSS: 183).
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

## **13. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA**

### **13.1 Asuntos de especial interés**

Durante el año 2015, la actividad contenciosa y consultiva de la abogacía del Estado en Navarra ha sufrido un moderado ascenso con respecto al año 2014.

Comenzaremos realizando una valoración de los asuntos contenciosos más significativos, tanto desde el punto de vista cuantitativo, como por su especial trascendencia y relevancia.

Por lo que respecta a la jurisdicción contencioso administrativa es necesario significar que los asuntos ingresados en la abogacía del Estado se incrementaron en un 33 %, siendo esta jurisdicción las que más pleitos genera en esta unidad.

Las razones del aumento son múltiples, pero de entre ellas destacan dos. A saber, el aumento de la litigiosidad por actuaciones disconformes a derecho de entidades locales y la modificación de las tasas judiciales en el orden contencioso administrativo.

Dentro de este orden jurisdiccional destaca, cuantitativamente, los pleitos de extranjería. En esta clase de pleitos los resultados de la abogacía del Estado son óptimos pues se supera el 80 % de sentencias favorables para la administración. Este dato positivo se traduce no obstante en un incremento de los recursos de apelación, ya que normalmente la parte actora goza de asistencia jurídica gratuita, y las sentencias desestimatorias en su gran mayoría son recurridas ante la Sala de lo contenciosos administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Por otro lado, durante el año 2015 y dentro del orden jurisdiccional analizado, se han recurrido resoluciones administrativas de la Confederación hidrográfica del Ebro por las que se autorizaban diversas actuaciones en dominio público hidráulico. Los recursos tienen como pretensión anular la declaración tácita de demaniali-

dad. Las sentencias recaídas al respecto han estimado las pretensiones de los recurrentes, fundamentalmente entidades locales.

Igualmente, es digno de destacar en este orden jurisdiccional numerosos pleitos relativos a impugnación de acuerdos o actuaciones materiales de entidades locales relativos a la no colocación de la bandera española, la colocación de carteles de apoyo a la banda terrorista ETA, así como la colocación de la bandera de la C. A. vasca en las fachadas de las casas consistoriales. También ha sido objeto de recurso contencioso administrativo la actuación del Ayuntamiento de Pamplona consistente en colocar en un lugar no preferente el retrato de S. M. el Rey. De los recursos mencionados debe destacarse por su repercusión mediática el que tiene por objeto la colocación por parte del ayuntamiento de Pamplona de la bandera de la C. A. Vasca en la fachada del Ayuntamiento el día 6 de julio de 2015, coincidiendo con el chupinazo anunciador de las fiestas de San Fermín. Dicho recurso en primera instancia fue estimado, si bien el Ayuntamiento de la capital navarra ha recurrido en apelación ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Navarra.

582

Trascendencia tuvo también el recurso interpuesto por esta Abogacía contra la decisión del Ayuntamiento de Pamplona que negaba la celebración de una exposición de la Policía Nacional en un local de dicho ayuntamiento, autorizada previamente por el anterior gobierno municipal de dicho ente local. El Juzgado contencioso estimo la medida cautelar solicitada celebrándose la exposición.

En otro orden de cuestiones, y respecto de pleitos ingresados con anterioridad al año 2015, pero con sentencia firme a lo largo de dicho año. Hay que significar los pleitos relativos al abono de la paga extra por parte de ayuntamientos navarros. En todos estos pleitos se ha dictado sentencia favorable a la administración del Estado.

Debemos concluir, señalando un disminución de los contenciosos relativos a sanciones de tráfico y resoluciones del TEAR y el aumento experimentado en los recursos referentes a sanciones de la Ley orgánica de seguridad ciudadana y actuaciones de las entidades locales.

Por último, un 30% de los asuntos ingresados en 2015 cuentan ya con sentencia firme. De ellos el 80% la sentencia es favorable al Estado.

Pasando a analizar la jurisdicción social lo más destacable es el aumento significativo de los pleitos ingresados motivado por una reclamación en masa de trabajadores de Correos y Telégrafos que interpusieron demandas cuyo objeto era declarar que la sociedad había violentado el derecho fundamental de huelga. Se han resuelto dichas reclamaciones por dos Juzgados de lo social con resultado favorable para Correos. Igualmente el TSJ de Navarra ha dictado una sentencia favorable desestimando el recurso de suplicación. Están pendientes de resolverse idénticas reclamaciones en dos Juzgados y el resto de los recursos de suplicación.

Por último, en esta jurisdicción el número de asuntos ingresado es de 94, siendo 54 de ellos los relativos a la reclamación masa anticipada. A fecha de elaborar la memoria hay sentencia firme en 50 de ellos. De los 50 pleitos finalizados 46 son favorables al Estado.

En el orden jurisdiccional civil el mayor volumen de asuntos son los relativos a procedimientos concursales. Existen además pleitos de reclamación de cantidad, reclamación internacional de alimentos y ejecuciones de títulos no judiciales. El número de asuntos ingresados es similar al de la anualidad anterior. 38 en el 2015 y 37 en el 2015. Han finalizado 6 asuntos, de los cuales 5 tienen sentencia favorable al Estado.

El orden penal durante el año 2015 ha sufrido un gran descenso. Han ingresado solo 7 asuntos de los cuales además están finalizados 4. 3 con resultado favorable a los intereses del estado y uno desfavorable pues se archiva la querrela interpuesta por la AEAT contra abogados que supuestamente falsificaban firmas en la interposición de recursos de reposición ante la AEAT. Durante este año se han seguido instruyendo causas de importancia para los intereses del Estado relativas a delitos contra la Hacienda pública.

Por último, y respecto de la función consultiva el número de informes solicitados a esta unidad se incrementó en un 9%. Destacan

cuantitativamente los informes preceptivos de extranjería relativos a expulsiones de ciudadanos de la Unión europea.

Especial referencia debemos realizar en este punto, a la actividad consultiva verbal realizada por el jefe de la unidad con, fundamentalmente, la Delegada del Gobierno en Navarra, motivada por la inmediatez que requiere la resolución de la cuestión planteada.

### 13.2 Valoración de la Abogacía del Estado

La unidad de navarra no ha sufrido variación en cuanto al personal funcionario existente en la misma. Se encuentra situada en los mismos locales que estos últimos años. El personal funcionario ha desempeñado óptimamente sus funciones sin tener que destacar o lamentar circunstancia alguna.

Respecto de los medios materiales, si bien los mismos son suficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas a esta Abogacía del Estado, la conexión a internet y el trabajo dentro de la red son especialmente complicadas y lentas cuando no en algún caso imposibles de realizar.

### 13.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

Actuaciones consultivas	Totales
Dictámenes A.	3
Otros dictámenes.	15
Informes sucintos.	144
Notas.	4
Bastanteos.	57
Asistencias.	12
Otras actuaciones consultivas.	12
Totales.	247

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	Unidad											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	0	0	0	0	0	0	7	0	7	7	7	
Penal	0	0	0	0	0	0	9	1	10	10	10	
Social	46	2	48	0	1	1	37	3	40	40	89	
Contencioso-Administrativa	12	3	15	0	0	0	250	58	308	308	323	
Total	58	5	63	0	1	1	303	62	363	363	429	

ANEXO III

**Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa**

Actuaciones consultivas	Abogacía de Navarra
Resoluciones TEAR (1)	3.502
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	20
Asistencia a TEAR (3)	44
Totales	3.566

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

586

**14. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

**14.1 Abogacía del Estado en Badajoz**

**14.1.1 Asuntos de interés**

**14.1.1.1 ASUNTOS CONTENCIOSOS**

Durante el año 2015 no se ha seguido ningún pleito de especial trascendencia. Con todo, es posible citar algunos que presentan cierto interés.

Así, en el ámbito de la jurisdicción civil, y por la especial complejidad de la causa, merece ser reseñado un procedimiento entablado frente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana por un particular que reclama se le declare propietario de una finca que fue objeto de expediente expropiatorio en el que se reconoció la condición de dueño a otras personas. El procedimiento, en el que a día

de hoy aun no se ha dictado sentencia, tiene trascendencia que va más allá de lo puramente patrimonial, porque entraña en último término una discusión sobre la validez de un procedimiento de expropiación forzosa, así como la eficacia de los títulos inscritos en el Registro de la Propiedad respecto de bienes de dominio público.

Desde otra perspectiva, y por su interés doctrinal, debe citarse el planteamiento, en nombre de «correos y Telégrafos, S.A.» de una demanda basada en la acción de enriquecimiento injusto frente al destinatario de un envío contra reembolso al que, por error, se hizo entrega del mismo sin reclamarle el abono de su importe. Por sentencia de 22 de julio de 2015 el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz estimó íntegramente la demanda.

En este mismo orden jurisdiccional, debemos mencionar el procedimiento de impugnación de resoluciones de registradores 1345/2014, en el que la demanda de impugnación de la calificación se dirigió frente a la Administración General del Estado. Ante ello, esta Abogacía del Estado, con ocasión del Decreto de admisión a trámite de la demanda, formuló recurso de reposición invocando la falta de legitimación pasiva de la Administración, que fue estimado por Decreto de 7 de julio de 2014.

Por último, en el año 2015 concluyó el pleito entablado en nombre de RTVE frente al Consorcio del Patronato del Festival de Mérida (PO 563/2014) al que se hacía mención en la memoria del año 2014, mediante sentencia íntegramente estimatoria de la demanda de 25 de mayo de 2015 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Mérida, confirmada por la Audiencia Provincial en sentencia de 18 de noviembre de 2015.

En el orden penal, sin duda, debe destacarse la intervención en el Procedimiento Abreviado 29/2014 seguido en la Audiencia Provincial de Badajoz por delitos contra la Hacienda Pública; Falsedad en documento mercantil; Falsedad Contable; Administración Desleal; Apropiación Indevida y Fraude de Subvenciones, contra el antiguo responsable de una cooperativa agrícola. Aunque la intervención de esta Abogacía del Estado se circunscribió a los tres delitos contra la Hacienda Pública (por el

Impuesto sobre el Valor Añadido de los ejercicios 2007, 2008 y 2009) y a uno continuado de falsedad en documento mercantil, la complejidad y extensión de la causa hicieron que las sesiones del juicio oral se prolongaran durante seis días, lo que exigió de todo el personal de este Servicio Jurídico un gran esfuerzo de coordinación a fin de atender los señalamientos de otros órganos jurisdiccionales y el trabajo diario de la unidad. Por sentencia de 11 de enero de 2016, la Audiencia Provincial dictó sentencia condenatoria en términos sustancialmente coincidentes con el escrito de acusación formulado en nombre de la AEAT, encontrándose en la actualidad pendiente de recurso de casación.

En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, pocas incidencias se han planteado, y siguen predominando los asuntos típicos de extranjería (52 iniciados en 2015), sanciones de tráfico (39 iniciados en 2015) y asuntos relacionados con la seguridad ciudadana (9 por infracciones de orden público y 3 relativos a licencias de armas). Podríamos traer a colación, por lo intrincado del procedimiento, una solicitud de autorización de entrada en lugar cerrado a fin de hacer efectiva una servidumbre forzosa impuesta por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. La dificultad que presentaba radicaba en el hecho de que la finca sobre la que recaía pertenecía en condominio a varios propietarios y, sin embargo, ni en el expediente administrativo ni el ulterior proceso judicial fue parte uno de ellos –aquél precisamente respecto del que se solicitó la autorización de entrada–. Una vez que fue firme la sentencia declarando ajustada a Derecho la imposición de la servidumbre, se interesó del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo el otorgamiento para acceder a la finca; denegada por auto de 29 de septiembre de 2015, se interpuso recurso de apelación que ha sido finalmente estimado por sentencia de 7 de abril de 2016.

Por último, en lo que concierne al orden social, se ha de resaltar el número creciente de procedimientos de reclamación de salarios de tramitación frente al Estado, que han alcanzado la cifra de 26 en el año 2015. Como se dijo en la memoria del año 2014, la regulación del procedimiento contenida en el Real Decreto 418/2014 ha supuesto, en la práctica totalidad de los casos, que esta Abogacía del Estado no cuente en el momento de la vista sino con la pro-

puesta de resolución, no faltando tampoco ocasiones en que se ha tenido conocimiento de la resolución dictada por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia en fase de prueba, al ser presentada por la parte demandante. Es claro que debe ponerse fin a esta situación, que, además de arrojar una imagen de falta de coordinación, impide en ocasiones una adecuada defensa de los intereses de la Administración (piénsese, por ejemplo, en la posibilidad de alegar la existencia de satisfacción extraprocesal o la ausencia de interés legítimo).

Por lo demás, en uno de estos procedimientos (RSE 176/2015) la Administración se opuso a la reclamación de salarios de tramitación formulada por el empresario aduciendo la existencia de abuso de derecho, toda vez que aquél había readmitido al trabajador –lo que suponía la obligación de abonar los salarios de tramitación con arreglo al artículo 56.2 ET a la sazón vigente- y, sin embargo, le había vuelto a despedir en el mismo día. El argumento fue desestimado por el Juzgado de lo Social en sentencia de 27 de julio de 2015 y también por la Sala de lo Social en sentencia de 17 de marzo de 2016. Más éxito tuvo esta Abogacía del Estado a la hora de discutir, en el curso de ese mismo proceso, la eficacia de las notificaciones cursadas por Lexnet; en concreto, el Juzgado de lo Social tuvo por extemporáneo el recurso de suplicación interpuesto por considerar que el plazo debía computarse desde la fecha de entrada de la notificación en el buzón de la Abogacía del Estado, razón por la que hubo de interponerse recurso de queja, estimado por auto de 15 de diciembre de 2015, en el que se aceptan las tesis defendidas por el Abogado del Estado acerca de que el cómputo del plazo no puede comenzar sino desde el momento en que se firma la notificación (dentro, claro está, de los tres días siguientes a la recepción).

#### 14.1.1.1 ASUNTOS CONSULTIVOS

Por su interés práctico, debemos hacer mención del Informe evacuado a petición de la Demarcación de Carreteras acerca del modo de proceder en aquellos expedientes expropiatorios en los que, después de determinado el justiprecio, el titular del bien o derecho ha fallecido. Dada la generalidad de los términos de la consulta,

hubo de llevarse a cabo un análisis de la legislación sucesoria, tanto de la contenida en el Código Civil como en los Derecho forales, distinguiendo aquellos casos en los que concurría un único heredero o una pluralidad de ellos, así como en los supuestos en los que el derecho al justiprecio se había atribuido en forma de legado. Asimismo, se estudió en el mencionado informe la documentación necesaria para acreditar los extremos relevantes para que el sucesor, universal o particular, pudiera recibir el importe del justiprecio.

También resulta de interés otro dictamen emitido a petición de la Demarcación, en la que, con ocasión de una comunicación remitida por la Junta de Extremadura, se abordó la incidencia de una ley autonómica (la ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura) sobre las infraestructuras viarias de titularidad estatal existentes antes de la entrada en vigor de aquélla. El parecer de esta Abogacía del Estado fue que la obligación de construir pasos o escalas que faciliten el tránsito de los peces a los distintos tramos de aguas impuesta en aquélla no es aplicable a las infraestructuras ya existentes, teniendo en cuenta el tenor literal de la norma, sus antecedentes parlamentarios y el orden constitucional de distribución de competencias. Hasta la fecha, no hay constancia de que la Administración autonómica haya llevado a cabo ulteriores comunicaciones o requerimientos sobre el particular.

Desde otra perspectiva, puede mencionarse el informe recabado por parte de la Delegación de Economía y Hacienda en Extremadura relativo a un supuesto en el que el adjudicatario de un inmueble subastado por aquélla había renunciado a la adjudicación por haberse producido desperfectos en el mismo causados por terceros. Analizadas las circunstancias concurrentes, se entendió que la custodia del bien era responsabilidad de la Administración y que, por lo tanto, era improcedente acordar la pérdida de la fianza en su día constituida.

#### **14.1.2 Funcionamiento de la unidad**

Se ha mantenido el personal auxiliar, que sigue desempeñando sus funciones con dedicación y de manera más que satisfactoria. Lo

mismo cabe decirse respecto de la actuación de los dos habilitados generales de la Abogacía del Estado, los del Consorcio de Compensación de Seguros y el de la Guardia Civil.

Siguió sin designarse Abogado sustituto para el Fondo de Garantía Salarial, debiendo continuar el Abogado del Estado-Jefe y los habilitados generales asumiendo la representación y defensa del Organismo. El problema que ello supuso se agravó al tener que encargarse esta Abogacía del Estado de la del Servicio Público de Empleo Estatal desde mediados del año 2015. Desde septiembre de 2015, además, el Abogado del Estado-Jefe ha de llevar directamente asuntos anteriormente encomendados al Servicio Jurídico de la AEAT (procedimientos civiles no concursales y penales por delitos contra la Hacienda Pública). Este escenario ha llevado al límite la capacidad de trabajo del personal de la unidad y de los letrados habilitados, que han debido desplegar un ímprobo esfuerzo para tratar de atender todas las necesidades del servicio. Pese a que en buena medida –teniendo en cuenta lo limitado de los medios disponibles–, así se ha logrado, no podemos dejar de hacer hincapié en que deberían evitarse en lo posible situaciones como las descritas: sin duda, algunas de las circunstancias que han dado pie a la asunción de responsabilidades por parte de esta Abogacía del Estado escapaban a toda previsión, pero no parece razonable tampoco que se haya tardado meses o incluso años (caso del Fogasa) en ponerles remedio.

## **14.2 Abogacía del Estado en Cáceres**

### **14.2.1 Asuntos más relevantes**

No se formulan observaciones respecto de asuntos de particular importancia cuantitativa o cualitativa.

### **14.2.2 Funcionamiento de la unidad**

No se formulan observaciones respecto del funcionamiento de la Unidad en relación a los años anteriores.

### 14.3 Valoración global

La valoración global del Servicio Jurídico del Estado en Extremadura no puede separarse de las circunstancias antes expresadas acerca del incremento de la carga de trabajo a la que ha debido hacer frente la Abogacía del Estado en Badajoz, reiterando aquí las dificultades que ello ha supuesto (y que, por cierto, a la fecha de redactar esta memoria están en camino de vencerse, al haberse nombrado nuevos habilitados para el Fogasa y el SEPE).

Con todo, el juicio global debe seguir siendo favorable, siendo especialmente destacable el alto grado de coordinación entre las Unidades de Cáceres y Badajoz, gracias a los contactos periódicos (presenciales y a distancia) entre los responsables de las mismas y que han permitido asegurar la homogeneidad de criterio entre aquéllas. De igual modo, se ha avanzado en la adecuación de los criterios del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura y de los Jurados de Expropiación Forzosa de ambas provincias a la doctrina emanada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Igual juicio positivo merece la relación de la Abogacía del Estado con las Autoridades y órganos de la Administración del Estado. Ciertamente, no siempre ha sido posible atender sus peticiones con la agilidad deseable, pero la opinión que aquéllos han transmitido respecto del funcionamiento del servicio ha sido siempre favorable. Buena prueba de ello es la frecuencia con la que se recaba el parecer de la Abogacía del Estado en supuestos en los que su informe no es preceptivo.

#### 14.4 Datos numéricos de las Abogacías del Estado en Extremadura

##### ANEXO I

##### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	AE Badajoz	AE Cáceres	Totales
Dictámenes A			0
Otros Dictámenes.	66	13	79
Informes Sucintos.	25	108	133
Notas.	23	14	37
Bastanteos.	33	29	62
Asistencias.	135	40	175
Otras Actuaciones Consultivas.		11	11
Totales.	282	215	497

ANEXO II  
**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden jurisdiccional	Abogacía del Estado en Badajoz												Total asuntos
	Clave						Clave						
	A			B			C			C			
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil.	5	0	5	1	0	1	3	1	4	10			
Penal.	2	1	3	0	0	0	5	2	7	10			
Social.	6	4	10	0	1	1	23,4	27,6	51	62			
Contencioso-administrativa.	0	1	1	4	3	7	62	103	165	173			
Justicia gratuita.	0	0	0	0	0	0	84	65	149	149			
Total.	13	6	19	5	4	9	177,4	198,6	376	404			

Orden jurisdiccional	Abogacía del Estado en Cáceres												Total asuntos
	Clave						Clave						
	A			B			C			C			
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil.	1	0	1	0	0	0	53,5	23,5	77	78			

Orden jurisdiccional	Abogacía del Estado en Cáceres										Total asuntos
	Clave										
	A			B			C				
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total		
Penal.	1	0	1	1,5	0,5	2	21	6	27	30	
Social.	0	0	0	0	0	0	7	4	11	11	
Contencioso-administrativa.	21,5	1,5	23	203	112	315	61,5	75,5	137	475	
Total.	23,5	1,5	25	204,5	112,5	317	143	109	252	594	

ANEXO III

**Actuaciones en la Jurisdicción Económico-Administrativa**

Actuaciones consultivas	AB-Badajoz
Resoluciones TEAR (1)	2.708
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	170
Asistencia a TEAR (3)	50
Totales	2.928

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que elabora el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

596

**15. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES**

**15.1 Asuntos de especial interés**

**15.1.1 Actividad contenciosa**

**15.1.1.1 JURISDICCIÓN CIVIL**

En la jurisdicción civil son los procedimientos sobre menores, declaración de herederos abintestato y los expedientes de justicia gratuita los que mayor número presenta.

Cabe mencionar la tramitación en 2015 de recursos en ejercicio de acción civil reivindicatoria, así como de nulidad o cancelación de dominio público del Registro de la Propiedad, como consecuencia del deslinde de bienes de dominio público.

También en 2015 se ha intervenido en diversos procedimientos en defensa de resoluciones de la Dirección General de Registradores y Notarios, alguno de los cuales se hayan ahora en el Tribunal Supremo en Recurso de Casación.

#### 15.1.1.2 JURISDICCIÓN PENAL

En la jurisdicción penal destacan, un año más, por su número y trascendencia los delitos contra la Hacienda Pública. Continúa en tramitación el denominado caso Relámpago, iniciado en 2007, que por su número de implicados y su carácter mediático merece destacarse. En el 2015 se ha enjuiciado la última de las Piezas, retrasada porque el acusado principal estaba en prisión en el Reino Unido.

Merece destacar, sin duda, tanto por la trascendencia mediática y social, como por el trabajo realizado las Diligencias que se siguen por el caso Noos.

Puede añadirse seguimiento de procesos, Sentencias condenatorias en recursos de «delitos fiscales», destacando los siguientes Clave A: contra Failen Uno, Cariva Import-Export, Bartolomé Seguí Molinedo, Bern Wast, Son Coll Vell. Y Juicio y Sentencia condenatoria tras recurso en Sa Font (AE 26/2010). En la isla de Menorca, se han celebrado durante el 2015 tres juicios por delito fiscal de una trama de facturas falsas iniciada por la Inspección de Barcelona. Y la defensa en juicio ante la Audiencia de «funcionarios de prisiones» múltiples procesos que tenemos abiertos de «funcionarios cárcel de Ibiza».

#### 15.1.1.3 JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

La jurisdicción contencioso-administrativa es la que más volumen de expedientes engloba. Existe una proporción casi del 50 % entre procedimientos pertenecientes a los Juzgados de lo contencioso y la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia. Entre los asuntos tramitados en los Juzgados, casi el 80 % del total son materia de extranjería. En la Sala son los del Tribunal Económico-

administrativo, de Personal y del Jurado de Expropiación los más numerosos.

En 2015, cabe destacar el procedimiento Clave A interpuesto por la organización sindical UGT-TCM de les Illes Balears impugna la resolución adoptada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares en la sesión celebrada el 6 de marzo de 2014, mediante la cual se acordó aprobar el Pliego de las Prescripciones Particulares del Servicio Portuario al Pasaje en los Puertos de Palma, Alcudia, Maó, Eivissa y La Savina, en el que se dictó en 2015 sentencia desestimatoria con condena en costas. Y los procedimientos en materia de ofertas públicas de empleo de los Ayuntamientos.

Destacar también el recurso contencioso administrativo contra la Consejería de Salud del Gobierno de las Islas Baleares ante la negativa de suministrar medicación de uso hospitalario en las Instituciones Penitenciarias para el tratamiento de la hepatitis C.

Cabe destacar las numerosas Impugnaciones y recursos en materia de Tasación de costas tanto en Juzgados como en la Sala.

598

#### 15.1.1.4 JURISDICCIÓN SOCIAL

Litigiosidad de los controladores aéreos de Aena en materias de sanciones y derechos retributivos.

Incremento de seguimiento de procesos de «Salarios de Tramitación», interposición de demandas de oficio y primeras Sentencias favorables en revisión de potestad sancionadora en «orden social». Coordinación de todos estos asuntos en jurisdicciones social y contenciosa, con Inspección de Trabajo y Delegación de Gobierno.

#### 15.1.2 Actividad consultiva

Es dentro de la actividad consultiva donde se aprecia más la alteración de las cargas de trabajo de la Abogacía debido a la asistencia

jurídica convencional, además de las distintas actuaciones diferentes de las prestadas hasta ahora. Ello es así porque se realizan en muchas ocasiones un número importante de consultas que, debido a la fluida comunicación con las Entidades convenidas, son simples llamadas telefónicas o contestaciones a e-mails, difícilmente evaluables en las estadísticas, incrementando no obstante la carga de trabajo. Son múltiples las actividades que desarrollan este apartado, como son las continuas comunicaciones y reuniones con la Delegación de Gobierno, el Tribunal Económico Administrativo Regional de Baleares, el Jurado de Expropiación Forzosa, Entidades Convenidas...

Respecto al 2014 la actividad consultiva se ha mantenido.

Dentro de este apartado, resaltar las reuniones semanales que mantienen la Abogacía del Estado de Baleares y la Autoridad Portuaria de Baleares, asistiendo por parte de la APB el Presidente, el Director y el Secretario.

## **15.2 Valoración de la Abogacía del Estado**

### **15.2.1 Funcionamiento de la unidad**

#### **15.2.1.1 INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS MATERIALES**

Como en ejercicios anteriores, reiterar que la sede de la Abogacía del Estado resulta óptima para el desempeño del trabajo realizado y para albergar toda la infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo. Igualmente es muy buena la ubicación de la misma teniendo en cuenta las diferentes salidas de los Abogados del Estado tanto a órganos judiciales como administrativos.

En medios materiales se sigue dotando a la Abogacía del Estado en Baleares de los medios requeridos para llevar el proceso de cambio hacia una Abogacía moderna y plenamente digitalizada. La actual sede es capaz de albergar adecuadamente y en perfectas condiciones toda la instalación de las comunicaciones. La implantación de la fibra óptica permite trabajar con un mayor ancho de

banda, mejorando el funcionamiento y rendimiento en las comunicaciones.

En relación con los convenios con las diferentes entidades, se considera satisfactorio. En particular, y como muestra de las buenas relaciones con las entidades, en concreto con la Autoridad Portuaria de Baleares, durante este 2015 se ha dotado a la Abogacía del Estado en Illes Balears nuevamente de importante material informático. Debemos destacar que, en concreto, se ha suministrado a esta Abogacía a cargo de la cláusula sexta del Convenio con la APB 5 terminales Iphone6, además de material de biblioteca.

### 15.2.2 Dotaciones de personal

#### 15.2.2.1 ABOGADOS DEL ESTADO

Reiteramos lo manifestado en las Memorias anteriores, considerando que por la carga de trabajo de la Abogacía en Baleares, los cambios continuos con la consiguiente alteración de la organización de las Abogacías del Estado, su continúa adaptación a los nuevos medios de trabajo y, por consiguiente, a la formación continua de toda la plantilla de la Unidad, en ocasiones no cubierta en atención a las necesidades reales de las misma, contribuyendo esta circunstancia a un esfuerzo en ocasiones no cuantificable ni trascendente para la Dirección General, por el carácter insular de Baleares, dificultando el desplazamiento a Menorca e Ibiza, en cuyos Juzgados se ventilan juicios penales y laborales, por el número de señalamientos tanto en Palma como en el resto de poblaciones (teniendo que solicitar, en no pocas ocasiones, suspensiones por imposibilidad de asistencia) la dotación actual de tres Abogados del Estado es claramente insuficiente, recordando que estamos hablando de una plantilla de cinco Abogados del Estado, según RPT.

#### 15.2.2.2 PERSONAL DE APOYO

Consta de tres C2, dos C1, además de contar con dos colaboradores sociales.

Durante el 2015 se reitera la buena predisposición del personal de apoyo. Así como el esfuerzo a la adaptación a los cambios continuos en la estructura de trabajo y a la carga de trabajo por parte de la Unidad. Sigue integrada por completo uno de los colaboradores sociales en las actividades desarrolladas por el resto de funcionarios de carrera (no siendo ésta la mejor forma de cubrir la falta de personal).

En 2015 ha culminado el proceso de la presentación de las demandas vía Lexnet y escritos en todas las jurisdicciones. Actualmente la utilización de Lexnet, tanto para recibir notificaciones de las cuatro jurisdicciones, como del envío de escritos es plena, adecuándose así esta Unidad a las exigencias de Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. BOE núm. 226, de 17 de septiembre de 2014.

### 15.2.2.3 LETRADOS HABILITADOS EXTERNOS

En cuanto a los letrados habilitados externos para asuntos relacionados con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y demás del Fogasa, SPEE y Consorcio de Compensación de Seguros, se está atendiendo el servicio con normalidad. El funcionamiento de los sub-buzones de los diferentes organismos dependientes de la AE sigue siendo óptimo.

La Abogacía del Estado en Illes Balears ha seguido durante el 2015 la formación y apoyo necesarios para la puesta en funcionamiento de los sub-buzones. En especial, en este año se ha prestado la asistencia necesaria para el alta y formación a los Abogados Habilitados del CCS, SEPE y Fogasa. Así como la asistencia al personal de la AEAT para el envío de escritos.

Así mismo señalar que la AE Baleares ha prestado apoyo y formación necesarias a la Abogacía de la Comunidad Autónoma IB y al Servicio Jurídico del Consell de Mallorca.

En cuanto al letrado habilitado interno, durante el 2015, se ha hecho cargo de los Procedimientos abreviados en materia de Extranjería, además de otros asuntos de menor interés, optimizan-

do, de este modo, el rendimiento de los Abogados del Estado y descargarles de gran parte de asuntos repetitivos y de escasa complejidad técnica (haciendo hincapié en el problema de los señalamientos), por este motivo, en Memorias anteriores se hacía aconsejable habilitar a funcionarios que ocupen puestos de trabajo integrados en la RPT de esta Abogacía.

### 15.2.3 Formación y utilización de las diferentes aplicaciones y medios de trabajo

En 2015, se ha consolidado la idea de la importancia en la labor de formación tanto para de los Abogados del Estado como para el resto de personal para el funcionamiento óptimo de la Unidad de trabajo. Se hace necesario insistir en la formación continuada de los mismos, en la vertiente de afianzar los conocimientos adquiridos, como en la necesaria puesta al día de las continuas novedades y mejoras en relación tanto a los programas utilizados por la Abogacía del Estado, como los mecanismos para optimizar los resultados y perfeccionamiento de la base de datos que es Reges. Ejemplo de lo dicho, el envío telemático de demandas. En este punto se ha echado en falta que por parte de la Abogacía se refuerce este punto en concreto.

La Abogacía del Estado en Baleares se ha mantenido en 2015 como una Abogacía digitalizada, siguiendo el camino iniciado en 2009. Exclusivamente se firma vía Lexnet, excepto en los casos previsto en la Circular 2 del Secretario Coordinados, es decir, la firma digital. La tramitación de absolutamente todas las notificaciones se realiza de forma digital. Del sistema Lexnet se tramita directamente la notificación incorporándola a la aplicación Reges. Igual que la tramitación de costas que se realiza a través de la aplicación Inteco. Por otra parte, se ha concluido la fase de presentación de escritos digitalmente en las jurisdicciones contencioso, civil y social y también penal. Señalamos ya en la Memorias anteriores, que la estructura y funcionamiento de esta Unidad se asemeja cada vez más a un Despacho de Abogados, funcionando el personal de apoyo como procuraduría, siempre atendiendo a los criterios y recomendaciones reco-

gidas en el Informe sobre dotaciones de enero de 2008 realizado por el Abogado del Estado-Jefe de la Inspección de los Servicios.

El resto de actividades desarrolladas por esta Unidad se desarrolla también a través de Reges.

Se mantienen las reuniones a diferentes niveles: quincenales, el personal de procuraduría para tratar temas tendentes a una mejor organización y eficacia con ciclos internos de formación, mensuales, el personal de procuraduría con la Abogado del Estado Jefe y trimestrales con todo el personal de la Unidad. La realización de toda esta serie de reuniones se acordó con la finalidad de mejorar y perfeccionar el funcionamiento de la Unidad y de toda la organización, a la vez que potenciar la comunicación interna, especialmente en sentido vertical ascendente.

Durante el 2015 se ha seguido el cambio de modelo de Abogacía en cuanto a la utilización de los medios de los que disponemos, redundando en un claro beneficio tanto para la misma Abogacía como para el resto de la organización.

Se ha consolidado en 2015 la creación de una unidad de costas creada a finales de 2014 para una mejor gestión de las mismas. Pese al poco tiempo transcurrido, la agilización y eficiencia de la gestión se ha hecho ya evidente.

Durante este año se han seguido con las mesas de trabajo con diferentes órganos de la Administración para conseguir una mejor comunicación con los mismos, redundando en una mejor defensa de los intereses que defendemos. El problema de ser una Comunidad Interinsular se solventará con la dotación de la infraestructura necesaria para poder realizar videoconferencias con administraciones que no tienen su sede en Mallorca. La cobertura de la infraestructura necesaria para las videoconferencias se realizará mediante la aplicación de la cláusula VI del Convenio de Asistencia Jurídica con la APB.

#### 15.2.4 Jefe de Red (asistencia informática)

Durante el 2011 se creó un primer filtro «informático» con un funcionario de la Abogacía del Estado. En 2015 el apoyo del analista programador con destino en AE Granada, ha sido fundamental para el buen funcionamiento y el mantenimiento de esta Unidad.

### 15.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones consultivas

Actuaciones consultivas	AE Baleares
Dictámenes A	8
Otros Dictámenes.	67
Informes Sucintos.	302
Notas.	80
Otras actuaciones consultivas.	20
Totales.	477

ANEXO II  
**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden jurisdiccional	Unidad											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil.	0	0	0	0	0	0	4	2	6	6	6	
Penal.			0			0				0	0	
Social.	0	0	0	0	1	1	12	15	27	28	28	
Contencioso-administrativa.	11	1	12	44	10	54	291	133	424	490	490	
Total.	11	1	12	44	11	55	307	150	457	524	524	

ANEXO III

**Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa**

Actuaciones consultivas	AB-Baleares
Resoluciones TEAR (1)	1.413
Asistencia a TEAR (2)	12
Totales	1.425

**16. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

**16.1 Asuntos de especial interés**

**16.1.1 Actuaciones consultivas**

Durante el año 2015 se han elaborado en la Abogacía del Estado de la Delegación del Gobierno en Madrid (3 informes clave A relativos a proyectos normativos; 586 dictámenes, de ellos 9 clave A; 469 informes sucintos; 48 notas informativas, 1 de ellas clave A; 12 consultas verbales y 80 bastantes).

A continuación se reseñan los informes de más relevancia.

A) Delegación del Gobierno.

En materia de seguridad ciudadana cabe destacar:

- Dos informes clave A relativos a la posibilidad de acordar la prohibición de dos manifestaciones.
- Un informe clave A sobre las competencias de la Delegada del Gobierno en Madrid en relación a la prohibición de manifestaciones durante la jornada de reflexión.
- Un informe clave A relativo a la interpretación de diversos preceptos de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y del Real

- Decreto 203/2010, de 26 de febrero, que la desarrolla, en relación al acceso a recintos deportivos.
- Se ha realizado un informe complementario al emitido en el año 2014, sobre la petición de información realizada por una mercantil, al amparo del artículo 35.g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación a las obligaciones en materia de seguridad ciudadana que debe cumplir para desarrollar su actividad de compra-venta de teléfonos móviles usados.
  - También se ha emitido un informe relativo a la responsabilidad a exigir a las personas que asistan a reuniones de seguridad por posibles filtraciones.

En materia de seguridad privada:

- Se han elaborado un informe clave A, sobre la revocación de la autorización para la prestación de un servicio de seguridad privada en una urbanización.
- También se ha realizado un informe sobre la posibilidad de acordar como medida cautelar al inicio de un procedimiento sancionador el levantamiento forzoso del servicio de seguridad privada prestado a una urbanización.
- En materia de derechos fundamentales se han elaborado diversos informes sobre fijación de servicios mínimos en las convocatorias de huelga efectuadas por organizaciones sindicales.
- En materia de relaciones con las Administraciones Territoriales, se han realizado varios informes sobre adecuación al ordenamiento jurídico de acuerdos municipales.
- En materia del personal, un informe sobre jurisprudencia en cuanto derechos económicos y retributivos de los funcionarios liberados.
- En materia de extranjería, se han elaborado diversos informes relacionados con el procedimiento de expulsión de extranjeros ciudadanos comunitarios.
- Respecto al Área de Trabajo e Inmigración, se han realizado varios informes sobre caducidad y prescripción de procedimientos sancionadores instruidos por infracciones de la Ley

Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Se han informado numerosos expedientes sobre devoluciones de ingresos indebidos.
- Han sido numerosos los informes sobre la viabilidad de las solicitudes de auxilio de fuerza pública de diferentes organismos públicos.

B) Delegación Provincial de Economía y Hacienda.

Se destacan los siguientes informes:

- Un informe clave A sobre la procedencia del pago de una factura correspondiente al pago de las cuotas de participación abonadas por una Mutualidad a una Junta de Compensación.
- Un informe sobre la posibilidad de que el Ayuntamiento de Madrid haya adquirido por usucapión determinadas porciones de una finca.
- Informe sobre las acciones judiciales que resulten procedentes para la defensa de los derechos del Estado en relación al incumplimiento de un Ayuntamiento de su deber de abonar la compensación económica por unas fincas.
- Informe sobre vías de reclamación legal y viabilidad de las mismas en relación a las operaciones realizadas por un albacea contador partidario de una herencia testamentaria.
- Se han realizado numerosos informes relativos a expedientes de investigación patrimonial y abintestatos, así como en relación con minutas de Registradores de la Propiedad y Notarios y en materia de contratación, se han informado pliegos de contratación y prórrogas de contratos.

C) Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se ha realizado un informe sobre la forma de proceder en los expedientes expropiatorios afectados por la modificación de un proyecto de obras.

Así mismo, se han informado numerosos convenios de colaboración y encomiendas de gestión.

También se han informado expedientes relativos a reclamaciones patrimoniales y a caducidades de aprovechamientos de aguas.

En materia de contratación, se han revisado numerosos pliegos de cláusulas, prórrogas y cesiones de contratos.

D) Instituciones Penitenciarias, se han informado los pliegos de cláusulas administrativas particulares remitidos, asistiendo en su caso a las mesas de contratación correspondientes.

E) Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), se han elaborado diversos informes en materia de contratación, asistiendo a las mesas de contratación.

#### 16.1.2 Actuaciones contenciosas

En el conjunto de recursos contencioso-administrativos en materia tributaria seguidos por esta Abogacía, resultan relevantes, tanto por el número como por la trascendencia de los mismos, los relativos a los siguientes asuntos:

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, han sido relevantes en el año 2015 los recursos que han versado sobre la tributación de los rendimientos del trabajo por servicios prestados a empresa no residente, la aplicación de la exención prevista en el art. 7.p) del TR de la Ley del IRPF, la aplicación del art. 53.1 del Reglamento del IRPF –RealDecreto 1775/2004– al cambio de vivienda habitual antes del transcurso de tres años de residencia por concurrir circunstancias análogas a las descritas en el precepto, así como la regularización practicada por la utilización sociedades interpuestas para obtener una tributación más beneficiosa en sede de la sociedad (despachos de abogados, profesionales, artistas, deportistas, etc) y operación vinculadas, practicando un ajuste bilateral.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, han sido múltiples los recursos interpuestos por Instituciones de Inversión Colectiva de EE.UU. que impugnan las resoluciones del

TEARM que confirmaron las denegaciones de devolución de las retenciones practicadas por dividendos de fuente española.

En cuanto a los recursos sobre el Impuesto sobre Sociedades, han sido asuntos recurrentes en el ejercicio 2015, la aplicación del tipo de gravamen reducido, siendo objeto de controversia la existencia de grupo mercantil en base a la «unidad de decisión» del art 42 del Código de Comercio, la ausencia de actividad empresarial en sociedades de arrendamiento de inmuebles y el computo de los ingresos financieros para calcular el importe neto de la cifra de negocios. Otra de las cuestiones reiteradas ha sido la deducción por reinversión beneficios extraordinarios y las participaciones en SICAV.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, han tenido entrada distintos recursos cuyo objeto lo constituía la exención en la cesión de apartamentos para su arrendamiento como apartamentos turísticos, el devengo en caso de pagos y otras cuestiones comunes en relación con esta figura impositiva, como la simulación, la utilización de tramas o «carruseles» de facturas y facturas falsas.

En relación con el Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos-IVMDH y tras la problemática surgido tras la STJUE que declaró la incompatibilidad del Impuesto con el Ordenamiento Comunitario, en el TSJM se adoptó la decisión de señalar un pleito testigo y suspender la tramitación de los demás, de suerte que tras la STJUE en el pleito testigo se dictó sentencia estimando el derecho a obtener devolución pero, demorando a la fase de ejecución de sentencia la comprobación de la realidad de la repercusión y del ingreso del impuesto así como que no se hubiera ya devuelto al sujeto pasivo. Tras dicha sentencia, se procedió a la extensión de efectos de dicha sentencia a los demás recursos cuya tramitación se había suspendido.

En este contexto, en el año 2015, han tenido entrada diversas demandas solicitando devolución del IVMDH por parte de estaciones de servicio, como sujetos pasivos del IVMDH, así como demandas solicitando devolución por parte de empresas que proporcio-

nan servicios mediante la utilización como medio de pago en las estaciones de servicios de tarjetas. Estas empresas adquieren el combustible de suministradoras que les repercuten el IVMDH, que a su vez trasladan al precio final cobrado a los consumidores, usuarios de las tarjetas.

Ya por lo que se refiere a Impuestos cedidos a las CC.AA., en los recursos relativos al Impuesto Sucesiones y Donaciones, se ha planteado la inclusión del parentesco por afinidad en el Grupo IV –sin reducción– al entender que el vínculo de afinidad desaparece al fallecer la persona origen de tal vínculo. En cuanto al ITP y AJD, son numerosos los recursos en los que el objeto de la controversia versa acerca del aumento de capital por compensación de créditos, la constitución de sociedad y adjudicación en pago de asunción de deuda, la compra a particulares de objetos usados de oro y otros metales preciosos y la división horizontal y extinción condominio.

Finalmente, han sido temas objeto de debate, relativos a cuestiones tributarias de ámbito general, las incidencias derivadas de las notificaciones electrónicas obligatorias (NEO), la prórroga de actuaciones inspectoras al hilo de la Jurisprudencia del tribunal Supremo ya asumida por los TTEEAA, la interrupción de actuaciones inspectoras y los efectos que la misma produce en relación con la prescripción y el procedimiento de apremio y concurso de acreedores.

Concluye el conjunto de recursos en materia tributaria, con los recursos interpuestos por la Abogacía del Estado contra providencias de apremio relativas a facturas giradas por la Comunidad de Madrid a centros penitenciarios por asistencia sanitaria a sus internos, algunos de ellos resuelto en 2015 con sentencias favorables, que estiman los recursos.

Un segundo bloque de actuaciones contenciosas es el relativo a lo que en la Unidad se ha denominado asuntos de Derecho administrativo general y económico.

Entre estos recursos, destacan el interpuesto por la Generalitat de Catalunya contra el Ministerio de Justicia, cuya pretensión es que

se garantice la opción lingüística en catalán en el desarrollo de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de abogado en el año 2015, también contra el Ministerio de Justicia, los recursos interpuestos contra la Resolución de la DGRN sobre legalización de libros de los empresarios, en virtud de la Instrucción de 12 de febrero de 2015 el que obliga a los empresarios a llevar determinados libros y a legalizarlos con independencia de su forma social, que concluyeron por satisfacción extraprocesal acordándose su archivo. Existen diversos procedimientos contra la DGRN relacionados con el acuerdo adoptado en sesión de 9 de diciembre de 2013 por la Junta Directiva del ICNM referido entre otras cuestiones a, entre otros la liquidación del turno de documentos correspondiente al año 2011, determinando la relación de acreedores y deudores y sus saldos correspondientes. En todos ellos el Colegio Notarial de Madrid recurrió en su momento en alzada, que fue estimada por la DGRN, y se recurren ahora por notarios a título particular.

Frente a actos y resoluciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en adelante MINETUR, destaca el recurso interpuesto por el Cabildo de Lanzarote en el que se pretende la extinción de las autorizaciones y permisos de Repsol para explorar hidrocarburos en Canarias por el incumplimiento de las condiciones impuestas. Hay otros dos procedimientos conexos, algo más antiguos, encontrándose los mismos en tramitación. También en relación con el MINETUR existen diversos recursos identificados en Reges con el Alias (FNEE) Fondo Nacional de Eficiencia Energética derivados de la aportación de empresas comercializadoras de gas licuado de petróleo (GLP). Se impugnan resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el procedimiento de envío de información de los sujetos obligados del sistema de obligaciones de eficiencia energética e indirectamente el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, por considerarlo contrario a la CE y al Derecho Comunitario. El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, establece un sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética en virtud del cual se asigna a las empresas comercializadoras de gas y electricidad, a los operadores de productos petrolíferos al por mayor, y a los operadores de gases licuados de petróleo al por mayor una cuota anual de ahorro energético de ámbito

nacional, denominada obligaciones de ahorro. Para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones anuales de ahorro energético, los sujetos obligados deben realizar una contribución financiera anual al Fondo Nacional de Eficiencia Energética calculada por el importe resultante de multiplicar su obligación de ahorro anual por la equivalencia financiera correspondiente. Así mismo, se ha interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la plaza de Manolete, números 1 y 2 de Madrid contra el Ayuntamiento de Madrid y el Instituto de Turismo de España (Turespaña) con relación al Palacio de Congresos y Exposiciones de la Castellana.

Especial relevancia tienen los recursos que se han interpuesto por la Abogacía del Estado a solicitud del Ministerio del Interior, contra la desestimación de la reclamación económico administrativa interpuesta ante la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad de Madrid, por Resolución de fecha 29 de abril de 2015, sobre facturación de asistencia hospitalaria recibida por los internos de los Centro Penitenciario Madrid, así como contra la desestimación del requerimiento dirigido por el Ministerio a la CAM para que cesara de emitir facturas por dicho concepto. Igualmente se indica el recurso promovido por el partido Guanyem, denominación primigenia del partido de Ada Colau, contra la denegación de inscripción en el Registro de partidos políticos por existir un partido previamente inscrito con la denominación «Ganemos». Clasificado con clave A al tener una cuantía de 1.875.341,57 euros se ha recibido la demanda por la que se reclama por Atos Solutions and Services Iberia, S.L., contra la Dirección General de la Guardia Civil por la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los despliegues del denominado «Sistema Integrado de Vigilancia Exterior»

Ha de señalarse el recurso interpuesto por la Asociación Madrileña de Ateos y Librepensadores contra el Ministerio de Educación por la que se solicita la derogación determinados contenidos de la Resolución de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial de fecha 11 de febrero de 2015, referidos a la asignatura de Religión católica para primaria y ESO, el recurso promovido contra la Resolución de 2 de julio de 2013 de la Presidencia del CSIC por la que se limita la exigibilidad por los institutos y demás

unidades del CSIC de los ingresos obtenidos en los subprogramas de proyectos (P) con anterioridad al ejercicio 2012 y se establecen criterios para la ejecución de los gastos de dichos subprogramas durante el segundo semestre de 2013, así como el recurso promovido por D. Jaime Botin-Sanz para recuperar la posesión del cuadro «Head of a Young Woman», alegando la existencia de vía de hecho por la incautación de dicha obra, ordenada por un Juzgado de Instrucción ante el que se siguen Diligencias Previas por un delito de contrabando.

Ministerio de Fomento: Recursos interpuestos por concesionarias de autopistas de peaje (radiales) contra la censura de cuentas del ejercicio 2013. El asunto se refiere al modo en que debe reflejarse en las cuentas anuales las medidas de compensación previstas en el Real Decreto 907/2011 por los sobrecostes en que incurrió la concesionaria a resultas de los modificados del proyecto, así como un recurso en el que se formulaba por la parte actora cuestión de prejudicialidad constitucional ante la admisión a trámite por el Tribunal Constitucional del recurso planteado por el Grupo Socialista contra en el Congreso contra la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas. Existen múltiples recursos contra la denegación autorizaciones arrendamiento vehículo con conductor contra la Comunidad de Madrid y como codemandado el Ministerio de Fomento, en los que se ha decidido, habiendo recabado el parecer favorable del Ministerio de Fomento, no seguir personándose en esos recursos, en coherencia con la decisión de no recurrir, sin perjuicio de la posición que deba adoptarse en relación con aquellos recursos en los que ya se discuta la nueva regulación.

En cuanto a los recursos que afectan al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se ha interpuesto por Fujitsu Technology Solutions, S. A. U, con relación al acuerdo de 18 de mayo de 2015 de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación por el que se resuelve el acuerdo marco AM 02/2013 para el suministro de ordenadores personales y software ofimático formalizado el 3 de febrero de 2014. Se tramita así mismo, el recurso presentado por el Ayuntamiento de Lorca contra la

Resolución de la Secretaría general de Coordinación Autonómica y Local de fecha 12 de enero de 2015 que ratifica la anterior de 25 de noviembre denegatoria de la subvención para el Transporte Público Urbano.

Resulta relevante igualmente el recurso presentado por el Ayuntamiento de Toledo y la EMV de Toledo S. A, contra la Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de 17 de febrero de 2015 que confirmó en vía de recurso la de 26 de noviembre de 2014 y las anteriores de 2 de febrero de 2012 y 9 de septiembre de 2013 por la que se acordó la anulabilidad y denegó la convalidación de la autorización para la concertación de diversos préstamos. Dicho pleito está además relacionado con el anterior 366/2012 seguido ante la Sección Octava y que finalizó por sentencia desestimatoria de fecha 2 de julio de 2013 pendiente actualmente de recurso de casación ante el Supremo, y referido a la clasificación de la EMV en el sector de las Administraciones Públicas. Concretamente, el Ayuntamiento de Toledo recurrió contra la resolución de fecha 14 de diciembre de 2011 del Secretario Técnico del Ministerio de Economía y Hacienda, por el que se inadmite a trámite el escrito presentado por el Ayuntamiento en el que se impugna en Alzada un oficio de la Subdirección General de Análisis y Cuentas Económicas del Sector Público, de la Intervención General del Estado de 27/7/2011 dirigido al Interventor General del Ayuntamiento.

También se señala el recurso presentado por Inmobiliaria Colonia Los Cables, S. A., contra diversos actos, entre ellos la Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autónoma y Local de 17 de diciembre de 2014 que desestimó el recurso de reposición promovido contra la de 6 de octubre de 2014 que le denegó el acceso a determinados documentos relativos a la información económico-financiera, presupuestaria y contable suministrada por el Ayuntamiento de Aranjuez relativa al Real Decreto-ley 8/2013 y Real Decreto-ley 4/2012.

Un tercer bloque de asuntos son los relativos a la materia de «personal».

En el 2015 se han iniciado procedimientos de extensión de efectos de las Sentencias recaídas en los Procedimientos Ordinarios N.º 406 y 416/2012 de la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, relativos al reconocimiento, como jornada ordinaria y no en concepto de productividad, de las retribuciones correspondientes a la realización de guardias en Centros Penitenciarios, por parte de personal médico y de enfermería dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Acordada la extensión, se han preparado recursos de casación a instancia del Ministerio del Interior.

Añadir, que bajo el Alias Paga Extra han terminado en el año 2015 algunos de los asuntos aún pendientes, relativos a la supresión de dicha retribución tramitados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentido favorable para la Abogacía del Estado.

También han concluido con Sentencias favorables para la Administración muchos de los identificados con el Alias CNI Traductores, relativos al encuadramiento y categoría de este colectivo (p. ej.: n.º AE 600, 1152, 1495, 1163, 1809/ 2015).

En este mismo sentido y en asuntos en los que la Abogacía del Estado, ha actuado como demandante, a instancia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, destacamos los asuntos identificados con el Alias Universidades, en los que se han obtenido sentencias favorables respecto de convocatorias y provisiones de puestos por parte de Universidades (fundamentalmente la Universidad Rey Juan Carlos y la Universidad de Alcalá) que contravienen la tasa de reposición impuesta en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado (p.ej.: n.º AE 5733, 7075, 7040/2013).

En este mismo sentido, destacamos la impugnación de la Oferta de Empleo Público para personal estatutario del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de Madrid, del año 2015 (n.º AE 7674/2015) y determinadas convocatorias de este personal (N.º AE 1149/2015). No obstante, tras la reciente publicación de una nueva Oferta de Empleo Público (Decreto 26/2016, de 12 de

abril), esta Abogacía del Estado ha solicitado el archivo de estos asuntos y de todos los identificados con el Alias OPE CAM 2015, previa autorización de la Subdirección General de Servicios Contenciosos.

Los asuntos sobre compatibilidad de la Guardia Civil se siguen clasificando como clave A(R), recayendo múltiples sentencias estimatorias, si bien la preparación de recursos de casación ha sido muy escasa, atendidas las recomendaciones realizadas por la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo.

Como otros asuntos relevantes destacamos los siguientes:

- PO 380/2014, de la Sección 1.<sup>a</sup> (n.º AE: 3307/2014), impugnación de la Orden General sobre organización de la Agrupación de Reserva y Seguridad de la Guardia Civil. La Sentencia de 1 de octubre de 2014, desestimatoria del recurso ha sido recurrida en casación por la contraparte.
- PO 1628/2015, de la Sección 1.<sup>a</sup> (n.º AE 9666/2015), impugnación de la Orden General reguladora del Sistema de Intervención Operativa. Actualmente, se encuentra en trámite de admisión de prueba.
- PO 718/2014, de la Sección 1.<sup>a</sup> (n.º AE 4686/2014/2015), impugnación de la Orden General de reorganización de la Agrupación de Tráfico. Pendiente de votación y Fallo.
- PO 633/2015, de la Sección 1.<sup>a</sup> (n.º AE 5461/2015), impugnación de la Instrucción de Productividad de la Agrupación de Tráfico. El recurso ha sido desestimado. Clasificado A por especial interés del órgano.
- PO 307/2015, de la Sección 1.<sup>a</sup> (n.º AE 3183/2015), impugnación por el diferente encuadramiento, a efectos de productividad estructural, de los componentes de la Unidad Central Operativa (UCO) y la Unidad Central Operativa de Madrid (UCOMA: CA). Pendiente de Sentencia.
- PO 301/2015, de la Sección Primera (n.º AE 3923/2015), impugnación de la Orden General sobre régimen de prestación del servicio, horario y jornada. Pendiente de apertura del trámite probatorio.

- PO 302/2015, de la Sección Primera (n.º AE 3993/2015), impugnación de la Orden General reguladora de la productividad de la Guardia Civil. Pendiente de apertura de trámite probatorio.
- PO 1212/2015, de la Sección 1.ª (n.º AE 1532/2015), impugnación de proceso selectivo de la Guardia Civil con especial interés para el órgano. Pendiente de señalamiento para
- PO 981/2014, de la Sección 7.ª (n.º AE 684/2015), impugnación de provisión de puestos de Libre Designación en el extranjero, de Consejero y Agregado de Interior. Alegada pérdida sobrevenida del objeto del recurso por la Abogacía del Estado. Pendiente de resolver.
- PO 559/2015, de la Sección 7.ª (n.º AE 7436/2015), demanda por acoso laboral planteada por Vocal Asesor Nivel 30 del GIESE. Pendiente de señalamiento para votación y fallo y PO 317/2015, de la Sección 7.ª (n.º AE 5226/2015), recurso contra supuesta adscripción provisional del mismo Vocal Asesor Nivel 30 de la GIESE. Pendiente de señalamiento para votación y fallo.
- PO 474/2015, de la Sección 7.ª (n.º AE 6957/2015), impugnación de la inclusión de funcionarios C2 como examinadores de tráfico. Pendiente de apertura de trámite probatorio.
- PO 26/2015, de la Sección 7.ª (n.º AE 1000/2015), impugnación de solicitud de acceso a expediente relativo a demanda de acoso laboral de funcionario de la Jefatura Provincial de Cádiz.
- PO 457/2015, de la Sección 7.ª (n.º AE 6156/2015), impugnación de actos del CSIC de gestión de ingresos obtenidos por subprogramas de proyectos. Pendiente de votación y Fallo.
- PO 1091/2014, de la Sección 7.ª (n.º AE 564/2015), pretensión ejercitada por el Sindicato CGT contra Correos, consistente en la utilización por parte de los liberados sindicales de su liberación con cargo al crédito horario mensual asignado al sindicato.
- PO 982/2013, de la Sección 7.ª (n.º AE 4087/2014), reclamación para la retribución como gratificaciones extraordinarias de los servicios prestados por el personal de Correos en campaña electoral en el que recayó sentencia desestimatoria de fecha 4 de mayo de 2015.

- PO 1112/2014, de la Sección 7.<sup>a</sup> (n.º AE 575/2015), demanda por acoso laboral.
- PO 856/2015, de la Sección 7.º (n.º AE 9179/2015), impugnación de proceso selectivo de Inspectores de Servicios del INAP. Pendiente apertura trámite probatorio.
- PDDFF 782/2015, de la Sección 7.<sup>a</sup> (n.º AE 9390/2015), impugnación de sanción disciplinaria impuesta a Fiscal.
- PO 332/2015, de la Sección 3.<sup>a</sup> (n.º AE 4506/2015), impugnación de denegación de prolongación de permanencia en servicio activo, de especial relevancia para el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Dos procedimientos seguido ante la Sección 7.<sup>a</sup> por la impugnación de cese por personal eventual de la Casa Real y reclamación por cese interpuesta por personal eventual de la Casa Real, actualmente en trámite.
- PO 97/2013, de la Sección 3.<sup>a</sup> (n.º AE 1341/2013), impugnación de la provisión de una plaza de Asesor de Asuntos Jurídicos de la UNED. Sentencia desestimatoria.
- PO 475/2013, de la Sección 10.<sup>a</sup> (n.º AE 5906/2013), reclamación de paga extra de funcionarios de Correos. Sentencia desestimatoria.
- PO 522/2015, de la Sección 3.<sup>a</sup> (n.º AE 6934/2015), impugnación de cambio de funciones y centro de trabajo de funcionario de la Agencia Española del Medicamento y Productos Farmacéuticos.
- PO 330/2015, de la Sección 7.<sup>a</sup> (n.º AE 3360/2015), impugnación de denegación de licencia por enfermedad de funcionario del Ministerio de Justicia.
- PO 386/2015, de la Sección 7.<sup>a</sup> (n.º AE 4179/2015), impugnación por el Sindicato USO de la composición de la Mesa General de Función Pública. Pendiente de votación y fallo.

### 16.1.3 Extranjería

En materia de visados y a título de ejemplo, destacamos el n.º AE 3675/2015, relativo a la expedición de visado por parte de la Embajada de Moscú a menor recién nacido de madre biológica rusa en un supuesto de maternidad por sustitución. La Sala ha dictado Sentencia de 8 de febrero de 2016, parcialmente estimatoria

por considerar que no se ha tramitado debidamente el procedimiento, acordando retrotraer las actuaciones. La parte actora ha interesado la ejecución provisional de la Sentencia, no resuelta por la Sala, y ha preparado recurso de casación.

La Sección Primera de la Sala sigue estimando la mayoría de los asuntos relativos a visados por reagrupación familiar, en régimen común, resultando el saldo más favorable para la Abogacía del Estado en los supuestos en los que se aplica el régimen de la Unión Europea y en los casos de visados de corta estancia.

En cuanto a los asuntos de extranjería tramitados ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, se ha producido un descenso en el número de asuntos y un incremento en el número de sentencias desestimatorias. Esto último obedece a dos circunstancias relevantes:

a) Una mejor tramitación de las solicitudes relativas a las distintas clases de autorización de residencia en España para ciudadanos extranjeros (LO 4/2000 y RD 557/2011) y para nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y sus familiares (RD 240/2007).

b) La aplicación, respecto de las expulsiones por permanencia irregular en España (arts. 53.a) y 57.1 de la LO 4/2000) por parte de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y, con algunos matices, por las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de la STJUE de 23 de abril de 2015 (C-38/2014).

Las expulsiones de ciudadanos de la Unión Europea y sus familiares también han experimentado un descenso al haberse registrado solamente los números de Abogacía 7633, 8203, 1206, 1400, 6801, 8261, 5850, 7350 y 963/2015.

#### **16.1.4 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo**

En los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid se sigue desarrollando una intensa actividad en la que la Abogacía del

Estado interviene como parte actora (durante el año 2015, la Abogacía del estado en la CAM ha interpuesto 54 recursos). Destacamos los siguientes:

- PO 411/2015, del JCA 27 (n.º AE 7223/2015), impugnación instancia del Ministerio de Educación de distintas liquidaciones del IBI y de la Contribución Territorial Urbana relativas a inmuebles cuya titularidad no pertenece al Estado. Pendiente de contestación por el Ayuntamiento de Madrid.
- PO 323/2015, del JCA 11 (n.º AE 5893/2015), impugnación instancia del Ministerio de Educación de distintas liquidaciones del IBI y de la Contribución Territorial Urbana relativas a inmuebles cuya titularidad no pertenece al Estado. Pendiente de contestación por el Ayuntamiento de Madrid.
- PO 546/2014, del JCA 22 (n.º AE 453/2015), impugnación a instancia del Ministerio del Interior de actos recaudatorios por liquidación de Tasa por retirada de vehículos por del Ayuntamiento de Madrid. Pendiente de Sentencia.
- PO 545/2014, del JCA 17 (n.º AE 8547/2015), impugnación a instancia del Ministerio del Interior de actos recaudatorios por liquidación de Tasa por retirada de vehículos por del Ayuntamiento de Madrid. Sentencia desfavorable. Interpuesto recurso de apelación.
- PO 478/2014, del JCA 16 (n.º AE 7830/2014), impugnación a instancia del Ministerio del Interior de actos recaudatorios por liquidación de Tasa por retirada de vehículos por del Ayuntamiento de Madrid. Sentencia desfavorable. Interpuesto recurso de apelación.
- PO 318/2015, del JCA 22, impugnación a instancia de Sasemar de liquidación del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos por el Ayuntamiento de Madrid. Sentencia desfavorable. Interpuesto recurso de apelación.
- PO 524/2015, del JCA 3 (n.º AE 9515/2015), impugnación a instancia del Hipódromo de la Zarzuela de condicionada de licencia de actividad impuesta por el Ayuntamiento de Madrid sobre gastos por prestación de servicios del Samur. Cautelar concedida. Pendiente contestación.
- PO 152/2015, del JCA 30 (n.º AE 2065/2015), impugnación de denegación de licencia de actividad, por el Ayuntamiento

de Madrid, a instancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Pendiente sentencia.

- PO 390/2015, del JCA 34 (n.º AE 6736/2015), impugnación de la denegación de licencia de determinadas obras, por el Ayuntamiento de Madrid, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros. Pendiente de contestación por el Ayuntamiento de Madrid.
- PO 24/2015, del JCA 15 (n.º AE 125/2015), impugnación de recargos impuestos por el INSS a RTVE. Sentencia desfavorable. Pendiente recurso de apelación.
- PO 450/2015, del JCA 5 (n.º AE 6452/2015), impugnación del IBI liquidado por el Ayuntamiento de Madrid sobre el Archivo del NO-DO, a instancia del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Cautelar concedida. Pendiente sentencia.
- PO 476/2015, del JCA 12 (n.º AE 7777/2015), impugnación de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Pozuelo de Alarcón denegatoria de la petición de suspensión de la liquidación del IBI del inmueble sito en C/Juan de Orduña. Cautelar concedida. Pendiente sentencia.
- PO 325/2015, del JCA 18 (n.º AE 5559/2015), impugnación a instancia de ADIF de resolución del Ayuntamiento de Madrid, desestimatoria de solicitud de revisión de oficio de liquidación de tasa por aprovechamiento especial de dominio público local. Pendiente sentencia.
- PO 502/2015, del JCA 8 (n.º AE 7560/2015), impugnación a instancia de la Delegación del Gobierno en Madrid del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Collado Villalba sobre regulación de su personal funcionario. Cautelar concedida. Contestada la demanda por el Ayuntamiento.
- N.º AE 6483/2012, impugnación de embargo de inmueble sito en C/Padre Damián. STSJM de 1 de diciembre de 2015, desestimatoria del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid.
- N.º AE 8819/2013, impugnación de liquidación del IBI de la sede de la Organización Mundial del Turismo. STSJM de 17 de noviembre de 2015, desestimatoria del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid.

- PO 30/2015, del JCA 7 (n.º AE 10299/2014), impugnación de liquidación del importe de obras realizadas en ejecución subsidiaria sobre inmueble sito en C/Madera. Sentencia favorable. Pendiente apelación del Ayuntamiento de Madrid. Solicitada ejecución provisional.

Como asuntos en los que la Abogacía del Estado representa a la Administración demandada destacamos el PO 94/2015 del JCA 2 (n.º AE 2666/2015), sobre revocación de autorización de seguridad privada a una comunidad de propietarios, por parte de la Delegación del Gobierno en Madrid y el PO 446/2015, del JCA 27 (n.º AE 9513/2015), en el que Siemens plantea una reclamación en materia de contratación administrativa frente a la Universidad Autónoma de Madrid.

El número de procedimientos abreviados tramitados por escrito (artículo 78.2 de la LJCA) se ha mantenido estable, planteándose las mismas cuestiones que en los asuntos de tráfico y extranjería sustanciados mediante la celebración de vista.

Durante el año 2015 se ha tramitado la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el JCA 34 de Madrid en el PA 213/2014 (n.º AE 5327/2014), respecto del artículo 48.f) del EBEP, sobre la posible discriminación que puede suponer la falta de reconocimiento de permiso por lactancia cuando uno de los progenitores no trabaja. Previa inadmisión de dicha cuestión, el Juzgado ha dictado Sentencia desestimatoria de fecha 8 de febrero de 2016.

Otra peculiaridad de los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Madrid son las autorizaciones de entrada solicitadas a instancia de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), identificadas con el Alias Inaudita Parte. Todas han sido concedidas (n.º AE 888, 891, 5364, 5370, 5388, 4989, 7816, 7818, 7821, 9352, 8231/2015) y su número se ha mantenido en relación con años anteriores.

Este año también se han obtenido dos autorizaciones entrada relativas a locales en los que emitían radios carentes de autorización, a instancia del Ministerio de Industria (N.º AE 6170 y 6189/2015).

No obstante, los ulteriores recursos de apelación interpuestos frente a los Autos que han autorizado la entrada han sido estimados por apreciar la Sala la concurrencia de determinados vicios procedimentales.

También se han presentado distintas solicitudes de autorización de entrada a instancia de la Demarcación de Carreteras y del INVIED, si bien su número ha descendido en relación con años anteriores. Todas ellas han sido concedidas.

Por último, es necesario hacer una especial referencia a los asuntos cuya llevanza encarga la Universidad Politécnica de Madrid a la Abogacía del Estado. Respecto de la amortización de funcionarios interinos (pleitos identificados con el Alias Amortización) hay que distinguir dos tipos de pleitos:

a) Impugnaciones del acuerdo de amortización de 9 de marzo de 2013.

- PO 201/2013, del JCA 29 (n.º AE 12169/2013). Sentencia desestimatoria confirmada por STSJM de 30 de octubre de 2015.
- PO 192/2014, del JCA 31 (n.º AE 4276/2014). Pendiente de Sentencia.

b) Impugnaciones de ceses individuales.

Todas las Sentencias que se han dictado han sido desestimatorias y los recurrentes han desistido de buena parte de los recursos, si bien aún o no se ha celebrado la vista o ni siquiera se ha señalado fecha para la misma.

## 16.2 Valoración de la Abogacía del Estado

La Abogacía del Estado en la Comunidad de Madrid ha afrontado a lo largo del año 2015, con un muy notable esfuerzo de adaptación, graduales cambios organizativos, culminando los mismos con una estructura en la que, distribuido en tres áreas, se ha unificado el trabajo de los abogados del Estado, eliminando la histórica asig-

nación de un número variable de abogados a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, de suerte que el trabajo de juzgados y el de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Madrid, se ha integrado de forma natural en una de las tres áreas. Ello ha supuesto un incremento del número de abogados que acuden a los Juzgados de lo contencioso-administrativo a celebrar vistas y asumen los recursos que se tramitan ante los Juzgados, si bien esta misma circunstancia ha permitido establecer un sistema de agenda anticipada que facilita su gestión.

Esta integración no se ha trasladado al personal de apoyo, manteniéndose la dualidad de oficinas de tramitación, para Juzgados y para Sala del tribunal Superior de Justicia, siendo precisamente en dicho personal de apoyo entre el que se detectan mayores carencias para afrontar satisfactoriamente las necesidades de la Unidad, lo que hace recomendable su refuerzo, tanto en relación con el número de efectivos, como a su formación continua.

Por otra parte, se mantiene la dispersión de la Unidad, ya que dadas las características de la sede de la abogacía en el edificio del Tribunal Superior de Justicia, no hay espacio físico para que la misma pueda albergar a toda la Unidad, lo que obliga a que varios de los abogados se encuentren desplazados en otro edificio, lo que añadido a la oficina sita en la sede de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, dificulta una supervisión y gestión homogénea así como una coordinación ágil, sin perjuicio de que mediante la utilización de sistemas sencillos como grupos de correo por área de trabajo y la celebración de reuniones de área quincenales se ha alcanzado un alto grado de coordinación y colaboración, mediante la puesta en común de asuntos y de escritos procesales.

### 16.3 Datos numéricos de la actividad de la Unidad

#### ANEXO I

#### Actuaciones Consultivas

Actuaciones consultivas	Totales
Dictámenes A	9
Otros Dictámenes.	577
Informes Sucintos.	469
Notas.	48
Bastanteos.	80
Proyecto Normativo.	3
Asistencias.	118
Totales.	1.304

ANEXO II  
**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden jurisdiccional	Abogacía en Madrid											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C			Total		
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil.			0			0					0	0
Penal.			0			0					0	0
Social.			0			0					0	0
Contencioso-administrativa.	144	107	251	71	21	92	1.728	1.545	3.273		18	3.616
Militar.			0			0	13	5				
Total.	144	107	251	71	21	92	1.741	1.550	3.291		18	3.634

ANEXO III

**Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa**

Actuaciones consultivas	Secretaría TEAR Madrid
Resoluciones TEAR (1)	29.356
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	2.172
Asistencia a TEAR (3)	
Totales	31.528

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

628

**17. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

**17.1 Asuntos de especial interés**

**17.1.1 Introducción**

A modo de introducción ha de aclararse que las referencias contenidas en este documento pueden ser contrastadas y deben ser completadas con los datos que se obtienen del sistema de Registro y archivo REGES que, en parte, se acompañan como Anexos I y II.

**17.1.2 Asuntos contenciosos**

**17.1.2.1 ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Representa este orden, sin lugar a dudas, el que mayor número de procesos genera destacando la existencia de dos sedes de Salas de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia en

Castilla y León, en Burgos y Valladolid, y la labor presencial de la Abogacía del Estado en los Juzgados contencioso administrativos, en que se ha mantenido la litigiosidad destacable en materia de extranjería, tráfico, licencia de armas, personal, etc.

Los asuntos en materia de extranjería han variado su dificultad y contenido no sólo en razón de los cambios legislativos sino también porque ha variado el perfil de los demandantes, destaca al efecto los supuestos de expulsión de extranjeros comunitarios; esta es precisamente una de las materias en que se intenta mantener una mayor coordinación e intercambio de información entre las Abogacías del Estado de Castilla y León.

Se señalan los siguientes asuntos, comunes a ambas Salas:

Los pleitos más destacados han sido, como en los años anteriores, los relativos a las expropiaciones que afectan a las infraestructuras y grandes obras públicas correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el más extenso de España.

Así, las múltiples demandas planteadas por los expropiados con ocasión de la ejecución de las infraestructuras del AVE, Aeropuertos, Autovías, así como Variante de la Nacional I, Circunvalaciones de Burgos, Salamanca, León, Zamora y Valladolid, etc., en este ámbito han aumentado notablemente las demandas por supuestas vías de hecho alegando defectos y omisiones en cuanto a la práctica de las informaciones públicas, si bien el criterio de las Salas ha cambiado ajustándose al Tribunal Supremo en los casos de que las partes expropiadas hubiesen consentido la fijación e, incluso, el cobro de los justiprecios.

Como novedad, se aprecia que se han incrementado los incidentes de ejecución por la tardanza en el pago de las cantidades adeudadas en concepto de justiprecio que se ve, así acrecido con los correspondientes intereses. Por la representación de ADIF se está solicitando en fase de ejecución que se declare responsable al Jurado Provincial de Expropiación de los intereses de demora correspondientes al período de demora en la resolución del justiprecio. Situación que puede motivar un conflicto de intereses según hemos advertido a ese Centro directivo.

En materia tributaria, a parte de los numerosos procesos por cuestiones tributarias con incremento notable de los temas sobre derivación de la responsabilidad tributaria, simulaciones negociales, falsedad en las facturas, ha de destacarse la estimación de recursos por parte de transportistas exigiendo la devolución de las cuotas soportadas en la compra de combustibles por razón del Impuesto minorista sobre las ventas de determinados hidrocarburos, en que levantada la suspensión en razón de la resolución de una Cuestión prejudicial ante el TJUE se han seguido las Instrucciones de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos y se ha mantenido informada a la AEAT.

Numerosos los procedimientos contencioso administrativos contra Impuestos estatales cedidos en que es parte demandada también la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, en el ejercicio 2015 se sigue produciendo en las dos Salas de lo contencioso administrativo de Burgos y Valladolid un elevado número de declaración de caducidades en los trámites de contestación a la demanda y conclusiones, lo que ha determinado una mayor presión de los abogados del Estado responsables de la llevanza de estos asuntos.

En general, en este punto, debe destacarse que se advierte una tendencia de descenso de la litigiosidad derivada del principio de vencimiento por condena en costas establecido por la Ley 37/2011 y de la exacción de tasas judiciales conforme con la Ley 10/2012. Se aprecia una reducción de los recursos de apelación interpuestos, especialmente en materia de extranjería, tanto en referencia al Auto de medidas cautelares como a la Sentencia del proceso principal. Sin embargo, este mismo principio de vencimiento en costas está dando lugar a una gran litigiosidad en las piezas separadas de costas ya sean en favor ya sean en contra de la Administración, la litigiosidad en materia de costas es destacable por el volumen creciente y por la dificultad de adoptar criterio en cuestiones escasamente reguladas y en que cada órgano judicial tiene su propia solución.

**Ávila:** Destacan los recursos presentados contra la denegación de solicitudes de rectificación del censo en período electoral de la localidad de Mijares por la vía del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona al denegar la oficina del censo electoral las rectificaciones interesadas en base a empadronamiento recientes. El Juzgado desestimó todos los recursos sin que ninguno de los interesados llegara a interponer recurso de apelación.

**Burgos:** En relación con Adif, se ha dictado Sentencia de 30 de julio de 2015 en relación con las demandas planteadas por los propietarios y anteriores arrendatarios de la cantera «Los Lanchares» en Segovia en orden a obtener el sellado total y definitivo del hueco de la cantera. La sentencia ha sido parcialmente estimatoria, por lo que se deberá proceder al adecuado sellado de restauración de la cantera en los términos indicados por la sentencia.

También es de destacar la Sentencia de 9 de octubre de 2015, (RCA 37/2014) por la que se desestima el recurso promovido contra las resoluciones del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) por la que acordaba revisar la autorización de vertido al río Ebro de las aguas residuales procedentes de la central nuclear, en el término municipal de Santa María de Garoña-Valle de Tobalina (Burgos), y que acordaba declarar caducada la autorización de vertido de fecha 18 de octubre de 2.007. Esta sentencia no es firme y ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo.

**León:** En primer lugar, la interposición de un recurso contencioso-administrativo contra las liquidaciones tributarias practicadas por el Ayuntamiento de León como consecuencia de la imposición de una tasa por ocupación del dominio público local por parte del Hostal Parador de San Marcos. Al margen de la importancia de la cuantía (de más de 800.000 euros), se trata de un litigio que preocupa especialmente a la sociedad estatal, que pretende acometer una importante reforma en el citado Parador. Celebrada la vista y presentadas las conclusiones, el pleito se halla ahora pendiente de sentencia.

Aun tratándose de un procedimiento antiguo (año 2010), en el año 2015 han sido formuladas las conclusiones en el procedimien-

to ordinario iniciado a instancias de la Fundación Ciudad de la Energía-Ciuden, en el que se impugna la liquidación del ICIO practicada por el Ayuntamiento de Ponferrada, por entender que las obras de rehabilitación del Museo Nacional de la Energía se hallan exentas de dicho impuesto, al constituir una «obra pública de interés general».

**Palencia:** En representación de la Confederación Hidrográfica del Duero, se presentó demanda frente a la Junta Vecinal de Arbejal, solicitando la declaración de nulidad de varios Acuerdos en que se reclamaba una renta por el supuesto arrendamiento de los edificios de «Los Cuarteles» y advirtiendo de que, en caso de falta de pago y de desalojo, se procedería al desahucio. En uno de los Acuerdos, directamente, se acordaba proceder al desahucio. Posteriormente han dictado más (el último, en diciembre), con el mismo contenido. Se ha venido solicitando la ampliación del recurso a dichos acuerdos. Además, se solicita, respecto de cada uno de los Acuerdos recurridos, la suspensión de su ejecución. En primera instancia se denegó, si bien el TSJ ha estimado el recurso de apelación planteado por la Abogacía del Estado. Por último, debe señalarse que este procedimiento se encontraba suspendido por prejudicialidad civil, si bien recientemente se ha solicitado el levantamiento de la suspensión, habiéndose ya señalado fecha para la celebración de vista.

En representación de la Subdelegación del Gobierno en Palencia, se recurrieron durante el año 2014 en vía judicial veintisiete Acuerdos de Ayuntamientos en relación con el abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, suprimida por el Real Decreto-ley 20/2012. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia fue el primero en desestimar estos recursos, a nivel nacional, y ha mantenido su criterio a lo largo del año. En estos procedimientos, la Abogacía del Estado ha solicitado la suspensión (por planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad y por previsible aprobación de la LPGE), sin que se haya adoptado la misma. Además, se ha desistido de estos recursos (Circular CA 2.15), solicitando asimismo la terminación del procedimiento por carencia sobrevenida de objeto –a la vista de la LPGE para el año 2015– y por satisfacción extraprocesal, sin que

ninguna de estas peticiones se haya atendido, imponiéndose además las costas en todo caso a la Administración estatal. Estas últimas Sentencias, que entran a conocer sobre el fondo, han sido recurridas en apelación ante el TSJ, que ha estimado en todo caso los recursos interpuestos por esta parte.

En representación de ADIF, se interpuso recurso frente a Acuerdo sancionador, en materia urbanística, adoptado por el Ayuntamiento de Venta de Baños. La medida cautelar de suspensión del Acuerdo se denegó en primera instancia, si bien el TSJ estimó el recurso de apelación interpuesto por esta parte.

En relación con la Confederación Hidrográfica del Duero, se interpuso recurso frente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles con caracteres especiales, reclamado por la Diputación Provincial de Palencia en ejercicio de sus funciones recaudatorias. Siguiendo el criterio expuesto por esta Abogacía del Estado y otras de Castilla y León (particularmente, la de Segovia), se desistió de dichos recursos por falta de fundamento.

En representación de Correos, se han interpuesto recursos en materia tributaria.

**Segovia:** El Juzgado ha estimado la demanda presentada por un ciudadano español contra la denegación de la inscripción de su matrimonio con una ciudadana dominicana en el registro civil consular, entendiendo que el matrimonio no puede considerarse simulado. Contra esta sentencia no se ha considerado viable interponer recurso de apelación.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos estimó el recurso de apelación de la Abogacía del Estado y confirmó la sanción sobre violencia en el deporte impuesta en sede administrativa de multa de 6.000 euros aunque reduciendo la prohibición de acceso a recintos deportivos de 2 a 1 año a un aficionado del Rayo Vallecano.

Personación como codemandado en nombre y representación del Ministerio de Cultura en el recurso interpuesto por la fundación

The Harriet and Esteban Vicente Foundation contra el acuerdo de modificación de estatutos del Consorcio Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente de Segovia. El recurso está pendiente de que el Juzgado dicte sentencia.

**Soria:** Sí debe destacarse que el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Soria reconoció a funcionarios de la Administración de Justicia la paga extraordinaria de 2012 de manera íntegra a pesar de concurrir y haberse alegado causa de inadmisión (no agotamiento de la vía administrativa previa). La relevancia de ello se verá reflejada en las estadísticas de 2016 de manera negativa pues un número elevado de funcionarios han solicitado la extensión de efectos de tal sentencia.

**Valladolid:** Se está avanzando en la disminución paulatina de asuntos pendientes ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid en los años anteriores debido a que la Sala que se ve reforzada constantemente en su labor con Magistrados de apoyo, en su intento de paliar un retraso endémico que exige en paralelo a esta Abogacía del Estado mantener abiertos procesos incluso anteriores al año 2008, esta carga adicional diferida en el tiempo no encuentra reflejo, sin embargo, en los datos numéricos recogidos en los anexos adjuntos.

Se han obtenido Sentencias favorables en diversos procedimientos de expropiación forzosa por cuantías muy elevadas, tratándose de expropiaciones de grandes empresas, o por cuantías destacables, ubicadas en la ciudad de Valladolid o de las que parten grandes infraestructuras viarias y de ferrocarriles, de hecho en numerosos procedimientos también estamos personados en defensa de los intereses de Adif, entidad con la que se colabora estrechamente solicitando auxilio en los aspectos técnicos de los informes periciales y su valoración.

Significativo es el número de procesos derivados de la gestión del dominio público hidráulico por la Confederación Hidrográfica del Duero destacando los con complejas cuestiones técnicas y elevado importe por el interés económico de las Sociedades recurrentes. Significativa igualmente la litigiosidad en torno la explotación de

centrales hidroeléctricas y aplicación temporal del Plan Hidrológico. En particular, destacable un Procedimiento de una destacada empresa eléctrica que persigue un derecho de indemnización considerando que ha sufrido un perjuicio por la aplicación del caudal ecológico derivado del Plan hidrológico de la cuenca del Duero, en tal proceso se ha obtenido sentencia favorable aunque no firme.

Resultan dignos de mención los procedimientos seguidos en representación del Estado y contra la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Consejería de Sanidad, que tiene por objeto determinar qué administración era competente para suministrar a los reclusos enfermos de hepatitis C los tratamientos específicos para tal dolencia, el relativo a la facturación por la Comunidad Autónoma por la prestación de asistencia médica especializada a reclusos beneficiarios de la Seguridad Social y el que impugna un Concurso-oposición de convocatoria de plazas de Enfermeros para ingresar en el sistema regional de salud.

Destacables algunos procedimientos por su urgencia y repercusión, a saber fue estimada la demanda de una formación política frente a un acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Salamanca que prohibía una manifestación en la plaza Mayor de esa localidad y laborioso el levantamiento de una medida cautelar provisionalísima que acordó la suspensión de una obra hidráulica en ejecución en una isla del Tormes alegando vía de hecho.

Se ha obtenido en un Juzgado contencioso administrativo una Sentencia favorable a los intereses del Ministerio de defensa frente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León que cuestionaba su propiedad respecto de unos inmuebles en Medina del Campo (Valladolid) persiguiendo la recuperación de una vía pecuaria.

En un proceso ordinario contencioso administrativo se tuvo que contrastar la Cuestión de inconstitucionalidad 4613/2015 planteada por la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, relativa a la constitucionalidad del último párrafo del art. 38.4 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas, habiéndose dictado finalmente un Auto de inadmisión.

Durante el año 2015 se han solicitado varias autorizaciones de entrada en domicilio urgentes e inaudita parte a instancias de la AEAT, todas ellas con resultados favorables, si bien pende un Recurso de Apelación sin resolver.

Están pendientes varios incidentes de ejecución derivados de Sentencias estimatorias que presentan ciertas dificultades, destacando el reconocimiento a un empleado público laboral a ingresar en la Administración del Estado, la anulación de una Concesión de dominio público hidráulico sobre una presa ya construida y el pago de una indemnización a los arrendatarios de un edificio demolido en Salamanca en que los Ministerios implicados discrepan sobre quién debe asumir la deuda.

#### 17.1.2.2 ORDEN CIVIL

636

En este orden jurisdiccional se siguen en todas las provincias los pleitos de tercería de mejor derecho, algunas de cuantía destacable, y de dominio, obligación internacional de alimentos, sustracción internacional de menores (procesos que se caracterizan por las especialidades procedimentales y la urgencia y dificultad en la tramitación), reclamaciones de cantidad, acciones de rescisión y simulación, acciones declarativas de dominio contra el Patrimonio del Estado, procesos concursales, y, en general, acciones tendentes a defender los intereses de la AEAT y los patrimoniales de la Administración y de numerosas entidades convenidas.

Ha concluido este año la tramitación en vía judicial de las declaraciones de herederos abintestato.

Las Abogacías del Estado de Castilla y León y, dentro de éstas, también los Letrados habilitados para el Fogasa están personadas en numerosos procesos concursales, aunque parece que va disminuyendo su número, respecto de los mismos es de destacar el muy importante volumen de notificaciones que se generan.

En Burgos y Valladolid deben destacarse las demandas interpuestas en representación de INVIED respecto de la falta de abono del IVA

correspondiente a la venta de viviendas de dicho Instituto. Procesos de afectación general y que se están coordinando con el Departamento Civil y Mercantil y entre las Abogacías del Estado de Burgos, Valladolid y Cádiz. Se han obtenido Sentencias del Tribunal Supremo favorables a los intereses del INVIED.

Debe destacarse la interposición de varias demandas en Zamora y Valladolid reclamando frente a la Confederación Hidrográfica del Duero el reconocimiento del derecho de propiedad sobre aprovechamientos de aguas que los demandantes califican como privadas anteriores a 1985.

**Ávila:** Se ostenta la representación de la Confederación Hidrográfica del Duero en un Proceso concursal de una Sociedad mercantil mixta por una deuda relevante con la especialidad que casi el único activo de la misma es una concesión de explotación de una central hidroeléctrica.

**Burgos:** A destacar el planteamiento de una demanda en ejercicio de una acción de responsabilidad extracontractual dirigida por la AEAT y derivada de los hechos declarados probados por una previa sentencia penal absolutoria, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Burgos.

Se ha moderado el número de procedimientos concursales en los que es acreedor interesado la AEAT (de 5 a 17 en 2008, de 17 a 50 en 2009, de 50 a 59 en el 2010, de 59 a 38 en 2011, de 38 a 56 en 2012, de 56 a 92 en 2013, de 92 a 70 en 2014 y de 70 a 52 en 2015). En relación con estos procedimientos, es de destacar la intervención en la pieza de calificación de una Sociedad Limitada. Intervención motivada por la paralela tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad tributaria frente a los Administradores Sociales y frente a la entidad financiera fundados en una disposición indebida de fondos destinados al pago del IVA repercutido en una operación para proceder a la cancelación de varios préstamos personales concedidos a favor de los socios y administradores sociales. Pieza en la que, junto con el Ministerio Fiscal, se solicita igualmente la condena a la cobertura del déficit parcial a las personas afectadas por la calificación. Intervención que

ha provocado una simultánea petición de reintegración de una de las operaciones en las que se funda la calificación. La vista de oposición prevista para 2015 se suspendió por problemas de recusación del perito judicial y se ha vuelto a convocar para octubre de 2016.

**León:** A instancias de la Delegación de Economía y Hacienda en León, ha sido interpuesta una acción reivindicatoria de un terreno ocupado por una residencia de la tercera edad en la población de Villamañán.

En materia concursal, destaca la declaración de concurso de una conocida empresa minera, donde la Abogacía del Estado representa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Confederación Hidrográfica del Duero y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (titular, este último, de un crédito de más de seis millones de euros). El concurso se encuentra actualmente en fase de liquidación y ha sido emitido el informe del art. 176 bis.

638

En el marco de la Circular Concursal 2/2015, han sido interpuestos siete incidentes concursales, habiéndose obtenido a fecha de hoy dos sentencias estimatorias.

**Palencia:** En relación con la asistencia jurídica a la Confederación Hidrográfica del Duero, destacan los siguientes litigios:

Acción declarativa de dominio sobre un cauce, que atraviesa la finca de un particular. En primera instancia, se desestimó la acción ejercitada por el particular, habiendo sido estimada la Sentencia por la Audiencia Provincial.

En enero se interpuso acción declarativa de dominio, en nombre de la CHD, sobre ciertos terrenos y edificios existentes en las inmediaciones del embalse de «La Requejada», en Cervera de Pisuegra, frente a la Junta Vecinal de Arbejal. La demanda ha sido desestimada en primera instancia, habiéndose confirmado la Sentencia por la Audiencia Provincial.

En relación con la asistencia jurídica a la AEAT, debe destacarse el concurso de una Sociedad Mercantil y la ejecución hipotecaria

seguida frente al único bien que compone su masa activa, se ejerció acción de nulidad de actuaciones, con el fin de retrotraer la citada ejecución. Esta acción fue desestimada por el Juzgado, habiéndose sugerido a la AEAT el ejercicio de una acción de nulidad absoluta por simulación de la compraventa.

Por último, debe destacarse la actuación de la Abogacía del Estado en representación del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, en cinco demandas interpuestas por particulares frente a la citada Entidad, como consecuencia de la aplicación del Mecanismo de Revisión a los titulares de productos híbridos (participaciones preferentes y obligaciones subordinadas) comercializados por una entidad bancaria y que se acogieron a la Oferta de Canje. Se han desestimado tres de las demandas interpuestas, hallándose las dos restantes (acumuladas) pendientes de la celebración de juicio. Los demandantes han interpuesto sendos recursos de apelación, pendientes de resolución ante la Audiencia Provincial.

**Valladolid:** Se han incrementado en general las demandas de cantidad y la intervención en representación de la Administración y entes del sector público en los procedimientos concursales, algunas de empresas relevantes en la provincia y por cuantías elevadas.

**Zamora:** En cuanto a los procedimientos concursales, y al margen de la oposición motivada a los incidentes planteados como consecuencia de la ejecución separada de créditos contra la masa al amparo del artículo 84.4 de la Ley Concursal, destacan los incidentes planteados para la calificación y pago de créditos contra la masa tanto con carácter general como por incumplimiento de condiciones de subvenciones.

### 17.1.2.3 ORDEN PENAL

En este orden deben destacarse diversos Delitos contra la Hacienda Pública, siendo así que en todas las provincias, incluida Valladolid, su llevanza corresponde a las Abogacías del Estado y no al Servicio Jurídico Regional de la AEAT como ocurre en otras unidades.

Igualmente las Memorias provinciales destacan con cuasi unanimidad el incremento de la función de asistencia a funcionarios públicos acusados en diversos asuntos penales.

**Burgos:** En el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública, son de destacar los dos procesos vinculados a la comercialización, exportación e importación de bebidas alcohólicas en régimen suspensivo. El primero de ellos, por el presunto desvío de más de quince camiones destinados a un depósito fiscal en Francia, empleando justificantes de las autoridades aduaneras galas que se han falsificado. Sobre este procedimiento es de destacar el empleo del cauce de comunicación del Convenio Nápoles II como elemento complementario para obtener información de las autoridades aduaneras francesas de forma más eficaz que la Comisión Rogatoria. Sobre este procedimiento se ha dictado Auto de apertura de juicio oral, estando pendiente de recibir los escritos de defensa y de señalamiento de fecha de juicio. El segundo, la investigación de un depósito fiscal en Burgos que ha desvelado la existencia de siete tramas de defraudación del IVA por el sistema de interposición de sociedades ficticias. Tramas que se extienden a todo el territorio nacional y que están vinculadas con unas actuaciones que también se tramitan en los Juzgados de Zamora y Xátiva. El conjunto de las tramas investigadas, el número de imputados y la complejidad de la instrucción determina que constituya una carga de trabajo muy notable para la Abogacía del Estado. En relación, se ha dictado finalmente Auto de transformación en procedimiento abreviado, estando pendiente de resolver los recursos de apelación planteados contra esa resolución.

En relación con los delitos contra la Hacienda Pública, se ha iniciado la tramitación de un procedimiento en el que resulta de plena aplicación la nueva responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que supone las primeras experiencias sobre la aplicación práctica de la doctrina del Tribunal Supremo sobre el artículo 31 bis del Código Penal.

Defensa de funcionarios. En este punto es de destacar que se mantiene un significativo número de asuntos en los que se ha asignado la defensa de policías y otros funcionarios ante denuncias o dili-

gencias previas que se instruyen ante los distintos juzgados de la provincia. Sobre este punto es de reseñar que la minoración de los Abogados del Estado destinados en esta Unidad ha podido ser compensado con la habilitación de un funcionario de la Jefatura Superior de Policía para que pueda colaborar en estas actuaciones de defensa y representación. No obstante, es de destacar el procedimiento penal seguido frente a cuatro policías por una actuación efectuada en enero de 2010 en el barrio de Gamonal cuando, al efectuar la detención de una persona que conducía de manera temeraria, fueron asaltados por familiares de esa persona e insultados por los vecinos que asistían al acto. La acusación particular del particular detenido ha formulado escrito de acusación contra los cuatro policías por detención ilegal y delito de lesiones. En una primera intervención, se ha logrado excluir la acusación por el delito de detención ilegal. La celebración de la vista se ha pospuesto por dos ocasiones.

**León:** Con carácter general, ha continuado avanzando la instrucción de los distintos delitos contra la Hacienda Pública (especialmente los tramitados ante los Juzgados de Instrucción de Ponferrada). De dichos delitos, destaca la acumulación de dos procedimientos inicialmente tramitados separadamente, en los que coincidían la totalidad de las personas querelladas y las empresas utilizadas en la trama facturera. A su vez, que en dos de dichos delitos contra la Hacienda Pública han sido dictados autos de procedimiento abreviado, uno de los cuales ha sido recurrido en reforma por entender procedente la práctica de mayores diligencias (y correspondiéndose el otro a la estafa cometida por un abogado leonés que fingía accidentes de tráfico, habiéndose sido recurrido en apelación por los investigados, recurso que hoy pende ante la Audiencia Provincial).

Igualmente, han sido interpuestas dos querellas por alzamiento de bienes a instancias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las cuales se tramitan ante sendos Juzgados de Instrucción de Ponferrada. Destaca, por su entidad, la segunda de ellas, a través de la cual se pretende hacer posible el cobro de préstamos reintegrables concedidos por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y cuya exacción en fase ejecutiva competía a la

AEAT (sin perjuicio de que, como avanza el propio Informe del Servicio Jurídico de la AEAT, pudiera acabar resultando calificar tal actuación como un fraude de subvenciones y no como un alza-  
miento).

En el fraude de subvenciones presuntamente cometido por distintas sociedades mineras, el Juzgado de Instrucción núm. 5 de Ponferrada ha entendido que se trata de una trama cuyo ámbito territorial alcanza a varias provincias y que corresponde la remisión de las actuaciones a la Audiencia Nacional.

Ha sido archivada la querrela por malversación y cohecho interpuesta a instancias de ADIF y relacionada con la venta de unos terrenos en la ciudad de León para la realización de unas obras de la FEVE, venta efectuada a un valor muy superior al de mercado. Frente a tal archivo se ha interpuesto por la Abogacía del Estado recurso de apelación.

642

Se hallan muy avanzados y con la instrucción prácticamente concluida el procedimiento referente a la construcción del edificio de INTECO (hoy INCIBE), iniciado como consecuencia de una denuncia interpuesta por la Fiscalía Provincial de León tras la remisión de los particulares por el Tribunal de Cuentas, y donde INCIBE se ha personado como acusación particular; y el procedimiento por malversación iniciado como consecuencia de una denuncia de Correos, donde se negocia a fecha de hoy una posible conformidad.

**Palencia:** Continúa la instrucción de un supuesto delito de insolvencia punible, en el que se practicaron más diligencias probatorias a instancia de la Abogacía del estado en representación de la AEAT. Su finalización y consecuente apertura de juicio oral se encuentran próximas y han sido instadas por esta parte en varias ocasiones.

Continúa la instrucción de un supuesto delito contra la Hacienda Pública, consistente en fraude de IVA intracomunitario (método carrusel). Las detenciones y declaraciones de los demás imputados se han acelerado estos últimos meses.

Durante el 2015 se inició y prácticamente culminó la instrucción de las Diligencias Previas en relación con un posible delito contra la Hacienda Pública. Se ha decretado recientemente el sobreseimiento provisional y archivo de la causa, a la espera de localizar a una de las principales investigadas, que se halla en búsqueda y captura.

Se ha formulado escrito de acusación en el Procedimiento Abreviado referente a un delito de contrabando de tabaco, hallándose pendiente la presentación de varios escritos de defensa por diversos procesados, que se hallan en paradero desconocido.

En relación con la personación de la Abogacía del Estado en asuntos de violencia de género, se ha inadmitido el recurso de casación presentado por la defensa, condenado por el asesinato de su esposa y la tentativa de homicidio de una de sus hijas. La Sentencia se encuentra en ejecución, habiéndose iniciado el embargo de bienes.

En representación del Servicio Público de Empleo Estatal, la Abogacía del Estado ejerce la acusación particular por un presunto delito de estafa, relacionado con cursos de formación. La Audiencia Provincial dictó Sentencia condenatoria, que ha sido recurrida en casación por el condenado. Se ha solicitado la ejecución provisional de la Sentencia.

En relación con la Confederación Hidrográfica del Duero, se encuentra señalado el juicio oral en relación con un supuesto delito de estafa, con abuso de firma. El «modus operandi» consistía en el endoso a diferentes bancos de facturas supuestamente expedidas por la CHD, falsificando la firma del funcionario que debería haber autorizados tales facturas.

En relación el Centro Penitenciario de «La Moraleja» (Dueñas), la Abogacía del Estado se ha personado en varios procedimientos derivados de peleas entre internos, en los que se reclama la responsabilidad civil subsidiaria del Centro.

En representación del Fondo Estatal para el Empleo y la Estabilidad Local, se ha personado esta Abogacía del Estado en las Diligencias Previas abiertas frente al Alcalde y el Secretario-Interventor del

Ayuntamiento de Antigüedad, al Director de Obra y al adjudicatario de una obra subvencionada por dicho Fondo Estatal, por existir divergencias entre la subvención concedida y el coste de la obra.

**Valladolid:** Se ha avanzado en la fase de instrucción de presuntos delitos fiscales derivados de operaciones inmobiliarias de diversas empresas relacionadas entre sí, destacables no sólo por las cuantías sino también por la repercusión mediática que algunas de ellas han tenido en la provincia de Valladolid, habiéndose celebrado en uno de ellos el juicio oral y obtenido una Sentencia condenatoria muy favorable para los intereses de la AEAT.

Se ha iniciado en 2015 una instrucción de un nuevo Delito contra la Hacienda Pública contra una persona que ya ha resultado condenado anteriormente por hechos sucedidos cuando era Alcalde de una localidad cercana a Valladolid.

**Zamora:** Igualmente debe destacarse la intervención de esta Abogacía del Estado a instancia de la AEAT en causas penales relativas a delitos bien contra el patrimonio y el orden socioeconómico donde aparece perjudicado el interés del Estado, bien contra la propia Hacienda Pública; concretamente, es destacable un asunto con ramificaciones en diversas provincias que afecta a una trama de defraudación de IVA e IIEE en materia de alcohol y respecto del cual se ha decretado la apertura del juicio oral estando pendientes de fijación de fecha.

También debe citarse la personación en representación del Ministerio de Fomento en unas Diligencias Previa tramitadas ante el Juzgado de Puebla de Sanabria que afectan a la Unidad de Carreteras –Dependencia Provincial de Zamora–, especialmente destacado en los medios de comunicación. Actualmente la causa se ha dividido y en ambos procesos la Abogacía se ha personado como acusación particular contra determinados funcionarios y miembros de una UTE concesionaria por presuntos delitos de cohecho, malversación y relacionados, estando a punto de finalizar la pieza separada.

#### 17.1.2.4 ORDEN SOCIAL

En el ámbito competencial de la Abogacía del Estado el incremento de los procesos del FOGASA sigue una progresión tal que llega a desbordar la capacidad misma de los Letrados habilitados, es una tendencia muy preocupante y conocida en ámbito nacional pero que se reitera también en Castilla y León.

Se ha detenido el incremento de los procesos en el orden social, destacando los propiciados en defensa de la Confederación Hidrográfica del Duero, de Parques Nacionales, del Ministerio de Defensa, de RTVE, TRAGSA y de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, destacando como muy eficaz la labor del Coordinador territorial para esta clase de procesos. Se aprecia un incremento de las impugnaciones de los acuerdos sancionadores de la Inspección de Trabajo.

Se han mantenido los procesos por despido y por cesiones ilegales de trabajadores de TRAGSA y sus filiales y, en general, de Sociedades mercantiles vinculadas a la Administración a través de contratos administrativos de servicios.

Se han calificado como supraprovinciales, llevando a cabo un control coordinado varios Procedimientos arbitrales en todas las provincias de Castilla y León, excepto Ávila y Palencia, a instancia de una Asociación de Secretarios Judiciales reclamando su exclusión del Cuerpo electoral en las elecciones sindicales del 18 de junio de 2015. Los laudos desestimaron las reclamaciones de forma unánime. Fueron impugnados en sede judicial obteniéndose Sentencia favorable, en la actualidad sólo está pendiente en León donde se da una especialidad por la competencia territorial.

**Burgos:** Como otros pleitos a destacar, podemos señalar la demanda formulada por un trabajador de la AEAT, contra las sanciones impuestas por ésta, consistentes en falta de desconsideración al público, falta de respeto a compañero y uso indebido de datos personales obtenidos por razón del puesto. El Juzgado de lo Social n.º 3 de Burgos, en el procedimiento por sanciones 683/2015, estimó parcialmente la demanda en Sentencia 13/2016, teniendo

por acreditados los hechos pero rebajando las sanciones. Esta sentencia que ha sido recurrida en Suplicación AE 34/2015.

**León:** Destacan los distintos procedimientos sociales relacionados con Paradores. En particular, los despidos individuales procedentes del procedimiento de despido colectivo, en los que fueron acogidas todas las demandas de los trabajadores en León (Parador de León) y desestimada la interpuesta ante los Juzgados de lo Social de Ponferrada (Parador de Villafranca del Bierzo); y las referentes a los premios de jubilación. Respecto de estos, con carácter general han sido estimadas tales demandas cuando han traído causa del Convenio Colectivo del Hostal Parador de San Marcos y desestimadas las referentes al convenio general (Parador de Villafranca del Bierzo). Ello no obstante, han sido recurridas todas las sentencias desfavorables, quedando pendiente a fecha de hoy el pronunciamiento del Tribunal Supremo.

Por su interés, destaca un procedimiento de impugnación de la sanción prevista en el art. 54.1.d) LOEx, donde el Juzgado de lo Social núm. 2 de León (en una resolución posteriormente confirmada por la Sala de Valladolid) dispuso que resultaba inadecuado interponer demanda de oficio en tales procedimientos, por corresponder el conocimiento del fondo del asunto al orden jurisdiccional social (tal sentencia fue remitida al Ministerio de Empleo y de la Seguridad Social).

Destacan también distintas demandas de clasificación profesional (Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas, AEAT), de modificación sustancial de las condiciones de trabajo (Fundación Ciudad de la Energía), procedimientos sancionadores (Correos, Centro Penitenciario) y de defensa de actas de la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social.

**Palencia:** Debe destacarse especialmente la asunción por esta Abogacía del Estado de la representación y defensa en juicio del Servicio Público de Empleo Estatal, desde abril de 2014. En ejercicio de estas funciones, se han seguido procedimientos relativos a:

**Segovia:** Proceso de tutela de derechos fundamentales previa autorización de la Abogacía General del Estado, se asumió la represen-

tación y defensa de dos empleados (un trabajador y una funcionaria) de Patrimonio Nacional demandados a título personal por otro trabajador por supuesta discriminación en el disfrute de permisos y aplicación de compensación horaria. El Juzgado desestimó la demanda por sentencia de 18 de noviembre de 2015 que devino firme al no ser recurrida.

**Valladolid:** Se ha notado una mayor variedad en el objeto de los múltiples procesos sociales destacado por su dificultad los despidos y Conflictos Colectivos estos últimos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Destacable asimismo la intervención en procesos por despido y diversas reclamaciones de personal directivo y no de AcuaEspaña, S. A.

### 17.1.3 Asuntos consultivos

Debe dejarse constancia de la importante labor que desarrollan los dos Secretarios del Tribunal Económico Administrativo Regional que también dispone de dos sedes: Burgos y Valladolid, con una dedicación importante y muy valorada.

Han aumentado considerablemente los expedientes de justicia gratuita que se examinan en las reuniones periódicas de las Comisiones provinciales de Justicia Gratuita respecto de las cuales y al haber cambiado la composición varios Abogados del Estado han asumido incluso la presidencia y se mantienen las asistencias a Mesas de contratación, Jurado Provincial de Expropiación, Comisión de Asistencia al Delegado del Gobierno y Subdelegados, Subastas de Patrimonio del Estado, Comisión de Cooperación con las Entidades Locales, Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, Grupo Técnico de Lexnet y otros.

**Burgos:** Mención especial merecen las actuaciones de asesoramiento al Consorcio para la Construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional sobre la Evolución Humana ( CENIEH), en el marco del Convenio, que ha supuesto la asunción de la Asistencia jurídica del Centro y la Secretaría de los Consejos Rector y Ejecutivo.

Las principales actuaciones consultivas se han centrado en el régimen de tenencia, depósito o custodia de los registros paleoarqueológicos o fósiles. Así como los derivados de la adaptación del CENIEH a la nueva regulación de la DT20.<sup>a</sup> de la Ley 30/92, que establece un régimen jurídico propio a los consorcios.

En materia económico-administrativa, durante el ejercicio 2015 se han iniciado pruebas piloto en la Sala de Burgos del TEAR de Castilla y León para el desarrollo e implantación de la sesión electrónica.

Por el Abogado del Estado Jefe en Burgos se han desarrollado las siguientes actuaciones en materia concursal:

- A partir de febrero de 2014 he prestado asesoramiento a la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Competitividad en distintas actuaciones en materia concursal (visita FMI, preparación RDL 4/14 y normas sucesivas).
- Como miembro del Equipo de coordinación concursal de la Abogacía General del Estado, y junto con otros abogados del Estado, he estado desarrollando labores de apoyo en la preparación de distintos textos normativos en materia concursal que se han aprobado (o están pendientes de aprobación) en el año 2015. Así como a aquellos procesos concursales más relevantes en los que es precisa una coordinación o asistencia especial, como los derivados de los concursos promovidos por los parques empresariales.
- En abril de 2015 asistió como experto nacional del Ministerio de Justicia del Reino de España a las conferencias sobre insolvencia organizadas por la Presidencia rotatoria europea, al caso de Letonia, en Jurmala (Letonia). En diciembre asistió como experto nacional del Ministerio de Justicia del Reino de España al Grupo de Trabajo del Grupo V de Insolvencia de UNCITRAL. Así como a las labores previas y posteriores de coordinación de estos grupos de trabajo convocados por MAEC.

**León:** Destaca la numerosa actividad consultiva llevada a cabo con relación a la sociedad estatal INCIBE, fundamentalmente en cuestiones relacionadas con la contratación pública.

**Palencia:** Se elevó consulta a la Dirección General en materia de extranjería (clave A), en relación con la expulsión de una ciudadana brasileña a quien, recientemente, se había renovado la autorización de residencia temporal y de residencia en España. La Dirección General confirmó el criterio propuesto por esta Abogacía del Estado.

La Subdelegación del Gobierno en Palencia solicitó informe, en primer lugar, sobre su legitimación para recurrir Acuerdos de las Entidades Locales, el alcance de dicha legitimación y el régimen retributivo de los miembros de las Entidades Locales; y, en segundo lugar, sobre la conformidad a Derecho de las retribuciones de los distintos cargos de doce Ayuntamientos de la provincia. Se estimó la existencia de infracciones jurídicas en todos los Acuerdos remitidos.

**Segovia:** Se ha emitido un informe sobre los requisitos para que un Policía Local de un Ayuntamiento pueda prestar servicios puntualmente en un término municipal distinto del suyo propio, sobre la posibilidad de que actúe sin el uniforme reglamentario y sobre la posibilidad de que porte el arma reglamentaria en la prestación de dichos servicios (ámbito territorial de Castilla y León).

**Soria:** Desde la Subdelegación del Gobierno en Soria se han recabado informes sobre pliegos de contratos del sector público, sobre vuelo de drones y, un seguimiento sobre la tramitación de sanciones, en particular las relativas a los sancionados durante la celebración de los festejos del Toro de Medinaceli.

**Valladolid:** La actividad consultiva es notable, debiéndose destacar esta función continua, verbal y por escrito, con la Delegación del Gobierno en Castilla y León, Subdelegación del Gobierno de Valladolid y con la Confederación Hidrográfica del Duero, con sede en Valladolid, la función de coordinación de las Abogacías del

Estado en Castilla y León propicia ocasionalmente también el contacto con otras Subdelegaciones del Gobierno de la región.

Destacable la actividad consultiva con las dos Sociedades Estatales que desarrollan su labor en este ámbito territorial, a saber Aguas de las Cuencas de España, S. A. y SEIASA, S. A.

En particular se han calificado como asuntos supraprovinciales por la Abogado del Estado jefe en la Comunidad Autónoma, las cuestiones consultivas que se derivan sobre el pago de la paga extra de Diciembre a sus funcionarios, que ha derivado en diversos e procedimientos contenciosos administrativos, procurando mantener una coordinación e información ágil entre todas las Abogacías del Estado en Castilla y León tanto para su seguimiento como para su terminación una vez concluida la cuestión.

Se elevó consulta a la Abogacía General del Estado sobre la compatibilidad de aprovechamientos de aguas de diversa naturaleza ubicados en las zonas regables con los títulos colectivos de las Comunidades de Regantes que rigen éstas.

650

Muy numerosa y constante es la emisión los informes preceptivos emitidos a instancia de la Confederación Hidrográfica del Duero que, sigue extinguiendo aprovechamientos con el fin de actualizar el Registro de Aguas, sujetos a plazos de caducidad. Ha aumentado significativamente el número de Convenios de Colaboración y Encomiendas de gestión que se remiten a informe por parte del Organismo de Cuenca, destacando que este incremento no es coyuntural sino que se debe a que desde el 1 de enero de 2015 está sujeto a intervención previa de la IGAE que exige la emisión de informes previos por esta Abogacía del Estado en todas las actuaciones con trascendencia económica. También es destacable el número de informes emitidos para este Organismo para la depuración e inscripción de sus inmuebles.

Destacable y laboriosa es la intervención preceptiva e inexcusable en las Mesas de contratación de la Confederación Hidrográfica del Duero que ejecuta un presupuesto de inversión propio muy elevado, pues se contratan obras de cierta importancia a la que acuden

una multitud de licitadores, singularmente o en UTE. La asistencia a tales Mesas de contratación exige una disponibilidad muy notable de tiempo a los Abogados del Estado.

Destacable el informe sometido a consulta de ese Centro directivo sobre la aplicación temporal del Plan Hidrológico de la demarcación del Duero a las solicitudes de aprovechamientos ya iniciados y otro respecto al aprovechamiento de aguas en el subyace un desacuerdo entre Patrimonio Nacional y el Ayuntamiento de La Granja por el mismo, que recientemente se ha derivado en un proceso contencioso administrativo.

Se han mantenido el número de los informes solicitados por la Subdelegación del Gobierno en el ámbito de expedientes de expulsión de ciudadanos comunitarios y se ha incrementado el de Patrimonio del Estado.

## **17.2 Valoración de las Abogacías del Estado en Castilla y León**

651

La escasez de efectivos y la rotación prácticamente continuada de Abogados del Estado en varias de las provincias de Castilla y León obliga a un permanente sobreesfuerzo, en particular por parte de algunas Abogacías como la de Burgos, Valladolid y Salamanca, la falta de Abogados del Estado ha convertido una situación transitoria de escasez en una indeseable estancamiento, la mayoría de los Abogados del Estado destinados en Castilla y León ha tenido que dividir su tiempo y esfuerzos en el desempeño de las funciones de más de un puesto de trabajo y, en ocasiones, viajando de una provincia a otra, así Palencia-Burgos, León-Zamora, Valladolid-Segovia.

El desarrollo de las vistas orales para la celebración de los pleitos en los órdenes civil y contencioso-administrativo, así la práctica por vista o audiencia en las pruebas periciales y testificales, impone la necesaria presencia del Abogado del Estado en tales actuaciones, o incluso el frecuente desplazamiento a distintas poblaciones para asistir a Policías Nacionales y Guardias Civiles o para intervenir en

diligencias de instrucción por delitos fiscales o de contrabando, que muchas veces se instruyen fuera de la capital.

Esta circunstancia sigue haciendo imperioso el incremento de la actual plantilla de Abogados del Estado, sobre todo en Burgos y Valladolid, donde la ratio de efectivos no se corresponde con el volumen de trabajo y la cualidad del mismo, el tener los efectivos tan ajustados hace que hasta el más mínimo imprevisto o enfermedad de cualquiera de ellos perjudique la prestación del servicio debiendo priorizarse el cumplimiento de obligaciones.

Desde hacía varios años el Abogado del Estado Jefe de Segovia se venía encargado también de la Abogacía del Estado en Ávila vacante; sin embargo, esta situación se ha remediado muy satisfactoriamente en el año 2015 con la adscripción de un Abogado del Estado que desde Madrid atiende esa provincia auxiliado en las cuestiones consultivas por el Abogado del Estado Jefe en Guadalajara.

652

La situación de la Abogacía del Estado en Salamanca es de una manifiesta sobrecarga, sin duda la peor dotada y ya no sólo por el número absoluto de asuntos, sino porque todo ello depende de un solo Abogado del Estado, las cifras adjuntas son elocuentes.

La Abogacía del Estado en Burgos ha sufrido desde el año 2013 notables cambios en su funcionamiento, pues se ha cubierto sólo una de las dos plazas libres y, como refuerzo provisional, se ha comisionado a la Abogado del Estado Jefe en Palencia para que pueda realizar escritos de asuntos contencioso-administrativos, sin desplazamiento físico a vistas y con la habilitación de dos funcionarias de la propia Abogacía, situación esta que es calificada por el Abogado del Estado Jefe en dicha provincia, como de claramente insatisfactoria; así mismo, advierte que solo puede mantenerse de manera transitoria, con riesgo de una menor calidad en la prestación de la asistencia jurídica.

La Abogacía del Estado en Valladolid, que cuenta solo con tres Abogados del Estado desde Mayo de 2015, es auxiliada en la elaboración de contestaciones a la demanda contencioso administrativa por el Abogado del Estado en Segovia.

La Abogacía del Estado en Palencia y Ávila han asumido la representación y defensa en juicio del Servicio Público de Empleo Estatal durante el año 2015.

En el ámbito de la Abogacía del Estado en Castilla y León se mantienen contactos periódicos con todos los Abogados del Estado Jefes de las nueve provincias que componen la región tratando asuntos de interés común en la labor diaria de estas unidades, así como tratando de aunar criterios sobre determinadas materias difundiendo resoluciones judiciales favorables y previniendo, en lo posible, pleitos repetidos. La coordinación abarca a cuestiones jurídicas propiamente dichas y a cuestiones de funcionamiento (comisiones de servicios y dietas, servicios mínimos durante las huelgas, estadísticas, habilitaciones, vacaciones y sustituciones puntuales, etc.) insistiéndose particularmente en las cuestiones informáticas para optimizar los medios y los resultados. Esta función se realiza con el apoyo esencial e inestimable del Administrador de Oficina, que, junto con el Jefe de Red Periférica, auxilian a las Abogacías del Estado en Castilla y León procurando homogeneizar criterios de gestión y procedimientos.

Para la efectividad de la coordinación se emplean sobre todo medios telemáticos y, en particular, una base de datos integrada principalmente por Fichas judiciales que resumen Sentencias u otros documentos de interés para todos.

Castilla y León destaca por ser una de las Comunidades Autónomas en la que se ha obtenido un mayor grado de implantación del sistema Lexnet, de comunicación con los órganos jurisdiccionales en la doble vía de envío y recepción. Durante el año 2013 se implantó en todas las Abogacías del Estado de Castilla y León la funcionalidad de Lexnet que permitía el envío de escritos judiciales por esta vía telemática, en esta primera fase a los órganos judiciales de las jurisdicciones social y contencioso administrativas, y empleando la firma electrónica de los Abogados del Estado. En 2015 finalizando con ello la extensión a todas las jurisdicciones se ha implantado Lexnet también para el envío de escritos de trámite en la jurisdicción penal y extendido a todos los Letrados habilitados. Por lo que, en conclusión, puede decirse que todas las Abogacías del Estado en Castilla y

León emplean hoy en día este sistema de comunicaciones en más del 98% de su volumen de trabajo con un incremento notable del ahorro económico y de tiempo y con mayor eficacia en toda la tramitación, por lo que merece un balance muy satisfactorio.

También se ha avanzado en la aplicación plena del REGES en la nueva versión implantada en el año 2015 y se ha mantenido la gestión de las costas a través del sistema INTECO, por lo que puede decirse que el año 2015 se ha caracterizado también por una profundización y difusión de las herramientas informáticas.

Siguiendo las instrucciones de la Abogacía General, se mantiene un constante contacto con los Abogados del Estado sustitutos y habilitados.

En las relaciones externas se mantiene un trato correcto y adecuado con todos los órganos de la Administración General del Estado, debe agradecerse en particular la colaboración de la Delegación del Gobierno en Castilla y León y respectivas Subdelegaciones. El trato con los Tribunales de Justicia y las restantes instituciones es respetuoso y de plena colaboración en ambos sentidos, sin que deba destacarse cuestión alguna, salvo la irrenunciable necesidad de ahondar en la intervención de la Abogacía del Estado en los procesos de informatización de la Administración de Justicia (así Lexnet y Oficina Judicial actualmente implantada en Burgos y León) y de la Administración pública (expediente y firma electrónicos).

Como reflexión de cierre debe destacarse de lo expresado en esta Memoria, que aún a las de las nueve provincias que componen la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que la ratio de los Abogados del Estado es insuficiente respecto a la carga de trabajo existente en la actualidad y, no sólo desde el punto de vista cuantitativo, sino fundamentalmente desde un punto de vista cualitativo, pues se trata de una labor la de las Abogacías del Estado periféricas que requiere una disponibilidad y presencia física irrenunciable, con múltiples desplazamientos por las provincias y exige tratar los asuntos con una cercanía a los órganos administrativos y judiciales que resulta tanto más absorbente cuanto más cercana.

**17.3 Datos numéricos de la actividad de la unidad**

**ANEXO I**

**Actuaciones consultivas**

Actuaciones consultivas	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Totales
Dictámenes Clave A		2	27	1	1			1	1	33
Otros dictámenes	33	119	51	100	94	73	5	328	108	911
Informes sucintos	58	355	85	53	174	194	235	222	110	1.428
Notas		248		2		28	1	59	2	340
Consultas e informes verbales				50						50
Bastanteos	14	492	76	18	65	16		101		782
Elaboración de proyectos norm.		1								
Otras actuaciones	5	13	12			62	12	27		
Asistencias	29	159	70	57	45	47		171	38	616
<b>Totales</b>	<b>139</b>	<b>1.389</b>	<b>321</b>	<b>281</b>	<b>379</b>	<b>420</b>	<b>253</b>	<b>909</b>	<b>259</b>	<b>4.350</b>

ANEXO II

**Actuaciones contenciosas-Asuntos terminados**

Orden Jurisdiccional	AE Comunidad Autónoma de Castilla y León											Total asuntos		
	Clave A						Clave B						Clave C	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos		Total	
Civil	15	2	17	149	44	193	317	190	507	717				
Penal	9	4	13	75	7	82	154	78	232	327				
Social	22	6	28	90	19	109	95	45	140	277				
Contencioso-Administrativa	526	186	712	504	124	628	1.305	324	1.629	2.969				
Militar	1		1							1				
<b>Total</b>	<b>573</b>	<b>187</b>	<b>771</b>	<b>818</b>	<b>194</b>	<b>1.012</b>	<b>1.871</b>	<b>637</b>	<b>2.508</b>	<b>4.291</b>				

Orden Jurisdiccional	Ávila							Total asuntos		
	Clave									
	Clave A			Clave B					Clave C	
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados		Perdidos	Total
Civil			1		1	25	8	33	34	

Orden Jurisdiccional	Ávila											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Penal	1		1						2	4	6	7
Social									32	13	45	45
Contencioso-Administrativa									49	5	54	54
Total	1		1	1		1			78	29	107	109

Orden Jurisdiccional	Burgos											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	7		7	92	15	107	3		3		3	117
Penal				51	6	57	3		5		5	62
Social	2		2	34	3	37	8		8		8	47
Contencioso-Administrativa	34	8	42	139	25	164	72		81		81	287
Militar	1		1									
Total	44	8	52	316	49	365	86		97		97	513

Orden Jurisdiccional	León												Total asuntos
	Clave												
	A			B			C						
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Civil	1		1	5	12	17	96	66	162	180			
Penal	4		4	6		6	4	2	6	16			
Social	4		4	4	1	5	8	1	9	18			
Contencioso-Administrativa	41	5	46	35	5	40	67	5	72	158			
Total	50	5	55	50	18	68	175	74	249	372			

Orden Jurisdiccional	Palencia												Total asuntos
	Clave												
	A			B			C						
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total				
Civil	2	1	3	14	3	17	55	20	75	95			
Penal							16	1	17	17			
Social				14	10	24	14	9	23	47			
Contencioso-Administrativa	1	11	12	8	5	13	55	10	65	90			
Total	3	12	15	36	18	54	140	40	180	249			

Orden Jurisdiccional	Salamanca												Total asuntos
	Clave												
	A				B				C				
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil	3	2	5	11	8	19	6	4	10	34			
Penal	3	3	6				8	3	11	17			
Social	3	2	5				8	3	11	16			
Contencioso-Administrativa	93	23	116	2	1	3	36	14	50	169			
<b>Total</b>	<b>102</b>	<b>30</b>	<b>132</b>	<b>13</b>	<b>9</b>	<b>22</b>	<b>58</b>	<b>24</b>	<b>82</b>	<b>236</b>			

Orden Jurisdiccional	Segovia												Total asuntos
	Clave												
	A				B				C				
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	
Civil				3	1	4	21	9	30	34			
Penal				3		3	19	3	22	25			
Social	3	1	4	14	2	16	6	2	8	28			
Contencioso-Administrativa	5		5	44	14	58				63			
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>64</b>	<b>17</b>	<b>81</b>	<b>46</b>	<b>14</b>	<b>60</b>	<b>150</b>			

Orden Jurisdiccional	Soria											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil				1	1		11	6	17			18
Penal							16	4	20			20
Social							13	6	19			19
Contencioso-Administrativa	4		4				22	7	29			33
Total	4		4	1	1	1	62	23	85			90

Orden Jurisdiccional	Valladolid											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1		1	9	2	11	78	73	151			163
Penal		1	1	5	1	6	84	59	143			150
Social	9	3	12	23	2	25	1	5	6			43
Contencioso-Administrativa	342	138	480	270	74	344	946	265	1.211			2.035
Militar												
Total	352	142	494	307	79	386	1.109	402	1.511			2.391

Orden Jurisdiccional	Zamora											Total asuntos
	Clave											
	A			B			C					
	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos	Total			
Civil	1		1	14	2	16	22	4	26	43		
Penal	1		1	10		10	2		2	13		
Social	1		1	1	1	2	5	6	11	14		
Contencioso-Administrativa	6	1	7	6		6	58	9	67	80		
Total	9	1	10	31	3	34	87	19	106	150		

ANEXO III

**Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa**

Actuaciones consultivas	AE Valladolid	AE Burgos	Total
Resoluciones TEAR (1)	8.988	2.912	11.900
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias (2)	622		622
Asistencia a TEAR (3)	48	11	59
Totales	9.658	2.923	12.581

- (1) En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).
- (2) Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.
- (3) Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

---

# Memoria de la actividad derivada de los convenios de asistencia jurídica

I

La presente Memoria tiene por objeto reflejar la actividad que ha desarrollado el Servicio Jurídico del Estado durante el ejercicio 2015, en relación con los convenios de asistencia jurídica suscritos por el Ministerio de Justicia y entidades y organismos que constituyen el sector público estatal.

663

Los convenios de asistencia jurídica comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que otorgaba nueva naturaleza jurídica a los entes que gestionaban los puertos de interés general. El Real Decreto 685/1993, de 7 de mayo, sobre Asistencia Jurídica a los Entes Públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, estableció el marco de aquellos convenios, cuya extensión fuera del ámbito de la Administración portuaria fue articulada por el Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio, sobre Asistencia Jurídica a las Entidades de Derecho Público.

Esta modalidad de asistencia jurídica, originariamente excepcional y fragmentaria, ha venido generalizándose al extremo de que, a tenor de las previsiones de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, pueden beneficiarse de ella la práctica totalidad de las Organismos Públicos vinculados a la Administración General del Estado, así como las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

La disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dio un paso más, abriendo la posibilidad de suscribir convenios de asistencia jurídica con sociedades mercantiles estatales y con fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas.

Esta actuación convencional del Servicio Jurídico del Estado se ve reforzada desde el punto de vista formal por la consagración legal del concepto «sector público estatal» que se contiene en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria, en el que se incluyen las personificaciones jurídico-privadas de titularidad estatal.

La extensión del sistema de convenios de asistencia jurídica a lo largo de las últimas legislaturas hace que, actualmente, la Abogacía del Estado participe de una manera activa, por la doble función que realiza de asesoramiento y representación procesal, en la formación de una doctrina jurídica unificada para todo el sector público estatal.

El vigente Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, dedica íntegramente el capítulo III de su título primero a regular la asistencia jurídica que se presta en virtud de convenio. El Reglamento, modificado en este punto por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, atribuye en su artículo 3.1.e) a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento de la Abogacía General del Estado la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado presta asistencia jurídica en virtud de convenio.

A 31 de diciembre, el Ministerio de Justicia tenía suscritos 165 convenios de asistencia jurídica.

Como consecuencia de la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, se han producido en los últimos años, una

serie de operaciones societarias que han conllevado necesariamente a la extinción de entidades objeto de convenio.

En línea con todo ello, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de 26 de octubre de 2012, se constituyó la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, con el objetivo de acometer un estudio integral de la Administración Pública, que permitiera adoptar mejoras que la doten del tamaño, eficiencia y flexibilidad que demandan los ciudadanos y la economía del país, elaborando propuestas normativas al respecto. La CORA, en su informe propuso numerosas medidas para lograr un sector público más racional, libre de duplicidades y más eficiente desde el punto de vista del gasto público. Entre las medidas que se propusieron está la necesidad de ahondar en la reestructuración del sector empresarial y fundacional mediante el planteamiento de operaciones adicionales.

Como consecuencia de ello, para avanzar en la reordenación de las entidades públicas analizadas en el informe, se aprobaron por el Consejo de Ministros, con fecha de 20 de septiembre, el Real Decreto 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público, en el que se recogen determinadas disposiciones de rango reglamentario, y el Acuerdo por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial sector público estatal fundacional y (publicado mediante la Orden HAP/1816/2013, de 2 de octubre). Posteriormente, la aprobación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, reafirmaría la posición del Gobierno en esta política.

No obstante, a pesar de estas medidas, durante este año se ha producido un incremento en el número de convenios. En algún caso, como los se establecieron con la Sociedad Estatal AENA, S. A. y la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, fruto del desdoblamiento de la original Entidad Pública Empresarial AENA. Además, se han celebrado convenios con nuevas sociedades mercantiles del grupo SEPI (IZAR Construcciones Navales, S. A. y en Liquidación y DEFEX) o con consorcios (Consortio Casa Mediterráneo y

Consortio Centro Federico García Lorca). Por otro lado, han contribuido a este aumento del número de convenios suscritos aquellos que se han establecido con entidades de nueva creación como el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. En suma, todo ello ha dado lugar a que la asistencia jurídica convenida se consolide en el sector público estatal.

Por otro lado, hay que hacer mención a la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entrará en vigor en octubre del año en curso y que conllevará cambios tanto en el contenido como en el modo de tramitación de los convenios de asistencia jurídica, así como en los propios organismos públicos con los que se establecen aquellos.

## II

666

Inicialmente, la efectividad de la prestación de asistencia jurídica en virtud de convenio se confiaba a la estructura entera del Servicio Jurídico del Estado, fórmula que garantiza una asistencia integral tanto en aspectos consultivos como contenciosos de cualquier orden. Sin perjuicio de lo anterior, el creciente requerimiento de asistencia jurídica hizo aconsejable el establecimiento de una asistencia de primer nivel o de proximidad a la entidad asesorada, que permita a ésta identificar la utilización del convenio de asistencia jurídica con uno o más Abogados del Estado singularizados, encargados personalmente de atenderla en la medida de sus competencias y de llevar el seguimiento y control de las actuaciones cuando sean competencia de otras Abogacías del Estado o deba intervenir la Abogacía General del Estado.

Por ello, los convenios que se vienen suscribiendo desde 2003 contemplan por lo general, entre otras novedades, la designación de uno o más Abogados del Estado-coordinadores de la asistencia jurídica convenida tanto en los aspectos consultivos como contenciosos.

Otra fórmula que actualmente se prevé es encargar la coordinación de estos convenios, a determinadas unidades del Servicio Jurídico del Estado por la singularidad y concreción de lo que demandan las entidades convenidas. Así en ocasiones las entidades del sector público estatal acuden a la fórmula del convenio de asistencia jurídica con la Abogacía del Estado para obtener exclusivamente un asesoramiento del máximo órgano consultivo de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado o el asesoramiento y defensa procesal en determinado ámbito como puede ser el laboral.

En todo caso los objetivos que se persiguen con la designación del Abogado del Estado-coordinador o la unidad-coordinadora son idénticos y se resumen en el establecimiento de una asistencia jurídica directa y permanente.

En la actualidad, disponen de uno o más Abogados del Estado-coordinadores 159 de las entidades convenidas y existen 5 convenios en los que se adscribe a una unidad la coordinación del convenio.

### III

667

Analizadas las actuaciones desde una perspectiva funcional, la asistencia jurídica prestada en virtud de convenio no difiere de la que se desarrolla por disposición legal, como subraya el artículo 18.2 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, de suerte que son de íntegra aplicación las normas que disciplinan esta última.

Por otra parte, la actuación de los Abogados del Estado coordinadores debe entenderse incardinada, desde el punto de vista orgánico, en las tareas propias de la Abogacía del Estado en la que aquél esté destinado, de suerte que permita al Abogado del Estado-Jefe una adecuada distribución de tareas entre los efectivos de su unidad, considerando la disponibilidad de medios y el volumen de tareas que recaen sobre la misma.

Por lo que se refiere al régimen de registro y estadístico, las actuaciones en virtud de convenio han de constar específicamente consignadas, en la aplicación informática REGES, en la Abogacía del Estado que en cada caso las desarrolle.

IV

Al tratarse de la décima Memoria general de la actividad convencional, es posible realizar ya un análisis diacrónico. Desde esa perspectiva se aprecia un incremento del 12,78 % en la actividad consultiva, así como del 17,57 % en la actividad contenciosa con relación al ejercicio precedente.

	2013	2014	2015
Actividad Consultiva	17.830	17.371	19.592
Actividad Contenciosa	10.851	5.180	6.090

A efectos de análisis, se han configurado cinco grupos de entidades convenidas, a saber:

- Administración portuaria, integrada a estos efectos por entidades públicas empresariales, entre las que se incluyen tanto las distintas Autoridades portuarias que gestionan los puertos de interés general como el Ente Público Puertos del Estado, cúspide del sistema portuario. Este sector se singulariza, tanto por su vinculación especialísima al origen y desarrollo de los convenios de asistencia jurídica, como por la peculiar posición institucional del Abogado del Estado –que es vocal nato, en representación del Estado en los Consejos de Administración– y por el importante volumen de actividad que comporta año tras año.
- Otros Entes Públicos Estatales.
- Sociedades Estatales, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 166.1.c) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus Organismos autónomos o Entidades públicas, en los términos que previene la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Otros, apartado en el que se incluyen entes de variada tipología no incardinables en las precedentes.

## V

Los resultados que se incorporan permiten subrayar la relevancia de la asistencia jurídica que presta el Servicio Jurídico del Estado tanto en el orden cuantitativo como cualitativo. En este último aspecto, se ha solicitado a los Abogados del Estado-coordinadores una valoración de las relaciones con las entidades convenidas, puntuándolas de 0 a 10. La media de valoración conjunta es de 9,26 lo que conlleva una ligera disminución respecto a la registrada en la memoria del año precedente (9,36). Por tanto, pese a ser una cifra muy adecuada, todavía queda cierto margen de mejora.

Por grupos, la valoración es la siguiente:

	2013	2014	2015
• Administración Portuaria.....	9,5	9,3	9,0
• Otros Entes Públicos Estatales.....	9,2	9,4	9,4
• Sociedades estatales.....	9,2	9,4	9,0
• Fundaciones.....	9,2	9,5	9,8
• Otros.....	9,3	9,0	9,0

## VI

Por lo que se refiere al volumen de la actividad desarrollada, se constatan las siguientes magnitudes en un primer nivel de desagregación por la naturaleza de las actuaciones de asistencia jurídica, que se detallan en los documentos anexos al presente documento:

Actividades consultivas:

• Dictámenes clave A .....	750
• Expedientes con clave A-R .....	17
• Otros dictámenes .....	2.682
• Informes sucintos .....	2.710
• Notas .....	2.124
• Consultas e informes verbales .....	6.812

• Bastanteos .....	1.706
• Elaboración de proyectos normativos .....	34
• Otras actuaciones consultivas .....	134
• Asistencias .....	2.623
<b>Total consultivo .....</b>	<b>19.592</b>

Actividades contenciosas:

• <b>Civiles</b> .....	<b>920</b>
Juicios ordinarios, clave A .....	29
Juicios verbales, clave A .....	3
Expedientes con clave A-R .....	4
Juicios ordinarios .....	114
Juicios verbales .....	54
Juicios monitorios .....	81
Otros procedimientos en primera instancia .....	61
Recursos de apelación:	
Como apelante .....	10
Como apelado .....	6
Recursos de casación, revisión o extraordinario por infracción procesal:	
Como recurrente .....	1
Como recurrido .....	3
Error judicial .....	0
Otros recursos .....	3
Procedimientos concursales .....	320
Procedimientos arbitrales .....	14
Procedimientos de ejecución y medidas cautelares .....	211
Incidentes de impugnación de costas procesales .....	6
• <b>Penales</b> .....	<b>145</b>
Causas en instancia, en general, clave A y delitos fiscales clave B ...	32
Expedientes con clave A-R .....	0
Causas en instancia, en general .....	71
Juicios de faltas y juicios rápidos .....	9
Tribunal del Jurado .....	1
Otros procedimientos .....	4

Recurso de apelación:	
Como apelante .....	3
Como apelado .....	13
Recurso de casación o revisión. Error judicial:	
Como recurrente .....	0
Como recurrido .....	0
Otros recursos .....	10
Procedimientos de ejecución .....	2
Incidentes de impugnación de costas procesales .....	0
• <b>Contencioso-Administrativo</b> .....	<b>2.642</b>
Primera instancia, clave A .....	720
Expedientes con clave A-R .....	69
Proceso ordinario .....	676
Procedimiento abreviado .....	463
Extranjería y sanciones de tráfico .....	0
Procedimiento derechos fundamentales, en general .....	14
Derecho de reunión .....	0
Entrada a domicilio .....	21
Extensión efectos sentencia .....	1
Medidas cautelares .....	48
Medidas cautelares, clave A .....	225
Lesividad .....	1
Cuestión de ilegalidad .....	1
Abogado del Estado parte actora .....	74
Impugnación Corporaciones Locales .....	46
Otros procedimientos .....	4
Recurso de apelación:	
Como recurrente .....	20
Como recurrido .....	15
Recurso de apelación en materia de extranjería .....	0
Recurso de casación:	
Como recurrente .....	10
Como recurrido .....	100
Recurso de casación unificación doctrina:	
Como recurrente .....	18
Como recurrido .....	1

Recurso de casación interés de Ley . . . . .	1
Recurso de revisión . . . . .	3
Incidentes de impugnación de costas procesales . . . . .	16
Error judicial . . . . .	0
Otros recursos . . . . .	96
• <b>Sociales</b> . . . . .	<b>2.383</b>
Primera instancia, clave A . . . . .	310
Primera instancia en general . . . . .	1.070
Expedientes con clave A-R . . . . .	313
Procesos despido disciplinario y otras causas extinción . . . . .	184
Conflictos colectivos . . . . .	54
Otros procedimientos . . . . .	135
Recurso de suplicación:	
Como recurrente . . . . .	65
Como recurrido . . . . .	145
Recurso de casación:	
Como recurrente . . . . .	31
Como recurrido . . . . .	55
Recurso de revisión:	
Como recurrente . . . . .	0
Como recurrido . . . . .	0
Error judicial . . . . .	0
Otros recursos . . . . .	11
Procedimientos de ejecución y medidas cautelares . . . . .	6
Incidentes de impugnación de costas procesales . . . . .	4
<b>Total Contencioso</b> . . . . .	<b>6.090</b>

Por grupos atendiendo a la naturaleza de las entidades asistidas, el volumen de actividad es el siguiente:

Actividades Consultivas:

• Administración Portuaria . . . . .	3.632
• Otros entes públicos estatales . . . . .	9.769
• Sociedades estatales . . . . .	4.596
• Fundaciones . . . . .	1.462
• Otros . . . . .	133

Actividades Contenciosas:

• Administración Portuaria . . . . .	415
• Otros entes públicos estatales . . . . .	2.795
• Sociedades estatales . . . . .	2.541
• Fundaciones . . . . .	210
• Otros . . . . .	129

---

# Personal de la Abogacía del Estado

## 1. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA

### 1.1 Organización y efectivos

En virtud de lo previsto en los Reales Decretos 997/2003, de 25 de julio, y 453/2012, de 5 de marzo, las Abogacías del Estado en la Administración Periférica del Estado dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a Abogados del Estado: 142.
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2015: 124.

## 2. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OTROS ORGANISMOS

En virtud de lo previsto en los citados Reales Decretos, son unidades con nivel orgánico de Subdirección General, que dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a Abogados del Estado: 49.
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2015: 47.

### 3. OTROS PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A ABOGADOS DEL ESTADO

Dependen, asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los siguientes:

	Puestos Reservados	Puestos Provistos
Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de Administración Tributaria	32	24

### 4. PERSONAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1997 se publica la Resolución de 2 de julio de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se dispone la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo actualizada, correspondiente al Ministerio de Justicia, que fue aprobada en su reunión del 25 de marzo de 1997.

A 31 de diciembre de 2015 la situación de la Abogacía General del Estado, en cuanto a número de efectivos es la siguiente:

	RPT	Puestos provistos	Porcentaje
Abogados del Estado:			
S. Centrales.	127	116	91,33
S. Periféricos.	142	124	87,33
Dptos. Ministeriales	49	47	95,91
Personal de apoyo:			
S. Centrales.	110	103	93,63
S. Periféricos.	262	252	96,18
Dptos. Ministeriales.	51	42	82,35

#### 4.1 Abogados del estado

Evolución de efectivos (de 31 de diciembre de 2006 a 31 de diciembre de 2015)

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Dirección	246	256	254	263	253	260	242	234	235	240
Ministerios	84	78	84	83*	81*	77*	74*	72*	73*	71*
Servicios CC.AA.	3	2	5	4	4	3	1	1	0	0
Servicios Especiales	49	49	50	52	51	60	69	69	60	62
Exced. voluntarios	239	245	243	248	250	249	247	250	258	261
Puestos no reservad.	13	11	11	10	11	10	12	11	13	12
Total	634	641	647	660	650	659	645	637	639	645

\* Están incluidos los efectivos del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

676

A modo de resumen, durante el año 2015 se han producido los siguientes hitos:

- 14 Ingresos de nueva promoción.
- 6 Reingresos al servicio activo en puestos reservados a Abogados del Estado.
- 7 Excedencias desde la situación de servicio activo.
- 9 Servicios Especiales desde la situación de servicio activo.
- 2 Jubilaciones desde la situación de servicio activo.
- 0 A puestos no reservados a Abogados del Estado.
- 0 A servicios en Comunidades Autónomas.
- 0 Fallecidos.

El número de Abogados del Estado en situación de excedencia voluntaria representa el 40,46 por 100 del total de efectivos.

En lo relativo a oposiciones, en el año 2015 se han convocado 25 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado (B.O.E. del 6 de junio de 2015) que corresponden a la Oferta de Empleo Público para el año 2015.

## 4.2 Personal de apoyo

En esta rúbrica se incluyen los puestos de trabajo no reservados a Abogados del Estado (de nivel 12 a 30) a proveer por funcionarios de carrera de los distintos Grupos (A1, A2, C1, C2 y E).

El número de puestos de trabajo es de 423. De ellos se encuentran provistos 397 a 31 de diciembre de 2015, lo que representa un índice de cobertura del 93,85 por 100.

Durante el año 2015 no se ha provisto ningún puesto de trabajo con la incorporación de nuevos efectivos procedentes de la Oferta Pública de Empleo de 2014.

En el año 2015, se convocó y resolvió un concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 22 a 26, con el siguiente resultado:

Concurso específico	Plazas convocadas BOE de 15-01-2015	Puestos provistos BOE de 23-04-2015
Servicios centrales.	9	9
Servicios periféricos.	11	11

## 4.3 Personal laboral

A) Personal laboral fijo.

Ayudante de Gestión y Servicios Comunes: 9.